

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE S/0013/19, CONSERVACIÓN CARRETERAS

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. María Ortiz Aguilar

Consejeros

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 17 de agosto de 2021

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**), con la composición expresada, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente S/0013/19, CONSERVACIÓN CARRETERAS, que fue incoado contra varias empresas licitadoras en procedimientos convocados por el Ministerio de Fomento para la contratación de los servicios de conservación y explotación de la Red de Carreteras del Estado, por supuestas prácticas y conductas contrarias a los artículos 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (**LDC**) y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (**TFUE**).

INDICE DE CONTENIDOS

I.	Antecedentes de hecho	9
II.	Las Partes	13
1.	ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. y su matriz ACCIONA, S.A.	13
2.	ACEINSA MOVILIDAD, S.A.	14
3.	ALVAC, S.A.	14
4.	API MOVILIDAD, S.A. y su matriz ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.	14
5.	AUDECA, S.L.U. y su matriz ELEC NOR, S.A.	15
6.	SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA	15
7.	ELSAMEX, S.A.U.	15
8.	ELSAN y su matriz OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A.	16
9.	FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A. y su matriz FERROVIAL, S.A.	16
10.	FERROVIAL SERVICIOS, S.A. y su matriz FERROVIAL, S.A.	17
11.	INNOVIA COPTALIA, S.A y su matriz COPCISA CORP, S.L.	17
12.	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. y su matriz FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.	18
13.	SACYR CONSERVACIÓN, S.A.U. y su matriz SACYR, S.A.	18
14.	SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	18
III.	Marco Normativo	19
IV.	Mercado Afectado	22
1.	Mercado de Producto	22
2.	Mercado geográfico	25
V.	Hechos	26
1.	Introducción	26
2.	Reuniones entre los máximos directivos de las empresas incoadas	27
3.	El contenido esencial de la declaración de clemencia	30
4.	Hechos acreditados en relación con las licitaciones por años	32
A.	Licitaciones año 2014	32
a.	Licitaciones del primer semestre de 2014	32
▪	Descripción	32
▪	Elementos de prueba directa	33
b.	Licitaciones del segundo semestre de 2014	39
▪	Descripción	39
▪	Elementos de prueba directa	41
▪	Ofertas presentadas a licitaciones del segundo semestre de 2014	46
-	En las 9 licitaciones del grupo 2014.1	46
-	En las 13 licitaciones del grupo 2014.2	47
B.	Licitaciones año 2015	48
a.	Licitaciones 2015.1	48
▪	Descripción	48
▪	Información facilitada por el clemente	49
▪	Elementos de prueba directa	49
▪	Ofertas presentadas a las 12 licitaciones del grupo 2015.1	52
b.	Licitaciones 2015.2	54
▪	Descripción	54
▪	Ofertas presentadas por las empresas	55

C.	Licitaciones año 2016	56
a.	Grupo de licitaciones 2016.1	56
▪	Descripción.....	56
▪	Declaración del clemente.....	58
▪	Elementos de prueba directa	59
▪	Ofertas presentadas a las licitaciones 51-TE-0305 y 51-BA-0105 en la primera convocatoria posteriormente cancelada.....	59
▪	Ofertas presentadas al grupo de licitaciones 2016.1.....	62
b.	Grupo de licitaciones 2016.2	63
▪	Descripción.....	63
▪	Declaración del clemente.....	63
▪	Elementos de prueba directa	64
▪	Ofertas presentadas al grupo de licitaciones 2016.2.....	67
D.	Licitaciones año 2017.....	68
a.	Grupo de licitaciones 2017.1	68
▪	Descripción.....	68
▪	Declaración del clemente.....	69
▪	Elementos de prueba directa	70
▪	Ofertas presentadas al grupo de licitaciones 2017.1.....	73
b.	Grupo de licitaciones 2017.2	74
▪	Descripción.....	74
▪	Declaración del clemente.....	76
▪	Elementos de prueba directa	76
▪	Ofertas presentadas al grupo de licitaciones 2017.2.....	77
E.	Licitaciones año 2018.....	78
a.	Grupo de licitaciones 2018.1	78
▪	Descripción.....	78
▪	Declaración del clemente.....	78
▪	Elementos de prueba directa	79
▪	Ofertas presentadas al grupo de licitaciones 2018.1.....	79
b.	Grupo de licitaciones 2018.2	80
▪	Descripción.....	80
▪	Elementos de prueba directa	81
▪	Ofertas presentadas al grupo de licitaciones 2018.2.....	82
VI.	FUNDAMENTOS DE DERECHO	83
	PRIMERO. Competencia para resolver	83
	SEGUNDO. Objeto de la resolución y normativa general aplicable	84
	TERCERO. Propuesta de Resolución del órgano instructor	84
	QUINTO. Valoración de la Sala de Competencia	86
A.	Tipificación de las conductas	86
a.	La existencia de acuerdos entre las empresas.....	89
▪	La validez y exigencia de la prueba indiciaria	89
▪	La fuerza probatoria de la declaración de clemencia	90
▪	La descripción de las pautas de conducta de las empresas	92
▪	La prueba de la existencia de acuerdo en el expediente	92
-	Evidencias con fuente de prueba en la documentación recabada de las empresas	93
-	Evidencias derivadas del comportamiento de las empresas en la presentación de ofertas a las licitaciones	97

✓	Grupo de licitaciones 2014.1	99
✓	Grupo de licitaciones 2014.2	100
✓	Grupo de licitaciones 2015.1	101
✓	Grupo de licitaciones 2015.2	104
✓	Grupo de licitaciones 2016.1	106
✓	Grupo de licitaciones 2016.2	108
✓	Grupo de licitaciones 2017.1	110
✓	Grupo de licitaciones 2017.2	113
✓	Grupo de licitaciones 2018.1	115
✓	Grupo de licitaciones 2018.2	117
▪	Alegaciones de las partes sobre la supuesta inexistencia o incumplimiento de un patrón de conducta	120
-	En cuanto a las supuestas inconsistencias y errores metodológicos en los que se habría incurrido a la hora de identificar el patrón de conducta	120
-	En cuanto a los incumplimientos del patrón de conducta	123
-	En cuanto a las explicaciones alternativas a la existencia de un patrón coordinado	128
▪	Conclusión.....	131
b.	El objeto restrictivo de la competencia	132
c.	La calificación de la infracción como única y continuada	138
▪	Identidad de los distintos actos que integran la conducta	139
▪	Proximidad en el tiempo de los elementos que integran la conducta	140
▪	Existencia de un plan global que persigue un objetivo común	140
▪	La contribución intencional de las empresas al plan común y conocimiento del mismo	141
d.	Existencia de cártel	142
B.	Antijuridicidad de las conductas. Sobre la confianza legítima	144
C.	Culpabilidad e individualización	149
a.	Responsabilidad de las empresas.....	150
▪	ACCIONA MANTENIMIENTO	150
▪	ACEINSA.....	151
▪	ALVAC.....	152
▪	API	152
▪	AUDECA	153
▪	COPASA	155
▪	ELSAMEX	155
▪	ELSAN.....	156
▪	FERROSER.....	156
▪	FERROVIAL SERVICIOS	157
▪	INNOVIA.....	158
▪	MATINSA	158
▪	SACYR CONSERVACIÓN	159
▪	VILLAR.....	159
b.	Responsabilidad solidaria de las empresas matrices	160
D.	La existencia de una agravante en la conducta de las empresas	164
E.	Los efectos derivados de las conductas	165
F.	Valoración de la solicitud de clemencia	170
G.	Valoración de los programas de cumplimiento normativo	174
a.	Descripción de los programas presentados.....	175
▪	ACCIONA y ACCIONA MANTENIMIENTO.....	175
▪	ALVAC.....	176

▪ AUDECA y ELECNOR.....	176
▪ MATINSA y FCC	176
▪ FERROSER.....	177
▪ SACYR CONSERVACIÓN y SACYR	177
b. Valoración de los programas presentados	177
SEXTO. Respuesta a las alegaciones no abordadas previamente en la resolución ...	179
A. Alegaciones al acuerdo de recalificación de 13 de julio de 2021.....	179
a. Sobre la improcedencia de la recalificación.....	179
b. Sobre la inexistencia de una circunstancia agravante	182
B. Alegaciones sobre indefensión	183
a. Sobre la denegación de ampliación de plazo para contestar a la propuesta de resolución.....	183
b. Sobre la admisibilidad de las denuncias y la ocultación de la identidad del denunciante	184
c. Sobre el acceso a la información presentada por el solicitante de clemencia	187
d. Sobre la denegación de acceso al expediente y la no incorporación al mismo de determinada información	188
e. Sobre la denegación de práctica de prueba	190
C. Alegaciones sobre aspectos procedimentales	192
a. Sobre la excesiva duración de las diligencias previas	192
b. Sobre los plazos de instrucción del expediente	194
c. Sobre la caducidad del procedimiento.....	195
d. Alegaciones sobre las inspecciones practicadas por la DC.....	198
D. Sobre determinadas alegaciones económicas y en particular aquellas respaldadas por los informes económicos aportados por ALVAC, API MOVILIDAD, COPASA, MATINSA (y FCC de forma conjunta) y SACYR CONSERVACIÓN	201
a. Sobre la existencia de presión competitiva y la evolución de las cuotas de mercado	201
b. Sobre la relevancia de la puntuación técnica y la baja contribución de las ofertas económicas en la selección de ofertas adjudicatarias	205
c. Sobre la ausencia de efectos en las bajas que resultan adjudicatarias	212
d. Análisis de la relación entre el valor arbitrario fijado por el cártel y las bajas de referencia resultantes en las licitaciones	216
e. Sobre los efectos en el umbral de anormalidad y la probabilidad de las empresas incoadas de resultar adjudicatarias.....	219
f. Sobre la racionalidad económica de la actuación individual de las empresas en las licitaciones afectadas	225
E. Sobre las solicitudes de práctica de pruebas	228
F. Sobre la solicitud de vista	230
G. Sobre la solicitud de confidencialidad	231
SÉPTIMO. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN	232
A. Criterios de imposición de las multas.....	232
B. Multas impuestas.....	235
C. Respuesta a las alegaciones sobre la propuesta de sanción.....	236
OCTAVO. LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR	242
NOVENO. SOBRE EL PAPEL DE LOS DIRECTIVOS EN LA CONDUCTA.....	243
VII. RESUELVE	243

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Requerimientos de información a empresas	10
Tabla 2. Alegaciones a la propuesta de resolución	12
Tabla 3. Alegaciones al acuerdo de recalificación.....	13
Tabla 4. Adjudicación de contratos a las empresas incoadas ordenadas por cuota de mercado	24
Tabla 5. Reuniones, fechas y asistentes	27
Tabla 6. Términos empleados por las empresas del acuerdo para definir sus conductas	31
Tabla 7. Licitaciones adjudicadas a las empresas incoadas entre 2014 y 2018.....	32
Tabla 8. Bajas presentadas a la licitación 51-MA-0205 de empresas no incoadas	36
Tabla 9. Licitadores y bajas 51-A-0404	39
Tabla 10. Licitaciones del segundo semestre de 2014 contenidas en los grupos 2014.1 y 2014.2	40
Tabla 11. Ofertas presentadas por las empresas incoadas a las 9 licitaciones del grupo 2014.1 (segundo semestre 2014).....	46
Tabla 12. Ofertas presentadas por las empresas no incoadas para el grupo de licitaciones 2014.1 ..	47
Tabla 13. Ofertas presentadas por las empresas en el grupo 2014.2	47
Tabla 14. Grupo de 12 licitaciones 2015.1	49
Tabla 15. Ofertas realizadas en las 12 licitaciones denominadas 2015.1.....	53
Tabla 16. Número de bajas por encima del umbral informado por el clemente	53
Tabla 17. Número de bajas por encima del umbral informado por el clemente en el grupo 2015.1	54
Tabla 18. 6 licitaciones del grupo 2015.2	54
Tabla 19. Ofertas presentadas por las empresas en las 6 licitaciones 2015.2	55
Tabla 20. Datos de presentación y apertura de ofertas en las licitaciones 2016.1	56
Tabla 21. Ofertas presentadas a la licitación 51-TE-0305.....	60
Tabla 22. Ofertas presentadas a la licitación 51-BA-0105	61
Tabla 23. Ofertas presentadas al grupo de licitaciones 2016.1.....	62
Tabla 24. Número de ofertas por debajo del 25% presentadas por las empresas incoadas	62
Tabla 25. Número de ofertas por debajo del 25% presentadas por las empresas no incoadas	63
Tabla 26. Licitaciones 2016.2.....	63
Tabla 27. Ofertas presentadas al grupo 2016.2	67
Tabla 28. Número de ofertas inferiores al 25% de las empresas incoadas	68
Tabla 29. Datos de las 15 licitaciones 2017.1	69
Tabla 30. Ofertas presentadas por las empresas en las licitaciones 2017.1	73
Tabla 31. Número de bajas superiores a 26,5% de las empresas incoadas	74
Tabla 32. Número de ofertas por debajo de 26,5% de las empresas no incoadas	74
Tabla 33. Información sobre las licitaciones 2017.2.....	75
Tabla 34. Bajas presentadas por las empresas en el grupo 2017.2	77
Tabla 35. Datos de las 8 licitaciones del grupo 2018.1	78
Tabla 36. Ofertas presentadas por las empresas a las licitaciones 2018.1	79
Tabla 37. Número de adjudicaciones a empresas no incoadas	80
Tabla 38. Datos sobre las licitaciones 2018.2	80
Tabla 39. Sanciones propuestas por la DC	85
Tabla 40. Tipos sancionadores y multas recogidas en la recalificación	86
Tabla 41. Puntos consumidos por las empresas según la fórmula aportada licitaciones 2015.1	102
Tabla 42. Puntos consumidos por las empresas incoadas según la fórmula aportada licitaciones 2015.1.....	104
Tabla 43. Puntos consumidos por las empresas no incoadas según la fórmula aportada licitaciones 2015.1.....	104
Tabla 44. Puntos consumidos por las empresas del acuerdo según la fórmula aportada licitaciones 2016.1.....	106
Tabla 45. Puntos consumidos por las empresas no incoadas según la fórmula aportada licitaciones 2016.1.....	107
Tabla 46. Puntos consumidos por las empresas según la fórmula aportada licitaciones 2016.2	109
Tabla 47. Puntos consumidos por las empresas según la fórmula aportada licitaciones 2017.1	110
Tabla 48. Puntos que se derivarían de aplicar la fórmula a las empresas no incoadas licitaciones 2017.1.....	111
Tabla 49. Puntos consumidos por las empresas según la fórmula aportada licitaciones 2017.2	113
Tabla 50. Puntos consumidos por las empresas según la fórmula aportada licitaciones 2018.1	116

Tabla 51. Adjudicaciones realizadas a empresas incoadas y no incoadas durante el periodo analizado con cuantía económica.....	138
Tabla 52. Licitaciones adjudicadas a las empresas parte en los acuerdos.....	141
Tabla 53. Peso relativo de las ofertas anormalmente bajas por grupo de licitación	167
Tabla 54. Proporción de ofertas anormalmente bajas entre las empresas del cártel y las no afectadas	167
Tabla 55. Ofertas anormalmente bajas dentro del cartel por grupos.....	169
Tabla 56. Relación de ofertas por empresas no incoadas consideradas anormales con puntuaciones técnicas equivalentes o superiores a las adjudicatarias	214
Tabla 57. Bajas de referencia medias y valores arbitrarios fijados por el cártel, según lote.....	218
Tabla 58. Ofertas presentadas por COPASA que fueron valorados entre las tres mejores de la licitación.....	227
Tabla 59. Volumen de negocios total de las empresas en 2020	232
Tabla 60. Duración y volumen de negocios en el mercado afectado por la infracción	234
Tabla 61. Tipo sancionador por empresa.....	235
Tabla 62. Multas impuestas a las empresas.....	236

ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen 1. Extracto del pliego de condiciones económicas de la licitación 51-V-0405	22
Imagen 2. Información obtenida en FERROSER sobre posiciones referidas a las licitaciones febrero-marzo 2014	34
Imagen 3. Seguimiento de firma de ofertas y apoyos de FERROSER en licitaciones de marzo 2014	35
Imagen 4. Apoyos y tiros de empresas en licitaciones febrero marzo 2014 obtenidas en FERROSER	36
Imagen 5. Extracto del pliego de cláusulas administrativas particulares de julio de 2014	40
Imagen 6. Tabla de Ferrovial con empresas que ejecutan los contratos del grupo 2014.1	42
Imagen 7. Anotación de AUDECA referida a la “tacada de 9” licitaciones que constituyen el grupo 2014.1	43
Imagen 8. Empresas ejecutando los contratos próximos a la renovación 2015	50
Imagen 9. Anotaciones encontradas en ACEINSA referidas al grupo de licitaciones 2015.1	52
Imagen 10. Extracto del pliego de cláusulas administrativas particulares posteriores de 2016.....	57
Imagen 11. Información remitida por ACEX sobre las licitaciones que integran el grupo 2016.1	59
Imagen 12. Información remitida por ACEX a sus asociados con las licitaciones que iban a abrirse 2016.2 y su situación previa.....	64
Imagen 13. Información sobre 10 de las 19 licitaciones del grupo de 2016.2 remitida por ACEX	65
Imagen 14. Tabla de tanteos bajas y aperturas de AUDECA en las licitaciones 2016.2	65
Imagen 15. Bajas a presentar por AUDECA en tres licitaciones del grupo 2016.2.....	66
Imagen 16. Utilización por ACEINSA de fórmula de puntos en 10 licitaciones del grupo 2016.2.....	67
Imagen 17. Bajas de empresas en las licitaciones 2017.1 halladas en ACEINSA	71
Imagen 18. Aplicación por ACEINSA de la fórmula pactada de bajas en las licitaciones 2017.1.....	72
Imagen 19. Referencia a las 15 licitaciones del grupo 2017.2 con las empresas que los estaban ejecutando.	75
Imagen 20. Bajas previstas por ACEINSA con los puntos que consumiría en cada una	76
Imagen 21. Remisión de bajas con los puntos consumidos a Presidente de ACEINSA	77
Imagen 22. Datos sobre licitaciones de 2018 remitidos por ACEX a sus socios	81
Imagen 23. Representación de las bajas realizadas por las empresas en las licitaciones 2018.2.....	82
Imagen 24. Agrupación de ofertas por bloques en el grupo de licitaciones 2014.1	100
Imagen 25. Agrupación de ofertas en el grupo de licitaciones 2014.2	101
Imagen 26. Agrupación de ofertas por bloques en el grupo de licitaciones 2015.1	103
Imagen 27. Agrupación de ofertas por bloques en el grupo de licitaciones 2015.2	105
Imagen 28. Agrupación de ofertas por bloques en el grupo de licitaciones 2016.1	108
Imagen 29. Agrupación de ofertas por bloques en el grupo de licitaciones 2017.1	112
Imagen 30. Agrupación de ofertas por bloques en el grupo de licitaciones 2017.2	115
Imagen 31. Agrupación de ofertas por bloques para el grupo de licitaciones 2018.1	117
Imagen 32. Agrupación de ofertas por bloques para el grupo de licitaciones 2018.2-GI.....	118
Imagen 33. Agrupación de ofertas por bloques para el grupo de licitaciones 2018.2-RE	119
Imagen 34. División de las ofertas en dos bloques de descuentos en las empresas de cártel comparada con el patrón de conducta de las empresas ajenas en el grupo 2014.1	168

Imagen 35. Licitaciones adjudicadas a las cartelistas durante y con posterioridad a la infracción.....	204
Imagen 36. Curvas de nivel de puntuaciones técnicas y bajas ofertadas para las licitaciones 51-L-0405 y 51-V-0305	208
Imagen 37. Posibilidades de obtención de la adjudicación con los mismos puntos de oferta técnica y diferentes bajas económicas	209
Imagen 38. Curvas de nivel de puntuaciones técnicas y bajas ofertadas para la licitación 51-L-0405 limitado a ofertas situados en la mitad superior del ranking según su puntuación global.....	211
Imagen 39. Curvas de nivel de puntuaciones técnicas y bajas ofertadas para la licitación 51-V-0305, limitado a ofertas situados en la mitad superior del ranking según su puntuación global.....	212
Imagen 40. Relación entre la baja de referencia y los valores arbitrarios de bajas fijados por el cártel.....	217

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 10 de octubre de 2017, tuvo entrada en la CNMC una información anónima poniendo de manifiesto la posible existencia de un cártel en el mercado de prestación de servicios de conservación y explotación de carreteras, consistente en la alteración de las licitaciones convocadas por el Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) para la contratación de los citados servicios (folios 3 a 213).
2. La Dirección de Competencia (**DC**) inició una **información reservada** conforme al artículo 49.2 de la LDC, con el fin de determinar, con carácter preliminar, la concurrencia de circunstancias que justificasen la incoación de un expediente sancionador.
3. De acuerdo con el artículo 27 de la LDC, los días 17, 18, 19 y 20 de diciembre de 2018, la DC realizó **inspecciones** simultáneas en la sede de ELSAMEX, S.A.U. (ELSAMEX) (folios 214 a 249); en la sede común de FERROVIAL SERVICIOS, S.A. (FERROVIAL) y FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A. (FERROSER) (folios 254 a 306); en la sede de AUDECA, S.L.U. (AUDECA) (folios 312 a 345), y en la sede de ACEINSA MOVILIDAD, S.A. (ACEINSA) (folios 354 a 388).
4. El 19 de diciembre de 2018, ACEINSA presentó ante la CNMC una **solicitud de reducción del importe de la multa** en el marco de lo previsto en el artículo 66 de la LDC, respecto de la sanción que pudiera imponerse por la comisión de una infracción del artículo 1 de la LDC y del artículo 101 del TFUE (folios 389 a 390).

Los días 27 de febrero y 19 de septiembre de 2019, ACEINSA completó la información aportada en su solicitud de reducción del importe de la multa (folios 441 a 509 y 16.448 a 16.469, respectivamente).
5. El 31 de diciembre de 2018, FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER interpusieron un **recurso** ante la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC contra la orden de investigación de 5 de diciembre de 2018 y la actuación inspectora en la sede de la empresa (Expte. R/AJ/002/19) (folios 428 a 440).
6. El 28 de marzo de 2019, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC desestimó el citado recurso. Contra esta resolución FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER interpusieron ante la Audiencia Nacional un recurso contencioso administrativo por el procedimiento especial de Protección de Derechos Fundamentales, por vulneración del Artículo 25 de la Constitución (Nº. Recurso DD.FF. 06/02/2019). El proceso judicial está pendiente de sentencia.
7. El 22 de marzo de 2019, tuvo entrada en la CNMC una segunda **información anónima** relativa a posibles irregularidades en el marco de una licitación publicada el 22 de diciembre de 2018, convocada por el Ministerio de Fomento para la ejecución de operaciones de conservación y explotación de ciertas carreteras en Madrid, con ocasión de la apertura de ofertas en marzo de 2019 (folios 933 a 938).

8. El 15 de julio de 2019, la DC, de conformidad con el artículo 49.1 de la LDC, acordó la **incoación** del expediente sancionador S/0013/19 CONSERVACION CARRETERAS contra las empresas ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. y su matriz ACCIONA, S.A.; ACEINSA MOVILIDAD, S.A.; ALVAC, S.A.; API MOVILIDAD, S.A. y su matriz ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS, S.A.; ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES ELSAN, S.A. y su matriz OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.; AUDECA, S.L.U. y su matriz ELECNOR, S.A.; ELSAMEX, S.A.U.; FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A. y su matriz FERROVIAL, S.A.; INNOVIA COPTALIA, S.A. y su matriz COPCISA CORP, S.L.; MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. y su matriz FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.; S.A. DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA; SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A., y SACYR CONSERVACION, S.A.U. y su matriz SACYR, S.A.
9. El 25 de febrero de 2020 tuvieron entrada en la CNMC sendos **recursos** interpuestos por AUDECA y ACEINSA ante la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC contra los acuerdos de la DC de 10 de febrero de 2020 y 11 de febrero de 2020, respectivamente, por los que se denegaba parcialmente el carácter confidencial de determinada información recabada en las inspecciones realizadas en las sedes de dichas empresas (Exptes. R/AJ/013/20 AUDECA y R/AJ/014/20 ACEINSA MOVILIDAD) (folios 40.875 a 40.884 y 40.886 a 40.906).
- El 23 de julio de 2020, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC resolvió los recursos presentados por AUDECA y ACEINSA, estimándolos parcialmente.
10. El 22 de septiembre tuvo entrada en la CNMC una tercera **información anónima** relativa a posibles irregularidades en el marco de determinadas licitaciones convocadas por el Ministerio de Fomento para la ejecución de operaciones de conservación y explotación de carreteras a lo largo de 2019 y 2020 (folios 42.630 a 42.736).
11. El 18 de diciembre de 2020, a la vista de la documentación obrante en el expediente, la DC acordó, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (**RDC**), la **ampliación de la incoación** contra FERROVIAL SERVICIOS (folios 49.001 a 49.007).
12. El 22 de diciembre de 2020 la DC adoptó el **pliego de concreción de hechos (PCH)**, de conformidad con el artículo 33 del RDC, que fue debidamente notificado a las partes (folios 49.059 a 49.312).
13. Durante la instrucción del procedimiento, la DC ha realizado requerimientos de información a las empresas siguientes:

Tabla 1. Requerimientos de información a empresas

Fecha	Empresa	Folios
07/03/2019	AUDECA	528 a 530
12/06/2019		4.557 a 4.560
07/03/2019	ELSAN	533 a 535

13/06/2019		4.584 a 4.587
07/03/2019	ALVAC	538 a 540
12/06/2019		4.552 a 4.555
07/03/2019	ELSAMEX	543 A 545
12/06/2019		4.566 a 4.569
07/03/2019	COPASA	548 a 550
12/06/2019		4.561 a 4.564
07/03/2019	INNOVIA	553 a 555
13/06/2019		4.579 a 4.582
07/03/2019	VALORIZA	558 a 560
07/03/2019	MATINSA	563 a 565
12/06/2019		4.547 a 4.550
07/03/2019	API	568 a 570
12/06/2019		4.533 a 4.536
07/03/2019	ACCIONA.	577 a 579
12/06/2019		4.538 a 4.541
07/03/2019	ACEINSA	582 a 584
12/06/2019		4.528 a 4.531
07/03/2019	VILLAR	587 a 589
12/06/2019		4.571 a 4.574
07/03/2019	FERROSER	592 a 596
12/06/2019		4.543 a 4.546
22/04/2019	ACEX	2.160 a 2.162
13/06/2019	SACYR	4.575 a 4.578
05/07/2019	ACS	4.694 a 4.697
05/07/2019	OHL	4.698 a 12.298
28/08/2019		13.798 a 13.799
05/07/2019	FCC	4.703 a 12.272
05/07/2019	SACYR, S.A.	4.707 a 4.710
05/07/2019	FERROVIAL, S.A.	4.711 a 4.713
05/07/2019	ACCIONA, S.A.	4.690 a 4.693
05/07/2019	ELECNOR	4.714 a 4.716
05/07/2019	COPCISA	4.717 a 4.719
10/07/2019	CONSTRUCCIONES Y OBRAS LLORENTE, S.A.	4.724 a 4.728
11/07/2019	ZARZUELA SA EMPRESA CONSTRUCTORA	4.730 a 4.733
11/07/2019	GECOCSA GENERAL DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A.	4.734 a 4.737
11/07/2019	CONSTRUCCIONES BELTRAN MOÑUX, S.L.	4.738 a 4.741
11/07/2019	ASFALTOS VICALVARO, S.L.	4.742 a 4.745
11/07/2019	ALTUNA Y URIA S.A.	4.746 a 4.749
11/07/2019	COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCION ABALDO S.A.	4.750 a 4.753
04/11/2020	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.	46.839 a 46.842

14. Asimismo, la DC ha realizado requerimientos de información a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento con fechas 8 de julio de 2019 (folios 4.721 y 4.722), 20 de septiembre de 2019 (folios 16.470 a 16.472) y 30 de enero de 2020 (folios 16.741 a 16.743).

15. El 22 de abril de 2021, la **DC acordó el cierre de la fase de instrucción del procedimiento** (folio 51.918) y el 28 de abril de 2021 adoptó la propuesta de resolución que fue elevada al Consejo el 21 de mayo de 2021 (folios 52.000 a 52.408).
16. Las alegaciones a la propuesta de resolución constan en los siguientes folios del expediente:

Tabla 2. Alegaciones a la propuesta de resolución

Fecha	Empresa/Directivo	Folios
20/05/2021	ACEINSA	53.035 a 53.067
20/05/2021	OHL	53.071 y 53.072
20/05/2021	ACS	53.076 a 53.085
20/05/2021	ACCIONA, S.A.	53.089 a 53.100
21/05/2021	MATINSA	53.104 a 53.474
21/05/2021	FCC	53.478 a 53.848
21/05/2021	INNOVIA	53.852 a 53.888
21/05/2021	ELSAMEX	53.889 a 53.901
21/05/2021	COPCISA	53.905 y 53.906
24/05/2021	SACYR, S.A.	54.319 a 54.330
26/05/2021	ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.	54.361 a 54.427
27/05/2021	SACYR CONSERVACIÓN S.A.U.	54.431 a 54.532
28/05/2021	AUDECA y ELECNOR	54.548 a 54.699
28/05/2021	COPASA	54.703 a 55.053
28/05/2021	ELSAN y OHL	55.057 a 55.158
28/05/2021	FERROSER	55.162 a 55.355
28/05/2021	API	55.360 a 55.761
28/05/2021	FERROVIAL, S.A.	55.765 a 55.854
28/05/2021	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.	55.858 a 56.040
28/05/2021	ALVAC	56.045 a 56.245

17. El 25 de mayo de 2021, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC acordó la **remisión de información a la Comisión Europea** prevista por el artículo 11.4 del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 101 y 102 del TFUE. Asimismo, se acordó suspender el plazo para resolver el procedimiento sancionador con fecha de efectos el día 25 de mayo de 2021, hasta que se diera respuesta por la Comisión Europea a la información remitida o transcurriera el término a que hace referencia el artículo 11.4 del Reglamento (CE) n° 1/2003 (folio 54.357). El plazo de suspensión fue levantado el 9 de julio de 2021 (folios 57.120 a 57.121).
18. El 22 de junio de 2021, la Sala de Competencia de la CNMC acordó **requerir** a las empresas su volumen de negocios mundial total en el año 2020 (folios 56.812 a 56.815).
- Asimismo, se acordó suspender el plazo de resolución del procedimiento sancionador, suspensión que fue levantada con fecha 12 de julio de 2021 (folios 57.120 a 57.121).

19. El 13 de julio de 2021, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC adoptó un **acuerdo de recalificación**. Se notificó a la DC y a todas las partes interesadas para que, en el plazo de 15 días, formularan las alegaciones oportunas (folios 57.168 a 57.177).

En el citado acuerdo, la Sala acordó suspender el plazo de resolución del procedimiento sancionador.

Las empresas ACCIONA, ACEINSA, API, COPASA, ELSAN y FERROSER, solicitaron una ampliación del plazo para presentar las alegaciones correspondientes. La ampliación del plazo por un periodo de 7 días fue acordada el 20 de julio de 2021.

Las alegaciones al acuerdo de recalificación constan en los siguientes folios del expediente:

Tabla 3. Alegaciones al acuerdo de recalificación

Fecha	Empresa	Folios
30/07/2021	COPCISA	57.367
03/08/2021	ACS	57.379 a 57.380
03/08/2021	MATINSA y FCC	57.384 a 57.404
03/08/2021	INNOVIA	57.441 a 57.453
03/08/2021	AUDECA y ELECNOR	57.408 a 57.422
04/08/2021	ELSAN y OHL	57.457 a 57.478
04/08/2021	ELSAMEX	57.516 a 57.520
04/08/2021	SACYR, S.A.	57.511 a 57.512
04/08/2021	SACYR CONSERVACIÓN S.A.U.	57.482 a 57.507
06/08/2021	FERROSER	57.524 a 57.531
06/08/2021	FERROVIAL, S.A.	57.535 a 57.539
09/08/2021	ACCIONA, S.A. y ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.	57.543 a 57.549
11/08/2021	ACEINSA	57.553 a 57.597
11/08/2021	COPASA	57.651 a 57.656
13/08/2021	ALVAC	57.658 a 57.674
13/08/2021	API	57.730 a 57.760

El plazo de suspensión fue levantado mediante acuerdo de 13 de agosto de 2021 (folio 57.657).

20. La Sala de Competencia del Consejo de la CNMC **adoptó** la presente resolución en su reunión de 17 de agosto de 2021.

II. LAS PARTES

Son partes interesadas en el procedimiento las que se relacionan a continuación.

1. ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. y su matriz ACCIONA, S.A.

ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. (ACCIONA) es una empresa con sede en Madrid, cuyo objeto social es la ejecución de trabajos y obras en las áreas de mantenimiento integral de infraestructuras viarias

(carreteras, puentes, ferrocarriles, accesos a grandes ciudades, etc.), hidráulicas, sanitarias, medioambientales y urbanas.

Se encuentra íntegramente participada por ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A. (anteriormente denominada ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.)¹. Esta, a su vez, se encuentra participada al 100% por ACCIONA, S.A., con sede en Alcobendas (Madrid), cuyo objeto social incluye el desarrollo de actividades empresariales en los ramos de construcción, explotación de infraestructuras, inmobiliario y promoción del suelo, energía y agua, transporte y servicios complementarios, servicios urbanos y medioambientales, servicios auxiliares a empresas y sus instalaciones y ocio, eventos y audiovisual².

2. ACEINSA MOVILIDAD, S.A.

ACEINSA MOVILIDAD, S.A. (ACEINSA) es una empresa con sede en Alcorcón (Madrid), que tiene por objeto social la realización de trabajos de mantenimiento, conservación, control y asistencia técnica de infraestructuras; concesiones de infraestructuras o servicios; promoción, construcción o realización de obras, públicas o privadas, y la edificación de viviendas, naves industriales y obras públicas. Presta servicios en todo el territorio nacional, en concreto, en Andalucía, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Extremadura³.

3. ALVAC, S.A.

ALVAC, S.A. (ALVAC) tiene su domicilio en Segovia, encontrándose en Madrid sus oficinas centrales. Su objeto social incluye actividades relativas a la prestación de servicios de conservación de carreteras, canales, puertos, aeropuertos, presas, estaciones de bombeo y, en general, todo tipo de obras públicas y bienes inmuebles⁴.

4. API MOVILIDAD, S.A. y su matriz ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.

API MOVILIDAD S.A. (API) es una empresa con sede en Madrid, cuyo objeto social es la prestación de servicios, mantenimiento y explotación de autopistas, autovías, carreteras y cualquier otra obra pública o privada, así como la prestación de servicios para la adopción de medidas especiales de circulación en autopistas, autovías y carreteras⁵.

¹ Información de la base de datos INFORMA, incorporada al expediente (folio 47.631).

² Contestación a los requerimientos de información de ACCIONA CONSTRUCCION (folios 1.940 a 1.958) y ACCIONA (folios 11.897 a 11.900) e información de la base de datos INFORMA (folios 47.923 a 47.958).

³ Contestación de ACEINSA al requerimiento de información realizado (folios 1.020 a 1.025) e información de la base de datos INFORMA (folios 47.959 a 47.997).

⁴ Contestación de ALVAC al requerimiento de información realizado (folios 1.835 a 1.858) e información de la base de datos INFORMA (folios 47.998 a 48.038).

⁵ Contestaciones de API (folios 1.835 a 1.858) y ACS (folios 12.215 a 12.221) a los requerimientos de información realizados e información obtenida de la base de datos INFORMA (folios 16.866 a 16.909 y 48.039 a 48.078).

API se encuentra participada al 99,998% por GRUPO IMESAPI, S.L., que a su vez está participada al 99,109 % por ACS, SERVICIOS, COMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.L., participada en un 99,99 % por ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A. (ACS). Esta última empresa es la cabecera del grupo ACS, tiene su domicilio en Madrid y por objeto social el desarrollo de obras públicas y privadas en la industria de la construcción, así como urbanizaciones y toda clase de edificios destinados a fines industriales, producción, transporte y distribución de energía eléctrica, sistemas y redes de comunicaciones, obras hidráulicas y producción y transporte de gas.

5. AUDECA, S.L.U. y su matriz ELECNOR, S.A.

AUDECA, S.L.U. (AUDECA) tiene su sede en Madrid y su objeto social comprende la realización de obras viarias (carreteras, ferrocarriles, puentes, accesos a grandes ciudades, etc.), hidráulicas (canalizaciones, presas, embalses, redes de riego, encauzamientos, etc.), sanitarias (depuradoras, alcantarillados, etc.) medioambientales, marítimas, aeroportuarias, oleoductos y gasoductos y edificaciones⁶.

AUDECA estuvo participada al 100% por PLODER, S.A. (perteneciente al Grupo Empresarial Ploder) hasta el 9 de junio de 2010, fecha en la que el 100% de sus participaciones fueron adquiridas por AUDELEC CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, S.L.U., que fue absorbida por ELECNOR, S.A. (ELECNOR) el 14 de diciembre de 2012⁷.

Desde esa fecha, AUDECA está participada al 100% por ELECNOR, empresa con domicilio en Madrid, siendo la matriz de un grupo empresarial con presencia internacional activo en los sectores infraestructuras, energías renovables y nuevas tecnologías⁸.

6. SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA

SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA (COPASA) tiene su domicilio en Orense y delegaciones en Santiago de Compostela, León y Madrid. Su objeto social incluye la conservación y mantenimiento de bienes inmuebles, carreteras, vías férreas, puertos, aeropuertos y obras de infraestructuras públicas o privadas⁹.

7. ELSAMEX, S.A.U.

ELSAMEX, S.A.U. (ELSAMEX) es una empresa con sede en Madrid, cuyo objeto social es la construcción, mejora, reparación, conservación, ampliación, remodelación y mantenimiento de obras, públicas o privadas, y la administración

⁶ Información de la base de datos INFORMA (folios 48.079 a 48.115).

⁷ Información publicada en el siguiente [enlace](#).

⁸ Contestaciones de AUDECA (folios 1.699 a 1.715 y 13.538 a 13.553) y ELECNOR (folios 12.290 a 12.294) a los requerimientos de información realizados.

⁹ Contestación de COPASA al requerimiento de información realizado (folios 1.719 a 1.733) e información obtenida de la base de datos INFORMA (folios 17.260 a 17.301 y 48.116 a 48.157).

y explotación de concesiones y la licitación de contratos de concesiones de obras públicas o de gestión de servicios públicos¹⁰.

Se encuentra participada al 100 % por el grupo INFRASTRUCTURE LEASING & FINANCIAL SERVICES LIMITED (ILFS), que la adquirió en 2008¹¹.

El 31 de julio de 2020 se declaró en concurso de acreedores¹².

8. ELSAN y su matriz OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A.

ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES ELSAN, S.A. (ELSAN) tiene su domicilio en Madrid y su objeto social comprende la construcción de obras civiles para las Administraciones Públicas y clientes privados, obras hidráulicas y marítimas, relacionadas con ferrocarriles, viales y pistas, actividades especiales como cimentaciones, sondeos, inyecciones y pilotajes, tablestacados, pinturas y metalizaciones, ornamentaciones y decoraciones, jardinería y plantaciones, restauración de bienes inmuebles histórico-artísticos, estaciones de tratamiento de aguas e instalaciones contra incendios.

ELSAN se encuentra íntegramente participada por OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A. (OHL), con actividad en Europa, Estados Unidos y Latinoamérica en los sectores de la construcción e infraestructuras (actuaciones en carreteras, ferrocarriles, puertos y hospitales), industrial (petróleo y gas, energía, minería y cemento y protección contra incendios y seguridad industrial); servicios a las personas y las infraestructuras (limpieza, mantenimiento y energía, servicios urbanos y atención a las personas) y proyectos hoteleros en su gama más alta¹³.

9. FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A. y su matriz FERROVIAL, S.A.

FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A. (FERROSER), con sede en Madrid, tiene por objeto social la fabricación y venta de productos relacionados con las conservación y explotación de carreteras, autopistas, aeropuertos y vías urbanas; la conservación integral de carreteras, vías, autopistas, puertos y aeropuertos y cualquier obra pública susceptible de conservación; la titularidad de concesiones, sub concesiones y autorizaciones administrativas de obras y servicios¹⁴.

¹⁰ Contestación de ELSAMEX (folios 13.560 a 13.566) al requerimiento de información realizado e información obtenida de la base de datos INFORMA (folios 48.158 a 48.198).

¹¹ Información publicada en el siguiente [enlace](#).

¹² Información disponible en www.concursal.es (folios 47.632 a 47.635) y procedente de la base de datos INFORMA (folios 17.220 a 17.259).

¹³ Contestaciones de ELSAN (folios 1.961 a 1.970 y 2.097 a 2.113) y OHL (folios 13.932 a 13.952) a los requerimientos de información realizados, información obtenida de la página [web](#) (folios 16.910 a 17.219) y de la base de datos INFORMA (folios 48.199 a 48.238).

¹⁴ Contestaciones de FERROSER (folios 13.576 a 13.589) y FERROVIAL S.A. (folios 12.329 a 12.344) a los requerimientos de información realizados e información obtenida de la base de datos INFORMA (folios 48.239 a 48.276).

FERROSER se encuentra participada al 99,98% por FERROVIAL SERVICIOS, S.A. y ésta, a su vez, por FERROVIAL, S.A. (FERROVIAL), con la que comparte sede¹⁵.

10. FERROVIAL SERVICIOS, S.A. y su matriz FERROVIAL, S.A.

FERROVIAL SERVICIOS, S.A. (FERROVIAL SERVICIOS) es una empresa con domicilio en Madrid, cuyo objeto social es la prestación de servicios de recogida, eliminación, tratamiento, transformación, almacenamiento, reciclaje, depuración, comercialización, transporte y valorización de residuos sólidos urbanos, industriales, inertes, sanitarios, de lodos y de subproductos, desarrollando su actividad en la prestación de servicios urbanos y medioambientales y mantenimiento, explotación y prestación de servicios públicos relacionados con las infraestructuras de transporte¹⁶.

FERROVIAL SERVICIOS se encuentra participada al 100% por FERROVIAL INTERNATIONAL SE y ésta a su vez íntegramente participada por la matriz del grupo FERROVIAL, S.A. (FERROVIAL), con la que comparte sede social. FERROVIAL, S.A. ejerce su actividad en el área del desarrollo de proyectos de infraestructuras (fundamentalmente autopistas y aeropuertos), así como en las actividades de construcción y servicios¹⁷.

11. INNOVIA COPTALIA, S.A y su matriz COPCISA CORP, S.L.

INNOVIA COPTALIA, S.A. (INNOVIA) es una empresa con domicilio en Madrid, cuyo objeto social comprende la prestación de servicios de conservación, mantenimiento, mejora, limpieza y explotación de infraestructuras civiles, entre otras, carreteras, vías férreas, aeropuertos, regeneración de playas, encauzamiento de ríos, puentes, canales, presas, centrales hidroeléctricas e infraestructuras hidráulicas, obras de restauración y protección del medio ambiente¹⁸.

El socio y administrador único de INNOVIA es COPCISA INDUSTRIAL, S.L.U., participada al 100% por la matriz COPCISA CORP, S.L., que comparte sede con su filial, siendo la cabecera de un grupo de más de treinta sociedades que realizan actividades de construcción, servicios, promoción de infraestructuras, promoción de viviendas y energías renovables¹⁹.

¹⁵ Información obtenida de la base de datos INFORMA (folios 48.277 a 48.323).

¹⁶ Información aportada por FERROVIAL SERVICIOS en contestación al requerimiento de información realizado (folios 48.574 a 48.581).

¹⁷ Información aportada por FERROVIAL, S.A. en contestación al requerimiento de información realizado (folios 12.329 a 12.335).

¹⁸ Respuesta de INNOVIA al requerimiento de información realizado (folios 13.842 a 13.851) e información obtenida de la base de datos INFORMA (folios 48.324 a 48.360).

¹⁹ Contestación de COPCISA CORP al requerimiento de información realizado (folios 12.861 a 12.865).

12. MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. y su matriz FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. (MATINSA), con domicilio en Madrid, tiene por objeto social la construcción y desarrollo de obras públicas, siendo ésta de mantenimiento integral, conservación y rehabilitación de carreteras, vías férreas, obras hidráulicas, edificaciones o instalaciones industriales y comerciales.

MATINSA es una empresa filial de FCC INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURAS ENÉRGICAS, S.A., que a su vez pertenece al 100% a FCC CONSTRUCCIÓN, S.A, participada al 99,99% por la matriz FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC). FCC tiene su domicilio en Barcelona y actúa en las áreas de medioambiente (principalmente en residuos y limpieza viaria), gestión integral de servicios públicos relacionados con el agua, infraestructuras y fabricación de cemento²⁰.

13. SACYR CONSERVACIÓN, S.A.U. y su matriz SACYR, S.A.

SACYR CONSERVACIÓN, S.A.U. (SACYR CONSERVACIÓN), anteriormente denominada VALORIZA CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., es una empresa con domicilio en Madrid, cuyo objeto social es la planificación, proyección, construcción, conservación, mantenimiento, financiación y explotación, por si o por terceros, de autopistas, autovías, vías rápidas, carreteras convencionales, puentes y túneles, y de sus respectivas instalaciones y elementos accesorios, tales como áreas de peaje, de control de mantenimiento y de servicio; explotación, conservación y prestación de servicios relacionados con la infraestructura del transporte urbano e interurbano.

El capital social de SACYR pertenece a SACYR SERVICIOS, S.A.U., cuyo capital es ostentado, en su integridad, por SACYR, S.A. (SACYR)²¹.

14. SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.

SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A. (VILLAR) es una empresa con domicilio en Soria, siendo su objeto social el diseño, fabricación, transformación, montaje, venta y comercialización de objetos, en especial cuantos puedan destinarse a símbolos o señales, así como el mantenimiento, conservación, rehabilitación y acondicionamiento de edificios, instalaciones, carreteras y viales²².

²⁰ Contestaciones de MATINSA (folios 942 a 954) y FCC (folios 13.490 a 13.500) a los requerimientos de información realizados e información obtenida de la base de datos INFORMA (folios 48.361 a 48.398).

²¹ Contestaciones de SACYR CONSERVACION (folios 16.485 a 16.492) y SACYR (folios 11.825 y 16.664 a 16.669) a los requerimientos realizados e información obtenida de la base de datos INFORMA (folios 17.302 a 17.363 y 48.399 a 48.439).

²² Contestación de VILLAR al requerimiento de información realizado (folios 915 a 930) e información obtenida de la base de datos INFORMA (folios 48.440 a 48.478).

III. MARCO NORMATIVO

Las prácticas investigadas afectan a la prestación de los servicios de conservación y explotación de la Red de Carreteras del Estado (**RCE**), que son licitados por el Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana).

La ordenación y gestión de la RCE se regula en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, que sustituye a la Ley 25/1988, de 29 de julio, así como del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras. En el artículo 2 de la Ley 37/2015 se definen las carreteras como las vías de dominio y uso público proyectadas, construidas y señalizadas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles.

En particular, la Ley define las **carreteras del Estado** como aquéllas cuya titularidad corresponde a la Administración General del Estado, que ejerce sus competencias sobre las mismas a través del Ministerio de Fomento.

La demanda de los servicios de conservación y explotación de carreteras, se canaliza a través de licitaciones públicas sujetas a la normativa aplicable en materia de contratación pública. Por tanto, es de aplicación a estos servicios la normativa de contratación pública. En el momento actual se encuentra en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que vino a reemplazar en marzo de 2018 al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (**TRCSP**), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, bajo cuya vigencia se convocaron las licitaciones afectadas por las prácticas investigadas en el presente expediente.

Cada una de las licitaciones convocadas por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) va referida a un área geográfica concreta, denominada “*sector de conservación*”. Estos contratos de conservación integral, licitados como “*contratos de conservación y explotación*” se identifican a través de una clave de obra con el esquema “51-XX-XXXX”. Así, por ejemplo, la clave 51-A-0106 se interpreta del modo siguiente:

- 51: este número está asignado a los contratos de conservación.
- A: identifica la provincia afectada (por ejemplo, A=Alicante).
- 0106:
 - o 01: Corresponde al número de sector de la provincia (por lo general, cada provincia cuenta con varios sectores).
 - o 06: El número de contrato vigente y significa que es, la sexta renovación, es decir, el sexto contrato de conservación integral en ese sector de carretera.

Cada licitación describe las concretas carreteras y el kilometraje exacto sobre el que se desarrollarán las actuaciones de conservación. Estas licitaciones quedan sujetas a los pliegos tipo aprobados por el Ministerio de Fomento, que por lo general adopta el procedimiento abierto, estableciendo para la ejecución del

contrato un periodo de tres anualidades, con posibilidad de prórroga de otras tres²³.

Hay dos cuestiones dignas de ser subrayadas en la evolución de los pliegos de contratación por su relevancia para la aprehensión de las prácticas investigadas.

La primera de ellas se refiere al **peso que la oferta económica** ha tenido frente a la oferta técnica a lo largo de los años en que se produce la práctica analizada. A este respecto se constata que hasta el año 2016 (pliegos de marzo) el peso de la oferta económica era del 70% frente al 30% de la oferta técnica. A partir de esa fecha, el porcentaje pasa a ser del 60% (económica) al 40% técnica. A partir de 2019, la oferta económica pasa a ser valorada con el 51% frente al 49% de la oferta técnica.

La segunda de ellas se refiere a la **forma de cálculo de las bajas anormales o desproporcionadas**. Para ello conviene referirse brevemente al concepto de oferta económica anormalmente baja (anteriormente denominada temeraria) y a su determinación en las licitaciones objeto de análisis en el presente expediente.

El artículo 152.2 del TRCSP define el concepto de “ofertas con valores anormales o desproporcionados” para los casos en los que, como sucede con los contratos objeto de investigación, la adjudicación depende de más de un criterio (concretamente, en este caso, de un criterio económico y de otro técnico). Cuando una oferta económica incurre en “anormalidad” o “desproporción” resulta automáticamente excluida del proceso competitivo. El contrato tan solo podrá adjudicarse a la empresa que la presentó si ésta es capaz de justificar ante el ente licitante que, pese al importe considerado anormalmente bajo de su oferta, ésta es posible y no queda comprometida la ejecución del contrato licitado.

Establece la citada disposición que:

*Quando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, **podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.***

En los contratos para la conservación y explotación de carreteras licitados por el Ministerio de Fomento en el período analizado, el umbral de anormalidad se ha determinado directa o indirectamente en función de la media aritmética del conjunto de bajas ofertadas por las empresas en cada licitación, de acuerdo con una fórmula contenida los pliegos de cláusulas administrativas particulares de cada caso.

²³ Información aportada por el Ministerio de Fomento en respuesta al requerimiento realizado (folios 14.358 a 15.137).

Durante el periodo analizado la administración licitante ha modificado los criterios de cálculo del umbral de anormalidad, así como el peso relativo de las ofertas económicas en la valoración global de las ofertas en varias ocasiones.

En un primer momento y hasta julio de 2014, el umbral de temeridad se establecía calculando la baja media de todas las empresas (aunque varias de ellas pertenecieran a un mismo grupo empresarial) y sumando al resultado unos puntos determinados. En los primeros contratos la fórmula era baja media + 5. De este modo, si la media de las bajas presentadas por todas las licitadoras era del 20%, se consideraban anormalmente bajas las ofertas con bajas por encima del 25%. Tales ofertas quedaban excluidas de la licitación y, para formar parte del proceso, debían acreditar al poder adjudicador que no queda comprometida la ejecución del contrato con el precio ofrecido.

En julio de 2014 se notifica a las empresas que se van a modificar los pliegos en la forma de cálculo de las ofertas anormales o desproporcionadas. Este cambio implica que cuando se presentan a una licitación varias ofertas por empresas de un mismo grupo, tan solo se tendrá en cuenta la más baja de ellas (sea presentada en solitario o en UTE) para realizar la media de la que parte el cálculo. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (**TACRC**) se pronunció sobre la cláusula que contenían los pliegos de contratación antes de esta modificación declarándola nula al considerar que²⁴:

*“(...) permite la toma en consideración a efectos del cálculo de las ofertas anormalmente bajas de todas las ofertas de empresas vinculadas, aunque concurren con otra bajo compromiso de constitución de la UTE, permite a todas las integrantes del grupo, conocer ofertas que serían inaccesibles para el resto de los licitadores. En consecuencia, **permite una aplicación discriminatoria del pliego**, por lo que incurre en causa de nulidad de pleno derecho” (énfasis añadido).*

A partir de marzo de 2016 se produce otra modificación en la determinación de la oferta anormalmente baja o temeraria que pasa a considerar la desviación típica como nuevo elemento de la fórmula de cálculo. Ello implica que el umbral se establece sumando un porcentaje del 2,5% a la denominada Baja de Referencia. Esta no es ya la baja media de todas las ofertas presentadas. El cálculo del valor de referencia se realiza con la media de las ofertas presentadas excluidas aquellas cuyo valor es superior o inferior en una desviación típica a la media de todas las ofertas. Es decir, para el cálculo de la baja de referencia no se computan las ofertas que se sitúan significativamente por encima o por debajo de la media de las ofertas presentadas. Por ello las ofertas más altas y las más bajas dejan de influir en el cálculo del umbral de anormalidad.

²⁴ En el mismo sentido se pronunció la resolución de 23 de septiembre de 2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (**TACRC**), tras un recurso presentado el 4 de agosto de 2014 por TEVASEÑAL, S.A. (**TEVASEÑAL**) contra la resolución de la Dirección General de Carreteras de 17 de junio de 2014 por la que se adjudicaba el contrato licitado bajo la referencia 51-CC-0105 a FERROSER. El recurso alegaba discriminación en relación a la consideración de empresas de un mismo grupo en su cálculo de la baja anormal o desproporcionada por parte del Ministerio de Fomento. En la citada Resolución, el TACRC estableció la nulidad de una cláusula de los pliegos Resolución nº 689/2014 del TACRC de 23 de septiembre de 2014 (folios 41.270 a 41.285).

En enero de 2019 se modifican nuevamente los pliegos de cláusulas administrativas para establecer el umbral de anormalidad económica con un sistema más complejo que separa en dos partes la valoración económica. Por un lado, considera los costes sin materiales (grupo I del pliego de cláusulas técnicas) y, por otro, la suma del coste de los materiales e instalaciones (grupos I, II y III).

El pliego establece que solo se considerarán admitidas a la segunda parte las ofertas que no hayan presentado valores anormales o desproporcionados en la primera parte. Las ofertas que superen el primer filtro, deben superar un segundo umbral de anormalidad.

El cálculo de ambos umbrales de anormalidad se modifica respecto a los procedimientos anteriores y se realiza de acuerdo con el procedimiento que se recoge en la imagen 1. Como puede observarse, ya no se suma un porcentaje (el 5 o el 2,5 %) a las bajas de referencia, sino que se divide 100 entre el valor de las bajas medias y el resultado se multiplica por un factor 3 (en el caso de la primera parte de la oferta) y 1,5 en el caso de la segunda.

Imagen 1. Extracto del pliego de condiciones económicas de la licitación 51-V-0405

5. OFERTAS CON VALORES ANORMALES

Para la determinación de las ofertas con valores anormales se aplicará el criterio siguiente:

<input type="checkbox"/>	El establecido en el artículo 85 del RCAP. Se reducirán en un tercio los porcentajes establecidos [artículo 85.5 del RCAP]: <input type="checkbox"/> Sí / <input type="checkbox"/> No En caso afirmativo, justificación:
<input checked="" type="checkbox"/>	El establecido en el clausulado del presente pliego, con los siguientes umbrales de temeridad: UT1: $\frac{100}{3*BM1}$ UT2: $\frac{100}{1,5*BM2}$

IV. MERCADO AFECTADO

1. Mercado de Producto

Los **servicios de conservación y explotación de la RCE** incluyen aquellas actuaciones destinadas a que las carreteras puedan cumplir con su funcionalidad, permitiendo el tráfico en las condiciones de seguridad vial, calidad y nivel de servicio adecuado, así como preservar el patrimonio viario de la pérdida de valor derivada de su uso y obsolescencia.

La actividad de explotación de carreteras es definida en la Ley 37/2015 como el conjunto de operaciones de conservación y mantenimiento de la vialidad, así como las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo

las referentes a señalización, integración ambiental, seguridad viaria, ordenación de accesos y uso de las zonas de protección de la carretera (artículo 21).

En este sentido, **la conservación de carreteras** se define como el conjunto de actividades cuyo objetivo es que los elementos de la carretera cumplan la función para la que fueron diseñados y construidos, retrasando el proceso de degradación de las características funcionales o estructurales de los elementos de la carretera, o bien encaminadas a poner en situación inicial las características de dichos elementos o a mejorar los estándares iniciales de dichos elementos²⁵.

Por su parte, **la actividad de mantenimiento** se define como aquella cuyo objetivo es que los servicios que proporciona la carretera a sus usuarios se presten de forma permanente y conforme a los niveles de servicio que la Administración establece para cada tipo de carretera. Conviene en este punto distinguir entre dos clases de operaciones de mantenimiento, pudiendo ser consideradas como servicios o como obras:

- Las operaciones relativas a la vialidad, la conservación ordinaria de carreteras y las mejoras son consideradas como servicios, que pueden incluir obras de rehabilitación y reparación en la vía de pequeña envergadura, por ejemplo, el reasfaltado de un tramo de curva o el repintado de un pequeño tramo de carretera.
- Las actividades de rehabilitación o conservación extraordinaria consisten en intervenciones de más envergadura y son consideradas obras de mantenimiento, destinadas preservar el patrimonio viario de la pérdida de valor derivada de su uso y obsolescencia.

Las operaciones integradas en la categoría de servicios de mantenimiento afectadas por las conductas investigadas en este expediente se clasifican en:

- **Ayuda a la vialidad:** actividades de vigilancia, atención a incidencias, limpiezas (de pavimento, drenaje, etc.) así como actuaciones de entorno y vialidad invernal.
- **Uso y defensa de la carretera:** actividades destinadas a regular, controlar y defender la carretera y sus zonas de influencia ante actuaciones de terceros.
- **Actividades que abastecen los sistemas de gestión:** actividades que no actúan sobre los elementos de la carretera, pero es necesario llevarlas a cabo para poder gestionar bien la conservación, como la inspección visual de firmes, el mantenimiento de inventarios o el tratamiento de los partes de operaciones de mantenimiento.

Habida cuenta del marco normativo que se ha expuesto, las necesidades de mantenimiento de la red de carreteras pueden cubrirse a través de dos medios: concesiones administrativas o contratos de conservación integral.

La tipología de contratos afectados por las conductas analizadas en este expediente son los denominados contratos de conservación integral. Mediante estos contratos de conservación integral se presta un servicio de carácter permanente en tareas como la limpieza, vigilancia y atención, así como reparaciones más sustanciales u operaciones de mejora, con pliegos muy prolijos

²⁵ Estrada Fernández, José A., Sáez Villar, P. (2016): La explotación, mantenimiento y conservación de carreteras, Revista de Obras Públicas, marzo 2016, núm. 3574, p. 37-54 (folios 17.754 a 17.771).

en la definición de los recursos (maquinaria, instalaciones y personal) que el contratista tiene que poner al servicio de la Administración.

La **demanda** de este mercado corresponde a las Administraciones Públicas titulares de las competencias de conservación y explotación de carreteras.

El conjunto de las redes de carreteras en España contaba en 2018 con 165.624 km, de los que 26.403 corresponden a la RCE, competencia del Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana), que recoge el 52,5% del tráfico total. Junto al Ministerio, tanto CCAA como Diputaciones Provinciales y Cabildos también gestionan sus propias redes de carreteras.

La demanda de los servicios de explotación de carreteras se canaliza a través de las licitaciones convocadas por las Administraciones titulares de las carreteras.

Las prácticas investigadas en el presente expediente se refieren exclusivamente a **101 licitaciones** convocadas por el Ministerio de Fomento respecto a la RCE para la contratación de la prestación de los servicios de conservación y explotación desde 2014 a 2018. Las mismas se aportan como **anexo 1** a esta resolución y tienen un presupuesto base de licitación total de 1.157.543.578,66 €.

La **oferta** de los servicios de conservación y explotación de carreteras está constituida por empresas, por lo general, activas en el más amplio sector de la conservación de infraestructuras (viarias, ferroviarias, aeroportuarias, energéticas, medioambientales, etc.), muchas de ellas pertenecientes a grupos empresariales con actividad en el sector de la construcción, ingeniería civil y mantenimiento y explotación de infraestructuras.

Las 14 empresas sobre las que se dirigen las actuaciones en este expediente son los principales operadores en este mercado de producto y alcanzan el 65% de cuota de mercado conjunta. En la tabla siguiente se aprecia que estas empresas han sido las principales beneficiarias en las licitaciones convocadas por el Ministerio de Fomento durante el periodo 2010 a 2019 (folios 16.443, 40.874 y 43.276)²⁶:

Tabla 4. Adjudicación de contratos a las empresas incoadas ordenadas por cuota de mercado

Empresa	Importe adjudicado millones € 2010-2019	% Cuota
MATINSA	227,43	10,11
FERROSER	188,13	8,37
API MOVILIDAD	171,11	7,61
ALVAC	167,02	7,43
ACEINSA	94,22	4,19
INNOVIA	90,91	4,04
SACYR CONS. (ex VALORIZA)	89,68	3,99

²⁶ Información aportada por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana), en contestación a los requerimientos realizados.

Empresa	Importe adjudicado millones € 2010-2019	% Cuota
ELSAMEX	87,55	3,89
PAVASAL	76,48	3,40
ACCIONA MANT.	75,04	3,34
ELSAN	74,09	3,29
VILLAR	63,13	2,81
AUDECA	60,41	2,69
COPASA	51,84	2,31
Resto de empresas	709,63	31,56
Importe total adjudicado	2.248,81	

Para la realización del cuadro anterior se ha considerado tanto la concurrencia de las empresas a título individual como en forma de UTE, computándose en ese caso el importe proporcional a la participación en la UTE. En el periodo entre 2010 y 2019 las UTE han sido adjudicatarias de un total de 880,18 millones de euros, constituyendo un 39,14% del total (folios 16.443, 40.874 y 43.276)²⁷.

2. Mercado geográfico

Dadas las características de las conductas analizadas en este expediente, debe tenerse en cuenta que el concepto de mercado afectado por la conducta infractora (que puede o no coincidir con el mercado de producto y geográfico relevante) no viene determinado por el territorio en el que las condiciones de competencia son homogéneas, sino por el espacio geográfico en el que la infracción analizada ha producido o sea susceptible de producir efectos sobre las condiciones de competencia efectiva, lo que pasamos a analizar²⁸.

En el presente expediente, aunque pueden existir empresas que prestan servicios en áreas geográficas determinadas, las principales empresas que operan en este sector participan en licitaciones convocadas en la totalidad del territorio nacional. No existe por otra parte ningún tipo de limitación ligada al origen de las empresas para participar en las licitaciones convocadas por cualquiera de las Administraciones habilitadas para ello (estatal, autonómica y local).

En todo caso, las empresas han participado en licitaciones convocadas por el Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) en la totalidad de la RCE, que se extiende a lo largo de todo el territorio nacional -con la excepción de las CCAA del País Vasco, Isas Canarias e Islas Baleares-, por lo que esta Sala considera que las prácticas detectadas **han afectado a las condiciones de competencia en todo el territorio nacional**.

²⁷ Información proporcionada por el Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) en respuesta a los requerimientos de información realizados.

²⁸ Resoluciones del Consejo de la CNC de 12 de enero de 2012, Expte. S/0179/09 Hormigón y productos relacionados; de 23 de mayo de 2013, Expte. S/0303/10 Distribuidores Saneamiento y de 30 de julio de 2013, Expte. S/0380/11 Coches de alquiler, así como sentencias de la AN de 30 de noviembre y 12 y 27 de diciembre de 2013 y 26 de marzo de 2014, desestimando los recursos interpuestos contra la citada Resolución de 12 de enero de 2012 dictada en el Expte. S/0179/09 Hormigón y productos relacionados. Ver también la Sentencia de la AN de 26 de marzo de 2019, rec. num. 532/2015.

Debe considerarse también si la conducta genera afectación al mercado interior de la UE. En la medida en que el mercado geográfico afectado abarca todo el territorio nacional y que cualquier empresa nacional o de la UE que compite en el mercado analizado podría ofrecer los servicios a cualquier Administración licitante. Por ello, dada la propia naturaleza de las conductas, **se considera que existe una afectación al mercado interior de la Unión Europea**²⁹.

V. Hechos

1. Introducción

Los hechos acreditados en este expediente tienen como principales fuentes de prueba la información anónima presentada en la CNMC el 10 de octubre de 2017 (folios 5 a 213); la información recabada en las inspecciones de las empresas ELSAMEX (folios 5525 a 6212), ACEINSA (folios 6294 a 9473), AUDECA (folios 4807 a 5471) y FERROSER (folios 9535 a 11554); la información facilitada por ACEINSA en su solicitud de clemencia (folios 389 a 390 y 441 a 509); la aportada en informaciones anónimas posteriores recibidas en la CNMC el 22 de marzo de 2019 y 22 de septiembre de 2020 (folios 933 a 938 y 42628 a 42736), y la información contenida en la contestación a los requerimientos de información realizados a las empresas investigadas³⁰, a la Asociación del sector³¹ y a la Dirección General de Carreteras³².

Los presentes hechos se estructuran en tres grandes apartados.

El primero está dedicado a los hechos relativos a las reuniones entre los directivos de las empresas incoadas que tuvieron lugar entre los años 2010 y 2018. El segundo, recoge las informaciones aportadas en la solicitud de clemencia en relación con las licitaciones sobre conservación de carreteras convocadas por el Ministerio de Fomento.

²⁹ Véase el apartado 78 de las Directrices relativas al concepto de efecto sobre el comercio contenido en los artículos 101 y 102 TFUE y la Sentencia del TJUE de 19 de febrero de 2002, en el asunto C-309/99 *Wouters*, par 95 y jurisprudencia citada.

³⁰ Contestación a los requerimientos realizados a VILLAR (folios 915 a 930, 4606 y 4607), MATINSA (folios 942 a 954 y 4611 a 4613), FCC (folios 13490 a 13500), ACEINSA (folios 1020 a 1025 y 4591 a 4594), COPASA (folios 1719 a 1737 y 4648 a 4651), API (folios 1741 a 1747 y 4684 a 4689), ACS (folios 12215 a 12269), ALVAC (folios 1847 a 1858 y 13787 a 13791), ELSAN (folios 1961 a 1970 y 2107 a 2113), FERROSER (folios 4628 a 4630 y 13576 a 13589), FERROVIAL (folios 12329 a 12344), FERROVIAL SERVICIOS (folios 48983 a 48994), ACCIONA CONSTRUCCION (folios 4636, 4637 y 13509 a 13517), ACCIONA (folios 11897 a 11900), AUDECA (folios 13538 a 13553), ELEC NOR (folios 12290 a 12294), ELSAMEX (folios 13560 a 13566), INNOVIA (folios 13842 a 13851, 4655 y 4656), COPCISA (folios 12861 a 12871), SACYR CONSERVACION (folios 11820, 11821, 13922 a 13924 y 16485 a 16492), SACYR (folios 11825 a 11835), ZARZUELA (folios 11959 a 11965), VICALVARO (folios 12000 a 12071), BELTRÁN MOÑUX (folios 12196 a 12200), ABALDO (folios 12204 a 1221), COLLOSA (folios 12313 a 12325), GECOCSA (folios 12787 a 12792) y ALTUNA Y URÍA (folios 12840 a 12847).

³¹ Contestación al requerimiento de información de ACEX (folios 2180 a 4527).

³² Contestaciones de la Dirección General de Carreteras a los requerimientos realizados (folios 13962 a 16444, 17904 a 25521 y 25648 a 40874).

El tercer apartado recopila la información obtenida en las inspecciones en relación con las licitaciones objeto de investigación y la información relevante de las ofertas presentadas.

Para cada año y grupo de licitaciones se muestra una descripción de las ofertas presentadas por las empresas en las licitaciones. El análisis de las licitaciones fue realizado por la DC después de la presentación de la declaración de clemencia de ACEINSA. Por ello sirve no sólo para apreciar el comportamiento de las empresas en las ofertas presentadas en las licitaciones, sino también para contrastar, con datos objetivos, la información facilitada por ACEINSA en su declaración de clemencia.

2. Reuniones entre los máximos directivos de las empresas incoadas

1. Ha quedado acreditado que durante los años 2010 a 2018, los máximos directivos de las empresas ACCIONA MANTENIMIENTO, ACEINSA, ALVAC, API, COPASA, ELSAN, ELSAMEX, FERROSER, FERROVIAL SERVICIOS, INNOVIA, MATINSA y SACYR CONSERVACION fueron **convocados para asistir a reuniones** en la sede de algunas de las empresas y en lugares públicos.

La siguiente tabla muestra la fecha de la convocatoria y el nombre de las empresas convocadas a cada reunión. Existe prueba de la existencia de las convocatorias recabada en las inspecciones.

A partir del año 2016, se tiene constancia de las convocatorias por la información aportada por ACEINSA en su solicitud de clemencia (folios 452 a 460).

Tabla 5. Reuniones, fechas y asistentes

Reunión	Empresas convocadas
13/10/2010	ACCIONA, ALVAC, API, ELSAMEX, FERROVIAL, MATINSA (folio 5544).
22/10/2010	ACCIONA, ALVAC, AUDECA, API, ELSAMEX, ELSAN, FERROVIAL, MATINSA, VALORIZA, VILLAR (folio 5548).
25/11/2010	ALVAC, API, ELSAMEX, ELSAN, FERROVIAL, MATINSA, VILLAR (folios 5557 a 5559).
12/03/2012	ACCIONA, ALVAC, AUDECA, API, COPASA, ELSAMEX, FERROVIAL, INNOVIA, MATINSA, VALORIZA y VILLAR (folio 5562).
21/03/2012	ACCIONA, ALVAC, AUDECA, API, COPASA, ELSAMEX, FERROVIAL, INNOVIA, MATINSA y VILLAR (folio 5584).
26/03/2012	ACCIONA, ALVAC, AUDECA, API, COPASA, ELSAMEX, FERROVIAL, INNOVIA, MATINSA, VALORIZA y VILLAR (folio 5597).
20/04/2012	ACCIONA, ALVAC, AUDECA, API, COPASA, ELSAMEX, FERROVIAL, INNOVIA, MATINSA, VALORIZA y VILLAR (folio 5609).
07/05/2012	ACCIONA, ALVAC, AUDECA, API, COPASA, ELSAMEX, FERROVIAL, INNOVIA, MATINSA, VALORIZA y VILLAR (folio 5646).
28/11/2012	ACCIONA, ALVAC, AUDECA, API, COPASA, ELSAMEX, FERROVIAL, INNOVIA, MATINSA, VALORIZA y VILLAR (folios 5655 y 5659).
12/04/2013	ACCIONA, ALVAC, AUDECA, API, COPASA, ELSAMEX, FERROVIAL, INNOVIA, MATINSA, VALORIZA y VILLAR (folio 5663).
29/05/2013	ACCIONA, ALVAC, AUDECA, API, COPASA, ELSAMEX, FERROVIAL, INNOVIA, MATINSA, VALORIZA y VILLAR (folios 5679 y 5682).
16/01/2015	ACCIONA, ALVAC, AUDECA, API, COPASA, ELSAMEX, ELSAN, FERROVIAL, INNOVIA, MATINSA, VALORIZA y VILLAR (folio 4807).
09/05/2016	Información aportada por el solicitante de clemencia. Sin datos de asistentes ³³ .

³³ Folios 458 y 479.

23/05/2016	Información aportada por el solicitante de clemencia. Sin datos de asistentes ³⁴ .
07/11/2016	Información aportada por el solicitante de clemencia. Sin datos de asistentes ³⁵ .
28/06/2017	Información aportada por el solicitante de clemencia. Sin datos de asistentes ³⁶ .
24/07/2017	Información aportada por el solicitante de clemencia. Sin datos de asistentes ³⁷ .
19/01/2018	ACCIONA, ACEINSA, ALVAC, API, COPASA, ELSAMEX, ELSAN, FERROSER, INNOVIA, MATINSA, VALORIZA ³⁸ .

2. Las convocatorias de las reuniones se dirigen, por lo general, a **titulares de cargos de responsabilidad** de las empresas incoadas (presidentes, directores generales, directores técnicos y/o gerentes), junto a **responsables de las áreas específicas de contratación y conservación**.

Un ejemplo de ello es la convocatoria de 9 de abril de 2013 realizada por el Responsable de la División de Conservación de VILLAR, al Director General AUDECA, Director General ELSAMEX, Adjunto al Director General COPASA, Director General VALORIZA (actual SACYR CONSERVACIÓN), Director Gerente ACCIONA MANTENIMIENTO, Gerente Comercial FERROVIAL SERVICIOS, Director División Conservación y Medioambiente API, Director General MATINSA, Director General INNOVIA, Responsable División Conservación VILLAR y al Director General de ALVAC³⁹.

Otro ejemplo es la convocatoria del 14 de enero de 2015 realizada por el Director General de INNOVIA, para celebración en su sede o, en su defecto, en un café situado en la Plaza de Ramales (Madrid), mediante un correo electrónico dirigido al Gerente Comercial de FERROVIAL SERVICIOS, al Director de la División de Conservación y Medioambiente de API, al Director General de ELSAMEX, al Director General de ALVAC, al Director General de VALORIZA (actual SACYR CONSERVACIÓN), al Director General de AUDECA, al Director Gerente de ACCIONA MANTENIMIENTO, al Responsable de la División de Conservación de VILLAR, al Director General de MATINSA, al Adjunto al Director General de

³⁴ Folio 458.

³⁵ Folios 459 y 478.

³⁶ Folios 456, 457 y 476.

³⁷ Folios 457 y 477.

³⁸ Información aportada por el clemente en el folio 454.

³⁹ Correos electrónicos de 9 y 10 de abril de 2013 entre el Director General de AUDECA, el Director General de ELSAMEX, el Adjunto al Director General de COPASA, Director General de VALORIZA (actual SACYR CONSERVACIÓN), Director gerente de ACCIONA MANTENIMIENTO, Gerente comercial de FERROVIAL SERVICIOS, Director de la división de conservación y medioambiente de API, Director General de MATINSA, Director General de INNOVIA, responsable de la División de conservación de VILLAR y el Director General de ALVAC, con asunto "CITA VIERNES 12", recabados en la inspección de ELSAMEX (folios 5663 a 5674).

COPASA y al Director Gerente de ELSAN⁴⁰, ampliándose al Presidente de ACEINSA mediante correo electrónico de 15 de enero de 2015⁴¹.

3. El **asunto** que constaba en las convocatorias era “tomar un café”⁴², “adoptar posturas comunes”⁴³ o “para tomar un café y contarnos nuestras penas y alegrías”⁴⁴.

En su solicitud de clemencia, la empresa ACEINSA– que consta en las convocatorias a esas reuniones y ha reconocido asistir a las mismas– ha indicado que su **objetivo** era el establecimiento de criterios para orientar la elaboración de

⁴⁰ Correo electrónico de 14 de enero de 2015 del Director General INNOVIA al Gerente Comercial FERROVIAL SERVICIOS, Director División Conservación y Medioambiente API, Director General ELSAMEX, Director General ALVAC, Director General VALORIZA (actual SACYR CONSERVACIÓN), Director General AUDECA, Director Gerente ACCIONA MANTENIMIENTO, Responsable de la División de Conservación de VILLAR, al Director General de MATINSA, al Adjunto al Director General de COPASA y al Director Gerente de ELSAN, con copia a la apoderada de INNOVIA, con asunto 'CAFÉ' (folios 5925 y 4807), recabado en las inspecciones realizadas en las sedes de ELSAMEX y de AUDECA.

⁴¹ Correo electrónico de 15 de enero de 2015 del Director General de INNOVIA al Gerente Comercial de FERROVIAL SERVICIOS, al Director de la División de Conservación y Medioambiente de API, al Director General de ELSAMEX, al Director General de ALVAC, al Director General de VALORIZA (actual SACYR CONSERVACIÓN), al Director General de AUDECA, al Director Gerente de ACCIONA MANTENIMIENTO, al Responsable de la División de Conservación de VILLAR, al Director General de MATINSA, al Adjunto al Director General de COPASA, al Director Gerente de ELSAN y al Presidente de ACEINSA, con asunto 'Fwd: CAFÉ' (folio 4810), recabado en la inspección realizada en la sede de AUDECA.

⁴² Correo electrónico de 4 de octubre de 2010 del Director General de ALVAC al Director General de ELSAMEX, Director Gerente de ACCIONA MANTENIMIENTO, Director de la División de Conservación y Medioambiente de API, Gerente Comercial de FERROVIAL SERVICIOS y Director General de MATINSA, con asunto “Café jueves día 13” (folio 5544); correo electrónico de 4 de octubre de 2010 del Director General de ELSAMEX al Director General de ALVAC, Director Gerente de ACCIONA MANTENIMIENTO, Director de la División e Conservación y Medioambiente de API, Gerente Comercial de FERROVIAL SERVICIOS y Director General de MATINSA, con asunto “Café jueves día 13” (folio 5546) y correo electrónico de 4 de octubre de 2010 del Director de la División de Conservación y Medioambiente de API al Director General de ELSAMEX, Director Gerente de ACCIONA MANTENIMIENTO, Director General de ALVAC, Gerente Comercial de FERROVIAL SERVICIOS y Director General de MATINSA, con asunto “Café jueves día 13” (folio 5545), recabados en la inspección de ELSAMEX.

⁴³ Correos electrónicos de 4 de mayo de 2012, con asunto “CITA”, entre el Director de la División de Conservación y Medioambiente de API, el Adjunto al Director General de COPASA, el Director General de AUDECA, el Director General de VALORIZA (actual SACYR CONSERVACIÓN), el Director Gerente de ACCIONA MANTENIMIENTO, el Gerente Comercial de FERROVIAL SERVICIOS, el Director General de MATINSA, el Director General de ELSAMEX, el Director General de INNOVIA, el Responsable de la División de Conservación de VILLAR, el Director de desarrollo internacional de API, el Director del Área de Conservación de API y el Director General de ALVAC (folios 5646 y 5648), recabados en la inspección de ELSAMEX (folios 5646 a 5654).

⁴⁴ Correos electrónicos de 5 y 6 de marzo de 2012 entre el Director de la División de Conservación y Medioambiente de API, el Adjunto al Director General de COPASA, el Director General de AUDECA, el Director General de ALVAC, el Director General de VALORIZA (actual SACYR CONSERVACIÓN), el Director Gerente de ACCIONA MANTENIMIENTO, el Gerente Comercial de FERROVIAL SERVICIOS, el Director General de MATINSA, el Director General de ELSAMEX, el Director General de INNOVIA, el Responsable del Area de Conservación de VILLAR y el Director del Área de Conservación de API, con asunto 'Cita', recabados en la inspección de ELSAMEX (folios 5562 a 5583).

las ofertas económicas a presentar por parte de las empresas a las licitaciones sobre conservación y explotación de carreteras que convocaba periódicamente el Ministerio de Fomento (folios 389 y 390).

3. El contenido esencial de la declaración de clemencia

4. En su declaración de clemencia, la empresa ACEINSA ha manifestado que, con cada convocatoria de grupos de licitaciones por parte del Ministerio de Fomento, las empresas adoptaban **criterios comunes con el objeto de orientar la elaboración de las ofertas económicas a presentar. Los criterios eran válidos para cada grupo de licitaciones próximas en el tiempo.**
5. ACEINSA expuso en su declaración de clemencia el **método** empleado por las empresas para ejecutar los acuerdos (folios 452 a 460).

Las empresas participantes en las reuniones conformaban una “Mesa” para cada grupo de licitaciones próximas en el tiempo. En ella se acordaba conceder una “bolsa” de puntos a cada empresa (de igual monto para todas). Los puntos se consumían en función del nivel de las bajas que presentase cada empresa en sus respectivas ofertas económicas, con arreglo a una fórmula específicamente diseñada para cada conjunto de licitaciones.

En las reuniones de la Mesa se acordaban las fórmulas de reparto de los puntos de la bolsa (los denominados “tanteos”) en cada grupo de licitaciones.

Dado que el empleo de la fórmula implicaba que el número de puntos consumidos por cada empresa fuera mayor cuanto más agresivas fueran las bajas presentadas, las empresas se veían obligadas a limitar las ofertas verdaderamente competitivas y susceptibles de resultar adjudicatarias dentro de cada grupo de licitaciones. Esto se debe a que el número de puntos de la bolsa (con arreglo a los criterios de la fórmula) nunca era suficiente como para presentar ofertas competitivas en todas las licitaciones de cada grupo.

Igualmente, la fórmula pretendía limitar la baja máxima admisible para las empresas del acuerdo. De esta forma se evitaba una posible espiral de bajas. El elevado número de empresas que formaban parte del acuerdo y se comprometían a presentar oferta en todas las licitaciones de cada grupo (unas competitivas y otras de cobertura), tenía como consecuencia la alteración del umbral de anormalidad (temeridad) en beneficio de estas empresas. Ello conllevaba dos efectos:

- que, en algunos casos, ofertas realmente competitivas de otras empresas ajenas al acuerdo se consideraran ofertas anormales y eran eliminadas del proceso de contratación.
- que se reducía la posibilidad de bajas de precios indeseables para las empresas en las licitaciones.

6. Entre las empresas se definen una serie de términos comunes que ayudan a comprender las conductas, siendo los más relevantes

Tabla 6. Términos empleados por las empresas del acuerdo para definir sus conductas

Término	Significado
Apoyo	Oferta (ordinariamente de cobertura) realizada por una empresa que protege los intereses de sus competidores
Bolsa de puntos o tanteos	Número de puntos pactado para cada grupo de licitaciones que se gasta, en aplicación de la fórmula pactada para ese grupo, en función de los porcentajes de baja realizados por cada empresa en sus ofertas a las licitaciones. El número de puntos que integra cada bolsa, impide que se hagan ofertas competitivas en todas las licitaciones que integran cada grupo, por lo que se genera una especie de reparto entre las empresas
Bonos	Puntos de la bolsa
Descuento máximo	Porcentaje de descuento pactado en cada Mesa por debajo del cual se incrementa de forma esencial el número de puntos de la bolsa gastados por cada empresa
Número máximo de tiros altos	Número máximo de ofertas competitivas que las empresas se comprometen a no sobrepasar en cada grupo de licitaciones (lo que genera un reparto).
Renovador ⁴⁵	Entidad que pretende seguir ejecutando un contrato que ya ejecutaba en una nueva licitación y pretende que el resto de empresas realicen ofertas no competitivas para respetarlo
Respaldo	Empresa que realiza una oferta en una licitación para mantener el acuerdo con sus competidores
Penalización	Empleo de un número muy elevado de puntos que se asocia a la realización de ofertas con bajas elevadas en porcentaje
Tacada	Grupo de licitaciones próximas en el tiempo que se agrupan para establecer las Mesas
Tanteos	Ofertas que van a realizarse por las empresas del acuerdo a cada grupo de licitaciones con los puntos que integran la Bolsa
Tiros altos o Tiros	Oferta que se realiza en una licitación por una de las empresas del acuerdo que pretende ser competitiva y que, por lo tanto: - se aproxima al porcentaje de bajada máximo pactado para cada grupo de licitaciones por las empresas - gasta un número elevado de puntos de cada "bolsa" en aplicación de la fórmula pactada para cada grupo de licitaciones
Tiros bajos	Ofertas que presentan las empresas del acuerdo con bajas
Torpedo	Ofertas realmente competitivas

7. No se dejaba constancia escrita, actas, documentación o grabaciones de lo acordado⁴⁶.
8. En su solicitud de reducción del importe de la multa ACEINSA ha aportado las **fórmulas** y **criterios** definidos para la coordinación de las ofertas a presentar en los diversos grupos de licitaciones desde 2015 a 2018 que se detallan en los hechos relativos a cada año y grupo de licitaciones del apartado siguiente (folios 452 a 460).

⁴⁵ El informante anónimo subraya en su declaración que el renovador tiene clara ventaja en la realización de su oferta, no solo por el conocimiento del contrato, sino por la necesaria subrogación de los trabajadores y el margen de apreciación de la administración en la determinación de los criterios subjetivos de valoración.

⁴⁶ Información facilitada por ACEINSA en su solicitud de reducción del importe de la multa (folio 453).

4. Hechos acreditados en relación con las licitaciones por años

9. Entre los años 2014 a 2018, el Ministerio de Fomento convocó un total de 101 licitaciones para la contratación de los servicios de conservación y explotación de carreteras de la RCE⁴⁷.

71 de ellas fueron adjudicadas a las empresas incoadas según se recoge en la tabla siguiente, ya sea formando parte de una UTE o individualmente, por un importe total de adjudicación que asciende a 530.848.848 euros. Ello supone el 63% del importe total adjudicado en el conjunto de dichas licitaciones:

Tabla 7. Licitaciones adjudicadas a las empresas incoadas entre 2014 y 2018

Adjudicataria	Licitaciones adjudicadas	Importe adjudicado (IVA excluido)	% sobre importe total adjudicado
ACCIONA MANT.	6	44.068.223,90	8,52%
ACEINSA	7	42.612.424,35	8,23%
ALVAC	8	46.704.044,22	9,03%
API	8	52.581.611,94	10,16%
AUDECA	5	20.421.368,02	3,95%
COPASA	3	26.910.282,00	5,20%
ELSAMEX	8	45.857.682,33	8,86%
ELSAN	2	49.859.152,10	9,64%
FERROSER	5	53.174.879,19	10,28%
INNOVIA	3	21.184.695,14	4,09%
MATINSA	12	83.631.640,61	16,16%
SACYR CONSERVACIÓN (antes VALORIZA)	4	30.463.799,43	5,89%
TOTAL	71	530.848.848,64	

10. A continuación, se describen, organizadas por años, las licitaciones afectadas, la información sobre cada grupo de licitaciones ofrecida por el clemente, los elementos encontrados en las inspecciones y los hechos que se derivan de las ofertas realizadas por las diferentes empresas.

A. Licitaciones año 2014

a. Licitaciones del primer semestre de 2014

▪ Descripción

11. El Ministerio abrió los procesos de contratación en 16 licitaciones (que se recogen en la imagen 2 del hecho 14) cuyos plazos de presentación de ofertas expiraba entre el 10 de febrero y el 3 de marzo de 2014⁴⁸.

⁴⁷ Información proporcionada por el Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) en respuesta al requerimiento de información realizado (folios 25521 y 40874).

⁴⁸ Información facilitada por el Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) (folio 40874) en contestación al requerimiento realizado.

12. Existen pruebas de algunas conductas del primer semestre de este año que se reflejan a continuación.

- **Elementos de prueba directa**

13. En la sede de FERROSER se han recabado dos tablas que contienen información sobre varias licitaciones para la contratación de los servicios de conservación y explotación de carreteras correspondientes al primer semestre del año 2014.

14. La primera de ellas aparece adjunta a un correo electrónico interno de FERROSER de 6 de febrero de 2014 y contiene información sobre las mencionadas licitaciones. En esa tabla, que se transcribe a continuación, se detalla la siguiente información en varias columnas para cada una de esas licitaciones⁴⁹:

- La columna 1, identifica las licitaciones y destaca en color amarillo tres (51-V-0404, 51-MA-0205 y 51-GR-0305) en las que la adjudicataria en ese momento era FERROSER.
- La columna 2, "RENOVADOR", identifica a todas las empresas adjudicatarias de los contratos en ese momento.
- La columna 3 indica el término del plazo para la presentación de la oferta económica.
- La columna 4, "APOYO", indica una cifra por empresa o UTE para cada licitación.
- La columna 5, "TIRO", refleja para todas las licitaciones la cifra "1,00".
- Las columnas 7 a 20 relativas a las siguientes empresas o UTE en la que se indican X en determinadas licitaciones:
 - FSI: FERROSER
 - FS-ANSAREO: UTE de FERROVIAL SERVICIOS y ANSAREO.
 - FS-HNOS PABLO: UTE de FERROVIAL SERVICIOS y HNOS PABLO.
 - FS-CTNESZ3: UTE de FERROVIAL SERVICIOS y CTNESZ3.
 - ASSA-ODESTA: UTE de ASSA y ODESTA.
 - FA-SA NYD: UTE de FA y SA NYD.
 - VICALVARO.
 - TRAL.
 - DIEZ.
 - PAVASAL
 - VILL: VILLAR
 - MAT: MATINSA
 - ALV 1 y ALV 2: ALVAC, y
 - ACEI: ACEINSA.

⁴⁹ Correo electrónico de 6 de febrero de 2014, enviado por un responsable del departamento de contratación de FERROSER a su director, con documento adjunto "UTES CCII 2014" (folios 9623 y 9624), recabado en la inspección de la sede de FERROSER.

Imagen 2. Información obtenida en FERROSER sobre posiciones referidas a las licitaciones febrero-marzo 2014

CCII FOMENTO 2014																		
NOMBRE OBRA	RENOVADOR	F. PRES.	APOYO TIRO	FSI	Ok	Ok	Ok	Ok	Ok	Ok	Ok	Ok	Ok	Ok	Ok	Ok	Ok	
					FS- ANSAREO	FS-HNOS PABLO	FS- CTNESZ3	ASSA- ODESTA	FA- SA NYD	Vicalvaro	TRAL	DIEZ	PAV	VILL	MAT	ALV 1	ALV 2	ACEI
51-V-0604	UTE ELSAN PACSA - TORRESCÁMARA (V-2)	10/02/2014	11,0 1,00	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
51-O-0106	MATINSA	10/02/2014	3,0 1,00	X	X			X	X									
51-HU-0403	ASFALTOS Y CNES. ELSAN (HU-4), ORTIZ (HU-2)	10/02/2014	4,0 1,00	X	X			X	X		X							
51-MA-0205	FSI	17/02/2014	11,0 1,00	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
51-AL-0104	UTE VIAS Y CNES.-INECO	17/02/2014	3,0 1,00	X	X			X	X									
51-CO-0204	IMESAPI	17/02/2014	3,0 1,00	X	X			X	X									
51-M-0605	MATINSA	17/02/2014	3,0 1,00	X	X			X	X									
51-P-0205	ALVAC	24/02/2014	3,0 1,00	X	X			X	X									
51-CC-0105	TEVASEÑAL	24/02/2014	4,0 1,00	X	X			X	X		X							
51-GI-0203	UTE MATINSA - CAYCSA	24/02/2014	3,0 1,00	X	X		X	X	X									
51-MA-0105	IMESAPI	24/02/2014	3,0 1,00	X	X			X	X									
51-LU-0104	UTE GESECO-TABOADA RAMOS	03/03/2014	3,0 1,00	X	X			X	X									
51-A-0404	PAVASAL E.C, SA (A-4), UTE CHM - ACEINSA (A-3)	03/03/2014	0,0 1,00	X														
51-TE-0404	UTE POSTIGO-SALVADOR GUALLAR (TE-4), ALVAC (TE-3)	03/03/2014	3,0 1,00	X	X			X	X									
51-SO-0303	SEÑALIZACIONES VILLAR	03/03/2014	0,0 1,00	X														
51-GR-0305	FSI	03/03/2014	12,0 1,00	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
			0,0 1,00															

15. En relación con esta misma tabla, en un correo electrónico interno de FERROSER de 13 de marzo de 2014, se adjunta una hoja de cálculo con el seguimiento de la firma de la documentación para la presentación de ofertas en UTE de las 3 licitaciones que aparecían resaltadas en amarillo en el documento Excel (51-V-0604, 51-O-0106 y 51-HU-0403).

Su contenido confirma la presencia de las empresas que aparecían identificadas en la tabla anterior como “apoyos”, en concreto: la UTE formada por FERROVIAL SERVICIOS y ANSAREO; la UTE formada por ASSA y ODESTA, y la UTE formada por FA y SA NYD, VICALVARO, TRAL y DIEZ⁵⁰:

⁵⁰ Correo electrónico de 13 de marzo de 2014 con documento adjunto denominado “CCII FOMENTO 2014 Bajas- Apertura.xlsx” (folios 9665 y 9666), recabado en la inspección realizada en la sede común de FERROSER.

Imagen 3. Seguimiento de firma de ofertas y apoyos de FERROSER en licitaciones de marzo 2014

CCII FOMENTO 2014				Ok	Ok	Ok	Ok	OK	OK
NOMBRE OBRA	RENOVADOR	P. PRES.	PSI	FS-ANSAREO	ASSA-ODESTA	FA-SA NYD	Vicalvaro	TRAL	DIEZ
PSI (V-6)									
51-V-0604	UTE ELSAN PACSA - TORRESCÁMARA (V 10/02/2014 2)		X	A-T	X	X	X	X	X
51-O-0106	MATINSA	10/02/2014	X	A-T	X	X			
51-HU-0403	ASFALTOS Y CNES. ELSAN (HU-4), ORTIZ (HU-2)	10/02/2014	X	A-T	X	X		X	
	ANSAREO	FIRMA EL JUEVES A LAS 12:30. DEJA HOJAS EN BLANCO PARA LA ECONÓMICA							
	ODESTA	NO HAN RESPONDIDO							
	NYD	Nos mandan la doc y vienen a firmar. Viernes a las 9:00 dejan la doc adm y vuelven a la firma cuando les digamos							
	VICALVARO	Jueves tarde traen doc y sello							
	TRALEMSA	Nos mandan la doc y vienen a firmar. No mandan sello							
	DIEZ	Nos mandan la doc y sello vienen a firmar. CONFIRMAR HORA							

16. Un cuadro similar al transcrito en los anteriores hechos, se adjunta en un correo electrónico interno, también de FERROSER, de 18 de febrero de 2014. En el cuadro se identifican otra serie de licitaciones y vuelven a aparecer las expresiones “*renovador*”, “*apoyo*” (con puntuaciones dispares) y “*tiro*” (con la puntuación 1,00 en todas las casillas). Las empresas que aparecen en el cuadro son las siguientes: UTE FERROVIAL SERVICIOS y ANSAREO; UTE FERROVIAL SERVICIOS y CTNESZ3; UTE ASSA y ODESTA; UTE FA y SA NYD; VICALVARO; TRAL, y DIEZ⁵¹:

⁵¹ Correo electrónico interno de FERROSER de 18 de febrero de 2014, con asunto “CCII FOMENTO” y documento adjunto “CCII FOMENTO 2014” (folios 9625 y 9626), recabados en la inspección de la sede de FERROSER.

Imagen 4. Apoyos y tiros de empresas en licitaciones febrero marzo 2014 obtenidas en FERROSER

CCII FOMENTO 2014

	NOMBRE OBRA	RENOVADOR	F.PRES.	APOYO	TIRO	FSI	Ok				VICL	TRAL	DIEZ
							FS-ANSAREO	FS-CTNESZ3	ASSA-ODESTA	FA-SANYD			
1	51-P-0205	ALVAC	24/02/2014	3,0	1,00	X	X	X	X				
1	51-CC-0105	TEVASEÑAL	24/02/2014	7,0	1,00	X	X	X	X			X	X
1	51-GI-0203	UTE MATINSA - CAYCSA	24/02/2014	3,0	1,00	X	X	X	X				
1	51-MA-0105	IMESAPI	24/02/2014	6,0	1,00	X	X	X	X	X	X	X	X
T	51-LU-0104	UTE GESECO-TABOADA RAMOS	03/03/2014	3,0	1,00	X	X	X	X				
1	51-A-0404	PAVASAL E.C, SA (A-4), UTE CHM - ACENSA (A-3)	03/03/2014	0,0	1,00	X							
1	51-TE-0404	UTE POSTIGO-SALVADOR GUALLAR (TE-4), ALVAC (TE-3)	03/03/2014	0,0	1,00	X							
1	51-SO-0303	SEÑALIZACIONES VILLAR	03/03/2014	0,0	1,00	X							
1	51-GR-0305	FSI	03/03/2014	14,0	1,00	X	X	X	X	X	X	X	X

Se han recabado en la sede de varias empresas comunicaciones internas en las que se tratan aspectos relacionados con licitaciones de ese año, algunas de ellas citadas en los cuadros anteriores. Tienen fecha de presentación de ofertas en el primer semestre del 2014 y se referencian a continuación ordenados por empresa.

17. En FERROSER se recogen varios correos referidos a licitaciones del primer semestre de 2014.

En relación con la licitación 51-MA-0205 en un correo electrónico interno de FERROSER de 6 de marzo de 2014, se indica lo siguiente⁵²:

“MF- CI- Renovación Málaga- 3 apoyos de Acciona van con 49 de baja” (énfasis añadido)

A esta licitación se presentaron dos empresas no incoadas con las siguientes bajas⁵³:

Tabla 8. Bajas presentadas a la licitación 51-MA-0205 de empresas no incoadas

Empresa	Baja
ALVARO VILLAESCUSA, S.A. (49,95%
IBERICA DE SEÑALIZACION Y CONSERVACIÓN, S.L.	49,91%

⁵² Correo electrónico de 6 de marzo de 2014 enviado por el Gerente Comercial de FERROVIAL SERVICIOS y apoderado de FERROSER al Director de Contratación de FERROSER, a un responsable del departamento de Contratación de FERROSER y con copia al Director de Infraestructuras de FERROSER, con asunto “MF-CI Renovación Málaga- 3 apoyos de Acciona van con 49 de baja” (folio 9664), recabado en la inspección de FERROSER.

⁵³ Documento adjunto al correo electrónico de 21 de marzo de 2014 de ACEX a sus asociados, con asunto “Aperturas 21 de marzo” (folio 9764) y “51-MA-205” (folio 9768), recabado en la inspección de la sede de FERROSER.

En relación con las licitaciones 51-AB-0304 y 51-L-0105, en un correo electrónico interno de FERROSER de 2 de abril de 2014, se adjuntan dos archivos Excel que contienen sendas simulaciones de ofertas y bajas de varias empresas para las licitaciones, cuyo plazo de presentación de ofertas expiraba el 21 de abril⁵⁴:

“Te envío AB y L

En el caso de AB- no “veo” apoyos o torpedos... En el caso de L, veo apoyos y torpedos. No obstante, vamos a esperar las aperturas del viernes, para confirmar los apoyos (...).” (énfasis añadido)

En relación con la licitación 51-L-0105, en un correo electrónico interno de FERROSER de 28 de mayo de 2014 se remite una estimación de los resultados de dicha licitación, cuya fecha de apertura de ofertas económicas estaba prevista para el 30 de mayo, en la que figuran como “apoyos” las ofertas de SEGUSENYAL, DIEZ, GIVASA, SAGLAS y TRAL⁵⁵.

18. En la empresa ELSAMEX se recogen correos referidos a varias licitaciones del primer semestre de 2014.

El 13 de febrero de 2014, el Jefe del Área de conservación de ELSAMEX remitió a su Director General un correo electrónico referido a cuatro licitaciones (51-MA-0605, 51-AL-0104, 51-M-0605 y 51-CO-0204) para la prestación de los servicios de conservación y mantenimiento de carreteras en Málaga, Almería, Madrid y Córdoba, respectivamente. Todas ellas eran de próxima adjudicación. El correo indica las empresas adjudicatarias en ese momento, destacando que dichas licitaciones “*se presentan el lunes*” y realizando al respecto los siguientes comentarios⁵⁶:

“Aunque tenemos pendiente la información que nos digan para Madrid, yo creo que Madrid y Córdoba van a estar muy controladas. Como Córdoba es 1ª renovación creo que pueden ser más conservadores, pero en Málaga que ya llevan más de 15 años supongo que FERROSER debería irse más hacia arriba. Sobre Almería va a estar muy abierta porque no creo que se la hayan repartido y aunque no nos podemos quedar en temeraria, yo iría más fuerte que en Córdoba y en Málaga. Además, aunque me he encargado de decir a todo el mundo que Almería es nuestra, creo que todo el mundo considera que es de VIAS-INECO. Con todo esto y si no he cometido error en los números, la baja máxima en la que estaríamos en temeraria (suponiendo

⁵⁴ Correo electrónico enviado por el Gerente Comercial de FERROVIAL SERVICIOS y apoderado de FERROSER a un responsable del departamento de Contratación de FERROSER, de 2 de abril de 2014, con asunto ‘Pruebas e AB y L (estimo 35 licitadores...)’ y sus anexos” Copia de SIMULACIO CCII 2014 51-L-01 3” y “SIMULACIO CCII 2014 51-AB-06 DEF V1” (folios 9894 a 9896), recabados en la inspección de la sede común de FERROVIAL SERVICIOS y de FERROSER.

⁵⁵ Correo electrónico de 28 de mayo de 2014 de un responsable del departamento de Contratación de FERROSER al gerente comercial de FERROVIAL SERVICIOS y apoderado de FERROSER, con asunto: “Lleida” y anexo “51-L-0104.xls” (folios 10046 y 10047), recabado en la inspección de la sede común de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER.

⁵⁶ Correo electrónico de 13 de febrero de 2014 del Jefe de Área de Conservación al Director General de ELSAMEX, recabado en la inspección de ELSAMEX (folio 5702).

que menos en Almería en el resto consigan 4 apoyos al tipo) sería la siguiente (énfasis añadido):

Málaga 25,67%

Almería 27,29%

Córdoba 25 %”

En respuesta a dicho correo, el 14 de febrero de 2014 el Director General de ELSAMEX indica lo siguiente⁵⁷.

“Málaga 26.17

Almería 27.29

Córdoba 25.5”

Las bajas que ELSAMEX presentó a las citadas licitaciones coinciden con los porcentajes indicados por su Director General en el correo electrónico anterior⁵⁸.

En relación con la licitación de Madrid a la que se hace referencia en el correo electrónico contenido en el hecho anterior, el día 14 de febrero de 2014, el Jefe del Área de conservación de ELSAMEX comunicó a su Director General, lo siguiente⁵⁹:

(...) me han pedido para Madrid 23,50 y dice que es "un poco más alto de lo normal. Vuelvo a revisar las bajas pero creo que no vamos mal" (énfasis añadido)

El 3 de marzo de 2014 un directivo de ELSAMEX remitió a su Director General un correo electrónico con información sobre la licitación 51-AL-0104, cuyo plazo para la presentación de ofertas había concluido el 17 de febrero de 2014⁶⁰. La fecha de apertura de las mismas estaba prevista para el 31 de marzo ese mismo año⁶¹. En el texto de dicho correo se hace referencia a los “tiros” de FERROSER y de API:

“Me cuenta [confidencial] que se han presentado 42 empresas en Al-1.

[...] Ferroser ha pegado 4 tiros y Api 2.” (énfasis añadido)

En respuesta al correo se manifiesta:

⁵⁷ Correo electrónico de 14 de febrero de 2014 del Director General al Jefe de Área de Conservación de ELSAMEX (folio 5702), recabado en la inspección de ELSAMEX.

⁵⁸ Correo electrónico de 21 de marzo de 2014 de ACEX a sus asociados, con asunto “Aperturas 21 de marzo” y adjuntos 51-CO-0204, 51-AL-0104 y 51-MA-0205 (folios 9764 y 9766 a 9768), recabados en la inspección de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER

⁵⁹ Correo electrónico de 14 de febrero de 2014 del Jefe de Área de Conservación al Director General de ELSAMEX, con asunto “Madrid” (folio 5701), recabado en la inspección de ELSAMEX.

⁶⁰ Información aportada por el Ministerio de Fomento (folios 26448 a 26553), en respuesta al requerimiento de información realizado.

⁶¹ Correo electrónico de 3 de marzo de 2014 remitido por un directivo de ELSAMEX a su Director General con asunto: “Almería” (folio 5707), recabado en la inspección de ELSAMEX.

“No me parecen muchas empresas si realmente han presentado tantos acompañamientos. En estas aperturas hay que tener más suerte que otra cosa. Llamaré a Juan a ver si puedo verlo aunque de poco va a servir. Se va al final Javier con Juan a puntuar?”

19. En la empresa ACEINSA se recaban correos con información correspondiente a este período.

En relación con la licitación 51-A-0404, el presidente de ACEINSA envió el 27 de febrero de 2014 un correo electrónico a su Director General, con un archivo conteniendo un listado de las bajas relativas a esta licitación, cuyo plazo para la presentación de ofertas concluía el 3 de marzo de 2014⁶². Entre las empresas incluidas en la lista aparecen ALVAC, AUDECA, FERROSER, MATINSA y VILLAR. A continuación, se presenta un extracto del citado cuadro:

Tabla 9. Licitadores y bajas 51-A-0404

Licitadores	Importe	Baja
MATINSA	13.248.655,19	25,14%
FERROSER	12.873.459,50	27,26%
VILLAR	13.590.224,85	23,21%
ALVAC	13.076.985,47	26,11%
AUDECA	13.153.086,48	25,68%

Los datos contenidos en dicho archivo coinciden con las ofertas que las citadas empresas presentaron a esa licitación, cuyo acto de apertura tuvo lugar el 4 de abril de 2014⁶³.

b. Licitaciones del segundo semestre de 2014

▪ Descripción

20. Tal como se ha indicado previamente, desde julio de 2014 los criterios de fijación del umbral de anomalía consideran tan solo, para el cálculo de la baja media, la más baja de todas las ofertas presentadas por empresas de un mismo grupo en solitario o en UTE de acuerdo con la siguiente fórmula. Ello supone que las empresas de un mismo grupo no pueden influir en el umbral de anomalía mediante la presentación de múltiples ofertas.

⁶² Documento Excel 'Prueba Alicante' adjunto al correo electrónico enviado por el Presidente de ACEINSA a su Director General de 27 de febrero de 2014 (folio 6351), recabado en la inspección de ACEINSA

⁶³ Fichero Excel '51-A-0404', adjunto al correo electrónico con asunto 'Aperturas Ministerio de Fomento de 4 de abril' enviado el 4 de abril de 2014 por ACEX a sus asociados, recabado en las inspecciones de ELSAMEX, ACEINSA y de la sede común de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folios 5746, 6449 y 9916) e información aportada por el Ministerio de Fomento (folios 26008 a 26010), en contestación al requerimiento de información realizado.

Imagen 5.Extracto del pliego de cláusulas administrativas particulares de julio de 2014

Cláusula 13.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Se considerarán presuntamente anormales o desproporcionadas las ofertas cuya baja supere a la baja media más cinco (5).

Si $BO_i > BM + 5$ OE_i es anormal o desproporcionada.

Donde:

BM = Baja media.

BO_i = Baja de la oferta

OE_i = Oferta económica

La baja de la oferta (BO_i) se calculará con la siguiente fórmula:

$$BO_i = 100 \left(1 - \frac{OE_i}{PL} \right)$$

Donde:

BO_i = Baja de la oferta

OE_i = Importe de la oferta

PL = Presupuesto base de licitación que figura en el Cuadro de características (apartado 4).

La baja media (BM) se calculará con la siguiente fórmula:

$$BM = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^{n} BO_i$$

Donde:

BM = Baja media

BO_i = Baja de la oferta



21.Tras la modificación de los criterios de valoración de ofertas, en el segundo semestre del año 2014, hubo dos grupos de licitaciones⁶⁴ (en adelante, **licitaciones 2014.1 y 2014.2** contenidas en los **anexos 2 y 3** respectivamente).

Tabla 10. Licitaciones del segundo semestre de 2014 contenidas en los grupos 2014.1 y 2014.2

2014.1 (9)	2014.2 (13)
51-VA-0104	MU-0306
51-CU-0204	LO-0204

⁶⁴ Las licitaciones a las que acudían de manera coordinada, según los criterios preestablecidos por las empresas incoadas, eran determinadas atendiendo a su publicación por el ministerio de fomento y se agrupaban a criterio de las empresas incoadas, según se desprende de la declaración del clemente (Doc N°1 de la declaración de clemencia).

51-V-0504	PO-0305
51-BU-0404	B-0406
51-SG-0204	HU-0603
51-M-0106	BA-0405
51-CO-0105	MU-0105
51-BA-0204	MU-0405
51-HU-0504	TE-0205
	BA-0303
	H-0204
	TO-0306
	CC-0404

▪ **Elementos de prueba directa**

22. El 30 de junio de 2014 ACEX comunicó a sus asociados las modificaciones que se iban a llevar a cabo a partir del segundo semestre de 2014⁶⁵:

- “Esta mañana, [Responsable Técnico de ACEX], os ha enviado **la relación de próximos contratos** que se van a licitar por parte del Ministerio de Fomento.
- Añadir que la idea es que los mismos **se liciten de forma rápida**. Es posible que su presentación se pueda realizar a lo largo del mes de **septiembre**.
- En ellos el valor de la **X será de 10**; existirá **valoración técnica inaceptable** (previsiblemente en 60 puntos) y las **UTE’s de empresas** pertenecientes a un mismo grupo formarán grupo. Igualmente, no se va a admitir la **temeridad**.
- Comentar además que:
- Para los contratos que se van a presentar **a partir del próximo 22 de julio**, incluidos los 3 primeros contratos y la tacada de 7 posterior, nos comentan que las **valoraciones técnicas se van a separar más** de lo que se estaba haciendo en ocasiones anteriores.
- Quiero reiterar, además, la petición realizada Asamblea tras Asamblea relativa a que los cambios del pliego, pasar la X de un valor 15 a un valor 10, ha tenido como objetivo que las bajas sean acordes a las estipulaciones establecidas por lo que se recomienda se realice un **estudio detallado** de los contratos **y prudencia** en la licitación.
- Se solicita, además, que cada empresa se presente a la licitación con **una única marca**, de lo contrario el número de licitadores llevará a un descontrol sin sentido en la licitación.”

23. Consta en el expediente la celebración de una reunión entre ACEX y la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) el 2 de julio de 2014, como se informa por correo electrónico interno de FERROSER de 3 de julio de 2014 ⁶⁶:

- *“Ayer por la tarde estuve en una reunión con [Director General de Carreteras del Ministerio de Fomento] y [Subdirectora General de Conservación del*

⁶⁵ Correo electrónico de 30 de junio de ACEX a sus asociados, con asunto “sobre licitaciones. Aspectos importantes a comunicar” (folio 5783), recabado en la inspección de ELSAMEX.

⁶⁶ Correo electrónico enviado por el Director de Infraestructuras de FERROSER al Director de Contratación de FERROSER y al Gerente Comercial de FERROVIAL SERVICIOS y apoderado de FERROSER, de 3 de julio de 2014 con asunto ‘Reunión con DG Carreteras MoFo’, (folio 10094), recabado en la sede común de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER.

Ministerio de Fomento]. Nos convocaron al Presidente y Gerente de Acex y a las 10 mayores empresas (no Elsamex y Alvac, **no creían que habían ido con varias marcas ni acompañantes**).

- Principales mensajes:
- Una oferta por Grupo (Acs sólo presentaría una, veremos...)
- No acompañantes
- Habrá más separación en la valoración técnica
- Bajas razonables (max 20%)???
- Emergencias para las conservaciones”.

24. En un correo electrónico interno de FERROSER de 21 de julio de 2014 se remite un listado de varias licitaciones en el que aparecen las 9 licitaciones del grupo 2014.1⁶⁷.

Imagen 6. Tabla de Ferrovial con empresas que ejecutan los contratos del grupo 2014.1

OHL	FI	M-0106	FUSION
	Padeca/Tev	SG-0204	
	OCA-CARIJA	TO-0306	
	MATINSA	CC-0404	
	ORTIZ	BA-0204	
	API	HU-0504	
	ACCIONA	CO-0105	
	ACCIONA	BU-0404	
	PAVASAL	V-0504	
Pte. confirmar	ELSAMEX	CU-0204	
Pte. confirmar	ALVAC/HER	VA-0104	
Pte. confirmar	COPASA	PO-0305	

25. Esas mismas 9 licitaciones aparecen listadas en una anotación manuscrita recabada en la inspección de AUDECA (“Tacada de 9”). En las notas se indica “3 tiros altos” y “6 bajos”. Los “tiros altos” tienen bajas que van del 26,2% y el al 25,8%; los “tiros bajos” tienen bajas entre el 10,04% y el 13,12%. En el manuscrito puede comprobarse que cada licitación aparece vinculada a una empresa que es la que está ejecutando el contrato⁶⁸:

⁶⁷ Correo electrónico enviado el 21 de julio de 2014 por el Gerente Comercial de FERROVIAL SERVICIOS y apoderado de FERROSER al Director de Contratación de FERROSER, a un responsable de departamento de Contratación de FERROSER y al Director de Infraestructuras de FERROSER, con asunto “CCII- Mº F- Consejo de Ministros-aprobará en el mes de Julio- Madrid A1 y otros 9- (Publicación/Presentación pte.De confirmar)” (folio 10103), recabado en la inspección de la sede común de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER.

⁶⁸ Anotación manuscrita del Director Técnico de AUDECA (folio 5430), recabada en la inspección de AUDECA.

Imagen 7. Anotación de AUDECA referida a la "tacada de 9" licitaciones que constituyen el grupo 2014.1

Tacada de 9 000047 6280160,32 6.430.400,00

xCU-0204	(Elsonax)	
V-0504	Pavert	636847,29
VA-0104	Alpaca Sinc	
xBU-0404	Acciona	871.396,38
M-0106	PHL - Ferraser	
SG-0204	Padecasa - Tera	
xCO-0105	Acciona física Ullar (marcas) (25)	
xHU-0504	(Somport) DP1	8,934
xBA-0204	Mejoras/ortiz.	

3 Tiras Altas 26,200 → 25,809

6 bajas. 10,090 → 13,120

Libre
bajas 4 puntos cada empresa como fueran.
igual.

(12)

COMISION NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA
EL ORIGINAL

Expediente: S/0013/19 ID: SW936V Copia auténtica

26. En relación con este grupo de contratos se han recabado varios correos electrónicos de las empresas.

27. Diversos correos entre FERROSER y AUDECA se refieren a la licitación **51-M-0106**, perteneciente al grupo de licitaciones 2014.1 (referenciadas en la anotación manuscrita de AUDECA).

El 13 de octubre de 2014, desde el departamento de contratación de FERROSER se facilitó al Director Técnico de AUDECA información para la realización de la memoria técnica necesaria para licitar a ese contrato cuya fecha límite de presentación de ofertas era el 15 de octubre de 2014⁶⁹:

"(...) te mando por wetransfer el texto de la descripción del tramo y fotos.

Cambiarlo en la medida que podáis.

⁶⁹ Correo electrónico de 13 de octubre de 2014 del Departamento de Contratación de FERROSER al Director Técnico de AUDECA, con asunto "A1" (folio 10319), recabado en la inspección de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER.

Si no te lo puedes descargar dímelo, y te lo mando de otra manera.”

Ante la inminencia de la fecha límite de presentación de ofertas para esta licitación, AUDECA solicitó a FERROSER información adicional necesaria para completar la oferta⁷⁰:

“[...] Me está reenviando [Director Técnico de AUDECA] todos los documentos que le estas enviando, para completar la oferta.

Por ahora, tengo los siguientes:

- Descripción del sector*
- Instalaciones*
- Tramos de mayor accidentabilidad*

No sé si falta que nos mandéis alguno más. Yo necesitaría, para finalizar la oferta, una relación de operaciones de GRUPO II que el sector necesita realizar de manera más urgente.

Estamos en contacto (...).”

FERROSER respondió solicitando que adaptaran la redacción de la propuesta a presentar⁷¹:

“[...], te adjunto doc con posibles actuaciones de GII. Modifica la redacción si puedes.”

En un correo electrónico interno de FERROSER de 17 de octubre de 2014 se remite un listado de las empresas que presentarían ofertas a esta licitación⁷². Las mismas coinciden exactamente con las que figuran en la apertura de las ofertas, que tuvo lugar en el mes siguiente, el 5 de noviembre de 2014⁷³.

28. El 10 de septiembre de 2014 el Director General de ELSAMEX remitió a su Director de Área de conservación un correo con un documento adjunto que contenía una

⁷⁰ Correo electrónico de 14 de octubre de 2014 de AUDECA a FERROSER con asunto “DOCUMENTOS LICITACION Mº FOMENTO M-0106 (folio 10325), recabado en la inspección de la sede común de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER.

⁷¹ Correo electrónico de 14 de octubre de 2014 del Departamento de Contratación de FERROSER a AUDECA, con asunto “Re: DOCUMENTOS LICITACION Mº FOMENTO M-0106” (folio 10326), recabado en la inspección de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER.

⁷² Correo electrónico de 17 de octubre de 2014 del Gerente Comercial de FERROVIAL SERVICIOS y apoderado de FERROSER al Director de Contratación de FERROSER y a un responsable de dicho Departamento, con asunto “PRESENTADOS EN M” (folio 10336), recabado en la inspección de la sede común de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER.

⁷³ Correo electrónico de 5 de noviembre de 2014 de ACEX a sus asociados, con asunto “Apertura fomento 5 de noviembre” y adjunto 51-M-106 (folios 10340 y 10342), recabado en la inspección de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER.

relación de nueve bajas⁷⁴. Este último preguntó al día siguiente a qué contratos se referían esos porcentajes. La respuesta fue⁷⁵:

“Sobre los próximos 9, entre ellos el de Badajoz de Ortiz, Segovia de útero [sic] panafaltos tevaseñal y Valencia Pavasal. en Estos 3 últimos se puede utilizar un bono de 4 puntos en total siempre que vayas con las bajas altas. No tienes por qué utilizar los 4.

Los 9 contratos son los 4 actuales 3 que han salido en el boletín y se presentan el 15 de Octubre y 2 que están por salir uno de ellos el de Badajoz.” (énfasis añadido)

Los contratos citados en este correo coinciden con los mencionados en la nota manuscrita de AUDECA: los “4 actuales” se refieren a las licitaciones **51-BU-0404**, **51-V-0504**, **51-VA-0104** y **51-CU-0204** (fecha de apertura 15 de septiembre de 2014); los “3 que han salido en el boletín y se presentan el 15 de Octubre” se refieren a las licitaciones **51-M-0106**, **51-CO-0105** y **51-SG-0204** y los “2 que están por salir uno de ellos el de Badajoz”, se refieren a las licitaciones **51-HU-0504** y el **51-BA-0204** (cuyos plazos para la presentación de ofertas expiraban respectivamente los días 5 de noviembre y 27 de octubre).

En la contestación de esa misma fecha, el director del área de conservación de ELSAMEX explica la estrategia para distribuir los 4 “tiros” disponibles para las licitaciones **51-BU-0404**, **51-V-0504**, **51-VA-0104** y **51-CU-0204**⁷⁶:

“(…) los 4 contratos de este lunes, Valencia, Burgos, Valladolid y Cuenca son primera renovación. Desde mi punto de vista debemos pensar que vamos a renovar y utilizar sólo un tiro bueno para Cuenca. Si todo va como debiera tendríamos que renovar y si no renovamos nos quedamos con 3 tiros para pelear en los 5 restantes. Parece difícil pensar que PAVASAL vaya a estar mal puntuado en Valencia y además tiene ya un contrato en Cuenca. Si en Valladolid no nos interesa ahora porque el nuestro es más grande y Burgos no lo queremos y además no nos van a puntuar bien, yo no gastaba ningún tiro.” (énfasis añadido)

En la licitación 51-BU-0404 (la que en el correo anterior dice no querer) ELSAMEX presentó oferta con una baja del 8,37% y en la licitación 51-V-0504 (a la que se refiere como que no les interesa ahora) con una baja del 11,62%.

⁷⁴ Correo electrónico de 10 de septiembre de 2014 del Director General al Director del Área de Conservación de ELSAMEX, con documento adjunto “20140910172914406” (folios 5841 y 5842), recabado en la inspección de ELSAMEX.

⁷⁵ Correos electrónicos de 11 de septiembre de 2014 entre el Director General y el Director del Área de Conservación de ELSAMEX (folios 5847 y 5848), recabados en la inspección de ELSAMEX.

⁷⁶ Correos electrónicos de 11 de septiembre de 2014 entre el Director General y el Director del Área de Conservación de ELSAMEX (folios 5847 y 5848), recabados en la inspección de ELSAMEX.

- **Ofertas presentadas a licitaciones del segundo semestre de 2014**
- **En las 9 licitaciones del grupo 2014.1**

29. La siguiente tabla muestra las ofertas presentadas por las empresas incoadas a las **licitaciones del grupo 2014.1 (anexo 2 de la presente resolución)**⁷⁷:

Tabla 11. Ofertas presentadas por las empresas incoadas a las 9 licitaciones del grupo 2014.1 (segundo semestre 2014)

Bajas con descuentos superiores al 22%

Bajas con descuentos inferiores al 12,12%

Se resaltan en **Negrita** las ofertas que resultaron adjudicatarias.

EMPRESAS INCOADAS

EMPRESA	51-VA-0104	51-CU-0204	51-V-0504	51-BU-0404	51-SG-0204	51-M-0106	51-CO-0105	51-BA-0204	51-HU-0504
ACCIONA MANT.	9,06%	10,68%	12,00%	23,49%	8,75%	25,64%	23,19%	27,53%	10,37%
ACEINSA	24,37%	11,00%	11,68%	8,43%	25,57%	Exc	25,65%	10,06%	9,37%
ALVAC	24,38%	11,12%	8,31%	9,93%	25,17%	25,64%	9,50%	25,85%	11,56%
API	11,37%	25,41%	9,68%	8,12%	27,61%	25,64%	9,75%	11,31%	22,40%
AUDECA	10,75%	8,68%	10,31%	11,93%	24,54%	25,33%	23,19%	24,48%	9,12%
COPASA	24,55%	25,67%	11,81%	10,18%	24,47%	8,56%	10,87%	26,35%	9,25%
ELSAMEX	11,06%	25,65%	11,62%	8,37%	24,74%	Exc	9,43%	26,07%	22,58%
ELSAN	9,00%	8,81%	26,50%	10,43%	12,06%	25,70%	10,62%	23,50%	22,52%
FERROSER	10,56%	25,51%	10,50%	12,12%	26,31%	25,71%	8,93%	8,87%	22,51%
INNOVIA	11,18%	25,43%	11,50%	23,39%	24,40%	10,81%	9,87%	26,82%	9,56%
MATINSA	9,81%	11,25%	25,42%	9,62%	25,00%	25,62%	8,18%	26,00%	11,43%
VALORIZA (SACYR. CONS.)	10,12%	10,93%	27,46%	11,75%	8,50%	25,56%	9,31%	27,36%	22,56%
VILLAR	10,25%	8,62%	25,34%	11,87%	24,55%	10,81%	22,97%	26,68%	9,18%

⁷⁷ Fuente: elaboración de la DC a partir de la información sobre las ofertas presentadas. Anexos al correo electrónico remitido por ACEX a sus asociados el 10 de octubre de 2014 con asunto «Aperturas Fomento 10 de octubre», "51-VA-0104", «51-CU-0204», "51-V-0504" y "51-BU-0404" (folios 5860 a 5863, 6710 a 6713 y 10304 a 10307) recabados en las inspecciones de ELSAMEX, ACEINSA y FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER e información aportada por el Ministerio de Fomento en contestación a los requerimientos realizados (folios 28115 a 28203, 29918 a 29999, 39777 a 39861 y 40038 a 40139); anexos al correo electrónico remitido por ACEX a sus asociados el 5 de noviembre de 2014, "51-SG-0204", «51-M-0106" y "51-CO-0105" recabados en las inspecciones de ELSAMEX, ACEINSA y FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folio 5879 a 5881, 6732 a 6734 y 10341 a 10343) e información aportada por el Ministerio de Fomento en contestación a los requerimientos realizados (folios 29011 a 29089, 34146 a 34194 y 37641 a 37731); anexos al correo electrónico remitido por ACEX a sus asociados el 28 de noviembre de 2014 con asunto «Aperturas Fomento 28 de noviembre»: "51-BA-0204" y "51-HU-0504", recabados en las inspecciones de ELSAMEX, ACEINSA y FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folios 5885, 5888, 6737, 6741, 10539 y 10354) e información aportada por el Ministerio de Fomento en contestación a los requerimientos de información realizados (folios 27313 a 27410 y 31513 a 31571).

⁷⁷ CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCION, S.A., con sede en Madrid, pertenece al grupo ISOLUX CORSAN S.A., y presta servicios de construcción, obras civiles, infraestructura vial, ferroviaria y aeroportuaria, obras hidráulicas y marítimas y renovación residencial y no residencial, información disponible en la Base de Datos INFORMA (folios 42052 a 42075).

Como puede observarse, las empresas ACCIONA MANTENIMIENTO; ACEINSA; ALVAC; API; AUDECA; COPASA; ELSAMEX; ELSAN; FERROSER; INNOVIA; MATINSA; VALORIZA (actual SACYR CONSERVACIÓN), y VILLAR presentan un máximo de 4 ofertas con bajas superiores al 22%. El resto de ofertas de estas empresas siempre tienen bajas por debajo del 12,12%.

Las citadas empresas resultan adjudicatarias en 6 de las licitaciones (en negrita).

30. La siguiente tabla muestra las ofertas presentadas por las empresas no incoadas en este expediente que, en el mismo grupo de licitaciones, presentan sus ofertas a todas las licitaciones⁷⁸.

Tabla 12. Ofertas presentadas por las empresas no incoadas para el grupo de licitaciones 2014.1

	<i>Bajas superiores al 22%</i>								
	<i>Bajas inferiores al 12,12%</i>								
EMPRESAS NO INCOADAS (CONCURRENTES A TODAS LAS LICITACIONES)									
EMPRESA	51-VA-0104	51-CU-0204	51-V-0504	51-BU-0404	51-SG-0204	51-M-0106	51-CO-0105	51-BA-0204	51-HU-0504
ALDESA	27,62	26,93	26,64	27,51	Exc	24,96	24,57	25,1%	28,72
CORSAN/CORVISA	26,06	21,0%	25,25	25,99	25,50	Exc	25,00	26,28	25,92
DRAGADOS	26,12	25,50	20,75	26,08	25,13	26,25	23,16	25,50	Exc

Puede comprobarse que las empresas no incoadas que presentaron ofertas a todas las licitaciones, también presentaron ofertas con bajas superiores al 22% (salvo 2 casos en los que fueron del 21 y el 20,75%). Sin embargo, no hay ofertas presentadas por estas empresas inferiores al 20,75%, y consecuentemente tampoco existen ofertas inferiores al 12,12%.

Estas empresas, no resultaron adjudicatarias de ninguna de estas licitaciones.

- **En las 13 licitaciones del grupo 2014.2**

31. La siguiente tabla muestra las ofertas económicas presentadas por las empresas al grupo de **licitaciones 2014.2 (anexo 3)**.

Tabla 13. Ofertas presentadas por las empresas en el grupo 2014.2

	<i>Bajas superiores al 24%</i>												
	<i>Bajas inferiores al 24%</i>												
Se resaltan en Negrita las ofertas que resultaron adjudicatarias.													
EMPRESAS INCOADAS													
EMPRESA	MU-0306	LO-0204	PO-0305	B-0406	HU-0603	BA-0405	MU-0105	MU-0405	TE-0205	BA-0303	H-0204	TO-0306	CC-0404
ACCIONA MANT.	16,76	15,43	25,51	24,22	11,43	17,07	25,33	13,07	11,74	25,20	9,94	27,19	25,04
ACEINSA	25,19	16,66	25,50	24,23	15,33	13,17	25,33	17,17	11,33	11,84	25,04	24,96	7,89
ALVAC	25,24	17,28	25,34	24,18	16,56	11,94	13,28	25,50	11,23	15,23	23,33	8,00	8,30

⁷⁸ Se eligen estas empresas por considerarse que constituyen el grupo con nivel suficiente de similitud para generar un entorno comparable que permita obtener conclusiones en el análisis dado que la declaración del clemente explica la obligación de las empresas a participar en todas las licitaciones de los grupos. El comportamiento de las bajas del resto de empresas que no participan en todas las licitaciones del grupo es similar al de las contenidas en la tabla 12, según se desprende de los datos de las aperturas de los pliegos.

	Bajas superiores al 24%
	Bajas inferiores al 24%

Se resaltan en **Negrita** las ofertas que resultaron adjudicatarias.

EMPRESAS INCOADAS

EMPRESA	MU-0306	LO-0204	PO-0305	B-0406	HU-0603	BA-0405	MU-0105	MU-0405	TE-0205	BA-0303	H-0204	TO-0306	CC-0404
API	25,12	10,40	14,41	24,41	18,10	14,10	25,43	12,76	15,74	25,30	25,22	8,76	25,20
AUDECA	25,17	16,46	25,25	12,05	17,38	11,12	25,49	25,35	13,38	15,12	24,07	9,28	24,93
COPASA	15,64	14,30	25,42	10,30	14,20	25,11	25,31	25,41	12,87	18,20	8,15	24,08	24,76
ELSAMEX	12,97	15,53	25,21	16,97	25,21	25,52	11,64	11,53	16,87	25,32	9,17	24,92	25,16
ELSAN	15,02	13,48	25,25	24,48	17,48	25,36	25,17	16,35	11,02	12,15	9,33	7,68	8,66
FERROSER	17,89	15,94	25,39	12,56	13,89	25,13	25,45	25,29	10,61	14,61	11,34	25,92	8,10
INNOVIA	12,46	25,46	25,14	24,38	13,79	16,05	14,71	17,79	10,71	25,28	7,99	21,03	25,13
MATINSA	13,99	15,84	25,40	24,29	12,66	14,51	25,44	18,00	10,51	25,12	9,54	25,27	25,17
VALORIZA (SACYR CONS.)	12,35	14,82	16,15	24,27	25,46	25,15	25,36	10,81	13,69	17,69	11,48	24,63	20,75
VILLAR	10,92	25,16	12,25	13,59	25,47	25,26	16,25	14,92	21,37	17,59	20,91	9,38	25,08

EMPRESAS NO INCOADAS CONCURRENTES A TODAS LAS LICITACIONES

EMPRESA	MU-0306	LO-0204	PO-0305	B-0406	HU-0603	BA-0405	MU-0105	MU-0405	TE-0205	BA-0303	H-0204	TO-0306	CC-0404
ASSIGNIA	29,03	29,82	24,43	26,30	27,18	25,98	exc	exc	18,75	29,78	15,69	24,30	24,15
CORSAN/CORVISA	20,61	20,61	25,05	25,03	25,01	25,00	25,01	25,10	24,90	20,62	exc	24,42	25,02
DRAGADOS	25,36	23,80	26,46	25,40	24,51	25,69	24,46	25,63	21,42	26,03	24,03	exc	24,04
VIAS	31,90	30,91	26,88	26,46	25,52	26,34	25,31	23,82	14,99	26,52	14,98	25,55	24,87

Todas las empresas incoadas -ACCIONA MANTENIMIENTO, ACEINSA, LVAC, API, AUDECA, COPASA, ELSAMEX, ELSAN, FERROSER, INNOVIA, MATINSA, VALORIZA (actual SACYR CONSERVACIÓN) y VILLAR- presentaron al menos 4 ofertas con bajas superiores al 24%.

Resultaron adjudicatarias de 8 de estas licitaciones.

Las ofertas presentadas por empresas no incoadas que presentaron ofertas a todas las licitaciones están por encima de dicho porcentaje. Estas empresas se adjudicaron un total de 3 licitaciones.

B. Licitaciones año 2015

32. Durante este año el Ministerio de Fomento abre una serie de procesos de licitación que las empresas dividen en dos grupos⁷⁹.

a. Licitaciones 2015.1

▪ Descripción

33. Se licitan los 12 contratos que se listan a continuación.

⁷⁹ Información del clemente en el Documento N°1.

Tabla 14. Grupo de 12 licitaciones 2015.1

Provincia	Clave	Presentación ofertas	Apertura ofertas
CASTELLON	51-CS-0204	11/02/2015	18/03/2015
BURGOS	51-BU-0304	11/02/2015	18/03/2015
VALLADOLID	51-VA-0406	11/02/2015	18/03/2015
CORUÑA	51-LC-0304	18/02/2015	25/03/2015
MURCIA	51-MU-0204	25/02/2015	08/04/2015
LEÓN	51-LE-0204	25/02/2015	08/04/2015
CUENCA	51-CU-0404	25/02/2015	08/04/2015
ASTURIAS	51-O-0205	25/02/2015	08/04/2015
HUELVA	51-H-0306	04/03/2015	15/04/2015
SANTANDER	51-S-0304	04/03/2015	15/04/2015
ALICANTE	51-A-0106	04/03/2015	15/04/2015
LEÓN	51-LE-0304	04/03/2015	15/04/2015

▪ **Información facilitada por el clemente**

34. De acuerdo con la información facilitada por ACEINSA en su solicitud de reducción del importe de la multa, las empresas acordaron utilizar para este grupo de 12 licitaciones una “bolsa” de 220 puntos. El promedio de baja a presentar acordado era del 23%⁸⁰. Los puntos se irían consumiendo del modo siguiente:

- Si la baja presentada era inferior al 23%, cada empresa consumiría un número de puntos equivalente al importe de dicha baja.
- Si la baja era superior al 23%, los puntos consumidos serían los resultantes de la aplicación de la fórmula siguiente:
- $X = (la\ baja - 23)^3 + (la\ baja)$

El número de licitaciones a los que se podrían presentar bajas superiores al 23% sería, en este caso, de un máximo de 5.

▪ **Elementos de prueba directa**

35. En un correo electrónico interno de ELSAMEX de 21 de enero de 2015 se indica lo siguiente (folio 5936):

“Buenas tardes Álvaro, necesito que por favor me hagas un cuadro con las bajas media de los contratos de Fomento desde Agosto de 2014 sin tener en cuenta las siguientes empresas:

*API
ACCIONA
FERROSER
MATINSA
ELSAN
AUDECA
VALORIZA
VILLAR
OHL
ACEINSA
ELSAMEX*

⁸⁰ Información aportada por ACEINSA en su solicitud de reducción del importe de la multa (folios 459, 460 y 471).

ALVAC”

En respuesta al citado correo se indica lo siguiente (folio 5935):

“Te adjunto un cuadro con el resumen comparando la apertura original de todas las empresas con la retocada en la que he suprimido las empresas indicadas (solas o en UTE).

Como hemos comentado por teléfono, en ninguna apertura venían varias empresas del grupo con el mismo nombre para pegar varios “tiros” (ej. Ferroser, Ferroviaal Servicios, Ferroviaal Agromán) pero sí empresas distintas del mismo grupo de empresas (ej. API, Dragados, Vías) en los que sólo he quitado las 12 empresas indicadas (he quitado API, pero dejado Dragados y Vías).”

36. En un documento interno de ACEINSA de 8 de febrero de 2015, aparecen 12 licitaciones con los datos de las empresas adjudicatarias de los contratos cuyas renovaciones se iban a licitar próximamente⁸¹:

Imagen 8. Empresas ejecutando los contratos próximos a la renovación 2015

	Presentación	Renovador
Castellon	11-feb	Valoriza
Burgos	11-feb	Alvac
Valladolid	11-feb	Elsamex
Coruña	18-feb	Taboada
Murcia	25-feb	Acciona
León A66	25-feb	OHL
Cuenca	25-feb	Assignia
Asturias	25-feb	ACEINSA
Huelva	04-mar	Velasco
Santander	04-mar	Alvac-Puentes
Alicante	04-mar	Elsamex
León Riaño	04-mar	Audeca

A continuación, se listan las 12 licitaciones, que se han agrupado en el grupo 2015.1 que también fueron identificadas en la información anónima presentada el 10 de octubre de 2017⁸².

⁸¹ Información aportada por ACEINSA en su solicitud de reducción del importe de la multa (folios 459, 460 y 471).

⁸² Documentación enviada por ACEX a sus asociados tras los actos de apertura de las ofertas económicas de cada licitación: fichero Excel adjunto al correo electrónico de 18 de marzo de 2015 con asunto ‘Aperturas Fomento 18 de marzo’, recabado en las inspecciones de ELSAMEX, ACEINSA y en la sede común de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folios 5967 a 5969, 6973 a 6975 y 10382 a 10384); fichero Excel adjunto al correo electrónico de 25 de marzo de 2015 con asunto ‘Aperturas Fomento 25 de marzo’, recabado en las inspecciones de ELSAMEX y ACEINSA (folios 5973 y 6989), ficheros Excel adjuntos al correo electrónico de 8 de abril de 2015 con asunto ‘Aperturas Fomento 8 de abril’, recabado en las inspecciones de ELSAMEX, ACEINSA y en la sede común de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folios 5979 a 5982, 7006 a 7010, 10386 a 10389); ficheros Excel adjuntos al correo electrónico de 15 de abril de 2015 con asunto ‘Aperturas Fomento 15 de abril’, recabado en las inspecciones de ELSAMEX, ACEINSA y en la sede común de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folios 5984 a 5987, 7056 a 7059, 10399 a 10402) e información aportada por el Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) en contestación a los requerimientos de información realizados (folios 29737,

37. En la inspección realizada en la sede de ACEINSA se ha recabado un documento que contiene anotaciones manuscritas referidas a la aplicación de una fórmula matemática, así como una serie de tablas relativas a 12 licitaciones con tres casillas relacionadas entre sí: “bajas”, “penalización” y “bonos”. La suma total de la casilla “bonos” coincide siempre con la puntuación de 220 que consta en las anotaciones⁸³.

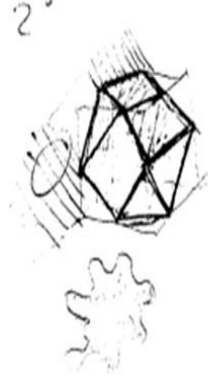
29804 a 29805, 27979, 28062, 40340, 40414 a 40415, 32886, 32923 a 32924, 35094, 35168 a 35169, 33095, 33175, 30105, 30180 a 30181, 35557, 31104, 35635 a 35636, 31197 a 31198, 36928, 36984 a 36985, 25748, 25820 a 25821, 33254, 33332 y 33333).

⁸³ Documento en formato papel (folio 12677), recabado en la inspección de ACEINSA.

Imagen 9. Anotaciones encontradas en ACEINSA referidas al grupo de licitaciones 2015.1

-220
- (México) S >> 20
- > 23.x³

2³



	bajas	penalización	bonos	bajas	penalización	bonos	bajas	penalización	bonos	bajas	penalización	bonos	bajas	penalización	bonos	bajas	penalización	bonos
1	24	1	25	25	8	33	25,5	15,63	41,125	26	27,00	53	26,5	42,88	69,375	27	64,00	91
2	24	1	25	25	8	33	25	8	33	25,5	15,63	41,13	26	27,00	53,00	26	27,00	53,00
3	23,8	0,512	24,31	24,5	3,375	27,88	24,5	3,375	27,88	25	8	33,00	25	8	33,00	24,5	3,38	27,88
4	23,5	0,125	23,63	24,5	3,375	27,875	24,5	3,375	27,875	24,5	3,38	27,88	24,5	3,38	27,88	23,8	0,51	24,31
5	23,5	0,125	23,63	24	1	25,00	24	1	25,00	24	1	25,00	24	1	25,00	24,6	0,22	25,82
6	14,06		14,06	10,46		10,46	9,30		9,30	5,71		5,71	1,68		1,68	0,00		0,00
7	14,06		14,06	10,46		10,46	9,30		9,30	5,71		5,71	1,68		1,68	0,00		0,00
8	14,06		14,06	10,46		10,46	9,30		9,30	5,71		5,71	1,68		1,68	0,00		0,00
9	14,06		14,06	10,46		10,46	9,30		9,30	5,71		5,71	1,68		1,68	0,00		0,00
10	14,06		14,06	10,46		10,46	9,30		9,30	5,71		5,71	1,68		1,68	0,00		0,00
11	14,06		14,06	10,46		10,46	9,30		9,30	5,71		5,71	1,68		1,68	0,00		0,00
12	14,06		14,06	10,46		10,46	9,30		9,30	5,71		5,71	1,68		1,68	0,00		0,00
	18,10 suma		220,00	16,35 suma		220,00	15,72 suma		220,00	13,75 suma		220,00	11,48 suma		220,00	10,41 suma		220,00
Media global	22,03			21,45			21,24			20,58			19,83			19,47		
Temeridad	27,03			26,45			26,24			25,58			24,83			24,47		
Extranjeros	24																	
Baja extranj	24																	
suma	576																	

000004

540

6-15-20

Ofertas presentadas a las 12 licitaciones del grupo 2015.1

38. Entre los días 18 de marzo y 15 de abril de 2015 se procedió a la apertura de sobres referidos a tales licitaciones⁸⁴. Las ofertas presentadas se explicitan en el anexo 4 y las bajas presentadas se resumen en la siguiente tabla.

⁸⁴ Documentos Excel adjuntos a los correos electrónico de 18 de marzo de 2015, con asunto 'Aperturas Fomento 18 de marzo', enviado por ACEX a sus asociados, recabado en las inspecciones de ELSAMEX, ACEINSA y FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folios 5967 a 5969, 6973 a 6975 y 10382 a 10384); de 25 de marzo de 2015, con asunto 'Aperturas Fomento 25 de marzo', enviado por ACEX a sus asociados, recabado en las inspecciones de ELSAMEX y ACEINSA (folios

Tabla 15. Ofertas realizadas en las 12 licitaciones denominadas 2015.1

Bajas superiores al 23%	Se resaltan en Negrita las ofertas que resultaron adjudicatarias
Bajas inferiores al 23%	

EMPRESAS INCOADAS

	CS-0204	BU-0304	VA-0406	LC-0304	MU-0204	LE-0204	CU-0404	O-0205	H-0306	S-0304	A-0106	LE-0304
ACCIONA MANT.	5,12	23,83	5,25	25,52	24,63	2,74	26,62	2,55	24,82	1,10	1,44	2,01
ACEINSA	23,10	1,03	24,42	exc	1,15	25,75	1,21	18,58	26,46	exc	24,71	1,01
ALVAC	5,98	24,87	6,09	26,07	5,90	5,80	24,55	4,02	25,54	22,98	exc	7,07
API	2,10	24,01	1,30	26,02	25,04	0,08	24,48	0,03	26,05	1,00	1,41	19,80
AUDECA	8,43	7,23	20,15	exc	23,20	5,12	27,28	3,21	0,19	20,01	0,81	21,39
COPASA	10,12	9,95	10,14	26,50	8,40	10,66	26,25	8,55	7,75	exc	10,10	11,28
ELSAMEX	4,57	7,51	22,61	6,27	exc	6,33	26,52	22,98	25,38	8,05	23,90	7,10
ELSAN	4,70	5,30	8,10	20,10	exc	24,02	26,84	3,95	23,72	exc	24,80	6,03
FERROSER	6,13	6,05	6,10	24,20	24,85	25,30	25,80	6,02	6,17	6,10	25,00	8,10
INNOVIA	2,73	4,16	23,59	exc	1,28	2,32	26,40	1,45	26,30	exc	23,52	2,18
MATINSA	7,89	23,69	9,13	8,56	25,10	24,12	23,25	8,05	26,04	8,34	exc	7,64
VALORIZA (SACYR CONSERVACIÓN)	22,74	5,53	4,37	25,78	exc	7,13	25,63	7,57	25,15	6,71	23,75	8,61
VILLAR	18,18	15,15	11,55	exc	exc	19,02	28,28	9,29	28,14	20,69	exc	18,15

EMPRESAS NO INCOADAS CONCURRENTES A TODAS LAS LICITACIONES

	CS-0204	BU-0304	VA-0406	LC-0304	MU-0204	LE-0204	CU-0404	O-0205	H-0306	S-0304	A-0106	LE-0304
DRAGADOS	24,78	25,05	25,13	25,15	24,53	25,34	24,12	24,43	25,30	20,10	25,10	24,02
UTE CORSAN/CORVISA	25,46	25,13	25,80	26,56	25,20	27,02	24,87	25,85	26,25	27,46	27,86	27,21

39. Las empresas incoadas difieren en cuanto al número de ofertas presentadas con bajas superiores a dicho umbral, pero ninguna no excede el límite de cinco ofertas con bajas superiores al 23%.

Tabla 16. Número de bajas por encima del umbral informado por el clemente

Empresas	Número de bajas superiores al 23%
ACCIONA MANTENIMIENTO	5
ACEINSA,	
API,	
FERROSER	
MATINSA	

5973 y 6989); de 8 de abril de 2015, con asunto 'Aperturas Fomento 8 de abril', enviado por ACEX a sus asociados, recabado en las inspecciones de ELSAMEX, ACEINSA y FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folios 5979 a 5982, 7006 a 7010 y 10386 a 10389); de 15 de abril de 2015, con asunto 'Aperturas Fomento 15 de abril', enviado por ACEX a sus asociados, recabado en las inspecciones de ELSAMEX, ACEINSA y FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folios 5984 a 5987, 7056 a 7059 y 10399 a 10402) e información aportada por el Ministerio de Fomento en respuesta a los requerimientos de información realizados (folios 29737, 29804 a 29805, 27979, 28062, 40340, 40414 a 40415, 32886, 32923 a 32924, 35094, 35168 a 35169, 33095, 33175, 30105, 30180 a 30181, 35557, 31104, 35635 a 35636, 31197 a 31198, 36928, 36984 a 36985, 25748, 25820 a 25821, 33254, 33332 y 33333).

ALVAC,	4
ELSAN,	
ELSAMEX,	
INNOVIA	
SACYR CONSERVACIÓN	2
AUDECA y	
COPASA	

Las 4 licitaciones que no fueron adjudicadas a las empresas incoadas lo fueron a CHM INFRAESTRUCTURAS, S.A. (CHM) y las UTE formadas por CONSTRUCCIÓN ECISA, S.A. (ECISA) y ASSIGNIA, S.A. DE GESTIÓN DE SERV. Y CONS. y TABOADA Y RAMOS, S.A. (TABOADA) y VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. y VILLAR.

VILLAR, presentó 2 ofertas (una de ellas la ya indicada en UTE con VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.) con bajas superiores al 23%. Tales bajas contienen los mayores descuentos presentados (del 28,28% y 28,14%).

Igualmente, las otras empresas no incoadas que participaron en todas las licitaciones englobadas en el grupo 2015.1 presentaron las siguientes ofertas:

Tabla 17. Número de bajas por encima del umbral informado por el clemente en el grupo 2015.1

Empresas	Número de bajas superiores al 23%
UTE de CORSAN y CORVISA	En todas
DRAGADOS	11

b. Licitaciones 2015.2

▪ Descripción

40. El segundo grupo de licitaciones de 2015 contiene 6 contratos (presentadas en la siguiente tabla y en el **anexo 5**) que fueron comunicadas por ACEX a sus asociados en diciembre de 2014 y posteriormente el 27 de mayo y el 17 de junio de 2015. Sus actos de apertura tuvieron lugar entre los días 27 de mayo y 17 de junio de 2015⁸⁵

Tabla 18. 6 licitaciones del grupo 2015.2

Provincia	Clave	Presentación ofertas	Apertura ofertas
JAÉN	51-J-0303	29/04/2015	27/05/2015
OVIEDO	51-O-0603	29/04/2015	27/05/2015
SORIA	51-SO-0204	29/04/2015	27/05/2015

⁸⁵ Correo electrónico de 11 de diciembre de 2014 enviado por ACEX a sus asociados, con asunto "Presupuesto de próximas licitaciones. Convalidaciones de gasto 2013 y 2014" (folio 6751), recabado en la inspección de ACEINSA; documentos Excel adjuntos a los correos electrónicos de 27 de mayo de 2015, con asunto 'Aperturas Fomento 27 de mayo', enviado por ACEX a sus asociados, recabado en las inspecciones de ELSAMEX (folios 5992 a 5994), ACEINSA (folios 7096 a 7098) y de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folios 10404 a 10406); de 17 de junio de 2015, con asunto 'Aperturas Fomento 17 de junio', enviado por ACEX a sus asociados, recabado en las inspecciones de ELSAMEX (folios 6012 a 6014), ACEINSA (folios 7120 a 7122) y de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (10411 a 10413) y aportada por el Ministerio de Fomento en respuesta a los requerimientos de información realizados (folios 35935, 35937, 35938, 37938, 26776, 38018, 38019, 26859, 26860, 32017, 32106, 32107, 32534, 32600 y 32601) .

Provincia	Clave	Presentación ofertas	Apertura ofertas
ÁVILA	51-AV-0204	18/05/2015	17/06/2015
LÉRIDA	51-L-0405	18/05/2015	17/06/2015
ZAMORA	51-ZA-0404	18/05/2015	17/06/2015

▪ **Ofertas presentadas por las empresas**

41. Las ofertas presentadas por las empresas a este grupo de 6 licitaciones se recogen en la siguiente tabla⁸⁶.

Tabla 19. Ofertas presentadas por las empresas en las 6 licitaciones 2015.2

Bajas superiores al 20%	Se resaltan en Negrita las ofertas que resultaron adjudicatarias
Bajas inferiores al 20%	

EMPRESAS INCOADAS

	51-J-0303	51-O-0603	51-SO-0204	51-AV-0204	51-L-0405	51-ZA-0404
ACCIONA MANT.	25,87%	exc	Exc	9,07%	25,32%	6,05%
ACEINSA	25,81%	19,00	3,01%	23,21%	6,01%	25,18%
ALVAC	9,00%	25,40%	24,70%	8,25%	24,90%	17,15%
API	26,26%	18,99%	21,10%	23,01%	4,98%	6,02%
AUDECA	25,09%	26,31%	20,12%	2,89%	6,08%	9,12%
COPASA	10,57%	26,08%	24,80%	exc	7,83%	23,75%
ELSAMEX	25,93%	25,40%	9,20%	4,20%	6,20%	24,03%
ELSAN	9,00%	25,10%	25,15%	25,16%	11,22%	10,10%
FERROSER	25,30%	24,52%	3,00%	6,00%	25,52%	18,98%
INNOVIA	6,08%	26,54%	4,22%	22,13%	21,80%	9,87%
MATINSA	10,25%	8,90%	24,78%	24,87%	18,97%	25,13%
VALORIZA (SACYR CONSERVACIÓN)	8,95%	20,53%	11,85%	18,99%	26,05%	20,11%
VILLAR	27,59%	26,87%	23,01%	22,98%	24,03%	20,50%

EMPRESAS NO INCOADAS CONCURRENTES A TODAS LAS LICITACIONES

	51-J-0303	51-O-0603	51-SO-0204	51-AV-0204	51-L-0405	51-ZA-0404
ASSIGNIA	24,62%	27,86%	19,84%	23,12%	19,63%	23,61%
CORSAN/ CORVISA	20,92%	23,03%	23,86%	exc	22,95%	22,84%
DRAGADOS	23,85%	24,27%	25,75%	25,10%	24,50%	23,15%

42. Las empresas incoadas presentan un máximo de 3 ofertas con bajas por encima del 20% a excepción de ACCIONA MANTENIMIENTO, que presenta sólo 2 (otras dos de sus ofertas fueron objeto de exclusión).

VILLAR presenta en todas estas licitaciones ofertas con bajas superiores al 20%. Las empresas incoadas resultaron adjudicatarias en 5 de las 6 licitaciones. De la sexta fue adjudicataria la empresa AZVI, S.A. (AZVI)⁸⁷.

⁸⁶ Información aportada por el Ministerio de Fomento (folios 35935, 35937, 35938, 37938, 26776, 38018, 38019, 26859, 26860, 32017, 32106, 32107, 32534, 32600 y 32601).

⁸⁷ AZVI, S.A., con sede en Sevilla y con objeto social las actividades propias de empresa constructora y limpieza, recogida de basura, mantenimiento de edificios, espacios públicos,

Además de la ya citada VILLAR, otras tres empresas (no incoadas) presentaron ofertas en todas las licitaciones. En más de 3 de ellas sus bajas están por encima del 20%.

C. Licitaciones año 2016

a. Grupo de licitaciones 2016.1

▪ Descripción

43. Entre mayo y junio de 2016 se abrió un grupo de 14 licitaciones por el Ministerio (en adelante, licitaciones 2016.1 contenidas en el **anexo 6** de esta resolución).

La siguiente tabla muestra el conjunto de licitaciones y los datos de presentación y apertura de ofertas.

Tabla 20. Datos de presentación y apertura de ofertas en las licitaciones 2016.1

Provincia	Clave	Presentación ofertas	Apertura ofertas
TERUEL	51-TE-0305	27/05/2016	29/06/2016
BADAJOS	51-BA-0105	15/06/2016	03/08/2016
GUADALAJARA	51-GU-0304	08/06/2016	27/07/2016
HUELVA	51-H-0105	15/06/2016	03/08/2016
MADRID	51-M-0506	22/06/2016	11/08/2016
ZARAGOZA	51-Z-0203	22/06/2016	11/08/2016
TARRAGONA	51-T-0105	22/06/2016	18/08/2016
CÁCERES	51-CC-0304	29/06/2016	18/08/2016
PONTEVEDRA	51-PO-0203	01/06/2016	20/07/2016
CÁDIZ	51-CA-0205	01/06/2016	20/07/2016
JAÉN	51-J-0105	15/06/2016	03/08/2016
VALENCIA	51-V-0305	27/05/2016	20/07/2016
CIUDAD REAL	51-CR-0204	08/06/2016	27/07/2016

44. Como se había indicado, el proceso de adjudicación de estas licitaciones se vio condicionado por una resolución 4/2016, de 12 de enero de 2016, del TACRC. En ella se estableció el carácter contrario al artículo 150.2 del TRLCSP de una cláusula de los pliegos precedentes lo que obliga a la administración a modificar los criterios para la valoración de las ofertas económicas presentadas a las licitaciones⁸⁸.

Por ello, en marzo de 2016 se produce otra modificación en la determinación del umbral de oferta anormalmente baja, pasando a considerarse la desviación típica como nuevo elemento de cálculo de acuerdo con la fórmula que se reproduce a continuación, extraída de uno de los pliegos elaborados a partir de esta fecha.

prestación de servicios de alcantarillado, evacuación, depuración de aguas control de plagas, etc., información de la Base de datos INFORMA (folios 42447 a 42470).

⁸⁸ Resolución 4/2016, de 12 de enero de 2016, del TACRC (folios 41289 a 41305).

Imagen 10. Extracto del pliego de cláusulas administrativas particulares posteriores de 2016

Cláusula 19.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados

Se considerarán presuntamente anormales o desproporcionadas las ofertas en las que la baja del presupuesto de ejecución ofertado (IVA excluido) supere la baja media en más del umbral de temeridad (UT) establecido en el Cuadro de Características, de la siguiente manera:

a) Para un número n de ofertas económicas admitidas menor que cinco (5):

Si $BO_j \geq BM + UT \longrightarrow OE_j$ es presuntamente anormal o desproporcionada.

Siendo:

BO_j = Baja de la oferta.

OE_j = PEO_j = Oferta económica o presupuesto de ejecución ofertado (IVA excluido).

UT = Umbral de temeridad establecido en el Cuadro de Características.

BM = Baja media de los presupuestos de ejecución ofertados, calculada de la siguiente manera, donde n es el número total de ofertas económicas admitidas de acuerdo con los requisitos de admisión del presente Pliego.

$$BM = \frac{1}{n} \cdot \sum_{j=1}^{j=n} BO_j$$

b) Para un número n de ofertas económicas admitidas mayor o igual que cinco (5):

Si $BO_j \geq BR + UT \longrightarrow OE_j$ es presuntamente anormal o desproporcionada.

Siendo:

BO_j = Baja de la oferta.

OE_j = PEO_j = Oferta económica o presupuesto de ejecución ofertado (IVA excluido).

UT = Umbral de temeridad establecido en el Cuadro de Características.

BR = Baja de referencia de los presupuestos de ejecución ofertados, calculada de la siguiente manera:

- Se obtendrá σ para el número n de ofertas admitidas de acuerdo con los requisitos de admisión del presente Pliego:

$$\sigma = \left[\frac{\sum_{j=1}^{j=n} BO_j^2 - n \cdot BM^2}{n} \right]^{1/2}$$

Siendo:

BO_j = Bajas de las ofertas económicas de los licitadores admitidos.

BM = Baja media de los presupuestos de ejecución ofertados:

$$BM = \frac{1}{n} \cdot \sum_{j=1}^{j=n} BO_j$$

n = Número total de ofertas económicas admitidas.

- De entre las mencionadas n ofertas, se seleccionarán aquellas n' ofertas cuyas bajas cumplan la condición:

$$|BO_j - BM| \leq \sigma$$

- Se calculará el valor de la baja de referencia (BR) teniendo en cuenta exclusivamente las n' ofertas seleccionadas:

$$BR = \frac{1}{n'} \cdot \sum_{h=1}^{h=n'} BO_h$$

Siendo:

BO_h = Bajas de las ofertas económicas de los licitadores admitidos y seleccionados por cumplir la condición $|BO_j - BM| \leq \sigma$

n' = Número total de ofertas económicas admitidas y seleccionadas por cumplir la condición $|BO_j - BM| \leq \sigma$.

Aplicando esta fórmula, cuando concurren más de 5 licitadores (lo que se cumple para todas las licitaciones investigadas en el presente expediente), el pliego

establece un nuevo sistema de determinación del umbral de anomalía. En él se calcula la Baja Media (BM) de las ofertas presentadas y la desviación estándar de las mismas (σ). Se seleccionan como ofertas para realizar el cálculo de la denominada Baja de Referencia (BR) tan sólo aquellas que están situadas dentro de una “distribución normal” de la Baja Media. Es decir, para calcular la Baja de Referencia (BR) se dejan fuera aquellas bajas que están más alejadas por arriba o por debajo de una desviación estándar del valor medio global. El último paso consiste en estimar como anormal o desproporcionada toda baja superior a la Baja de Referencia (BR) más un 2,5 % del importe de la licitación (el Umbral de anomalía).

45. El Ministerio de Fomento paralizó el proceso de adjudicación de las licitaciones, e incluso desistió de algunas de ellas cuyas ofertas económicas ya habían sido abiertas cuando se produjo este cambio (véanse las licitaciones 51-TE-0305 y 51-BA-0105, cuyos actos de apertura tuvieron lugar el 28 de enero de 2016, volviendo a publicarse en el BOE del 19 de abril de 2016⁸⁹).

▪ **Declaración del clemente**

46. Sobre el grupo de licitaciones 2016.1, ACEINSA ha indicado que en las reuniones celebradas los días 9 y 23 de mayo de 2016 en las sedes de MATINSA y ALVAC, respectivamente, se acordaron los siguientes criterios de actuación⁹⁰:

- Sólo podrían presentar ofertas con bajas superiores al 25% en un máximo de 5 licitaciones.
- Para bajas situadas entre el 19% y el 25%, se consumiría una cantidad de puntos igual al importe de la baja, hasta un máximo de 100 puntos.
- Para bajas superiores al 25%, se sustraería de una bolsa de 200 puntos un importe equivalente al resultante de aplicar la siguiente fórmula:
 - $X = (\text{la baja} - 25)^3 + (\text{la baja})$.

⁸⁹ Información proporcionada por el Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) (folio 25521), en respuesta al requerimiento realizado y anuncios de las licitaciones 51-TE-0305 y 51-BA-0105 publicados en el BOE (folios 47768 a 47771).

⁹⁰ Información aportada por ACEINSA en su solicitud de reducción del importe de la multa (folios 458 y 469).

- **Elementos de prueba directa**

47. El 15 de octubre de 2015, ACEX envió a sus asociados un listado de 14 licitaciones recogidas en la siguiente imagen⁹¹. Indicaba para cada una de ellas la adjudicataria vigente y si cada licitación constituiría una primera o segunda renovación⁹²:

Imagen 11. Información remitida por ACEX sobre las licitaciones que integran el grupo 2016.1

	CLAVE	EMPRESA ACTUAL	RENOVACION	PRESTO LICITACIÓN
1	51-CA-0205	TEVASEÑAL / JICAR	PRIMERA	11464306,12
2	51-H-0105	VIAS / SOGEOSA	PRIMERA	11669969,92
3	51-J-0105	VALORIZA	PRIMERA	20803480,24
4	51-TE-0305	ALVAC	PRIMERA	6818825,30
5	51-Z-0203	API MOVILIDAD	SEGUNDA	17758848,26
6	51-O-0504	MATINSA / ALVARGONZALEZ	PRIMERA	10602651,39
7	51-CR-0204	MATINSA	PRIMERA	15340180,25
8	51-GU-0304	COPASA	PRIMERA	8712351,96
9	51-T-0105	MATINSA	PRIMERA	20451947,08
10	51-V-0305	FERROSER	PRIMERA	24304902,35
11	51-BA-0105	FERROSER	PRIMERA	7231558,80
12	51-CC-0304	ELSAMEX / ELSAN	PRIMERA	12435985,20
13	51-PO-0203	COPASA	SEGUNDA	7112719,24
14	51-M-0506	MATINSA / OCA	PRIMERA	25274657,74

- **Ofertas presentadas a las licitaciones 51-TE-0305 y 51-BA-0105 en la primera convocatoria posteriormente cancelada**

48. Como ya se ha indicado, el Ministerio de Fomento canceló en enero del año 2016 el proceso de adjudicación de las licitaciones que habían sido convocadas a finales de 2015 y convocó una nueva licitación en abril de ese mismo año. Las ofertas que ya habían sido presentadas a los contratos 51-TE-0305 y 51-BA-0105 en la primera convocatoria (después cancelada) son las siguientes⁹³.

⁹¹ Archivos Excel adjuntos a los correos electrónicos enviados por ACEX a sus asociados de 29 de junio de 2016, con asunto 'Aperturas Fomento', recabados en la inspección de ACEINSA (folio 7437); de 3 de agosto de 2016, con asunto 'Aperturas 3 de agosto', recabado en las inspecciones de ACEINSA (folios 7471 a 7473) y de la sede común de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folios 10484 a 10486); de 27 de julio 2016, con asunto 'Aperturas 27 de julio 2016', recabado en la inspección de ACEINSA (folios 7458 a 7459); de 11 de agosto 2016, con asunto 'Aperturas 11 de agosto', recabado en las inspecciones de ACEINSA (folios 7483 a 7484) y de la sede común de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folios 10537 a 10538); de 18 de agosto de 2016, con asunto 'Aperturas del 18 de agosto', recabado en las inspecciones de ACEINSA (folios 7492 a 7493) y de la sede común de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folios 10553 a 10554); de 20 de julio de 2016, con asunto 'Aperturas Fomento 20 de julio', recabado en las inspecciones de ACEINSA (folios 7446 a 7448) y de la sede común de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folios 10480 a 10482) e información aportada por el Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) en respuesta a los requerimientos de información realizados (folios 24153, 24252, 24253, 18572, 18672, 18673, 20518, 20618, 20610 a 20612, 20720 a 20722, 21957, 22037 a 22039, 25145, 25247 a 25249, 19241, 19339 a 19341, 23862, 23967, 23968, 22906, 22907, 19058, 19164 a 19166, 20949, 21046 a 21048, 24735, 24813, 24814, 19647, 19744 y 19745).

⁹² Correo electrónico de 7 de octubre de 2015 enviado por ACEX a sus asociados con asunto 'Situación de los contratos del Ministerio de Fomento' y fichero Excel adjunto (folios 7182 y 7183), recabado en la inspección de ACEINSA.

⁹³ Esto es lo que pasó como consecuencia de la resolución del TACRC que obligó a la modificación de los criterios para la valoración de las ofertas económicas. Aunque, concretamente, el Ministerio desistió de las licitaciones 51-TE-0305 y 51-BA-0105, dado que ya se habían producido los actos

49. La siguiente tabla muestra las ofertas presentadas en enero de 2016 a la licitación 51-TE-0305.

Tabla 21. Ofertas presentadas a la licitación 51-TE-0305

<i>Empresas incoadas</i>				
<i>Empresas pertenecientes a mismos grupos empresariales que las empresas incoadas</i>				
<i>Empresa que habría sido adjudicataria</i>				
51-TE-0305				
Fecha de apertura de las ofertas: 28/01/2016				
Fecha límite presentación de ofertas económicas: 04/12/2015				
<i>Empresa</i>	<i>Importe oferta</i>	<i>Baja oferta económica</i>	<i>Valoración oferta técnica</i>	<i>Puntuación Global</i>
GICSA/COMSA	5.008.737	11,12%	72,00	85,13 €
FERROSER	4.959.146	12,00%	75,00	86,44 €
ELSAN	4.947.875	12,20%	79,00	87,73 €
ISOLUX/CORVISA (80/20)	4.870.670	13,57%	69,00	85,37 €
VIDAL	4.728.095	16,10%	84,00	91,06 €
PUENTES Y CALZADAS	4.605.994	18,27%	71,00	88,18 €
VILLAR	4.584.956	18,64%	84,00	92,25 €
COPASA	4.545.500	19,34%	77,00	90,48 €
ELSAMEX	4.544.381	19,36%	82,00	91,99 €
JOCA	4.517.331	19,84%	72,00	89,22 €
MATINSA	4.499.298	20,16%	81,00	92,07 €
BECSA/ASSIGNIA (50/50)	4.474.534	20,60%	78,00	91,37 €
AUDECA/SECONCA (80/20)	4.438.435	21,24%	84,00	93,47 €
1 VÍAS/SORIGUE/ROMERO POLO	4.420.000	21,57%	84,00	93,63 €
INNOVIA/ORYX (80/20)	4.404.059	21,85%	89,00	95,26 €
ACEINSA	4.396.733	21,98%	66,00	88,42 €
ACCIONA	4.396.732	21,98%	73,00	90,52 €
1 API MOVILIDAD	4.396.170	21,99%	82,00	93,23 €
VALORIZA/IDESER (80/20)	4.388.053	22,13%	79,00	92,39 €
1 DRAGADOS	4.384.336	22,20%	77,00	91,83 €
CONS Y EXC LECHA/OCIDE (50/50)	4.356.722	22,69%	74,00	91,16 €
BENITO ARNÓ/OCENSA (50/50)	4.345.000	22,90%	62,00	87,65 €
ALVAC	4.250.777	24,57%	92,00	97,44 €
EIFFAGE	4.231.053	24,92%	76,00	92,80 €
POSTIGO/GALLAR (50/50)	4.141.450	26,51%	79,00	TEMERARIA
MARIANO LÓPEZ NAVARRO	4.094.676	27,34%	85,00	TEMERARIA
ORTIZ	4.077.207	27,65%	82,00	TEMERARIA
GÉVORA/PADECASA (50/50)	4.063.118	27,90%	72,00	TEMERARIA
PAVASAL	4.028.179	28,52%	71,00	TEMERARIA

50. En esta primera convocatoria de la licitación 51-TE-0305 se observa la presentación por parte de las empresas FERROSER y ELSAN de las ofertas con las bajas más reducidas de las presentadas por empresas incoadas, del 12% y 12,20% (en negrita), respectivamente, mientras que las bajas de las demás empresas incoadas son siempre superiores al 19%. Tan sólo una tercera oferta,

de apertura (el 28 de enero de 2016) y acto seguido volvió a publicar en el BOE el anuncio de licitación de estos dos contratos (folios 47768 a 47771).

presentada por una UTE formada por empresas no incoadas, presentaba una oferta inferior, del 11,12% (en negrita).

51. La siguiente tabla muestra las ofertas presentadas en enero de 2016 a la licitación 51-BA-0105.

Tabla 22. Ofertas presentadas a la licitación 51-BA-0105

<i>Empresas incoadas</i>				
<i>Empresas pertenecientes a mismos grupos empresariales que las empresas incoadas</i>				
<i>Empresa que habría sido adjudicataria</i>				
51-BA-0105				
Fecha de apertura de las ofertas: 28/01/2016				
Fecha límite presentación de ofertas económicas: 04/12/2015				
<i>Empresa</i>	<i>Importe oferta</i>	<i>Baja oferta económica</i>	<i>Valoración oferta técnica</i>	<i>Puntuación Global</i>
ACEINSA	5.432.634	9,10%	78,00	80,73 €
1 API MOVILIDAD	5.371.674	10,12%	81,00	87,35 €
ELSAN	5.271.268	11,80%	81,00	88,02 €
AUDECA/SECONCA (80/20)	5.268.280	11,85%	85,00	89,24 €
VALORIZA	5.266.487	11,88%	72,00	85,35 €
ISOLUX/CORVISA (80/20)	5.172.656	13,45%	70,00	85,38 €
ELSAMEX	4.834.387	19,11%	69,00	87,33 €
COPASA	4.829.600	19,19%	65,00	86,17 €
PUENTES Y CALZADAS	4.796.010	19,75%	65,00	86,39 €
MATINSA	4.793.747	19,79%	75,00	89,41 €
INNOVIA/ORYX (60/40)	4.790.160	19,85%	78,00	90,33 €
ALVAC	4.774.024	20,12%	79,00	90,74 €
SARRION	4.757.290	20,40%	65,00	86,65 €
ACCIONA	4.750.117	20,52%	81,00	91,49 €
VILLAR	4.659.873	22,03%	80,00	91,80 €
EXTRACO/GED INTEGRAL	4.637.760	22,40%	68,00	88,35 €
ASSIGNIA/BECSA (50/50)	4.572.019	23,50%	65,00	87,88 €
JOCA	4.566.640	23,59%	75,00	90,92 €
AZVI	4.552.894	23,82%	83,00	93,41 €
TEVASEÑAL/ARAPLASA (50/50)	4.484.762	24,96%	89,00	95,66 €
1 VIAS/SORIGUE (60/40)	4.430.000	25,88%	69,00	90,04 €
SEDINFRA/ECOFILIA (50/50)	4.423.204	25,99%	72,00	90,98 €
SEVILLANEVADO/MARTIN CASILLAS	4.402.286	26,34%	77,00	92,62 €
VELASCO/HELIPOL (50/50)	4.396.907	26,43%	77,00	92,65 €
1 DRAGADOS	4.375.990	26,78%	79,00	93,39 €
EIFFAGE	4.367.622	26,92%	70,00	90,75 €
FERROSER	4.343.716	27,32%	95,00	98,41 €
POSTIGO/LUJÁN (50/50)	4.329.971	27,55%	71,00	TEMERARIA
EXTREMADURA/ORTIZ	4.313.236	27,83%	90,00	TEMERARIA
GEVORA/PADECASA (50/50)	4.300.088	28,05%	95,00	TEMERARIA

52. En cuanto a la primera convocatoria de la licitación 51-BA-0105 se observa la existencia de cinco ofertas pertenecientes a empresas incoadas con bajas inferiores al 12% -ACEINSA, API, ELSAN, AUDECA y VALORIZA (actual SACYR CONSERVACIÓN)-, sin que ninguna de las empresas que no han sido incoadas presentaran ofertas por debajo de ese porcentaje:

▪ **Ofertas presentadas al grupo de licitaciones 2016.1**

53. En abril del año 2016, el Ministerio de Fomento volvió a convocar una nueva licitación para el grupo de contratos 2016.1.

54. La siguiente tabla muestra las ofertas presentadas por las empresas incoadas y las que presentaron oferta en todas las licitaciones del grupo 2016.1.

Tabla 23. Ofertas presentadas al grupo de licitaciones 2016.1

	TE- 0305	BA- 0105	GU- 0304	H- 0105	M- 0506	Z- 0203	T- 0105	CC- 0304	PO- 0203	CA- 0205	J- 0105	V- 0305	CR- 0204						
	<table border="0"> <tr> <td style="background-color: yellow;"></td> <td>Ofertas superiores al 25%</td> </tr> <tr> <td style="background-color: red;"></td> <td>Ofertas inferiores al 25% (entre el 19% y el 25%)</td> </tr> <tr> <td style="background-color: purple;"></td> <td>Ofertas excluidas o inferiores al 19%</td> </tr> </table>														Ofertas superiores al 25%		Ofertas inferiores al 25% (entre el 19% y el 25%)		Ofertas excluidas o inferiores al 19%
	Ofertas superiores al 25%																		
	Ofertas inferiores al 25% (entre el 19% y el 25%)																		
	Ofertas excluidas o inferiores al 19%																		
EMPRESAS INCOADAS																			
ACCIONA M.	22,99	22,56	22,05	24,64	25,61	25,90	21,02	22,88	22,31	26,36	25,79	21,03	21,12						
ACEINSA	21,01	21,10	25,02	22,98	22,95	25,93	22,03	21,03	25,81	27,92	25,02	22,85	22,05						
ALVAC	24,51	21,52	25,82	27,86	24,55	26,13	22,85	21,03	21,70	21,50	22,91	21,52	22,95						
API	24,01	21,15	21,02	22,15	25,53	26,10	21,09	22,97	22,99	28,10	25,30	21,65	22,98						
AUDECA	22,05	21,15	26,02	21,21	25,60	25,25	22,35	22,41	24,87	27,93	22,92	21,05	22,61						
COPASA	21,12	21,32	24,30	26,65	22,98	26,01	exc	22,22	25,05	28,75	22,95	21,21	22,90						
ELSAMEX	21,35	21,15	21,25	22,87	22,96	26,18	25,18	24,64	22,93	27,91	21,03	24,99	22,30						
ELSAN	21,12	21,02	22,95	22,95	25,52	23,02	26,13	24,64	21,33	27,12	21,15	25,25	21,41						
FERROSER	21,98	24,77	22,95	22,98	22,91	22,97	25,15	22,40	22,90	26,52	22,95	25,71	26,03						
INNOVIA	22,92	21,31	21,48	28,05	22,96	25,71	25,79	21,13	22,92	23,01	21,12	22,16	25,81						
MATINSA	21,13	21,61	21,76	27,92	25,63	22,78	25,85	23,00	21,16	22,10	22,45	24,14	25,68						
VALORIZA (SACYR CONS.)	22,55	21,51	21,50	22,73	25,30	25,65	22,14	21,50	22,95	27,63	25,54	25,65	21,12						
VILLAR	25,03	21,30	28,28	28,56	22,73	25,93	exc	23,15	28,28	28,56	23,11	22,00	22,69						
EMPRESAS NO INCOADAS CONCURRENTES A TODAS LAS LICITACIONES																			
DRAGADOS	24,00	26,48	26,24	29,50	29,31	27,34	28,32	28,69	24,12	28,50	26,50	25,60	27,63						
ORTIZ	27,23	26,63	26,93	26,73	30,93	25,26	26,83	25,95	25,09	25,49	26,83	26,82	24,92						
TEVASEÑAL	17,10	27,28	24,96	5,00	27,71	17,10	17,20	27,85	17,20	28,16	23,85	27,80	24,70						
VIAS	21,92	24,59	22,50	25,24	26,50	24,98	26,92	25,41	24,03	26,33	25,90	24,50	25,50						

Las empresas incoadas no realizaron más de 5 ofertas con bajas superiores al 25%, incluidas las ofertas presentadas en las licitaciones TE-0305 y BA-0105:

Tabla 24. Número de ofertas por debajo del 25% presentadas por las empresas incoadas

Empresa	Número de ofertas por encima del 25%
ALVAC API ELSAMEX	3
ACCIONA MANTENIMIENTO AUDECA COPASA ELSAN FERROSER	4

INNOVIA MATINSA	
ACEINSA SACYR CONSERVACIÓN	5

Estas empresas fueron adjudicatarias de 9 de las 13 licitaciones.

Las restantes 4 licitaciones fueron adjudicatarias PROBISA y AZVI y las UTE EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A. (EIFFAGE)/SAN JOSÉ y BECSA/ASSIGNIA.

Las bajas de las ofertas de las empresas no incoadas que presentaron ofertas en todas estas 13 licitaciones estaban muy por encima del porcentaje del 25%.

Tabla 25. Número de ofertas por debajo del 25% presentadas por las empresas no incoadas

Empresa	Número de ofertas por encima del 25%
ORTIZ	12
DRAGADOS (grupo ACS)	11
VIAS (grupo ACS)	7
TEVASEÑAL	4

TEVASEÑAL presentó 5 ofertas por debajo del 19%, y VILLAR (si bien es una empresa incoada) presentó 5 ofertas con una media en torno al 28%.

Ninguna de estas ofertas resultó adjudicatarias de las 13 licitaciones.

b. Grupo de licitaciones 2016.2

▪ Descripción

55. Entre junio y noviembre de 2016 el Ministerio abrió 10 licitaciones (**anexo 7, Licitaciones 2016.2**).

Tabla 26. Licitaciones 2016.2

51-GU-0204	51-GR-0203	51-GI-0105	51-AV-0105	51-LO-0105	51-A-0204	51-TE-0104	51-AB-0105	51-VA-0205	51-O-0504
------------	------------	------------	------------	------------	-----------	------------	------------	------------	-----------

Las fechas de presentación de las ofertas son de 16, 23 y 30 de noviembre de 2016.

▪ Declaración del clemente

56. ACEINSA ha indicado que en la reunión celebrada el 7 de noviembre de 2016 en la sede de COPASA no se limitaron las ofertas susceptibles de presentar con un determinado porcentaje de baja. Sí se pactó el porcentaje de baja y una “bolsa” de 400 puntos a ser consumidos de acuerdo al siguiente sistema⁹⁴:

- Cada baja inferior al 25% consumía un total de 25 puntos.

⁹⁴ Información aportada por ACEINSA en su solicitud de reducción del importe de la multa (folios 459, 467 y 478).

- Las bajas iguales o superiores al 25% consumirían los puntos resultantes de aplicar la siguiente fórmula:

$$X = (\text{la baja} - 25)^3 + (\text{la baja})$$

- **Elementos de prueba directa**

57. El 8 de junio de 2016 ACEX remitió a sus asociados una relación de 19 contratos que iban a licitarse (imagen 12), con indicación de la empresa y/o UTE que los estaba ejecutando y de si se trataba de una primera o una segunda renovación⁹⁵:

Imagen 12. Información remitida por ACEX a sus asociados con las licitaciones que iban a abrirse 2016.2 y su situación previa

	CLAVE	EMPRESA ACTUAL	RENOVACION
1	51-GR-0203	ACEINSA	SEGUNDA
2	51-TE-0104	API / VIDAL	SEGUNDA
3	51-O-0504	MATINSA / ALVARGONZALEZ	PRIMERA
4	51-S-0105	INNOVIA	SEGUNDA
5	51-AB-0105	CEINSA / ABALDO	PRIMERA
6	51-CR-0304	IMESAPI	PRIMERA
7	51-GU-0204	ACCIONA / VILLAESCUSA	PRIMERA
8	51-LE-0105	API / COLLOSA	CUARTA
9	51-VA-0205	FERROSER	PRIMERA
10	51-ZA-0104	API / GECOCSA	PRIMERA
11	51-ZA-0303	ALVAC	SEGUNDA
12	51-AV-0105	TRABIT / PROBISA	PRIMERA
13	51-SO-0105	COLLOSA	PRIMERA
14	51-GI-0105	GICSA / COMSA	PRIMERA
15	51-LU-0504	COPASA	PRIMERA
16	51-OR-0204	ALDESA / ACEINSA	PRIMERA
17	51-LO-0105	ALVAC	SEGUNDA
18	51-A-0504	API	PRIMERA
19	51-CS-0105	PAVASAL	PRIMERA

Mediante un correo electrónico de 15 de septiembre de 2016, ACEX informó a sus asociados acerca de las empresas que estaban ejecutando 10 de los citados contratos en ese momento (imagen 13). La información coincide con la aportada por AUDECA. El correo indicaba también si cada licitación era una primera o una segunda renovación⁹⁶:

⁹⁵ Correo electrónico de 8 de junio de 2016 remitido por ACEX a sus asociados con asunto: "Próximos contratos Fomento" y documento adjunto denominado "19proximos.xlsx" (folios 6045 y 6046), recabados en la inspección de la sede de ELSAMEX.

⁹⁶ Correo electrónico de 15 de septiembre de 2016 con asunto 'Próximos 10 contratos Fomento' enviado por ACEX a sus asociados (folio 7543), recabado en la inspección de ACEINSA.

Imagen 13. Información sobre 10 de las 19 licitaciones del grupo de 2016.2 remitida por ACEX

	CLAVE	EMPRESA ACTUAL	RENOVACION	PRESTO ESTIMADO
1	51-TE-0104	API / VIDAL	TERCERA	18794345,72
2	51-AB-0105	CEINSA / ABALDO	PRIMERA	15094034,84
3	51-GR-0203	ACEINSA	PRIMERA	20927597,88
4	51-O-0504	MATINSA / ALVARGONZALEZ	PRIMERA	16894178,80
5	51-GU-0204	ACCIONA / VILLAESCUSA	PRIMERA	12374050,48
6	51-AV-0105	TRABIT / PROBISA	PRIMERA	10470525,72
7	51-LO-0105	ALVAC	SEGUNDA	16361358,20
8	51-GI-0105	GICSA / COMSA	PRIMERA	11556880,34
9	51-VA-0205	FERROSER	PRIMERA	9255297,52
10	51-A-0504	API	SEGUNDA	17081162,18

58. En la inspección de AUDECA se recabó un documento en formato Excel, de 22 de noviembre de 2016, con el título “TANTEOS Nov 2016 Y APERTURAS año 2016.xls”. El mismo contiene un listado de las bajas, a las que se aplica una fórmula matemática.

El resultado de sumar los puntos consumidos por cada licitación asciende a un total de 399,99 puntos (casilla D18)⁹⁷.

Imagen 14. Tabla de tanteos bajas y aperturas de AUDECA en las licitaciones 2016.2

	A	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
1	400												
2													
3													
4		BAJAS				POSIBLES CONTRATOS	importe		BAJA FINAL				
5	CONTRATOS	PROPUESTA								FECHA PRESENT	FECHA PRESENT	FECHA PRESENT	
6	1	29,650	4,650	4,650		GRANADA	17.324.095,00		29,65	16/11/2016			
7	2	28,390	3,390	3,390		LOGROÑO	13.521.783,64		28,39		23/11/2016		
8	3	26,100	1,100	1,100		TERUEL	15.532.517,12		26,10			30/11/2016	
9	4	25,000	0,000	0,000		GUADALAJARA	10.226.488,00		24,79	16/11/2016			
10	5	25,000	0,000	0,000		ALICANTE	14.202.250,88		24,76		23/11/2016		
11	6	25,000	0,000	0,000		ASTURIAS	13.962.131,24		24,78			30/11/2016	
12	7	25,000	0,000	0,000		VALLADOLID	8.545.476,40		24,88			30/11/2016	
13	8	25,000	0,000	0,000		AVILA	8.653.327,04		26,50		23/11/2016		
14	9	25,020	0,020	0,020		ALBACETE	12.474.408,96		26,52			30/11/2016	
15	10	25,000	0,000	0,000		GIRONA	9.283.742,88		23,16	16/11/2016			
16	SUMA	259,160											
17		140,834											
18	TOTAL	399,99											
19													
20													
21													
22													
23													

⁹⁷ Documento Excel ‘TANTEOS Nov 2016 Y APERTURAS año 2016.xls’ (folio 5306), recabado en la inspección de AUDECA.

59. La empresa FERROSER remitió en un correo electrónico interno de 6 de octubre de 2016 en relación a los anuncios de 5 licitaciones: dos referidas a una segunda y tercera renovación de un contrato que estaban ejecutando empresas incoadas en este expediente (**51-LO-0105 y 51-TE-0104**); otras dos referidas a primeras renovaciones de contratos ejecutados por terceras empresas no incoadas (**51-AB-0105 y 51-AV-0105**), y la última referida a una primera renovación de un contrato que estaba siendo ejecutado por una empresa incoada (**51-GU-0204**), cuya apertura se realizaría en diciembre de 2016.

El correo indicaba que se trata de “oportunidades” y confirmaba la participación de FERROSER en todas ellas⁹⁸.

El 15 de noviembre de 2016, en otro correo electrónico interno de FERROSER, se dio el visto bueno a las bajas a presentar a otras tres licitaciones pertenecientes al grupo 2016.2, cuyo plazo de presentación finalizaba el 16 de noviembre de 2016 (**52-GI-0105, 51-GR-0203 y 51-GU-0204**)⁹⁹:

Imagen 15. Bajas a presentar por AUDECA en tres licitaciones del grupo 2016.2

Javier,

16/11/2016	51-GI-0105	COMSA, S.A	PRIMERA	9.283.742,88	26,50
	51-GR-0203	ACEINSA MOVILIDAD, S.A	SEGUNDA	17.324.095,44	28,93
	51-GU-0204	ACCIONA - ALVARO VILLAESCUSA	PRIMERA	10.226.488,00	24,98

60. En la sede de ACEINSA se recabaron pruebas referidas a los contratos del grupo 2016.2.

La primera de ellas, en un correo electrónico remitido el 26 de octubre de 2016 por el director general de ACEINSA a su presidente, que hace alusión a la existencia de “450 puntos” para tanteos a los cuales habría que aplicar una fórmula matemática:¹⁰⁰

“[...] hoja Excel para tanteos. 450 puntos. + 1,5 en cada una de las tres libras.”

El 15 de noviembre de 2016 el Director General de ACEINSA envió al Presidente de ACEINSA un cuadro Excel con las bajas para 10 licitaciones de 2016, aplicando una fórmula matemática y consumiendo un total de 400 puntos que se recoge en la siguiente imagen.

⁹⁸ Correo electrónico interno de FERROSER de 7 de octubre de 2016, con asunto “RV: Conservaciones Fomento” y documentos adjuntos 51-GU-0204.pdf, 51-LO-0105.pdf, 51-TE-0104.pdf, 51-AB-0105.pdf, 51-AV-0105.pdf (folios 10582 a 10603), recabado en la inspección de la sede común de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER.

⁹⁹ Correo electrónico interno de FERROSER de 15 de noviembre de 2016, con asunto ‘ajustes’ (folio 10626), recabado en la inspección de la sede común de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER.

¹⁰⁰ Correo electrónico enviado el 26 de octubre de 2016 por el Director General de ACEINSA al Presidente de ACEINSA con asunto ‘Tanteo FOM’ (folio 7737), recabado en la inspección de ACEINSA.

En dicho cuadro aparecen distinguidas en color rosa 3 licitaciones (**51-GI-0105, 51-AV-0105 y 51-AB-0105**), que estaban siendo ejecutadas en ese momento por UTEs constituidas por terceras empresas (de acuerdo al correo de 15 de septiembre de 2016 enviado por ACEX a sus asociados, anteriormente citado¹⁰¹).

Imagen 16. Utilización por ACEINSA de fórmula de puntos en 10 licitaciones del grupo 2016.2

	C	D	E	F	G	H	I
7	Guadalajara	UTE ACCIONA - ÁLVARO VILLAESCUSA	27,43		41,78		
8	Granada	ACEINSA MOVILIDAD	29,54		123,12		
9	Gerona	UTE COMSA GICSA	26,15		27,67		27,65
10					-		
11	Ávila	UTE PROBISA- TRABIT	25,60		25,82		27,10
12	Logroño	ALVAC	27,59		44,96		
13	Alicante	API MOVILIDAD	25,01		25,01		
14					-		
15	Teruel	UTE Api Movilidad - Vidal	24,94		25,00		
16	Albacete	UTE Abaldo - Ceinsa	25,52		25,66		27,02
17	Valladolid	FERROSER Infraestructuras	27,08		36,01		
18	Asturias	UTE Matinsa - Alvargonzález Contratas	25,00		25,00		
19							
20				SUMA	400,03		

▪ **Ofertas presentadas al grupo de licitaciones 2016.2**

61. La siguiente tabla muestra las ofertas presentadas por las empresas a las 10 licitaciones correspondientes al grupo 2016.2.

Tabla 27. Ofertas presentadas al grupo 2016.2

	Bajas superiores al 25%	Se señalan en negrita las ofertas adjudicatarias
	Bajas inferiores al 25%	

EMPRESAS INCOADAS

	51-GU-0204	51-GR-0203	51-GI-0105	51-AV-0105	51-LO-0105	51-A-0204	51-TE-0104	51-AB-0105	51-VA-0205	51-O-0504
ACCIONA MANT.	27,95	27,43	26,50	28,60	28,66	25,00	26,53	28,01	25,00	28,02
ACEINSA	27,43	29,54	27,65	27,10	27,59	25,01	24,94	27,02	27,08	25,00
ALVAC	27,52	26,85	25,90	26,49	28,83	exc.	24,17	26,65	24,85	28,08
API MOVILIDAD	23,78	29,21	26,50	26,52	24,93	28,43	26,89	29,03	23,51	24,88
AUDECA	24,79	29,65	23,16	26,50	28,39	24,76	26,10	26,52	exc.	exc.
COPASA	28,55	28,39	28,30	26,39	28,33	25,20	24,01	28,51	25,30	25,07
ELSAMEX	24,80	29,75	27,10	27,47	28,02	24,97	26,30	27,20	25,30	24,88
ELSAN	29,22	28,54	17,80	21,25	21,55	27,50	22,50	28,01	22,24	25,01

¹⁰¹ Documento en formato Excel con título 'Tanteos GLOBAL.xls' adjunto al correo electrónico interno de ACEINSA de 15 de noviembre de 2016 con asunto 'Tanteos GLOBAL' (folio 7766), recabado en la inspección de ACEINSA.

FERROSER	24,98	28,93	26,50	26,49	28,39	25,00	24,05	26,50	28,41	25,00
INNOVIA	24,90	24,95	27,80	28,50	29,10	28,00	27,20	exc.	27,62	25,00
MATINSA	28,08	27,46	21,44	26,62	27,57	27,83	25,11	29,10	25,31	27,82
VALORIZA (SACYR CONS.)	27,75	29,70	23,32	26,00	25,10	25,36	27,37	25,01	25,25	25,15
VILLAR	25,49	27,80	30,29	29,85	30,02	26,50	27,45	28,85	26,50	25,52

EMPRESAS NO INCOADAS CONCURRENTES A TODAS LAS LICITACIONES

AZVI	27,15	26,57	26,25	26,37	23,57	27,90	25,15	exc.	27,10	26,77
COLLOSA	27,85	26,86	22,86	26,86	26,52	24,80	24,24	26,92	27,00	26,10
DRAGADOS	27,03	27,09	26,77	26,10	24,20	27,25	25,12	26,26	26,84	25,57
PAVASAL	29,44	26,85	21,12	25,87	25,85	25,01	24,20	30,70	18,30	exc.
PUENTES Y CALZADAS	28,17	28,82	21,79	20,17	28,09	exc.	25,37	27,96	27,76	28,45
VIAS / SORIGUE	27,90	28,50	23,01	26,46	27,72	27,27	22,91	26,80	28,28	27,50

Las empresas incoadas presentaron gran número de ofertas con bajas iguales o superiores al 25%

Tabla 28. Número de ofertas inferiores al 25% de las empresas incoadas

Empresa	Número de bajas inferiores al 25%
ACCIONA MANTENIMIENTO	10
ACEINSA COPASA MATINSA VALORIZA (actual SACYR CONSERVACIÓN)	9
FERROSER	8
ALVAC INNOVIA (con una oferta excluida) ELSAMEX	7
API	6
AUDECA (con 2 ofertas excluidas) ELSAN	5

D. Licitaciones año 2017

a. Grupo de licitaciones 2017.1

▪ Descripción

62. El Ministerio de Fomento licitó, en julio de 2017, 19 contratos de los que los 15 que formaron el grupo 2017.1 (**anexo 8**) y son las que se indican a continuación¹⁰².

¹⁰² Documentos Excel adjuntos a los correos electrónicos de 16 de agosto de 2017, con asunto 'Aperturas Fomento', enviado por ACEX a sus asociados, recabado en las inspecciones de ACEINSA (folios 8420 a 8423) y en la sede común de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folios 10809 a 10812); de 23 de agosto de 2017, con asunto 'Aperturas Fomento', enviado por ACEX a sus asociados, recabado en las inspecciones de ACEINSA (folios 8440 a 8443) y en la sede común de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folios 10834 a 10837); de 30 de agosto de 2017, con asunto 'Aperturas Fomento', enviado por ACEX a sus asociados, recabado en las inspecciones de ACEINSA (folios 8535 a 8537) y en la sede común de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folios 10866 a 10868); de 7 de septiembre de 2017, con asunto 'Aperturas Fomento', enviado por ACEX a sus asociados, recabado en las inspecciones de ACEINSA (folios 8552 a 8555) y en la sede

Tabla 29. Datos de las 15 licitaciones 2017.1

Provincia	Clave	Presentación ofertas	Apertura ofertas
CANTABRIA	51-S-0105	10/07/2017	16/08/2017
LUGO	51-LU-0204	10/07/2017	16/08/2017
OURENSE	51-OR-0204	10/07/2017	16/08/2017
ZARAGOZA	51-Z-0305	10/07/2017	16/08/2017
ALMERIA	51-AL-0205	17/07/2017	23/08/2017
CIUDAD REAL	51-CR-0304	17/07/2017	23/08/2017
VALENCIA	51-V-0106	17/07/2017	23/08/2017
SORIA	51-SO-0105	17/07/2017	23/08/2017
CUENCA	51-CU-0305	24/07/2017	30/08/2017
ZAMORA	51-ZA-0104	24/07/2017	30/08/2017
CEUTA	51-CE-0104	24/07/2017	30/08/2017
ASTURIAS	51-O-0404	31/07/2017	07/09/2017
CASTELLÓN	51-CS-0105	31/07/2017	07/09/2017
TOLEDO	51-TO-0107	31/07/2017	07/09/2017
ZAMORA	51-ZA-0303	31/07/2017	07/09/2017

Los actos de apertura de las licitaciones tuvieron lugar los días 16, 23 y 30 de agosto y 7 de septiembre de 2017.

▪ **Declaración del clemente**

63. La clemente ha declarado que las empresas acordaron en la reunión de 28 de junio de 2017 en la sede de COPASA una bolsa de 880 puntos que se consumirían del modo siguiente¹⁰³:

- Las bajas inferiores al 26,5% consumirían 26.5 puntos.
- Las bajas superiores al 26,5 %, consumirían puntos de acuerdo a la fórmula siguiente:
 - $X = (la\ baja - 26,50)^\pi + (la\ baja)$

Las empresas acordaron limitar a 6 el número de licitaciones a las que podrían presentar bajas superiores al 26,5%.

común de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folios 10893 a 10896) e información aportada por el Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) en respuesta a los requerimientos realizados (folios 18170, 18252 a 18254, 19347, 19398, 19399, 19747, 19827 a 19829, 19839, 19917 a 19919, 19999, 20103 a 20107, 21629, 21703, 21704, 22200, 22278 a 22280, 22509, 22590, 22591, 22912, 22995, 22996, 23697, 23781 a 23783, 24355, 24430, 24431, 24655, 24723 a 24725, 25257, 25330, 25331, 25333, 25409 a 25411, 25419, 25513 y 25521).

¹⁰³ Información aportada por ACEINSA en su solicitud de reducción del importe de la multa (folio 456, 457, 476 y 477).

▪ **Elementos de prueba directa**

64. ACEX remitió a sus asociados un correo electrónico el 5 de abril informándoles de la próxima licitación de 19 contratos y de los cambios en las fórmulas aplicables para la valoración de las ofertas y del umbral de anormalidad (temeridad)¹⁰⁴:

“La oferta económica pasa de calcularse 0-100 a 60-100, es decir, la oferta tipo obtendrá 60 puntos y la mejor oferta no temeraria obtendrá 100.

Con respecto a la temeridad:

Si la baja de referencia es menor a 20%, la temeridad será igual a la BR + 100/BR

Si la baja de referencia está entre el 20% y el 30%, la temeridad será la BR + 100/ (1,5 x BR)

Si la baja de referencia es superior al 30%, la temeridad será la BR + 100/ (2 x BR)

Las licitaciones están esperando a que intervención apruebe dichos cambios en la fórmula.”

65. El 20 de abril de 2017, ACEX envió un nuevo correo electrónico adjuntando el listado de los 19 contratos, con indicación de las empresas que los estaban ejecutando en ese momento¹⁰⁵.

66. El 7 de julio de 2017 el Director General de ACEINSA remitió a su Presidente el archivo Excel “*Tanteos Cantabria*” en el que consta una simulación del resultado de la licitación **51-S-0105**, incluida en el mencionado grupo, y cuya fecha máxima de presentación de ofertas era el 10 de julio de 2017. En la tabla aparecen resaltadas en color rojo 9 empresas (ELSAN, API, VALORIZA, MATINSA, ACEINSA, ELSAMEX, FERROSER, ACCIONA MANTENIMIENTO, ALVAC e INNOVIA). COPASA aparece en la lista, pero no se encuentra destacada, lo mismo que VILLAR y AUDECA¹⁰⁶:

¹⁰⁴ Correo electrónico de 5 de abril de 2017 con asunto ‘Próximos contratos Fomento (2017)’ enviado por ACEX a sus asociados, recabado en la inspección de AUDECA folio (4979 a 4980).

¹⁰⁵ Correo electrónico de 20 de abril de 2017 de ACEX a sus asociados, con asunto “Renovaciones contratos Fomento” y adjunto “19 proximos”, recabados en las inspecciones de ELSAMEX (folios 6090 y 6091) y ACEINSA (folios 8314 y 8315).

¹⁰⁶ Correo electrónico de 7 de julio de 2017 con asunto ‘Tanteos Orense’ enviado por el Director General de ACEINSA al Presidente de ACEINSA, recabado en la inspección de ACEINSA (folios 8373 y 8374).

Imagen 17. Bajas de empresas en las licitaciones 2017.1 halladas en ACEINSA

Licitadores	Importe	BOj
EIFFAGE / SAN JOSE	11.604.924,88 €	24,00%
ELSAN	10.536.050,22 €	31,00%
AZVI	10.841.442,98 €	29,00%
VIDAL	10.994.139,36 €	28,00%
DRAGADOS	10.841.442,98 €	29,00%
API MOVILIDAD	10.597.128,77 €	30,60%
VALORIZA / IDESER 80/20	10.597.128,77 €	30,60%
PAVASAL	11.299.532,12 €	26,00%
PROBISA	10.704.016,24 €	29,90%
COLLOSA	10.917.791,17 €	28,50%
ASSIGNIA / JOCA	11.174.321,09 €	26,82%
SANDO / CONACON 30/70	10.841.442,98 €	29,00%
CHM	10.841.442,98 €	29,00%
MATINSA	10.612.398,41 €	30,50%
ACEINSA	10.609.344,48 €	30,52%
VIAS / SORIGUE 60/40	11.036.894,35 €	27,72%
SOGEOA / IPOCSA	11.024.678,64 €	27,80%
BECSA	10.765.094,79 €	29,50%
TABOADA	10.719.285,88 €	29,80%
DIEZ	11.000.247,22 €	27,96%
ELSAMEX	10.612.398,41 €	30,50%
PUENTES / BORESTE	10.459.702,03 €	31,50%
PADECASA / HERGONSA	10.383.353,84 €	32,00%
EXTRACO / MISTURAS	10.536.050,22 €	31,00%
VELASCO / CYOPSA	10.991.085,43 €	28,02%
COPASA	10.991.085,43 €	28,02%
FERROSER	10.612.398,41 €	30,50%
SECONCA / AUDECA 20/80	10.688.746,60 €	30,00%
ORTIZ	10.765.094,79 €	29,50%
ACCIONA MANTENIMIENTO	10.566.589,50 €	30,80%
ALVAC	10.536.050,22 €	31,00%
ABALDO	10.991.085,43 €	28,02%
INNOVIA	10.536.050,22 €	31,00%
EUROCONTRATAS / COPISA	10.841.442,98 €	29,00%
REYNOBER	10.765.094,79 €	29,50%
POSTIGO / ITERCON	10.810.903,70 €	29,20%
VILLAR / YARRITU	11.452.228,50 €	25,00%
CORSAN / OCA / CORVISA 45/40/15	11.299.532,12 €	26,00%
Oemin	10.459.702,03 €	31,50%
LICITADORES que no forman grupo	36	
BAJA MEDIA	29,06%	
Desviacion	1,84%	
BR	29,23%	
Temeridad: BR + 2,5	31,73%	10.423.910,00 €

67. El 21 de julio de 2017, el Presidente de ACEINSA remitió a su Director General el archivo Excel “*Tanteos 2017*” en el que se recoge una simulación para las licitaciones que integran el primer grupo de 2017, aplicando una fórmula a las bajas propuestas por ACEINSA, de la que resulta un total de 880,17 puntos como se aprecia en la casilla 24 F de la tabla reproducida en la siguiente imagen¹⁰⁷:

¹⁰⁷ Fichero Excel adjunto al correo electrónico enviado el 21 de julio de 2017 por el Presidente de ACEINSA al Director General de ACEINSA, recabado en la inspección de ACEINSA (folios 8396 y 8397).

Imagen 18. Aplicación por ACEINSA de la fórmula pactada de bajas en las licitaciones 2017.1

	B	C	D	E	F
7	1	CANTABRIA	INNOVIA COPTALIA, S.A.U.	31,41	179,70
8	2	LUGO	API MOVILIDAD, S.A.	26,48	26,50
9	3	OURENSE	U.T.E. ACEINSA MOVILIDAD - ALDESA	28,95	45,65
10	4	ZARAGOZA	INNOVIA COPTALIA, S.A.U.	26,45	26,50
11	5	ALMERIA	U.T.E. ELSAMEX, S.A. - CAUCHIL	29,65	66,42
12	6	CIUDAD REAL	API MOVILIDAD, S.A.	29,45	59,37
13	7	VALENCIA	PAVASAL	25,62	26,50
14	8	SORIA	U.T.E. COLLOSA - CONSERVACION DE VIALES, S.A.U.	26,41	26,50
15	9	CUENCA	PAVASAL	32,07	252,45
16	10	ZAMORA	U.T.E. API MOVILIDAD, S.A. - GECOCSA	26,45	26,50
17	11	CEUTA	ELSAMEX	19,49	26,50
18	12	ASTURIAS	U.T.E. ELSAMEX, S.A. - COPROSA	25,00	26,50
19	13	CASTELLÓN	PAVASAL	28,55	38,09
20	14	TOLEDO	ALVAC	25,00	26,50
21	15	ZAMORA	ALVAC	25,00	26,50
22					
23					880,17

68. Las bajas finalmente presentadas por ACEINSA coinciden en 10 de las licitaciones: Cantabria¹⁰⁸, Orense¹⁰⁹, Zaragoza¹¹⁰, Almería¹¹¹, Ciudad Real¹¹², Valencia¹¹³, Soria¹¹⁴, Cuenca¹¹⁵, Zamora¹¹⁶ y Ceuta¹¹⁷. La empresa resultó excluida por razones técnicas en la de Lugo.

¹⁰⁸ Información enviada por ACEX a sus asociados, recabada en las inspecciones de ELSAMEX (folio 6097), ACEINSA (folio 8417) y FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folio 10811) y aportada por el Ministerio de Fomento en contestación al requerimiento realizado (folio 19917).

¹⁰⁹ Información enviada por ACEX a sus asociados, recabada en las inspecciones de ELSAMEX (folio 6095), ACEINSA (folio 8415) y FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folio 10809) y aportada por el Ministerio de Fomento en contestación al requerimiento realizado (folio 22590).

¹¹⁰ Información enviada por ACEX a sus asociados, recabada en las inspecciones de ELSAMEX (folio 6096), ACEINSA (folio 8416) y FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folio 10810) y aportada por el Ministerio de Fomento en contestación al requerimiento realizado (folio 25331).

¹¹¹ Información enviada por ACEX a sus asociados recabada, en las inspecciones de ELSAMEX (folio 6101), ACEINSA (folio 8441) y FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folio 10835) y aportada por el Ministerio de Fomento en contestación al requerimiento realizado (folio 18252).

¹¹² Información enviada por ACEX a sus asociadosm recabada en las inspecciones de ELSAMEX (folio 6102), ACEINSA (folio 8442) y FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folio 10836) y aportada por el Ministerio de Fomento en contestación al requerimiento realizado (folio 19827).

¹¹³ Información enviada por ACEX a sus asociados, recabada en las inspecciones de ELSAMEX (folio 6100), ACEINSA (folio 8440) y FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folio 10834) y aportada por el Ministerio de Fomento en contestación al requerimiento realizado (folio 24723).

¹¹⁴ Información enviada por ACEX a sus asociados, recabada en las inspecciones de ELSAMEX (folio 6103), ACEINSA (folio 8443) y FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folio 10837) y aportada por el Ministerio de Fomento en contestación al requerimiento realizado (folio 23781).

¹¹⁵ Información enviada por ACEX a sus asociados, recabada las inspecciones de ACEINSA (folio 8535) y de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folio 10866) y aportada por el Ministerio de Fomento en contestación al requerimiento realizado (folio 20103).

¹¹⁶ Información enviada por ACEX a sus asociados, recabada en las inspecciones de ACEINSA (folio 8536) y de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folio 10867) y aportada por el Ministerio de Fomento, en contestación al requerimiento realizado (folio 25409).

¹¹⁷ Información enviada por ACEX a sus asociados, recabada en las inspecciones de ACEINSA (folio 8537) y de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folio 10868) y aportada por el Ministerio de Fomento, en contestación al requerimiento realizado (folio 19398).

▪ **Ofertas presentadas al grupo de licitaciones 2017.1**

69. La siguiente tabla muestra las ofertas presentadas por las empresas incoadas y el resto de las que presentan oferta a las 15 licitaciones que componen el grupo 2017.1¹¹⁸.

Tabla 30. Ofertas presentadas por las empresas en las licitaciones 2017.1

	S-0105	LU-0204	OR-0204	Z-0305	AL-0205	CR-0304	V-0106	SO-0105	CU-0305	ZA-0104	CE-0104	O-0404	CS-0105	TO-0107	ZA-0303
ACCIONA MANT.	31,03	26,45	26,49	26,42	30,52	25,96	30,38	26,37	30,33	26,47	18,24	30,61	25,32	30,01	25,72
ACEINSA	31,41	excl	28,95	26,45	29,65	29,45	25,62	26,41	32,07	26,45	19,49	26,10	28,11	26,45	26,48
ALVAC	26,08	25,80	26,37	29,89	26,17	30,87	25,42	25,79	26,77	30,30	18,25	26,06	26,47	30,27	29,97
API MOV	25,70	29,26	0,00	25,30	31,23	29,85	25,04	25,60	31,71	29,65	18,60	26,00	25,93	25,00	30,45
AUDECA	31,45	26,92	26,80	29,37	26,95	27,10	26,32	31,20	31,58	26,27	21,60	28,90	25,80	30,45	30,65
COPASA	31,61	25,40	26,41	25,52	25,87	26,52	25,20	26,50	31,46	26,51	18,01	25,98	26,20	26,01	31,48
ELSAMEX	30,92	26,35	25,33	26,15	30,57	25,92	25,90	25,84	32,16	25,32	20,71	29,31	25,71	26,01	26,52
ELSAN	31,40	25,15	10,34	26,26	26,39	26,28	30,22	30,35	31,30	25,35	18,03	30,45	25,85	26,40	25,55
FERROSER	26,33	31,16	26,40	26,48	26,20	25,90	25,30	26,00	31,30	32,00	19,50	26,30	25,10	26,22	26,34
INNOVIA	31,38	25,80	26,45	30,18	26,08	25,88	25,72	30,84	31,60	25,88	19,50	25,80	26,44	25,56	25,88
MATINSA	30,79	25,48	26,44	25,95	25,73	25,89	26,95	26,14	31,45	31,14	19,60	26,53	26,13	31,21	25,93
VALORIZA (SACYR CONSERVACIÓN)	31,33	26,72	25,87	30,63	29,84	25,95	26,50	26,17	31,45	26,12	19,17	26,13	0,00	30,33	25,66
VILLAR	30,88	excl	27,87	30,92	27,25	25,57	30,65	30,22	31,15	25,52	19,52	26,80	30,11	26,75	30,75
EMPRESAS NO INCOADAS QUE CONCURREN A TODAS LAS LICITACIONES															
COLLOSA	28,88	25,80	26,46	29,02	27,27	25,82	26,75	28,48	30,50	29,72	19,70	29,45	26,72	26,22	28,85
DRAGADOS	22,68	26,52	excl	18,34	18,73	18,96	14,39	28,76	9,25	30,51	25,52	22,01	8,50	10,65	29,01
PAVASAL	20,7	excl.	excl.	29,8	27,32	excl.	28,7	27,05	31,4	25,83	18,2	26,54	28,45	26,36	25,85
VIAS/SORIGUE	29,29	27,27	27,91	28,88	29,29	29,91	30,30	30,30	29,56	29,12	18,53	28,29	28,12	30,03	29,88

Las empresas incoadas, a excepción de AUDECA y VILLAR, presentan bajas superiores al 26,5% en 6 o menos licitaciones.

¹¹⁸ Información aportada por el Ministerio de Fomento: folios 18170, 18252 a 18254, 19347, 19398, 19399, 19747, 19827 a 19829, 19839, 19917 a 19919, 19999, 20103 a 20107, 21629, 21703, 21704, 22200, 22278 a 22280, 22509, 22590, 22591, 22912, 22995, 22996, 23697, 23781 a 23783, 24355, 24430, 24431, 24655, 24723 a 24725, 25257, 25330, 25331, 25333, 25409 a 25411, 25419, 25513 y 25521.

Tabla 31. Número de bajas superiores a 26,5% de las empresas incoadas

Empresa	Número de bajas superiores al 26,5%
AUDECA	11
VILLAR	11
ACCIONA MANTENIMIENTO ACEINSA ALVAC API COPASA MATINSA VALORIZA (actual SACYR CONSERVACIÓN)	6
ELSAMEX ELSAN	5
INNOVIA FERROSER	4

El número de bajas superiores al 26,5% de las empresas no incoadas que concurrieron a todas las licitaciones se refleja en la siguiente tabla:

Tabla 32. Número de ofertas por debajo de 26,5% de las empresas no incoadas

Empresa	Número de bajas superiores al 26,5%
UTE VÍAS (grupo ACS) /SORIGUÉ	14
COLLOSA	9
PAVASAL	7
DRAGADOS (grupo ACS)	4

Las empresas incoadas fueron adjudicatarias de 12 de estas 15 licitaciones.

El resto fueron adjudicadas una a la UTE COLLOSA/CONSERVACIÓN DE VIALES, S.A. (CONSERVACIÓN DE VIALES) y las otras dos a PAVASAL-.

b. Grupo de licitaciones 2017.2

▪ Descripción

70. El Ministerio de Fomento convocó otras 15 licitaciones en la segunda parte de 2017 que estaban siendo ejecutadas por las empresas que se mencionan a continuación (están recogidas en el **anexo 9** de esta resolución).

Imagen 19. Referencia a las 15 licitaciones del grupo 2017.2 con las empresas que los estaban ejecutando¹¹⁹.

1	ZARAGOZA-01	FERROSER
2	TOLEDO	VALORIZA
3	LUGO	COPASA
4	SEVILLA	UTE ARPO - INNOVIA
5	CIUDAD REAL	AUDECA / VISEVER
6	HUESCA-03	MATINSA / IDESER
7	OURENSE	MATINSA
8	PONTEVEDRA	GESEO / TABOADA
9	SALAMANCA	FERROSER
10	SEGOVIA-01	FERROSER
11	HUESCA-01	DRAGADOS / MARIANO LOPEZ
12	GERONA-03	API
13	ALBACETE-02	MATINSA
14	VALENCIA-06	FERROSER
15	LERIDA-03	COMSA

71. Los plazos de presentación de las ofertas económicas de estas licitaciones expiraban los días 17 de agosto, 13 de septiembre, 5 y 11 de octubre de 2017 y 10 de enero 2018¹²⁰:

Tabla 33. Información sobre las licitaciones 2017.2

Provincia	Clave	Presentación ofertas	Apertura ofertas
ZARAGOZA	51-Z-0103	17/08/2017	21/09/2017
TOLEDO	51-TO-0206	17/08/2017	21/09/2017
LUGO	51-LU-0504	13/09/2017	17/10/2017
SEVILLA	51-SE-0206	05/10/2017	21/11/2017
CIUDAD REAL	51-CR-0105	05/10/2017	21/11/2017
HUESCA	51-HU-0305	11/10/2017	28/11/2017
OURENSE	51-OR-0304	05/10/2017	21/11/2017
PONTEVEDRA	51-PO-0105	11/10/2017	28/11/2017
SALAMANCA	51-SA-0105	05/10/2017	21/11/2017
SEGOVIA	51-SG-0105	27/11/2017	26/01/2018
HUESCA	51-HU-0105	11/10/2017	28/11/2017
GERONA	51-GI-0303	27/11/2017	26/01/2018
ALBACETE	51-AB-0206	27/11/2017	26/01/2018
VALENCIA	51-V-0205	10/01/2018	28/02/2018

¹¹⁹ Información aportada por ACEINSA en su solicitud de reducción del importe de la multa (folios 456, 457 y 465)

¹²⁰ Información aportada por el Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) en respuesta a los requerimientos de información realizados (folios 18094, 19578, 22743, 23464 y 25521).

LERIDA	51-L-0305	10/01/2018	28/02/2018
--------	-----------	------------	------------

▪ **Declaración del clemente**

72. De acuerdo a la información facilitada por la clemente, las empresas acordaron en la reunión de 24 de julio de 2017 en la sede de ELSAMEX una “bolsa” de 70 puntos, que se consumirían con arreglo a los siguientes criterios y fórmulas¹²¹:

- Si la baja es menor de 27%: $20 / (33,5-27)$, es decir, 3,0769 puntos.
- Si la baja es mayor de 27%: $20 / (33,5 - \text{la baja})$.

▪ **Elementos de prueba directa**

73. Se ha recabado en la inspección de ACEINSA (folio 42764) un documento con anotaciones manuscritas en un cuadro con estas licitaciones, con indicación de las bajas propuestas por ACEINSA y los puntos que se consumirían en cada licitación:

Imagen 20. Bajas previstas por ACEINSA con los puntos que consumiría en cada una

1	ZARAGOZA-01	FERROSER	26,54	3,0769
2	TOLEDO	VALORIZA	26,45	3,0769
3	LUGO	COPASA	26,48	3,0769
4	SEVILLA	UTE ARPO - INNOVIA	27,00	3,0793
*	CIUDAD REAL	AUDECA / VISEVER	30,10	5,8824
*	HUESCA-03	MATINSA / IDESER	31,24	8,8496
7	OURENSE	MATINSA	26,78	3,0769
8	PONTEVEDRA	GESEO / TABOADA	26,95	3,0769
*	SALAMANCA	FERROSER	30,91	7,7220
10	SEGOVIA-01	FERROSER	27,10	3,1250
*	HUESCA-01	DRAGADOS / MARIANO LOPEZ	31,71	11,1732
12	GERONA-03	API	26,74	3,0769
13	ALBACETE-02	MATINSA	26,85	3,0769
*	VALENCIA-06	FERROSER	27,91	3,0769
15	LERIDA-03		27,00	3,0769

74. El 8 de enero de 2018 el Director General de ACEINSA envió a su Presidente un cuadro similar al contenido en el documento citado, con indicación de los puntos totales consumidos en el grupo (67,52) con arreglo a dicha fórmula¹²².

¹²¹ Información aportada por ACEINSA en su solicitud de reducción del importe de la multa (folios 457, 458 y 477).

¹²² Correo electrónico interno de ACEINSA de 8 de enero de 2018, con asunto ‘RV: Tanteos 2017 2ª vuelta’, recabado en la inspección de ACEINSA (folios 8843 a 8844).

Imagen 21. Remisión de bajas con los puntos consumidos a Presidente de ACEINSA

BAJA				
1	ZARAGOZA-01	FERROSER	26,54	3,0769
2	TOLEDO	VALORIZA	26,45	3,0769
3	LUGO	COPASA	26,48	3,0769
4	SEVILLA	UTE ARPO - INNOVIA	27,00	3,0793
5	CIUDAD REAL	AUDECA / VISEVER	30,10	5,8824
6	HUESCA-03	MATINSA / IDESER	31,24	8,8496
7	OURENSE	MATINSA	26,78	3,0769
8	PONTEVEDRA	GESEO / TABOADA	26,95	3,0769
9	SALAMANCA	FERROSER	30,91	7,2220
10	SEGOVIA-01	FERROSER	27,10	3,1250
11	HUESCA-01	DRAGADOS / MARIANO LOPEZ	31,71	11,1732
12	GERONA-03	API	26,74	3,0769
13	ALBACETE-02	MATINSA	26,85	3,0769
14	VALENCIA-06	FERROSER	27,00	3,0769
15	LERIDA-03		27,00	3,0769

67,52

▪ **Ofertas presentadas al grupo de licitaciones 2017.2**

75. La siguiente tabla muestra las ofertas presentadas por las empresas incoadas y aquellas que presentaron a todas las licitaciones del grupo 2017.2.

Tabla 34. Bajas presentadas por las empresas en el grupo 2017.2

Bajas superiores al 27%	Se señalan en negrita las ofertas adjudicatarias
Bajas inferiores al 27%	

EMPRESAS INCOADAS

	Z-0103	TO-0206	LU-0504	SE-0206	CR-0105	HU-0305	OR-0304	PO-0105	SA-0105	SG-0105	HU-0105	GI-0303	AB-0206	V-0205	L-0305
ACCIONA MANT.	26,92	31,71	26,62	26,71	26,34	26,86	26,52	26,55	26,89	26,92	30,75	25,57	32,15	26,62	excl.
ACEINSA	26,54	26,45	26,93	27	30,1	31,24	26,78	26,95	30,45	27,1	31,71	excl.	26,85	29,91	27,01
ALVAC	30,43	26,36	29,67	30,67	31,06	31,41	26,74	26,88	30,21	26,01	26,27	26,98	30,01	26,1	26,47
API MOV	25,5	31,69	26,64	26,81	26,7	27	25,74	26,9	26,41	26,5	32,36	28,48	26,8	25,85	26,34
AUDECA	27,71	31,81	26,95	20,82	30,23	27,03	26,84	30,06	26,89	27,61	excl.	25,52	30,51	26,95	-
COPASA	26,98	32,32	29,35	26,9	26,5	26,1	25,54	26,99	26,89	26,62	26,8	25,55	31,73	25,99	25,51
ELSAMEX	26,8	31,08	26,78	26,65	26,97	26,81	26,1	25,47	26,73	26,92	31,02	25,61	30,11	31,42	30,76
ELSAN	31,1	30,1	26,98	26,9	26,96	26,8	26,1	26,6	26,57	26,2	29,2	25,55	30,2	25,1	31,2
FERROSER	30,52	26,8	26,71	26,8	26,95	30,51	26,7	27	30,45	29,83	26,99	26,5	29,2	31,41	26,95
INNOVIA	25,5	32,33	26,88	30,56	21,15	26,85	26,75	26,86	26,41	26,9	26,95	28,53	26,92	31,07	26,95
MATINSA	26,79	31,09	26,83	26,88	26,59	30,12	29,21	26,11	26,65	26,80	31,25	25,65	30,89	26,97	30,58
VALORIZA (SACYR CONS.)	27	30,51	26,74	26,8	26,93	30,75	26,76	27	26,89	26,3	31,05	25,57	27	26,07	32,57
VILLAR	31,23	32,25	31,72	31,22	excl.	31,24	26,74	32,47	30,85	24,1	31,71	26,97	31,69	28,5	31,82

EMPRESAS NO INCOADAS QUE CONCURREN A TODAS LAS LICITACIONES

VIAS/SORIGUE	31,28	31,75	29,93	30,91	30,55	29,5	29,87	30,15	31,26	30,3	31,91	28	29,92	30,91	30,2
--------------	-------	-------	-------	-------	-------	------	-------	-------	-------	------	-------	----	-------	-------	------

76. ACCIONA MANTENIMIENTO, ACEINSA, ALVAC, API, COPASA, ELSAMEX, ELSAN, FERROSER, INNOVIA, MATINSA y VALORIZA (actual SACYR CONSERVACIÓN) presentan un bloque de ofertas inferiores al citado 27% y otro bloque por encima de dicho porcentaje.

Existe un rango de más de dos puntos porcentuales en el cual no aparece ninguna oferta de las empresas participantes incoadas (en contraste con las empresas no incoadas, cuyas ofertas se diseminan con regularidad a lo largo de dicho rango).

Las empresas incoadas resultaron adjudicatarias de 12 de las 15 licitaciones. AUDECA fue adjudicataria de 2. La UTE formada por EXTRACO, CONSTRUCCIONES E PROXECTOS, S.A. (EXTRACO) y MISTURAS OBRAS E PROXECTOS, S.A. (MISTURAS) de la restante.

E. Licitaciones año 2018

a. Grupo de licitaciones 2018.1

▪ Descripción

77. En la primera parte del año 2018 se convocaron 8 licitaciones que se recogen en el **anexo 10** de esta resolución¹²³:

Tabla 35. Datos de las 8 licitaciones del grupo 2018.1

Provincia	Clave	Presentación de ofertas	Apertura de ofertas
BADAJOS	51-BA-0504	07/02/2018	18/04/2018
CASTELLÓN	51-CS-0303	07/02/2018	04/04/2018
LEÓN	51-LE-0405	19/02/2018	09/04/2018
LEÓN	51-LE-0105	19/02/2018	09/04/2018
BURGOS	51-BU-0106	21/02/2018	11/04/2018
CÁCERES	51-CC-0205	21/02/2018	09/05/2018
SEVILLA	51-SE-0103	28/02/2018	18/04/2018
BURGOS	51-BU-0205	28/02/2018	18/04/2018

▪ Declaración del clemente

78. La clemente ha declarado que para este grupo de licitaciones las empresas acordaron en la reunión celebrada el 19 de enero de 2018 en la sede de ALVAC limitar a 4 las ofertas con bajas superiores al 28,6%. Se asignó una bolsa de 53 puntos, que se consumirían con arreglo a la siguiente fórmula¹²⁴:

- Puntos consumidos = $20 / (33,5 - \text{la baja})$.

¹²³ Archivos Excel adjuntos a los correos electrónicos enviado por ACEX a sus asociados el 4 de abril de 2018 (folio 8932); de 9 de abril de 2018 (folios 8942 a 8943); de 11 de abril de 2018 (folio 8964); de 18 de abril de 2018 (folios 8994 a 8996) y de 9 de mayo de 2018, con asunto 'Aperturas Fomento', recabados en la inspección de ACEINSA (folio 9070); información aportada por el Ministerio de Fomento en respuesta a los requerimientos de información realizados (folios 18747, 18816, 18817, 18819, 18896, 18897, 19927, 19993 a 19994, 21468, 21300, 21361, 21362, 21524, 21525, 23392, 23460 y 23461) y documentación obtenida de la Plataforma de Contratación del Sector Público (folios 47574 a 47583).

¹²⁴ Información facilitada por ACEINSA en su solicitud de reducción del importe de la multa presentada (folios 454, 455, 464 y 475).

- **Elementos de prueba directa**

79. Consta en Acta que ACEX informó a sus asociados en su Asamblea General de 12 de diciembre de 2017, sobre una serie de licitaciones de conservación en provincias que iban a ser objeto de inminente convocatoria¹²⁵. Se refería a las previamente mencionadas.

- **Ofertas presentadas al grupo de licitaciones 2018.1**

80. La siguiente tabla muestra las ofertas presentadas por las empresas.

Tabla 36. Ofertas presentadas por las empresas a las licitaciones 2018.1

LICITACIONES 2018.1								
	<i>Bajas superiores al 28,6%</i>			<i>Se señalan en negrita las ofertas adjudicatarias</i>				
	<i>Bajas inferiores al 28,6%</i>							
	<i>Bajas superiores al 33%</i>							
EMPRESAS INCOADAS								
	51-BA-0504	51-CS-0303	51-LE-0405	51-LE-0105	51-BU-0106	51-CC-0205	51-SE-0103	51-BU-0205
ACCIONA MANT.	30,52%	28,42%	28,35%	28,59%	31,75%	28,15%	32,03%	32,60%
ACEINSA	28,01%	31,28%	28,60%	31,95%	32,10%	28,51%	32,31%	28,60%
ALVAC	26,93%	26,48%	32,67%	31,87%	31,89%	28,08%	28,23%	31,39%
API	27,32%	26,48%	28,59%	32,81%	32,26%	26,74%	30,95%	28,60%
COPASA	27,27%	26,87%	33,18%	32,20%	31,38%	25,82%	27,58%	32,15%
ELSAMEX	28,23%	28,57%	33,62%	32,26%	27,98%	28,53%	32,41%	28,17%
ELSAN	26,90%	27,08%	28,40%	31,65%	32,10%	30,43%	27,59%	31,80%
FERROSER	28,05%	27,43%	28,12%	31,71%	31,80%	28,59%	31,98%	31,50%
INNOVIA	28,60%	32,33%	32,92%	32,52%	32,42%	28,58%	28,60%	32,08%
MATINSA	29,87%	27,02%	26,19%	32,12%	27,67%	30,70%	32,06%	28,52%
VALORIZA (SACYR CONS.)	27,59%	28,25%	33,50%	28,60%	32,00%	27,79%	32,50%	28,02%
VILLAR	27,46%	29,61%	30,51%	32,69%	29,52%	27,62%	32,24%	30,82%
EMPRESAS NO INCOADAS CONCURRENTES A TODAS LAS LICITACIONES								
PROBISA	29,41%	26,78%	32,15%	31,64%	31,23%	31,06%	32,42%	32,50%
PUENTES/BORESTE	30,63%	29,20%	31,98%	32,55%	32,53%	32,73%	32,78%	30,53%
VIAS/SORIGUE	30,72%	30,20%	31%	33,01%	32,72%	30,97%	31,41%	33,21%

81. De las 11 empresas incoadas, 10 limitaron el número de ofertas a 4 con bajas superiores al citado límite del 28,6%¹²⁶.

INNOVIA presentó 5 ofertas con bajas superiores al 28,6% -de hecho, todas superiores al 32%- y resultó adjudicataria de 3 de estas licitaciones.

¹²⁵ Acta de la Asamblea General de ACEX de 12 de diciembre de 2017, información facilitada por ACEX en contestación al requerimiento de información realizado (folio 4331).

¹²⁶ ACCIONA MANTENIMIENTO, ACEINSA, ALVAC, API, COPASA, ELSAMEX, ELSAN, FERROSER, MATINSA y VALORIZA (actual SACYR CONSERVACIÓN).

82. El comportamiento es sustancialmente distinto de las cuatro empresas no incoadas que también presentaron ofertas válidas a todas estas 8 licitaciones. En este caso las bajas son superiores a dicho porcentaje en todas estas licitaciones.

Tabla 37. Número de adjudicaciones a empresas no incoadas

Empresa	Número de licitaciones adjudicadas
UTE PUENTES y CONSTR. BORESTE, S.A. (BORESTE).	1
UTE VÍAS (grupo ACS) y SORIGUÉ.	1
PROVISA	7
BECSA	1
UTE CONSERVACIÓN DE VIALES/COLLOSA	1
UTE AUDECA/CONSTR. MAYGAR, S.L. (MAYGAR)	1

b. Grupo de licitaciones 2018.2

▪ Descripción

83. El Ministerio de Fomento publicó 12 licitaciones (**Licitaciones 2018.2** contenidas en el **anexo 11** a la presente resolución) en diciembre de 2018 y enero y julio de 2019. Los actos de apertura de estas licitaciones tuvieron lugar los días 6, 8, 15 y 22 de febrero, 15 y 29 de marzo y 5 y 12 de abril de 2019¹²⁷.

Tabla 38. Datos sobre las licitaciones 2018.2

Provincia	Clave	Publicación BOE	Presentación ofertas	Apertura ofertas
HUESCA	51-HU-0404	03/12/2018	10/01/2019	08/02/2019
TERUEL	51-TE-0405	03/12/2018	08/01/2019	08/02/2019
LEÓN	51-LE-0305	18/12/2018	14/01/2019	15/02/2019
VALENCIA	51-V-0405	18/12/2018	14/01/2018	15/02/2019
BARCELONA	51-B-0306	22/12/2018	21/01/2019	22/02/2019
MADRID	51-M-0806	26/12/2018	11/02/2019	15/03/2019
LÉRIDA	51-L-0203	29/12/2018	11/02/2019	15/03/2019
LA CORUÑA	51-LC-0105	29/12/2018	25/02/2019	29/03/2019
MADRID	51-M-0306	29/12/2018	04/03/2019	05/04/2019
VALLADOLID	51-VA-0307	29/12/2018	04/03/2019	05/04/2019
SALAMANCA	51-SA-0203	02/01/2019	11/03/2019	12/04/2019
TOLEDO	51-TO-0506	02/01/2019	11/03/2019	12/04/2019
BURGOS	51-BU-0701	02/07/2019	26/07/2019	26/08/2019

84. Como se ha indicado, estas licitaciones quedaron sujetas a unos nuevos pliegos que, con vistas al cálculo de las ofertas anormales dividían el presupuesto de licitación en dos sub presupuestos¹²⁸.

¹²⁷ Información facilitada por el Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) en respuesta a los requerimientos de información realizados (folios 18518, 21054, 21234, 21870, 22049, 23319, 24259 a 24354, 24525, 24819, 24971 y 25521) e información obtenida de la Plataforma de Contratación del Sector Público (folios 48479 a 48483 y 48484 a 48486).

¹²⁸ Los Pliegos se aprobaron mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento de 25 de octubre de 2018, por la que se aprueba el pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios de conservación y explotación de carreteras, de la Dirección General de Carreteras, a adjudicar por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. Información aportada por el Ministerio de

- Presupuesto de licitación para Grupo I sin materiales.
- Presupuesto de licitación para la suma de materiales, Grupo II, Grupo III e instalaciones.

Esta subdivisión obligaba a las empresas licitadoras a la presentación de dos ofertas económicas (con sus correspondientes bajas), que serían objeto de valoración autónoma y finalmente objeto de adición para determinar, tanto la posible anormalidad de las ofertas, como la puntuación global de cada empresa licitadora, junto al resto de conceptos objeto de valoración. Además, recordemos que la administración reduce nuevamente el porcentaje de valoración de la oferta económica que queda reducida al 51%¹²⁹.

▪ Elementos de prueba directa

85. El 24 de agosto de 2018 ACEX remitió a sus asociados información acerca de 12 licitaciones de próxima convocatoria¹³⁰:

“A continuación reenvío los 12 contratos de conservación de carreteras del Ministerio de Fomento (con una errata corregida) que saldrán próximamente a licitación:

Imagen 22. Datos sobre licitaciones de 2018 remitidos por ACEX a sus socios

	CLAVE	EMPRESA ACTUAL	RENOVACION	PRESTO LICITACIÓN (CON IVA)	AÑOS
1	L-0203	ALVAC	1	10991400,27	3
2	VA-0307	VALORIZA	1	10901137,76	2
3	LC-0105	ELSAMEX	3	9554000,10	3
4	B-0306	CRC/INNOVIA	1	21793224,78	3
5	HU-0404	ELSAN	1	15021593,94	3
6	V-0405	ASSIGNIA/ECISA	1	10297682,34	3
7	M-0806	FERROSER/VICALVARO/ACEINSA	1	30637888,32	3
8	LE-0305	AUDECA/SECONCA	1	15110725,98	3
9	TO-0506	AUDECA/WISEVER	1	4373444,05	1
10	BU-0701	CONTRATO NUEVO		13136426,54	2
11	M-0306	FERROSER/VICALVARO/ACEINSA	1	12749770,68	2
12	SA-0203	ALVAC/REYNOBER	1	12912807,12	3

86. En la inspección de ELSAMEX se encontró un listado de asociados de ACEX, junto a un fragmento del Acta de la Junta Directiva de 10 de septiembre de 2018 en el

Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) en respuesta al requerimiento de información realizado (folios 15053 a 15137).

¹²⁹ Debe recordarse que, en la LCSP, cuando el precio y otros criterios objetivos supongan al menos el 50% de la puntuación total, no será necesaria la intervención de un comité de expertos (artículo 146.2). Es decir, pasado este umbral, la administración deberá convocar un comité de expertos para participar en el proceso competitivo que le ayuden a valorar los criterios subjetivos, reduciendo así el margen de discrecionalidad en su valoración. Recordemos también que cuando el precio u otros criterios objetivos se ponderen en 75% o más, se podrá aplicar el procedimiento simplificado, siempre que se cumplan el resto de sus requisitos (artículo 159).

¹³⁰ Correo electrónico de ACEX a sus asociados de 24 de agosto de 2018, con asunto “Licitaciones verano 2018” (folio 11175), recabado en la inspección de la sede común de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER.

que constan las siguientes anotaciones manuscritas junto a los datos de determinadas empresas¹³¹:

ACCIONA: “apoyo siempre”

ALVAC: “siempre”

AZVI, S.A.: “últimamente nos apoya”

INNOVIA: “Cambiamos apoyo Com. Madrid por Jaén”

JOCA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.¹³²: “POSIBLE”

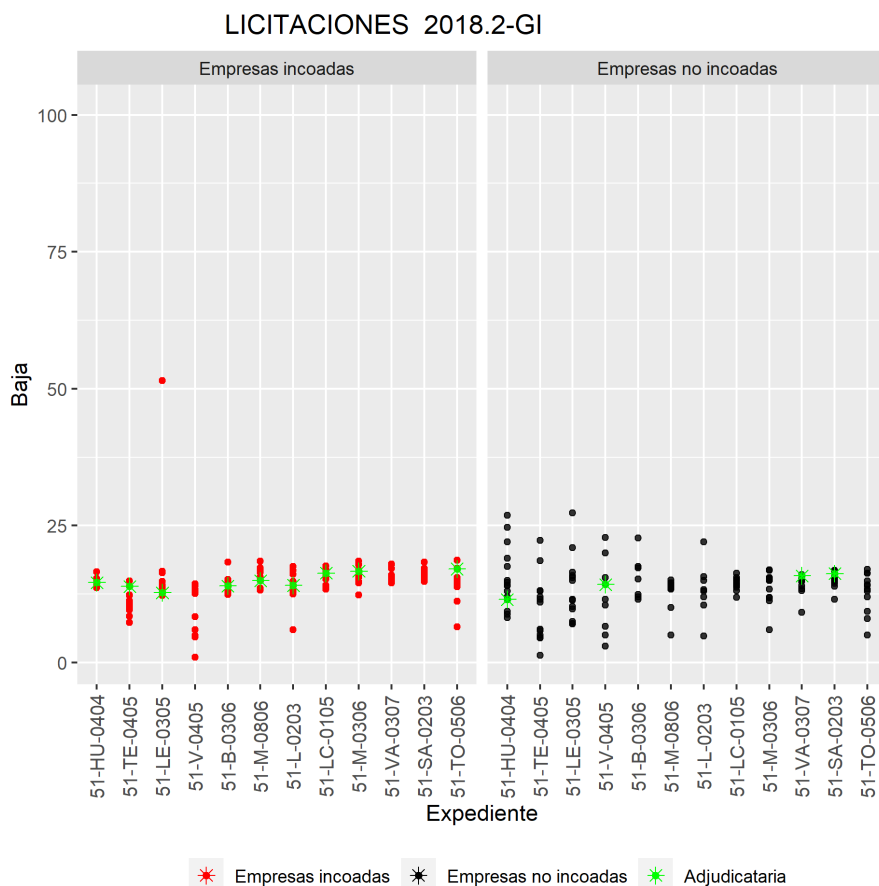
PROBISA: “No apoyan pero avisan”

VILLAR: “ENEMIGO LEÓN”.

▪ **Ofertas presentadas al grupo de licitaciones 2018.2**

87. Las bajas presentadas por cada empresa para cada uno de los dos presupuestos de estas licitaciones pueden ser representadas como sigue:

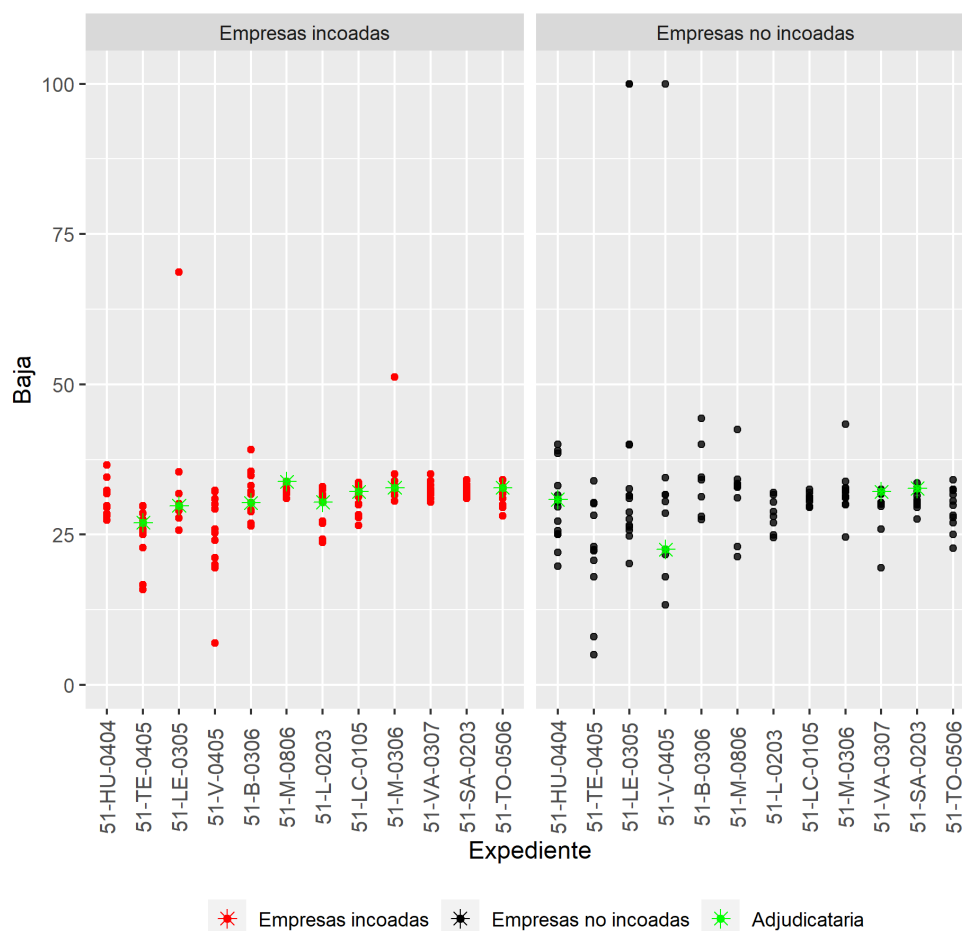
Imagen 23. Representación de las bajas realizadas por las empresas en las licitaciones 2018.2



¹³¹ Documento recabado en la inspección de ELSAMEX (folios 6197 y 6198).

¹³² JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A., con sede en Madrid, se dedica a la realización de actividades de ingeniería y construcción, información obtenida de la base de datos INFORMA (folios 48487 a 48497).

LICITACIONES 2018.2-Re



Fuente: Elaboración interna

88. Tal como se ha indicado, a partir de 2019 se modifica de nuevo el porcentaje de valoración de las ofertas económicas que pasan a suponer un 51% del total.

Además, el procedimiento de cálculo de las bajas anormales pasa a considerar dos presupuestos diferentes y porcentajes, tal como se ha indicado en el apartado correspondiente.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia para resolver

De acuerdo con el artículo 5.1.c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), a la CNMC compete “*aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia*”. El artículo 20.2 de la misma ley atribuye al Consejo la función de “*resolver los procedimientos sancionadores previstos en la Ley 15/2007, de 3 de julio*” y, según el artículo 14.1.a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013,

de 30 de agosto, *“la Sala de Competencia conocerá de los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio”*.

En consecuencia la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. Objeto de la resolución y normativa general aplicable

La Sala de Competencia del Consejo debe resolver en este expediente, sobre la base de la instrucción realizada por la DC que se recoge en el informe y propuesta de resolución, si las prácticas investigadas son constitutivas de infracción de los artículos 1 de la LDC y 101 del TFUE.

Por lo que respecta a la normativa nacional aplicable, el presente expediente se refiere a una serie de prácticas realizadas durante la vigencia de la LDC por lo que esta es la ley que resulta aplicable.

Asimismo, como se ha indicado en esta resolución, se cumple también el criterio de afectación al comercio interior de la Unión Europea que determina la aplicación del artículo 101 del TFUE.

TERCERO. Propuesta de Resolución del órgano instructor

Una vez instruido el procedimiento sancionador, la DC propuso a esta Sala que se declarase la existencia de una infracción única y continuada constitutiva de cártel, consistente en la adopción de criterios de coordinación de las ofertas económicas a presentar a la licitaciones convocadas por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) para la contratación de los servicios de conservación y explotación de la Red de Carreteras del Estado, desde febrero de 2014 hasta diciembre de 2018.

Propuso que se declarase responsables de dicha infracción, de acuerdo con el artículo 61 de la LDC, a las siguientes empresas:

- ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. y solidariamente a su matriz ACCIONA, S.A.
- ACEINSA MOVILIDAD, S.A.
- ALVAC, S.A.
- API MOVILIDAD, S.A. y solidariamente a su matriz ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.
- AUDECA, S.L.U. y solidariamente a su matriz ELEC NOR, S.A.
- S.A. DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA
- ELSAMEX, S.A.U.
- ELSAN, S.A. y solidariamente a su matriz OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A.
- FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A. y solidariamente a su matriz FERROVIAL, S.A.
- FERROVIAL SERVICIOS, S.A. y solidariamente a su matriz FERROVIAL, S.A.
- INNOVIA COPTALIA, S.A. y solidariamente a su matriz COPCISA CORP, S.L.
- MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. y solidariamente a su matriz FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.
- SACYR CONSERVACIÓN, S.A.U. y solidariamente a su matriz SACYR, S.A.

Las sanciones propuestas por la DC eran las siguientes:

Tabla 39. Sanciones propuestas por la DC

Empresas	Multa final €
ACCIONA MANTENIMIENTO	1.676.068
ACEINSA	2.923.718
ALVAC	4.923.172
API	9.710.025
AUDECA	1.889.041
COPASA	4.500.000
ELSAMEX	5.291.382
ELSAN	2.327.513
FERROSER	4.569.880
FERROVIAL SERVICIOS	17.000.000
INNOVIA	2.576.462
MATINSA	5.962.743
SACYR CONSERVACIÓN	3.166.138

La DC considera que procede una reducción del 45% el importe de la sanción correspondiente a ACEINSA MOVILIDAD, S.A., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LDC y en el artículo 50.6 del RDC, por haber aportado pruebas una vez iniciado el expediente que han aportado un valor añadido a la instrucción.

Considera también que la conducta de SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A., ha quedado prescrita y propone el archivo de actuaciones contra ella en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la LDC.

Finalmente, propone para todas las empresas, a excepción de ACESINSA, la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1.b) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP).

CUARTO. Recalificación de 13 de julio de 2021 Mediante acuerdo de 13 de julio de 2021, la Sala de Competencia de la CNMC decidió modificar la calificación de la DC contenida en su propuesta de resolución.

Por un lado, se recalificó la conducta de FERROVIAL SERVICIOS, S.A. a la que ya no se considera responsable a título de autor de la infracción única y continuada.

Como consecuencia de lo anterior, todos los hechos imputados a FERROVIAL SERVICIOS, S.A. en la propuesta de resolución y, en particular, la asistencia a las reuniones en las que, según el clemente, se adoptaban los acuerdos anticompetitivos, pasaron a ser imputados a FERROSER como autora única de la conducta infractora.

También se tipificó la existencia de una circunstancia agravante del artículo 64.2.c.

Por otro lado, se consideró que la sanción propuesta en la PR no era suficiente para garantizar considerando las circunstancias del caso, la aplicación de los principios de eficiencia, proporcionalidad y disuasión, en concordancia con los criterios del artículo 64.1 de la LDC y la interpretación realizada por el TS y el TJUE.

Por ello, se solicitó a las partes alegaciones sobre las siguientes sanciones:

Tabla 40. Tipos sancionadores y multas recogidas en la recalificación

Empresas	Tipo sancionador %	Sanción
ACCIONA MANTENIMIENTO	8,10%	2.339.737
ACEINSA	7,90%	4.685.660 ¹³³
ALVAC	9,10%	5.863.720
API	9,50%	11.781.900
AUDECA	7,60%	2.638.824
COPASA	7,90%	5.600.000 ¹³⁴
ELSAMEX	8,40%	4.043.814
ELSAN	8,70%	3.022.293
FERROSER	9,50%	5.712.350
INNOVIA	8,10%	3.350.371
MATINSA	9,50%	8.541.202
SACYR CONSERVACIÓN	8,40%	5.172.460

QUINTO. Valoración de la Sala de Competencia

A. Tipificación de las conductas

Los artículos 1 de la LDC y 101 del TFUE prohíben todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan, entre otros, en el reparto del mercado o de las fuentes de aprovisionamiento.

Se considera que existe **acuerdo** cuando varias empresas se asocian en un plan común que limite o pueda limitar su política comercial individual al determinar sus pautas de acción o abstención mutuas en el mercado. El derecho de la competencia parte del principio de que todo operador económico debe fijar su estrategia competitiva en el mercado de forma independiente, ya que al sustituir la actuación independiente por una colectiva se estaría limitando la competencia. Cualquier conducta que altere tal principio puede ser considerada un acuerdo. La amplitud del concepto de acuerdo hace que para su existencia sea suficiente que las empresas hayan expresado de forma expresa o tácita su voluntad común de comportarse en el mercado de una manera específica. No es necesaria, la constancia por escrito de la concordancia de voluntades entre las partes para que se pueda considerar que existe acuerdo. En ocasiones es la visión general del mercado y del comportamiento de los agentes lo que permite a las autoridades de competencia llegar a la convicción de que la única explicación de determinados resultados y esos comportamientos es la existencia de un acuerdo. La jurisprudencia es flexible en este sentido y permite considerar acreditado el

¹³³ A la que habrá que aplicar la propuesta de reducción del 45%.

¹³⁴ En el caso de COPASA la sanción se reduce por aplicación del principio de proporcionalidad.

acuerdo a partir de ciertas coincidencias y de indicios que, considerados en su conjunto, pueden constituir, a falta de otra explicación coherente, la prueba de una infracción de las normas sobre competencia.

No es necesaria la constancia por escrito de dicho acuerdo, ni se requiere que tenga una forma determinada o que se establezcan sanciones contractuales o medidas que aseguren su cumplimiento.

El acuerdo, por tanto, puede estar implícito en el comportamiento de las partes. El funcionamiento competitivo del mercado exige que cada operador decida su comportamiento y tome sus decisiones de manera independiente, pues al tomarse estas de manera concertada se limita la competencia¹³⁵.

Un acuerdo anticompetitivo puede ser un acto aislado, pero más frecuentemente el concepto de acuerdo ha de ser entendido en sentido amplio, incluyendo una serie de actos o conductas que conforman un **plan general** que conlleve la fijación de precios, la realización de intercambios de información o el reparto de clientes durante un extenso periodo de tiempo.

El artículo 1 de la LDC y 101 del TFUE se oponen a cualquier toma de contacto directa o indirecta entre competidores que tenga por objeto o efecto influir en la conducta de un competidor real o potencial o desvelar a dicho competidor la conducta que se haya decidido adoptar o se tenga la intención de adoptar en el mercado¹³⁶. Dos empresas se consideran competidoras entre sí, si desarrollan sus actividades comerciales en el mismo mercado de referencia¹³⁷. Bastaría que las entidades participantes hubieran expresado su voluntad común de comportarse en el mercado de una manera determinada, tras una toma de contacto directo o indirecto susceptible, no ya de influir en el comportamiento de un competidor real o potencial, sino de desvelar a éste el comportamiento que se haya decidido o se pretenda seguir en el mercado.

Los acuerdos prohibidos por el artículo 1 de la LDC y 101 del TFUE deben tener **por objeto o efecto** impedir, restringir o falsear la competencia en el mercado. El carácter alternativo de esa condición hace necesario considerar en primer lugar el objeto mismo del acuerdo, pues no es necesario examinar los efectos restrictivos

¹³⁵ Sentencias de la AN de 25 y 26 de octubre y 15 y 28 de noviembre de 2012 y 4, 22, 24 y 31 de enero y 26 de febrero de 2013, en el ámbito del expte. [S/0226/10](#) Licitaciones Carreteras; de 1, 4, 5 y 25 de febrero de 2013, en relación con el expte. [S/0185/09](#) Bombas de fluidos y sentencias del TS de 12 de marzo de 2014, 8 y 17 de junio de 2015 y 14 de marzo de 2018 en relación con el expte. [S/0086/08](#) Peluquería Profesional.

¹³⁶ Por todas, sentencias del TJUE de 16 de diciembre de 1975, en el asunto C-40/73 *Suiker Unie y otros/Comisión* y, de 19 de marzo de 2015, en el asunto C-286/13 P *Dole Food y Dole Fresh Fruit Europe/Comisión*.

¹³⁷ Así lo han recogido las directrices de la Comisión Europea y la jurisprudencia nacional y europea. Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal, DOUE C 11 de 14 de enero de 2011, apartado 10. Ver también sentencia del TJUE, de 30 de enero de 2020, en el asunto C-307/18 *Generics (UK)*, apartados 31 y siguientes.

de la competencia derivados del mismo cuando esté acreditado su objeto contrario a ella¹³⁸.

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y la nacional muestran que algunos tipos de coordinación entre empresas revelan un grado de nocividad para la competencia suficiente para ser calificados de restricción por el objeto, ya que, por su propia naturaleza, resultan perjudiciales para el buen funcionamiento del juego de la competencia¹³⁹.

De este modo, se ha determinado que algunos comportamientos colusorios, como el reparto de clientes, la fijación de precios o el intercambio de información comercialmente sensible son hasta tal punto aptos para generar efectos negativos, en especial en los precios, la cantidad o la calidad de los productos o los servicios, que cabe estimar innecesaria la demostración de que tienen efectos concretos en el mercado a efectos de aplicar los artículos 1.1 de la LDC y 101.1 del TFUE. En efecto, la experiencia muestra que esos comportamientos dan lugar a reducciones de la producción y alzas de precios que conducen a una deficiente asignación de los recursos en perjuicio especialmente de los consumidores¹⁴⁰.

Por su parte, la actual definición de **cártel** es la siguiente¹⁴¹:

“todo acuerdo o práctica concertada entre dos o más competidores cuyo objetivo consista en coordinar su comportamiento competitivo en el mercado o influir en los parámetros de la competencia mediante prácticas tales como, entre otras, la fijación o la coordinación de precios de compra o de venta u otras condiciones comerciales, incluso en relación con los derechos de la propiedad intelectual e industrial; la asignación de cuotas de producción o de venta; el reparto de mercados y clientes, incluidas las colusiones en licitaciones, las restricciones de las importaciones o exportaciones o las medidas contra otros competidores contrarias a la competencia”.

Como puede observarse, la definición de cártel es amplia. Se trata de un acuerdo entre competidores, que, por la propia lógica de su carácter fraudulento para otros competidores, los consumidores y para el interés general, se hace normalmente con ocultación y que tiene por finalidad afectar al mercado de cualquiera de las formas posibles, pero siempre buscando el beneficio de los cartelistas y en detrimento del interés general.

A continuación, se analizan las conductas acreditadas a la luz de estas exigencias teóricas.

¹³⁸ Sentencias del TJUE, de 26 de noviembre de 2015, en el asunto C 345/14 Maxima Latvija, apartados 16 y 17, y de 20 de enero de 2016, C 373/14 P en el asunto Toshiba Corporation/Comisión, apartados 24 y 25.

¹³⁹ Sentencias del TJUE, de 11 de septiembre de 2014, en el asunto C 382/12 P MasterCard y otros/Comisión, apartados 184 y 185 y de 20 de enero de 2016, en el asunto C 373/14 P Toshiba Corporation/Comisión, apartado 26.

¹⁴⁰ Sentencias del TJUE, de 26 de noviembre de 2015, en el asunto C-345/14 Maxima Latvija, apartado 19 y, de 2 de abril de 2020, en el asunto C-228/18 Budapest Bank, apartado 36.

¹⁴¹ La disposición adicional cuarta de la LDC, en su versión anterior a la reforma introducida el 25 de mayo de 2017, define la conducta de cártel como todo “*acuerdo secreto entre dos o más competidores cuyo objeto sea la fijación de precios, de cuotas de producción o de venta, el reparto de mercados, incluidas las pujas fraudulentas, o la restricción de las importaciones o las exportaciones*”. Real Decreto-Ley 9/2017, de 26 de mayo.

a. La existencia de acuerdos entre las empresas

Ha sido una alegación común de las empresas la ausencia de prueba suficiente que permita acreditar la existencia de acuerdos entre las empresas con el objeto de falsear la competencia.

Por un lado, las empresas consideran que la prueba documental contenida en el expediente resulta insuficiente e inconexa. En relación con las reuniones a las que hace referencia la propuesta de resolución, las empresas consideran que no pueden ser utilizadas como pruebas de cargo dado que no consta que las mismas se hayan producido ni su contenido. Por otro lado, las empresas niegan el valor probatorio de la declaración de clemencia al considerar que la información aportada no ha sido corroborada con otros elementos de prueba que permitan observar una concordancia entre la declaración del clemente y los elementos de prueba utilizados por la DC para imputar a las empresas. Finalmente, hay una alegación común consistente en señalar que el patrón de comportamiento descrito en la PR tampoco permite observar la existencia de un acuerdo entre las empresas, entre otros motivos, porque, según las empresas, este mismo patrón se observa también en empresas ajenas al cártel.

▪ La validez y exigencia de la prueba indiciaria

En relación con el estándar de prueba exigible en este tipo de procedimientos, la Sentencia del TGUE de 12 de diciembre de 2014, en el asunto T-562/08, en relación con la calidad probatoria que corresponde exigir a las autoridades de competencia en materia de prácticas contrarias al derecho de la competencia, ha señalado lo siguiente:

“Al ser notorias tanto la prohibición de participar en acuerdos y prácticas contrarios a la competencia como las sanciones a las que se pueden exponer los infractores, es habitual que las actividades que comportan tales prácticas y acuerdos se desarrollen clandestinamente, que las reuniones se celebren en secreto, y que la documentación al respecto se reduzca al mínimo. Por consiguiente, no puede exigirse a la Comisión que aporte documentos que acrediten expresamente una toma de contacto entre los operadores afectados. Aunque la Comisión descubra tales documentos, normalmente éstos sólo tendrán carácter fragmentario y disperso, de modo que con frecuencia resulta necesario reconstruir algunos detalles por deducción. En consecuencia, en la mayoría de los casos, la existencia de una práctica o de un acuerdo contrario a la competencia se infiere de ciertas coincidencias y de indicios que, considerados en su conjunto, pueden constituir, a falta de otra explicación coherente, la prueba de una infracción de las normas sobre competencia (sentencia Aalborg Portland y otros/Comisión, citada en el apartado 98 supra, apartados 55 a 57; véase la sentencia Dresdner Bank y otros/Comisión, citada en el apartado 98 supra, apartados 64 y 65, y la jurisprudencia citada).

Ya en el ámbito judicial de nuestro país, el Tribunal Supremo, consciente también de la dificultad de demostrar este tipo de conductas, considera esencial el uso de la prueba indirecta en el ámbito de los procedimientos tramitados por la Autoridad de Competencia. Así, el Alto Tribunal en su Sentencia de 6 de marzo de 2000 (recurso 373/1993) ha señalado que:

“hay que resaltar que estas pruebas tienen una mayor operatividad en el campo de defensa de la competencia, pues difícilmente los autores de actos colusorios dejarán huella documental de su conducta restrictiva o prohibitiva, que únicamente podrá

extraerse de indicios o presunciones. El negar validez a estas pruebas indirectas conduciría casi a la absoluta impunidad de actos derivados de acuerdos o conciertos para restringir el libre funcionamiento de la oferta y la demanda”.

Por su parte, la Sentencia de la Audiencia Nacional de 8 de octubre de 2020 (recurso 410/2014), describe los requisitos jurisprudenciales que deben ser observados para hacer un uso legítimo de la prueba indiciaria:

"En este tipo de actuaciones es difícil encontrarse con la existencia de pruebas directas que permitan acreditar la participación en las conductas infractoras; lo normal es que sea a través de indicios. Pues bien, la prueba de indicios está ampliamente aceptada por la jurisprudencia constitucional desde la SSTC 174 y 175/1985, y resulta práctica habitual en materia de cárteles, siempre que los indicios resulten probados de forma directa, tengan fuerza persuasiva, produzcan una convicción suficiente en el juzgador, se encuentren en directa relación con las consecuencias que se pretenden extraer de los mismos y no exista una explicación alternativa que permita desvirtuar las conclusiones a las que llega la Administración". Consideraciones que ratifica la sentencia de 15 de julio de 2016, recurso núm. 293/2012, cuando señalábamos también respecto de la prueba de indicios que "... es bien sabido que su utilización en el ámbito del derecho de la competencia ha sido admitida por el Tribunal Supremo en sentencias de 6 de octubre y 5 de noviembre de 1997 (RJ 1997\7421 y RJ 1997/8582), 26 de octubre de 1998 (RJ 1998\7741) y 28 de enero de 1999 (RJ 1999\274)".

▪ **La fuerza probatoria de la declaración de clemencia**

Este tipo de conductas son de difícil detección y por ello una de las herramientas más eficaces que existe en el ámbito del derecho de la competencia es la solicitud de clemencia.

La sentencia del Tribunal Supremo de 26 de junio de 2017, (rec. 2403/2014), cita la Sentencia del Tribunal General de 30 de noviembre de 2011, asunto T- 208/06 que sistematiza la doctrina aplicable a la cuestión relativa al valor probatorio de las declaraciones del clemente en los siguientes términos:

*"1º. En lo que atañe a las alegaciones de las demandantes sobre el valor de las declaraciones realizadas en el marco de las solicitudes presentadas al amparo de la Comunicación sobre la cooperación, cabe recordar que, a tenor de reiterada jurisprudencia, ninguna disposición, ni ningún principio general del Derecho de la Unión Europea, prohíbe a la Comisión invocar contra una empresa declaraciones de otras empresas inculpadas (sentencia Limburgse Vinyl Maatschappij y otros/Comisión, citada en el apartado 41 supra, apartado 512). Por ello, las declaraciones efectuadas en el marco de la Comunicación sobre la cooperación **no pueden considerarse carentes de valor probatorio** por este único motivo (sentencia Lafarge/Comisión, citada en el apartado 43 supra, apartados 57 y 58).*

2º. Una cierta desconfianza con respecto a las declaraciones voluntarias de los principales participantes en un cártel ilícito es comprensible, ya que dichos participantes podrían minimizar la importancia de su contribución a la infracción y maximizar la de otros. No obstante, dada la lógica inherente al procedimiento previsto por la Comunicación sobre la cooperación, el hecho de solicitar el beneficio de su aplicación para obtener una reducción del importe de la multa, no crea necesariamente un incentivo para presentar elementos de prueba deformados respecto a los demás participantes en el cártel investigado. En efecto, toda tentativa de inducir a error a la Comisión podría poner en tela de juicio la sinceridad y la plenitud de la cooperación de la empresa y, por tanto, poner en peligro la posibilidad

de que éste se beneficie completamente de la Comunicación sobre la cooperación (sentencias del Tribunal de 16 de noviembre de 2006, *Peróxidos Orgánicos/Comisión*, T-120/04 , Rec. p. II-4441, apartado 70, y *Lafarge/Comisión*, citada en el apartado 43 supra, apartado 58).

3. En particular, debe considerarse que el hecho de que una persona confiese que ha cometido una infracción y reconozca así la existencia de hechos que rebasan lo que podía deducirse directamente de dichos documentos, implica a priori, si no concurren circunstancias especiales que indiquen lo contrario, que tal persona ha resuelto decir la verdad. De este modo, **las declaraciones contrarias a los intereses del declarante deben considerarse, en principio, pruebas especialmente fiables** (sentencias del Tribunal JFE Engineering y otros/Comisión, citada en el apartado 44 supra, apartados 211 y 212; de 26 de abril de 2007, *Bolloré y otros/Comisión*, T-109/02 , T-118/02 , T-122/02 , T-125/02 , T-126/02 , T-128/02 , T- 129/02 , T-132/02 y T-136/02 , Rec. p. II-947, apartado 166, y *Lafarge/ Comisión*, citada en el apartado 43 supra, apartado 59).

4. Sin embargo, es jurisprudencia reiterada que no cabe considerar que la declaración de una empresa inculpada por haber participado en una práctica colusoria, cuya exactitud es cuestionada por varias empresas inculpadas, constituye una prueba suficiente de la existencia de una infracción cometida por estas últimas, si no es **respaldada por otros elementos probatorios** (sentencias del Tribunal JFE Engineering y otros/Comisión, citada en el apartado 44 supra, apartado 219; de 25 de octubre de 2005, *Groupe Danone/Comisión*, T-38/02 , Rec. p. II-4407, apartado 285, y *Lafarge/Comisión*, citada en el apartado 43 supra, apartado 293).

5. Para examinar el valor probatorio de las declaraciones de las empresas que han presentado una solicitud al amparo de la Comunicación sobre la cooperación, el Tribunal tiene en cuenta, en particular, **la importancia de los indicios concordantes** que apoyan la pertinencia de dichas declaraciones (véanse, en este sentido, las sentencias JFE Engineering y otros/Comisión, citada en el apartado 44 supra, apartado 220, y *Peróxidos Orgánicos/Comisión*, citada en el apartado 53 supra, apartado 70) y **la falta de indicios de que éstas tendieron a minimizar la importancia de su contribución a la infracción y a maximizar la de las otras empresas** (véase, en este sentido, la sentencia *Lafarge/Comisión*, citada en el apartado 43 supra, apartados 62 y 295".

De entrada, debe afirmarse pues, que **las declaraciones del solicitante de clemencia no pueden, por este solo hecho, ni constituir las únicas pruebas de cargo, salvo que la coherencia y verosimilitud de relato sea lo suficientemente convincente a los ojos del Tribunal, ni tampoco que carezcan de valor probatorio alguno, pues, en principio, deben considerarse fiables, especialmente si van acompañadas de indicios concordantes, o elementos de prueba adicionales"**.

Añade la sentencia de la AN de 24 de julio de 2014 (recurso 147/2013), con referencia a la citada jurisprudencia europea que:

"en relación con el valor probatorio de las solicitudes de clemencia que la CNC reconoce explícitamente en su resolución, hemos de decir que dicha valoración viene respaldada por reiterada jurisprudencia de los Tribunales Europeos que incluso han venido considerando tales pruebas como "especialmente fiables" (Sentencias del Tribunal General de la Unión Europea Lafarge/Comisión y, más recientemente, Sentencia Imperial Chemical Industries LTD./Comisión Europea) otorgando, sin duda, especial valor a los datos aportados en las declaraciones realizadas por las empresas en el marco del programa de clemencia".

De acuerdo con la jurisprudencia debe concluirse por tanto que las declaraciones del clemente pueden ser corroboradas o contrarrestadas y, por tanto, ganan o pierden valor, cuando se vinculan y se comparan con el resto de elementos probatorios que integran el expediente y con las alegaciones presentadas por las partes. Esta contrastación permite rebatir o confirmar los hechos e informaciones aportados.

▪ **La descripción de las pautas de conducta de las empresas**

La declaración de clemencia define las Mesas, las fórmulas de asignación de puntos, los pactos sobre porcentajes de bajas y sobre cuántas se permiten en cada grupo de licitaciones.

A través de esta coordinación, las empresas conseguían un doble fin. En primer lugar, limitar el número de ofertas en las que ofrecer descuentos agresivos (lo que supone indirectamente un reparto de licitaciones entre los miembros del acuerdo). Esta limitación se conseguía por medio de la existencia de una bolsa restringida de puntos por cada grupo de licitaciones cuyo empleo debía realizarse de manera “eficiente” para maximizar los beneficios de las empresas e impedía que las ofertas de cada empresa trataran de conseguir los contratos en todas las licitaciones de cada grupo.

El sistema trababa de ofrecer una apariencia de competencia en todos los contratos y exigía de las empresas presentar ofertas de cobertura incluso en los contratos que no pretendían conseguir (que se limitaban por la pauta anterior).

En todos ellos se pactaban los umbrales de descuentos.

Tal sistema, considerando el relevante número de empresas que participaban de la práctica, conseguía “modular” en beneficio de las empresas del acuerdo el umbral de anormalidad en cada contrato¹⁴². De este modo las participantes en la conducta presentaban ofertas más ajustadas y susceptibles de resultar adjudicatarias, sin competir realmente y en consecuencia limitando las bajas en las ofertas económicas. Las empresas realmente competitivas podían ser excluidas del proceso competitivo por considerar que sus bajas eran “anormalmente bajas” (empleando los términos de la Ley vigente).

▪ **La prueba de la existencia de acuerdo en el expediente**

Esta Sala debe analizar si la prueba directa e indirecta que consta en el expediente (incluyendo el análisis objetivo de las ofertas presentadas por las empresas) es concordante con la información aportada por el clemente, permite derivar la existencia de un patrón de conducta coherente con la existencia de infracción) y si resulta suficiente para considerar acreditada la coordinación entre las empresas.

Se analizan a continuación las evidencias que constan en el expediente.

¹⁴² Como podrá comprobarse, la conducta se modifica por parte de las empresas cuando cambia el sistema de cálculo de la anormalidad de las ofertas, Ello se refleja en el cambio en la dispersión de las ofertas realizadas por las empresas del acuerdo que, como se verá, es muy elevada cuando se calcula tomando en consideración la media de ofertas y se limita cuando se opta por un sistema de eliminación de las ofertas marginales.

- **Evidencias con fuente de prueba en la documentación recabada de las empresas**

La prueba documental contenida en el expediente demuestra que las empresas se **intercambian información estratégica**. Constan en los hechos probados evidencias de que las empresas tienen un **conocimiento de las ofertas presentadas o a presentar por el resto de competidores cuando todavía no se ha producido la apertura pública de los sobres correspondientes** (hechos 18 y 19). También se ha probado que las empresas llegan incluso a hablar abiertamente de **estrategias compartidas en correos internos entre sus máximos directivos** (hechos 17 y 28) y se auxilian **para la presentación de ofertas** (hechos 27 y 26).

Para determinar si las empresas empleaban un sistema de atribución de **puntos, descuentos y fórmulas** de gasto para realizar su conducta deben analizarse varios elementos:

El solicitante de clemencia ha aportado para cada grupo de licitaciones unas fórmulas que habrían sido adoptadas en las reuniones. Ha afirmado que no se formalizaban por escrito por lo que no se encontrarían actas u otros elementos de prueba directa de su contenido o metodología de elaboración.

Sin embargo, en los hechos probados consta un conjunto de documentos contemporáneos a las fechas de las reuniones entre las empresas y previos a las correspondientes licitaciones que fueron recabados en las inspecciones a las empresas ACEINSA, AUDECA y ELSAMEX. Como se ha podido comprobar en los hechos probados, en ellos se contienen valores numéricos. Tales valores numéricos coinciden con las horquillas porcentuales y bolsas de puntos que han sido aportadas por el solicitante de clemencia lo que permite verificar que existe una concordancia entre los hechos alegados por el clemente y la prueba incautada (hecho 58).

En relación con las licitaciones contenidas en el hecho 34, el solicitante de clemencia ha indicado que las empresas acordaron una “bolsa” de 220 puntos, con un promedio en cuanto a la baja a presentar del 23%. En la inspección de ACEINSA se ha recabado un documento de fecha 8 de febrero de 2015 en cuya esquina superior izquierda se pueden observar unas anotaciones manuscritas referidas a la aplicación de una fórmula matemática, así como una serie de tablas relativas a 12 licitaciones con tres casillas relacionadas entre sí: “bajas”, “penalización”, “bonos”. La suma total de la casilla “bonos” coincide siempre con la puntuación de 220 que constan el margen superior izquierdo de las anotaciones (hecho 37).

En relación con las licitaciones contenidas en el hecho 55, ACEINSA ha indicado que en la reunión celebrada el 7 de noviembre de 2016 en la sede de COPASA se pactó una “bolsa” de 400 puntos (hecho 56). En la inspección de AUDECA se ha recabado un documento en formato Excel, de 22 de noviembre de 2016, con el título “*TANTEOS Nov 2016 Y APERTURAS año 2016.xls*” que contiene un listado de las bajas de las ofertas de licitaciones incluidas en el segundo grupo de 2016, a las que se aplica una fórmula matemática. El resultado de sumar los puntos

consumidos por cada licitación asciende a un total de 399,99 puntos (hecho 58). Igualmente, en la sede de ACEINSA se ha recabado un correo electrónico de 15 de noviembre de 2016, en el que el Director General de ACEINSA envió al presidente de ACEINSA un cuadro Excel con las bajas para 10 licitaciones de 2016, aplicando una fórmula matemática y consumiendo un total de 400 puntos (hecho 60).

Del mismo modo, en relación con las licitaciones contenidas en el hecho 62, ACEINSA ha indicado que las empresas acordaron en la reunión celebrada el 28 de junio de 2017 en la sede de COPASA, una bolsa de 880 puntos (hecho 63). Se ha recabado en la inspección de la citada empresa una prueba que acredita que un mes más tarde, el 21 de julio de 2017, el presidente de ACEINSA remitió a su Director General el archivo Excel “*Tanteos 2017*” en el que se recoge una simulación para las licitaciones que integran el primer grupo de 2017, aplicando una fórmula determinada a las bajas propuestas por ACEINSA, resultando un total de 880,17 puntos (hecho 67).

Finalmente, en relación con las licitaciones contenidas en el hecho 71, según ha declarado ACEINSA, las empresas acordaron en la reunión celebrada el 24 de julio de 2017 en la sede de ELSAMEX, una “bolsa” de 70 puntos, que se consumirían con arreglo a los siguientes criterios y fórmulas¹⁴³ (hecho 72):

- . Si la baja es menor de 27%: $20 / (33,5-27)$, es decir, 3,0769 puntos.
- . Si la baja es mayor de 27%: $20 / (33,5 - \text{la baja})$.

Se ha recabado en la inspección de ACEINSA un documento con anotaciones manuscritas en un cuadro con las licitaciones de este grupo de 2017, con indicación de las bajas propuestas por ACEINSA y los puntos que se consumirían en cada licitación. En varias de esas casillas aparece la puntuación de 3,0769 (hecho 73)¹⁴⁴. Asimismo, el 8 de enero de 2018 el Director General de ACEINSA envió a su presidente un cuadro similar al contenido en el documento citado, con indicación de los puntos totales consumidos en el grupo (67,52) con arreglo a dicha fórmula (hecho 74).

La información referida proveniente de dos fuentes o medios de prueba distintos, la precisión en la identidad de los valores numéricos de ambas fuentes y la coincidencia de fechas entre ellas, no permite considerar que estemos ante meras coincidencias.

Debe recordarse que la información aportada por el solicitante de clemencia fue aportada sin conocimiento de la documentación recabada en las inspecciones.

Por todo ello, esta Sala considera que la prueba documental contenida en el expediente presenta una evidente concordancia con la declaración del clemente y resulta coherente con la existencia de un acuerdo entre las empresas.

¹⁴³ Información aportada por ACEINSA en su solicitud de reducción del importe de la multa (folios 457, 458 y 477).

¹⁴⁴ Folio 42.764.

Existe evidencia del uso de un **lenguaje propio** de las empresas del acuerdo que pone de manifiesto la existencia de una concordancia en la forma que este concreto grupo de empresas denomina determinadas conductas (que forman parte del plan que se analiza). Se trata de **una jerga particular y común** que emplea **expresiones atípicas para describir la estrategia de las empresas en relación con las ofertas a presentar a las licitaciones**. Son habituales en la prueba directa las expresiones “*tiro*”, “*tanteo*”, “*bono*”, “*tacada*”, “*renovador*”, “*apoyos*” tal como se verifica en los hechos probados y muestran los siguientes ejemplos:

- Tablas obtenidas en la sede de FERROSER en las que aparece una columna con el título “TIRO” y en todas las licitaciones de esa columna la cifra 1.00 (hechos 14, 15,16).
- Correo electrónico interno de ELSAMEX: “*Ferroses ha pegado 4 tiros y Api 2.*” (hecho 18).
- Anotación manuscrita recabada en la inspección de AUDECA (“*Tacada de 9*”), indicándose “*3 tiros altos*” y “*6 bajos*”, entre el 26,2% y 25,8% (“*tiros altos*”) y con bajas situadas entre el 10,04% y 13,12% (“*tiros bajos*”) (hecho 25).
- Documento en formato Excel recabado en la sede de AUDECA, de fecha 22 de noviembre de 2016, con el título “*TANTEOS Nov 2016 Y APERTURAS año 2016.xls*” (hecho 58).
- Correo electrónico de ACEINSA: “[...] *hoja Excel para tanteos. 450 puntos. + 1,5 en cada una de las tres libes.*” (hecho 60).
- Correo electrónico de 10 de septiembre de 2014 de ELSAMEX: “se puede utilizar un bono de 4 puntos en total siempre que vayas con las bajas altas. No tienes por qué utilizar los 4” (hecho 28).
- Documento recabado en la sede de ACEINSA que contiene anotaciones manuscritas referidas a la aplicación de una fórmula matemática, así como una serie de tablas relativas a 12 licitaciones con tres casillas relacionadas entre sí: “*bajas*”, “*penalización*” y “*bonos*” (hecho 37).

El uso por parte de este grupo de empresas de estos términos en un sentido común en todas ellas confirma la información del solicitante de clemencia que ha declarado que la “*bolsa de tanteo*” hacía referencia al número de puntos que las empresas acordaban que podían ser utilizados en las licitaciones y el gasto de esta puntuación dependía y era proporcional al porcentaje de bajas (“*tiros*”) que las empresas ofrecían (Véase la tabla 6 relativa a los términos empleados por las empresas).

Se observa, nuevamente, una clara concordancia entre la información aportada por el clemente y el contenido de la prueba encontrada en las inspecciones de las empresas. La singularidad de las expresiones no permite considerar que se trate de meras coincidencias o de expresiones inventadas.

En este expediente se ha obtenido prueba de la existencia de **12 reuniones** desde 2010 hasta 2015 a las que fueron convocados los máximos dirigentes de las

empresas incoadas. Las convocatorias permiten apreciar la participación en estas reuniones de **titulares de cargos de responsabilidad de las empresas** (como presidentes, directores generales, directores técnicos o gerentes), junto a **responsables de las áreas específicas de contratación y conservación de carreteras** relacionadas con las licitaciones objeto de este expediente (hechos 1 y 2).

El periodo infractor ha quedado fijado desde el año 2014. A partir de ese año, se ha recabado prueba documental de una convocatoria para celebrar una reunión de 16 de enero de 2015 convocada por el Director General de INNOVIA, en su sede o, en su defecto, en un café situado en la Plaza de Ramales (Madrid). Se realiza mediante correo electrónico dirigido al Gerente Comercial de FERROVIAL SERVICIOS; al Director de la División de Conservación y Medioambiente de API; al Director General de ELSAMEX; al Director General de ALVAC; al Director General de VALORIZA (actual SACYR CONSERVACIÓN); al Director General de AUDECA; al Director Gerente de ACCIONA MANTENIMIENTO; al Responsable de la División de Conservación de VILLAR; al Director General de MATINSA; al Adjunto al Director General de COPASA, y al Director Gerente de ELSAN¹⁴⁵. Se amplía al Presidente de ACEINSA mediante correo electrónico de 15 de enero de 2015¹⁴⁶.

Esta reunión coincide en fechas con la presentación de ofertas al grupo de licitaciones 2015.1 en las que, como se refleja en los hechos probados y se analiza en este apartado, las empresas adoptaron un patrón de conducta coincidente con los criterios de coordinación aportados por el clemente para este grupo de licitaciones.

Las mismas empresas que fueron convocadas a esa reunión son las que participan bajo un mismo patrón de conducta en esas licitaciones y en las posteriores hasta el año 2018¹⁴⁷.

Con posterioridad al año 2015 no existen evidencias de la convocatoria de reuniones.

¹⁴⁵ Correo electrónico de 14 de enero de 2015 del Director General INNOVIA al Gerente Comercial FERROVIAL SERVICIOS, Director División Conservación y Medioambiente API, Director General ELSAMEX, Director General ALVAC, Director General VALORIZA (actual SACYR CONSERVACIÓN), Director General AUDECA, Director Gerente ACCIONA MANTENIMIENTO, Responsable de la División de Conservación de VILLAR, al Director General de MATINSA, al Adjunto al Director General de COPASA y al Director Gerente de ELSAN, con copia a la apoderada de INNOVIA, con asunto 'CAFÉ' (folios 5925 y 4807), recabado en las inspecciones realizadas en las sedes de ELSAMEX y de AUDECA.

¹⁴⁶ Correo electrónico de 15 de enero de 2015 del Director General de INNOVIA al Gerente Comercial de FERROVIAL SERVICIOS, al Director de la División de Conservación y Medioambiente de API, al Director General de ELSAMEX, al Director General de ALVAC, al Director General de VALORIZA (actual SACYR CONSERVACIÓN), al Director General de AUDECA, al Director Gerente de ACCIONA MANTENIMIENTO, al Responsable de la División de Conservación de VILLAR, al Director General de MATINSA, al Adjunto al Director General de COPASA, al Director Gerente de ELSAN y al Presidente de ACEINSA, con asunto 'Fwd: CAFÉ' (folio 4810), recabado en la inspección realizada en la sede de AUDECA.

¹⁴⁷ A excepción de VILLAR, cuya conducta ha prescrito y AUDECA cuya conducta finaliza en 2015.

El solicitante de clemencia indica que a partir de 2016 las convocatorias se producían telefónicamente o mediante mensajes informales y por eso no existe acreditación. Manifiesta sin embargo que las empresas se reunieron, al menos, en tres ocasiones en 2016, en dos ocasiones en el año 2017 y en una ocasión en el año 2018 (hechos 46, 56, 63, 72 y 78). Tal afirmación es coherente con las anotaciones hechas por el presidente de ACEINSA en su agenda personal que sustentan la existencia de esas reuniones (hecho 1) (folios 474 a 480).

La existencia de acuerdos no se acredita esencialmente, como pretenden las empresas, en la prueba de la existencia de las reuniones y presunción de su contenido. Este es tan solo uno de los elementos que sirve para formar la convicción sobre la existencia de una coordinación entre las empresas.

El análisis conjunto de esta prueba es coherente con la existencia de un acuerdo sofisticado entre las partes para alterar el funcionamiento de los contratos afectados.

- Evidencias derivadas del comportamiento de las empresas en la presentación de ofertas a las licitaciones

Ante los indicios de la existencia de un acuerdo contrario a la competencia entre las empresas para alterar el funcionamiento de los contratos mencionados, se han analizado en profundidad las ofertas presentadas a las licitaciones durante los años 2014 a 2018, con el fin de descartar o confirmar la posibilidad de interpretaciones alternativas a la existencia de un acuerdo anticompetitivo entre las empresas que pudieran descartar la existencia de un ilícito.

Tal análisis se ha realizado partiendo de la elaboración de una serie de tablas con el fin de verificar o descartar la existencia de unas pautas de conducta que se mantienen en el tiempo o que cambian de manera uniforme entre las empresas incoadas. Tales conductas se compararán con llevadas a cabo por las empresas no incoadas a fin de confirmar o descartar si los patrones de conducta son o no ajenos a las conductas de mercado.

Tal como se ha hecho con la prueba directa, el análisis de las ofertas presentadas se contrastará con la operativa descrita por el informante anónimo y por el solicitante de clemencia.

Recordemos que la información recibida de manera anónima y la declaración de clemencia afirman que el objetivo de la cooperación sería, por un lado, evitar una espiral de bajas de los importes de adjudicación y, por otro, la alteración del umbral de anormalidad. Manifiestan que tales conductas benefician a las empresas del acuerdo en la medida en que se elevan los precios de adjudicación y se incrementa el riesgo de que las ofertas de las empresas que no participan en el acuerdo se consideren anormalmente bajas y se expulsen del proceso de contratación.

De acuerdo con las mencionadas informaciones, para alcanzar tales objetivos, las empresas habrían acordado seguir las siguientes pautas de conducta relativas a la presentación de sus ofertas:

- Se habrían agrupado las licitaciones en distintos grupos (que el informante denomina lotes) como marco de referencia para la coordinación de las pautas pactadas.
- Se habría limitado, para cada grupo de contratos, el número de ofertas económicas a presentar por encima de un determinado porcentaje de baja.
- Se habría establecido, para cada grupo de contratos, una bolsa de puntos. Los mismos se consumían en función de la baja económica presentada por cada empresa, con arreglo a una fórmula diseñada *ad hoc* para cada grupo de licitaciones próximas en el tiempo.
- Las partícipes que no deseaban competir por una determinada licitación presentando un “*tiro alto*” –(oferta con un porcentaje elevado de baja que acarrearía un consumo importante de puntos - debían, no obstante, concurrir a la misma con bajas poco significativas para contribuir a alterar indebidamente el umbral de anormalidad de manera favorable a los intereses de las empresas. A estas ofertas sin voluntad de ser elegidas, es decir, ofertas de cobertura, se las denomina “*tiros bajos*”. Debe recordarse que el umbral para determinar que una baja se considere anormal (de temeridad) se determina en los pliegos considerando el nivel de las ofertas presentadas por las empresas licitantes (con variaciones en el tiempo que han sido descritas en los epígrafes correspondientes). De este modo, un número elevado de bajas con porcentajes reducidos pactadas entre algunos competidores conduce a alterar el umbral y puede tener como consecuencia la eliminación de las ofertas realmente competitivas de las empresas ajenas al acuerdo.
- Los informantes ponen de manifiesto la relevancia de la Resolución del TACR de 12 de enero de 2016 que determinó un cambio en la forma en que los pliegos determinan el umbral de fijación de bajas anormales. El mismo dejó de depender exclusivamente de la baja media para pasar a determinarse también en función de la desviación típica de las bajas de las ofertas presentadas¹⁴⁸. A raíz de este cambio, las empresas habrían incorporado un nuevo criterio consistente en agrupar un número significativo de ofertas en torno a un determinado porcentaje de baja. De este modo conseguían que la desviación típica fuese reducida y se mantenía su capacidad de influir en la modulación de la baja anormal.

A continuación, se analiza si esta dinámica de actuación descrita concuerda con el comportamiento de las empresas en las licitaciones.

Para ello, se han analizado las ofertas presentadas por las empresas incoadas y las ofertas presentadas por aquellas empresas no incoadas que concurrieron a todas las licitaciones de cada grupo. Ello es así, porque las empresas incoadas presentan de hecho oferta a todas las licitaciones y la conducta analizada requeriría de esta circunstancia para conseguir los objetivos pretendidos. Por ello se ha considerado que la comparación debe realizarse con el grupo de empresas

¹⁴⁸ La “desviación típica” puede definirse como un parámetro que permite cuantificar la variación o la dispersión de un conjunto de datos numéricos. El uso de la desviación típica en el cálculo del umbral de anormalidad limita el impacto, en la determinación del mismo, de ofertas muy alejadas de la baja media, ya sea por arriba o por debajo de ésta.

que presentan oferta a todas las licitaciones de forma que se genere un parámetro válido de comparación.

✓ **Grupo de licitaciones 2014.1**

La tabla 11 muestra las ofertas presentadas por las empresas al grupo de **licitaciones que se han denominado 2014.1** (anexo 2 de la presente resolución)¹⁴⁹:

De las citadas tablas se derivan varios hechos que son coherentes con la declaración del clemente:

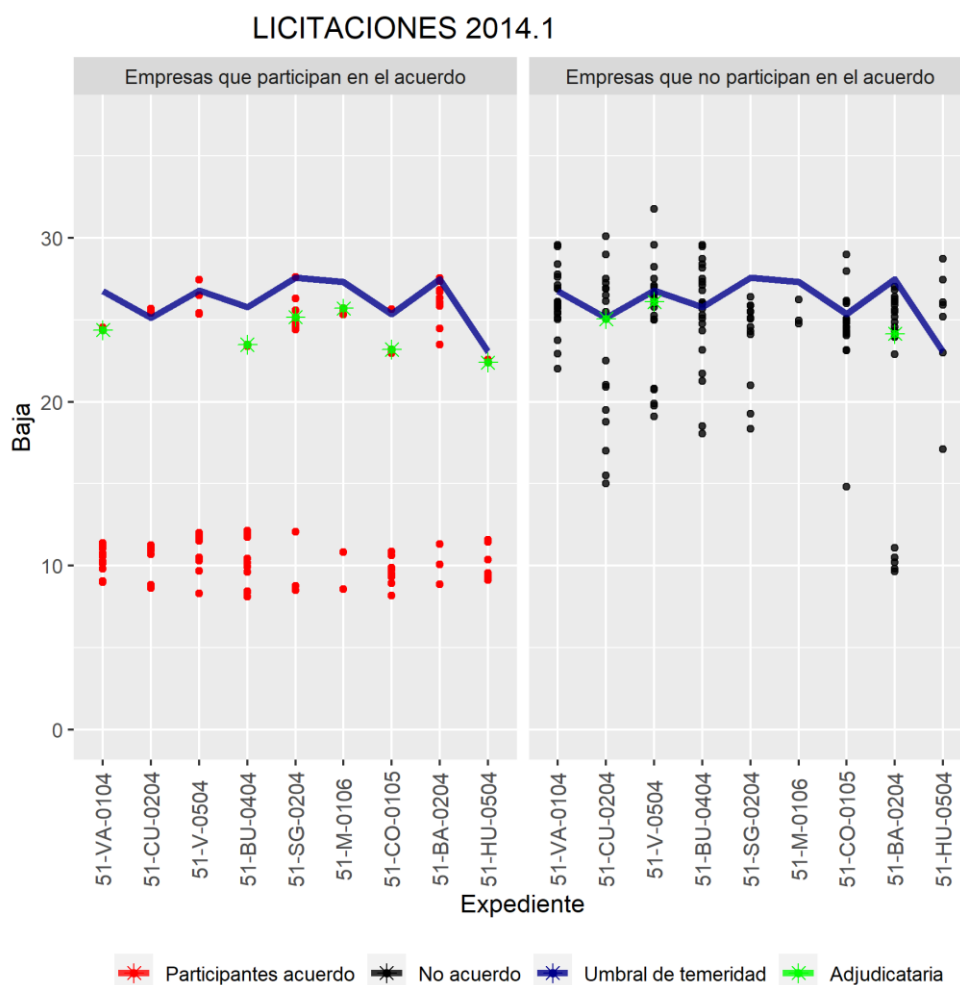
- Las empresas -ACCIONA MANTENIMIENTO, ACEINSA, ALVAC, API, AUDECA, COPASA, ELSAMEX, ELSAN, FERROSER, INNOVIA, MATINSA, VALORIZA (actual SACYR CONSERVACIÓN) y VILLAR- presentan un máximo de 4 ofertas con bajas superiores al 22%.
- El resto de ofertas de estas empresas siempre suponen bajas por debajo del 12,12%. Puede por tanto verificarse la existencia de dos bloques de bajas claramente diferenciados.
- El resto de empresas no incoadas que también presentaron ofertas a las 9 licitaciones, no siguen ese patrón. Las empresas no incoadas presentan un número aleatorio de ofertas con bajas superiores al 22% y en ellas no se observan bloques diferenciados de bajas. Ninguna de estas empresas resultó adjudicataria de ninguna de estas licitaciones.

A continuación, se muestra una comparativa gráfica de la divergencia de comportamiento entre las empresas del acuerdo y el resto.

¹⁴⁹ Fuente: elaboración propia a partir de la información sobre las ofertas presentadas. Anexos al correo electrónico remitido por ACEX a sus asociados el 10 de octubre de 2014 con asunto «Aperturas Fomento 10 de octubre», “51-VA-0104”, «51-CU-0204”, “51-V-0504” y “51-BU-0404” (folios 5860 a 5863, 6710 a 6713 y 10304 a 10307) recabados en las inspecciones de ELSAMEX, ACEINSA y FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER e información aportada por el Ministerio de Fomento en contestación a los requerimientos realizados (folios 28115 a 28203, 29918 a 29999, 39777 a 39861 y 40038 a 40139); anexos al correo electrónico remitido por ACEX a sus asociados el 5 de noviembre de 2014, “51-SG-0204”, « 51-M-0106” y “51-CO-0105” recabados en las inspecciones de ELSAMEX, ACEINSA y FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folio 5879 a 5881, 6732 a 6734 y 10341 a 10343) e información aportada por el Ministerio de Fomento en contestación a los requerimientos realizados (folios 29011 a 29089, 34146 a 34194 y 37641 a 37731); anexos al correo electrónico remitido por ACEX a sus asociados el 28 de noviembre de 2014 con asunto «Aperturas Fomento 28 de noviembre»: “51-BA-0204” y “51-HU-0504”, recabados en las inspecciones de ELSAMEX, ACEINSA y FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER (folios 5885, 5888, 6737, 6741, 10539 y 10354) e información aportada por el Ministerio de Fomento en contestación a los requerimientos de información realizados (folios 27313 a 27410 y 31513 a 31571).

¹⁴⁹ CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCION, S.A., con sede en Madrid, pertenece al grupo ISOLUX CORSAN S.A., y presta servicios de construcción, obras civiles, infraestructura vial, ferroviaria y aeroportuaria, obras hidráulicas y marítimas y renovación residencial y no residencial, información disponible en la Base de Datos INFORMA (folios 42052 a 42075).

Imagen 24. Agrupación de ofertas por bloques en el grupo de licitaciones 2014.1



Puede derivarse de la información analizada que existe un modo de conducta de las empresas incoadas que se separa de manera relevante del comportamiento del resto de las empresas. Además, es coherente con la información facilitada por los diferentes informantes.

✓ **Grupo de licitaciones 2014.2**

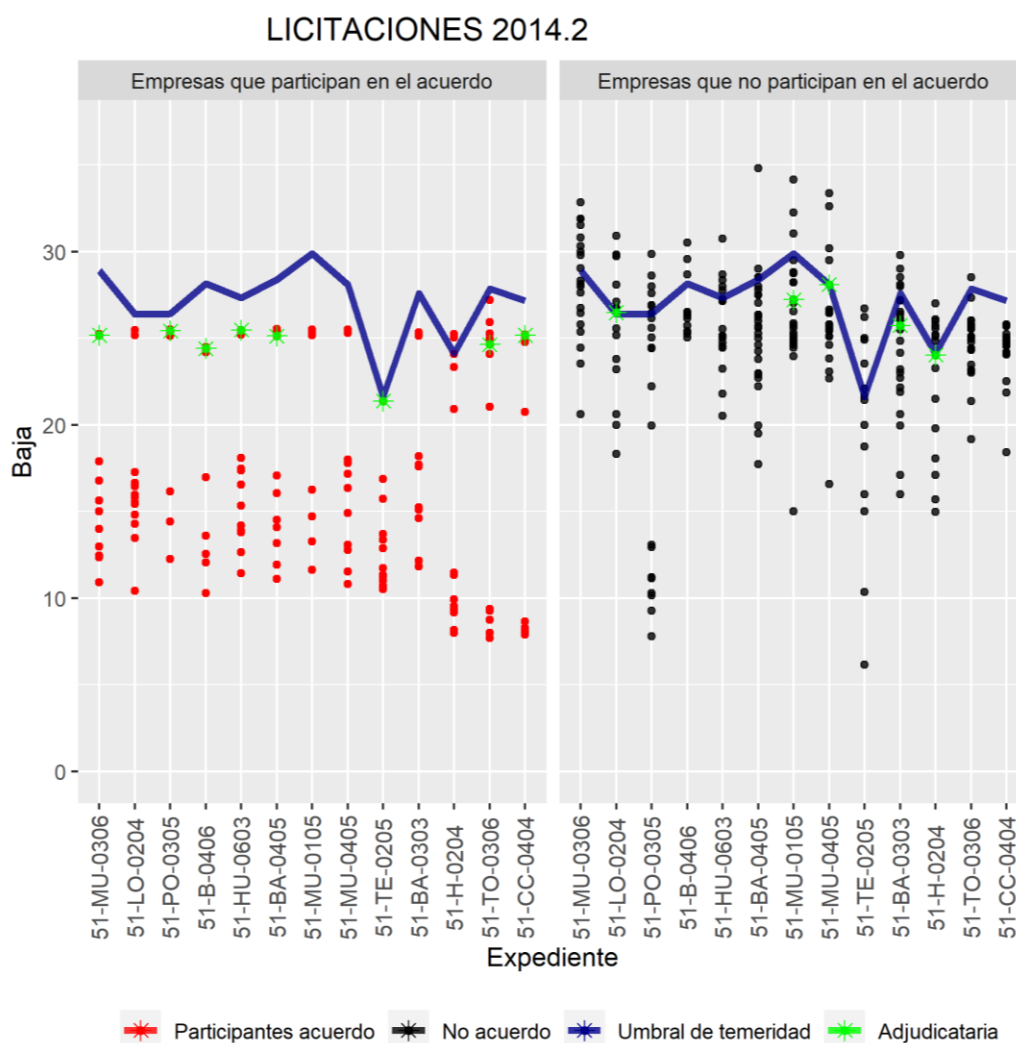
La tabla 12 muestra las ofertas económicas presentadas por las empresas al grupo de **licitaciones 2014.2** (anexo 3 de la presente resolución).

Para este grupo de 13 licitaciones las empresas -ACCIONA MANTENIMIENTO, ACEINSA, ALVAC, API, AUDECA, COPASA, ELSAMEX, ELSAN, FERROSER, INNOVIA, MATINSA, VALORIZA (actual SACYR CONSERVACIÓN) y VILLAR- presentaron al menos 4 ofertas con bajas superiores al 24%, resultando adjudicatarias de 8 de estas licitaciones.

Por el contrario, las ofertas presentadas por el resto de empresas están por encima de dicho porcentaje.

A continuación, se muestra una comparativa gráfica de la divergencia de comportamiento entre ambos grupos de empresas.

Imagen 25. Agrupación de ofertas en el grupo de licitaciones 2014.2



✓ **Grupo de licitaciones 2015.1**

Tal como se recoge en el hecho 34, ACEINSA afirmó en su solicitud de clemencia, las empresas acordaron utilizar para este grupo de licitaciones una “bolsa” de 220 puntos, con un promedio en cuanto a la baja a presentar del 23%. También ha indicado que las empresas acordaron que el número de licitaciones a los que se podrían presentar bajas superiores al 23% sería, en este caso, de un máximo de 5.

Estos datos concuerdan con las anotaciones manuscritas recabadas en la sede de ACEINSA contenidas en el hecho 37 de la presente resolución.

El hecho 38 muestra las ofertas económicas presentadas por las empresas al grupo de **licitaciones 2015.1** (anexo 4 de la presente resolución).

Las empresas del acuerdo respetan un máximo de 5 ofertas con bajas superiores al porcentaje del 23%, que coincide con la información aportada por el solicitante de clemencia (hecho 39).

El resto de empresas ajenas al acuerdo, presentan bajas superiores al 23% en todas las licitaciones no resultando adjudicatarias de ninguna de estas 12 licitaciones.

VILLAR, presentó 2 ofertas -una de ellas en UTE con VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.- con bajas superiores al 23%, que son las más altas presentadas (del 28,28% y 28,14%).

La siguiente tabla muestra el número de puntos consumidos por las empresas si aplicamos la fórmula aportada por el solicitante de clemencia.

- Si la baja presentada es inferior al 23% se consume un número de puntos equivalente al importe de la baja presentada.
- Si la baja es superior al 23%, los puntos consumidos resultan de la aplicación de la siguiente fórmula:
- $X = (\text{la baja} - 23)^3 + (\text{la baja})$

Tabla 41. Puntos consumidos por las empresas según la fórmula aportada licitaciones 2015.1

EMPRESAS DEL ACUERDO		
Empresa	Puntos	Ofertas válidas/Total licitaciones
ACCIONA MANTENIMIENTO	220	12/12
ACEINSA	218	10/12
ALVAC	214	11/12
API	220	12/12
AUDECA	215	11/12
COPASA	217	11/12
ELSAMEX	219	11/12
ELSAN	211	10/12
FERROSER	220	12/12
INNOVIA	190	10/12
MATINSA	211	11/12
SACYR CONSERVACIÓN	213	11/12
EMPRESAS AJENAS AL ACUERDO		
DRAGADOS	824	12/12
UTE CORSAN/CORVISA	370	12/12

La tabla muestra que las empresas incoadas presentan ofertas que les harían gastar puntos equivalentes a la “bolsa” de 220 que habría sido acordada, de acuerdo con la fórmula.

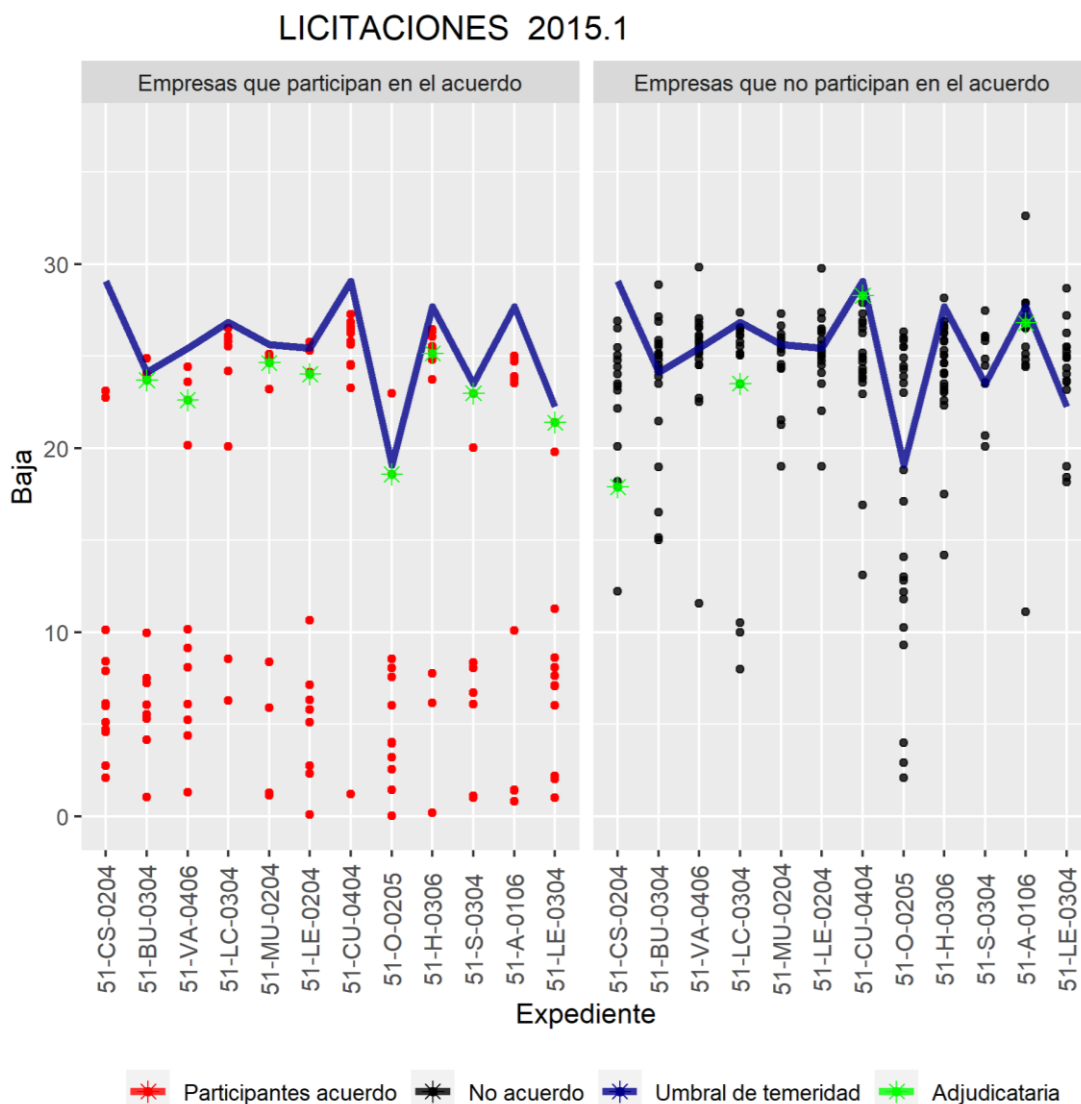
Se observa, además, una diferencia sustancial con las empresas no incoadas. Si se aplicase la fórmula a este grupo de empresas, todas habrían consumido un importe que excede de manera apreciable el que integraría la bolsa de este grupo tal como se ha facilitado por el clemente.

VILLAR, presentó 2 ofertas -una de ellas en UTE con VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.- con bajas superiores al 23%, del 28,28% y 28,14%). Si a estas bajas les aplicáramos la fórmula de reparto ofrecida por el clemente, el resultado sería de 451,45.

Debe concluirse, por tanto, que esta empresa no está respetando el patrón de conducta descrito. Ello permitiría concluir que, tal como señala el clemente, esta empresa dejó de formar parte de los acuerdos en el año 2015 (folios 447 y 448).

Igual que en casos anteriores, el análisis de las ofertas económicas presentadas por las empresas que se refleja en el gráfico siguiente, revela la tendencia de las empresas incoadas a la agrupación de las ofertas en 2 bloques claramente diferenciados, entre los cuales existe siempre una separación superior a 8,52 puntos porcentuales que carece de explicación económicamente racional de manera ajena a la existencia de un acuerdo.

Imagen 26. Agrupación de ofertas por bloques en el grupo de licitaciones 2015.1



Fuente: Elaboración interna.

✓ **Grupo de licitaciones 2015.2**

El solicitante de clemencia no ha aportado información sobre este segundo grupo de licitaciones del año 2015, sin embargo, en análisis de las ofertas arroja conclusiones similares a las anteriores.

La tabla 19 muestra las ofertas económicas presentadas por las empresas al grupo de **licitaciones 2015.2** (anexo 5 de la presente resolución).

El análisis de las ofertas presentadas para estas 6 licitaciones pone de manifiesto que todas las empresas incoadas presentan un máximo de 3 ofertas con bajas por encima del 20%, a excepción de ACCIONA MANTENIMIENTO, que presenta sólo 2, si bien dos de sus ofertas en el conjunto de licitaciones fueron objeto de exclusión. La única empresa que no se ajusta a esta pauta de actuación es nuevamente VILLAR, que presenta en todas estas licitaciones ofertas con bajas superiores al 20%.

En este grupo de licitaciones la aplicación de la fórmula aportada por el clemente para el grupo de 2015.1 pone de manifiesto que las empresas incoadas, a excepción de VILLAR, se agrupan en rango cercano a los 135 puntos:

Tabla 42. Puntos consumidos por las empresas incoadas según la fórmula aportada licitaciones 2015.1

EMPRESAS DEL ACUERDO		
Empresa	Puntos	Ofertas válidas/Total licitaciones
ACCIONA MANTENIMIENTO	102	4/6
ACEINSA	135	6/6
ALVAC	135	6/6
API	135	6/6
AUDECA	135	6/6
COPASA	129	5/6
ELSAMEX	135	6/6
ELSAN	135	6/6
FERROSER	135	6/6
INNOVIA	135	6/6
MATINSA	135	6/6
SACYR CONSERVACIÓN	135	6/6

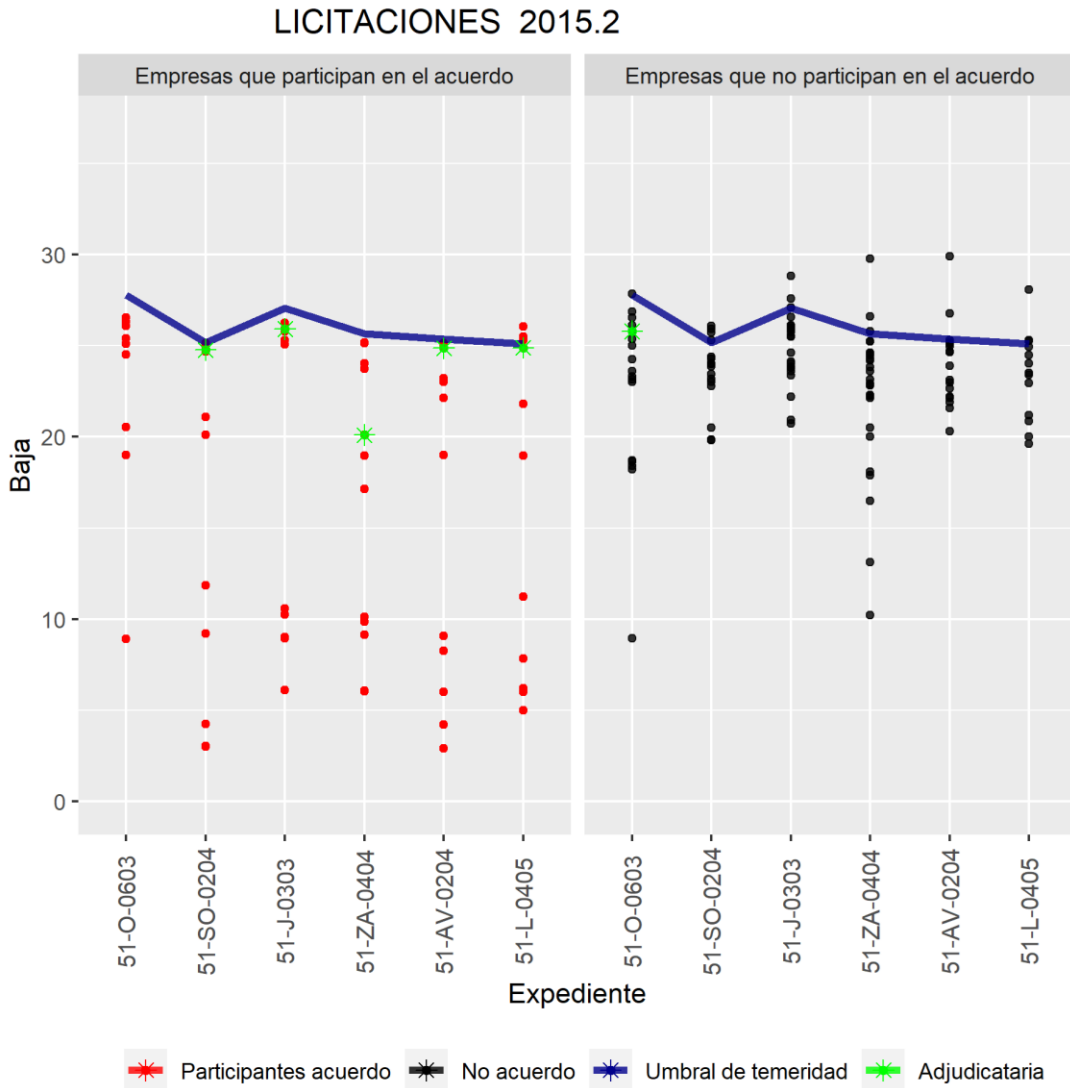
Por el contrario, si se aplicara la fórmula al resto de las empresas que presentaron ofertas, se concluiría que habrían consumido un número de puntos significativamente mayor.

Tabla 43. Puntos consumidos por las empresas no incoadas según la fórmula aportada licitaciones 2015.1

EMPRESAS AJENAS AL ACUERDO		
VILLAR	301	6/6
ASSIGNIA	258	6/6
DRAGADOS	183	6/6

La diferencia entre el comportamiento de las empresas incoadas (a excepción de VILLAR), y el de las no incoadas puede observarse en el gráfico siguiente:

Imagen 27. Agrupación de ofertas por bloques en el grupo de licitaciones 2015.2



Fuente; Elaboración interna.

De nuevo se observa:

- la diferencia entre las empresas incoadas y las no incoadas
- la separación de las ofertas de las empresas incoadas en 2 bloques claramente diferenciados
- la ausencia de ofertas dentro del grupo de las empresas incoadas y, para cada licitación, en el amplio rango comprendido entre la oferta más moderada del grupo superior y la más elevada del grupo inferior.

✓ **Grupo de licitaciones 2016.1**

Recordemos (hecho 46) que el solicitante de clemencia indicó que en se acordó que para este grupo de licitaciones sólo se podrían presentar ofertas con bajas superiores al 25% en un máximo de 5 licitaciones ¹⁵⁰.

La bolsa de puntos a consumir sería de 330 puntos a consumir de acuerdo con la siguiente fórmula acordada en las reuniones:

- Para bajas situadas entre el 19% y el 25%, se consumiría una cantidad de puntos igual al importe de la baja, hasta un máximo de 100 puntos.
- Para bajas superiores al 25%, se sustraería de una bolsa de 200 puntos un importe equivalente al resultante de aplicar la siguiente fórmula:
- $X = (la\ baja - 25)^3 + (la\ baja)$.

La tabla 20 muestra las ofertas económicas presentadas por las empresas al grupo de **licitaciones 2016.1** (anexo 6 a la presente resolución).

El análisis de las ofertas presentadas en estas 13 licitaciones permite constatar que las empresas incoadas (a excepción de VILLAR) limitaron a un máximo de 5 las ofertas con bajas superiores al 25% y resultaron adjudicatarias de 9.

Las bajas de las ofertas de las empresas ajenas al acuerdo están muy por encima del porcentaje del 25% sin resultar adjudicatarias de ninguna de estas 13 licitaciones.

La aplicación de la fórmula aportada por el clemente a las ofertas presentadas por las 11 empresas del acuerdo que presentaron ofertas válidas para estas 12 licitaciones (es decir, todas ellas con la excepción de COPASA, pues una de sus ofertas fue excluida), permite observar que 5 de ellas respetaron ese límite de un máximo de 330 puntos -ACCIONA MANTENIMIENTO, ELSAMEX, ELSAN, FERROSER y SACYR CONSERVACIÓN- y otras 6 empresas lo superan pero por un estrecho margen, que no excede en ningún caso de los 336 puntos -ACEINSA, ALVAC, API, AUDECA, INNOVIA y MATINSA-.

Tabla 44. Puntos consumidos por las empresas del acuerdo según la fórmula aportada licitaciones 2016.1

EMPRESAS DEL ACUERDO		
Empresa	Puntos	Ofertas válidas/Total licitaciones
ACCIONA MANT.	308	12/12
ACEINSA	332	12/12
ALVAC	330	12/12
API	336	12/12
AUDECA	332	12/12
COPASA	344	11/12
ELSAMEX	306	12/12
ELSAN	315	12/12
FERROSER	315	12/12

¹⁵⁰ Información aportada por ACEINSA en su solicitud de reducción del importe de la multa (folios 458 y 469).

INNOVIA	334	12/12
MATINSA	331	12/12
VALORIZA (SACYR CONS.)	325	12/12

Si se aplicara la fórmula a las empresas ajenas al acuerdo que participaron en todas las licitaciones, resultaría ORTIZ con 601 puntos y DRAGADOS con 693.

Tabla 45. Puntos consumidos por las empresas no incoadas según la fórmula aportada licitaciones 2016.1

EMPRESAS AJENAS AL ACUERDO		
DRAGADOS	693	12/12
ORTIZ	601	12/12
TEVASEÑAL	321	12/12
VÍAS	338	12/12

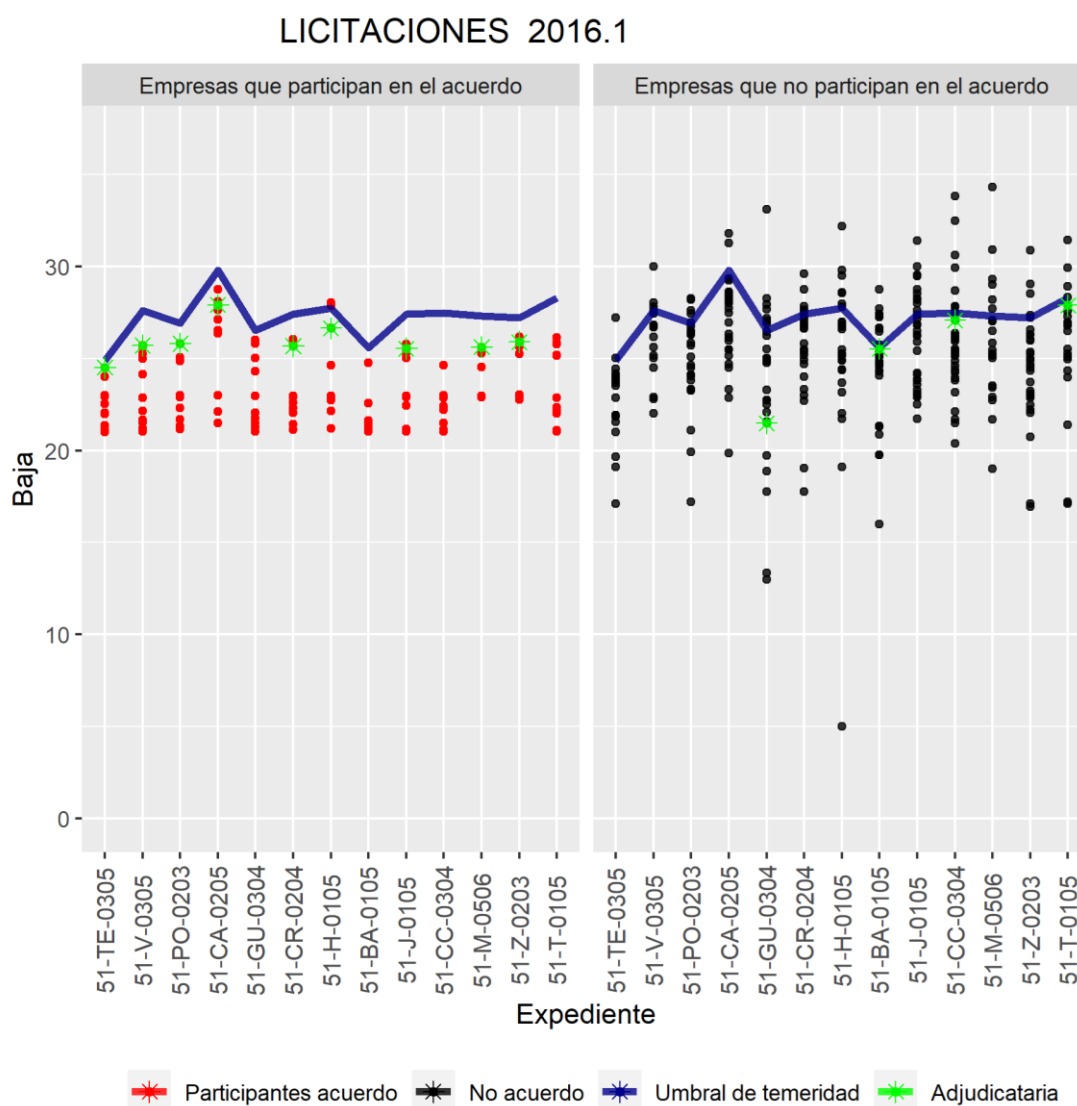
Puede observarse que TEVASEÑAL y VÍAS se encuentran en un rango cercano al de las empresas del acuerdo. Sin embargo, la observación del comportamiento de estas dos empresas permite realizar las siguientes precisiones:

- VÍAS, no limita a cinco las ofertas con bajas superiores al 25%, ya que presenta 7 ofertas con importes superiores a dicha cantidad.
- TEVASEÑAL presenta 4 ofertas con bajas superiores al 25% y 5 ofertas con bajas inferiores al 19%. Ninguna de las empresas incoadas presentó bajas inferiores al 19%.

El análisis de las ofertas económicas presentadas a estas licitaciones que componen el primer grupo de 2016 revela nuevamente que las empresas del acuerdo presentan sus ofertas con una menor dispersión de las bajas, fruto de la coordinación que se deriva de ceñirse a los criterios establecidos en la citada fórmula.

Nótese, a este respecto, que, a fin de poder seguir incidiendo en el umbral de anormalidad, las pautas pactadas por las empresas imputadas se habrían adaptado a las modificaciones introducidas por la Administración en la determinación del referido umbral, consistentes, principalmente, en la incorporación de la desviación típica como nuevo elemento configurador de la baja de referencia a partir del cual se establece dicho umbral. Se recuerda que la consecuencia de tales modificaciones es que las ofertas significativamente alejadas de la baja media (ya sea por arriba o por abajo) no inciden en la determinación del umbral de anormalidad, de ahí que la menor dispersión de las ofertas resulte coherente con lógica del acuerdo investigado. Lo anterior puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Imagen 28. Agrupación de ofertas por bloques en el grupo de licitaciones 2016.1



Fuente: Elaboración propia

✓ **Grupo de licitaciones 2016.2**

Recordemos que en este caso el clemente ha señalado que las empresas no limitaron las ofertas susceptibles de presentar con un determinado porcentaje de baja. Pactaron dicho porcentaje de baja y una “bolsa” de 400 puntos, que se consumirían de acuerdo a la siguiente fórmula¹⁵¹:

- Para cada baja inferior al 25%, se consumía un total de 25 puntos.
- Para las bajas igual o superior al 25%, se consumirían los puntos resultantes de aplicar la siguiente fórmula:
- $X = (la\ baja - 25)^3 + (la\ baja)$.

¹⁵¹ Información aportada por ACEINSA en su solicitud de reducción del importe de la multa (folios 459, 467 y 478).

Como ya se ha indicado, estos datos concuerdan con la información contenida en las pruebas recabadas en las inspecciones de las empresas (hechos 57 a 60).

La tabla 27 muestra las ofertas económicas presentadas por las empresas al grupo de **licitaciones 2016.2** (anexo 7 a la presente resolución).

Las empresas del acuerdo presentan ofertas con bajas iguales o superiores al 25% -ACCIONA MANTENIMIENTO (10 ofertas); ACEINSA, COPASA, MATINSA y VALORIZA (actual SACYR CONSERVACIÓN) (9 ofertas cada una de ellas); FERROSER (8 ofertas); ALVAC e INNOVIA (con una oferta excluida) y ELSAMEX (7 ofertas); API (6 ofertas) y AUDECA (con 2 ofertas excluidas) y ELSAN (5 ofertas cada una)-.

Estas empresas fueron adjudicatarias de 7 de las 10 licitaciones.

La siguiente tabla, muestra el número de puntos consumidos en aplicación de la fórmula aportada por el clemente.

Tabla 46. Puntos consumidos por las empresas según la fórmula aportada licitaciones 2016.2

EMPRESAS DEL ACUERDO		
Empresa	Puntos	Ofertas válidas/Total licitaciones
ACCIONA MANTENIMIENTO	469	10/10
ACEINSA	439	10/10
ALVAC	381	9/10
API	461	10/10
AUDECA	360	8/10
COPASA	472	10/10
ELSAMEX	438	10/10
ELSAN	426	10/10
FERROSER	366	10/10
INNOVIA	433	9/10
MATINSA	449	10/10
SACYR CONSERVACIÓN	401	10/10
EMPRESAS AJENAS AL ACUERDO		
VILLAR	768	10/10
DRAGADOS	307	10/10
UTE VÍAS/SORIGUÉ	429	10/10
COLLOSA	319	10/10

La aplicación de la fórmula descrita a las ofertas económicas presentadas por las empresas incoadas se sitúa en un rango que oscila entre los 363 puntos (ELSAMEX) y los 469 puntos (ACCIONA MANTENIMIENTO).

Las otras 4 empresas y/o UTE que presentaron ofertas válidas a todas las licitaciones del grupo -tras resultar excluidas una de las ofertas presentadas por AZVI, PAVASAL y PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. (PUENTES Y CALZADAS)¹⁵²-, habrían obtenido 768 puntos (VILLAR, y con bajas superiores al 30%), 282 (DRAGADOS, perteneciente al grupo ACS), 379 (UTE de

¹⁵² PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., con sede en Oroso- La Coruña y objeto social la construcción de carreteras y autopistas, puentes y viaductos, obra civil y edificación, información de la Base de Datos INFORMA (folios 42343 a 42364).

VÍAS, también del grupo ACS, y SORIGUÉ¹⁵³) y 323 (COLLOSA). No resultaron adjudicatarias de ninguna de estas licitaciones.

✓ **Grupo de licitaciones 2017.1**

El clemente ha señalado que se acordó limitar a un máximo de 6 las licitaciones a las que podrían presentar bajas superiores al 26,5% y una bolsa de 880 puntos.

La fórmula de consumo de puntos aportada por el clemente para este grupo de licitaciones es la siguiente:

- Las bajas inferiores al 26,5% consumirían 26.5 puntos.
- En caso de bajas superiores al 26,5 %, los puntos consumidos serían los resultantes de aplicar la siguiente fórmula:
- $X = (la\ baja - 26,50)^n + (la\ baja)$

Estos datos concuerdan con la información recabada en las inspecciones de las empresas (hechos 64 a 68).

La tabla 30 muestra las ofertas económicas presentadas por las empresas al grupo de **licitaciones 2017.1** (anexo 8 de la presente resolución).

El análisis de las ofertas presentadas permite constatar que ACCIONA MANTENIMIENTO, ACEINSA, ALVAC, API, COPASA, ELSAMEX, ELSAN, FERROSER, INNOVIA, MATINSA y VALORIZA (actual SACYR CONSERVACIÓN) respetan este límite de un máximo de 6 licitaciones con bajas superiores al 26,5%. Fueron adjudicatarias de 12 de estas 15 licitaciones.

AUDECA presentó 11 ofertas con bajas superiores al 26,5%, lo cual, unido a su comportamiento en grupos de licitaciones posteriores, como se analizará, permite considerar que ya no es partícipe de ese patrón de comportamiento.

Las otras cinco empresas no incoadas que participaron en todas las licitaciones del grupo presentaron el siguiente número de ofertas con bajas superiores al porcentaje del 26,5%: VILLAR (11 ofertas), la UTE VÍAS (del grupo ACS) /SORIGUÉ (14 ofertas), COLLOSA (9 ofertas), PAVASAL (7 ofertas) y DRAGADOS (también del grupo ACS) (4 ofertas).

La siguiente tabla, muestra el número de puntos consumidos en aplicación de la fórmula aportada por el clemente.

Tabla 47. Puntos consumidos por las empresas según la fórmula aportada licitaciones 2017.1

EMPRESAS DEL ACUERDO		
Empresa	Puntos	Ofertas válidas/Total licitaciones
ACCIONA MANTENIMIENTO	891	15/15
ACEINSA	848	14/15
ALVAC	747	15/15
API	912	15/15
COPASA	889	15/15

¹⁵³ SORIGUÉ S. A., con sede en Barcelona, tiene por objeto social la ejecución de obras públicas y privadas de construcción. Es 100% propiedad de FINYCAR S.L., propiedad a su vez del Grupo ACSA, información de la Base de Datos INFORMA (folios 41898 a 41920).

ELSAMEX	861	15/15
ELSAN	910	15/15
FERROSER	888	15/15
INNOVIA	888	15/15
MATINSA	920	15/15
SACYR CONSERVACIÓN	884	15/15

La aplicación de la fórmula para este grupo revela que nueve de las empresas incoadas habrían obtenido entre 860 y 920 puntos. ACEINSA consume 848 puntos, pero hay que tener en cuenta que sólo presentó ofertas válidas en 14 de las 15 licitaciones. No obstante, si se aplica la fórmula teniendo en cuenta la oferta económica con una baja del 26,48%, presentada a la licitación en que fue excluida (51-LU-0204), obtendría en el conjunto del grupo de licitaciones un total de 875 puntos. AUDECA, por su parte, obtiene un total de 1.080 puntos, lejos por tanto del rango en el que se ubican el resto de empresas incoadas.

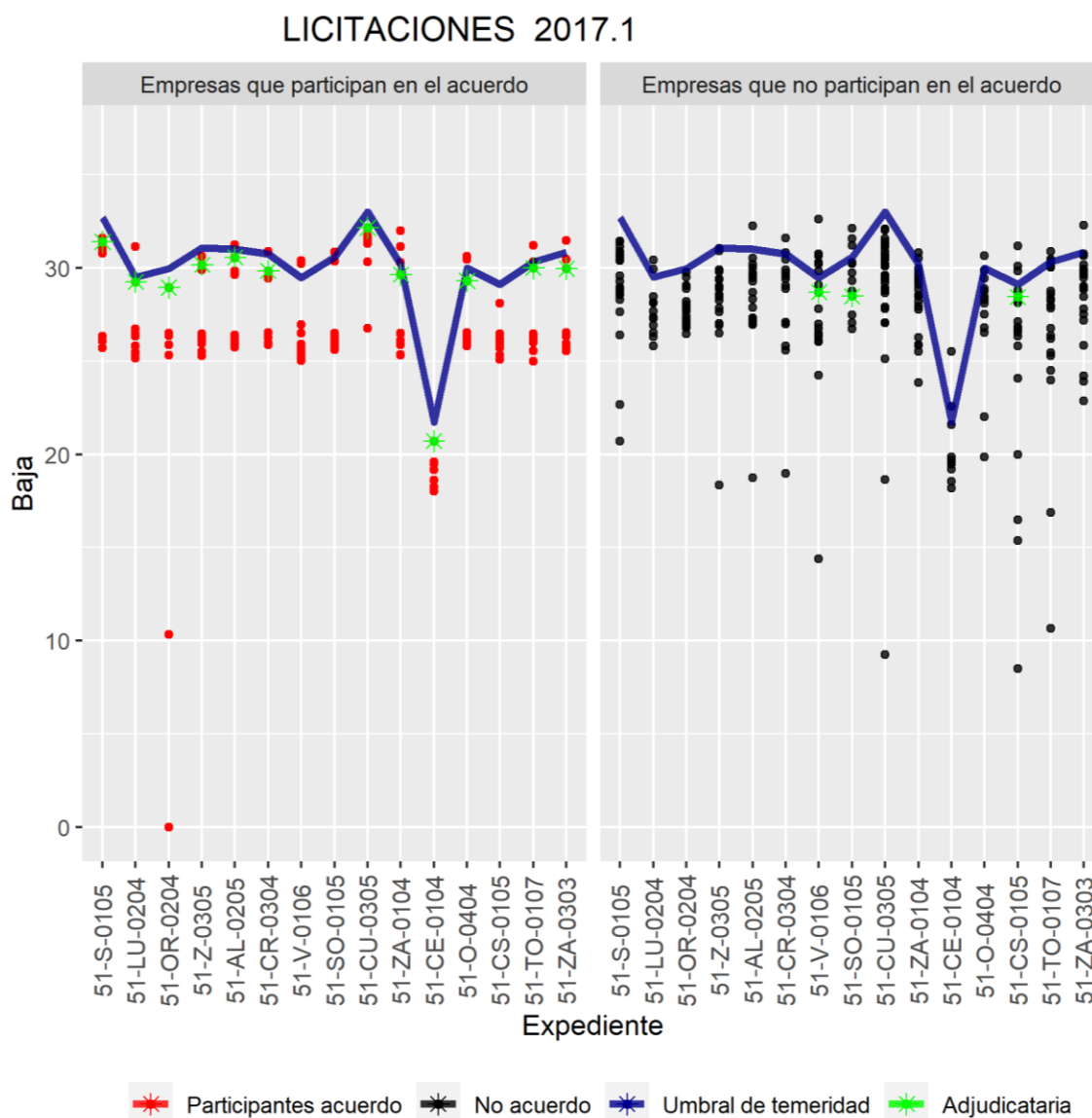
El resto de empresas que presentaron ofertas a la totalidad de licitaciones habrían consumido un total de puntos que se aleja de los 880 fijados en la fórmula, excepto la UTE VÍAS/SORIGUÉ.

Tabla 48. Puntos que se derivarían de aplicar la fórmula a las empresas no incoadas licitaciones 2017.1

EMPRESAS AJENAS AL ACUERDO		
AUDECA	1080	15/15
UTE VÍAS/SORIGUÉ	847	15/15
COLLOSA	622	15/15

El análisis de las licitaciones correspondientes a este primer grupo de 2017 pone nuevamente de manifiesto una clara segmentación de las empresas en dos bloques, en un rango mucho más ajustado que en años anteriores, lo cual es coherente con una adaptación al cambio de procedimiento en el cálculo de la anormalidad contenido en los pliegos:

Imagen 29. Agrupación de ofertas por bloques en el grupo de licitaciones 2017.1



Fuente: Elaboración interna

Puede observarse que en cada licitación de este grupo de 2017 (con la excepción de la licitación 51-CE-0104) se constata una concentración de unas ofertas de las empresas incoadas en un rango muy próximo al 26,5% (el límite acordado según el clemente) sin que en ningún caso superen las bajas de este grupo dicho porcentaje.

Se observa también cómo el resto de ofertas en cada licitación se sitúan en un rango superior, cercano al umbral de anomalía y a la eventual adjudicataria, que para 13 de las 15 licitaciones es siempre igual o superior al 28,95% (baja presentada por ACEINSA en la licitación 51-OR-0204). Las únicas excepciones son las licitaciones 51-CE-0104 y 51-CS-0105.

Es decir, para 13 de las 15 licitaciones de este primer grupo de 2017 se constata la existencia de un rango de al menos 2 puntos porcentuales en el que las

empresas incoadas no presentan ninguna baja. Rango en el que, como puede observarse, existe siempre un amplio número de bajas pertenecientes a ofertas presentadas por empresas no incoadas.

✓ **Grupo de licitaciones 2017.2**

El clemente señaló que las empresas acordaron una “bolsa” de 70 puntos, que se consumirían con arreglo a los siguientes criterios y fórmulas¹⁵⁴:

- Si la baja es menor de 27%: $20 / (33,5-27)$, es decir, 3,0769 puntos.
- Si la baja es mayor de 27%: $20 / (33,5 - \text{la baja})$.

Esta información concuerda con las evidencias recabadas en las inspecciones de las empresas (hechos 73 y 74).

La tabla 34 muestra las ofertas económicas presentadas por las empresas al grupo de **licitaciones 2017.2** (anexo 9 de la presente resolución).

Para este grupo de licitaciones no se acordó limitar el número máximo de bajar con un determinado porcentaje. Sin embargo, si se analizan las ofertas presentadas se observa la tendencia por parte de ACCIONA MANTENIMIENTO, ACEINSA, ALVAC, API, COPASA, ELSAMEX, ELSAN, FERROSER, INNOVIA, MATINSA y VALORIZA (actual SACYR CONSERVACIÓN) a agruparse en cada licitación en dos bloques diferenciados: por un lado, ofertas inferiores al citado 27% (porcentaje fijado en la fórmula diseñada para este grupo) y, por otro, el grupo de ofertas competitivas por parte de estas 11 empresas siempre por encima de dicho porcentaje del 27%.

De estas 15 licitaciones, 14 de ellas fueron adjudicadas a empresas incoadas. AUDECA (que fue adjudicataria de 2 de ellas) ya no participa en el patrón de comportamiento que se verifica en los grupos de licitaciones anteriores.

La siguiente tabla, muestra el número de puntos consumidos en aplicación de la fórmula aportada por el clemente.

Tabla 49. Puntos consumidos por las empresas según la fórmula aportada licitaciones 2017.2

EMPRESAS DEL ACUERDO		
Empresa	Puntos	Ofertas válidas/Total licitaciones
ACCIONA MANTENIMIENTO	67	14/15
ACEINSA	66	14/15
ALVAC	73	15/15
API	70	15/15
COPASA	70	15/15
ELSAMEX	70	15/15
ELSAN	64	15/15
FERROSER	67	15/15
INNOVIA	70	15/15

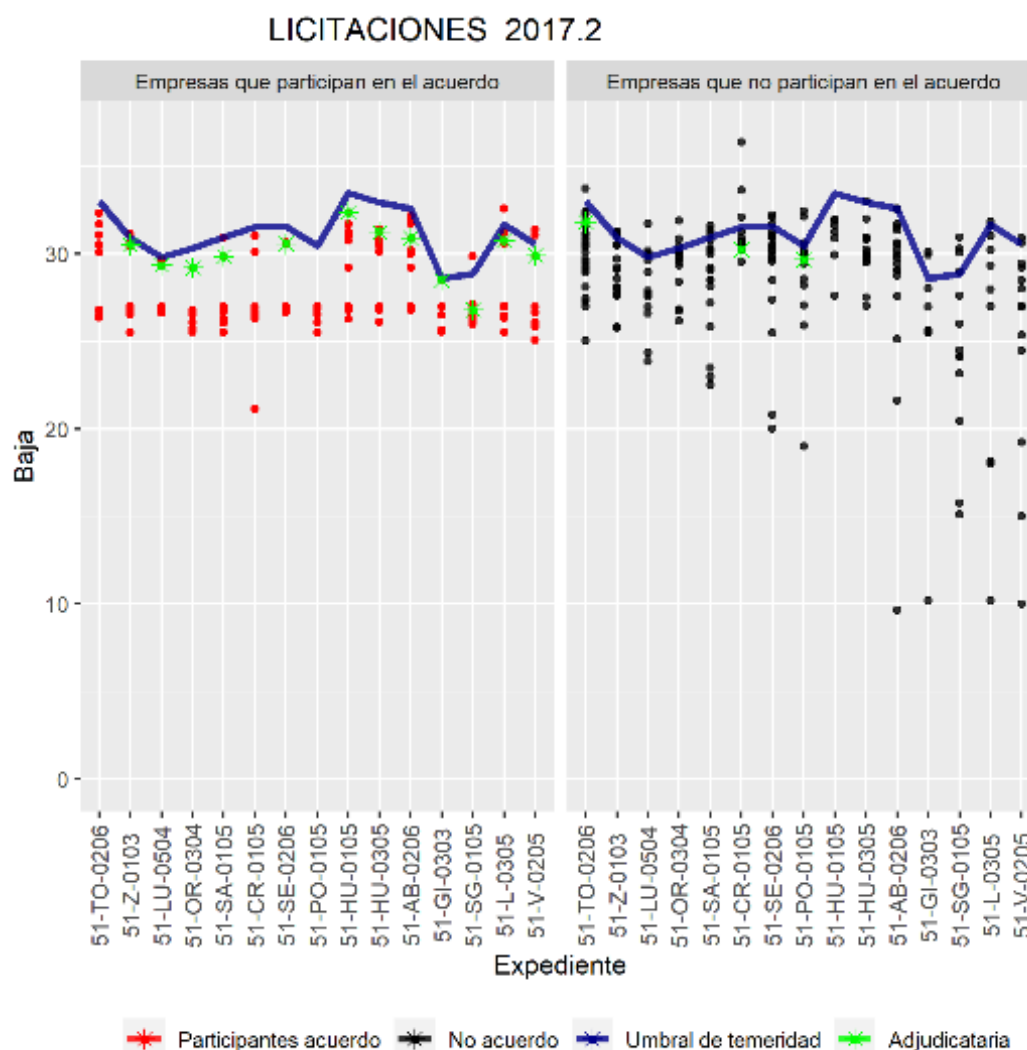
¹⁵⁴ Información aportada por ACEINSA en su solicitud de reducción del importe de la multa (folios 457, 458 y 477).

MATINSA	70	15/15
SACYR CONSERVACIÓN	78	15/15
EMPRESAS AJENAS AL ACUERDO		
UTE VÍAS/SORIGUÉ	108	15/15

La aplicación de esta fórmula a las empresas que presentan ofertas válidas a todas estas 15 licitaciones (todas menos ACCIONA MANTENIMIENTO y ACEINSA, pues una de las ofertas presentadas por estas empresas quedó excluida) revela que todas se encuentran en un rango ubicado entre los 64 puntos (ELSAN) y los 78 (SACYR CONSERVACIÓN). Frente a ello, la única empresa no incoada que presentó ofertas válidas a todas las licitaciones (la UTE de VÍAS, perteneciente al grupo ACS, y SORIGUÉ) obtendría un total de 108 puntos, muy alejado del límite fijado según el clemente.

Finalmente, se vuelve a observar en cada licitación la agrupación de las ofertas presentadas por las empresas incoadas en esos dos bloques claramente diferenciados: existiendo nuevamente un rango de más de dos puntos porcentuales en el cual no aparece ninguna oferta de las empresas incoadas, en contraste con las empresas no incoadas, cuyas ofertas se diseminan con regularidad a lo largo de dicho rango.

Imagen 30. Agrupación de ofertas por bloques en el grupo de licitaciones 2017.2



Fuente: Elaboración propia

✓ **Grupo de licitaciones 2018.1**

El solicitante de clemencia ha señalado que, para este grupo de licitaciones, las empresas acordaron limitar a un máximo de 4 las ofertas con bajas superiores al 28,6% y una bolsa de 53 puntos que se consumirían con arreglo a la siguiente fórmula¹⁵⁵.

$$\text{Puntos consumidos} = 20 / (33,5 - \text{la baja})$$

La tabla 36 muestra las ofertas económicas presentadas por las empresas al grupo de **licitaciones 2018.1** (anexo 10 de la presente resolución).

Al analizar las ofertas presentadas en estas 8 licitaciones se comprueba que las 11 empresas incoadas -ACCIONA MANTENIMIENTO, ACEINSA, ALVAC, API, COPASA, ELSAMEX, ELSAN, FERROSER, INNOVIA, MATINSA y VALORIZA

¹⁵⁵ Información facilitada por ACEINSA en su solicitud de reducción del importe de la multa presentada (folios 454, 455, 464 y 475).

(actual SACYR CONSERVACIÓN)- limitaron a 4 las ofertas con bajas superiores al citado límite del 28,6%, con la única excepción de INNOVIA, que presentó 5 ofertas con bajas superiores al 28,6% -de hecho, todas superiores al 32%-, resultando adjudicatarias de 3 de estas licitaciones. El comportamiento del resto de participantes es sustancialmente distinto, con bajas superiores a dicho porcentaje en todas estas licitaciones.

La siguiente tabla, muestra el número de puntos consumidos en aplicación de la fórmula aportada por el clemente.

Tabla 50. Puntos consumidos por las empresas según la fórmula aportada licitaciones 2018.1

EMPRESAS DEL ACUERDO		
Empresa	Puntos	Ofertas válidas/Total licitaciones
ACCIONA MANTENIMIENTO	54	8/8
ACEINSA	53	8/8
ALVAC	58	8/8
API	53	8/8
COPASA	-	
ELSAMEX	-	
ELSAN	43	8/8
FERROSER	46	8/8
INNOVIA	105	8/8
MATINSA	41	8/8
SACYR CONSERVACIÓN	-	
EMPRESAS AJENAS AL ACUERDO		
VILLAR	65	8/8
PROBISA	86	8/8
PUENTES/BORESTE	127	8/8
VÍAS/SORIGUÉ	174	8/8

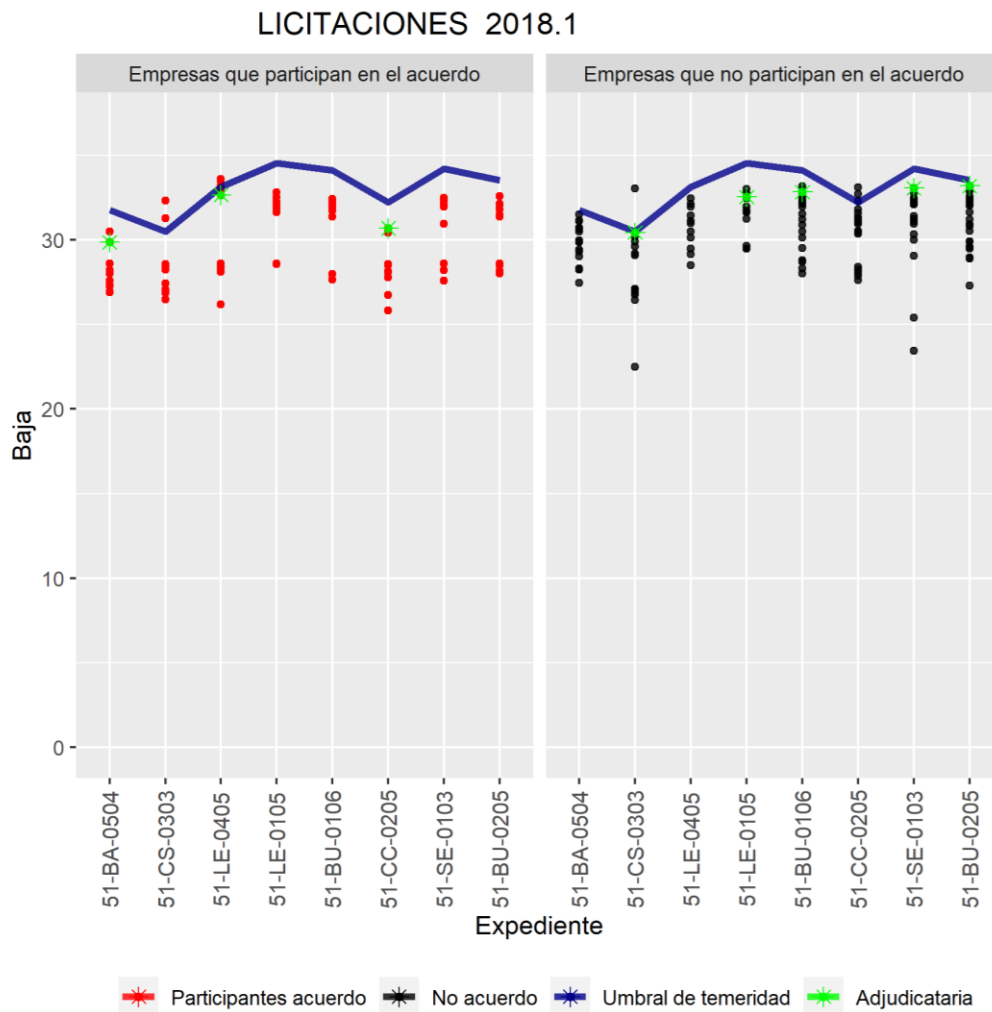
Además de lo ya indicado respecto de INNOVIA, otras 3 empresas -COPASA, ELSAMEX y VALORIZA (actual SACYR CONSERVACIÓN)- presentaron una oferta con una baja superior al 33%. Eso supuso, aunque presentaron todas ellas ofertas válidas a las 8 licitaciones que integraban este grupo, que la actuación fuera incompatible con el diseño de la fórmula acordada.

Las puntuaciones obtenidas por las restantes empresas de acuerdo se sitúan entre los 41 puntos de MATINSA y los 58 de ALVAC.

Las cuatro empresas ajenas al acuerdo que participaron en la totalidad de licitaciones del grupo obtuvieron puntuaciones superiores a los 53 puntos acordados.

Las 11 empresas participantes en el acuerdo agruparon sus ofertas en cada licitación en 2 bloques claramente diferenciados, separados por al menos dos puntos porcentuales, tomando como límite el porcentaje de bajas del 28,6% acordado para calcular el consumo de los 53 puntos de la bolsa.

Imagen 31. Agrupación de ofertas por bloques para el grupo de licitaciones 2018.1



Fuente: Elaboración propia

✓ **Grupo de licitaciones 2018.2**

Se representan a continuación las bajas presentadas por cada empresa para cada uno de los dos presupuestos de estas doce licitaciones convocadas en diciembre de 2018 y enero y julio de 2019 (anexo 11 de la presente resolución):

Imagen 32. Agrupación de ofertas por bloques para el grupo de licitaciones 2018.2-GI

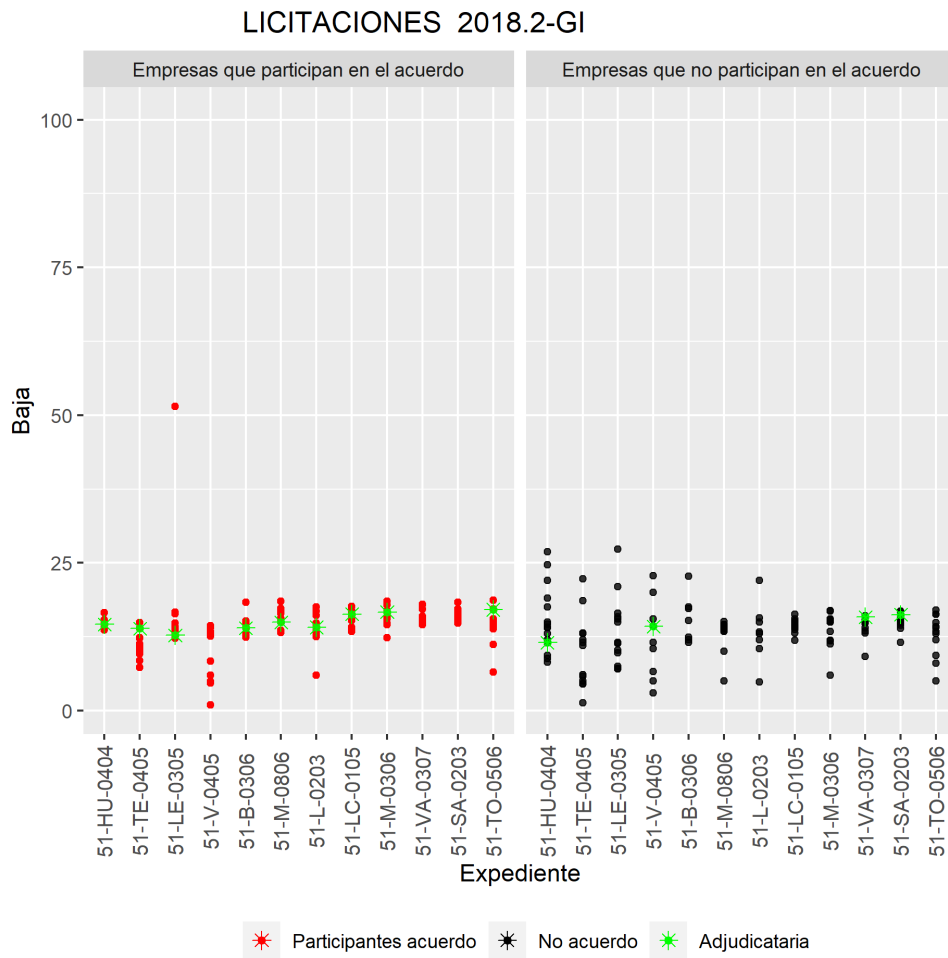
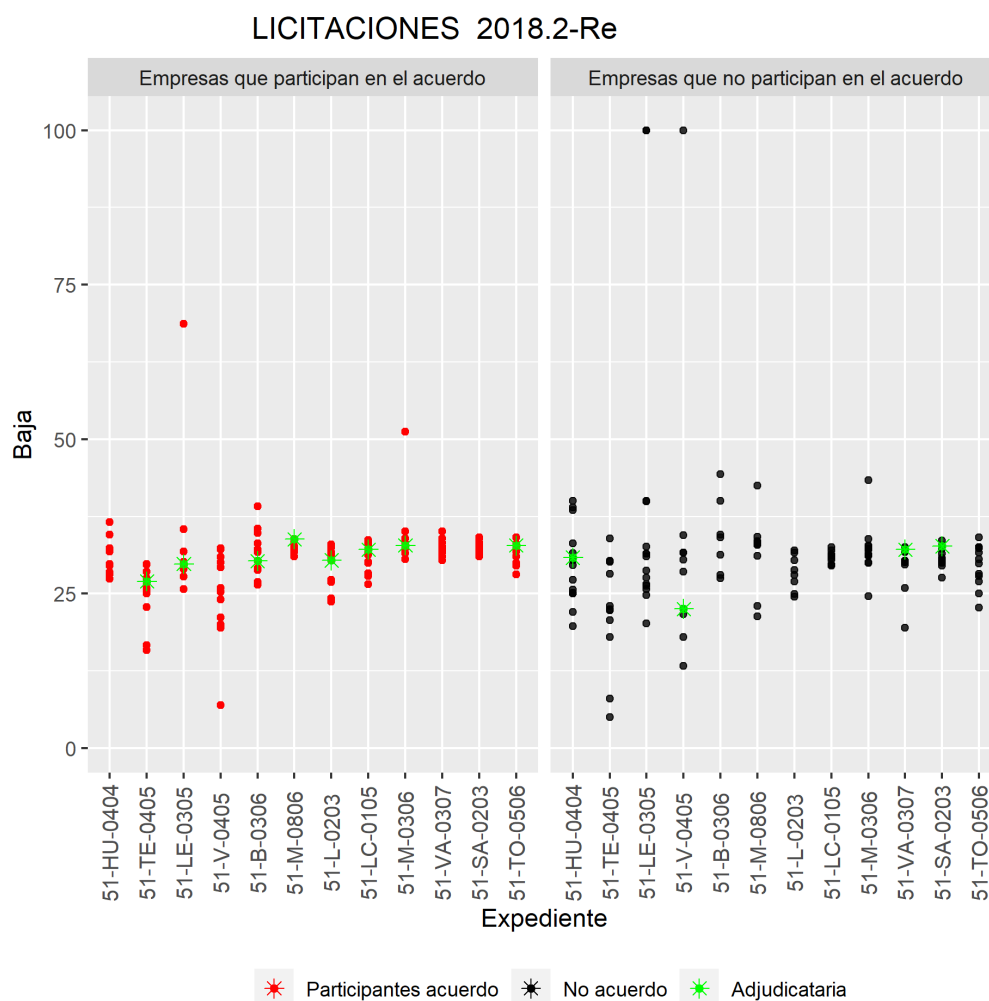


Imagen 33. Agrupación de ofertas por bloques para el grupo de licitaciones 2018.2-RE



Fuente: Elaboración propia

El análisis de las mencionadas bajas (en particular en relación a las bajas para el primer presupuesto (“Baja GI”)) permite observar cierto alineamiento entre las empresas incoadas. No puede afirmarse, sin embargo, a diferencia de grupos de licitaciones de ejercicios anteriores, la existencia de un comportamiento radicalmente distinto entre el conjunto de las empresas incoadas y el resto de empresas.

Destaca en ambos gráficos la concentración de las bajas presentadas por todas las empresas en un rango muy concentrado. En el caso de las empresas incoadas no se observa la tendencia existente en los grupos de licitaciones anteriores, a presentar en cada licitación un número de bajas por debajo de un determinado importe, alejadas del umbral de anormalidad y de la oferta finalmente adjudicataria.

Por todo ello, y tras el análisis de las ofertas presentadas en las citadas licitaciones, así como por la información recabada en las inspecciones realizadas y la información aportada por ACEINSA en su solicitud de clemencia, esta Sala considera que a partir de este grupo de licitaciones ya no se aprecia el patrón de

conducta que sí se observa en las licitaciones que han sido objeto de análisis en este apartado.

▪ **Alegaciones de las partes sobre la supuesta inexistencia o incumplimiento de un patrón de conducta**

Constituye una alegación recurrente a la propuesta de resolución, entre las empresas imputadas, que la DC no habría logrado establecer la existencia de un patrón de conducta entre las empresas. Consideran que el órgano instructor se habría basado en una metodología errada o inconsistente a la hora de establecer la existencia del referido patrón y que no se apreciarían diferencias significativas entre el comportamiento de las empresas imputadas y el del resto de empresas activas en el mercado. Alegan, alternativamente, la mayoría de empresas imputadas que, en cualquier caso, su comportamiento no se ajustó al patrón de conducta identificado y que, en aquellos casos en los que sí se cumple dicho patrón, ello puede justificarse a partir de explicaciones razonables alternativas a la existencia de una coordinación anticompetitiva.

Debe señalarse que varias de las empresas imputadas en la propuesta de resolución – en particular ALVAC, API MOVILIDAD, COPASA, ALVAC y SACYR CONSERVACIÓN – han desarrollado parte de dichos argumentos en informes económicos aportados junto a sus alegaciones a la propuesta de resolución a los que, además de lo apuntado a continuación, se ofrece una respuesta específica más adelante.

- ***En cuanto a las supuestas inconsistencias y errores metodológicos en los que se habría incurrido a la hora de identificar el patrón de conducta***

Varias empresas, entre ellas SACYR CONSERVACIÓN, cuestionan que a la hora de comparar el comportamiento de las empresas investigadas con el de las empresas que no se consideran parte del acuerdo, no se haya tenido en cuenta a la totalidad de estas últimas, sino únicamente a aquellas que ofertaron a todas las licitaciones de cada grupo. Lo anterior habría distorsionado el análisis realizado de forma interesada e invalidando su resultado.

Dicho argumento no puede acogerse ya que el acuerdo para la coordinación entre las empresas es cada grupo de licitaciones y las pautas de comportamiento entre las empresas, tal como se ha referido en numerosas ocasiones, exige la presentación de ofertas en todos los contratos del grupo.. Por esta razón, para realizar un análisis comparativo de las pautas de comportamiento de las empresas, deben seleccionarse aquellas ajenas al acuerdo que generen un parámetro válido de comparación. Tales empresas son aquellas que participaron en todas las licitaciones de cada grupo de licitaciones.

Resulta asimismo frecuente la alegación según la cual la distribución de las ofertas reflejadas en los gráficos únicamente vendría a demostrar un alto grado de aleatoriedad sobre los supuestos “*tiros altos*” y “*tiros bajos*”, sin que quepa advertir una distribución uniforme entre las distintas licitaciones ni resulte posible establecer una diferenciación significativa con el comportamiento de las empresas que se consideran ajenas al acuerdo.

Sostiene, por ejemplo, en este sentido, ACCIONA MANTENIMIENTO, que el gráfico del párrafo 176 del PCH – correspondiente a la imagen 24 de la presente resolución relativa al grupo 2014.1 – muestra que para las licitaciones identificadas como 51-CO-0105 y 51-BA-0204 las empresas incoadas y no incoadas presentarían la misma distribución de ofertas. A partir de ello concluye que al existir determinadas licitaciones en las que todas las empresas se habrían comportado de manera coherente, no cabría imputar una distribución bimodal de las ofertas al supuesto acuerdo, sino que la conducta se debería a factores comunes que no habrían sido analizados. Por su parte, ALVAC alega que el que se identifiquen ofertas por encima o por debajo de determinados valores de referencia no corresponde a un patrón de conducta, sino que se trataría, simplemente, de una circunstancia intrascendente que se da siempre que se establece un valor de referencia respecto del que se presentan ofertas superiores e inferiores al mismo.

Esta Sala entiende, que tampoco resulta posible acoger estos argumentos.

Las imágenes 24 a 31 de la presente resolución muestran que las ofertas de las empresas incoadas se concentran en dos bloques separados por una diferencia porcentual significativa que varía a medida que cambian los criterios empleados por la administración para calcular el umbral de anormalidad. Tal diferencia no se observa en las empresas ajenas al acuerdo.

Es más, el comportamiento que se refleja en una distribución de las ofertas económicas claramente diferenciada en dos grupos de valores, uno superior y uno inferior a un valor de referencia identificado por la declaración de clemencia, se repite en el tiempo de manera sostenida para los grupos de licitaciones de los años analizados.

Este patrón de comportamiento se adapta, además, al cambio de condiciones de cálculo de las bajas anormales, que tiene lugar en el año 2016. El comportamiento no es fruto solamente de una agregación de los comportamientos de las empresas analizadas, sino que son cada una de ellas por separado las que siguen este patrón de manera repetida en todas las licitaciones analizadas como se deriva del análisis de las tablas recogidas en los hechos probados. Además, los patrones se repiten igualmente de forma individual entorno a los mismos valores de referencia de forma persistente e inequívoca.

Tal circunstancia no puede considerarse atribuible al azar. Las fórmulas diseñadas para determinar el consumo de puntos (cuya existencia se ha confirmado empleando varias fuentes) incentivaban a las empresas que pretendían realizar un “*tiro alto*” en una determinada licitación realizaran una oferta cercana a la baja de referencia de la fórmula – ya que cada punto porcentual por encima de la misma conducía a un consumo exponencial de puntos –. Por su parte, las empresas que no buscaban la adjudicación presentaban un “*tiro bajo*” u oferta de cobertura lo más alejada posible de dicha baja de referencia –para limitar el consumo de puntos y alterar los umbrales de anormalidad–.

Tampoco puede considerarse una circunstancia casual el que, para cada uno de los grupos analizados, ninguna de las empresas imputadas sobrepasase un número específico de bajas por encima de un determinado umbral.

Respecto de ninguna de estas realidades han podido las partes ofrecer explicaciones alternativas a la existencia del acuerdo que justifiquen su existencia. Por ello ninguna de tales alegaciones puede ser acogida.

Otra alegación recurrente invocada, entre otras, por ACCIONA MANTENIMIENTO es que los hechos se identifican con pautas coordinadas cambiantes a lo largo del periodo investigado, por lo que no puede hacerse referencia a un mismo patrón homogéneo.

Tampoco puede acogerse este argumento, ya que, como se ha expuesto previamente, se ha acreditado que las pautas de conducta acordadas evolucionan de forma consistente para adaptarse a los cambios introducidos en los pliegos. De este modo, los cambios alegados por las partes constituyen precisamente un elemento de confirmación de la existencia de la coordinación entre las partes miembros del acuerdo. Pese a los cambios, el patrón de comportamiento acordado y seguido, se continúa produciendo entorno de valores que cambian en cada licitación (y se corresponden con los explicados en la declaración del clemente) pero que además resultan ser comunes en el caso de las empresas analizadas para cada uno de los grupos de licitaciones. Un hecho que, de nuevo, no puede ser atribuido al simple azar o una lógica empresarial inherente al mercado analizado que por otra parte ninguna de las alegaciones aporta.

Sostiene, por su parte, AUDECA, que no encaja con el patrón de conducta identificado el que, en ocasiones, las empresas partícipes del acuerdo licitaran en UTE con empresas ajenas al mismo.

Dicho argumento tampoco puede acogerse ya que, desde el momento en que una empresa incoada lograba presentar conjuntamente con empresas ajenas una oferta que se ajustase a los parámetros pactados, ello podía contribuir a los objetivos del acuerdo con la misma eficacia que si le oferta se hubiese presentado individualmente. Por ello este argumento no sirve para rebatir la existencia de conducta colusoria entre las partes.

COPASA alega, que, en la propuesta de resolución la DC se refiere de forma inconsistente a la fórmula presuntamente pactada para el grupo 2018.1 y que ésta debía de haberse determinado a partir de la referencia al 33% – porcentaje al que se alude en el párrafo 258 de la propuesta de resolución – y no al 33,5%. De haberse procedido de este modo, el consumo de puntos de COPASA se había elevado hasta 102, cifra muy alejada de los 53 puntos de límite máximo que la DC atribuye a este grupo de licitaciones.

Esta Sala entiende que, si bien es cierto que el referido párrafo de la propuesta de resolución se refiere al 33%, tal cifra constituye claramente un error tipográfico sin ningún tipo de repercusión. Nótese, en efecto, que en el resto de las referencias a la fórmula de consumo de puntos para el grupo 2018.1, tanto en el PCH como en la propuesta de resolución, figura como baja de referencia el 33,5% siendo la referida fórmula: $X=20 / (33,5 - \text{baja})$ ¹⁵⁶. Asimismo, ACEINSA alude a una baja de

¹⁵⁶ Véanse, por ejemplo, los párrafos 261 del PCH o 341 de la propuesta de resolución.

referencia del 33,5% en su declaración de clemencia¹⁵⁷. La existencia de un error de transcripción en alguno de los documentos de imputación, que claramente se deriva del resto de los que integran el expediente, carece de fuerza para desvirtuar las conclusiones que se alcanzan en este punto.

Cuanto antecede permite a esta Sala concluir que ninguna de las alegaciones realizadas por las empresas puede desvirtuar las conclusiones alcanzadas.

- ***En cuanto a los incumplimientos del patrón de conducta***

Las empresas imputadas se refieren de manera reiterada a la existencia de incumplimientos concretos del patrón de conducta, relativos, fundamentalmente, al consumo de la bolsa de puntos o al número de máximo de tiros altos acordado. También hacen alusión de manera recurrente al hecho de que el comportamiento de empresas consideradas ajenas al acuerdo encajaría, en ocasiones, con las pautas pactadas no pudiendo por tanto establecerse una distinción entre sus respectivos patrones de conducta.

Así, por ejemplo, API concluye, por un lado, que, aunque no suele sobrepasarse el número de tiros supuestamente acordado, sí sucede que las empresas se queden por debajo de tal límite y, por otro lado, que habría empresas por debajo y por encima del límite de puntos supuestamente acordado en todos los grupos analizados.

Los principales incumplimientos invocados por las empresas en sus alegaciones son los siguientes.

Grupo de licitaciones 2014.1

- INNOVIA señala que empresas ajenas al acuerdo presentaron ofertas inferiores al 12,12%, al igual que habrían hecho las incoadas en las licitaciones del grupo para las que no deseaban consumir uno de los 4 tiros altos posibles -por encima del 22% -.

Grupo de licitaciones 2014.2

- Invoca INNOVIA un argumento similar respecto del grupo 2014.2, señalando, que varias empresas no incoadas licitaron con bajas inferiores al 24%, porcentaje por encima del cual se habría limitado, como parte de las pautas pactadas, el número de ofertas que las imputadas podían presentar.
- SACYR CONSERVACIÓN alega que tampoco habría cumplido con el patrón de conducta acordado, dado que presentó únicamente cinco ofertas por encima del 24% no alcanzando el límite permitido de seis, al igual que hicieron otras empresas no investigadas.
- ALVAC señala que la empresa CMH – considerada ajena al acuerdo – presentó el mismo número de bajas por encima del margen máximo establecido que ACCIONA.

Grupo de licitaciones 2015.1

- AUDECA sostiene, que únicamente presentó dos ofertas con bajas superiores al 23%, lo que no se ajustaría al máximo de cinco fijado en el marco del acuerdo. Apunta asimismo que otras empresas ajenas al acuerdo habrían ofertado en

¹⁵⁷ Folio 454.

ocasiones por debajo del 10% y, otras veces, en torno al 25% por lo que su comportamiento también se ajustaría a la dinámica coordinada. La empresa se refiere a distintas licitaciones de este grupo para las que se observaría un comportamiento muy similar entre las empresas parte del acuerdo y las empresas ajenas al mismo. Manifiesta además que habría existido una gran incertidumbre entre las empresas parte del acuerdo, como demostraría, por ejemplo, el hecho de que en la licitación 51-CU-0404 todas las empresas, salvo ACEINSA, presentarían ofertas con bajas “competitivas” situadas en una horquilla entre el 23,25% y el 28,28%. Otra circunstancia que según la empresa, llevaría a descartar la existencia del patrón es que varias de las empresas investigadas presentaron para el grupo en cuestión bajas anormales, lo que impidió que resultasen adjudicatarias aun siendo las empresas mejor valoradas técnicamente.

- COPASA manifiesta que, de acuerdo con la fórmula imputada, habría consumido 227 puntos, superando por tanto el máximo de 220 puntos pactado.
- INNOVIA alega que nueve de las empresas imputadas fueron excluidas en alguna licitación, de modo que sus respectivas bajas no pudieron ser tenidas en cuenta. Sostienen asimismo INNOVIA y ACCIONA MANTENIMIENTO, que la conducta de VILLAR, empresa que no se considera partícipe del acuerdo en aquellas fechas, encaja con el patrón del acuerdo, dado que presentó dos ofertas por encima del 23%, baja de referencia por encima de la cual se habría limitado el número de ofertas a presentar a un total de cinco.

Grupo de licitaciones 2016.1

- COPASA sostiene que en este grupo consumió, en aplicación de la fórmula imputada, 344 puntos, cifra que se sitúa por encima del máximo pactado de 330 puntos y que alcanzaría los 364 puntos de tenerse en cuenta su participación en la licitación 51-T-0105 de la que resultó excluida por incurrir en una baja considerada como anormalmente baja¹⁵⁸.
- INNOVIA se refiere asimismo a los 344 puntos obtenidos por COPASA y señala que dos empresas ajenas al acuerdo habrían obtenido unas puntuaciones que entraban dentro del rango del de las empresas investigadas (entre 321 y 338 puntos).
- AUDECA apunta que no cumplió con los parámetros supuestamente pactados por cuanto solo presentó cuatro ofertas con bajas superiores al 25%, cuando el máximo de tiros altos acordado era de cinco, no resultando además adjudicataria de ninguna licitación. Señala, además, que consumió 332 puntos, situándose, por tanto, por encima del umbral acordado.
- SACYR señala, que consumió 325 puntos.

Grupo de licitaciones 2016.2

- COPASA señala que 10 de las 12 empresas imputadas obtuvieron puntuaciones que superarían ampliamente el límite de 400 puntos, alcanzando el consumo de la propia COPASA 472 puntos. Invoca, asimismo, el diferente trato que se le habría otorgado frente a otras empresas no investigadas que presentaron bajas por encima del 25% en las 10 licitaciones que integraban el grupo, cuyas puntuaciones totales –aplicando la fórmula de consumo de

¹⁵⁸ Nótese que, tal y como se detalla en los párrafos 249 y 250 de la propuesta de resolución el límite acordado para este lote fue de 300 puntos, no de los 330 puntos señalados en determinados párrafos del PCH.

puntos– no se alejarían de las puntuaciones obtenidas por las empresas imputadas.

- ACCIONA MANTENIMIENTO señala que no presentó ninguna baja por encima del 25% y MATINSA y VALORIZA presentaron una única baja por encima de dicho umbral medio.
- INNOVIA sostiene en relación con este grupo de licitaciones que ninguna de las empresas investigadas consumió exactamente el máximo de 400 puntos acordado, situándose sus respectivos consumos entre los 363 y los 469 puntos. Sostiene adicionalmente que en el caso de ALVAC, AUDECA y la propia INNOVIA no resulta posible realizar la pertinente comprobación dado que tienen alguna oferta excluida.
- AUDECA señala que únicamente consumió 360 puntos no llegando al máximo acordado.

Grupo de licitaciones 2017.1

- COPASA señala que ninguna de las puntuaciones atribuidas a las empresas imputadas se sitúa en el umbral máximo de 880 puntos acordado, alcanzando COPASA 889 puntos y elevándose la puntuación máxima obtenida por una de las empresas imputadas – MATINSA - hasta los 920 puntos.
- Sostiene ALVAC, en relación con este grupo de licitaciones, que se han infravalorado los supuestos en los que las empresas investigadas se apartaban del patrón de conducta, hasta el punto de considerar que el incumplimiento del acuerdo imputado no sería óbice para apreciar la existencia de colusión. ALVAC se refiere, como supuesto ejemplo de lo anterior a los párrafos 265 y 266 de la propuesta de resolución, en los que se sostiene que no resulta incompatible con la existencia del acuerdo ni el que ELSAN licitase con una baja del 10,34% en una licitación en la que la baja de referencia respecto de la que no podían presentarse más de un determinado número de ofertas ascendía al 26,5%, ni el que ELSAN excediera ligeramente el consumo máximo de puntos establecido para un determinado grupo (910 puntos consumidos por ELSAN frente al máximo de 880 puntos pactados).

Grupo de licitaciones 2017.2

- SACYR afirma en sus alegaciones que habría consumido 78 puntos lo que estaría *“muy por encima de los 70 máximos acordados”*.

Grupo de licitaciones 2018.1

- INNOVIA indica que tampoco la conducta de las empresas investigadas encajaría con el patrón acordado para este grupo, consistente en limitar a un máximo de cuatro las ofertas por encima del 28,6% y establecer la bolsa de puntos en un máximo de 56. Señala que el PCH la excluye de su tabla de cálculo de puntos consumidos (párrafo 263 del PCH), por presentar más de cuatro ofertas con bajas por encima del 28,6% y a COPASA, ELSAMEX y VALORIZA por ser su consumo de puntos incompatible con la fórmula asociada a este grupo. Así, únicamente siete de las empresas investigadas tendrían un consumo de puntos cercano al máximo pactado de 53, y únicamente cuatro de ellas no habrían sobrepasado dicho límite.
- SACYR CONSERVACIÓN apunta que, tal y como reconocería la propia DC, su actuación resultó incompatible con el diseño de la fórmula acordada, atendiendo al volumen de puntos consumidos que, aplicando la referida fórmula, tendería

al infinito. Sostiene además que únicamente presentó tres ofertas por encima del 28,60%, cuando el límite pactado sería de cuatro.

Tales alegaciones tampoco pueden resultar acogidas por las razones que a continuación se exponen.

Debe tenerse en cuenta, por un lado, que es un fenómeno ampliamente establecido en la literatura económica el que a lo largo de la vida de un acuerdo anticompetitivo de larga duración las empresas partícipes puedan no plegarse escrupulosamente y en todo momento a las reglas que lo gobiernan. Ello se explica por diversas razones entre las que destacan los incentivos derivados de los potenciales beneficios que podría obtener una de las empresas partícipes del acuerdo a costa de sus socios. Lógicamente, este tipo de desviaciones son susceptibles de resultar más habituales cuando, como sucede en el presente caso, las normas pactadas son variadas y sofisticadas y los objetivos perseguidos resultan del efecto cumulativo de su cumplimiento. Nótese, a este respecto, que la transgresión puntual de las pautas acordadas no tendría el mismo impacto en este caso que en un escenario típico de *bid rigging* en el que si una empresa no cumple, por ejemplo, con el compromiso de presentar una oferta de cobertura, ello puede resultar en que el plan anticompetitivo se vea directamente frustrado al recaer la adjudicación en una empresa distinta de la que se había acordado.

No cabe por tanto concluir la inexistencia del acuerdo investigado, o la no pertenencia al mismo de determinadas empresas, sobre la base de que se produjeran ciertas desviaciones en el cumplimiento de alguno de los criterios acordados.

En cualquier caso, y atendiendo a las características del acuerdo identificado, la conclusión sobre el cumplimiento o incumplimiento del mismo debe valorarse a partir de un análisis global del comportamiento de las empresas en el conjunto de grupos de contratos analizados que se ha realizado de forma rigurosa en este expediente. No pueden aceptarse, por ende, las numerosas alegaciones mediante las que las empresas señalan que incumplieron puntualmente alguno de los criterios atribuidos al acuerdo, atendiendo solamente a uno de ellos o limitando su examen a licitaciones aisladas sin valorar el comportamiento de las imputadas en el conjunto de las licitaciones que componían cada grupo y dicho comportamiento global en comparación con el de las empresas ajenas al acuerdo.

Resultan, a este respecto, particularmente endebles los argumentos relativos a que no se consumieron, para un determinado grupo de licitaciones, la totalidad de los puntos de una determinada bolsa o el límite de bajas por encima de un determinado umbral (, ya que ello ni siquiera supone un incumplimiento de las pautas coordinadas identificadas en esta resolución. Pueden ponerse como ejemplo de este tipo de argumentos no admisibles los apuntados por API en cuanto a que, aunque no suele sobrepasarse el número de tiros acordado, sí sucedía que las empresas se quedasen por debajo de tal límite o que habría empresas por debajo del límite de puntos supuestamente acordado en todos los grupos analizados.

Sin embargo debe considerarse que, incluso en aquellos supuestos en los que alguna empresa imputada superó el límite de puntos o de tiros altos por encima del umbral acordado, estos incumplimientos son generalmente de escasa entidad – pese a que las empresas traten de exagerarlos – sin perjuicio de que pudiera producirse algún incumplimiento puntual más significativo. Ejemplo de ello es la alegación de SACYR según la cual para el grupo 2017.2 consumió 78 puntos, lo que estaría *“muy por encima de los 70 máximos acordados por el supuesto cártel”*.

Por lo que se refiere al supuesto incumplimiento del número máximo de ofertas con bajas superiores a un determinado porcentaje, debe manifestarse que la pauta descrita implica que las empresas se comprometen a no sobrepasar el citado límite y no a alcanzarlo. Por ello-en contestación, entre otras, a las alegaciones de AUDECA– debe manifestarse que las empresas podían preferir concentrar sus tiros para resultar efectivamente adjudicatarias de determinadas licitaciones sin que ello implique incumplimiento de la pauta de comportamiento. Nótese además que las normas relativas al límite de la bolsa de puntos y al límite de bajas por encima de un determinado umbral resultaban cumulativas. Así, el incrementar el importe de una baja por encima del porcentaje de referencia para el cálculo de puntos consumidos conduce a un incremento exponencial de puntos por cada punto porcentual por encima del referido porcentaje de referencia. De ahí que el presentar una baja particularmente baja (agresiva) a una o unas pocas licitaciones de un mismo grupo podía conllevar a consumir la totalidad de los puntos acordados para el grupo de licitaciones en cuestión, de tal modo que la empresa ya no pudiera consumir el máximo de *“tiros altos”* permitidos por encima de un determinado umbral.

No pueden por tanto admitirse alegaciones como la invocada por ACCIONA MANTENIMIENTO según la cual debe descartarse la hipótesis de una coordinación atendiendo a que los *“tiros”* de las imputadas son muy diferentes entre sí.

Tampoco cabe afirmar que se incumpliese la regla acordada consistente en participar en todas las licitaciones sobre la base de que, en ocasiones, alguna de las empresas partícipes de la infracción quedase excluida por incurrir su oferta en anormalidad. Si bien es cierto que la participación generalizada en la totalidad de licitaciones de cada grupo, con ofertas ajustadas al umbral pactado, es un elemento esencial para la efectividad del acuerdo -de cara a modular el umbral de anormalidad- debe recordarse que a las licitaciones investigadas también se presentaban empresas ajenas al acuerdo de forma que no puede afirmarse que el nivel de precisión del acuerdo llegase en todos los casos al extremo de evitar que alguna de las ofertas de las empresas incoadas fuese excluida.

Como sucede en la mayoría de los acuerdos anticompetitivos horizontales en los que no participa la totalidad de los competidores activos en el mercado afectado, la eficacia de las prácticas coordinadas siempre puede verse limitada por el comportamiento de los operadores ajenos al acuerdo.

Resultan asimismo inaceptables, aplicando el anterior razonamiento, aquellos argumentos mediante los que se pretende refutar la existencia del acuerdo atendiendo a que empresas ajenas al acuerdo resultaban ocasionalmente

adjudicatarias de licitaciones afectadas por el mismo - tal y como apuntan, por ejemplo, ACCIONA MANTENIMIENTO e INNOVIA - o que, para un determinado grupo, las bajas adjudicatarias más altas procedieron de empresas partícipes del acuerdo, lo que contravendría los objetivos del mismo, tal y como parece sugerir, entre otras imputadas, AUDECA.

En términos globales es un hecho que durante los años analizados, la combinación de cuatro elementos que son independientes entre sí (como son el número de ofertas presentadas para cada grupo de licitaciones, la agrupación de las ofertas en dos grupos entorno a un valor prefijado, la no superación de un número máximo de ofertas por encima de ese valor prefijado y la adaptación del conjunto de las bajas de las ofertas presentadas para cada grupo a un valor numérico en función de una ecuación matemática prefijada) se cumple con variaciones mínimas para un conjunto de empresas que debían actuar de forma independiente y no coordinada. La pretensión de las alegaciones de que el análisis individual de alguno de los cuatro elementos mencionados en un determinado hito temporal se desvíe en parte del comportamiento prefijado sirva para invalidar las conclusiones generales del análisis, no puede ser acogido. Un análisis global del comportamiento de las empresas en ningún caso resulta desvirtuado por las variaciones puntuales alegadas. Por ello, ninguna de las alegaciones de las partes sirve para rebatir la existencia de un patrón de conducta coordinado entre las empresas imputadas.

- ***En cuanto a las explicaciones alternativas a la existencia de un patrón coordinado***

Constituye una alegación recurrente que el patrón de conducta consistente en concurrir a todas las licitaciones investigadas responde a una lógica de racionalidad económica no siendo, por tanto, fruto de una coordinación anticompetitiva.

ACCIONA MANTENIMIENTO señala, en este sentido – al igual que hacen otras empresas imputadas – que tanto las empresas investigadas como “*las empresas no investigadas más relevantes*” se presentaban a todas las licitaciones. Ello respondería a una voluntad de incrementar las probabilidades de lograr la adjudicación del mayor número posible de contratos, así como a una cuestión de imagen y respeto para con su cliente, la Administración Pública. No se trataría, por tanto, de una pauta de conducta diferenciada atribuible a las empresas investigadas sino a una práctica generalizada entre las empresas más relevantes del mercado afectado en términos de facturación y que se habría mantenido con posterioridad al periodo investigado.

ALVAC sostiene, en este mismo sentido, que el patrón consistente en presentarse a todas las licitaciones sería un requisito inherente al propio sistema, que afectaría al conjunto de empresas –para poder ser tomadas en consideración con la Administración licitante– con la excepción de las empresas más locales o diversificadas que se presentan de forma inconsistente y variada a distintos tipos de licitaciones convocadas por distintos entes.

API alega, por su parte, que concurrir a todas las licitaciones constituye un comportamiento racional desde el punto de vista económico, que pudo llevar a cabo gracias a su *know how*, recursos e implantación a nivel nacional y que respondería, por un lado, a que, siempre que se cuenta con los recursos necesarios para ello, resulta racional optar por el máximo número posible de contratos y, por otro lado, a la voluntad de mantener una buena relación con la Administración licitante a fin de conservar su reputación frente a ésta. Prueba de ello sería que API ya tenía la costumbre de concurrir a todas las licitaciones con anterioridad al periodo imputado y la mantuvo con posterioridad al mismo.

En este mismo sentido MATINSA niega que la participación en la totalidad de las licitaciones pueda considerarse como prueba del cumplimiento de las reglas del acuerdo, puesto que dicha participación sería igualmente alta en las licitaciones convocadas en los años inmediatamente posteriores al período afectado.

Esta Sala entiende que las alegaciones de las partes no resultan suficientes para negar la existencia del patrón coordinado de conducta identificado.

Por un lado, porque no todas las empresas competidoras que se consideran ajenas al acuerdo – independientemente de su tamaño – siguen dicho patrón, tal y como de hecho han subrayado en sus alegaciones varias de las empresas imputadas. Asimismo, basta observar el VNMA de estas últimas para comprobar que su tamaño en relación con el mercado afectado es muy dispar.

Como primera premisa debe afirmarse que, aunque se aceptase el argumento de que todas las empresas consideradas en el análisis cuentan con capacidad real e incentivos para presentarse al conjunto de licitaciones investigadas, dicha pauta de comportamiento constituye tan solo uno más de los múltiples criterios que conforman el patrón global coordinado identificado. No en vano para alterar el umbral de anormalidad, resulta imprescindible, pero no suficiente, presentarse a todas las licitaciones; lo más significativo para el fin pretendido es el valor de las ofertas que presentan por las empresas alrededor de los umbrales de descuento pactados.

Contra la lógica alegada por las partes para presentarse a todas las licitaciones, cabe referirse al hecho de que alguna de las empresas hace explícitamente referencia a su desinterés por licitar a alguna de ellas (como se constata los hechos 28 y 29 de esta resolución). Resulta también incoherente la pretensión de mantener una buena relación con la Administración licitante a fin de conservar su reputación frente a ésta, con la presentación de ofertas como las verificadas en los años 2014 y 2015, con bajas tan poco competitivas en comparación con el resto de ofertas presentadas por ellas mismas en otras licitaciones del mismo periodo temporal. Un análisis mínimamente riguroso del propio comportamiento de las empresas deriva en la conclusión de que las mismas resultaban a todas luces no competitivas. El resultado de estas ofertas era la generación una mayor carga de trabajo para la Administración licitante, aún a sabiendas de que la oferta no podría resultar adjudicataria.

Por otro lado, lo cierto es que las pruebas aportadas por las mismas partes muestran que participar en todas las licitaciones carecería de lógica empresarial o

económica en algunos supuestos. De acuerdo con la información aportada por MATINSA –que se analizará con mayor detalle en el apartado específico relativo a los informes económicos de las imputadas– en un número elevado de casos (prácticamente la mitad de las licitaciones pertenecientes a la muestra), los costes –directos, indirectos y comunes– en los que incurren las empresas de ser adjudicatarias, superarían los ingresos asociados a las ofertas presentadas. Incluso en el caso de que la situación observada en los datos de MATINSA fuera específica de esta empresa, ninguna de las demás empresas incoadas habría aportado pruebas que facilitarían a esta Sala comprobar la veracidad de este argumento.

Algunas empresas alegan, asimismo, que el nivel de las bajas que presentaron en sus ofertas económicas (es decir, el límite de ofertas agresivas y el sistema de valoración por puntos de las mismas) responden a una lógica racional económica distinta de la coordinación. API sostiene concretamente, a este respecto, que el número limitado de bajas significativas por debajo de determinados umbrales que presentan las empresas parte del acuerdo responde a una lógica perfectamente racional según la cual las empresas concentran sus mayores esfuerzos económicos en aquellas licitaciones en las que hay una mayor probabilidad de obtener un beneficio. Añade API, en este sentido, que, por lo que a ella respecta, habría presentado descuentos importantes en aquellas licitaciones en las que ya venía prestando el servicio previamente, lo que resultaría coherente atendiendo a que cuando se renueva un contrato se cuenta con información histórica sobre rentabilidades y del grado de eficiencia de los empleados lo que permite ajustar las ofertas a la baja.

Respecto de tales argumentos, esta Sala considera que no resulta razonable, en términos estadísticos, pretender que la correlación entre el nivel de bajas de las empresas imputadas, globalmente considerado para el conjunto de los grupos de licitaciones analizados y las pautas que constituyen el patrón de conducta sea fruto del azar. Incluso en el caso de que alguna empresa pudiera justificar puntualmente en términos de racionalidad económica determinadas bajas, el análisis debe generar racionalidad económica en el conjunto de la conducta de cada una de las empresas. Se recuerda, a este respecto, que el análisis en que se basa esta resolución incluye un total de 101 licitaciones convocadas por el Ministerio de Fomento y que la justificación económica llevada a cabo por cada empresa debe afectarles a todas ellas (o al menos a las que están afectadas por su comportamiento) y no tan solo a algunas de ellas de manera aislada. El análisis aislado de determinadas licitaciones no resulta solvente para rebatir la existencia de un plan consistente como el descrito en esta resolución.

Por otra parte debe recordarse que las pautas coordinadas que se han acreditado en esta resolución no provienen de la mera observación del comportamiento de las empresas a al presentar sus ofertas sino de un conjunto de pruebas de fuente diversa que sirven a consolidar los resultados del análisis.

En definitiva, las empresas imputadas no logran rebatir, mediante sus alegaciones, a juicio de esta Sala, la existencia de un patrón de conducta, ni tampoco rebaten

el hecho de que sus conductas se ajusten en términos generales y durante el periodo de sus concretas imputaciones al mencionado patrón, sin perjuicio de que en ocasiones incurrieran en incumplimientos puntuales. No cabe aceptar a este respecto, el planteamiento maximalista según el cual dichas desviaciones puntuales deben conducir a concluir la inexistencia del acuerdo o la ausencia de participación en el mismo. El análisis llevado a cabo por la mayoría de estas empresas apuntando al incumplimiento de algunos de los criterios acordados, fijándose únicamente en uno de ellos o limitando su examen a licitaciones aisladas, en ningún caso permite rebatir las conclusiones del análisis ni ofrecen alternativas creíbles a la existencia de un acuerdo que justifiquen su conducta.

Esta Sala entiende en definitiva, atendiendo a todo lo anterior, que deben rechazarse las alegaciones relativas a la ausencia de encaje de la conducta de las empresas imputadas con el patrón de conducta atribuido al acuerdo o mediante las que se pretende demostrar la inexistencia de una pauta de conducta diferenciada respecto de empresas no investigadas, así como las pretendidas explicaciones alternativas a la existencia del acuerdo de cara a justificar determinadas conductas a la hora de licitar.

▪ **Conclusión**

El estudio global y en profundidad de las conductas previamente analizadas, los documentos y correos encontrados en las inspecciones, las ofertas presentadas por las empresas incoadas y su comparación con las no incoadas, permite observar un patrón estable y continuado de contactos entre las empresas incoadas que confirma, con datos objetivos, la coordinación que se desprende de las pruebas antes descritas (Véanse los hechos 11 a 89 y las tablas 5 a 38).

El cumplimiento de pautas preestablecidas y pactadas por parte de las empresas ha conducido a que el conjunto de sus ofertas responda a un patrón integrado por una serie de elementos que diferencia su conducta de la del resto de licitantes:

- La presentación de un número limitado de ofertas por encima de un determinado porcentaje de baja.
- El diseño de las ofertas por parte de cada empresa de manera que su consumo de puntos no superase los previamente asignados en el acuerdo correspondientes a la Bolsa pactada en cada Mesa para el determinado grupo de licitaciones.
- La concentración de las ofertas de las empresas en dos bloques con una separación porcentual significativa entre ambos. Tal separación se produce como consecuencia de dos factores: el primero, que cada empresa sólo presentara para grupo de licitaciones un número limitado de ofertas con posibilidades de resultar adjudicatarias (“*tiros altos*”); el segundo, la necesidad de presentar ofertas de cobertura con bajas mucho más moderadas (los denominados “*tiros bajos*”) y agrupar las ofertas en torno a determinados porcentajes de baja para limitar la desviación típica y alterar así los umbrales de bajas anormales.

El citado patrón de conducta de las empresas incoadas no puede considerarse coherente con una conducta autónoma y económicamente razonable de cada una de las oferentes. Tan solo puede explicarse por la existencia de un acuerdo entre las mismas.

Las empresas pretenden ofrecer ante terceros una apariencia de concurrencia competitiva que se consigue por medio de la implementación de un sofisticado sistema de fórmulas de gasto de puntos de la bolsa que les permite ser competitivos en algunas licitaciones alrededor de una baja previamente pactada. El objetivo final de esta conducta era evitar una “espiral a la baja” de los importes de adjudicación que habría sido negativa para sus intereses, pero favorable al interés general. La alteración fraudulenta de los umbrales de anormalidad reducía el riesgo de que empresas ajenas al acuerdo fueran seleccionadas, lo que también es favorable a los intereses de los miembros del acuerdo. La ejecución del acuerdo tuvo como consecuencia impedir el pleno despliegue del juego competitivo en perjuicio de la Hacienda Pública.

La sofisticación del mecanismo de reparto dificultó su detección. Nos encontramos, pues, ante acuerdos extraordinariamente complejos, en los que gracias a los criterios y fórmulas acordados en esas reuniones entre sus máximos directivos para “*tomar un café*”, no sólo coordinaban las ofertas a presentar, sino que lograron realmente resultar adjudicatarias de muchas de estas licitaciones, en concreto, de 71 de las 101 licitaciones convocadas por el Ministerio de Fomento (un 70%), por un importe de adjudicación de 530.848.848€,

En este expediente la información aportada por la empresa ACEINSA en su declaración de clemencia ha sido de gran relevancia para la comprensión de una práctica con un grado de sofisticación muy destacable. El diseño de unas fórmulas complejas y de una estrategia encaminada a dar una clara apariencia de actitud competitiva son elementos que incrementan la gravedad de la conducta ya que, a falta de esa información, hubiese sido difícil para la autoridad de competencia detectar la existencia de la conducta y probarla con suficiente nivel de solvencia.

Ya hemos indicado que la información presentada por el clemente se ha considerado elemento de prueba tan solo en la medida en que ha sido corroborada de manera puntual por el resto de elementos de prueba concordantes. El análisis de las ofertas presentadas por las empresas a las diferentes licitaciones permite acreditar una concordancia entre la información facilitada y las conductas llevadas a cabo por las empresas.

Esta resolución ha ido identificando punto por punto el nivel de concordancia entre la información presentada por el clemente y el resto de pruebas empleados.

Las conductas realizadas por las diferentes empresas a lo largo del tiempo muestran un patrón de alteración del proceso competitivo respecto del que se ha conseguido realizar una prueba solvente por medio de varios medios complementarios.

Las empresas no han aportado una explicación alternativa plausible a su comportamiento ajeno a la existencia de un acuerdo contrario a la competencia.

Se concluye por tanto que, entre 2014 y 2018 se verifica la existencia de acuerdos en el sentido del artículo 1 de la LDC y del artículo 101 del TFUE.

b. El objeto restrictivo de la competencia

Algunos tipos de coordinación entre empresas revelan un grado de nocividad para la competencia suficiente para ser calificados de restricción por el objeto, de modo

que es innecesario examinar sus efectos. Se trata de aquellas formas de coordinación entre empresas que pueden considerarse, por su propia naturaleza, perjudiciales para el buen funcionamiento del juego de la competencia. Así lo ha señalado reiterada jurisprudencia¹⁵⁹. Se parte de la idea de que pueden considerarse restrictivos de la competencia por el objeto los comportamientos cuyo carácter perjudicial, según la experiencia y el conocimiento económico, esté comprobado y resulte por tanto presumible sin necesidad de acreditación expresa.

Esa misma jurisprudencia establece que para apreciar si un acuerdo o práctica concertada tiene un grado de nocividad suficiente para ser considerado una restricción de la competencia por el objeto, debe atenderse a su contenido, a los objetivos que pretende alcanzar y al contexto económico y jurídico en el que se inscribe. Al apreciar dicho contexto, se debe considerar también la naturaleza de los bienes o de los servicios afectados, así como las condiciones reales del funcionamiento y de la estructura del mercado o mercados pertinentes¹⁶⁰.

Como ha indicado el Abogado General de la Unión Europea en sus conclusiones de 5 de septiembre de 2019 en el asunto C-228/18 (párrafo 49), se trata de realizar *“un examen básico de la realidad. Simplemente se exige a la autoridad de defensa de la competencia que compruebe, con carácter ciertamente general, si se dan circunstancias jurídicas o de hecho que impidan al acuerdo o a la práctica en cuestión restringir la competencia. No hay ningún tipo común de análisis ni un grado establecido de profundidad y minuciosidad que deban seguir las autoridades al llevar a cabo tal comprobación”*.

En este análisis, si bien la intención de las partes no constituye un factor necesario para determinar el carácter restrictivo de un acuerdo entre empresas, nada impide que las autoridades de competencia o los tribunales nacionales y de la Unión Europea la tengan en cuenta¹⁶¹.

Varias de las empresas imputadas han sostenido a lo largo del expediente que las prácticas analizadas no pueden ser consideradas restrictivas de la competencia por su objeto.

Existe una alegación general de varias empresas que mantiene que no se ha logrado demostrar en este expediente que la conducta haya tenido el objeto de restringir la competencia, en tanto que la misma no pretendía el reparto de mercado -dado que los miembros del supuesto acuerdo han seguido compitiendo en calidad, precios y otras variables-, ni una fijación de precios, ni tenía aptitud para excluir la competencia del mercado por el peso no determinante de la oferta económica sobre la licitación. Señalan que no estamos ante un caso clásico de *“bid rigging”* y que no hay un acervo asentado que haya catalogado una supuesta conducta como la aquí descrita como suficientemente nociva para considerarla

¹⁵⁹ Sentencias de 11 de septiembre de 2014, MasterCard y otros/Comisión, C-382/12 P, EU:C:2014:2201, apartados 184 y 185; de 20 de enero de 2016, Toshiba Corporation/Comisión, C-373/14 P, EU:C:2016:26, apartado 26; de 2 de abril de 2020 (asunto C-228/18).

¹⁶⁰ Sentencia del TJUE de 14 de marzo de 2013 en el asunto C-32/11, Allianz Hungária Biztosító.

¹⁶¹ Entre otras, la Sentencia del TJUE de 11 de septiembre de 2014 en el asunto C-67/13 P Cartes Bancaires (párrafo 53).

una infracción por objeto. Asimismo, señalan que no se ha tomado en consideración el juego de la competencia que habría existido en ese mercado en ausencia del acuerdo.

Las empresas manifiestan que actuaron de manera autónoma y totalmente independiente y que competían por las adjudicaciones presentando ofertas dispares y competitivas. Ello excluiría cualquier posibilidad de considerar que sus conductas eran aptas para restringir la competencia.

Señalan, por último, el carácter determinante de la oferta técnica para la adjudicación de los contratos, lo que imposibilitaría que la sola coordinación de las ofertas económicas pudiera ser determinante para la adjudicación de las licitaciones.

Estas consideraciones de las empresas deben ser analizadas por la Sala.

Existe una contrastada experiencia que confirma que la colusión en licitaciones públicas es una de las conductas más dañinas que puede observarse en el ámbito de la defensa de la competencia. Prueba de ello y de su especial gravedad, es que este tipo de prácticas entran dentro de la tipología de conductas que cabe calificar de cártel y para las que la ley reserva el mayor reproche sancionador.

La OCDE en su informe “Lineamientos para combatir la colusión entre oferentes” ha señalado que “la manipulación de licitaciones puede resultar especialmente dañina si afecta a las adquisiciones públicas. Este tipo de conspiraciones desvía recursos de los compradores y los contribuyentes, disminuye la confianza del público en el proceso competitivo y socava los beneficios de un mercado competitivo” (énfasis añadido)¹⁶².

La Guía de contratación pública elaborada por la CNC también insistió en la importancia de respetar las reglas de participación en los procedimientos públicos de contratación y advierte de que este tipo de prácticas “*afectan negativamente tanto a la competencia en los mercados de los bienes y servicios licitados como a la gestión que las Administraciones hacen de los recursos públicos*”¹⁶³.

El TS se ha pronunciado en este mismo sentido, por ejemplo en su sentencia de 26 de marzo de 2015 (núm 2546/2013) en la que se pronuncia sobre una práctica restrictiva de la competencia en materia de licitaciones públicas sancionada por la CNC en los siguientes términos: “[r]especto de los efectos, la Sala comparte igualmente la apreciación de que a mayor coste de la obra, mayor desembolso del presupuesto público y dado que los contribuyentes soportan las consecuencias, la conducta afecta a todos los contribuyentes siquiera sea de forma indirecta”. Sostiene asimismo el Alto Tribunal en la referida sentencia que: “[e]n el supuesto de autos, la CNC realiza una aplicación razonable del principio de proporcionalidad, a la vista de las graves consecuencias que la conducta enjuiciada ha tenido para el erario público”.

¹⁶² <http://www.oecd.org/competition/cartels/42761715.pdf>

¹⁶³ COMISION NACIONAL DE LA COMPETENCIA, *Guía sobre Contratación Pública y Competencia*. Madrid, 2011

Tales consideraciones jurisprudenciales deben ser aplicadas a los hechos de este expediente.

Se ha acreditado que las empresas del acuerdo pactaban con anterioridad a la presentación de las ofertas los criterios de acuerdo a los cuales iban a presentarlas. Para ello agrupaban las licitaciones que iban a ser convocadas en periodos de tiempo próximos entre sí y fijaban para cada grupo de ellas umbrales de descuentos que, como se ha podido verificar, agrupaban artificialmente las ofertas en torno a dos niveles de bajas claramente separados.

Tal determinación implica, como hemos visto, una grave alteración del juego competitivo con varias manifestaciones:

- Reducción del número de ofertas que cada empresa realiza con bajas “agresivas” (lo que genera una suerte de reparto, aunque no se siga para realizarlo una metodología habitual).
- Determinación del umbral de baja alrededor de cual se presentarán las ofertas que pretenden ser adjudicatarias (lo que impide la natural incidencia en los precios de adjudicación de una competencia real).
- Presentación de ofertas con bajas reducidas en licitaciones que no pretenden ser adjudicatarias (es decir, ofertas de cobertura).
- Alternación de los umbrales de anomalía (producido por la presentación de un significativo número de ofertas que no pretenden ser adjudicatarias).
- Alteración del precio de adjudicación (en la medida en que se altera el umbral de anomalía y en consecuencia pueden resultar eliminadas ofertas que podrían ser realmente competitivas).

Todas estas consideraciones permiten rebatir los argumentos en virtud de los cuales no puede considerarse que existe conducta de *bid rigging* porque no existe un reparto de mercado, porque las empresas actuaron de manera autónoma y totalmente independiente o porque presentaran ofertas dispares y competitivas.

La conducta genera un sofisticado reparto de licitaciones derivado precisamente de la inexistencia de configuración autónoma e independiente de las ofertas que, con una compleja apariencia de competitivas, no necesitaban ser idénticas para ser el reflejo de un acuerdo, plenamente apto para restringir la competencia.

Los acuerdos de coordinación previos a la presentación de ofertas a las licitaciones tuvieron por objeto y permitieron a las empresas restringir la competencia en precios por comparación al nivel que se habría alcanzado en ausencia de dichos acuerdos, limitando tanto las ofertas con bajas sensibles a presentar por estas empresas tratando de ser adjudicatarias, como el porcentaje de estas bajas, como los umbrales de descuentos de las ofertas de cobertura.

A través de esta coordinación en la presentación de ofertas, las empresas incidían en la determinación del importe de adjudicación, constituyendo por tanto una práctica equivalente a la fijación de precios y el reparto de mercado, que aparecen citadas expresamente tanto en el artículo 1 de la LDC como en el artículo 101 del TFUE.

Algunas empresas han alegado que no se habría restringido la competencia, con independencia de que pudiera haberse pactado la **Bolsa de puntos**, ya que, a pesar de su existencia, las empresas habrían sido competitivas en sus ofertas.

Al respecto debe contestarse que una práctica contraria a los artículos 1 de la LDC y 101 TFUE no requiere necesariamente una eliminación total de la competencia entre las empresas, basta con limitarla o reducirla en beneficio de las empresas que son parte del acuerdo y en perjuicio del mercado y del interés general. En cualquier caso, puede afirmarse ya en este momento que ninguna de las ofertas presentadas por las empresas parte en el acuerdo podía considerarse realmente competitiva.

Tal como reiteradamente se ha indicado en esta resolución, la relación entre la agresividad de los descuentos en las ofertas y el consumo de puntos asignados suponía efectivamente la decisión colectiva por parte de las empresas del acuerdo de limitar a un número reducido de licitaciones las ofertas con mayores bajas y susceptibles de resultar adjudicatarias que cada una de ellas podía presentar. Por esta razón, en ocasiones, los criterios acordados para cada grupo incluían también una limitación de las ofertas agresivas (con bajas superiores a un umbral previamente acordado), susceptibles de ser presentadas en cada uno de los grupos. En cualquier caso, debe subrayarse que la existencia del acuerdo entre las empresas (que incluye los umbrales de descuentos más altos y más bajos) implica que ni siquiera las ofertas con mayores bajas resultarían realmente competitivas, dado que son, precisamente, el resultado de una alteración derivada de la existencia de ese acuerdo. El análisis de las ofertas presentadas por las empresas que no participan en el acuerdo, sirve para poner de manifiesto la afectación al mercado de la existencia del acuerdo. Es razonable pensar que, en ausencia del acuerdo, las ofertas presentadas por todas las empresas se habrían acercado a los estándares y niveles de las empresas no incoadas. Es decir, el análisis realizado en los diversos procesos de licitación de las ofertas presentadas por las empresas no incoadas sirve de aproximación a un contrafactual a partir de la cual analizar eventuales alteraciones del juego de la competencia.

Esta comparación del comportamiento de uno y otro grupo de empresas pone de manifiesto una evidente diferencia cuya única explicación plausible es la existencia de unas pautas de conducta preestablecidas para cada grupo de licitaciones por las empresas del acuerdo.

Finalmente, las empresas alegan que la coordinación de las ofertas económicas no sería suficiente para alterar el resultado de las adjudicaciones, dado que la **oferta técnica** tiene un peso suficiente para determinar el adjudicatario del contrato.

Tal como se ha descrito en el epígrafe de descripción del mercado de esta resolución, el peso con que se ha valorado la oferta técnica por los pliegos ha variado a lo largo de los años en que se prolonga la conducta, pasando de un 70% a un 51%.

A este respecto, en primer lugar, debe considerarse que los pliegos determinan unas exigencias que, en general, permiten a las empresas (dado su perfil) obtener puntuaciones elevadas en la oferta técnica.

En cualquier caso, la sofisticada fórmula empelada por las empresas para ejecutar su acuerdo, fijando los estándares alrededor de los cuales realizaban las bajas, permitía, precisamente, una adaptación a los cambios planteados por la administración en los pliegos de forma que eran capaces de afectar al resultado de las adjudicaciones alterando tan solo la parte económica de sus ofertas. Es decir, sin perjuicio del análisis sobre esta cuestión que se realiza más adelante en respuesta a los informes económicos presentados por las empresas, cabe ya concluir que la oferta técnica (tenía un peso del 30% respecto a la valoración total de la licitación hasta 2016, y del 40% hasta 2019) no era un parámetro con suficiente peso para alterar el objetivo y método de ejecución del acuerdo. Por el contrario, el objetivo del acuerdo trata de limitar el peso de las ofertas económicas en la valoración global al ser este proporcional a la baja presentada y haberse establecido un mecanismo que alteraba a la baja el valor de los umbrales de las bajas anormales.

Se trata, por tanto, de conductas aptas para limitar la competencia que se configuran y se ejecutan con esa misma intención. La complejidad del sistema de coordinación diseñado y el uso de esa terminología propia para referirse a las estrategias individuales denotan una clara intencionalidad de ocultar los acuerdos y dar apariencia de competitividad en las licitaciones, cuando en realidad las empresas, con sus acuerdos, alteraban el debido procedimiento administrativo.

El contexto en el que se han llevado a cabo las prácticas analizadas permite corroborar también esa nocividad descrita porque se han visto afectados una gran cantidad de contratos públicos cuyo régimen reglado impone una serie de normas de obligado cumplimiento destinadas, entre otros objetivos, a promover la competencia efectiva entre los licitadores. De acuerdo con la información obrante en este expediente, 101 licitaciones publicadas en el BOE entre el 17 de junio de 2014 y hasta diciembre de 2018 (BOE de 3 de diciembre de 2018, cuyo plazo de presentación de ofertas expiraba el 10 de enero de 2019, con posterioridad a las inspecciones realizadas entre los días 17 y 20 de diciembre de 2018), es decir, la totalidad de licitaciones convocadas por el Ministerio de Fomento para la contratación de los servicios de conservación y explotación de carreteras durante dicho periodo, han sido objeto de alteración por las empresas participantes en este acuerdo¹⁶⁴.

De estas 101 licitaciones, 71 han sido adjudicadas a las empresas partícipes en el acuerdo, ya sea formando parte de una UTE o individualmente, por un importe total de adjudicación que asciende a 530.848.848 euros, lo cual supone el 63% del importe total adjudicado en el conjunto de dichas licitaciones:

¹⁶⁴ Información proporcionada por el Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) en respuesta al requerimiento de información realizado (folios 25521 y 40874).

Tabla 51. Adjudicaciones realizadas a empresas incoadas y no incoadas durante el periodo analizado con cuantía económica

	Nº Licitaciones 2014/2018	Presupuesto Base Licitación (IVA incluido) M€	Importe total adjudicado (IVA incluido) M€
Nº convocadas y afectadas por los acuerdos	101	1.400,62	1.012,38
Nº adjudicadas a empresas incoadas	71	884,61	642,32
%	70%	63%	63%

Las conductas se han llevado a cabo entre las principales empresas que prestan los servicios de conservación y explotación de carreteras en España y gozan de gran experiencia en la tramitación de este tipo de procedimientos públicos de contratación por lo que conocen perfectamente las reglas y principios que rigen este tipo de procedimientos administrativos.

Por todo ello, esta Sala considera que atendiendo al contenido de la conducta, a los objetivos que pretende alcanzar y al contexto económico y jurídico en el que se inscribe -asumiendo la naturaleza de los servicios afectados y las condiciones reales del funcionamiento y de la estructura del mercado afectado- estamos ante una infracción por objeto de los artículos 1 de la LDC y 101 del TFUE, consistente en un acuerdo reiterado y repetido durante los años 2014 a 2018 que, por su propia naturaleza, ha restringido la competencia en el mercado afectado por la conducta y debe calificarse de infracción por objeto.

c. La calificación de la infracción como única y continuada

Es jurisprudencia reiterada que la infracción de los artículos 1 de la LDC y 101 del TFUE puede resultar no sólo de un acto aislado, sino también de una **serie de actos o incluso de un comportamiento continuado**, aun cuando **uno o varios elementos de dicha serie de actos o del comportamiento continuado puedan también constituir por sí mismos y aisladamente una infracción de estas disposiciones**¹⁶⁵.

Los tribunales han proporcionado una serie de criterios que ayudan a calificar una práctica como única y continuada, a saber:

- **La identidad existente en diversos elementos de los distintos actos que integran la conducta que se considerará única:** Entre tales elementos de identidad se plantea la referida al ámbito geográfico de las prácticas consideradas los productos y servicios afectados; la de las formas de ejecución, y la de las empresas participantes, (pudiéndose tener en cuenta, además, la identidad de las personas físicas intervinientes por cuenta de las empresas implicadas)¹⁶⁶.

¹⁶⁵ Ver, por ejemplo, las Sentencias del TJUE de 6 de diciembre de 2012, en el asunto C-441/11P, Verhuizingen Coppens NV, para. 41; y de 24 de junio de 2015, en el asunto C-293/13, Bananas, para. 156. Ver también las sentencias del TS de 3 de marzo de 2016, rec. núm. 3604/2013; de 27 de octubre de 2015, rec. núm. 1044/2013; y de 21 de octubre de 2015, rec. núm. 1755/2013.

¹⁶⁶ Ver, por todas, la Sentencia de la AN de 27 de febrero de 2018, rec. núm 5/2016, que tiene por objeto la resolución de la CNMC de 26 de mayo de 2016, en relación con el Expte. S/DC/0504/14 AIO.

- **Proximidad en el tiempo** de los actos que integran la conducta (sin que existan saltos temporales significativos que impidan deducir la existencia de una conducta única)¹⁶⁷.
- La existencia de un **plan global** que persigue un objetivo común.
- La **contribución intencional** de la empresa a ese plan.
- El **conocimiento demostrado o presunto** de los comportamientos infractores por parte de los participantes.

▪ **Identidad de los distintos actos que integran la conducta**

Existe identidad de servicios afectados durante la duración de la infracción toda vez que se trata de conductas dirigidas a coordinar las ofertas a presentar a licitaciones del Ministerio de Fomento cuyo objeto siempre ha sido la prestación de servicios de conservación y explotación de carreteras de titularidad estatal. Todos los contratos han afectado a la Red de Carreteras del Estado por lo que las conductas tienen un ámbito geográfico Estatal. Los pliegos afectados por la práctica van evolucionando en el sistema de valoración de las ofertas, pero mantienen una acusada identidad en los servicios que deben prestar las empresas oferentes por lo que no existe duda sobre la identidad de servicios afectados por la conducta.

Respecto de la identidad en las formas de ejecución, debe considerarse que, tal como se ha indicado en la definición de las conductas, concurre una clara identidad del modo en que se llevaban a cabo las mismas. Las empresas se reunían tras conocer la existencia de las nuevas licitaciones, las agrupaban y aprobaban unas bolsas de puntos y una serie de fórmulas para su empleo que conseguían coordinar la presentación de ofertas al conjunto de contratos que eran licitados en cada momento. Para cada año y grupo de licitaciones se verifica un sistema determinado (bolsa, fórmula, umbrales de descuento y límite de tiros altos) y para el conjunto de licitaciones afectadas se observa un patrón homogéneo entre las empresas incoadas en la presentación de ofertas que difiere del comportamiento del resto de empresas ajenas a los acuerdos. Es un patrón de comportamiento que se ha mantenido durante todo el periodo infractor sin perjuicio de las adaptaciones que se han producido para adaptarse a los cambios incluidos en los pliegos.

En lo que se refiere al análisis de la identidad de sujetos infractores, todas las empresas sancionadas, a excepción de AUDECA, han participado en estas conductas de manera ininterrumpida durante todo el periodo infractor y en relación con todas las licitaciones que se han sido convocadas por al Ministerio Fomento durante los años 2014 a 2018.

Se concluye por tanto que se verifican **todos los elementos** exigidos por la jurisprudencia para considerar que existe **suficiente identidad** entre los distintos actos que integran la infracción única y continuada.

¹⁶⁷ Ver la Sentencia de la AN de 9 de julio de 2013, rec. núm 490/2011, que tiene por objeto la resolución de la CNC de 24 de junio de 2011, en relación con el Expte. S/0185/09 Bombas de Fluidos, y la Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea (Sala Octava), de 19 de mayo de 2010 (asunto T-18/05).

▪ **Proximidad en el tiempo de los elementos que integran la conducta**

Los hechos acreditados permiten comprobar cómo las conductas analizadas se llevan a cabo por actos que se producen de manera continuada durante todos los años en que se considera acreditada la infracción.

No se aprecian, a nivel global, lapsos temporales de interrupción que permitan considerar una ruptura de la continuidad de la infracción entre los años 2014 a 2018.

▪ **Existencia de un plan global que persigue un objetivo común**

Las conductas analizadas en este expediente obedecen a un **plan global** diseñado y ejecutado por la totalidad de las empresas del acuerdo. Todas ellas participaron en las reuniones en las que se aprobaban las estrategias a adoptar para cada grupo de contratos que se licitaban en cada momento y todas ellas han participado de esas estrategias coordinando su participación en todas y cada una de las licitaciones.

En este sentido, uno de los elementos definitorios del patrón de comportamiento de las empresas participantes de los acuerdos es su concurrencia a la totalidad de licitaciones que integran cada uno de los grupos afectados por los acuerdos. Ello es así porque uno de los objetivos de las empresas era tanto “modular” la baja media, con el fin de predecir el umbral de anormalidad y así presentar ofertas más ajustadas y susceptibles de resultar adjudicatarias, como evitar la competencia para que no se produjese la “espiral a la baja” en las ofertas económicas a presentar¹⁶⁸.

La consecución de este doble objetivo sólo es posible si las empresas participantes de los acuerdos, concentrando sus ofertas económicas en una determinada horquilla porcentual (de acuerdo a los criterios predefinidos para cada grupo de licitaciones por las empresas) se presentaran a todas las licitaciones que integraban cada uno de los grupos previamente definidos por las empresas, generando un efecto arrastre que no sería posible de reducirse el número de empresas guiadas por el patrón de comportamiento acordado¹⁶⁹.

Todas las empresas se han beneficiado de los acuerdos. La siguiente tabla muestra el número de licitaciones adjudicadas a las empresas que formaron parte los acuerdos:

¹⁶⁸ Información aportada por ACEINSA en la solicitud de reducción del importe de la multa (folios 445 y 446).

¹⁶⁹ Esta característica tan solo no se cumple en algunas empresas del acuerdo sin perjuicio de que alguna de las ofertas presentadas por alguna de estas empresas pudiera haber sido objeto de exclusión por parte del órgano de contratación, con arreglo a lo previsto en los pliegos.

Tabla 52. Licitaciones adjudicadas a las empresas parte en los acuerdos

Adjudicataria	Licitaciones adjudicadas	Importe en € adjudicado (IVA excluido)	% participación sobre importe total adjudicado al cártel
ACCIONA MANT.	6	44.068.223,90	8,52%
ACEINSA	7	42.612.424,35	8,23%
ALVAC	8	46.704.044,22	9,03%
API	8	52.581.611,94	10,16%
AUDECA	5	20.421.368,02	3,95%
COPASA	3	26.910.282,00	5,20%
ELSAMEX	8	45.857.682,33	8,86%
ELSAN	2	49.859.152,10	9,64%
FERROSER	5	53.174.879,19	10,28%
INNOVIA	3	21.184.695,14	4,09%
MATINSA	12	83.631.640,61	16,16%
SACYR CONSERVACIÓN (antes VALORIZA)	4	30.463.799,43	5,89%
TOTAL	71	530.848.848,64	100%

La tabla muestra como todas las empresas han sido adjudicatarias de contratos de conservación de carreteras afectados por los acuerdos.

▪ **La contribución intencional de las empresas al plan común y conocimiento del mismo**

Como se ha indicado anteriormente, las empresas partícipes en el acuerdo han sido parte activa de la conducta, no solo en lo que se refiere a su diseño, sino también en cuanto a la ejecución.

Entre los años 2014 a 2018 la totalidad de las empresas han alterado el funcionamiento competitivo de las licitaciones, dando cumplimiento a la estrategia descrita en esta resolución (véanse las tablas 7 a 38).

La presencia de todas ellas en las reuniones y la acreditación de un comportamiento homogéneo entre todas ellas que coincide con las fórmulas que se adoptaban en esas reuniones, permite concluir que todas ellas han diseñado el plan común.

La existencia de correos y anotaciones en las que se verifica el empleo de una terminología estandarizada para referirse a los diferentes elementos de la conducta (empresas que dan apoyo, empresas que realizan tiros altos o bajos...), también acredita la participación intencional de las empresas en la conducta.

Lo mismo puede decirse tanto de la implementación de la complicada fórmula de puntos de la Bolsa de acuerdo con la cual las empresas seleccionaban las licitaciones en que realizar ofertas con tiros altos como de la presentación de ofertas de cobertura con los objetivos reiteradamente explicitados en esta resolución.

La inexistencia de actas o convocatorias formales de las reuniones en que las empresas intercambiaban información (intercambio que ha quedado como se ha visto acreditado) es un elemento añadido que acredita la intencionalidad de las empresas de no dejar rastro de su conducta, lo cual no se coherente con una colaboración no consciente en la conducta ilegal.

Por cuanto antecede, debe concluirse que las empresas han contribuido de manera intencional y consciente a la implementación y ejecución del acuerdo sin que sea posible considerar que ha existido participación no consciente en el plan trazado.

No cabe, en consecuencia, acoger las alegaciones formuladas por varias de estas empresas, y en particular por AUDECA, ELSAN, INNOVIA, MATINSA y SACYR, según las cuales no se habrían acreditado los elementos constitutivos de esta figura jurídica relativos, entre otros a la unidad temporal o de partícipes, la homogeneidad del modus operandi o, sobre todo, a la existencia de un plan global y la contribución intencional al mismo.

En atención a los anteriores razonamientos, esta Sala considera que las infracciones declaradas en esta resolución deben tener la consideración de **infracciones únicas y continuadas**, sin perjuicio de la concreta responsabilidad que cabe atribuir a cada empresa en atención al grado de participación en la misma.

d. Existencia de cártel

Varias de las empresas alegan que las conductas que se les imputa no encuentran encaje en las prácticas constitutivas de cártel listadas en la Disposición Adicional Cuarta de la LDC cuestión que pasa a analizarse.

La definición de cártel contenida en la LDC es amplia y no se agota en la lista de prácticas que contiene la Disposición Adicional Cuarta. Así lo entiende el Tribunal Supremo en su Sentencia de 31 de mayo de 2021 (recurso 2181/2020):

“En este sentido debemos recordar lo que ya dijo el Consejo de la CNC en la citada Resolución de 2 de marzo de 2011, expte. S/0086/08 Peluquería Profesional, con respecto al concepto de cártel recogido en la Disposición Adicional 4 de la LDC: “La definición, en contra de lo que pretenden los imputados en este expediente, es amplia. Es un acuerdo entre competidores, que por la propia lógica de su carácter fraudulento para otros competidores, los consumidores y para el interés general, se hace con ocultación y que tiene por finalidad afectar al mercado de cualquiera de las formas posibles, pero siempre buscando el beneficio de los cartelistas y en detrimento del interés general”.

La sentencia del TS de 8 de junio de 2015, antes citada, en el contexto de la calificación de los intercambios de información como infracción constitutiva de cártel ex disposición adicional cuarta de la LDC, descarta igualmente que la Audiencia Nacional “al calificar las conductas imputadas como cártel, haya realizado una interpretación extensiva del tipo infractor que sea contraria a los principios de tipicidad y legalidad sancionadora”. En definitiva, el Tribunal admite que la enumeración contenida en la mencionada disposición adicional de la LDC no constituye una

enumeración cerrada ni de interpretación restrictiva. La noción de cártel no constituye elemento que permita extender o ampliar ningún tipo infractor, por cuanto la tipificación de la conducta (art. 62 LDC) prescinde del término cártel, calificando como infracción toda contravención del artículo 1 de la LDC. En esa concepción del sentido de la mencionada disposición adicional cuarta de la LDC subyace la idea de que la misma debe necesariamente comprender todo acuerdo secreto cuyo objeto incida o pueda incidir, ya sea de forma directa o mediata, en la fijación de precios, de cuotas de producción o de venta, en el reparto de mercados, incluidas pujas fraudulentas o la restricción de importaciones o exportaciones”.

En el presente expediente nos encontramos ante la existencia de acuerdos entre empresas competidoras que han tenido por objeto alterar los procedimientos de licitación pública a los que debían concurrir en condiciones de máxima competencia.

Se trata de acuerdos entre competidores que encajan en los conceptos de “pujas fraudulentas” y “colusión en licitaciones públicas”, que por su propia naturaleza tienen por finalidad afectar al mercado, buscando siempre el beneficio de los cartelistas y en detrimento del interés general, en este caso, además, con un claro perjuicio a la Hacienda Pública.

Existe, por otro lado, una clara intención de ocultar los acuerdos, siendo la prueba más palpable el uso de unas fórmulas cuya configuración resulta compleja con la intención de que sean ininteligibles para aquellos terceros ajenos a los acuerdos. Tal como ha declarado el solicitante de clemencia la complejidad de estas fórmulas exigía que su configuración fuera llevada a cabo por un grupo de trabajo de varios miembros con carácter previo a las reuniones. En las reuniones se explicaban los parámetros de las citadas fórmulas para su posterior aprobación (folios 452 a 460).

En este caso, dicha apariencia de concurrencia competitiva entre las empresas participantes en la conducta es especialmente evidente pues su comportamiento tenía como objetivo final evitar una espiral a la baja de los importes de adjudicación y respondía a unos mecanismos especialmente sofisticados que dificultaban su detección.

De igual modo, las empresas fueron cuidadosas a la hora de evitar dejar prueba del contenido de sus reuniones, de ahí que no haya constancia de actas de las mismas. Incluso a partir del año 2016, tal como ha declarado el solicitante de clemencia, las convocatorias pasan a hacerse a través de comunicaciones telefónicas y de manera informal.

Debe tenerse en cuenta, adicionalmente, que en el presente expediente la calificación de cártel se ve reforzada por el hecho de que las prácticas en cuestión afectan a servicios públicos de especial relevancia como es la conservación y explotación de carreteras del estado y se han llevado a cabo por las principales empresas que prestan los servicios de conservación y explotación de carreteras en España.

De cuanto antecede debe concluirse que, a juicio de esta Sala, no cabe hacer una interpretación restrictiva del concepto de cártel, lo que sería contrario al espíritu de la Ley y a la propia jurisprudencia. Por ello considera que los acuerdos analizados

en este expediente entran en la calificación de cártel al tratarse de un acuerdo entre competidores, que por la propia lógica de su carácter fraudulento es contrario a los intereses de otros competidores, de los consumidores y para el interés general, se ha realizado con ocultación y tiene por finalidad afectar al mercado "buscando el beneficio de los cartelistas y en detrimento del interés general".

B. Antijuridicidad de las conductas. Sobre la confianza legítima

Para que una conducta típica pueda ser sancionable, debe también considerarse antijurídica. La antijuridicidad de un comportamiento típico se define como la realización del tipo no amparada por causas de justificación: todo comportamiento típico será antijurídico a menos que esté autorizado por una causa de justificación de las contenidas en el ordenamiento sancionador.

Varias empresas, y en particular ACCIONA MANTENIMIENTO, ALVAC y COPASA, han alegado que las directrices emanadas de la Administración convocante de las adjudicaciones, relativas a "contener una espiral de bajas" habría actuado como factor determinante de las conductas investigadas. Consideran, a este respecto, que la participación de la Administración les habría generado la confianza suficiente para entender que con su actuación no solo no estaban transgrediendo las normas de defensa de la competencia en perjuicio de la Administración, sino que estaban actuando en beneficio de ésta y, en última instancia de los usuarios y los contribuyentes.

Aluden en este sentido varias empresas a las recomendaciones realizadas por la Administración en la reunión mantenida el 2 de julio de 2014, por la Dirección General de Carreteras con representantes de ACEX y empresas miembros de la misma, en la que la Administración habría trasladado, entre otros mensajes, la conveniencia de limitar las bajas a un máximo del 20% del presupuesto de licitación, con el fin de evitar una espiral susceptible de poner en peligro la adecuada ejecución de los contratos¹⁷⁰. Sostiene a este respecto ALVAC que el descenso de las bajas observado entre 2013 y 2014 se debería a tal recomendación.

A fin de determinar si este tipo de declaraciones realizadas por la Administración puede generar una confianza legítima que permita descartar la antijuridicidad de las prácticas investigadas, conviene hacer una breve referencia a las **exigencias jurisprudenciales del principio de confianza legítima** que tiene amparo constitucional en los artículos 9 y 103 de la Constitución Española.

Lo primero que cabe indicar es que los propios tribunales han venido señalando que este principio debe ser objeto de una interpretación restrictiva¹⁷¹:

¹⁷⁰ Correo electrónico enviado por el Director de Infraestructuras de FERROSER al Director de Contratación de FERROSER y al Gerente Comercial de FERROVIAL SERVICIOS y apoderado de FERROSER, de 3 de julio de 2014 con asunto 'Reunión con DG Carreteras MoFo', (folio 10094), recabado en la inspección de la sede común de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER.

¹⁷¹ Sentencia de la AN de 12 de febrero de 2003, confirmada por la Sentencia del TS de 14 de febrero de 2006, rec. 4628/2003.

“El principio de la confianza legítima [...] debe ser interpretado restrictivamente y siempre en el ámbito de la legalidad.”

En cuanto a los requisitos concretos fijados por la jurisprudencia para que pueda invocarse válidamente el principio de confianza legítima, deben cumplirse cumulativamente las siguientes exigencias:

- Que nos encontremos ante un acto de la Administración que **genere en el afectado** la confianza de que la Administración actúa correctamente; que **el comportamiento del ciudadano es asimismo correcto** y que sus **expectativas son razonables**¹⁷².
- Que la Administración genere **signos externos** que orienten al ciudadano hacia una determinada conducta¹⁷³. Tales signos deben ser *“lo suficientemente concluyentes”* para que le induzcan razonablemente a confiar en la legalidad de la actuación administrativa¹⁷⁴.
- Que exista una causa idónea para provocar la confianza legítima del afectado que no puede generarse por negligencia, ignorancia o tolerancia de la Administración¹⁷⁵.
- Que el interesado haya cumplido los derechos y obligaciones que le incumben¹⁷⁶.
- Que el incumplimiento de la confianza así generada origine en el afectado unos **perjuicios que no deba soportar**¹⁷⁷.
- Que se produzca al amparo del principio de **legalidad** y dentro del respeto a la **normativa imperativa**¹⁷⁸.

¹⁷² Sentencia del TJUE de 15 de julio de 2004, C-37/2002, Di Lenardo y Dilexport, y C-38/02, Rec. p. I-6911, apartado 70.

¹⁷³ Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2000, Rec. 8219/1994.

¹⁷⁴ Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de febrero del año 2000.

¹⁷⁵ Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de abril de 2002, rec. 9281/1996.

¹⁷⁶ La sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de marzo de 2008, C-383/2006, afirma que el principio de protección de la confianza legítima no puede ser invocado por un beneficiario que es culpable de una infracción manifiesta de la normativa vigente. La sentencia del Tribunal Supremo de 18 de diciembre de 2007, rec. 1634/2005, en materia de derecho de la competencia, sostiene que debe primar el principio de legalidad sobre el principio de confianza legítima.

¹⁷⁷ Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de abril de 2002, rec. 500/1998, que rechaza la pretensión indemnizatoria de la empresa recurrente en un proceso de liberalización.

¹⁷⁸ La Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2006, recurso de Viajes Iberia en el caso Agencias de viaje (RTDC de 25 de octubre de 2000, Expediente 476/99) establece "prevalece el principio de legalidad frente a un comportamiento manifiestamente contrario a la propia legalidad, aun cuando la conducta de la Administración pueda haber sido equívoca [...] no podían desconocer, por tanto, empresas importantes del sector como lo eran las sancionadas, las exigencias del derecho de la competencia, ni ser llamadas a engaño por una actuación de la Administración más o menos equívoca en cuanto a la admisibilidad del comportamiento de las empresas sancionadas".

Esta prevalencia del principio de legalidad, se mantiene también por el Tribunal Supremo en su sentencia de 3 de febrero de 2009, cuando señala que las actuaciones de las empresas realizadas al ampro de la pasividad de la administración *“no genera confianza legítima a los efectos que nos ocupan, pues no son competentes en cuanto a determinar que prácticas sean contrarias a la libre competencia”*.

En el mismo sentido se había manifestado el Tribunal Supremo en su sentencia de 1 de febrero de 1999 cuando afirmó¹⁷⁹:

*"este principio (el de confianza legítima) no puede invocarse para crear, mantener o extender, en el ámbito del Derecho público, situaciones contrarias al ordenamiento jurídico, o cuando del acto precedente resulta una contradicción con el fin o interés tutelado por una norma jurídica que, por su naturaleza, no es susceptible de amparar una conducta discrecional por la Administración que suponga el reconocimiento de unos derechos y/u obligaciones que dimanen de actos propios de la misma. O, dicho en otros términos, la doctrina invocada de los «actos propios» sin la limitación que acaba de exponerse podría introducir en el ámbito de las relaciones de Derecho público el principio de la autonomía de la voluntad como método ordenador de materias reguladas **por normas de naturaleza imperativa, en las que prevalece el interés público salvaguardado por el principio de legalidad**; principio que resultaría conculcado si se diera validez a una actuación de la Administración contraria al ordenamiento jurídico por el solo hecho de que así se ha decidido por la Administración o porque responde a un precedente de ésta. Una cosa es la irrevocabilidad de los propios actos declarativos de derechos fuera de los cauces de revisión establecidos en la Ley (artículos 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, 102 y 103 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999) y otra el respeto a la **confianza legítima** generada por actuación propia que necesariamente ha de proyectarse al ámbito de la discrecionalidad o de la autonomía, no al de los aspectos reglados o exigencias normativas frente a las que, en el Derecho Administrativo, no puede prevalecer lo resuelto en acto o en precedente que fuera contrario a aquéllos. O, en otros términos, **no puede decirse que sea legítima la confianza que se deposite en un acto o precedente que sea contrario a norma imperativa**"¹⁸⁰.*

(énfasis añadido)

Pasamos a verificar si las exigencias jurisprudenciales para que pueda verificarse la existencia de confianza legítima se cumplen en los hechos de este expediente.

En ninguno de los hechos acreditados en esta resolución se puede considerar que la administración haya realizado **signos externos** suficientemente concluyentes que induzcan a las empresas a considerar que su actuación era conforme a derecho.

Nada en la actuación de la Dirección General de Carreteras puede generar en las empresas la confianza de que la ejecución del plan, tal como se ha descrito, pueda considerarse conforme a derecho.

La compleja actuación de las empresas generando bolsas, fórmulas, fijando umbrales e intercambiando información sensible sobre las ofertas a presentar en reuniones de las que no se guarda acta ni registro son elementos relevantes para derivar que no existían signos externos por parte de la administración que pudieran hacer considerar a las empresas que su actuación era legal. La redacción de la

¹⁷⁹ Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de febrero de 1999, rec. 5475/1995.

¹⁸⁰ La misma doctrina ha sido reiterada en numerosas ocasiones por el TS español. Por ejemplo, STS 5457/2011 de 18 de julio de 2011,- ECLI:ES:TS:2011:5457.

normativa de contratos es clara respecto de las exigencias de presentación de las ofertas y respecto del carácter necesariamente independiente que las mismas deben tener. La administración debe velar porque tal requisito se cumpla para no desvirtuar la razón de ser de la exigencia de competencia en el proceso competitivo. La misma exigencia de presentación de ofertas independientes es aplicable a las empresas.

La alteración del proceso competitivo haciendo desaparecer la tensión competitiva en beneficio propio y en contra del interés general no puede entrar dentro de principio de confianza legítima.

El hecho de que la administración contratante hubiese realizado manifestaciones en las que cuestionara una supuesta excesiva agresividad de las bajas económicas, o incluso hubiese realizado una recomendación de evitar bajas superiores al 20 podría, de haberse producido, ser cuestionable desde una perspectiva de competencia. Esta conducta no sería coherente con la normativa de contratación, que ofrece a la administración herramientas suficientes para garantizar que las ofertas no ponen en riesgo la ejecución de los contratos licitados (requisitos técnicos y de solvencia o la propia existencia de un mecanismo para eliminar las ofertas anormales siempre y solo en los casos en que las mismas no garanticen que las prestaciones se ofrecerán de manera solvente)¹⁸¹. Considerando tales mecanismos, la administración está en disposición de garantizar las exigencias de calidad y solvencia requeridas en cada servicio y en la obligación de actuar con eficiencia y eficacia de forma que consiga un empleo eficiente del dinero público¹⁸². Por ello la LCSP establece en su artículo 1 que el objeto de la norma es garantizar que la contratación pública “se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores”. El mismo precepto establece que uno de los objetivos de la Ley “asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, **una eficiente utilización de los fondos** destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, **la salvaguarda de la libre competencia** y la **selección de la oferta económicamente más ventajosa**”.

Ello no obstante no puede considerarse que tales recomendaciones o valoraciones, de haberse realizado, puedan ser interpretadas como una incitación o amparo a la realización de las prácticas investigadas ni como un motivo suficiente para estimar compatible con la prohibición de los acuerdos colusorios el que un grupo de empresas coordine en secreto, a espaldas del resto de sus

¹⁸¹ Artículo 152 del texto refundido del derogado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y artículo 149 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aplicables a las licitaciones afectadas.

¹⁸² Véanse el artículo 31 CE que manifiesta que “El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía” y el 103 que obliga a la administración a regirse por el principio de eficacia.

competidores y de la propia administración, unas determinadas pautas en la presentación de sus ofertas económicas.

La actuación de las empresas imputadas no es compatible con una estrategia tendente a prevenir una escalada de bajas en el mercado afectado para limitar el riesgo de incumplimiento de los contratos licitados en beneficio de la Administración, los usuarios y los contribuyentes. De ser éste su verdadero objetivo, no se entiende que las empresas no hicieran extensivo dicho acuerdo a la totalidad de empresas participantes en las licitaciones convocadas, en vez de limitarla a un grupo reducido de ellas y, además, con las cautelas ya expuestas mantener tales prácticas en secreto.

Por otra parte, debe considerarse que, de haber existido la recomendación, es claro que las empresas no la consideraron como vinculante, dado que el análisis de las ofertas realizadas muestra que las bajas se alejan sensiblemente del 20%, tanto por arriba como por abajo (existen bajas desde menores al 10% hasta mayores del 40%).

No cabe entender que exista **causa idónea** que pueda provocar la confianza legítima en las empresas que alteran el funcionamiento competitivo.

Las recomendaciones mencionadas, de haberse producido, podrían basarse en la negligencia, ignorancia o tolerancia de la administración (empleando los términos acuñados por la jurisprudencia) y por ello no podrían generar la confianza alegada por las empresas. Como se ha determinado, la propia normativa de contratación establece mecanismos para evitar la adjudicación en favor de ofertas económicamente inviables y hace innecesaria -e ilícita desde el punto de vista de la normativa de competencia- la adopción coordinada de cautelas adicionales en este sentido por parte de las empresas participantes en las licitaciones.

Ninguna de las empresas que ha participado en las infracciones ha cumplido con los **derechos y obligaciones que le incumben**. Tales obligaciones implicarían la presentación de ofertas independientes sin que exista una coordinación previa entre las empresas como en este caso se ha acreditado que sucede.

Por último, debe valorarse si el incumplimiento de la confianza genera en las empresas **perjuicios que no deba soportar**. La obligación de la empresa será presentar, de manera independiente, la mejor oferta posible con vistas a ser seleccionada por la administración entre las existentes sin que sea posible considerar que la empresa recibe perjuicio ninguno por actuar con independencia y, por tanto, por no conocer la estrategia del resto de empresas competidores en la fase previa a la licitación y a la apertura pública de las ofertas.

En los hechos probados que constituyen la conducta se está impidiendo la consecución de los objetivos de protección del interés general que constituyen la justificación de las exigencias formales que obligan en los procesos de contratación pública. Las conductas llevadas a cabo **están prohibidas por dos normas imperativas**, la Ley de contratos del sector público y la normativa de

competencia, que protegen el proceso competitivo por las ventajas que del mismo se derivan en precio, variedad y calidad de las ofertas.

En consecuencia, esta Sala considera que las conductas además de típicas son antijurídicas y no aprecia la eximente pretendida por las empresas.

C. Culpabilidad e individualización

En el ámbito del derecho administrativo sancionador español no tiene cabida la responsabilidad objetiva en la comisión de una infracción y resulta imprescindible el elemento volitivo. Ello supone que la imposición de la sanción exige que la conducta típica y antijurídica sea imputable, al menos a título de culpa, al autor¹⁸³.

Por ello, el artículo 63.1 de la LDC condiciona el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la autoridad de competencia a la concurrencia en el sujeto infractor de dolo o negligencia en la realización de la conducta imputada.

En este sentido, el Tribunal Supremo ha establecido que la culpabilidad en el ámbito de aplicación de la LDC debe tener en cuenta las particularidades lógicas que implica el concepto de persona jurídica¹⁸⁴:

“En el caso de infracciones administrativas cometidas por personas jurídicas no se suprime el elemento subjetivo de la culpa, pero el mismo se debe aplicar de forma distinta a como se hace respecto de las personas físicas. [...] esa construcción distinta de la imputabilidad de la autoría de la infracción a la persona jurídica nace de la propia naturaleza de ficción jurídica a la que responden las personas jurídicas. Falta en ellas el elemento volitivo en sentido estricto, pero no la capacidad de infringir las normas a las que están sometidas. [...] ese principio [de culpabilidad] se ha de aplicar necesariamente de forma distinta a como se hace respecto de las personas físicas [...]”.

Esta Sala considera que ha quedado acreditado que las empresas responsables de las infracciones conocían y eran conscientes de la ilicitud de las conductas llevadas a cabo.

En este sentido, resulta irrefutable que estamos ante una serie de empresas con una dilatada y sobrada experiencia en la contratación pública, toda vez que una parte importante de su negocio se centra en este ámbito. Por tanto, son empresas que conocen perfectamente los principios que inspiran los procedimientos públicos de contratación y las reglas que rigen en su tramitación, por lo que esta Sala no aprecia motivos de los que pudiera derivarse que las empresas pudieran desconocer que con su actuación se estaban quebrando las reglas sobre el procedimiento competitivo en las licitaciones públicas y, en particular, la independencia y autonomía de participación como garantía de una competencia efectiva en este tipo de procedimientos.

¹⁸³ Por todas, la Sentencia del TS de 22 de noviembre de 2004 y artículo 130.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) y 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público.

¹⁸⁴ Sentencia del TS, de 22 de mayo de 2015, en el asunto France Telecom (Orange) nº rec 95/2014.

Las conductas se llevan a cabo en secreto, las reuniones no guardaban registros, ni actas y se convocaban por métodos informales de los que no quedara constancia, el complejo método empleado para llevar a cabo la conducta se pactaba de manera detallada y se respetaba por las empresas del acuerdo simulando una apariencia de legalidad frente a la Administración y frente al mercado. Estos elementos permiten concluir que las empresas eran conscientes de la existencia de una conducta ilícita que pretende esconder para eliminar la competencia entre ellos en beneficio propio en relación con un número considerable de licitaciones para la realización de servicios de conservación y explotación de carreteras.

Por todo ello cabe apreciar la concurrencia del elemento volitivo de la infracción.

a. Responsabilidad de las empresas

▪ ACCIONA MANTENIMIENTO

ACCIONA alega que no existe prueba directa en el expediente que le incrimine y los únicos elementos probatorios contra ella son su inclusión por parte del solicitante de clemencia en el listado de empresas supuestamente parte del acuerdo y los análisis de los contratos en que ha participado. La empresa trae a colación las recientes sentencias de la Audiencia Nacional en las que se indica que la mera referencia de terceros a conductas realizadas sin datos objetivos que avalen la imputación no permite tenerlas por acreditadas. Señala ACCIONA que no existen en el expediente datos objetivos que permitan acreditar su participación en el cártel.

Esta Sala considera suficientemente acreditada la participación de la empresa en la infracción entre julio de 2014 y diciembre de 2018 por las siguientes razones:

- La empresa ACCIONA ha participado en las 101 licitaciones analizadas y ha presentado ofertas de un modo que **se ajusta a la estrategia de comportamiento descrita** en esta resolución.
- La empresa **no ha aportado una explicación alternativa plausible** a ese modo de presentar ofertas a las licitaciones (véase el análisis contenido en el apartado A.a. del fundamento QUINTO de la presente resolución).
- El patrón de comportamiento de ACCIONA **concuere con otros elementos de prueba** tenidos en cuenta en este expediente como son la prueba documental y la declaración del clemente.

En relación con la prueba documental, si bien es cierto que ACCIONA no tiene una aparición importante en la misma, sí consta en varios documentos de otras empresas del cártel de los que cabe inferir, en conjunción con el resto de pruebas, que en ellos se citan a empresas que conforman el cártel (17, 35, 66 y 86).

Esta empresa, además, ha sido identificada por el solicitante de clemencia como una de las empresas integrantes del cártel y asidua a las reuniones en las que se fijaban las condiciones de la coordinación para cada grupo de licitaciones (hecho

1, folios 452 a 460 y tabla 5). En esta resolución ha quedado suficientemente contrastada la fiabilidad de la información aportada por el clemente.

- Dentro del periodo infractor, se considera acreditada su **participación en varias reuniones** entre los años 2015 a 2018, en las que se acordaron los criterios para coordinar las ofertas a presentar a las licitaciones (hechos 9, 29, 31, 38, 39, 41, 49, 51, 54, 61, 66, 75 y 80).

- Durante el periodo 2014 a 2018, ACCIONA fue adjudicataria de un total de 6 licitaciones por un importe total de 44.068.223,90 euros (IVA excluido) lo que representa el 8,52% del total del valor adjudicado a las empresas del cártel.

En consecuencia, se considera acreditado que esta empresa ha participado en la infracción única y continuada desde julio de 2014 hasta diciembre de 2018.

▪ **ACEINSA**

ACEINSA ha reconocido, a través de la declaración de clemencia, su participación en el cártel entre los años 2014 a 2018.

La citada empresa ha reconocido su participación en las reuniones, en el diseño de las fórmulas para la coordinación de ofertas y la ejecución de ese plan común diseñado por las empresas.

Adicionalmente, en las inspecciones practicadas en la sede de la citada empresa se ha recabado prueba documental que también permite considerar acreditada la participación de esta empresa en el cártel.

La concordancia entre la información facilitada en su declaración de clemencia y los datos contenidos en la prueba documental recabada en su sede son elementos de prueba suficiente para considerar acredita la infracción de esta empresa en las conductas sancionadas (hechos 4 a 8, 19, 29, 34, 36, 37, 46, 56, 60, 66, 67, 68, 73 y 74).

El inicio de su participación en la conducta se fija en febrero de 2014, toda vez que la citada empresa consta en las tablas recabadas en la sede de FERROVIAL en la que ya se hace expresa indicación a estrategias de las empresas con expresiones como “apoyo” y “tiro” (hechos 14, 15 y 16). En ese mismo mes y año, también se ha recabado un documento en la sede de ACEINSA que contiene una relación de ofertas presentadas por las empresas, con indicación de las bajas, en un momento en el que todavía no se habían abierto públicamente las ofertas. Ello pone de manifiesto el conocimiento de la estrategia previa del resto de empresas en relación con la licitación afectada (hechos 17, 18 y 19). En ese periodo, por tanto, ya se consideran acreditada la existencia de contactos entre las empresas para fijar estrategias comunes.

Desde el año 2004 hasta diciembre de 2018, ACEINSA es una de las empresas que dan cumplimiento al patrón de comportamiento descrito en esta resolución habiendo participado en un total de 101 licitaciones presentado ofertas en cumplimiento de los criterios pactados por las empresas (véase el análisis contenido en el apartado A. del fundamento QUINTO de la presente resolución).

Durante el periodo 2014 a 2018, ACEINSA fue adjudicataria de un total de 7 licitaciones por un importe total de 42.612.424,35 euros (IVA excluido), lo que representa el 8,23% del total del valor adjudicado a las empresas del cártel.

En consecuencia, se considera acreditado que esta empresa ha participado en la infracción única y continuada desde febrero de 2014 hasta diciembre de 2018.

ACEINSA no ha presentado alegaciones a la PR en relación con su responsabilidad individual.

▪ **ALVAC**

Se le atribuye una participación activa y directa en la configuración de las estrategias y en su posterior ejecución.

Desde el año 2004 hasta diciembre de 2018, ALVAC presenta ofertas a un total de 101 licitaciones, **siguiendo el patrón** descrito en esta resolución.

La empresa no ha aportado una explicación alternativa plausible a la existencia del cártel que justifique su forma de presentar las ofertas (véase el análisis contenido en el apartado A.a. del fundamento QUINTO de la presente resolución).

El inicio de su participación en la conducta cabe fijarlo en febrero de 2014, toda vez que la citada empresa consta en las **tablas** recabadas en la sede de FERROVIAL en la que ya se hace expresa indicación a estrategias conjuntas de las empresas con expresiones como “apoyo” y “tiro” (hechos 14, 15 y 16). En ese mismo mes y año, también se ha recabado un documento en la sede de ACEINSA que contiene una **relación** de ofertas presentadas por varias empresas, entre ellas ALVAC, con indicación de las bajas presentadas, en un momento en el que todavía no se han abierto públicamente las ofertas (hechos 17, 18 y 19).

Igualmente, esta empresa aparece en un **documento** de ACEINSA del año 2017 en que constan el importe de las ofertas y bajas de varias empresas, marcadas en rojo las empresas de cártel.

Dentro del periodo infractor, se considera acreditada su participación en varias **reuniones** entre los años 2015 a 2018, en las que se acordaron los criterios para coordinar las ofertas a presentar a las licitaciones (hecho 1, folios 452 a 460 y tabla 5).

Durante ese periodo, ALVAC fue adjudicataria de un total de 8 licitaciones por un importe total de 46.704.044,22 euros (IVA excluido), lo que representa el 9,03% del total del valor adjudicado a las empresas del cártel.

En consecuencia, se considera acreditado que esta empresa ha participado en la infracción única y continuada desde febrero de 2014 hasta diciembre de 2018.

▪ **API**

Entre julio de 2014 y diciembre de 2018, la empresa API ha participado en un total de 101 licitaciones, presentado ofertas que **se ajustan a la estrategia de comportamiento** descrito en esta resolución (véase el análisis contenido en el apartado A. del fundamento QUINTO de la presente resolución).

La empresa no ha aportado una explicación alternativa plausible a la existencia del cártel que justifique su forma de presentar las ofertas (véase el análisis contenido en el apartado A.a. del fundamento QUINTO de la presente resolución).

Se le atribuye una participación activa y directa en la configuración de las estrategias y en la posterior ejecución de las mismas.

Dentro del periodo infractor, se considera acreditada su participación en varias reuniones entre los años 2015 a 2018, en las que se acordaron los criterios para coordinar las ofertas a presentar a las licitaciones (hecho 1, folios 452 a 460 y tabla 5).

Durante el periodo 2014 a 2018, API fue adjudicataria de un total de 8 licitaciones por un importe total de 52.581.611,94 euros (IVA excluido), lo que representa el 10,16% del total del valor adjudicado a las empresas del cártel.

En consecuencia, se considera acreditado que esta empresa ha participado en la infracción única y continuada desde julio de 2014 hasta diciembre de 2018.

▪ **AUDECA**

AUDECA alega que gran parte de la prueba citada en lo que respecta al periodo que se le imputa, ni siquiera menciona expresamente a la empresa, sino que se trata de prueba que afecta a otras empresas y que no demuestra la existencia de coordinación alguna entre AUDECA y el resto de las empresas del cártel. Por otro lado, señala que un elevado número de correos electrónicos a los que se hace referencia en los hechos son correos electrónicos enviados por ACEX a sus asociados cuyo contenido no es más que información pública del Ministerio de Fomento a la que cualquier empresa tenía acceso. Además, ACEX es una asociación completamente lícita, que no ha sido incoada en el presente expediente y que nunca se ha visto involucrada en las prácticas objeto de investigación, tal y como reconoce el propio solicitante de clemencia.

Por último, AUDECA alega que la mayor parte de la documentación citada y, en concreto, los Ficheros Excel recabados en las inspecciones, son documentos internos que contienen cálculos que las propias empresas elaboran partiendo de los datos públicos obtenidos en las aperturas y simulaciones previas o hipótesis de trabajo de cada empresa licitadora con el objetivo de poder estimar la oferta económica a presentar de la forma más precisa posible. Dicha actividad, señala la citada empresa, es completamente legítima, constituyendo una práctica extendida no solamente en este mercado sino en todo aquel que se organiza a través de licitaciones públicas o privadas. A modo de conclusión, la empresa señala que la prueba contra ella está descontextualizada, ha sido interpretada de forma errónea y no puede en modo alguno considerarse suficiente para imputarle participación en los hechos.

En respuesta a ello, cabe señalar, en primer lugar, que en la empresa ha actuado **ejecutando el patrón de conducta** que se ha descrito como base de aplicación del cártel en las licitaciones comprendidas entre 2014 y 2016.

Entre los años 2014 a 2016, la empresa AUDECA ha participado en un total de 63 licitaciones, presentado ofertas que se ajustan a la estrategia de comportamiento descrito en esta resolución (véase el análisis contenido en el apartado A. del fundamento QUINTO de la presente resolución).

La empresa no ha aportado una explicación alternativa plausible a la existencia del cártel que justifique su forma de presentar las ofertas (véase el análisis contenido en el apartado A.a. del fundamento QUINTO de la presente resolución).

En el año 2017, en relación con el grupo de licitaciones 2017.1 se observa como esta empresa deja de seguir el patrón de conducta acordado por las empresas. A partir de ese momento esta Sala considera que AUDECA abandona el cártel ya que en las posteriores licitaciones, su comportamiento se aleja del patrón de comportamiento definido como base del cártel.

La empresa ha participado en las **reuniones** en las que se fijaban las estrategias, en particular las realizadas a partir del año 2015 (hecho 1, folios 452 a 460 y tabla 5).

A diferencia de lo que indica AUDECA en sus alegaciones, esta Sala considera que existe documentación recabada en las inspecciones que supone prueba directa de la existencia del cártel y de su participación en el mismo.

Se ha recabado una anotación manuscrita recabada en la inspección de AUDECA (“Tacada de 9”), con expresiones propias del cártel: “3 tiros altos” y “6 bajos”, entre el 26,2% y 25,8% (“*tiros altos*”) y con bajas situadas entre el 10,04% y 13,12% (“*tiros bajos*”) (hecho 25).

También en la sede de esta empresa se ha recabado un documento en formato Excel, de 22 de noviembre de 2016, con el título “TANTEOS Nov 2016 Y APERTURAS año 2016.xls”. El mismo contiene un listado de las bajas, a las que se aplica una fórmula matemática. El resultado de sumar los puntos consumidos por cada licitación asciende a un total de 399,99 puntos que coincide con la cifra de 400 puntos de bolsa de puntos a consumir aportada por el solicitante de clemencia para el grupo de licitaciones 2016.2.

Finalmente, se han recabado varios correos intercambiados entre AUDECA y FERROSER en los que comparten la memoria técnica a presenta a una licitación dentro del grupo de licitaciones 2014.1 (hecho 27).

Todos estos elementos de prueba –prueba documental, declaración de clemencia y análisis de las ofertas presentadas–, valorados de manera conjunta, permiten considerar acreditada la participación de AUDECA en el cártel.

Durante el periodo 2014 a 2016, API fue adjudicataria de un total de 5 licitaciones por un importe total de 20.421.368,02 euros (IVA excluido), lo que representa el 3,95% del total del valor adjudicado a las empresas del cártel.

Todos estos elementos son prueba de la participación de la citada empresa en la infracción única y continuada desde febrero de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2016.

▪ **COPASA**

Entre julio de 2014 y diciembre de 2018, la empresa COPASA ha participado en un total de 101 licitaciones, presentado ofertas que **se ajustan a la estrategia de comportamiento** descrito en esta resolución (véase el análisis contenido en el apartado A. del fundamento QUINTO de la presente resolución).

La empresa no ha aportado una explicación alternativa plausible a la existencia del cártel que justifique su forma de presentar las ofertas (véase el análisis contenido en el apartado A.a. del fundamento QUINTO de la presente resolución).

Al igual que al resto de empresas, también se le atribuye una participación activa y directa en la configuración de las estrategias y en la posterior ejecución de las mismas.

Dentro del periodo infractor, se considera acreditada su participación en varias reuniones entre los años 2015 a 2018, en las que se acordaron los criterios para coordinar las ofertas a presentar a las licitaciones (hecho 1, folios 452 a 460 y tabla 5). El clemente ha señalado que varias de estas reuniones se celebraron en la sede de COPASA.

Durante el periodo 2014 a 2018, COPASA fue adjudicataria de un total de 3 licitaciones por un importe total de 26.910.282,00 euros (IVA excluido), lo que representa el 5,20% del total del valor adjudicado a las empresas del cártel.

Todos estos elementos son prueba de la participación de la citada empresa en la infracción única y continuada desde julio de 2014 hasta diciembre de 2018.

▪ **ELSAMEX**

Entre julio de 2014 y diciembre de 2018, la empresa ELSAMEX ha participado en un total de 101 licitaciones, presentado ofertas que se ajustan a la estrategia de comportamiento descrito en esta resolución (véase el análisis contenido en el apartado A. del fundamento QUINTO de la presente resolución).

La empresa no ha aportado una explicación alternativa plausible a la existencia del cártel que justifique su forma de presentar las ofertas (véase el análisis contenido en el apartado A.a. del fundamento QUINTO de la presente resolución).

Al igual que al resto de empresas, también se le atribuye una participación activa y directa en la configuración de las estrategias y en la posterior ejecución de las mismas.

Dentro del periodo infractor, se considera acreditada su participación en varias reuniones entre los años 2015 a 2018, en las que se acordaron los criterios para coordinar las ofertas a presentar a las licitaciones (hecho 1, folios 452 a 460 y tabla 5). El clemente ha indicado que algunas de esas reuniones se celebraron en la propia sede de ELSAMEX (hecho 72).

En las inspecciones realizadas en la sede de la empresa se recabaron una serie de correos electrónicos en los que se utiliza la jerga común descrita en esta resolución referida a las estrategias del cártel: *"se puede utilizar un bono de 4 puntos en total siempre que vayas con las bajas altas. No tienes por qué utilizar los 4"* (hecho 28); *"Si todo va como debiera tendríamos que renovar y si no renovamos nos quedamos con 3 tiros para pelear en los 5 restantes. Parece difícil*

pensar que PAVASAL vaya a estar mal puntuado en Valencia y además tiene ya un contrato en Cuenca. Si en Valladolid no nos interesa ahora porque el nuestro es más grande y Burgos no lo queremos y además no nos van a puntuar bien, yo no gastaba ningún tiro” (hecho 28). Se trata de evidencias que, unidas a la información aportada por el clemente, y al patrón de comportamiento que se aprecia de esta empresa, permiten concluir la responsabilidad de la misma en la infracción.

Durante el periodo 2014 a 2018, ELSAMEX fue adjudicataria de un total de 8 licitaciones por un importe total de 45.857.682,33 euros (IVA excluido), lo que representa el 8,86% del total del valor adjudicado a las empresas del cártel.

Todos estos elementos son prueba de la participación de la citada empresa en la infracción única y continuada desde julio de 2014 hasta diciembre de 2018.

▪ **ELSAN**

Se le considera responsable de la infracción única y continuada desde julio de 2014 hasta diciembre de 2018. Durante ese periodo esta empresa ha participado en un total de 101 licitaciones, presentado ofertas cumpliendo la estrategia de comportamiento descrito en esta resolución (véase el análisis contenido en el apartado A. del fundamento QUINTO de la presente resolución).

La empresa no ha aportado una explicación alternativa plausible a la existencia del cártel que justifique su forma de presentar las ofertas (véase el análisis contenido en el apartado A.a. del fundamento QUINTO de la presente resolución).

Al igual que al resto de empresas, también se le atribuye una participación activa y directa en la configuración de las estrategias y en la posterior ejecución de las mismas.

Dentro del periodo infractor, se considera acreditada su participación en varias reuniones entre los años 2015 a 2018, en las que se acordaron los criterios para coordinar las ofertas a presentar a las licitaciones (hecho 1, folios 452 a 460 y tabla 5).

Esta empresa también aparece en un documento de ACEINSA denominado “tanteos Cantabria” en el que se hace una previsión de bajas a las licitaciones del año 2017 y en rojo vienen marcadas las empresas del cártel, entre ellas ELSAN (hecho 66).

Durante el periodo 2014 a 2018, ELSAN fue adjudicataria de un total de 2 licitaciones por un importe total de 49.859.152,10 euros (IVA excluido), lo que representa el 9,64% del total del valor adjudicado a las empresas del cártel.

Todos estos elementos son prueba de la participación de la citada empresa en la infracción única y continuada desde julio de 2014 hasta diciembre de 2018.

▪ **FERROSER**

Esta Sala ha acogido las alegaciones de FERROVIAL SERVICIOS en cuanto a que, en la práctica, su gerente comercial desarrollaba su actividad en exclusiva para FERROSER, de la que tenía la condición de apoderado. Se ha podido

comprobar, en efecto, que el citado directivo proviene de GRUPISA INFRAESTRUCTURAS, la cual fue integrada en FERROSER y aunque formalmente este directivo se integró en FERROVIAL SERVICIOS por cuestiones puramente administrativas, sus actividades se limitaban al ámbito de actuación de FERROSER por su especial conocimiento del mercado.

Entre febrero de 2014 y diciembre de 2018, la empresa FERROSER ha participado en un total de 101 licitaciones, presentado ofertas que se ajustan a la estrategia de comportamiento descrito en esta resolución (véase el análisis contenido en el apartado A. del fundamento QUINTO de la presente resolución).

La empresa no ha aportado una explicación alternativa plausible a la existencia del cártel que justifique su forma de presentar las ofertas (véase el análisis contenido en el apartado A.a. del fundamento QUINTO de la presente resolución).

Se le atribuye una participación activa y directa en la configuración de las estrategias y en la posterior ejecución de las mismas.

Dentro del periodo infractor, se considera acreditada la participación de FERROSER en varias reuniones entre los años 2015 a 2018 en las que se acordaron los criterios para coordinar las ofertas a presentar a las licitaciones, mediante la asistencia a dichas reuniones del Gerente Comercial de FERROVIAL SERVICIOS (hecho 1, folios 452 a 460 y tabla 5).

Existen numerosos correos electrónicos recabados en las inspecciones - en los que interviene el mencionado Gerente Comercial de FERROVIAL SERVICIOS- que constituyen prueba directa de la participación de FERROSER en las prácticas sancionadas (hechos 14, 15, 16, 17, 23, 24, 27 y 59). Un ejemplo de lo anterior es el correo electrónico enviado por dicho Gerente Comercial en el que figura una estimación de los resultados de una licitación, cuya fecha de apertura de ofertas económicas estaba prevista para el 30 de mayo, en la que figuran como “apoyos” las ofertas de SEGUSENYAL, DIEZ, GIVASA, SAGLAS y TRAL (hecho 17).

Durante el periodo 2014 a 2018, FERROSER fue adjudicataria de un total de 5 licitaciones por un importe total de 53.174.879,19 euros (IVA excluido), lo que representa el 10,01% del total del valor adjudicado a las empresas del cártel.

En consecuencia, se considera acreditado que esta empresa ha participado en la infracción única y continuada desde febrero de 2014 hasta diciembre de 2018.

▪ **FERROVIAL SERVICIOS**

Tal y como acaba de precisarse a la hora de valorar la responsabilidad individual de FERROSER, esta Sala ha acogido las alegaciones de FERROVIAL SERVICIOS en las que defiende no haber participado directamente en las prácticas sancionadas. Se han acogido, concretamente, los argumentos relativos a que (i) es FERROSER y no FERROVIAL SERVICIOS la que opera en el mercado objeto de investigación, (ii) el directivo a quien se atribuye la representación de FERROVIAL SERVICIOS también es apoderado de FERROSER -habiéndolo identificado el clemente como representante de

FERROSER en las reuniones en las que se adoptaban los acuerdos- y a que (iii) era FERROSER la que asistía a las reuniones de la asociación ACEX.

Por ello, esta Sala acordó recalificar la conducta de FERROVIAL SERVICIOS a la que ya no se considera responsable a título de autor material de la infracción única y continuada sancionada mediante la presente resolución, sino únicamente responsable solidaria del pago de la multa de su filial FERROSER sobre la que ostenta una participación directa en el 99,98% de su capital.

▪ **INNOVIA**

Se le considera responsable de la infracción única y continuada desde julio de 2014 hasta diciembre de 2018. Durante ese periodo esta empresa ha participado en un total de 101 licitaciones, presentado ofertas cumpliendo la estrategia de comportamiento descrito en esta resolución (véase el análisis contenido en el apartado A. del fundamento QUINTO de la presente resolución).

La empresa no ha aportado una explicación alternativa plausible a la existencia del cártel que justifique su forma de presentar las ofertas (véase el análisis contenido en el apartado A.a. del fundamento QUINTO de la presente resolución).

Al igual que al resto de empresas, también se le atribuye una participación activa y directa en la configuración de las estrategias y en la posterior ejecución de las mismas.

Dentro del periodo infractor, se considera acreditada su participación en varias reuniones entre los años 2015 a 2018, en las que se acordaron los criterios para coordinar las ofertas a presentar a las licitaciones (hecho 1, folios 452 a 460 y tabla 5).

Durante el periodo 2014 a 2018, INNOVIA fue adjudicataria de un total de 3 licitaciones por un importe total de 21.184.695,14 euros (IVA excluido), lo que representa el 4,09% del total del valor adjudicado a las empresas del cártel.

▪ **MATINSA**

Se le atribuye una participación activa y directa en la configuración de las estrategias y en la posterior ejecución de las mismas.

Dentro del periodo infractor, se considera acreditada su participación en varias reuniones entre los años 2015 a 2018, en las que se acordaron los criterios para coordinar las ofertas a presentar a las licitaciones (hecho 1, folios 452 a 460 y tabla 5). El clemente ha declarado que algunas de estas reuniones se celebraron en la sede de MATINSA.

El inicio de su participación en la conducta se fija en febrero de 2014, ya que la citada empresa consta en las tablas recabadas en la sede de FERROVIAL en la que ya se hace expresa indicación a estrategias de las empresas con expresiones como “apoyo” y “tiro” (hechos 14, 15 y 16). En ese mismo mes y año, también se ha recabado un documento en la sede de ACEINSA que contiene una relación de ofertas presentadas por varias empresas, entre ellas MATINSA, con indicación de las bajas, en un momento en el que todavía no se han abierto públicamente las ofertas (hechos 17, 18 y 19). Igualmente, esta empresa aparece en un

documento de ACEINSA del año 2017 en que constan el importe de las ofertas y bajas de varias empresas, marcadas en rojo las empresas de cártel.

Desde el año 2004 hasta diciembre de 2018, MATINSA presenta ofertas a un total de 101 licitaciones, siguiendo el patrón descrito en esta resolución (véase el análisis contenido en el apartado A. del fundamento QUINTO de la presente resolución).

La empresa no ha aportado una explicación alternativa plausible a la existencia del cártel que justifique su forma de presentar las ofertas (véase el análisis contenido en el apartado A.a. del fundamento QUINTO de la presente resolución).

Durante ese periodo, MATINSA fue adjudicataria de un total de 12 licitaciones por un importe total de 83.631.640,61 euros (IVA excluido), lo que representa el 16,16% del total del valor adjudicado a las empresas del cártel.

Todos estos elementos son prueba de la participación de la citada empresa en la infracción única y continuada desde febrero de 2014 hasta diciembre de 2018.

▪ **SACYR CONSERVACIÓN**

Esta empresa, aparece con su antigua denominación VALORIZA, en todas las reuniones descritas en la presente resolución en las que se acordaban los criterios a fijar en las ofertas a presentar en las licitaciones. Dentro del periodo infractor, se considera acreditada su participación en varias reuniones entre los años 2015 a 2018 (hecho 1, folios 452 a 460 y tabla 5).

Como el resto de empresas, ha participado en las conductas diseñando las estrategias y ejecutándolas presentando ofertas de acuerdo al patrón definido en las 101 licitaciones desde julio de 2014 hasta diciembre de 2018 (véase el análisis contenido en el apartado A. del fundamento QUINTO de la presente resolución).

La empresa no ha aportado una explicación alternativa plausible a la existencia del cártel que justifique su forma de presentar las ofertas (véase el análisis contenido en el apartado A.a. del fundamento QUINTO de la presente resolución).

SACYR CONSERVACIÓN fue adjudicataria de un total de 4 licitaciones por un importe total de 30.463.799,43 euros (IVA excluido), lo que representa el 5,89% del total del valor adjudicado a las empresas del cártel.

Se considera por tanto que la citada empresa ha participado en la infracción única y continuada desde julio de 2014 hasta diciembre de 2018.

▪ **VILLAR**

Esta empresa aparece en evidencias que demuestran su participación en el cártel hasta el año 2014. Sin embargo, a partir del año 2015 VILLAR se distancia del patrón de comportamiento que se observa en el resto de empresas y, por tanto, no se puede acreditar su participación en el cártel descrito.

El artículo 68 de la LDC señala que las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años desde el que la infracción haya cesado.

El artículo 68 de la LDC, en su redacción anterior a la reforma de la LDC, consideraba interrumpida la prescripción con cualquier acto de a la Administración

tendente al cumplimiento de la Ley con conocimiento formal del interesado¹⁸⁵. El primer acto con conocimiento formal de VILLAR se produjo en marzo de 2019 a través de un requerimiento de información de la DC a esta empresa (folios 587 a 589), por lo que han transcurrido más de cuatro años entre el cese de su conducta en la infracción única y continuada y el primer acto con conocimiento formal del interesado.

b. Responsabilidad solidaria de las empresas matrices

El artículo 61.2 de la LDC señala que la actuación de una empresa es también imputable a las empresas o personas que la controlan, excepto cuando su comportamiento económico no venga determinado por alguna de ellas.

En este sentido, los tribunales de la Unión Europea y españoles vienen considerando que, en los casos en los que una matriz participa en el 100% del capital social de su filial existe una presunción *iuris tantum* de que la matriz ejerce una influencia decisiva en el comportamiento de su filial, siendo esta presunción un elemento específico de la normativa de competencia derivado del concepto de unidad económica propio de esta disciplina¹⁸⁶. En tales casos corresponde a la matriz desvirtuar dicha presunción, aportando pruebas que demuestren que su filial determina de modo autónomo su conducta en el mercado.

Los tribunales han considerado también porcentajes inferiores al 100% para admitir esta presunción de control. Así, por ejemplo, la sentencia del TJUE de 27 de octubre de 2010 consideró que era suficiente una participación del 90% para reconocer la concurrencia de influencia decisiva en el comportamiento de la filial¹⁸⁷. Incluso el Tribunal Supremo ha llegado a admitir un porcentaje del 73%¹⁸⁸.

La presunción de existencia de una influencia decisiva sobre las empresas matrices también se aplica a las sociedades matrices de empresas interpuestas que poseen el 100% de las empresas filiales autoras de la infracción¹⁸⁹.

En este expediente, las empresas matrices que se han considerado responsables solidarias de las conductas de sus filiales son las siguientes:

¹⁸⁵ La redacción actual del apartado introducida en el RD Ley 7/2021, de 27 de abril es la siguiente: “La prescripción se interrumpe por cualquier acto de la Administración tendente al cumplimiento de la ley y por los actos realizados por los interesados al objeto de asegurar, cumplimentar o ejecutar las resoluciones correspondientes”.

¹⁸⁶ Véase, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 29 de septiembre de 2011 (C-521/09 P) y Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 11 de febrero de 2013 (recurso 48/2012 VERIPACK EMBALAJES).

¹⁸⁷ Sentencia del TJUE de 27 de octubre de 2010, Alliance One International y otros/Comisión, T-24/05.

¹⁸⁸ Sentencia del TS de 16 de enero de 2016 (recurso 2359/2013).

¹⁸⁹ Sentencia del TGUE de 12 de julio de 2018, asunto T-419/14.

- ACCIONA, S.A. en su condición de matriz de la sociedad ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.¹⁹⁰.
- ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A. en su condición de matriz de API MOVILIDAD, S.A.¹⁹¹.
- ELECNOR, S.A. en su condición de matriz al 100% de la sociedad AUDECA, S.L.U.
- OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A. en su condición de matriz al 100% de la empresa ELSAN, S.A.
- FERROVIAL SERVICIOS, S.A. en su condición de matriz de FERROSER¹⁹².
- COPCISA CORP, S.L. en su condición de matriz de la empresa INNOVIA COPTALIA, S.A.¹⁹³.
- FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. en su condición de matriz de la sociedad MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.¹⁹⁴.
- SACYR, S.A. en su condición de matriz de SACYR CONSERVACIÓN, S.A.U.¹⁹⁵.

SACYR alega que la exigencia de responsabilidad solidaria por los actos de su filial SACYR CONSERVACIÓN es infundada en la medida en que esta última opera con plena autonomía en el mercado afectado por las prácticas, sin interferencia de sus administradores o directivos, destacando la ausencia de control alguno por SACYR de las decisiones que, sobre cada licitación en que participe, adopta SACYR CONSERVACIÓN. Considera que en ningún momento queda acreditado el ejercicio de influencia decisiva sobre su filial, tal y como exigirían los precedentes de la UE (Sentencias del TPI de 26 de abril de 2007, T-109/02, T-118/02, T-122/02, T-125/02, T-126/02, T-128/02, T-129/02, T-132/02 y T-136/02 *Bolloré*; sentencias del TJUE de 16 de noviembre de 2000, C-286/98 *Stora Kopparbergs*; de 29 de septiembre de 2011, C-521/09 *Elf Aquitaine*; sentencia del TGUE de 15 de septiembre de 2011, T-234/07 *Koninklijke Grolsch NV*). Plantea, por tanto, que se estaría produciendo una inversión de la carga de la prueba que vulneraría el principio de presunción de inocencia.

Al respecto debe decirse, en primer lugar, que la sentencia del TPI en el asunto *Bolloré* se refiere a la divergencia entre la imputación a la matriz en calidad de responsable solidaria realizada en el pliego de cargos y la nueva imputación

¹⁹⁰ ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS está íntegramente participada por ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A. (anteriormente denominada ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.) que, a su vez, se encuentra participada de manera íntegra por ACCIONA, S.A.

¹⁹¹ API está participada al 99,998% por GRUPO IMESAPI, S.L., que está participado al 99,109% por ACS, SERVICIOS, COMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.L., participada en un 99,99% por ACS.

¹⁹² FERROSER se encuentra participada al 99,98% por FERROVIAL SERVICIOS y ésta, a su vez, por FERROVIAL.

¹⁹³ El socio y administrador único de INNOVIA es COPCISA INDUSTRIAL, S.L.U., participada al 100% por la matriz COPCISA CORP, S.L.

¹⁹⁴ MATINSA es filial de FCC INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURAS ENÉRGICAS, S.A., que a su vez pertenece al 100% a FCC CONSTRUCCIÓN, S.A, participada al 99,99% por la matriz FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

¹⁹⁵ SACYR ostenta el capital íntegro de SACYR SERVICIOS, S.A.U. y ésta a su vez el capital social de SACYR CONSERVACIÓN.

formulada en la Decisión de la Comisión Europea por implicación directa de la matriz en las actividades del cártel. Esta cuestión no se plantea en el presente expediente respecto de SACYR, a la que se le imputa responsabilidad solidaria en su condición de matriz de SACYR CONSERVACIÓN, tanto en el PCH, como en la Propuesta de Resolución y en esta Resolución.

Si se constara la participación de SACYR en los hechos objeto de investigación la responsabilidad imputada sería directa por su participación en los hechos y no solidaria como es el caso.

La responsabilidad solidaria de la empresa matriz puede derivarse de los actos de la filial cuando aquélla no ha participado en la infracción ni ha tenido conocimiento de ella, como se indica en la Sentencia del TGUE de 16 de septiembre de 2013¹⁹⁶:

“Por lo tanto, en contra de lo que sostiene la demandante, una sociedad matriz puede ser considerada solidariamente responsable de una infracción en la que esté implicada su filial, sin haber participado ella misma en dicha infracción y sin haber tenido conocimiento de ésta, ya que la imputación de esta responsabilidad a la sociedad matriz únicamente está vinculada con el hecho de que constituye una única entidad con su filial”.

Así se ha reiterado por la sentencia del TGUE de 12 de julio de 2018, asunto T-419/14:

“(…) el hecho de que una sociedad matriz y su filial formen una única empresa en el sentido de dicho artículo permite que la Comisión remita una Decisión que imponga multas a la sociedad matriz, sin que sea necesario establecer la implicación personal de esta en la infracción (véase, en este sentido, la sentencia de 10 de septiembre de 2009, Akzo Nobel y otros/Comisión, C-97/08 P, EU:C:2009:536, apartado 59 y jurisprudencia citada)”.

En esta sentencia el Tribunal rebate las alegaciones que pretendían que la responsabilidad solidaria pudiera vulnerar el principio de responsabilidad personal, al no estar ni la matriz ni sus representantes en dicha filial implicados en la infracción, señalando que:

*“(…) el hecho de que la sociedad matriz de un grupo, que ejerce una influencia determinante en sus filiales, deba responder de forma solidaria por infracciones del Derecho de la competencia cometidas por estas **no supone en modo alguno una excepción al principio de responsabilidad personal**, sino que es precisamente expresión de este principio, pues **la sociedad matriz y las filiales que se encuentren bajo su influencia determinante son las titulares comunes de una misma empresa, en el sentido del Derecho de la Unión en materia de competencia, y han de responder por ella, y, si esa empresa incumple, deliberada o negligentemente, las normas sobre la competencia, se derivará de ello la responsabilidad personal conjunta de todos sus titulares en la estructura del grupo** (véase la sentencia de 27 de septiembre de 2012, Nynäs Petroleum y Nynas Belgium/Comisión, T-347/06, EU:T:2012:480, apartado 40 y jurisprudencia citada; véanse, igualmente, en este sentido, las conclusiones de la Abogado General Kokott presentadas en el asunto Akzo Nobel y otros/Comisión, C-97/08 P, EU:C:2009:262, punto 97)”.*

¹⁹⁶ Así se indica en la Sentencia del TGUE de 16 de septiembre de 2013, asunto T-408/10 Roca Sanitario contra Comisión Europea.

De hecho, señala la sentencia del TJUE de 27 de enero de 2021 que **la presunción de una influencia determinante** ejercida por la matriz sobre la filial no vulnera el principio de personalidad de las penas, por el contrario¹⁹⁷:

“(…) tiene como principal finalidad establecer un equilibrio entre, por una parte, la importancia del objetivo consistente en reprimir las conductas contrarias a las normas sobre la competencia, en particular al artículo 101 TFUE, y evitar que estas se repitan y, por otra parte, las exigencias de determinados principios generales del Derecho de la Unión como son, en particular, los principios de presunción de inocencia, de personalidad de las penas y de seguridad jurídica, así como el derecho de defensa, incluido el principio de igualdad de armas (véase, en este sentido, la sentencia de 18 de julio de 2013, Schindler Holding y otros/Comisión, C-501/11 P, EU:C:2013:522, apartado 108 y jurisprudencia citada)”.

Precisamente, la segunda sentencia citada por SACYR (asunto Stora Kopparbergs Bergslags), corrobora los criterios ya señalados en cuanto a que corresponde a la matriz refutar la citada presunción, aportando pruebas que demuestren que su filial decidió independientemente su conducta en el mercado, indicando:

“Así, en contra de lo que afirma la recurrente, el Tribunal de Primera Instancia no consideró que la posesión del 100 % del capital permitiera por sí sola imputar la responsabilidad a la sociedad matriz. También se basó en el hecho de que la recurrente no hubiera negado haber podido influir de forma decisiva en la política comercial de su filial, sin aportar, además, elementos de prueba en apoyo de sus afirmaciones sobre la autonomía de esta última.”

También ACS se remite a la jurisprudencia europea para negar la existencia de una responsabilidad automática u objetiva de una matriz si la filial en cuestión determina de modo autónomo su conducta en el mercado, no pudiendo entonces imputarse responsabilidad alguna a la matriz (sentencia del TJUE de 20 de enero de 2011, Asunto C-90/09 P, General Química y otros). Sin embargo, como afirma la citada sentencia, dicha presunción puede aplicarse sin incurrir en un error de apreciación si se estima que los elementos aportados por las empresas imputadas, considerados conjuntamente con el resto de elementos y documentación incluidos en el expediente, no acreditan que la empresa filial determina de manera autónoma su conducta en el mercado.

SACYR y ACS subrayan en sus alegaciones la total autonomía de las filiales imputadas y sus equipos de dirección para definir una política comercial propia sin ninguna influencia de las respectivas sociedades matrices que son completamente ajenas a los hechos, sin haber tenido ninguna participación en los mismos. No aportan, sin embargo, prueba que acredite tales afirmaciones.

Sin embargo, teniendo en cuenta los vínculos organizativos, económicos y jurídicos existentes entre sus filiales y estas matrices, así como la titularidad prácticamente del 100% del capital de sus filiales, esta Sala considera que la citada presunción *iuris tantum* no queda desvirtuada y constituye base suficiente para la imputación de responsabilidad solidaria a las citadas matrices por el

¹⁹⁷ Sentencia del TJUE de 27 de enero de 2021 (asunto C 595/18 P The Goldman Sachs Group Inc/Comisión).

comportamiento infractor de sus filiales. En todos los casos nos encontramos con sendas entidades económicas únicas, sin que para demostrar la suficiente autonomía en la toma de decisión baste probar la mera independencia en la política comercial.

De acuerdo con los criterios establecidos por la AN, se requiere específicamente que la empresa aporte “*suficientes elementos probatorios*” que acrediten la autonomía de gestión, añadiendo que¹⁹⁸:

“Por lo que se refiere a los elementos que debe aportar una sociedad matriz para destruir esta presunción del ejercicio efectivo de una influencia determinante en su filial enteramente participada, el juez de la Unión considera que incumbe a aquélla someter a la apreciación de la Comisión y posteriormente, en su caso, del juez de la Unión todos los elementos que estime útiles para demostrar que no constituyen una entidad económica única, relativos a los vínculos organizativos, económicos y jurídicos que unen a esa filial con la sociedad matriz, los cuales pueden variar según el caso y, por lo tanto, no pueden ser objeto de una enumeración exhaustiva”.

El hecho de que sea difícil aportar la prueba en contrario necesaria para desvirtuar la presunción del ejercicio efectivo de una influencia determinante no implica, en sí, según reiterada jurisprudencia de la Unión, que ésta sea irrefutable¹⁹⁹.

Esta Sala considera por tanto que las empresas no han aportado pruebas que acrediten dicha autonomía.

D. La existencia de una agravante en la conducta de las empresas

La Sala ha considerado, y notificó motivadamente a las partes en el acuerdo de recalificación, que los hechos probados acreditan la existencia de prácticas llevadas a cabo por las empresas claramente destinadas a garantizar por los partícipes el cumplimiento del cártel. Tales prácticas se han traducido en la convocatoria (ordinariamente por medios de los que no queda constancia) de reuniones (sin actas) en que se agrupan licitaciones para conseguir un sistema que, sin establecer precios o asignar contratos, impide por medio de la asignación de puntos y fórmulas de empleo de los mismos, la competencia real entre las empresas que participan en el acuerdo. Además, la práctica, que exige a todas las empresas presentar ofertas en todos los contratos, es apta para alterar los umbrales de anormalidad fijados por la administración, de modo que afecta a la potencial competencia de terceros.

Todo ello consigue una alteración de la competencia compleja y muy nociva para el interés general que se garantiza por las empresas partícipes siendo merecedora, en opinión de esta Sala de ser tipificada como agravante.

¹⁹⁸ Sentencia de la AN de 28 de junio de 2019, rec. 281/2015.

¹⁹⁹ Sentencia de 16 de junio de 2016, Evonik Degussa y AlzChem/Comisión, C-155/14 P y sentencia del TGUE de 12 de julio de 2018, asunto T-419/14.

E. Los efectos derivados de las conductas

La calificación de las conductas como una infracción por objeto implica que no resulta imprescindible el análisis de los efectos que las mismas han podido provocar en los mercados afectados²⁰⁰.

Sin embargo, tal análisis resulta relevante a fin de poder valorar la gravedad de la conducta y, en consecuencia, ponderar la cuantía de las sanciones.

En el presente expediente, las características de las conductas, su duración, el contexto en el que se han producido y la gran cantidad de contratos que se han visto afectados, permiten apreciar efectos en el mercado afectado.

En términos generales, los efectos derivados de los cárteles que actúan en licitaciones públicas se traducen en un aumento del coste real que, sin recibir mejora alguna en la calidad de los servicios, debe ser sufragado por la administración en la adquisición de bienes y servicios. Según recoge el portal de la OCDE sobre la lucha contra la colusión en la contratación pública, el impacto de los cárteles en la contratación pública podría suponer sobrecostes para la administración de hasta el 20%²⁰¹. Este aumento de coste puede materializarse de dos maneras: mediante un incremento del precio pagado por un mismo volumen de bienes y servicios (es decir, reducción de las bajas presentadas en las ofertas) y mediante una reducción de la calidad de dichos bienes y servicios (es decir, aun suponiendo bajas similares a una situación competitiva, los bienes y servicios podrían ser relativamente deficientes o realizarse con demora). En ambos casos, las actuaciones del cártel tienen el efecto directo de obstaculizar la implementación de las políticas de la Administración, así como de minar la eficiencia administrativa en el uso de fondos públicos. Cabe recordar que, en cualquier caso, el perjuicio resultante de estas conductas recae sobre los contribuyentes que financian las actividades de la Administración y, además, son receptores de los bienes y servicios provistos por ésta, en este supuesto, la conservación y explotación de la Red de Carreteras del Estado.

Ha quedado sobradamente acreditado que el acuerdo alcanzado entre las empresas del cártel tuvo como objeto una alteración de la competencia en las licitaciones por medio de la implementación de un sistema de presentación de ofertas diseñado para minimizar la presión competitiva de las empresas del cartel y las ajenas al mismo y para alterar las condiciones en que se realizaban las adjudicaciones en beneficio de las empresas.

Además, el método empleado por las empresas participantes en el cártel destaca, especialmente en este caso, por su sofisticación, puesto que se ha evidenciado que:

²⁰⁰ Sentencia de 13 diciembre 2012 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Segunda). Asunto C-226/11 (Expedia Inc. contra Autorité de la concurrence y otros). En el mismo sentido, véase la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de septiembre de 2013, dictada en el ámbito del Expte. 132/2007 Cervezas de Canarias y Sentencia de la AN de 8 de marzo de 2013, dictada en el ámbito del Expte. S/0091/08 Vinos finos de Jerez.

²⁰¹ Ver <http://www.oecd.org/competition/cartels/fightingbidrigginginpublicprocurement.htm>.

- coordinó la actuación de las empresas del cártel en todas las licitaciones pertenecientes a un determinado grupo de licitaciones, previamente fijado por el cártel,
- controló el número de ofertas con bajas relativamente elevadas a presentar por las empresas del cártel en las licitaciones pertenecientes a un determinado grupo de licitaciones, y
- manipuló el valor del umbral de anormalidad a partir de las bajas predeterminadas de las empresas del cártel para maximizar el número de ofertas excluidas de empresas competitivas ajenas al cártel.

Esta estrategia permitió a las empresas del cártel predecir, con gran precisión (no absoluta), el umbral de anormalidad que resultaría de aplicación por el Ministerio de Fomento tras la apertura de las ofertas económicas, facilitando a las empresas del cártel minimizar la probabilidad de ser excluidos de las licitaciones y, al mismo tiempo, maximizar la probabilidad de exclusión de las ofertas competitivas realizadas por empresas ajenas al cártel. Además, evitó una bajada de los precios de adjudicación que las propias empresas llegan a denominar “espiral de bajadas”, que, asegurada la calidad de los servicios por los medios ofrecidos por la normativa de contratación (solventía, ofertas técnicas...) generó un perjuicio neto para la sociedad.

Se ha confirmado que esta estrategia fue eficaz y distorsionó la dinámica competitiva propia de las licitaciones de servicios de conservación y explotación de la Red de Carreteras del Estado desde 2014 a 2018. Durante dicho período, se presentaron un total de 3.290 ofertas en las 101 licitaciones de conservación y explotación de carreteras convocadas. De estas ofertas, un total de 3.073 cumplieron con los requisitos mínimos de valoración técnica y fueron consideradas válidas, siendo las restantes 217 excluidas. La participación del cártel en este subconjunto de ofertas no válidas por razones técnicas es reducida: sólo 25 de las 217 (11,52%) que fueron excluidas, fueron presentadas por algunas de las empresas del cártel, frente a las 192 presentadas por empresas ajenas al cártel. De las 3.073 ofertas técnicamente válidas presentadas, un total de 399 sobrepasaron el umbral de anormalidad y fueron excluidas, de éstas, 354 fueron presentadas por empresas ajenas al cártel, mientras que sólo 45 por las empresas participantes en el cártel (11,27%). Se redujo, por tanto, el número de ofertas finalmente consideradas por la Administración adjudicadora a un total de 2.674. Las alteraciones en el umbral de anormalidad producidas por las empresas del cártel pudieron tener un efecto en tal situación que tan solo les habría beneficiado a ellas y en ningún caso a terceros ni al interés general. No puede olvidarse que la administración tiene la obligación de analizar si las ofertas consideradas anormales pueden efectivamente poner en tela de juicio la viabilidad de la oferta técnica presentada. Tal verificación resulta de la máxima relevancia para conseguir un adecuado respeto de los principios constitucionalmente establecidos que exigen a la administración actuar con eficiencia y hacer un uso racional del dinero público. Es decir, garantizada la solventía de las empresas y la calidad técnica de sus ofertas, la administración debe velar porque el precio sea el más bajo posible. La existencia en la regulación de un procedimiento de cálculo de la anormalidad de las bajas, ayuda a la administración a realizar tal tarea, generando una presunción que las empresas que incurren en las bajas deben poder rebatir.

La alteración fraudulenta por parte de las empresas de los citados umbrales, genera una carga indebida para la administración y los terceros que es un efecto, en sí mismo, de la conducta analizada.

En la tabla siguientes se observa el porcentaje de ofertas consideradas anormales sobre el total de ofertas técnicamente válidas presentadas por grupo de licitaciones, así como el número de ofertas consideradas anormales sobre el total de ofertas técnicamente válidas presentadas en las licitaciones afectadas por el cártel, tanto en valor absoluto como relativo:

Tabla 53. Peso relativo de las ofertas anormalmente bajas por grupo de licitación

Grupo	Nº licitaciones	Nº ofertas técnicamente válidas	Nº ofertas anormales	Peso relativo ofertas anormales
2014.1	9	263	56	21,29%
2014.2	13	426	63	14,79%
2015.1	12	350	91	26,00%
2015.2	6	180	19	10,56%
2016.1	13	481	77	16,01%
2016.2	10	332	3	0,90%
2017.1	15	439	40	9,11%
2017.2	15	383	44	11,49%
2018.1	8	219	6	2,74%
Total	101	3073	399	12,98%

Se aprecia que en el conjunto de estas licitaciones fueron excluidas cerca del 13% de las ofertas técnicamente válidas, siendo la gran mayoría de las ofertas anormales de empresas ajenas al cártel. Este porcentaje osciló entre un mínimo de 0,9% y un máximo de 26% en relación con los grupos de licitaciones determinados por el cártel²⁰². Resultan también muy esclarecedores los datos que se observan en cuanto a la distribución de las ofertas consideradas anormales entre las empresas del cártel y las ajenas al mismo:

Tabla 54. Proporción de ofertas anormalmente bajas entre las empresas del cártel y las no afectadas

Distribución de las ofertas en las licitaciones afectadas por el cártel, según consideración de anomalía y pertenencia al cártel			
	Ofertas empresas ajenas al cártel	Ofertas del cártel	Totales
No anormalmente baja	1.553	1.121	2.674
Anormalmente baja	354	45	399
Totales	1.907	1.166	3.073

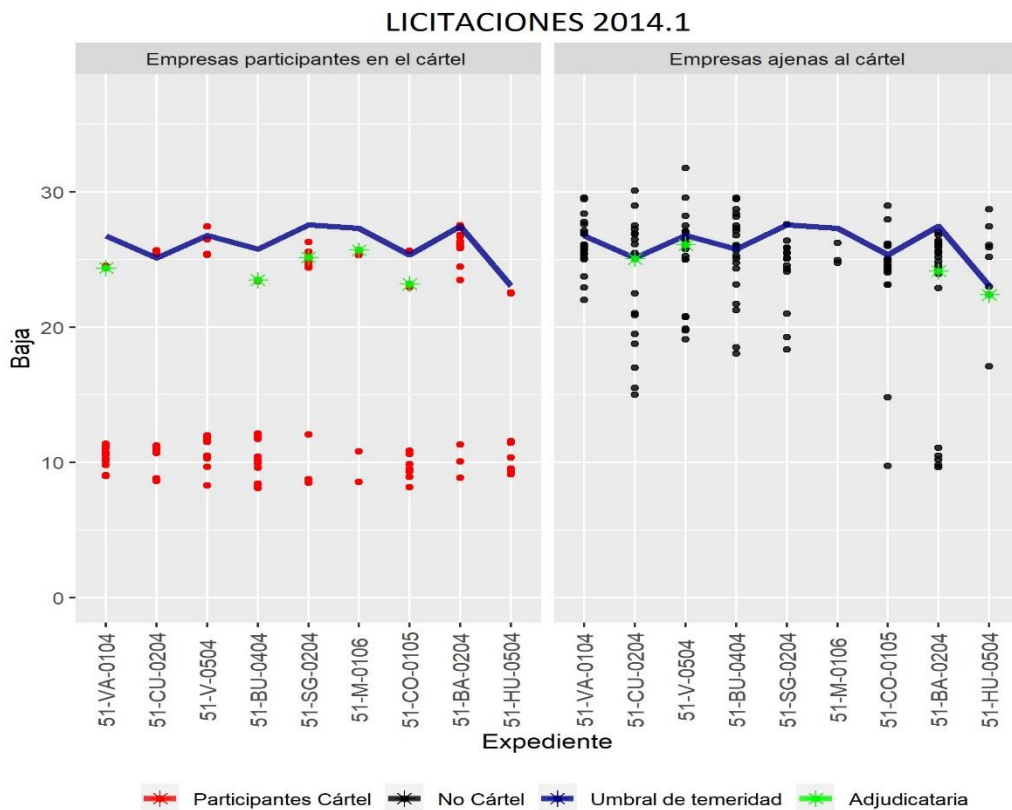
Como refleja la tabla y ya se había adelantado, esta distribución es extremadamente desigual: las empresas del cártel solo habrían presentado 45 de las 399 ofertas calificadas como anormales en las licitaciones afectadas por el cártel. De acuerdo con estas cifras, la probabilidad de que una oferta anormal haya

²⁰² Estos porcentajes representan medias de la proporción de ofertas consideradas anormales en cada grupo de licitaciones, si bien en diversas licitaciones individuales la estrategia del cártel llevó a la exclusión de más del 40% de las ofertas.

El análisis de las ofertas permite concluir que la estrategia de presentar ofertas con bajas concentradas en dos bloques de descuentos diferenciados resultó especialmente eficaz para conseguir el resultado pretendido. Esta diferencia es muy clara cuando se analiza el gráfico siguiente, que se representa la estrategia de presentación de dos grupos diferenciados de descuentos en las licitaciones denominadas 2014.1 comparando las bajas de las empresas del cártel y las ajenas al mismo:

El análisis de las ofertas permite concluir que la estrategia de presentar ofertas con bajas concentradas en dos bloques de descuentos diferenciados resultó especialmente eficaz para conseguir el resultado pretendido. Esta diferencia es muy clara cuando se analiza el gráfico siguiente, que se representa la estrategia de presentación de dos grupos diferenciados de descuentos en las licitaciones denominadas 2014.1 comparando las bajas de las empresas del cártel y las ajenas al mismo:

Imagen 34. División de las ofertas en dos bloques de descuentos en las empresas de cártel comparada con el patrón de conducta de las empresas ajenas en el grupo 2014.1



Debido a que el umbral de anomalía parte del cálculo de las medias aritméticas presentadas, la concentración de las ofertas en dos grupos, uno de ellos con bajas marcadamente inferiores (ofertas de cobertura) y otro con las ofertas de las empresas del cártel con intención de resultar adjudicatarias, facilitó a las empresas del cártel sesgar el umbral resultante a la baja y excluir a sus rivales.

En los dos grupos de 2014 la diferencia entre las bajas más elevadas presentadas por el cártel (“*tiros altos*”) y las ofertas de cobertura se situó en 9,8 y 6,9 puntos

porcentuales. Fueron excluidas 119 ofertas técnicamente válidas por anomalía, de las cuales solo 11 fueron presentadas por el cártel.

En los dos grupos de licitaciones de 2015, las bajas presentadas por las empresas del cártel también se caracterizaron por su concentración en dos bloques con importante separación y de las 110 ofertas excluidas por anormales, sólo 8 fueron presentadas por el cártel.

La estrategia del cártel continuó siendo eficaz en 2016, manteniendo la separación de sus ofertas en dos bloques, si bien se redujo la diferencia entre las bajas de las ofertas de cobertura y los “*tiros altos*”. La reducción en la diferencia se justifica por la adaptación de las reglas del cártel (las fórmulas y criterios decididos en las reuniones) al cambio de sistema de cálculo de anomalía establecido en los pliegos.

En el grupo 2016.1 se excluyeron 77 ofertas por su calificación de anormales. Sólo 3 corresponden a ofertas del cártel, lo que implica una participación del 3,9% de las ofertas del cártel consideradas anormales. No resultó anormal ninguna oferta presentada por el cártel en las licitaciones del grupo 2016.2.

En 2017 se aprecia una cierta pérdida de capacidad del cártel de influir en el umbral de anomalía, lo que se traduce en un aumento de las ofertas consideradas anormales presentadas por el cártel en el total de ofertas anormales. Tal situación puede atribuirse a la progresiva reducción de la diferencia entre las bajas de las ofertas de cobertura y los “*tiros altos*”, que acercó las bajas de las ofertas presentadas por el cártel a la baja media de las ofertas competitivas y redujo la dispersión total de las ofertas económicas presentadas en esas licitaciones.

En el cuadro siguiente se indica el número de ofertas declaradas anormales o desproporcionadas y el % de éstas presentadas por empresas del cártel respecto de cada uno de los grupos determinados por el cártel:

Tabla 55. Ofertas anormalmente bajas dentro del cartel por grupos

Grupo	Nº ofertas anormales	% nº ofertas anormales del cártel/ nº ofertas anormales	% de ofertas del cártel sobre el total de ofertas presentadas
2014.1	56	16,10%	42,76%
2014.2	63	3,20%	39,12%
2015.1	91	5,50%	37,95%
2015.2	19	15,80%	36,18%
2016.1	77	3,90%	31,02%
2016.2	3	0,00%	34,31%
2017.1	40	35,00%	35,27%
2017.2	44	15,90%	41,19%
2018.1	6	33,30%	40,17%

En conclusión, queda constatado que la estrategia implementada por el cártel ha tenido el efecto de excluir un número relevante de ofertas competitivas presentadas por empresas ajenas al cártel que, en ausencia de éste, no habrían sido consideradas anormales con las implicaciones que ello conlleva.

F. Valoración de la solicitud de clemencia

La DC ha propuesto a esta Sala que, en aplicación del programa de clemencia, se reduzca en un 45% el importe de la multa a imponer a la empresa ACEINSA.

Tanto la jurisprudencia como la práctica nacional y de la Unión Europea consideran de gran valor las pruebas presentadas por los declarantes de clemencia, otorgándoles, *a priori*, la condición de pruebas especialmente fiables²⁰³. Así lo ha reconocido también la CNC y la CNMC y distintas sentencias de la AN²⁰⁴.

ACEINSA ha aportado elementos de prueba contemporáneos a los hechos investigados, como anotaciones y documentos internos. Muy en particular identificó los grupos en que se vinculaban las licitaciones durante el periodo 2015 a 2018 y presentó los criterios y fórmulas para la coordinación de las ofertas económicas entre las empresas participantes en el cártel.

La información facilitada fue corroborada por la recabada en su inspección -se recuerda que su solicitud se presentó el día después de finalizar la inspección de su sede- y en las de las otras empresas inspeccionadas.

La calidad intrínseca de la información aportada por el solicitante de clemencia (soporte documental, contemporáneo a los hechos, carácter incriminatorio, participación directa del declarante, etc.) y el hecho de ser consistente y/o estar corroborada por otros medios de prueba que constan en el expediente, permite a esta Sala concluir su valor añadido significativo.

ACCIONA MANTENIMIENTO y FERROSER han alegado que la solicitud de reducción del importe de la multa de ACEINSA debe ser inadmitida por varias razones, la primera de ellas, al no constituir la práctica investigada un cártel.

A este respecto se remite esta Sala a lo expuesto en el apartado correspondiente, en el que se ha acreditado la existencia de un cártel. Por tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LDC, no plantea duda la admisibilidad de dicha solicitud. Más si cabe, como se ha puesto de manifiesto, cuando dicha solicitud se presentó por ACEINSA justo al terminar la inspección de su sede y estando aún sin finalizar la inspección de las sedes de otras empresas igualmente inspeccionadas en diciembre de 2018.

²⁰³ Asuntos acumulados T-67/00, T-68/00, T-71/00 y T-78/00 y sentencias del TJCE de 16 de noviembre de 2006, Peróxidos Orgánicos/Comisión, T 120/04; de 11 de julio de 2011 en los asuntos acumulados T-133/07, Mitsubishi Electric Corp./Comisión y T-132/07, Fuji Electric Co. Ltd. /Comisión y de 25 de octubre de 2011, T-348/08 Aragonesas Industrias y Energía, SAU/Comisión.

²⁰⁴ Sentencias de la AN de 23 y 29 de julio de 2014, dictadas en el ámbito del Expte. S/0342/11 ESPUMA DE POLIURETANTO, y de 25 y 29 de noviembre de 2016, y 26 de enero de 2017, dictadas en el ámbito del Expte. S/0316/13 SOBRES DE PAPEL.

Alegan también las citadas empresas que la solicitud debe ser rechazada por una supuesta falta de credibilidad del solicitante de reducción del importe de la multa al presentarse inmediatamente después de la inspección en la sede del solicitante.,

A este respecto hay que señalar, en primer lugar, que el hecho de que la solicitud de reducción del importe de la multa se presente con posterioridad o a resultados de la realización de una inspección en la sede de la empresa solicitante, no supone menoscabo alguno de la credibilidad de dicha solicitud, a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LDC, siendo además habitual que las solicitudes de reducción del importe de la multa se presenten tras la realización de inspecciones por la CNMC. Por ello tal alegación debe rechazarse.

FERROSER alega también una supuesta falta de colaboración del solicitante de reducción del importe de la multa. ACEINSA ha facilitado sin embargo elementos de prueba que, a juicio de esta Sala han aportado un valor añadido significativo con respecto a aquéllos con los que ya contaba en poder de la DC en el momento en que se realizó la solicitud, sin que conste infracción alguna de su deber de colaboración exigido por el artículo 66.1.b) de la LDC.

Respecto al escaso valor probatorio de la información facilitada por ACEINSA en su solicitud de clemencia en relación con las reuniones del cártel a partir de 2016, alegado por varias empresas, lo cierto es que ha sido precisamente la información aportada la que ha permitido acreditar las reuniones celebradas el 9 y 23 de mayo de 2016 en las sedes de MATINSA y ALVAC, respectivamente, para la coordinación de las ofertas correspondientes a las licitaciones integradas en el primer grupo en 2016²⁰⁵; la celebrada el 7 de noviembre de 2016, en la sede de COPASA, en la que se adaptaron los criterios y fórmulas rectores de la estrategia de las empresas del cártel en relación al segundo grupo de licitaciones de 2016²⁰⁶; las celebradas el 28 de junio y 24 de julio de 2017 en las sedes de COPASA y de ELSAMEX, respectivamente²⁰⁷ y la celebrada el 12 de enero de 2018, en la sede de ALVAC, para la fijación de los criterios de coordinación en relación a licitaciones convocadas en 2018²⁰⁸.

ACEINSA indicó igualmente en su solicitud de clemencia que en esas 6 reuniones celebradas desde 2016 participaron todas las empresas incoadas, salvo VILLAR y AUDECA -que dejarían de participar en el cártel en 2015, en el caso de VILLAR, y en 2016 AUDECA-, citando como participantes en dichas reuniones, además del Presidente de ACEINSA, al Gerente de ACCIONA MANTENIMIENTO, al Director Técnico de SACYR CONSERVACIÓN, al Director General de MATINSA, al Director General de ALVAC, al Director de Contratación de COPASA, al Gerente

²⁰⁵ Información facilitada por ACEINSA en su solicitud de reducción de importe de la multa (folio 458).

²⁰⁶ Información facilitada por ACEINSA en su solicitud de reducción de importe de la multa (folios 459 y 478).

²⁰⁷ Anotación en agenda e información facilitada por ACEINSA en su solicitud de clemencia (folios 456, 457, 476 y 477).

²⁰⁸ Información facilitada por ACEINSA en su solicitud de reducción de importe de la multa (folios 454 y 475).

Comercial de FERROVIAL SERVICIOS, al Director General de INNOVIA, al Director de Conservación de API, Director del Área de Conservación de ELSAMEX y la Gerente de ELSAN²⁰⁹.

El hecho de que en estas reuniones se siguiera la misma pauta que las que se venían celebrando por el cártel en los años anteriores para “*tomar un café*” se acredita por la información por la información aportada por ACEINSA en su solicitud de clemencia²¹⁰ y se confirma en la recabada en las inspecciones²¹¹.

²⁰⁹ Información facilitada por ACEINSA en su solicitud de reducción del importe de la multa (folio 448).

²¹⁰ Información aportada por ACEINSA en su solicitud de reducción del importe de la multa (folio 447)

²¹¹ Correo electrónico de 4 de octubre de 2010 de ALVAC a ELSAMEX, ACCIONA MANTENIMIENTO, API, FERROVIAL SERVICIOS y MATINSA, con asunto “Café jueves día 13” (folio 5544), de ELSAMEX a ALVAC, ACCIONA MANTENIMIENTO, API, FERROVIAL SERVICIOS y MATINSA, con asunto “Café jueves día 13” (folio 5546) y de API a ELSAMEX, ACCIONA MANTENIMIENTO, ALVAC, FERROVIAL SERVICIOS y MATINSA, con asunto “Café jueves día 13” (folio 5545); de 18 y 19 de octubre de 2010 de ALVAC a ELSAMEX, ACCIONA MANTENIMIENTO, API, FERROVIAL SERVICIOS, MATINSA, VILLAR, ELSAN, AUDECA y SACYR CONSERVACIÓN, con asunto “Invitación a café” (folios 5548 y 5551); de 19 de octubre de 2010 de ELSAMEX a ALVAC, ACCIONA MANTENIMIENTO, API, FERROVIAL SERVICIOS, MATINSA, VILLAR, ELSAN, AUDECA y SACYR CONSERVACIÓN, con asunto “Invitación a café” (folio 5549); de API a ELSAMEX, ACCIONA MANTENIMIENTO, ALVAC, FERROVIAL SERVICIOS, MATINSA, VILLAR, ELSAN, AUDECA y SACYR CONSERVACIÓN, con asunto “Invitación a café” (folio 5550); de 22 y 23 de noviembre de 2010 entre API, ALVAC, FERROVIAL SERVICIOS, INNOVIA, ELSAN, MATINSA, VILLAR y ELSAMEX (folios 5557 y 5558); de 5 y 6 de marzo de 2012 entre API, COPASA, AUDECA, ALVAC, SACYR CONSERVACIÓN, ACCIONA MANTENIMIENTO, FERROVIAL SERVICIOS, MATINSA, ELSAMEX, INNOVIA, VILLAR y API, con asunto 'Cita' (folios 5562 a 5583); de 14 y 20 de marzo de 2012 de ALVAC a AUDECA, API, COPASA, ACCIONA MANTENIMIENTO, FERROVIAL SERVICIOS, MATINSA, ELSAMEX, INNOVIA y VILLAR, asunto 'Cambio de cita del 22 al 21' (folios 5584 y 5591); de 22 y 23 de marzo de 2012 entre ALVAC, AUDECA, API, COPASA, ACCIONA MANTENIMIENTO, FERROVIAL SERVICIOS, MATINSA, ELSAMEX, INNOVIA, VILLAR y SACYR CONSERVACIÓN, con asunto 'Más café para todos' (folio 5597) (folios 5597 a 5608); de 17, 18 y 19 de abril de 2012, entre API, ELSAMEX, COPASA, AUDECA, ALVAC, SACYR CONSERVACIÓN, ACCIONA MANTENIMIENTO, FERROVIAL SERVICIOS, MATINSA, ELSAMEX, INNOVIA y VILLAR, con asunto “RE: cita” (folios 5609 a 5645); de 4 de mayo de 2012, con asunto “CITA”, entre API, COPASA, AUDECA, SACYR CONSERVACIÓN, ACCIONA MANTENIMIENTO, FERROVIAL SERVICIOS, MATINSA, ELSAMEX, INNOVIA, VILLAR y ALVAC (folios 5646 a 5654); de 14, 15, 27 y 28 de noviembre de 2012, entre AUDECA, API, ELSAMEX, COPASA, SACYR CONSERVACIÓN, ACCIONA MANTENIMIENTO, FERROVIAL SERVICIOS, MATINSA, INNOVIA, VILLAR y ALVAC, con asunto 'POSIBLE CITA (folios 5655 a 5659 y 5661 y 5662); de 9 y 10 de abril de 2013 entre AUDECA, ELSAMEX, COPASA, SACYR CONSERVACIÓN, ACCIONA MANTENIMIENTO, FERROVIAL SERVICIOS, API, MATINSA, INNOVIA, VILLAR y ALVAC, con asunto “CITA VIERNES 12” (folios 5663 a 5674); de 22 y 23 de mayo de 2013 entre INNOVIA, ACCIONA MANTENIMIENTO, FERROVIAL SERVICIOS, API, ELSAMEX, ALVAC, SACYR CONSERVACIÓN, AUDECA, ACCIONA MANTENIMIENTO, VILLAR, MATINSA, COPASA e INNOVIA, con asunto 'CAFÉ (folios 5679 a 5682), recabados en la inspección de ELSAMEX; de 14 de enero de 2015 de INNOVIA a FERROVIAL SERVICIOS, API, ELSAMEX, ALVAC, SACYR CONSERVACIÓN, AUDECA, ACCIONA MANTENIMIENTO, VILLAR, MATINSA, COPASA y ELSAN, con asunto 'CAFÉ' (folios 5925 y 4807), recabado en las inspecciones de ELSAMEX y AUDECA y correo electrónico de 15 de enero de 2015 de INNOVIA a FERROVIAL SERVICIOS, API, ELSAMEX, ALVAC, SACYR CONSERVACIÓN, AUDECA, ACCIONA MANTENIMIENTO, VILLAR, MATINSA, COPASA, ELSAN y ACEINSA, con asunto 'Fwd: CAFÉ' (folio 4810), recabado en la inspección de AUDECA.

Por tanto, debe concluirse que la información aportada por ACEINSA en su solicitud de clemencia sobre estas reuniones es plenamente consistente con la obtenida en las inspecciones en relación a las reuniones celebradas con anterioridad a 2016, si bien de éstas a partir de dicho año no consta su convocatoria por correo electrónico, pues como indicó ACEINSA en su solicitud de clemencia, se convocaban ya telefónicamente o mediante mensajes, indicando expresamente que no existían actas que dejaran constancia de lo acordado en dichas reuniones²¹².

En contra de lo alegado por SACYR CONSERVACIÓN, ELSAMEX y COPASA, esta Sala no estima que con la información aportada en su solicitud de clemencia por ACEINSA pretenda agravar la conducta investigada o la responsabilidad de las otras empresas participantes en el cártel.

A este respecto, debe indicarse que, tal como se ha reiterado en esta resolución, los hechos acreditados no se basan exclusivamente en la información aportada por ACEINSA en su solicitud de clemencia sino, fundamentalmente, de la obtenida en las inspecciones y de las ofertas presentadas por las empresas a las licitaciones, valorando el conjunto de las pruebas que sirven de sustento probatorio a las imputaciones realizadas. El análisis de los datos disponibles sobre las licitaciones afectadas a la luz de las fórmulas y criterios aportados por ACEINSA en su solicitud de clemencia, se corrobora en la información recabada en las inspecciones y constituye prueba solvente de la existencia de la conducta.

Debe analizarse lo afirmado por ELSAMEX respecto a la posible elaboración *a posteriori* de las fórmulas aportadas por ACEINSA en su solicitud de clemencia,

Para ello debe considerarse en primer lugar que consta en el expediente el conocimiento de las partes de las fórmulas aplicadas con anterioridad a la presentación de las ofertas y que emplean los términos clave en varias anotaciones y correos también anteriores. Además, se verifica el acomodo de las empresas del cártel a los criterios y fórmulas acordados. Sobre todo, resulta relevante el hecho de que ACEINSA presentó su solicitud de clemencia antes de que finalizaran todas las inspecciones por lo que no le hubiera resultado posible idear el sistema *a posteriori* sin conocimiento de la información recabada²¹³.

Se han aportado por ACEINSA en su solicitud de clemencia pruebas contemporáneas que han permitido verificar reuniones y contactos entre empresas competidoras, así como el contenido de dichas reuniones y contactos referentes a la existencia, objetivos, funcionamiento y alcance de los acuerdos adoptados por dichas empresas, con valor añadido a la ya existente, completando ésta y/o aportando elementos que corroboraban los hechos objeto de investigación o la valoración de éstos.

²¹² Información facilitada por ACEINSA en su solicitud de reducción de importe de la multa (folios 444 y 453).

²¹³ Documento Excel 'TANTEOS Nov 2016 Y APERTURAS año 2016.xls' (folio 5306), recabado en la inspección de AUDECA.

En este caso, además, como ya se ha puesto de manifiesto, la información aportada por ACEINSA ha sido especialmente valiosa en cuanto que ha aclarado y explicitado el uso de los criterios, términos y fórmulas utilizados por las empresas del cártel para determinar las ofertas a presentar. Ello, sin duda ha permitido a la DC, al aplicar dichas fórmulas en relación con las citadas ofertas, y constatar en la instrucción la ejecución de los acuerdos adoptados por el cártel.

Éste es un supuesto en el que se ejemplifica que la concesión de los beneficios de la clemencia responde a la dificultad inherente no ya solo en detectar, sino también acreditar el cártel investigado, no sólo por llevarse a cabo con ocultación y disimulo, sino también por los complejos mecanismos utilizados en este caso que difícilmente hubiera sido posible acreditar en todo su alcance y magnitud sin la colaboración de una de las empresas involucradas en dicha infracción, como ha sido ACEINSA, conocedora de los pormenores del cártel y capaz de aportar pruebas de éste.

Por tanto, no puede admitirse que ACEINSA haya tenido interés en extender la imputación a empresas competidoras, como alegan SACYR CONSERVACIÓN, ELSAMEX o COPASA, pues la investigación ya estaba en curso cuando se presentó por ACEINSA su solicitud de reducción del importe de la multa.

En consecuencia, esta Sala considera que procede aplicar la reducción de la sanción a imponer a ACEINSA propuesta por la DC de conformidad con el artículo 65 de la LDC y de la Comunicación sobre el programa de clemencia” emitida por la CNC en junio de 2013.

G. Valoración de los programas de cumplimiento normativo

Esta Sala valora de forma positiva las actuaciones de las empresas dirigidas a fomentar internamente el conocimiento de las normas de competencia y a prevenir y evitar su posible incumplimiento. La observancia y el respeto de los objetivos del sistema normativo de defensa de la competencia buscan promover y defender una competencia efectiva entre operadores económicos y deben ser tenidos en cuenta en la toma de decisiones y en la cultura empresarial de cualquier operador económico.

La CNMC ha considerado oportuno promover este tipo de iniciativas y programas en las empresas, en línea con actuaciones similares de otras autoridades de competencia y, el 10 de junio de 2020, ha publicado la “*Guía de programas de cumplimiento en relación con las normas de competencia*” (*Guía de Compliance*), como mecanismo para impulsar estas políticas en las empresas y coadyuvar a este objetivo dando transparencia a los criterios básicos que la CNMC considera relevantes para que un programa de cumplimiento se considere eficaz²¹⁴.

El TJUE ha puesto de manifiesto, entre otras, en su sentencia de 18 de julio de 2013 (asunto C-501/11 Schindler Holding y otros/Comisión) que el mero hecho de introducir programas internos de adecuación a las normas sobre competencia por

²¹⁴ <https://www.cnmc.es/novedad/cnmc-guia-compliance-competencia-20200610>.

parte de las empresas no puede implicar en todo caso una atenuación de la sanción impuesta a las empresas.

Para que sean verdaderamente efectivos, los programas de cumplimiento deben garantizar, a través del establecimiento claro de parámetros de conducta y de la puesta en práctica de medidas organizativas para su desarrollo, la existencia de un verdadero compromiso de cumplimiento que se traslade al proceso de toma de decisiones cotidianas, tanto de las personas físicas que, en nombre o representación de la empresa, participan en la actividad, como del conjunto de trabajadores de la empresa, permitiendo que, desde el ámbito de sus propias funciones, detecten o prevengan prácticas restrictivas de la competencia.

En atención a la oportunidad de promoción de programas de cumplimiento eficaces que abarquen también la normativa de competencia, la *Guía de Compliance* apunta una serie de incentivos para aquellas empresas que establezcan en sus Programas de cumplimiento ex ante (previos al conocimiento de la infracción por parte de la autoridad de competencia) medidas reactivas adecuadas que se explicitan en la propia guía (colaboración activa y eficaz durante el procedimiento, reconocimiento de los hechos, terminación de las conductas, adopción de remedios, etc.). Igualmente, se apuntan incentivos, también en su consideración de atenuante por la voluntad de cumplimiento proyectada, para las empresas que manifiesten la intención de implementar un programa de cumplimiento ex post (posterior al conocimiento de la infracción por la autoridad de competencia) o la mejora de uno anterior, y así lo certifiquen en el momento oportuno. Pasemos a analizar si los programas presentados por las empresas en este expediente se adecuan a las exigencias establecidas.

En el presente expediente, ACCIONA y su matriz ACCIONA MANTENIMIENTO; ALVAC; AUDECA y su matriz ELEC NOR; MATINSA y su matriz FCC; FERROSER, y SACYR CONSERVACIÓN y su matriz SACYR han alegado haber implementado programas de cumplimiento *ex ante* o *ex post* y consideran que cumplen los requisitos para la aplicación de los incentivos recogidos en la Guía de la CNMC.

a. Descripción de los programas presentados

▪ ACCIONA y ACCIONA MANTENIMIENTO

ACCIONA y ACCIONA MANTENIMIENTO alegan que el grupo ACCIONA ha adoptado un programa de medidas que denomina de “*self-cleaning*” con el objeto de que todas las empresas que forman parte del grupo en España y sus empleados respeten el buen funcionamiento del juego de la competencia.

Sostienen asimismo dichas empresas que el grupo ACCIONA ha promovido recientemente la revisión de la política de cumplimiento en materia de Derecho de la competencia del grupo, lo que habría culminado con la adopción de una nueva Norma Corporativa de Cumplimiento Antitrust en línea con los requisitos exigidos por la CNMC en su Guía de *Compliance*.

Atendiendo a lo anterior ACCIONA y ACCIONA MANTENIMIENTO consideran que debería eximirse o al menos atenuarse la responsabilidad de ACCIONA MANTENIMIENTO por su participación en la infracción.

▪ **ALVAC**

ALVAC alega que ha implantado un programa de cumplimiento normativo, tras la incoación del expediente, que pese a seguir todavía en desarrollo cumple con todos los criterios establecidos en la Guía de *Compliance* de la CNMC para ser valorado como circunstancia atenuante al amparo del artículo 64.3 LDC y también como circunstancia que excluye la imposición de la prohibición de contratar en virtud del artículo 71 LCSP.

Precisa asimismo esta empresa que ha llevado a cabo una actualización de su programa de cumplimiento normativo con fecha de 29 de abril de 2021 – y por tanto posterioridad a la adopción del PCH – que prevé un apartado adicional referido al cumplimiento de las disposiciones de la LDC.

▪ **AUDECA y ELECNOR**

AUDECA y su matriz ELECNOR alegan haber implantado un programa de cumplimiento diseñado específicamente para lograr los objetivos de prevención y reacción ante potenciales infracciones de las normas de defensa de la competencia. Apunta AUDECA, en cuanto a la pretendida eficacia de dicho programa de cumplimiento que, de haberse producido la infracción investigada, éste se habría mostrado eficaz dado que, tal y como reconoce la propia DC, AUDECA dejó de participar en la supuesta conducta imputada en el año 2016, antes que ninguna otra empresa participe del cártel.

Atendiendo a lo anterior, AUDECA estima que su programa de cumplimiento debería valorarse como una circunstancia atenuante de su responsabilidad en la infracción, así como conducir a eludir la aplicación de la prohibición de contratar en virtud del artículo 72.5 de la LCSP.

▪ **MATINSA y FCC**

MATINSA y su matriz FCC alegan que cuentan con un programa de cumplimiento normativo que cumple con la Guía de *Compliance* de la CNMC.

Precisan ambas empresas que en la página 4 de su Código Ético y de Conducta puede verse que entre sus objetivos se encuentra la observancia de normas de competencia, constandingo en particular la directriz de no incurrir en fraude de licitaciones.

Señalan asimismo MATINSA y FCC que el grupo FCC cuenta con una política de participación en procesos de licitación de bienes o servicios aprobada por el Consejo de Administración con el fin de garantizar que la participación de las sociedades del grupo FCC en licitaciones públicas y privadas se encuentra alineada con los principios generales del Código Ético y de Conducta del grupo.

Adicionalmente, dichas empresas sostienen que tanto MATINSA como FCC han colaborado de forma activa y eficaz durante la tramitación del expediente en aplicación de su Código Ético y de Conducta.

Sobre la base de lo anterior, ambas empresas consideran que, de imponerse finalmente una sanción a MATINSA por su participación en las conductas investigadas, debería tenerse en cuenta su programa de cumplimiento como una circunstancia atenuante a los efectos del artículo 64.3 LDC.

▪ FERROSER

FERROSER alega que FERROVIAL S.A. ha aprobado un “Programa de Cumplimiento” que resulta de aplicación a todas las sociedades en las que esta última empresa tiene una participación mayoritaria –incluida la propia FERROSER–, que se regula en su “Política de Cumplimiento” y se desarrolla en el “Manual de Cumplimiento” cuya última actualización se produjo en noviembre de 2020.

De acuerdo con lo alegado por FERROSER, el citado “Programa de Cumplimiento” desarrollaría unas líneas claras de actuación con el objeto de detectar, prevenir y cesar potenciales infracciones de la LDC en línea con los criterios previstos en la Guía de *Compliance* de la CNMC, lo que debería tenerse en cuenta para excluir a FERROSER de la prohibición de contratar.

▪ SACYR CONSERVACIÓN y SACYR

SACYR CONSERVACIÓN y su matriz SACYR, alegan que desde marzo de 2020 se ha venido diseñando e implementado, en el seno del grupo SACYR, una serie de medidas cumplimiento en materia de competencia que cumplen con los criterios de la Guía de *Compliance* de la CNMC y evidencian de forma inequívoca el compromiso de estas empresas con el más estricto cumplimiento de las normas de defensa de la competencia. Sostienen SACYR CONSERVACIÓN y SACYR, que lo anterior debería conducir a una modulación de la sanción que pudiera imponerse a SACYR CONSERVACIÓN en virtud del artículo 64.3 LDC así como a la elusión de la eventual prohibición de contratar con las Administraciones Públicas conforme al artículo 72.5 LCSP.

Concretamente SACYR y SACYR CONSERVACIÓN estiman que debería aplicarse una reducción de la multa del 10%, análoga a la aplicada a la empresa INDRA en el expediente sancionador de la CNMC S/DC/0627/18.

b. Valoración de los programas presentados

Tras analizar los programas de cumplimiento normativo aportados por todas estas empresas y las acciones adoptadas a raíz de los mismos, esta Sala considera que ninguna de ellas es merecedora de los incentivos previstos en la Guía de *Compliance* antes aludidos.

En efecto, y aunque, en determinados casos, el contenido de dichos programas pueda ajustarse formalmente a parte de los criterios recomendados en la Guía de *Compliance* de la CNMC, ninguna de las empresas imputadas recoge en su programa de cumplimiento el conjunto de los mencionados criterios.

En primer lugar, las empresas no han aportado evidencias de que la implantación de sus respectivos programas de cumplimiento normativo haya resultado eficaz para prevenir, detectar o poner fin antes de que se iniciara la instrucción, a las conductas sancionadas por medio de la presente resolución. No se observa tampoco la inclusión de medidas reactivas en lo que se refiere a la colaboración activa y eficaz con la CNMC desde el inicio de una investigación ni el reconocimiento de los hechos constatados por esta autoridad una vez detectada la infracción. Tampoco consta que dichos programas hayan conducido - para ninguna de las empresas en cuestión - a la adopción de medidas reactivas

significativas que reflejen la existencia de un verdadero compromiso de cumplimiento que se traslade al proceso de toma de decisiones de las referidas empresas.

Por lo que se refiere a la alegación de AUDECA según la cual su programa de cumplimiento se habría mostrado eficaz, por cuanto dicha empresa habría cesado su participación en la infracción en 2016, debe replicarse que no se aporta ninguna evidencia al respecto. Además de que dicho planteamiento resulta contradictorio con el hecho de que la empresa persista en negar la existencia de la infracción y su participación en la misma, AUDECA no hace referencia a ningún elemento que acredite que a raíz de la implantación de su programa de cumplimiento normativo se detectasen irregularidad a la hora de concurrir a las licitaciones afectadas y que a raíz de ello la empresa modificase su conducta.

En cuanto a la pretensión de SACYR y SACYR CONSERVACIÓN de que se aplique a esta última una reducción de la multa del 10%, análoga a la aplicada a la empresa INDRA en el expediente S/DC/0627/18 CONSULTORAS, esta Sala debe replicar que, aunque se obviarán las diferencias existentes entre ambos expedientes y el contenido de sus respectivos programas, en ningún caso resultan comparables las medidas adoptadas por ambas empresas a raíz de los mismos.

Tal y como se detalla en la resolución de 11 de mayo de 2021 en el expediente S/DC/0627/18 CONSULTORAS, esta Sala pudo verificar que INDRA, tras acceder a los documentos del expediente relativos a su participación en el ilícito, puso en marcha - en aplicación de su programa de cumplimiento - una auditoría interna que detectó la existencia de la conducta imputada por la DC **y aportó documentación adicional que pudo emplearse como prueba directa de su participación en el ilícito** lo que permitió asimismo confirmar la prueba de la que se disponía previamente y concretar el momento temporal en el que se produjeron los hechos imputados a esta empresa. Asimismo, además del reconocimiento de los hechos y la terminación de la conducta, INDRA adoptó de forma rápida una serie de medidas reactivas previstas en su programa de cumplimiento específico para las normas de competencia, como el despido disciplinario de los directivos implicados en las prácticas sancionadas.

Ni SACYR CONSERVACIÓN ni ninguna otra de las empresas imputadas en el presente expediente han adoptado, a raíz de la implantación de sus respectivos programas de cumplimiento normativo, medidas similares a las de INDRA en el marco del expediente S/DC/0627/18 CONSULTORAS, en términos de colaboración con la CNMC o de reacción frente a las prácticas sancionadas, que reflejen una verdadera voluntad de cumplimiento con la normativa de defensa de la competencia. Por ello esta Sala concluye que no pueden aceptarse las alegaciones realizadas por las empresas.

SEXTO. Respuesta a las alegaciones no abordadas previamente en la resolución

A. Alegaciones al acuerdo de recalificación de 13 de julio de 2021

a. Sobre la improcedencia de la recalificación

Las empresas API, ELSAMEX, ELSAN, FCC, MATINSA y OHL, han alegado que, a través del acuerdo de 13 de julio de 2021, el Consejo ha operado una modificación artificiosa de la calificación de las conductas, con el único fin de ampliar el plazo máximo de resolver, reiterando la existencia de irregularidades procedimentales en la fase de instrucción que han reducido considerablemente el plazo de resolución del expediente.

En este sentido, las empresas subrayan que los motivos expresados en el acuerdo de recalificación ya fueron tenidos en consideración por la Dirección de Competencia al formular su propuesta de sanción, de modo que el Consejo no ha realizado una calificación diferente de los hechos.

Al respecto conviene recordare que el artículo 37.1 apartado f) de la LDC establece que se podrá suspender el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento cuando se produzca un cambio de la calificación jurídica de la cuestión, en los términos establecidos en el artículo 51 de la LDC. Este artículo concreta lo siguiente:

“Cuando el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia estime que la cuestión sometida a su conocimiento pudiera no haber sido calificada debidamente en la propuesta de la Dirección de Investigación, someterá la nueva calificación a los interesados y a ésta para que en el plazo de quince días formulen las alegaciones que estimen oportunas.”

Tanto la Ley como la jurisprudencia admiten la potestad del órgano resolutorio para adoptar una nueva calificación de la sanción con la única exigencia de dar trámite de audiencia a los interesados para preservar sus derechos de defensa²¹⁵.

El Tribunal Supremo reconoce que no existe una conclusión única y general sobre los motivos que justifican la necesidad de acordar una recalificación con el consiguiente trámite de audiencia. Sin embargo, manifiesta que sí resulta pacífica en la definición de algunos elementos que la exigen. La sentencia de 10 de diciembre de 2018, confirma la doctrina que ya estableció en sentencias anteriores, citando textualmente su sentencia de 21 de octubre de 2014²¹⁶:

“También este Tribunal Supremo ha estudiado repetidamente el problema que nos ocupa, por ejemplo en sentencias, entre otras, de 19 de Junio de 1993 (recurso nº 2702/1988); 21 de Abril de 1997 (recurso nº 191/1994); 19 de Noviembre de 1997 (recurso nº 536/1994); 3 de Marzo de 1998 (recurso nº 606/1994); 23 de Septiembre de 1998 (recurso nº 467/1994); 30 de Diciembre de 2002 (recurso nº 595/2000); 3

²¹⁵ Entre otras, en Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 2018 (recurso 6196/2017), y en Sentencias del Tribunal Constitucional 117/2002, de 20 de mayo; 356/2003,55/2006, de 27 de febrero y 169/2012, de 1 de octubre.

²¹⁶ Véase la sentencia Recurso nº 6196/2017 y la Recurso nº 336/2013.

de Noviembre de 2003 (recurso nº 4896/2000); 2 de Marzo de 2009 (recurso nº 564/2007); 2 de Noviembre de 2009 (recurso nº 611/2007); 14 de Diciembre de 2011 (recurso nº 232/2011); 18 de Junio de 2013 (recurso nº 380/2012); 30 de Octubre de 2013 (recurso nº 2184/2012) y 21 de Mayo de 2014 (recurso nº 492/2013).

De este cuerpo de doctrina extraemos las siguientes conclusiones:

- La imposición de una sanción más grave que la anunciada en la propuesta de resolución exige nuevo trámite de audiencia si ello deriva de hechos distintos a los contenidos en la propuesta o si es consecuencia de una modificación de la calificación jurídica de los mismos.

- Tampoco puede imponerse sanción más grave sin previa audiencia, si ello es consecuencia del rechazo de circunstancias modificativas que hubieren sido tenidas en cuenta en la propuesta de resolución. (En concreto, las citadas sentencias del Tribunal Supremo de 30 de Octubre de 2013 -recurso nº 2184/2012 - y 21 de Mayo de 2014 -recurso nº 492/2013 -, se refieren a una causa de atenuación de la responsabilidad, regulada en el artículo 66 de la Ley 15/2007, de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia, que fue apreciada en la propuesta de resolución y rechazada, sin audiencia previa, en la resolución sancionadora).

- La jurisprudencia no es uniforme a la hora de determinar si es necesaria una repetición del trámite de audiencia cuando la resolución sancionadora asume los hechos tal como los refirió el instructor en su propuesta y tampoco varía su calificación jurídica, apartándose de la propuesta únicamente en la determinación del exacto importe de la sanción dentro del abanico o intervalo correspondiente a esa calificación jurídica. No obstante, parece que la jurisprudencia más reciente se inclina por exigir también en estos casos un nuevo trámite de audiencia".

Finaliza dicha sentencia estimando parcialmente el recurso presentado declarando que "(n)o se trata, en consecuencia, de que la agravación de la pena no pueda hacerse sin motivarla, sino de que no puede hacerse sin previa audiencia, aunque se motive" y exponiendo la siguiente doctrina:

"PRIMERO.- Para terminar y recapitulando, concluiremos que la necesidad de dar audiencia al interesado si el órgano decisor pretende imponer una sanción más grave que la contenida en la propuesta de resolución, tiene a su favor las siguientes razones:

- En primer lugar, es más favorable para la efectividad del derecho fundamental de defensa.

- En segundo lugar, el cumplimiento de un nuevo trámite de audiencia no retrasa irrazonablemente la conclusión del procedimiento sancionador.

- En tercer lugar, si, como sabemos, el artículo 135 de la Ley 30/92 exige la notificación al presunto responsable de los hechos, de su calificación jurídica y de las sanciones que, en su caso se le pudieran imponer, no parece lógico que siendo estas últimas las que realmente más interesan a los expedientados, se exija la previa audiencia cuando se varían los hechos, o se varía la calificación jurídica, pero no se exija cuando se varía "in pejus" la sanción anunciada.

- Finalmente, esta es la solución más adecuada para una defensa efectiva del principio de proporcionalidad. En efecto, según el artículo 20 del Reglamento 1398/1993, de 4 de Agosto, para el ejercicio de la potestad sancionadora, la propuesta de resolución ha de contener necesariamente la concreta y específica sanción que el Instructor considera adecuada a los hechos apreciados y a su calificación jurídica, y ninguna duda cabe de que será sólo a la vista de esa concreta propuesta de sanción cuando el expedientado pueda alegar sobre su necesaria proporcionalidad. Y si luego se permite que esa concreta sanción se agrave por la autoridad sancionadora sin nueva audiencia, la anterior defensa del interesado en lo

que afectaba a la proporcionalidad de la sanción quedaría reducida a una pura entelequia; resultado que se agrava a la vista de que, aunque no se modifique la calificación jurídica, la sanción puede variar ostensiblemente, pues las normas sancionadoras suelen establecer abanicos muy amplios en la previsión de las sanciones.”

La doctrina anterior es consistente con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha tratado esta cuestión en varias sentencias, de las que se deduce que no puede producirse, sin previa audiencia a los interesados, sanción por hechos o perspectivas jurídicas que de hecho no hayan sido o no hayan podido ser plenamente debatidas lo que implica, en todo caso: (i) que la resolución sancionadora no puede alterar, sin previa audiencia, el relato fáctico contenido en la propuesta de resolución, y (ii) que tampoco puede alterarse en la resolución sancionadora, sin previa audiencia, la calificación jurídica de la infracción²¹⁷. El acuerdo de recalificación del Consejo de la CNMC de 13 de julio de 2021 comienza señalando que los criterios por medio de los cuales se determinan las sanciones en nuestro ordenamiento deben respetar las exigencias del artículo 64 de la LDC en su interpretación ofrecida por el Tribunal Supremo. Especialmente cuando es de aplicación el artículo 101 TFUE, debe velarse por una aplicación uniforme del Derecho de la UE, garantizando los principios de proporcionalidad, eficacia y disuasión, en consonancia con la jurisprudencia del TJUE.

Para valorar la adecuación de la sanción propuesta, el Consejo ha tenido en consideración los hechos que han probado la existencia de una conducta que, como veremos, será calificada en esta resolución y lo era en la propuesta de resolución como cártel, que ha estado en funcionamiento durante, al menos 4 años, durante los cuales ha afectado a un servicio público esencial para el bienestar de los ciudadanos como es la seguridad del tráfico por carretera y la movilidad de los ciudadanos y mercancías. Asimismo, se han tenido en cuenta otros factores como la afectación de, al menos, 101 licitaciones públicas convocadas por el Ministerio de Fomento, de las cuales 71 licitaciones han sido adjudicadas a las empresas incoadas por un importe de 530.848.849 euros y la cuota de mercado conjunta en el mercado de prestación de servicios de conservación y explotación de carreteras de todas las empresas participantes, próxima al 70%.

Tanto los elementos anteriores como su calificación, tal como las empresas han apuntado en sus escritos de alegaciones, ya habían sido considerados en la propuesta de sanción acordada por la DC. Sin embargo, en su acuerdo el Consejo ha considerado que, de la valoración de los mismos hechos se infiere la existencia de una infracción que es merecedora de un mayor reproche y en consecuencia una reacción sancionadora más grave que la propuesta. También ha considerado la Sala que las circunstancias del caso son constitutivas de una agravante debido a la extraordinaria sofisticación de la conducta que supone un sistema implementado por las partes para “garantizar el cumplimiento de las conductas

²¹⁷ Entre otras, en sentencias 117/2002, de 20 de mayo; 356/2003, 55/2006, de 27 de febrero y 169/2012, de 1 de octubre.

ilícitas”. Además, en el caso de una de las empresas, se le ha considerado responsable a título directo y no como empresa matriz.

Ninguna de estas cuestiones genera un retraso irrazonable en la resolución del asunto, dado que los plazos de suspensión concedidos son los recogidos en la Ley sin ampliaciones indebidas.

Sin embargo, la mencionada recalificación -tanto respecto del título de responsabilidad de una de las empresas, como respecto del incremento en la cuantía de las sanciones derivado de la gravedad de la conducta y la tipificación de una agravante- es de tal entidad que exige que las empresas puedan realizar sobre la misma las alegaciones oportunas a fin de que, respetando las exigencias jurisprudenciales, se mantenga la *efectividad del derecho fundamental de defensa* y se pueda verificar una *más adecuada defensa efectiva del principio de proporcionalidad*.

Tal recalificación, por tanto, se encuentra entre las facultades correspondientes al Consejo de la CNMC, salvaguardando la debida separación entre la fase de instrucción y la de resolución.

El acuerdo de recalificación motivó, de conformidad con el artículo 64.2c) de la LDC y permitió a las empresas ejercer adecuadamente sus derechos de defensa.

En consecuencia, el acuerdo de recalificación de 13 de julio de 2021 y la suspensión subsiguiente no resultan contrarios a derecho y son respetuosos con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y con el derecho fundamental de defensa de las empresas de este expediente.

b. Sobre la inexistencia de una circunstancia agravante

Varias empresas han alegado que no concurriría la circunstancia agravante prevista en el artículo 64.2c) de la LDC que detalla el acuerdo de recalificación, consistente en la adopción de medidas destinadas a garantizar el cumplimiento del cártel²¹⁸. Señalan que el Consejo no ha motivado suficientemente la necesidad de realizar una recalificación de los hechos, habiéndose limitado a mencionar actuaciones imprecisas que no constan en la PR.

La Sala ha considerado, y notificó motivadamente a las partes en el acuerdo de recalificación, que los hechos probados acreditan la existencia de prácticas llevadas a cabo por las empresas claramente destinadas a garantizar por los partícipes el cumplimiento del cártel. Tales prácticas se han traducido en la convocatoria (ordinariamente por medios de los que no queda constancia) de reuniones (sin actas) en que se agrupan licitaciones para conseguir un sistema que, sin establecer precios o asignar contratos, impide por medio de la asignación de puntos y fórmulas de empleo de los mismos, la competencia real entre las empresas que participan en el acuerdo. Además, la práctica, que exige a todas las empresas presentar ofertas en todos los contratos, es apta para alterar los

²¹⁸ ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.; ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES ELSAN, S.A. y su matriz OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.; MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. y su matriz FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.; INNOVIA COPTALIA, S.A. y INNOVIA COPTALIA, S.A.

umbrales de anormalidad fijados por la administración, de modo que afecta a la potencial competencia de terceros.

Todo ello consigue una alteración de la competencia compleja y muy nociva para el interés general que se garantiza por las empresas partícipes siendo merecedora, en opinión de esta Sala de ser tipificada como agravante.

El debido respeto al derecho de defensa de las empresas, exigía un trámite de audiencia que se ventila por medio de la recalificación correspondiente.

Debe por tanto descartarse la alegación realizada por las empresas.

B. Alegaciones sobre indefensión

a. Sobre la denegación de ampliación de plazo para contestar a la propuesta de resolución

API y ELSEAN sostienen que habrían visto vulnerados sus derechos de defensa como consecuencia de la denegación de sus respectivas solicitudes de ampliación de plazo para formular alegaciones a la propuesta de resolución. Mantienen ambas empresas que la negativa a conceder la referida ampliación de plazo no se encuentra convenientemente motivada al haberse aducido motivos de “*celeridad en la tramitación*” del procedimiento, siendo dicha necesidad de celeridad únicamente imputable al órgano instructor.

Al respecto la Sala debe subrayar que la regulación de la ampliación de plazos de los procedimientos administrativos viene contemplada, con carácter general, en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (**LPACAP**) de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos en materia de defensa de la competencia (artículo 45 de la LDC). El citado precepto otorga a la Administración la potestad de conceder una ampliación de los plazos establecidos, pero no le obliga a ello. En concreto, señala el precepto que “*La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero*”.

No estamos ante un derecho de los interesados que la CNMC esté obligada a acordar por la mera solicitud, ya que la regla general de todo procedimiento administrativo es el cumplimiento de los plazos establecidos para cada trámite, tal y como resulta de lo dispuesto por el artículo 29 de la LPACAP : “*Los términos y plazos establecidos en ésta u otras Leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos*”.

Los plazos para presentar alegaciones vienen establecidos en el artículo 50.4 de la LDC, que concede a los interesados 15 días hábiles para alegar lo que consideren conveniente. Por tanto, salvo justificación objetiva, este plazo debe ser considerado suficiente para que el interesado pueda manifestar lo que a sus intereses convenga.

Tampoco se aprecia la indefensión alegada por API y ELSEAN, en la medida en que las citadas empresas han podido ejercer sus derechos de defensa en esta fase procedimental al haber presentado las alegaciones a la PR con total normalidad.

Por todo ello, esta Sala considera que no cabe aceptar la alegación de indefensión de API y ELSEAN por la falta de ampliación de plazo, dado que tal circunstancia no ha causado la vulneración del derecho de defensa.

b. Sobre la admisibilidad de las denuncias y la ocultación de la identidad del denunciante

Varias empresas, en particular AUDECA, ACCIONA MANTENIMIENTO y FERROSER, defienden en sus alegaciones a la propuesta de resolución la inadmisibilidad de la información aportada por los informantes anónimos y su ausencia de valor probatorio de cara a fundamentar sus respectivas imputaciones.

AUDECA solicita al Consejo que “[d]eclare nulas de pleno derecho las tres denuncias obrantes en el Expediente o, en su defecto, reconozca que carecen de toda credibilidad”. Lo anterior atendiendo a su carácter anónimo y a que la información en cuestión ha sido cuestionada por el solicitante de clemencia. Afirma AUDECA en este sentido que “[l]as denuncias carecen de toda credibilidad en tanto que, si tan seguro hubiesen estado los denunciantes de los hechos en ella incluidos, hubiesen revelado su identidad”.

ACCIONA MANTENIMIENTO, sostiene que la DC habría contravenido los artículos 53.1.a) de la LPACAP y 31 del RDC al impedirse el acceso a las partes de la información obrante en el expediente entre la que debería constar la identidad de del autor de las informaciones aportadas el 10 de octubre de 2017.

FERROSER alega, por su parte, la infracción de los artículos 25.2 RDC y 62 de la LPACAP por no poder utilizarse como pruebas válidas en Derecho informaciones respecto de las que no consta la identidad del autor.

Ambas empresas defienden, asimismo, que la información presentada en octubre de 2017 no sería realmente una denuncia anónima por cuanto constaba la identidad y dirección del denunciante en el sobre en el que fue remitida a la DC. El órgano instructor habría decidido declarar de oficio la confidencialidad de estos datos mediante acuerdo de 12 de julio de 2019, atribuyéndose una potestad que no le corresponde, por conferir a la referida información una protección que no había sido solicitada por el autor de la misma y por no resultar de aplicación la normativa sobre protección de datos personal ni tratarse de información comercialmente sensible. La DC habría por tanto ocultado a las empresas imputadas, sin base jurídica para ello, una información necesaria para poder ejercer plenamente sus derechos de defensa. Alegan concretamente ACCIONA MANTENIMIENTO y FERROSER que el desconocimiento de la identidad del informante les ha privado de la posibilidad de poner de manifiesto cualquier interés espurio que pudiera viciar las informaciones ofrecidas – en el sentido de lo manifestado por el propio solicitante de clemencia – y les impide comprobar si la información aportada se ha obtenido legítimamente o cuestionar la credibilidad general de los denunciantes.

Para responder a estas alegaciones, debe partirse del hecho de que las informaciones recibidas en la CNMC a las que las empresas se refieren como denuncias no pueden ser consideradas tales, dado que no cumplen con las exigencias normativas recogidas en los artículos 49 de la LDC y 25.2 del RDC. No existe por tanto denuncia alguna en este expediente.

Por otra parte, en nuestro ordenamiento, no está prohibida la presentación de información inculpativa anónima., Atender informaciones anónimas en los procedimientos sancionadores regulados por la LDC resulta posible sin causar indefensión al imputado si se cumplen ciertas exigencias que han sido desarrolladas por la jurisprudencia.

Esta posibilidad se ha afirmado por las autoridades de competencia (CNC²¹⁹ y también la CNMC²²⁰) siguiendo la doctrina jurisprudencial penal que posibilita iniciar investigaciones basadas en denuncias anónimas, como se indica la Sala Penal del Tribunal Supremo en su sentencia de 11 de abril de 2013 (recurso 1098/2012):

"[...] la lógica prevención frente a la denuncia anónima no puede llevarnos a conclusiones contrarias al significado mismo de la fase de investigación. Se olvidaría con ello que el art. 308 de la LECrim referido al sumario ordinario, obliga a la práctica de las primeras diligencias "inmediatamente que los Jueces de instrucción [...] tuvieran conocimiento de la perpetración de un delito". Es indudable que ese conocimiento puede serle proporcionado por una denuncia en la que no consta la identidad del denunciante. Cuestión distinta es que ese carácter anónimo de la denuncia refuerce el deber del Juez instructor de realizar un examen anticipado, provisional y, por tanto, en el plano puramente indiciario, de la verosimilitud de los hechos delictivos puestos en su conocimiento. Ante cualquier denuncia -sea anónima o no- el Juez instructor puede acordar su archivo inmediato si el hecho denunciado "... no revistiere carácter de delito" o cuando la denuncia "... fuera manifiestamente falsa" (art. 269 LECrim). Nuestro sistema no conoce, por tanto, un mecanismo jurídico que habilite formalmente la denuncia anónima como vehículo de incoación del proceso penal, pero sí permite, reforzadas todas las cautelas jurisdiccionales, convertir ese documento en la fuente de conocimiento que, conforme al art. 308 de la LECrim, hace posible el inicio de la fase de investigación".

El carácter anónimo de una información facilitada a la autoridad de competencia no puede llevar necesariamente a privarla de toda credibilidad. Ciertamente, el principio de presunción de inocencia obliga a examinar con cautela cualquier información inculpativa y a verificar la verosimilitud de la información recibida. Ello no es óbice para que una información anónima pueda dar origen a unas diligencias previas a fin de comprobar la exactitud de su contenido -especialmente, como cuando en el presente caso, la información aportada incluye explicaciones detalladas y contrastables de los supuestos ilícitos que se ponen en conocimiento de la Administración-.

²¹⁹ Resoluciones de la CNC de 8 de marzo de 2013, Expte. S/0329/11 Asfaltos Cantabria y de 2 de octubre de 2013, Expte. R/0147/13 ATFRIE.

²²⁰ Resolución de la CNMC de 25 de junio de 2015, Expte. S/0454/12 Transporte Frigorífico.

En cualquier caso, si la información es adecuadamente contrastada y se verifica por medios adecuados la exactitud de su contenido puede servir como elemento de prueba. El TS se ha pronunciado en este sentido en su sentencia de 11 de abril de 2013:

"La Sala de casación no comparte la opinión del recurrente porque consideramos -- en línea con la que entendemos doctrina científica mayoritaria- que la cualidad de anónima de una denuncia no impide automática y radicalmente la investigación de los hechos de que en ella se da cuenta, por más que la denuncia anónima [...] deba ser contemplada con recelo y desconfianza. Sin embargo, al no proscribirla expresamente la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no puede decretarse a limine su rechazo por principio, máxime teniendo en cuenta la multitud de hechos delictivos de que las autoridades policiales y judiciales son informadas de esta forma por quienes a causa de un temor razonable de represalias en ocasiones notoriamente feroces y crueles, prefieren preservar su identidad, de lo cual la experiencia cotidiana nos ofrece abundantes muestras. En tales casos, el Juez debe actuar con gran prudencia, y no puede ni debe actuar con ligereza en la admisión o en el rechazo de la denuncia anónima. Pero si ésta aparenta credibilidad y verosimilitud, debe inicialmente inquirir, con todos los medios a su alcance, en la comprobación, prima facie, de la exactitud de su contenido, y si ello fuera afirmativo, puede proceder desde luego por sí mismo, de oficio, si el delito fuere público, sin necesidad de la intervención del denunciante y sin ningún otro requisito".

Tampoco cabe considerar que el desconocimiento de la identidad del informante genere indefensión a las empresas incoadas. Las empresas han podido consultar toda información aportada por los informantes anónimos –incorporada al expediente– y tuvieron la oportunidad de pronunciarse sobre su contenido tal y como varias de ellas han hecho en sus alegaciones tanto al PCH como a la propuesta de resolución.

Precisamente sobre esta cuestión se pronunció el Consejo de la CNC, al desestimar el recurso presentado por razones similares a las ahora alegadas en este expediente sancionador, señalando la ausencia de indefensión²²¹:

"Las alegaciones de ATFRIE relativas a que la identificación del denunciante constituye un elemento integrador del derecho de defensa son irrelevantes en el presente caso pues, como hemos visto, no hay denunciante como tal y, en el caso de que se considerase la existencia de una denuncia, esta debería corresponder, según el criterio expresado por la recurrente, al primer correo recibido en octubre de 2011.

No obstante, incluso en el caso de que los citados correos de 2 y 14 de octubre de 2012 pudieran ser considerados una denuncia, la confidencialidad de su remitente tampoco podría generar la indefensión aducida por ATFRIE ya que en los procedimientos administrativos y, particularmente, en los expedientes sancionadores de competencia, no existe un derecho absoluto a conocer la identidad del denunciante".

En relación con los datos del remitente consistentes en un nombre y una dirección postal que figuran en la etiqueta de Correos adherida al sobre en que se remitió la información recibida el 10 de octubre de 2017, la DC declaró de oficio la

²²¹ Resolución del Consejo de la CNC de 2 de octubre de 2013, Expte. R/0147/13 ATFRIE.

confidencialidad de los mismos mediante acuerdo de 12 de julio de 2019. Lo anterior a fin de no revelar datos de carácter personal de quien no es parte de este procedimiento -al margen del perjuicio que la revelación de dichos datos podría tener para esa persona- y tras no recibir contestación al requerimiento de información realizado el 7 de marzo de 2019 que se dirigió al remitente indicado en la referida etiqueta de correos. Nótese, por otro lado, que la identidad del remitente en cuestión no figura en modo alguno en el cuerpo de la información remitida por lo que, en consecuencia, no puede deducirse con certeza que el remitente sea el autor del documento ni considerarse que el mismo sea una denuncia al incumplir las exigencias del artículo 25.2.a del Reglamento de defensa de la competencia.

Debe añadirse que la identidad de la persona que consta en el sobre en que se remite la información resulta perfectamente irrelevante desde una perspectiva de defensa del resto de las empresas en una conducta cuya prueba se basa en unos hechos que se han probado por diversas fuentes y han podido ser contestados por las partes sin que conste relación alguna entre los mismos y quien aparece en el citado membrete.

En cualquier caso, las informaciones recibidas se han incorporado al expediente y las partes han tenido acceso en aplicación de lo dispuesto en los artículos 53.1 de la Ley 39/2015 y el artículo 31 del RDC, sin que quepa considerar que dichas empresas hayan podido sufrir indefensión.

Cabe precisar, asimismo, que, al contrario de lo alegado por algunas empresas, las informaciones anónimas remitidas a la DC y como se ha explicitado en numerosas ocasiones en esta resolución, no han servido como fundamento o prueba de cargo de su imputación. Tal como se ha desarrollado con profusión, la imputación descansa en distintas evidencias procedentes de fuentes de prueba diversas, entre las que se incluye la documentación recabada en las inspecciones, la información recibida, entre otros agentes, de las empresas incoadas y la Dirección General de Carreteras, la información aportada por el solicitante de clemencia y el análisis de las pautas de comportamiento de las empresas.

Por ello deben rechazarse las alegaciones relativas a que el carácter anónimo de la información recibida en la CNMC produjo indefensión a las partes y debiera haber conducido a su inadmisión por parte de la DC.

c. Sobre el acceso a la información presentada por el solicitante de clemencia

MATINSA alega la vulneración de sus derechos de defensa derivada de la ocultación, por parte de la CNMC, de las principales pruebas de cargo que forman parte del expediente y, en particular, de las declaraciones de clemencia a las que únicamente pudo acceder con posterioridad a la notificación del PCH.

Sostiene a este respecto que, pese a haber podido consultar la declaración de clemencia accediendo al expediente durante la fase de instrucción, no fue hasta la notificación del PCH cuando conoció las conductas tan graves que se le

imputaban y pudo preparar los medios adecuados para su defensa. Lo anterior por cuanto, únicamente apoyándose en la declaración de ACEINSA, habría sido posible establecer “*el hilo conductor*” del “*relato*” de la CNMC.

En respuesta a lo anterior debe señalarse, en primer lugar, que tal como establecen el artículo 50.3 de la LDC y 33 del RDC, no es hasta la notificación del PCH cuando las partes deben tener conocimiento exacto de los hechos que pueden ser constitutivos de infracción.

En consonancia con ello, la Comunicación de 19 de junio de 2013, de la Comisión Nacional de la Competencia, sobre el Programa de Clemencia, establece, del mismo modo, que no será hasta la notificación del PCH cuando las partes interesadas en el expediente puedan tener acceso a todos los datos o documentos aportados por el clemente, a excepción de aquellos confidenciales.

MATINSA pudo ejercer, y de hecho ejerció plenamente, su derecho de acceso a la información aportada por ACEINSA en su solicitud de reducción de la multa. En efecto, el 4 de enero de 2021 MATINSA tuvo acceso a la totalidad de la información obrante en el expediente y, por tanto, a la información aportada por el solicitante de reducción del importe de la multa, excepto la declarada confidencial, y el 13 de enero de 2021 a las declaraciones aportadas por ACEINSA en su solicitud de reducción del importe de la multa, sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.3 del RDC, no se le permitiese obtener copia de dichas declaraciones.

Tras la notificación del PCH y el acceso a toda la documentación obrante en el expediente accesible en ese momento, incluida la declaración de clemencia, la citada empresa pudo formular eficazmente alegaciones al PCH el 27 de enero de 2021, habiéndosele concedido, además, la ampliación de plazo solicitada a tal efecto.

Se ha dado, por tanto, estricto cumplimiento a las normas que regulan los tramites procedimentales en este tipo de expedientes y con ello se ha garantizado el derecho de defensa de MATINSA y del resto de empresas que han podido tener acceso al pliego de cargos y a la información del clemente en los plazos marcados normativamente.

d. Sobre la denegación de acceso al expediente y la no incorporación al mismo de determinada información

Varias empresas alegan indefensión por no haber podido consultar determinada documentación no incorporada al expediente o inaccesible dentro del mismo.

Para responder estas alegaciones debe precisarse, con carácter general, que tanto el PCH, como la propuesta de resolución, como la presente resolución se sustentan en documentos convenientemente referenciados y a los que todas las partes en el procedimiento han tenido acceso. Ello sin perjuicio de determinadas limitaciones normativamente previstas como aquellas que afectan a la información declarada como confidencial o las relativas a las declaraciones realizadas por el solicitante de clemencia a las que se ha hecho referencia previamente. En

cualquier caso, como pasamos a analizar, ninguno de los documentos señalados por las empresas incoadas, a los que afirman no haber podido acceder, han sido invocados para sustentar sus respectivas imputaciones.

AUDECA y COPASA alegan que no han podido acceder a un elevado número de folios, sin una justificación adecuada por parte de la DC, y que ello les habría privado de posibles pruebas de descargo. Ambas empresas se refieren concretamente a 1.754 folios no incorporados al expediente identificados a partir de saltos de foliado. COPASA rechaza en sus alegaciones que el conjunto de esos folios corresponda a documentos de trabajo no entregables, tal y como mantiene la DC en la propuesta de resolución. Argumenta a este respecto COPASA que otros documentos de trabajo sí se habrían entregado y también que se aprecian saltos de foliado de hasta 125 folios no siendo creíble que un documento tan extenso pueda constituir un documento de trabajo.

Asimismo, AUDECA habría identificado un conjunto de alrededor de 400 folios obrantes en el expediente a los que no pudo acceder pese a ser considerados no confidenciales o no tener ningún acuerdo de confidencialidad atribuido. AUDECA mantiene que, pese a que resulta imposible establecer el contenido de la mayoría de los referidos folios, ha podido determinar que ciertos de ellos serían relevantes para su defensa. En particular, la DC habría empleado como prueba de cargo en el PCH el folio 5430 en relación con el grupo de licitaciones 2014.1 y los folios 476 y 477 en relación con los grupos 2017.1 y 2017.2, sin que se haya dado oportunidad a las empresas de consultar dichos folios.

Ambas empresas se refieren asimismo a 10 folios que también suponen relevantes para su defensa por ser contiguos o estar relacionados con folios que componen la solicitud de clemencia. Se trataría, concretamente, de los folios 392 a 394, 441, 442 y 16445 a 16449.

Por lo que se refiere a la falta de acceso a los cerca de 2000 documentos a los que se refieren tanto AUDECA como COPASA, la DC precisa en la propuesta de resolución que se trata bien de documentos de trabajo no entregables tales como certificados o justificantes de entrada por registro electrónico, poderes aportados por los interesados, etc. - que no resultan útiles a la defensa de las partes -, bien de documentos que se han declarado confidenciales (incluida la documentación respecto de la que la propia COPASA ha solicitado dicha confidencialidad).

En cuanto a los documentos confidenciales la DC aclara que para gran parte de ellos consta versión no confidencial, bien aportada por las empresas al solicitar dicha confidencialidad o elaborada de oficio por la propia DC sin que pueda considerarse que el no haber podido acceder a los mismos haya podido generar indefensión a las empresas imputadas. Se señala de hecho en la propuesta de resolución para los folios declarados confidenciales que específicamente señala COPASA, los folios correspondientes en los que consta su versión censurada.

No puede acogerse tampoco la tesis de COPASA según la cual algunos de los documentos que la DC señala como documentos de trabajo no podrían serlo atendiendo a la extensión de determinados saltos de páginas o al hecho de que otros documentos de trabajo sí resultaran accesibles, de modo que se trataría de

documentos útiles a su defensa. Ninguno de los referidos folios ha sido utilizado para sostener la imputación contra COPSA ni contra ninguna otra de las empresas incoadas.

Por lo que respecta a la denegación de acceso al folio 5430 que contiene una anotación manuscrita en relación con el grupo de licitaciones 2014.1, la DC aclara en la propuesta de resolución que por un error en el PCH se había indicado el citado folio y no el que corresponde a la versión no confidencial de la documentación recabada en formato papel, en concreto, el folio 42945, al que corresponde dicha anotación y al que también han tenido acceso todas las partes incoadas en este expediente sancionador.

En cuanto a los folios 476 y 477, en relación con los grupos de licitaciones 2017.1 y 2017.2, consta una versión no confidencial de los mismos –folios 46820 y 46821– incorporada al expediente en de octubre de 2020, es decir con anterioridad a la adopción del PCH en el que, por otro lado, se hace referencia concreta a dichos folios no confidenciales – y por tanto accesibles a todas las partes interesadas – en el párrafo 124.

FERROSER alega indefensión al no haber podido consultar la base de datos sobre la que el órgano de instrucción habría basado su análisis económico y que compilaría y sistematizaría información sobre cada uno de los 101 expedientes de licitaciones analizados.

Tal alegación no puede ser acogida. Dicha información relativa a las ofertas económicas presentadas y los resultados de las adjudicaciones es precisamente la contenida en el expediente tras haber sido facilitada en contestación a los requerimientos de información realizados a las incoadas y también a la Dirección General de Transportes del Ministerio de Fomento, así como también la recabada en las inspecciones realizadas y la facilitada por el solicitante de clemencia y que se referencia en el propio PCH cuando se expone el análisis de cada uno de los grupos de licitaciones. FERROSER pudo por tanto acceder a dicha información sin que se hayan visto menoscabados sus derechos de defensa por el hecho de que la DC no hubiese facilitado hipotéticas bases de datos u otro tipo de elementos de trabajo confeccionados a partir de la referida información.

Se rechazan por tanto el conjunto de alegaciones relativas a la vulneración de los derechos de defensa derivada de la supuesta negativa de acceso al expediente y la no incorporación al mismo de determinada información, dado que todas las empresas interesadas han tenido acceso a los elementos de prueba sobre los que se basa su imputación.

e. Sobre la denegación de práctica de prueba

API MOVILIDAD alega indefensión derivada de la denegación injustificada de la práctica de la prueba solicitada en sus alegaciones al PCH.

La prueba en cuestión consistía en la realización de requerimientos de información a la Dirección General de Carreteras en relación con una serie de cuestiones, tales como los problemas causados por los contratos adjudicados a empresas con

ofertas económicas a precios más bajos que los presentados por las empresas incoadas y la reunión que mantuvo con determinadas empresas del sector el 2 de julio de 2014 así como los motivos que le impulsaron a convocarla. Según API la práctica de la mencionada prueba habría permitido constatar si la conducta investigada tenía una dimensión pro-competitiva, resultando esencial para su defensa.

El artículo 32 del RDC relativo a los actos de investigación, alegaciones y prueba en la instrucción del procedimiento sancionador establece en su segundo apartado las condiciones relativas a la negativa de solicitudes de prueba en los siguientes términos: “[I]a Dirección de Investigación deberá resolver sobre la práctica de la prueba de forma motivada. Contra la denegación de práctica de prueba no cabrá recurso alguno”. La admisión de pruebas solicitadas por las partes interesadas constituye por tanto una facultad potestativa del órgano de instrucción que podrá admitirlas o rechazarlas en función de si las considera necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados y la determinación de responsabilidades, con la sola exigencia, en su caso, de motivar su inadmisión.

Tal y como reconoce la propia API MOVILIDAD en sus alegaciones, la DC motivó su negativa a admitir la práctica de la prueba propuesta por esta empresa en el párrafo 354 de la propuesta de resolución, alegando que *“todos los elementos fácticos en los que se fundamenta la propuesta de declaración de infracción están disponibles en el presente expediente y las pruebas solicitadas no aportarían valor añadido ni tienen aptitud para alterar la valoración realizada por la Dirección de Competencia en cuanto al alcance, contenido y efectos de las prácticas objeto de investigación en este expediente, no considerando que la práctica de dichas pruebas solicitadas sea necesaria para la determinación de los hechos y la responsabilidad de las empresas imputadas”*.

No cabe, por tanto, entender que la DC denegara injustificadamente la solicitud de prueba de API MOVILIDAD, pues aportó para ello una motivación explícita y clara: la ausencia de valor añadido de los requerimientos de información adicionales a la Dirección General de Carreteras por contar en aquel momento el órgano instructor con toda la información por parte de tal organismo necesaria para elaborar la propuesta de resolución.

Los criterios de selección de ofertas en un contrato (técnicos, de solvencia o económicos) están contenidos en las prescripciones correspondientes que establecen las exigencias que deben cumplir las empresas para garantizar la prestación óptima del servicio. Junto con estas exigencias, tal como se ha explicitado en el epígrafe de bases normativas, se recogen normas para eliminar las bajas anormales cuando sus oferentes no pueden acreditar que pueden de manera solvente ejecutar los contratos. Ante tales mecanismos previstos en la Ley, ninguna actuación de la administración puede justificar conductas como las acreditadas en este expediente. Cualquier problema causado por cualquier adjudicatario en contratos anteriores o los motivos que impulsaron a la administración a convocar uno nuevo, carece de trascendencia a los efectos de considerar la legalidad de un acuerdo entre competidores para alterar las condiciones de contratación. Tal alteración lo es en beneficio propio y no en

beneficio del interés general. Además, tal como se ha expuesto en el epígrafe correspondiente, ni siquiera en el caso de que se hubiera producido alguna manifestación inadecuada de alguna persona vinculada con el órgano adjudicador, ésta sería apta para generar confianza en las empresas sobre la licitud de su comportamiento, por lo que, independientemente de otras cuestiones, no serviría para modular la responsabilidad de la empresa.

Esta Sala no puede, por ende, acoger la alegación de API MOVILIDAD relativa a la supuesta indefensión generada por haberse denegado la práctica de la solicitud de prueba en cuestión.

C. Alegaciones sobre aspectos procedimentales

a. Sobre la excesiva duración de las diligencias previas

Varias empresas, en particular API MOVILIDAD, ELSAN y MATINSA, alegan la desnaturalización de la fase de diligencias previas por haber transcurrido un periodo que califican de excesivo e injustificado entre la recepción de la información anónima de la que trae causa el expediente, el 10 de octubre de 2017, y la fecha de incoación del mismo el 15 de julio de 2019. Ello supondría, según las mencionadas empresas, que deba computarse dicho periodo en la determinación del plazo de caducidad del expediente lo que implicaría la caducidad del mismo por haber transcurrido más de 18 meses sumando los periodos correspondientes a las fases de diligencias previas e instrucción propiamente dicha.

Para defender tal argumento las empresas alegan que el órgano de instrucción no habría empleado dicha fase para los fines para los que se encuentra legalmente prevista –esto es, corroborar si la *notitia criminis* debe conducir a la incoación de un expediente sancionador–, sino para burlar el plazo máximo legal de 18 meses de los procedimientos sancionadores de competencia tramitados por la CNMC previsto por el artículo 36 de LDC, retrasando indebidamente la incoación.

Las empresas sostienen a este respecto una pasividad injustificada del órgano de instrucción haciendo referencia, en particular, al periodo transcurrido entre la recepción de la información anónima, el 10 de octubre de 2017, y la realización de las inspecciones iniciadas el 17 de diciembre de 2019 en las sedes de ELSAMEX, ACEINSA, AUDECA y en la sede común de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER. Por ejemplo, API MOVILIDAD incluye en sus alegaciones a la propuesta de resolución un pantallazo del índice del expediente resaltando el transcurso del referido lapso temporal que califica de “*periodo de inactividad*” por no constar expresamente en el referido índice otras actuaciones de la DC.

Respecto a tales alegaciones, es necesario recordar en primer lugar que, tal y como ha establecido el TS en su sentencia de 30 de septiembre de 2014 (rec. 4327/2011), citada por API MOVILIDAD y ELSAN en sus alegaciones a la propuesta de resolución, los plazos previstos para el procedimiento sancionador no resultan aplicables a la fase de diligencias previas:

“En la medida en que aquellas diligencias previas o preparatorias sirvan al fin que realmente las justifica, esto es, reunir los datos e indicios iniciales que sirvan para juzgar sobre la pertinencia de dar paso al expediente sancionador, y no se desnaturalicen transformándose en una alternativa subrepticia a este último... ninguna norma las somete a un plazo determinado y, por lo tanto, no quedan sujetas al instituto de la caducidad”.

Ha precisado la AN a este respecto, en múltiples ocasiones, que la información reservada no está sujeta a plazo de caducidad y el periodo de tiempo durante el cual se lleva a cabo no puede computarse a efectos de caducidad si se emplea para reunir los datos e indicios iniciales que sirvan para valorar la pertinencia de incoar o no un procedimiento sancionador²²². Por tanto y como ha reiterado también el TS, no puede admitirse que la duración de la fase preliminar a la incoación del expediente sea acumulable a los plazos máximos aplicables al procedimiento sancionador propiamente dicho, que es el único sujeto a las exigencias de caducidad, salvo que se acredite que la DC abusó de las diligencias previas para dilatar indebidamente la incoación del procedimiento²²³.

Esta Sala estima, por un lado, que el que no consten, expresamente, en el índice del expediente documentos que reflejen actuaciones concretas entre la recepción de la información anónima y el desarrollo de las inspecciones no permite calificar dicho lapso temporal como un periodo de *“inactividad”* cuyo objetivo fuese retrasar la potencial incoación de un expediente sancionador. Nótese que durante el referido lapso de tiempo la DC debió, al menos, analizar la información anónima recibida -que consta de más de 200 páginas en las que se contiene información abundante y compleja relativa al funcionamiento del mercado afectado- la mecánica del acuerdo denunciado y el desarrollo de numerosas licitaciones, a fin de determinar la pertinencia de llevar a cabo las inspecciones domiciliarias.

Cabe señalar, por otro lado, que justo tras la inspección de su sede, ACEINSA presentó su solicitud de reducción del importe de la multa, aportando información en ese momento y también posteriormente, que igualmente tuvo que ser objeto de análisis y valoración por la DC, junto con la documentación recabada en las inspecciones, así como la aportada en contestación a los primeros requerimientos de información dirigidos a las empresas inspeccionadas, a las restantes empresas mencionadas en la denuncia presentada y otras empresas y asociaciones del sector, así como también a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento. A ello deben sumarse diversos incidentes procesales como los recursos interpuestos por FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER contra las inspecciones, así como la presentación de una nueva información anónima en marzo de 2019.

Atendiendo a lo anterior, esta Sala considera que la DC no ha desnaturalizado la fase de información reservada sino que la ha empleado para corroborar la *“notitia criminis”* y determinar, con carácter preliminar, si concurrían las circunstancias que justificaron la incoación del presente expediente sancionador. La complejidad de

²²² Sentencias de la AN de 31 de marzo de 2010 (rec. 06/144/2009), de 12 de mayo de 2011 (rec. 06/638/2009), de 13 de junio de 2011 (rec. 06/646/2009), de 30 de junio de 2012 (rec. 510/2009) y de 26 de febrero de 2013 (rec. 06/2999/2011).

²²³ Sentencias del TS de 16 de diciembre de 2007, 14 de junio de 2013, 30 de septiembre de 2014 y 21 de octubre de 2015.

la información que debía procesarse justifica, en opinión de esta Sala el tiempo empleado. Tales alegaciones, no pueden, por tanto, resultar acogidas, como tampoco, aquellas alegaciones conexas relativas a la caducidad del procedimiento en las que se sostiene que el periodo de información reservada debe tenerse en cuenta para al cómputo de la caducidad.

b. Sobre los plazos de instrucción del expediente

Constituye una alegación recurrente, por parte de las imputadas, la duración excesiva de la fase de instrucción por haberse sobrepasado el plazo de 12 meses a contar desde el acuerdo de incoación al que se hace referencia en el artículo 28.4 del RDC. Defienden a este respecto varias de las imputadas - en particular de ACCIONA MANTENIMIENTO, API MOVILIDAD, AUDECA, ELSAN, FERROVIAL SERVICIOS o INNOVA -que se las habría privado de una verdadera fase de resolución al no brindarse al Consejo tiempo suficiente para examinar y valorar adecuadamente la propuesta de resolución y las alegaciones formuladas contra la misma.

Varias empresas, en particular ACCIONA MANTENIMIENTO, API y ELSAN, reprochan asimismo que se haya llevado a cabo la comunicación con la Comisión Europea prevista en el artículo 11.4 del Reglamento (CE) nº1/2003 antes de la remisión a la CNMC de sus perspectivas alegaciones a la propuesta de resolución. Ello reflejaría, de acuerdo con lo mantenido por las citadas empresas, que el Consejo comunicó a la CE una posición acrítica sobre el resultado definitivo del expediente, plegándose al contenido de la propuesta de del órgano instructor, sin valorar las alegaciones formuladas por las imputadas. Lo anterior llevaría a vaciar de contenido este trámite fundamental negando a las imputadas su derecho a formular alegaciones a la propuesta de resolución y privándolas de una verdadera fase de resolución.

En contestación a tales alegaciones cabe señalar, en primer lugar, que el plazo de 12 meses de la fase de instrucción previsto en el artículo 28.4 del RDC carece de naturaleza preclusiva, tal y como ha precisado esta Sala en resoluciones previas²²⁴. Esta doctrina ha sido, por lo demás, reiteradamente corroborada por los tribunales²²⁵. Así, tal y como ha señalado la AN en su sentencia de 16 de abril de 2014, el transcurso del plazo de instrucción es una irregularidad no invalidante, en línea con el artículo 48.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre²²⁶.

En cuanto a la ausencia de plazo suficiente para analizar la propuesta de resolución y examinar y contestar adecuadamente a las alegaciones de las imputadas, no cabe entender, como mantienen algunas de las empresas, que dicho plazo fuera insuficiente por haberse visto limitado a unos pocos días o semanas. El cierre de la fase de instrucción se decretó el 22 de abril de 2021,

²²⁴ Expte. 2805/07 Empresas Estibadoras.

²²⁵ Sentencia de 12 de abril de 2013 (recurso 395/2011 sobre el expediente S/0185/09 Bombas de Fluidos) y sentencia de 27 de octubre de 2015 (recurso 1667/2013).

²²⁶ SAN de 16 de abril de 2014, rec. 568/2010, dictada en el ámbito del Expte. S/0120/08 Transitarios.

elevándose la propuesta de resolución al Consejo el 21 de mayo de 2021, las imputadas formularon alegaciones a la propuesta de resolución entre el 20 y el 28 de mayo de 2021 y la presente resolución se adopta el 17 de agosto de 2021. Esta Sala ha contado, por tanto, con tiempo suficiente para valorar la propuesta de resolución y las alegaciones de las empresas antes de resolver sobre el expediente.

En cuanto a la comunicación con la Comisión Europea iniciada formalmente el 25 de mayo de 2021 en virtud del artículo 11.4 del Reglamento (CE) nº1/2003, debe precisarse que dicha comunicación marca el inicio de un diálogo dinámico entre ambas autoridades de competencia que no se agota con la referida comunicación. El que este hito formal se produzca con anterioridad a la recepción de todas las alegaciones a la propuesta de resolución no supone, en modo alguno, que la posición reflejada en el documento al que se refiere el artículo 11.4 del Reglamento (CE) nº1/2003 constituya la posición definitiva del Consejo ni que las alegaciones recibidas posteriormente no sean tenidas en cuenta.

Prueba de lo anterior es que la presente resolución no constituye, en absoluto una mera reproducción de la propuesta del órgano instructor sino un análisis y valoración sobre la misma y las alegaciones de las empresas que han sido convenientemente examinadas dándose respuesta extensa a las mismas en este y otros apartados de la resolución. De hecho, el Consejo se aparta de la propuesta de resolución, la recalifica y acepta, en ciertos aspectos determinados argumentos de las empresas imputadas en sus alegaciones. Tales alegaciones deben, por tanto, ser rechazadas.

c. Sobre la caducidad del procedimiento

MATINSA defiende, en sus alegaciones a la propuesta de resolución, la caducidad del procedimiento sancionador por haber transcurrido más de 19 meses desde la fecha del acuerdo de incoación adoptado el 15 de julio de 2019, sobrepasándose, por tanto, el plazo de 18 meses previsto en el artículo 36.1 de la LDC.

Tal consideración se realiza ya que la entidad considera que el mantenimiento de la suspensión por parte de la DC del plazo de resolución durante la tramitación de los recursos R/AJ/013/20 y R/AJ/014/20 interpuestos ante el Consejo por AUDECA y ACEINSA respectivamente –resolución que se produjo en ambos casos, el 23 de julio de 2020– se habría realizado en fraude de ley²²⁷.

Según la tesis de MATINSA, el levantamiento de la suspensión de plazo debía de haberse producido con efectos desde el 1 de junio de 2020 y no desde el 24 julio tras la resolución de los citados recursos por parte del Consejo que aconteció el día anterior. El 1 de junio de 2020, fecha en la que, según lo defendido por MATINSA, debió producirse el levantamiento de la suspensión de plazo, habrían transcurrido 8 meses menos 12 días naturales computables para el plazo de caducidad. Dicho periodo debía sumarse a los 12 meses menos 10 días naturales transcurridos desde el 1 de junio de 2020 hasta la fecha de presentación de su escrito de alegaciones a la PR (el 20 de mayo de 2021), de modo que en dicha

²²⁷ La suspensión se recoge en el acuerdo de la DC de 29 de mayo de 2020, folios 41179 y 41180.

fecha el procedimiento sancionador se encontraría ya caducado por haber transcurrido más de 19 meses computables desde el acuerdo de incoación.

Señala a este respecto MATINSA que se solaparon dos suspensiones de plazo, la primera por acuerdo de 3 de marzo de 2020 con motivo de los citados recursos interpuestos por AUDECA y ACEINSA y la segunda desde el día 14 de marzo de 2020 impuesta por la disposición adicional Tercera del Real Decreto Real Decreto, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Según la tesis de MATINSA, sin embargo, la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, se limitaba a suspender términos e interrumpir plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del Sector Público pero no disponía la interrupción ni la suspensión del cumplimiento de las obligaciones a que está sujeta la Administración. Partiendo de este planteamiento y aludiendo a jurisprudencia en la que se vincula el instituto de la caducidad con el principio de seguridad jurídica, MATINSA alega que este Consejo debía haber resuelto los recursos interpuestos por AUDECA y ACEINSA durante el referido periodo de suspensión por no aplicar dicha suspensión a los recursos previstos en el artículo 47 de la LDC.

Sobre la base de tales planteamientos, MATINSA sostiene la irregularidad del acuerdo de la DC de 29 de mayo de 2020 -adoptado tras la publicación del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020- en el que el órgano instructor establecía que, pese a ordenarse en el referido Real Decreto la reanudación los trámites administrativos, la suspensión que afectaba a este expediente se levantaría cuando hubieran desaparecido los dos motivos de suspensión, continuando por tanto suspendido dicho plazo hasta la resolución por la Sala de competencia de la CNMC de los recursos interpuestos AUDECA y ACEINSA²²⁸.

Esta Sala estima que los anteriores argumentos no pueden resultar acogidos. Demos señalar, por un lado, que los recursos previstos por el artículo 47 LDC dan lugar a procedimientos administrativos que, al contrario de lo que sostiene MATINSA, sí entraban en el ámbito de aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto Real Decreto 463/2020 relativa a la suspensión de plazos administrativos. No podía por tanto exigirse a esta Sala, como pretende MATINSA, que resolviera sobre los recursos interpuestos por AUDECA y ACEINSA durante el periodo de suspensión establecido por el mencionado real decreto. Esta Sala estima, por tanto, que no existen motivos para considerar como contrario a derecho el acuerdo de la DC de 29 de mayo 2020 por el que se establecía que la suspensión del procedimiento se mantendría hasta el día siguiente de las Resoluciones de la Sala de Competencia de la CNMC que resolvieran los recursos interpuestos por AUDECA y ACEINSA. Ello según lo establecido previamente por el acuerdo de la DC de 3 marzo 2020²²⁹ y reiterado en el acuerdo de la DC de 18

²²⁸ Folios 41179 y 41180.

²²⁹ Folio 40936.

de marzo de 2020²³⁰, adoptado con motivo del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, en el que se precisa expresamente que la suspensión derivada del referido real decreto “se añade a la ya acordada por la Directora de Competencia mediante acuerdo de 3 de marzo de 2020 en relación con los recursos interpuestos por AUDECA, S.L.U. y ACEINSA MOVILIDAD, S.A. (Exptes. R/AJ/013/20 AUDECA y R/AJ/014/20 ACEINSA MOVILIDAD, respectivamente), cuya tramitación queda igualmente suspendida en aplicación de lo dispuesto en la citada disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. En consecuencia, la suspensión será levantada cuando desaparezcan los dos motivos de suspensión”.

Los citados recursos se resolvieron, en plazo, por esta Sala, el 23 de julio de 2020. Por ello tampoco cabe estimar contrario a Derecho el acuerdo de la DC de 24 de julio de 2020 en el que se ordena el levantamiento de la suspensión y se precisa que la nueva fecha del plazo máximo para resolver el Expediente sería el 7 de junio de 2021²³¹. Nótese que dicho plazo volvió a suspenderse por los acuerdos del Consejo de 25 de junio de 2021²³² - adoptado en virtud del artículo 37.2 c) de la LDC - y de 22 de junio de 2021²³³ - adoptado en virtud del artículo 37.1 a) de la LDC, acumulándose nuevamente dos suspensiones.

Tal suspensión fue levantada por medio de acuerdo de este Consejo de 13 de julio de 2021 en el que se precisa que el nuevo plazo máximo para resolver sobre el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LDC, se desplazaba al 20 de Julio de 2021²³⁴.

El 13 de julio de 2021, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC adoptó un acuerdo de recalificación que se notificó a todas las partes interesadas para que, en el plazo de 15 días, formularan las alegaciones que considerasen oportunas²³⁵.

Dicho acuerdo establece, en su fundamento cuarto, la suspensión de plazo del procedimiento, conforme a los artículos 37.1 f) de la LDC y 12.1.1 f) del RDC, desde la fecha del mismo hasta la presentación de los respectivos escritos de alegaciones o el transcurso del plazo concedido.

Tras recibir la solicitud de ampliación de plazo de API MOVILIDAD el 16 de julio de 2021²³⁶, la Sala de Competencia, de conformidad con el artículo 32 de la LPACAP, adoptó un acuerdo, con fecha 20 de julio de 2021, concediendo una ampliación de plazo de siete días hábiles, extensiva a cualquier otro interesado que hubiera sido emplazado mediante el acuerdo de recalificación de 13 de julio de 2021 y que solicitase la ampliación dentro del plazo inicialmente concedido,

²³⁰ Folios 41.072 y 41.073.

²³¹ Folio 41.254.

²³² Folio 54.357.

²³³ Folios 56.812 a 56.815.

²³⁴ Folio 57.657.

²³⁵ Folios 57.168 a 57.177.

²³⁶ Folios 57.240 a 57.241.

manteniendo la suspensión del plazo máximo para resolver y notificar la resolución durante la ampliación de plazo²³⁷.

Al agotarse el referido plazo, el Consejo adoptó un acuerdo con fecha 13 de agosto de 2021 levantando la suspensión de plazo en el que se precisa que el nuevo plazo máximo para resolver sobre el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del RDC, se desplazaba al 20 de agosto de 2021²³⁸.

En la medida en que la presente resolución se adopta y notifica a los interesados con carácter previo a dicha fecha, no cabe entender que el procedimiento haya caducado.

d. Alegaciones sobre las inspecciones practicadas por la DC

Varias de las empresas imputadas, en particular, ACCIONA, AUDECA y FERROSER mantienen que las inspecciones realizadas por la DC en las sedes de ELSAMEX, ACEINSA, AUDECA y FERROVIAL no cumplieron con las garantías legales exigibles, lo que determinaría su nulidad y por ende la inadmisibilidad de toda la prueba recabada en las mismas al haberse limitado indebidamente el derecho fundamental a la inviolabilidad domiciliaria reconocido en el artículo 18.2 de la Constitución.

Para sostener dicho planteamiento, las empresas alegan fundamentalmente la ausencia de indicios suficientes para justificar la realización de las inspecciones y el carácter excesivamente amplio e impreciso de la orden de investigación (“OI”) que excedería el ámbito de la información anónima de la que trae causa el expediente. Las imputadas sostienen a este respecto que mientras que la información remitida a la CNMC se refería a la conservación de carreteras del Estado la OI se refería a un ámbito mucho más amplio: explotación, conservación y mantenimiento de carreteras en España.

A este respecto debe afirmarse que las inspecciones en las sedes de AUDECA, ACEINSA, ELSAMEX y la sede común de FERROSER y FERROVIAL SERVICIOS se ordenaron a raíz de una información anónima con muchos detalles contrastables de más de 200 páginas en la que se describían de forma precisa conductas que generaban indicios de la existencia de infracción que, tras el análisis correspondiente, sirvieron de base para solicitar la orden judicial y, tras la instrucción correspondiente, han sido calificadas de cartel en la presente resolución. No cabe por tanto acoger las alegaciones relativas a la falta de indicios.

Las inspecciones se llevaron a cabo de acuerdo con las facultades de inspección previstas en el artículo 27 de la LCNMC, siguiendo lo dispuesto tanto en las OI dictadas al efecto como en los autos judiciales autorizatorios²³⁹. En ellos se delimitaba clara y precisamente el objeto de la investigación, que trataba de verificar:

²³⁷ Solicitaron ampliación de plazo ACCIONA MANTENIMIENTO y ACCIONA, ACEINSA MOVILIDAD, COPASA, ELSAN y OHL, y FERROSER y FERROVIAL,

²³⁸ Folio 57.657.

²³⁹ Folios 214 a 220, 254 a 271, 312 a 318 y 354 a 360.

“(…) la existencia de posibles prácticas anticompetitivas consistentes en acuerdos y/o prácticas concertadas de repartos de mercado así como intercambios de información comercial sensible en los sectores de construcción, explotación, conservación y mantenimiento de carreteras en España, al menos desde el año 2014, que podrían constituir prácticas restrictivas prohibidas por el artículo 1.1 de la LDC y el artículo 101.1 del TFUE”.

Dicho objeto se basaba en la información disponible por la Dirección de Competencia en el momento de ordenar las inspecciones, en particular, como acaba de precisarse, en la información recibida el 10 de octubre de 2017 y las verificaciones pertinentes para confirmar su credibilidad, a la que han podido acceder todas las empresas incoadas. La información con que se contaba en el momento de ordenar las inspecciones se ajusta al contenido exigido en el artículo 13.3 del RDC, el cual precisa el contenido con que deben de contar las correspondientes Órdenes de investigación:

" [...] el objeto y la finalidad de la inspección, los sujetos investigados, los datos documentos, operaciones, informaciones y otros elementos que hayan de ser objeto de la inspección, la fecha en la que la inspección vaya a practicarse y el alcance de la misma".

Así lo valoró esta Sala en su Resolución de 28 de marzo de 2019, al desestimar el recurso interpuesto contra la actuación inspectora realizada²⁴⁰. En dicha resolución se hace referencia a consolidada doctrina de la AN, reiterando que las OI deben permitir identificar al inspeccionado los elementos esenciales previstos en el artículo 13.3 del RDC al indicar de forma suficiente el objeto, finalidad y alcance de la inspección²⁴¹.

Es ilustrativa en este sentido, asimismo, , la sentencia del TS de 22 de junio de 2015, en relación a prácticas contrarias a la competencia en el marco de licitaciones públicas, en la que se destaca la irrelevancia, a los efectos de considerar ajustada a Derecho la orden de investigación, de precisar con detalle todos los extremos definitorios de la práctica investigada²⁴²:

“No son relevantes a los efectos examinados las diferencias que la actora pone de relieve: ni que el convocante fuera un órgano distinto, ni las provincias diferentes, ni que las empresas participantes en ocasiones eran otras, y el periodo temporal dilatado, porque eran en todo caso licitaciones públicas, el ingreso ilícitamente obtenido lo era a cargo de fondos públicos, el sistema organizado por las empresas válido y similar en todos los casos”.

A este respecto, se debe recordar también la reiterada jurisprudencia de la UE en cuanto al contenido de las órdenes de investigación y el efecto útil de las inspecciones. Tal es el caso de la sentencia del TJUE de 25 de junio de 2014, en la que se precisa que la Orden no puede contener de forma precisa determinada

²⁴⁰ Resolución de 28 de marzo de 2019 de la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC, Expte. R/AJ/002/19 FERROSER INFRAESTRUCTURAS

²⁴¹ Sentencia de la AN de 20 de julio de 2011, desestimando el recurso presentado contra la inspección realizada en la sede de la empresa OSCAL OBRAS Y SERVICIOS SUL en el ámbito del Expte. S/0192/09 Asfaltos.

²⁴² Sentencia del TS de 22 de junio de 2015, rec. 2012/2013, en el Expte. S/0226/10 LICITACIONES DE CARRETERAS.

información porque de lo que se trata justamente en ese momento es de verificar mediante la inspección lo siguiente²⁴³:

“(36) Si bien corresponde ciertamente a la Comisión indicar, con la mayor precisión posible qué es lo que se busca y los elementos sobre los que debe versar la verificación”.

Alega FERROSER que interpuso un recurso contencioso-administrativo frente a la OI de 5 de diciembre de 2018 así como contra la actuación inspectora llevada a cabo por la CNMC en su sede y que dicho recurso se encuentra *sub iudice* por lo que su resultado necesariamente afectará al presente procedimiento.

A este respecto debe responderse que la AN ha desestimado dicho recurso mediante sentencia de 24 de mayo de 2021²⁴⁴. En ella, tras examinar la OI impugnada, considera que:

“[...] en el caso analizado, concluimos que si se han expuesto los elementos fácticos necesarios para la apreciación de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida adoptada de entrada y de registro domiciliario que garantiza el derecho fundamental de la inviolabilidad del domicilio. Y ello porque, frente al criterio de la parte actora, entendemos que, si se concretan las prácticas, la operativa de la actuación, las licitaciones afectadas y el momento temporal al que se refieren. Concretamente, en la Orden de Investigación se dice: “La Dirección de Competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, apartado 2, de la LDC, ha iniciado una información reservada para verificar la existencia y el alcance de la posible coordinación de conductas, que actualmente se tramita bajo la referencia DP/0228/17”. Y añade que: “Esta Dirección de Competencia ha tenido acceso a información relacionada con la existencia de posibles prácticas anticompetitivas consistentes en acuerdos y/o prácticas concertadas de repartos de mercado, así como intercambios de información comercial sensible por parte de FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A., y FERROVIAL SERVICIOS, S.A., en los sectores de construcción, explotación, conservación y mantenimiento de carreteras en España. Estas prácticas se habrían instrumentado, entre otros, a través de la manipulación de licitaciones realizadas por Administraciones públicas desde al menos 2014”.

La AN considera, de hecho, que el contenido de la OI impugnada no solo cumple con los requisitos legales exigibles, sino que va más, allá puntualizando que:

“Incluso se especifica en la Orden de Investigación que conductas de las prohibidas en el artículo 1 de la LDC se están investigando al decir: “La CNMC dispone de información según la cual FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A., y FERROVIAL SERVICIOS, S.A., habrían podido incurrir en prácticas anticompetitivas en los sectores de construcción, explotación, conservación y mantenimiento de carreteras en España consistentes en acuerdos y/o prácticas concertadas de repartos de mercado, así como intercambios de información comercial sensible. Estas prácticas se habrían instrumentado, entre otros, a través de la manipulación de licitaciones realizadas por Administraciones públicas desde al menos 2014”. (énfasis añadido).

Tales conclusiones alcanzadas por la AN respecto a la legalidad de la OI relativa a la inspección realizada en la sede de FERROVIAL SERVICIOS y FERROSER

²⁴³ Sentencia del TJCE de 25 de junio de 2014, asunto C-37/13 P Nexans France SAS y Nexans, S.A.

²⁴⁴ Sentencia de la AN de 24 de mayo de 2021 (recurso 0002/2019).

resulta extrapolable a las OI, de contenido análogo, mediante las que se ordenaron las inspecciones en las sedes de ELSAMEX, ACEINSA, AUDECA.

Esta Sala no puede por tanto acoger, las alegaciones relativas a la nulidad de las OI ni de las inspecciones realizadas en virtud de las mismas.

D. Sobre determinadas alegaciones económicas y en particular aquellas respaldadas por los informes económicos aportados por ALVAC, API MOVILIDAD, COPASA, MATINSA (y FCC de forma conjunta) y SACYR CONSERVACIÓN

Varias empresas han aportado como anexos a sus alegaciones a la propuesta de resolución informes económicos a fin de rebatir la existencia, funcionamiento y eficacia del cártel.

Se analizan a continuación los argumentos contenidos en los informes aportados por MATINSA y FCC (en adelante “**Informe MAT/FCC**”); por API Movilidad (“**Informe API**”); por COPASA (en adelante denominado “**Informe COPASA**”); por ALVAC (“**Informe ALVAC**”); así como el informe económico elaborado internamente por SACYR CONSERVACIÓN.

a. Sobre la existencia de presión competitiva y la evolución de las cuotas de mercado

Varias de las empresas incoadas sostienen en sus alegaciones que la estructura del mercado de licitaciones de servicios de conservación de carreteras no presenta las características necesarias para que una práctica como la descrita pueda generar efectos anticompetitivos. Por ejemplo, ALVAC considera que (i) el mercado presenta un grado de **atomización** de la oferta excesiva que imposibilita la coordinación; (ii) las empresas incoadas ostentan una **cuota** de mercado insuficiente para generar efectos en el mercado; (iii) no se ha acreditado la participación de la **asociación** del sector, ACEX; (iv) no se han acreditado mecanismos de **seguimiento** o monitorización del seguimiento de las normas del cártel; (v) no existen **barreras de entrada** relevantes para posibles nuevos competidores; y (iv) existen altos incentivos a **denunciar** la actuación del cártel.

Las anteriores características impedirían, según la empresa, la implementación de acuerdos colusorios. Además, en caso de intentar implementarse, no podrían desplegar **efectos**. De igual manera, MATINSA considera que la conducta descrita no pudo desplegar efectos por el alto grado de competencia al que se verían sometidas las empresas incoadas: de media, las empresas incoadas se enfrentaban a entre 11 y 21 ofertas no anormales.

Por otro lado, API MOVILIDAD, SACYR CONSERVACIÓN y MATINSA se apoyan en sus respectivos informes económicos para argumentar que las prácticas descritas no pudieron tener efectos anticompetitivos porque las empresas incoadas no vieron **augmentar su cuota de mercado** durante el período de infracción. Por su lado, SACYR CONSERVACIÓN realiza un análisis equivalente no vinculado con el informe económico presentado.

API MOVILIDAD evalúa la evolución de las cuotas de mercado de las empresas incoadas. Considera que el conjunto de empresas tendría una cuota de mercado

menor durante la conducta que antes de la conducta, tanto medidas por el número de licitaciones adjudicadas como por el valor de éstas (en términos del valor de las licitaciones, la cuota de estas empresas habría sido del 64,6% en este primer período, mientras que durante el período afectado ascendería a 60,1%). Además, la cuota de mercado de estas empresas habría continuado descendiendo desde 2018, tras finalizar el período afectado. El informe de API MOVILIDAD señala que la empresa ha visto progresivamente mermada su posición en el mercado, hecho que quedaría constatado por la pérdida de 4 contratos. Asimismo, API MOVILIDAD señala que el número de contratos adjudicados a esta empresa se habría reducido de 27 en 2010 a 15 en 2019. Dicha dinámica, de reducción de las cuotas de mercado de las empresas incoadas frente a sus rivales, sería, según señala, consecuencia de la alta presión competitiva que existe en el mercado

MATINSA considera que no se realiza un análisis contrafactual del porcentaje de licitaciones (ya sea medido según el número de licitaciones o, de forma alternativa, según el volumen de su valor de adjudicación) que habrían sido adjudicados a las empresas incoadas. Además, rechaza los argumentos sobre el éxito del cártel porque la cuota de mercado de las empresas incoadas presentaría una diferencia pequeña y no estadísticamente significativa entre el período afectado por la actuación del cártel y el período inmediatamente posterior. Concluye, por tanto, que la cuota de mercado de las empresas durante el período afectado no sería indicativa de la existencia, y el éxito, de un cártel.

SACYR CONSERVACIÓN comparte los argumentos anteriores y, realizando un análisis propio de los resultados de las licitaciones en el período posterior a la actuación del cártel, observa que la cuota de mercado de las empresas incoadas habría aumentado respecto al período de infracción (en términos del número de licitaciones). Considerando lo anterior, señala que no existiría vínculo entre las conductas y la evolución de las cuotas de mercado y concluye que el éxito de las empresas incoadas proviene de su mejor posicionamiento estratégico en el mercado.

Pasamos a responder las alegaciones presentadas.

A juicio de esta Sala debe considerarse que las empresas incoadas tienen en su mayoría dimensión suficiente para competir en todo el territorio nacional y, por tanto, suponen un subconjunto de empresas diferente a las empresas regionales y locales que compiten en determinadas licitaciones. Tal y como señala ALVAC, la coordinación entre un número de empresas reducido es más probable y, en este caso, la coordinación se ha producido entre el subconjunto de empresas con dimensión nacional que compiten en la práctica totalidad (y, a raíz de la implementación del acuerdo, la totalidad) de las licitaciones de servicios de conservación de carreteras convocadas por el Ministerio de Fomento.

La existencia de atomización en la oferta de servicios de conservación de carreteras sería, además, un hecho relevante a la hora de evaluar el funcionamiento del mecanismo de coordinación utilizado por el cártel: la existencia de empresas competitivas capaces de arrebatar a las empresas incoadas la adjudicación de los contratos, y su participación en las licitaciones convocadas por

el Ministerio de Fomento, supone un incremento del grado de la competencia que buscarían suprimir las empresas incoadas mediante la coordinación de sus bajas.

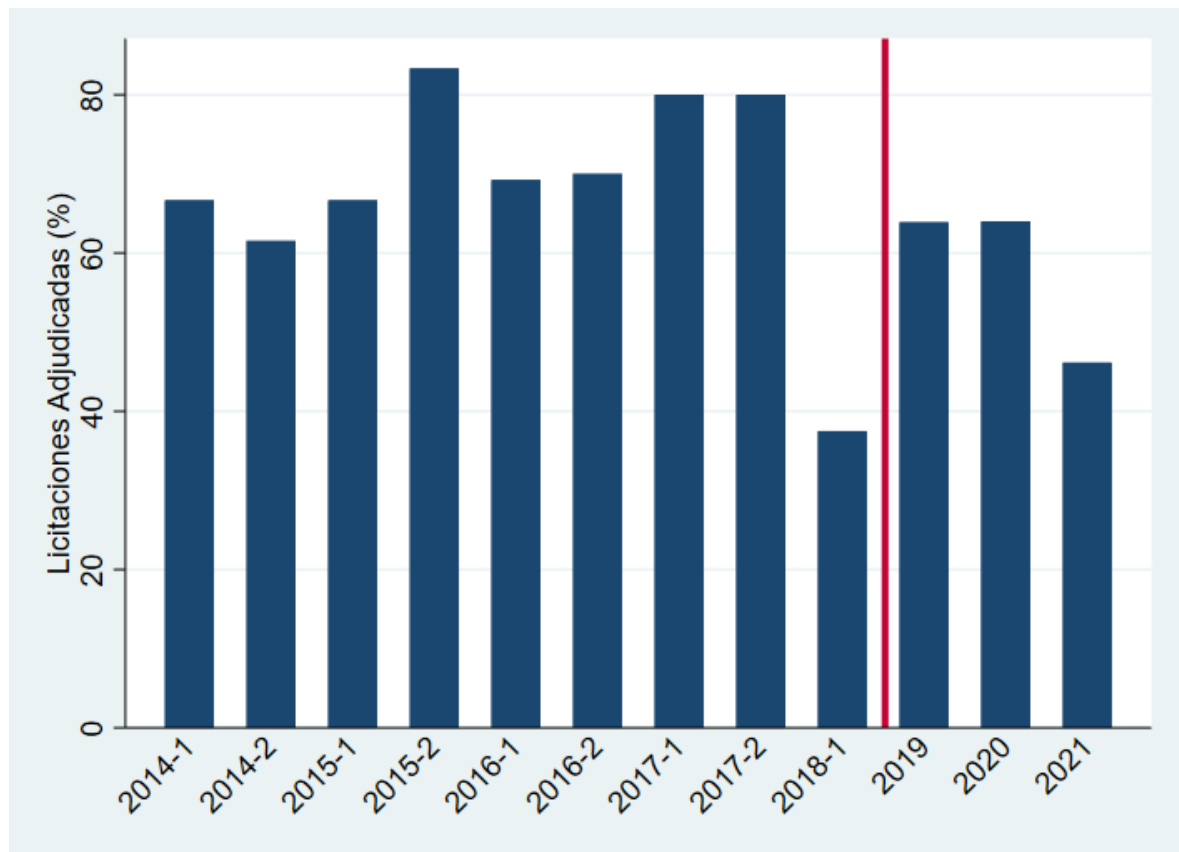
De igual manera, los argumentos respecto a la insuficiente cuota de mercado de las empresas incoadas para generar efectos en el mercado, no puede acogerse. El mecanismo de funcionamiento del cártel descrito en esta resolución no requiere que las empresas partícipes del acuerdo anticompetitivo dispongan de una elevada cuota de mercado, es decir, de numerosos éxitos en licitaciones pasadas. Cabe recordar que, para modular el umbral de anormalidad hacia la baja y excluir a las ofertas más competitivas, como hicieron las empresas incoadas, solo es necesario que las empresas partícipes en el acuerdo anticompetitivo presenten ofertas en todas las licitaciones y que su número sea suficiente para influir en el nivel de la baja media (en el caso de las licitaciones anteriores al primer grupo de 2016) o en el nivel de la baja media y su desviación típica (a partir del primer grupo de 2016). Para la consecución de este fin, no es necesaria una cuota de mercado elevada sino una presencia generalizada y concordante de las empresas del cártel en las licitaciones, tal y como se ha acreditado que sucedió.

Respecto al éxito del cártel durante el período afectado y los análisis de la evolución de las cuotas de mercado realizadas por las empresas incoadas, se ha acreditado en esta resolución la adjudicación a empresas incoadas del 70% de las licitaciones y el 63% del importe total adjudicado. Tal porcentaje es una prueba relevante de la capacidad de las prácticas de distorsionar el mercado en beneficio de las empresas que participan en la conducta. No cabe acoger la alegación de alguna de las empresas en virtud de la cual algunas de las adjudicaciones a estas empresas no serían resultado de la existencia del cartel, dado que su puntuación global era en sí merecedora de selección. El análisis de las ofertas presentadas muestra efectivamente que en algunas ocasiones las ofertas presentadas por empresas del cártel se encontraron entre las que mayor puntuación recibían también en las ofertas técnicas. Ello no obsta a valorar que la selección es el resultado del análisis de la oferta técnica y la económica y que la alteración acreditada de las ofertas presentadas no permite considerar que las ofertas, incluso si tienen en algunos casos las características necesarias para ser seleccionadas, sean realmente competitivas. No son fruto de una decisión autónoma e independiente de la empresa y, en consecuencia, no son fruto de la incertidumbre propia del entorno competitivo que genera mejora de condiciones e innovación.

Para analizar un impacto diferencial como el pretendido por MATINSA y FCC, sería necesario considerar el número licitaciones que habrían sido adjudicadas a empresas ajenas al cártel en ausencia de la práctica anticompetitiva. Para ello el análisis debería centrarse únicamente en la situación contrafactual aplicable al período afectado y no, como se hace en el Informe de API MOVILIDAD, en la comparación de las cuotas de mercado de las empresas incoadas (ya sea individualmente o en conjunto) con su rendimiento en otros períodos de tiempo. El enfoque realizado por las empresas presupone que la actividad del cártel debe estar vinculada, necesariamente, con un aumento de la cuota de mercado de las empresas en el tiempo, lo que no es correcto y toma como referencia un periodo de tiempo incorrecto para la determinación de su impacto. Por ello debe ser descartado.

Se observa, de hecho, a partir del siguiente gráfico, en el que se compara el porcentaje de adjudicación de las empresas partícipes durante y con posterioridad al cártel, que éstas obtuvieron en términos generales (con la excepción del periodo 2018.1, donde como se ha indicado solo constan 8 licitaciones), un mayor número relativo de adjudicaciones durante el periodo de vigencia de la infracción.

Imagen 35. Licitaciones adjudicadas a las cartelistas durante y con posterioridad a la infracción.



En cuanto al argumento relativo a la ausencia de participación de ACEX, ello no constituye un requisito para la puesta en práctica y eficacia de las conductas investigadas. Si bien la colaboración de asociaciones sectoriales que faciliten la coordinación entre empresas puede ayudar a potenciar la eficacia de un cártel, no se trata en modo alguno de una condición necesaria a la hora de acreditar su existencia y eficacia. De hecho, atendiendo a la dinámica del cártel, la intervención de una asociación sectorial habría podido resultar contraproducente, atendiendo a la importancia de mantener en secreto las pautas acordadas frente a competidores ajenos al acuerdo.

Sin ser infrecuente, tampoco resulta imprescindible, a efectos de acreditar su existencia, que un cártel lleve aparejados mecanismos de monitorización del cumplimiento de sus normas. En cualquier caso, y pese a que los elementos de prueba recabados por la DC no evidencian la puesta en práctica de un mecanismo de monitorización como tal, la propia dinámica del cártel basada en el

cumplimiento de pautas tales como el consumo de una bolsa de puntos o en el límite de bajas a presentar por encima de un determinado umbral permitiría comprobar fácilmente si las empresas partícipes se plegaban o no a lo acordado, siendo innecesario establecer un mecanismo de control propiamente dicho pues este era inherente al mecanismo de colusión acordado.

Tampoco la presencia de un elevado número de competidores no implicados en la práctica ni la supuesta ausencia de barreras de entrada son factores que permitan descartar la eficacia del cártel, pues como se ha precisado previamente, la modulación de la baja media y su desviación típica no requieren necesariamente una cuota de mercado elevada del conjunto de cartelistas sino una participación sistemática de éstas en el conjunto de licitaciones afectadas, respetando las pautas pactadas.

Sí coincide esta Sala con la apreciación de algunas de las imputadas en cuanto a que el cártel investigado – como sucede generalmente con este tipo de conductas – lleva aparejado un incentivo a ser denunciado. Prueba de ello es que una de las empresas partícipes se acogió al programa de clemencia de la CNMC, reconociendo la existencia de la infracción y su involucración en la misma y que el presente expediente se originó a raíz de una información anónima remitida a la CNMC.

En todo caso, esta Sala considera que el análisis de los hechos que incluye el estudio del mecanismo de cooperación implementado por las empresas del cártel, prueba que las prácticas tuvieron un efecto distorsionador significativo en la selección de las ofertas ganadoras en las licitaciones afectadas, tal y como se ha analizado cuando se han expuesto los efectos de la infracción. Mediante la exclusión de ofertas más competitivas, las empresas sesgaron dicho proceso de selección en su favor, aumentando la probabilidad de resultar adjudicatarias durante el período afectado por la infracción.

b. Sobre la relevancia de la puntuación técnica y la baja contribución de las ofertas económicas en la selección de ofertas adjudicatarias

Otra alegación recurrente invocada por las empresas es que la práctica investigada habría resultado inoperante porque el método de coordinación que se describe únicamente se centraría en la oferta económica e ignora las ofertas técnicas que resultan determinantes en la selección de la empresa adjudicataria en las licitaciones de conservación de carreteras.

Para API MOVILIDAD, el análisis realizado resultaría errado porque los adjudicatarios de las licitaciones no habrían sido, en la mayoría de los casos, las empresas con las mejores ofertas económicas. API MOVILIDAD sostiene que el 65% de las licitaciones que se recogen en esta resolución habrían sido adjudicadas a las empresas con mejores puntuaciones técnicas y solamente el 23% habrían sido adjudicadas a empresas cuyas ofertas económicas tienen mayores bajas. Además, mantiene que las empresas incoadas habrían resultado adjudicatarias no por haber coordinado sus ofertas económicas, sino por la mayor calidad de sus ofertas técnicas.

Asimismo, ALVAC considera que se realiza una definición errónea del concepto de “oferta económicamente más ventajosa” ya que el mismo no se corresponde con la oferta con mayor baja sino aquella que maximiza la relación calidad-precio en la prestación de los servicios incluidos en la licitación. El análisis realizado por ALVAC coincide con los argumentos señalados por API MOVILIDAD y concluye que las ofertas de las empresas incoadas se caracterizan por sus mayores puntuaciones técnicas, lo que explicaría que hayan resultado adjudicatarias en el 70% de los casos. Se afirma en este sentido en el Informe ALVAC aportado por ALVAC que *“toda la ventaja en probabilidad de éxito disfrutada por las empresas provenientes del supuesto cártel parece provenir de su mejor puntuación técnica”*.

MATINSA coincide con tales planteamientos. Manifiesta que las ofertas técnicas de las empresas incoadas fueron de mayor calidad que las de las empresas no incoadas. Este análisis se vería corroborado al analizar el subconjunto de licitaciones que fueron adjudicadas a empresas incoadas para determinar los puestos (es decir, el lugar en el ranking) que habrían ocupado las ofertas técnicas y económicas de las empresas incoadas ganadoras. Según este análisis, el puesto que ocuparían las ofertas técnicas presentadas por las empresas incoadas se situaría entre el primero y segundo, mientras que sus ofertas económicas mostrarían mayor dispersión y oscilarían entre los puestos cuarto y décimo. En conclusión, también considera que la práctica investigada no pudo generar efectos puesto que la puntuación técnica sería el factor determinante de la adjudicación de las licitaciones.

SACYR CONSERVACIÓN comparte los argumentos anteriores y pone en duda que las actuaciones de las empresas incoadas se hayan traducido en una reducción de las bajas ofertadas y un aumento del coste de las licitaciones convocadas por el Ministerio de Fomento entre 2014 y 2018, señalando que la manipulación de la baja sería inútil puesto que las puntuaciones técnicas son el factor decisivo para resultar adjudicatario en una licitación de servicios de conservación de carreteras.

En respuesta a estas alegaciones debe indicarse que esta resolución no pone en duda de la relevancia del peso que tiene la oferta técnica en la determinación de los adjudicatarios de los contratos públicos. En este punto, como se ha indicado, el peso conferido por los pliegos a tal oferta cambia en el tiempo pasando del 30% al 40% de la puntuación total a partir de 2016 y del 40% al 49% en 2018 (pasando correlativamente el peso de la oferta económica de un 70% a un 60% y finalmente a un 51%).

El argumento de API MOVILIDAD se limita exclusivamente a analizar las ofertas que resultaron adjudicatarias para concluir que, en la mayoría de casos, las ofertas con puntuaciones técnicas elevadas, si no las más altas, resultaron adjudicatarias. Esta conclusión no resulta concluyente para determinar si existe o no conducta ilícita: las empresas conocían de antemano el peso conferido por los pliegos a la oferta técnica antes de diseñar la fórmula de cálculo en virtud de la cual alteraban el diseño de sus ofertas económicas. Por ello eran capaces de calcular los umbrales de bajas alrededor de los cuales se organizaban los tiros altos adaptando su conducta a los cambios que se iban generando por la

administración. Por ello, conociendo la calidad de sus ofertas, podían prever el umbral de las bajas a presentar, considerando los puntos máximos a conseguir en la oferta técnica y evitando la bajada de precios que se hubiese producido (con las mismas ofertas técnicas) en caso de exigir competencia. Además, debe recordarse que las empresas decidían de manera coordinada un número reducido de licitaciones en las que iban a presentar tiros altos. Por ello resulta precisamente coherente con la conducta ilícita el que en esas licitaciones en que iban a realizar tiros altos, las ofertas técnicas de las empresas fueran efectivamente merecedoras de valoraciones elevadas. Tal argumento no desmonta por tanto la existencia del acuerdo, sino que más bien puede confirmarlo.

Por su parte, los argumentos de ALVAC y MATINSA únicamente constatan que las ofertas técnicas presentadas por las empresas incoadas tenían, de media, mayores puntuaciones técnicas que las empresas ajenas al cártel, hecho que atribuyen a la dimensión, experiencia y demás características de las primeras. Tal afirmación no desmonta la existencia del acuerdo, sino que, precisamente, le conferiría mayor gravedad, dado que la alteración de precios de las empresas con mejor posibilidad de ofrecer servicios de calidad a la administración tiene una potencialidad mayor de afectación al mercado contraria al interés general.

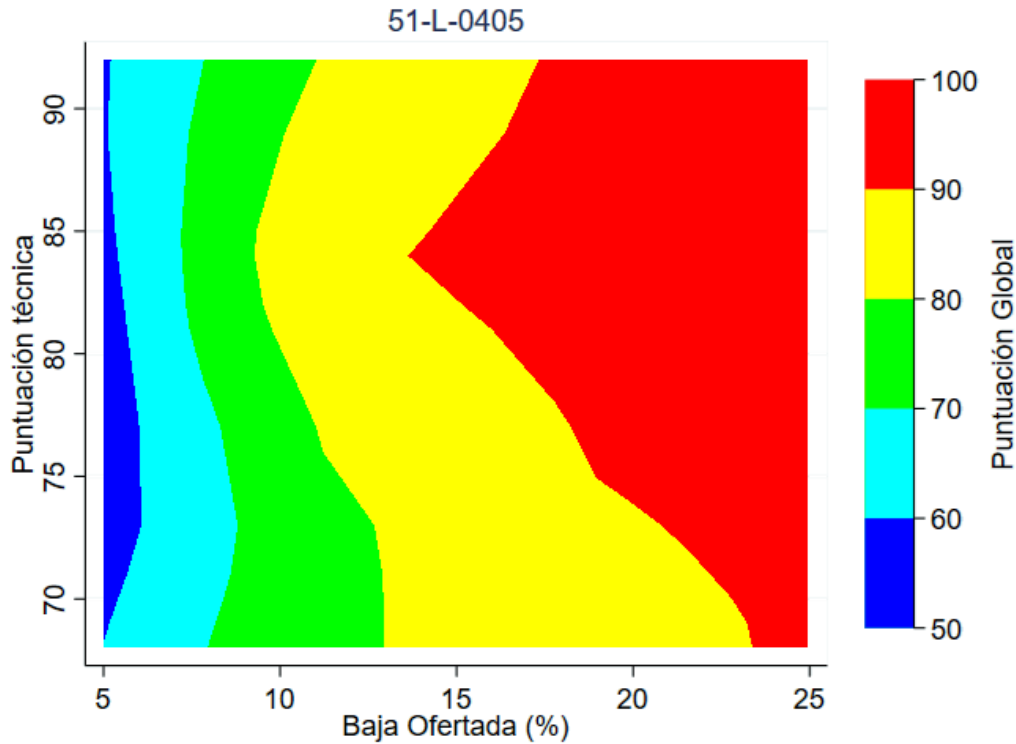
El análisis de las puntuaciones globales, las bajas y las puntuaciones técnicas obtenidas por las ofertas presentadas en las licitaciones afectadas demuestra la existencia de una relación positiva entre los niveles de las puntuaciones globales y las bajas.

En la imagen 36, que figura a continuación, se presentan las curvas de nivel para los expedientes de licitación de los sectores 51-L-0405, perteneciente al segundo grupo de 2015.²⁴⁵ y 51-V-0305 del grupo 2016.²⁴⁶ En las imágenes se indican las distintas combinaciones de puntuaciones técnicas y bajas porcentuales que generan un mismo rango de puntuación global. La primera de las licitaciones corresponde al período anterior al cambio de los criterios de adjudicación ocurridos en 2016.

²⁴⁵ En esta licitación se realizaron 26 ofertas, de las cuales 7 fueron consideradas anormales. El adjudicatario fue ALVAC.

²⁴⁶ En esta licitación se realizaron 32 ofertas, de las cuales 3 fueron consideradas anormales. El adjudicatario fue FERROSER.

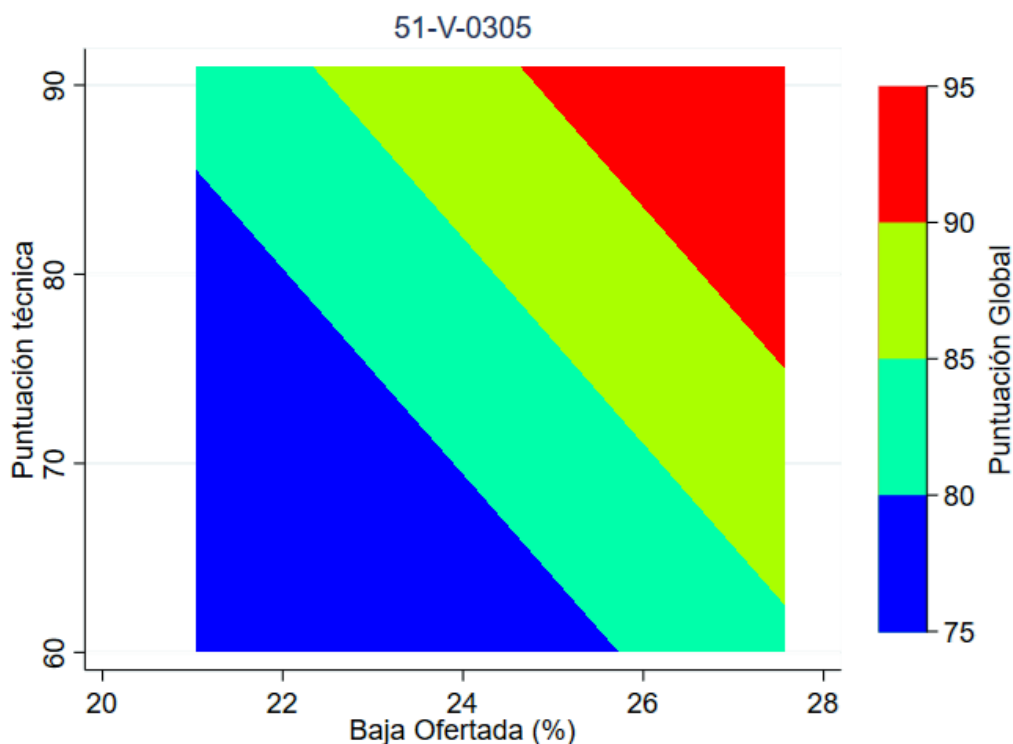
Imagen 36. Curvas de nivel de puntuaciones técnicas y bajas ofertadas para las licitaciones 51-L-0405 y 51-V-0305



En la imagen 37 correspondiente al expediente 51-V-0305, se observa la presencia de la anterior disyuntiva de forma constante en todos los niveles de puntuación global: las puntuaciones globales (ya sea para la franja de 80-85, 85-90 ó 90-95) se pueden alcanzar con distintas combinaciones de puntuaciones técnicas y bajas²⁴⁷.

²⁴⁷ Tras la aplicación de la Resolución de 12 de enero de 2016, la valoración de las ofertas económicas se especifica de forma directamente proporcional a la dimensión de las bajas, eliminándose las no linealidades anteriores (como, por ejemplo, puntuaciones económicas fijas para las bajas superiores al 15%).

Imagen 37. Posibilidades de obtención de la adjudicación con los mismos puntos de oferta técnica y diferentes bajas económicas



Fuente: Elaboración propia con datos obrantes en el expediente

Nota: Los gráficos relacionan las bajas porcentuales y las puntuaciones técnicas presentadas con distintos niveles de puntuación global, indicadas por la escalada ubicada a la derecha. Para la elaboración de los gráficos se han omitido las ofertas consideradas anormales por no disponer de sus puntuaciones globales.

En ambas imágenes, se observa que las bajas económicas son un elemento fundamental para la consecución de mayores puntuaciones globales y que permiten un margen de juego para las oferentes en el nivel de baja económica. En la primera imagen del expediente 51-L-405, una oferta con una puntuación técnica de 90 y una baja de 5% recibe una puntuación global de entre 50 y 60, mientras que una oferta con la misma puntuación técnica y una baja de 10% recibiría una puntuación global de entre 70 y 80. Conforme se alcanzan mayores puntuaciones globales, se observa una disyuntiva más acentuada entre puntuaciones técnicas y bajas ofertadas: una puntuación global superior a 90 puede alcanzarse bien mediante una puntuación técnica elevada y una baja moderada o, al contrario, mediante una puntuación técnica baja y una baja elevada²⁴⁸.

De ser cierta la tesis de las empresas incoadas acerca de la irrelevancia de las bajas económicas en la determinación de las puntuaciones globales, las fronteras entre franjas de puntuación global serían líneas horizontales (lo que implicaría que, para cualquier nivel de baja, alcanzar puntuaciones globales mayores requeriría

²⁴⁸ En el primer panel de la imagen 36 se observan cierta relación no lineal entre las puntuaciones técnicas, económicas y globales, que queda reflejado en las fronteras curvas y con pendiente variable entre las franjas de puntuaciones globales. Este fenómeno se debe a elementos del sistema de evaluación utilizado por el Ministerio de Fomento en las licitaciones anteriores al primer grupo de 2016.

una mejora de la puntuación técnica). Sin embargo, las curvas de nivel obtenidas a partir de las ofertas presentadas en las dos licitaciones analizadas, así como las demás licitaciones pertenecientes al período afectado, muestran lo contrario.

La importancia del nivel de las bajas económicas, como elemento que define la oferta técnica, también se constata si se limita el análisis a las ofertas más bajas en precio. Para ello, se han reproducido los gráficos anteriores teniendo en cuenta únicamente las ofertas que se encuentran en la mitad superior del ranking de puntuaciones globales (es decir, en el caso de haber 10 ofertas válidas con puntuación global, se han utilizado las 5 con mayores puntuaciones globales). Por tanto, para las licitaciones anteriores se incluyen las 9 y 14 ofertas con mayor puntuación global, respectivamente. Para el expediente 51-L-0405, esto implica incluir las puntuaciones globales que abarcan el rango entre 90,36 y 97,57 (siendo esta última puntuación del adjudicatario); para el expediente 51-V-0305, esto implica incluir las puntuaciones que abarcan el rango entre 83,33 y 92,35 (siendo, de nuevo, esta última puntuación del adjudicatario).

La imagen 38 recoge las curvas de nivel para este subconjunto de ofertas. Al igual que en el análisis general de las ofertas, se constata la capacidad de la oferta económica de resultar determinante en la adjudicación. Tanto en el caso de la licitación 51-L-0405 (imagen 38) como de la licitación 51-V-0305 (imagen 39), se observa que las fronteras entre las franjas de puntuación global tienen pendiente negativa. Esto indica que existen distintas combinaciones de puntuaciones técnicas y bajas que pueden dar lugar a puntuaciones globales equivalentes o, lo que es lo mismo, que para una misma puntuación técnica una oferta económica mejor supondrá una puntuación global mayor y que las empresas pueden jugar con tales parámetros para hacer un cálculo de la fórmula de reparto que resulte más ventajosa para ellas.

Imagen 38. Curvas de nivel de puntuaciones técnicas y bajas ofertadas para la licitación 51-L-0405 limitado a ofertas situados en la mitad superior del ranking según su puntuación global

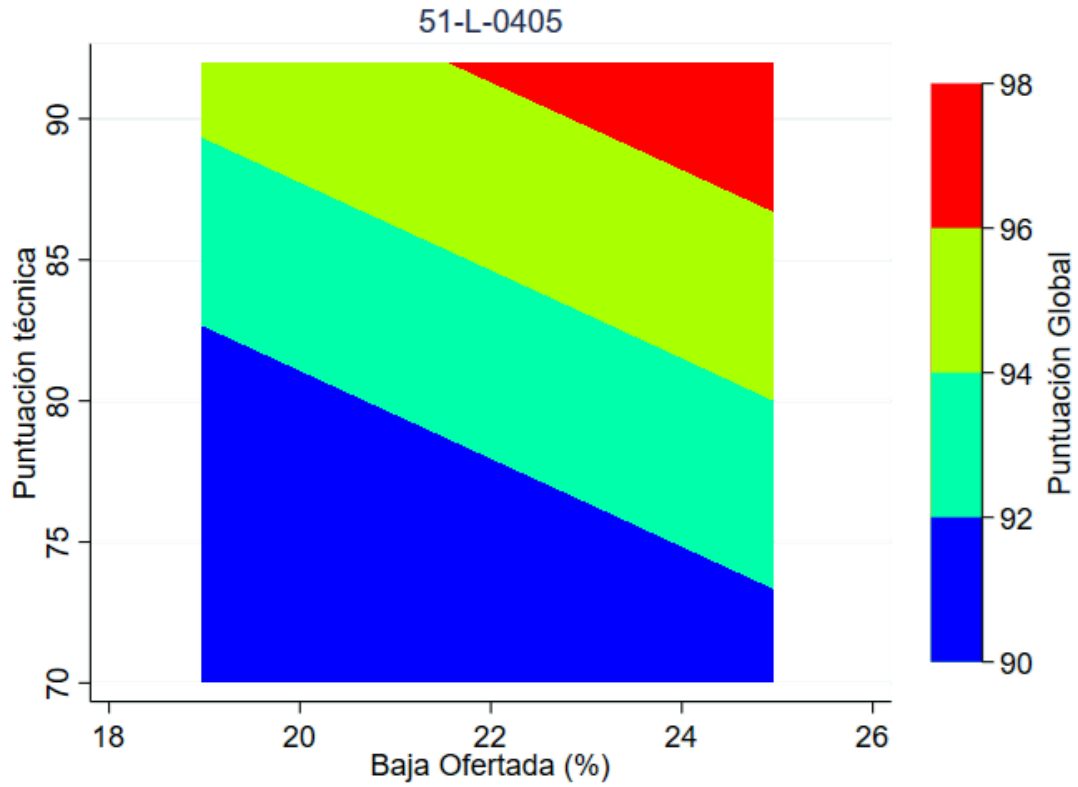
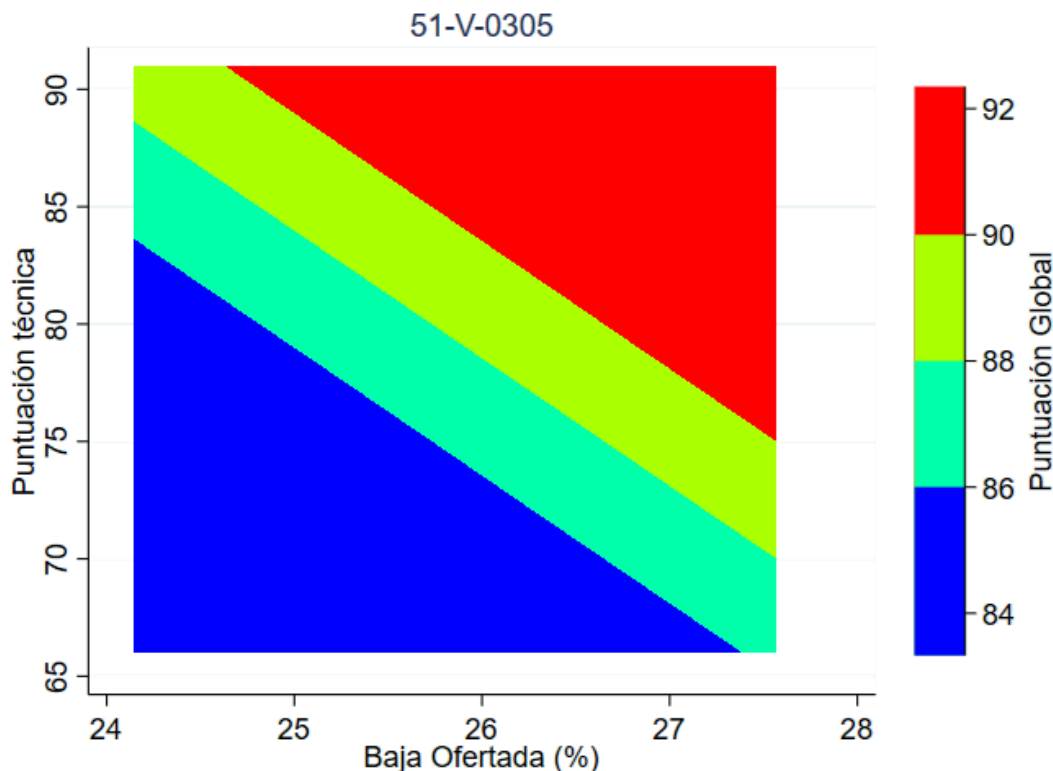


Imagen 39. Curvas de nivel de puntuaciones técnicas y bajas ofertadas para la licitación 51-V-0305, limitado a ofertas situados en la mitad superior del ranking según su puntuación global



Fuente: Elaboración propia con datos obrantes en el expediente

Nota: Los gráficos relacionan las bajas porcentuales y las puntuaciones técnicas presentadas con distintos niveles de puntuación global, indicadas por la escalada ubicada a la derecha. Para la elaboración de los gráficos se han omitido las ofertas consideradas anormales por no disponer de sus puntuaciones globales.

Por tanto, esta Sala no puede acoger las alegaciones de las empresas relativas a una supuesta inoperatividad del cártel por no afectar a las ofertas técnicas. Al contrario, la deliberada actuación para mantener las bajas económicas entorno a un umbral predeterminado tiene como objetivo limitar artificialmente el peso que la oferta económica tiene respecto a la puntuación global de las ofertas. Esto da como resultado que sean ofertas con mejores puntuaciones técnicas las que resultan finalmente adjudicatarias precisamente porque la limitación -por una parte autoimpuesta y por otra parte trasladada al resto de ofertas mediante la limitación de baja anormal- limita la contribución de la oferta económica en el cómputo global de la valoración de las ofertas.

c. Sobre la ausencia de efectos en las bajas que resultan adjudicatarias

En sus alegaciones, ALVAC, API MOVILIDAD, MATINSA y SACYR CONSERVACIÓN argumentan que las prácticas no tuvieron efectos sobre el nivel de las bajas que resultaron adjudicatarias ni derivaron en un aumento del coste de la prestación de los servicios de conservación de carreteras para la Administración contratante.

API MOVILIDAD considera que la estrategia seguida por el cártel no pudo determinar el nivel de las bajas debido a la estructura particular del mercado de licitaciones de servicios de conservación de carreteras: al tratarse de un mercado monopsonístico, con la Administración como único demandante, las empresas que participan en las licitaciones no tienen capacidad alguna para influir en el precio y se ven obligadas a ajustarse a las condiciones y los precios preestablecidos por el órgano de contratación. Por otro lado, API MOVILIDAD argumenta que las actuaciones del cártel tampoco habrían tenido capacidad de influir en la adjudicación de forma que no se considerara a empresas competitivas. Para alcanzar esta conclusión, esta empresa compara las bajas ofertadas en las licitaciones afectadas por el cártel y no afectadas (entendiendo por tales las previas al 2014 y las posteriores a 2018) y concluye que no se habrían encontrado pruebas estadísticamente significativas de las que derivar que la adjudicación se realizara con bajas inferiores en el período afectado. Al contrario, concluye que las bajas en el período de la conducta habrían sido ligeramente mayores.

En esta misma línea, ALVAC alega que la variación observada en las bajas entre 2018 y 2019 se debería a que entre esos años se modificó el procedimiento para la presentación de las ofertas económicas. Respecto a las bajas de las ofertas presentadas durante el período de actividad del cártel, ALVAC considera que las diferencias entre las bajas presentadas por las empresas incoadas y no incoadas son mínimas y no estadísticamente significativas. En todo caso, ALVAC considera que las diferencias entre las bajas presentadas por empresas incoadas y no incoadas no resultan significativas y se deben a las diferencias entre las puntuaciones técnicas de estas ofertas: las empresas incoadas ofrecen servicios de mayor calidad y, por tanto, las bajas de sus ofertas económicas serían inferiores.

MATINSA analiza las bajas realizadas por las adjudicatarias en el caso de empresas incoadas y no incoadas durante el período de actividad del cártel y para los años inmediatamente posteriores y concluye que existen diferencias significativas entre éstas. Esta conclusión se vería apoyada por un simple análisis descriptivo, mediante la comparación de las medias de ambos períodos, así como por un análisis de regresión que tiene en cuenta las características particulares de los procedimientos de licitación estudiados.

En primer lugar, se debe recordar, como se ha detallado en la valoración de la Sala, que la práctica seguida por las empresas analizadas impone una autolimitación de las ofertas presentadas, de manera que la comparación entre ofertas incoadas y no incoadas no es el único factor que lleva a la conclusión de la afectación que el comportamiento descrito tiene sobre el valor final de adjudicación.

Para establecer si las prácticas del cártel pudieron tener como consecuencia la existencia de bajas menores de las que habrían resultado en el escenario contrafactual de ausencia de conducta ilícita, se ha realizado un análisis de las ofertas que fueron excluidas de las licitaciones **y que recibieron una puntuación técnica equivalente o mayor a la que resultó adjudicataria en la licitación**. Las ofertas que cumplen con estas dos condiciones son, por definición, las “ofertas

económicamente más ventajosas”, puesto que maximizarían la relación calidad-precio de la prestación del servicio.

De acuerdo con estos criterios, en la tabla 56 se incluye la relación de 27 ofertas presentadas en 11 procedimientos de licitación por empresas no incoadas cuyas puntuaciones técnicas fueron equivalentes o mejores que las de la oferta adjudicataria y que quedaron excluidas de la licitación por sobrepasar el umbral de anormalidad. De tener en cuenta también las ofertas de empresas incoadas con puntuaciones técnicas equivalentes o superiores a las adjudicatarias que resultaron excluidas, dicha relación se incrementaría en 13 ofertas y 4 licitaciones adicionales.

Tabla 56. Relación de ofertas por empresas no incoadas consideradas anormales con puntuaciones técnicas equivalentes o superiores a las adjudicatarias

Expediente	Empresa	P. Técnica	P. Técnica Ganadora	% Baja	Baja Ganadora (%)
51-CU-0204	ASSIGNIA / ECISA	76	74	26.13	25.06
51-CU-0204	SANDO / CONACON	74	74	26.49	25.06
51-CU-0204	DRAGADOS	75	74	25.5	25.06
51-CU-0204	CEINSA	81	74	30.1	25.06
51-CU-0204	ALDESA	74	74	26.93	25.06
51-MU-0306 ²⁴⁹	CHM	91	87	31.89	25.17
51-MU-0405	CHM	89	86	30.19	28.1
51-H-0204	ABALDO	73	73	26.1	24.03
51-H-0204	SEDINFRA	78	73	26.99	24.03
51-H-0204	GEVORA	78	73	25.56	24.03
51-H-0204	REYNOBER	81	73	25.11	24.03
51-CS-0204	BECSA	78	75	24.02	17.89
51-CS-0204	PAVASAL	75	75	26.9	17.89
51-GU-0304	VELASCO-ABALDO	82	77.9	27.2	21.48
51-GU-0304	SANDO-CONACON	83.3	77.9	27.05	21.48
51-GU-0304	SARRION	80	77.9	33.1	21.48
51-GU-0304	ARPO	81.9	77.9	27.67	21.48
51-GU-0304	ORTIZ ASF.VICALVARO /	82.2	77.9	26.93	21.48
51-GU-0304	LA CASTELLANA	79	77.9	27.95	21.48
51-GU-0304	SEÑALIZACIONES VILLAR-VIALES Y OP	85	77.9	28.28	21.48
51-H-0105	SARRION	83	83	29.8	26.65
51-BA-0105	TEVASEÑAL ARAPLASA /	93	93	27.28	25.53
51-BA-0105	ORTIZ EXTREMADURA /	93	93	26.63	25.53
51-CC-0304	DRAGADOS	88.75	87	28.69	27.08
51-CC-0304	TEVASEÑAL ARAPLASA /	94	87	27.85	27.08
51-Z-0203	DRAGADOS / LOPEZ NAVARRO	93	88	27.34	25.9
51-CS-0303	PAVASAL	80	80	33.05	30.45

En los casos recogidos, especialmente cuando la exclusión se produjo por diferencias muy reducidas, la alteración de los umbrales de anormalidad ha podido

²⁴⁹ Sombreado en gris = adjudicado al cártel.

resultar en exclusiones no deseadas. Por ejemplo, las ofertas realizadas por DRAGADOS en la licitación 51-CU-0204, que quedó excluida por anormalidad habiendo presentado una baja solo un 0,44% mayor que la que resultó adjudicataria, o por TEVASEÑAL/ARAPLASA en la licitación 51-BA-0105, que quedó excluida con una baja solo un 0,77% mayor a la adjudicataria.

Cabe señalar, además, que el anterior análisis es conservador, ya que se ha limitado a analizar aquellas ofertas con puntuaciones técnicas equivalentes o mayores y mejores condiciones económicas. Sin embargo, de acuerdo con el análisis realizado en el apartado b) en relación con la relevancia de la oferta técnica, existen numerosas combinaciones posibles de puntuaciones técnicas y bajas que podrían generar puntuaciones globales superiores a las que resultaron adjudicatarias, por lo que el efecto exclusivo de la práctica desarrollada por el cártel se extendería también a ofertas con puntuaciones técnicas menores a las analizadas.

El listado de ofertas presentado en la Tabla 56 demuestra que la estrategia seguida por las empresas incoadas tenía aptitud para resultar en la exclusión de numerosas ofertas con una elevada puntuación técnica.

SACYR CONSERVACIÓN, por su parte, considera que el análisis realizado es insuficiente puesto que no presenta ningún contraste de hipótesis o análisis contrafactual para demostrar que las variaciones observadas en los resultados de las licitaciones puedan atribuirse a las actuaciones de las empresas incoadas. A tal efecto, como anexo a sus alegaciones, SACYR CONSERVACIÓN aporta un análisis económico que trata de demostrar que las ofertas que realizó en las licitaciones afectadas habrían sido competitivas e incluían condiciones económicas más ventajosas a las ofrecidas a clientes del sector privado. Este análisis, que se basa en indicadores equivalentes tenidos en cuenta en las licitaciones de servicios de conservación de carreteras (kilómetros equivalentes, presupuesto para operaciones del grupo I, precios unitarios de materiales) para un grupo de licitaciones adjudicadas a SACYR CONSERVACIÓN, concluye que el Ministerio de Fomento se ha beneficiado de importantes ahorros por un trato más favorable comparado con los clientes privados de SACYR CONSERVACIÓN

En relación con estos anteriores argumentos, esta Sala entiende que el que se apliquen unas condiciones económicas diferentes a un cliente y a otro, dentro de los límites establecidos en la legislación aplicable, es una cuestión relativa a la política comercial de la empresa que carece de relevancia de cara a medir el impacto de las prácticas investigadas sobre las bajas adjudicatarias y por ende sobre el incremento de costes al que debe hacer frente la Administración. Como se ha demostrado a partir del análisis realizado por esta Sala, existen evidencias claras de que las actuaciones del cártel tuvieron el efecto de reducir las bajas presentadas por las empresas que se derivarían de la existencia de competencia real entre ellas y, en consecuencia, han supuesto un incremento en el precio asumido por la Administración en las licitaciones afectadas.

Respecto a los supuestos efectos procompetitivos derivados de la práctica que alegan las empresas, esta Sala considera que estos argumentos carecen de

fundamento y obvian por completo los efectos derivados de las prácticas desarrolladas por las empresas del cártel. Como se infiere de los datos que constan en el expediente, las empresas que participaron en el cártel son capaces de realizar ofertas con elevadas valoraciones técnicas y, en ausencia de la práctica que concertaron, también habrían sido capaces de combinar estas ofertas técnicas con ofertas económicas más agresivas de las que realizaron si no hubieran alterado la presión competitiva y, en consecuencia, más favorables al interés general. Como se ha reiterado, los mecanismos contenidos en el ordenamiento son suficientes para excluir de los procesos de licitación las ofertas que, por ser realmente desproporcionadas, no pueden ser ejecutadas en los términos de calidad exigidos por la administración. Sentadas esas bases en las ofertas técnicas, no puede asimilarse que los precios más altos generen ventaja para la administración ni la sociedad sino, precisamente, todo lo contrario. Las prácticas que implementaron redujeron la relación calidad-precio de sus ofertas y facilitaron la expulsión de ofertas superiores, equivalentes o de calidad suficiente.

En conclusión, las empresas incoadas coordinaron sus ofertas económicas y tal coordinación tuvo como uno de sus efectos la exclusión de ofertas competitivas de ellas mismas o terceros, lo que privó a la Administración de la posibilidad de beneficiarse de ofertas más ventajosas.

d. Análisis de la relación entre el valor arbitrario fijado por el cártel y las bajas de referencia resultantes en las licitaciones

Tras analizar las alegaciones previas relativas a la supuesta ausencia de efectos de las conductas en las bajas adjudicatarias y en la determinación del umbral de anormalidad, esta Sala ha procedido a realizar un análisis de la relación entre el valor arbitrario establecido como porcentaje de baja agresiva por el cártel y las bajas de referencia resultantes en las licitaciones a fin de obtener mayor certeza sobre las conclusiones alcanzadas.

El nivel de las bajas adjudicatarias depende de numerosos factores, entre los cuales destacan las características particulares de los servicios incluidos en cada licitación, el conjunto de empresas que participan en las licitaciones y las reglas concretas de cada procedimiento. Según los escritos de las empresas incoadas, las conductas no tuvieron capacidad de alterar el nivel de las bajas adjudicatarias y, en consecuencia, no tuvieron efecto en el mercado de licitaciones de conservación de carreteras. Sin embargo, como ya se expuso, el mecanismo escogido por el cártel coordinó sus ofertas económicas y dotó a las mismas de un comportamiento diferencial del resto de ofertas presentadas por empresas licitantes. De esta forma, las empresas incoadas pudieron influir en las bajas medias, condicionando el cálculo de las bajas anormales y, en consecuencia, el nivel de las bajas adjudicatarias.

Este hecho queda patente en el análisis de la relación entre dos elementos:

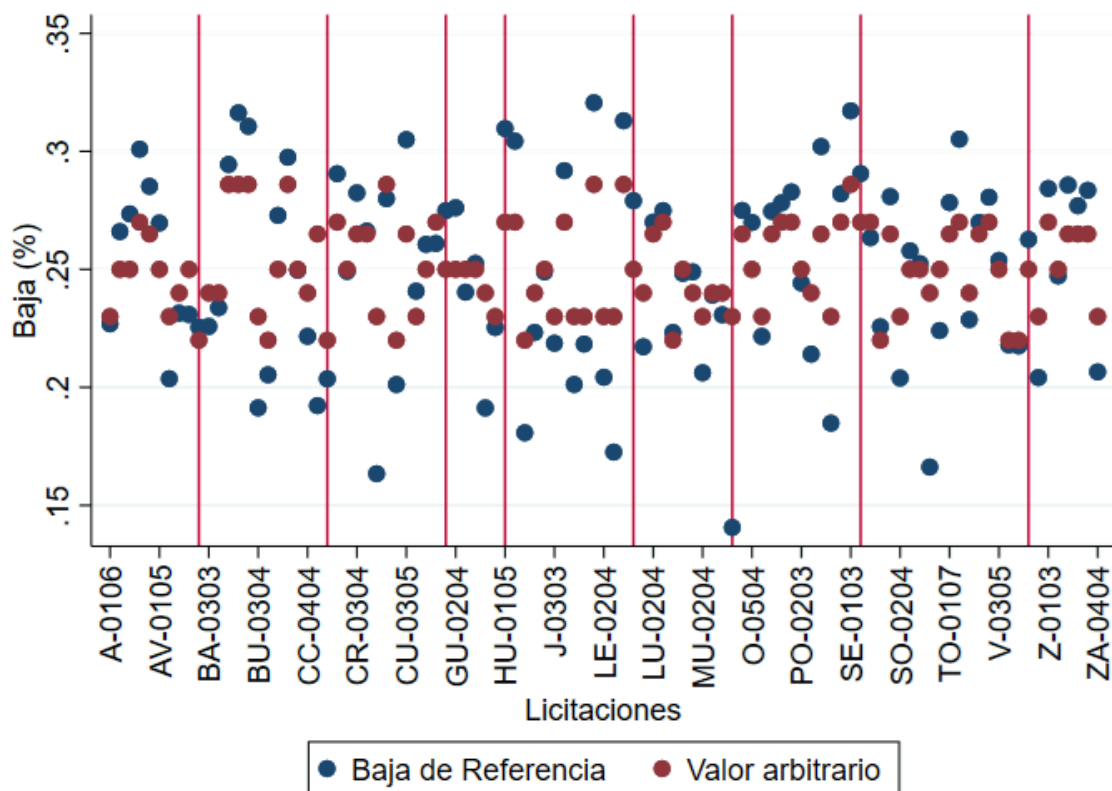
- los valores arbitrarios fijados por el cártel para definir los tiros altos y bajos y
- la baja de referencia resultante en cada licitación.

De acuerdo con los datos obrantes en el expediente, se observa una alta correlación entre los valores arbitrarios fijados por el cártel con carácter previo a

su participación en las licitaciones y las bajas de referencia finalmente utilizados para determinar el nivel del umbral de anomalía.

En el gráfico contenido en la imagen 40 se presentan las bajas de referencia y los valores arbitrarios fijados por el cártel para cada una de las licitaciones afectadas, agrupadas en los grupos ya descritos. Los datos muestran que en las licitaciones pertenecientes a los grupos de 2014 y 2015 –en las que el cálculo de la baja de referencia se basaba en una media simple– las bajas de referencia resultantes en las licitaciones se situaron casi siempre debajo del valor arbitrario fijado por el cártel. A su vez, se aprecia mayor dispersión en las bajas de referencia de las licitaciones. Este resultado se justifica, como ya se ha indicado, por el hecho de que el cálculo del umbral de anomalía no penalizaba la excesiva desviación de la media de las ofertas económicas presentadas. Este sistema permitió a las empresas del cártel presentar sus ofertas en dos bloques diferenciados con una separación significativa entre los “tiros altos” y “tiros bajos”.

Imagen 40. Relación entre la baja de referencia y los valores arbitrarios de bajas fijados por el cártel



Fuente: Elaboración propia con datos obrantes en el expediente.

Nota: Las líneas rojas verticales separan las licitaciones según su grupo.

Tras la modificación de la metodología de cálculo de las bajas de referencia, aplicada por primera vez en las licitaciones del grupo de contratos 2016.1 (la franja quinta del gráfico contenido en la imagen 40), tanto las bajas de referencia

resultantes de las licitaciones como los valores arbitrarios fijados por el cártel tomaron una senda creciente que perduró durante el resto del período afectado. Durante esta segunda etapa, se observa que las bajas de referencia resultantes de las licitaciones comenzaron a situarse en niveles superiores a los valores arbitrarios fijados por el cártel.

En la tabla 57 se comparan las bajas de referencia medias por cada grupo de contratos con el valor arbitrario fijado por el cártel y se observa la misma evolución que se ha destacado en los párrafos anteriores. Tras un período caracterizado por el menor nivel de las bajas de referencia en relación con los valores arbitrarios, correspondiente a los grupos de contratos de 2014 y 2015, se observa un cambio de tendencia en los datos que lleva las bajas de referencia para el cálculo de la anomalía a ser mayores que los valores arbitrarios y a aumentar de forma sostenida.

Tabla 57.. Bajas de referencia medias y valores arbitrarios fijados por el cártel, según lote

Grupo de contratos	Baja de referencia	Tiro
2014-1	21,12%	22,0%
2014-2	22,09%	24,0%
2015-1	19,82%	23,0%
2015-2	20,93%	23,0%
2016-1	24,77%	25,0%
2016-2	26,85%	25,0%
2017-1	27,52%	26,5%
2017-2	28,67%	27,0%
2018-1	30,62%	28,6%

Fuente: Elaboración propia con datos obrantes en el expediente.

La estrecha relación entre los valores escogidos por el cártel antes de su participación en las licitaciones y las bajas de referencia para el cálculo de la anomalía resultantes de las ofertas realmente presentadas queda constatada en el coeficiente de correlación de ambas series, cuyo valor es de 0,9574. Por tanto, la afirmación de las empresas incoadas acerca de la ausencia de relación entre ambas variables queda demostrada como empíricamente falsa.

La reducción de la oferta conseguida por las empresas del cártel, tanto por la eliminación de la competencia entre ellos (siendo en muchos casos operadores que podrían ofrecer bajas más elevadas, como se ha puesto de manifiesto tras la desmantelación del cártel a partir de 2019) como por la exclusión de ofertas técnicamente válidas presentadas por empresas ajenas al cártel, ha supuesto un mayor gasto por parte del Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) y, por tanto, de los contribuyentes, en la provisión de servicios de conservación y explotación de la Red de Carreteras del Estado desde 2014 a 2018.

Se recuerda que, de estas 101 licitaciones convocadas por el Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana), con un presupuesto total de licitación de 1.157.543.579€ y un importe total de

adjudicación de 836.682.897€, un total de 71 licitaciones fueron adjudicadas a empresas del cártel (el 70% del total), por un importe de 530.848.849€, lo que da idea del impacto y alcance de este cártel.

e. Sobre los efectos en el umbral de anormalidad y la probabilidad de las empresas incoadas de resultar adjudicatarias

Varias empresas han alegado que sus actuaciones no habrían tenido efecto sobre el umbral de anormalidad y, por tanto, no habrían influido en la calificación como “temeraria” de las ofertas realizadas por empresas ajenas al cártel ni en su posterior exclusión de los procedimientos de licitación afectados. Según ellas, la coordinación de las ofertas económicas no habría servido para reducir o eliminar la incertidumbre de participar en las licitaciones afectadas.

Tal como se ha indicado en varias ocasiones en esta Resolución el umbral de anormalidad aplicable a las licitaciones afectadas por las prácticas se ha calculado durante los años en que se han acreditado las conductas de varias formas distintas:

- Hasta el segundo semestre de 2014, se consideraba la media de todas las ofertas presentadas, incluyendo las ofertas de empresas del mismo grupo.
- Desde junio de 2014 hasta enero de 2016 se empleaba la media simple de las ofertas presentadas tras eliminar las ofertas con menores bajas pertenecientes a empresas del mismo grupo incrementada en un porcentaje²⁵⁰.
- A partir de 2016 se pasó a utilizar una baja de referencia teniendo en cuenta, además de la media aritmética, la desviación típica de las bajas de las ofertas presentadas.

En todos los casos, el umbral de anormalidad depende, de forma más o menos directa, de las bajas realizadas en sus ofertas por las empresas licitantes. En consecuencia, el hecho de que las empresas incoadas presentaran oferta en todas las licitaciones de cada grupo y coordinaran sus bajas en los términos expuestos en la presente Resolución tiene, por su propia naturaleza, la capacidad de influir en el umbral de anormalidad.

Ya en este momento puede afirmarse que la forma en que se configura el acuerdo (incluyendo la fijación de un número máximo de bajas elevadas por cada grupo de licitaciones; la fijación de un estándar de bajada alrededor del cual se presentan los tiros altos, y el compromiso de presentar ofertas en todas las licitaciones del grupo con bajas sensiblemente menores para no gastar puntos en las licitaciones en que las ofertas son de cobertura) conseguía predeterminar por las incoadas un determinado umbral de anormalidad diferente al que se habría determinado en ausencia de la práctica.

Las empresas realizan diversas alegaciones para tratar de rebatir esta valoración.

SACYR CONSERVACIÓN realiza un análisis de cada uno de los años del período afectado por la actuación del cártel para evaluar:

²⁵⁰ Tras la Resolución del TACR de 12 de enero de 2016.

- si existe correlación entre las ofertas adjudicatarias presentadas por las empresas incoadas y el umbral de anormalidad.
- si existe correlación entre las bajadas medias de cada licitación y el umbral de anormalidad resultante.

Concluye que para las licitaciones del año 2014 la correlación entre las bajas de las empresas adjudicatarias y el nivel de anormalidad es elevada (coeficiente de 0,76) mientras que la correlación entre las bajas medias y el umbral de anormalidad sería reducida. Además, existiría una correlación baja entre el número de ofertas del cártel y el umbral de anormalidad.

Sobre las licitaciones que tuvieron lugar entre 2015 y 2017, SACYR CONSERVACIÓN señala que la adjudicación se realizó en todo caso a la oferta con mayor puntuación técnica y prescinde del análisis de correlación anterior. Para las licitaciones correspondientes al año 2018, manifiesta que tampoco existiría correlación ni relación causal entre la actuación del cártel y el nivel del umbral de anormalidad. Por último, realiza un ejercicio de recálculo de los umbrales de anormalidad sin tener en cuenta las ofertas presentadas por las empresas pertenecientes al cártel para mostrar que en diversos casos el umbral de anormalidad aplicable en las licitaciones de 2018 habría sido incluso mayor.

Para responder estas alegaciones debe manifestarse que las correlaciones observadas por SACYR CONSERVACIÓN entre el nivel de las bajas y los umbrales de anormalidad que la empresa manifiesta son lógicas y auto-explicativas pero permiten obtener las conclusiones pretendidas. Como se ha indicado, el umbral es el resultado de aplicar la media aritmética (y, posteriormente, media truncada) a las bajas presentadas e incrementar su resultado en una cuantía fija por lo que de ello no se puede obtener conclusión como la planteada por la empresa.

Lo mismo sucede con la ausencia de correlación entre el número de empresas partícipes en el cártel y el umbral de anormalidad, dado que, como hemos indicado uno de los elementos del acuerdo era la presentación de ofertas en todas las licitaciones de cada grupo. De ahí que la participación de las empresas del cártel, medida a través del número de sus ofertas, presenta escasa variación entre los años del período afectado e incluso entre las licitaciones pertenecientes a cada año (el máximo de participación se encuentra en 13 y el mínimo en 10). Por ejemplo, en la práctica totalidad de las licitaciones de 2014, participan 13 de las empresas del cártel; en todas las licitaciones de 2015 participan 12 de ellas. La nula o baja variabilidad de esta variable respecto al nivel del umbral de anormalidad forma precisamente parte del contenido de los acuerdos y carece de fuerza para desvirtuar la existencia de impacto de las actuaciones del cártel sobre el umbral de anormalidad.

El análisis realizado por SACYR CONSERVACIÓN consistente en la exclusión de las ofertas del cártel del cálculo de la baja media (y en consecuencia el umbral de anormalidad) para tratar de demostrar que, en algunas licitaciones, las medias y los umbrales resultantes habrían sido menores de no intervenir estas empresas

en los procesos, tampoco sirve al objetivo pretendido en la argumentación de la empresa.

La situación contrafactual correcta con la que han de compararse los datos observados no consiste en la eliminación de las ofertas del cártel del proceso competitivo, sino en la situación en la que las empresas incoadas no hubieran coordinado las bajas de sus ofertas para construir dos grupos diferenciados (los llamados “tiros altos” y “tiros bajos”). Al eliminar todas las ofertas del cálculo de las bajas medias y de los umbrales de anormalidad, SACYR CONSERVACIÓN excluye también las ofertas “más competitivas” dentro de las del cártel (es decir, los “tiros altos” que optaban a ser adjudicatarios). De este modo se genera una reducción de la baja media presentada en su escrito de alegaciones que altera de manera inadecuada los resultados de su análisis. No se trata de analizar qué habría sucedido en caso de que las empresas cartelizadas no concurrieran al proceso competitivo, se trata de considerar cuál habría sido la conducta de tales entidades en ausencia de las prácticas anticompetitivas. En ese caso, las empresas incoadas habrían competido entre sí y con las terceras, no se habrían producido “tiros bajos” ni “tiros altos” alrededor de un umbral previamente pactado y, en consecuencia, tanto las bajas medias como los umbrales de anormalidad habrían sido diferentes a los observados. Debe por ello rechazarse la alegación realizada.

API MOVILIDAD y MATINSA señalan en sus escritos que la calificación de una oferta como anormal no conlleva necesariamente su exclusión, puesto que la normativa aplicable prevé la posibilidad de que el oferente acredite la viabilidad de su oferta durante el trámite de alegaciones, y dependerá, en última instancia de que el órgano de contratación aporte motivación cualificada para la exclusión de dicha oferta. La tesis defendida en esta resolución obviaría estos hechos y daría por supuesto que la calificación de una oferta como anormal o desproporcionada (temeraria) implica su exclusión.

Ambas empresas afirman que otra prueba de la falta de capacidad de las empresas incoadas de influir en el umbral de anormalidad sería el hecho de que en diversas ocasiones las ofertas presentadas por ellas mismas también se encontraron por debajo del umbral de anormalidad y resultaron excluidas.

Además, para refutar el análisis acerca del papel de las actuaciones del cártel sobre el umbral de anormalidad, el escrito de API MOVILIDAD analiza el nivel y las variaciones de tales umbrales resultantes en las licitaciones. De acuerdo con el análisis de la parte, el Informe mostraría que el umbral de anormalidad habría sido mayor en las licitaciones pertenecientes al período afectado (2014-2018) que en las licitaciones anteriores (2010-2014) y posteriores (2018-2020), aunque esta diferencia no sería estadísticamente significativa.

MATINSA también alega que la actuación analizada no pudo modular el umbral de anormalidad ni maximizar el número de ofertas excluidas de empresas ajenas al cartel. Argumenta que la alta variabilidad de los umbrales de anormalidad en cada grupo de licitaciones dificultaría la predicción de su nivel y en consecuencia la capacidad de las empresas de excluir del proceso a las ofertas ajenas al cártel.

En respuesta a los anteriores planteamientos cabe replicar en, primer lugar, que el argumento referido a la posibilidad de las empresas de justificar la viabilidad técnico-económica de sus proyectos ante su calificación como anormales, aunque formalmente resulta correcto, obvia que en las licitaciones analizadas no se ha observado ningún caso en que las ofertas calificadas de anormales hayan sido consideradas y resultado adjudicatarias. Por tanto, en la práctica, la existencia de la posibilidad de la empresa de justificar su oferta no refuta los efectos detectados causados por la infracción²⁵¹. En cualquier caso, cuando por aplicación de las fórmulas correspondientes se determina que una baja es anormal, se produce una presunción de que la misma no resultará viable que la empresa afectada debe rebatir si quiere ser considerada en la licitación. La justificación de la viabilidad económica de una oferta no siempre resulta fácil para la empresa que entra en la situación, dado que debe justificar su capacidad para realizar un servicio y convencer a la administración de que resultará eficiente en la prestación al precio ofrecido lo que no siempre resulta fácil. Tal justificación genera a las empresas que se ven obligadas a realizarla una carga administrativa, un coste y un empleo de tiempo que tan solo se justifican cuando la determinación del umbral de anormalidad se ha realizado correctamente y su fijación concreta deriva del libre juego de las ofertas independientes y autónomas de empresas que no han pactado previamente niveles de descuento ni fórmulas para aplicarlas. Ninguna de estas cuestiones sucede en este expediente, como se ha acreditado. Cuando un grupo relevante de las empresas que presentan sus ofertas altera de manera ilícita el porcentaje de bajas a presentar, modifica no solo los umbrales correspondientes, sino también la percepción de la administración sobre los que pueden ser precios de mercado o precios posibles para la prestación del servicio de forma que no cabe asumir que no exista alteración de la competencia.

Los Informes de MATINSA y API MOVILIDAD tampoco permiten rebatir el análisis realizado sobre la influencia de sus bajas en los umbrales de anormalidad porque la comparación interanual, entre períodos o entre licitaciones del nivel del citado umbral, no sirve para analizar el impacto de las actuaciones del cártel sobre los umbrales. Como hemos indicado reiteradamente el nivel del umbral de anormalidad depende de las bajas presentadas en cada licitación y del método de cálculo utilizado en su determinación. La variación del mismo en dos licitaciones distintas o en dos momentos distintos de tiempo no están necesariamente relacionados²⁵². Los efectos descritos en la presente Resolución no dependen de que el umbral de anormalidad tome un valor inferior (o diferente) al de otro período o licitación; se materializan cuando la intervención pactada de un número significativo de empresas consigue alterar el umbral respecto de aquel que habría

²⁵¹ Ejemplo de ello es que las propias empresas del cártel, cuyas alegaciones se basan en gran medida en su mayor capacidad técnica, también vieron excluidas sus ofertas en algunas licitaciones.

²⁵² Debe afirmarse en cualquier caso, que la conducta que se imputa en este expediente encuentra prueba desde el año 2014 y por lo tanto este es el periodo que se califica en esta resolución pero de los correos electrónicos descritos correspondientes al primer semestre de 2014 se deriva que las empresas ya emplean en esa fecha los términos propios de este acuerdo por lo que no podría descartarse que el mismo hubiese comenzado en una fecha anterior a aquélla que se ha conseguido probar con solvencia suficiente en este expediente.

resultado en ausencia de las actuaciones del cártel en una determinada licitación, como se acredita que sucede en este caso.

Tampoco cabe acoger la alegación en virtud de la cual la exclusión de alguna de las ofertas de las empresas cartelizadas por ser inferior al umbral de anormalidad supondría prueba de la inexistencia de conducta. El sofisticado mecanismo en que se basa el acuerdo está basado, precisamente, en el pacto sobre estándares y no sobre precios concretos que tendrán las diferentes ofertas. Ello hace que exista un cierto margen de error por parte de las empresas que justifica el hecho alegado, pero que también hace sensiblemente más difícil de detectar la conducta descrita. En la determinación del umbral de anormalidad se consideran las bajas de todas las empresas (las cartelizadas y el resto). Por tanto, aunque las empresas del cartel pudieron influir notablemente en la determinación de los valores tomados como insumos en el cálculo del umbral de anormalidad, el mismo considera todas las ofertas presentadas algunas de las cuales no son previsibles para las partícipes en el acuerdo. La falta de información perfecta sobre las estrategias comerciales de las empresas ajenas al cártel pudo tener como consecuencia la presentación de bajas en niveles que llevasen a su exclusión por sobreestimar el nivel de las bajas de las empresas competitivas.

De este hecho no se puede concluir que la práctica no pueda generar efectos en el mercado ni que no haya restringido la competencia. Aceptar esta proposición, como sugieren API MOVILIDAD y MATINSA, sería aceptar que un acuerdo anticompetitivo solo sería capaz de generar efectos y reducir la incertidumbre propia de un mercado competitivo si incluye a todas las empresas que participan en el mercado.

Finalmente, tampoco cabe asumir la alegación de MATINSA que plantea que la variabilidad de las fórmulas de anormalidad impediría a las empresas actuar y alterarlo, dado que existe acreditación de que las empresas conocían con tiempo suficiente los cambios previstos por la administración y generaban las reuniones mencionadas en los hechos probados que les permitían reaccionar de acuerdo a sus intereses. De hecho, se ha acreditado que el acuerdo evoluciona, precisamente, para adaptarse a los cambios introducidos por la administración.

De todo cuanto antecede, debe derivarse que la afectación a la competencia derivada de la alteración de los porcentajes de baja que se pacta por un número significativo de oferentes debe considerarse suficientemente acreditada.

API MOVILIDAD alega que en un 82,2% de las licitaciones correspondientes al período afectado no habría podido contribuir a la determinación del umbral de anormalidad por la participación de DRAGADOS y VÍAS, empresas de su mismo grupo que presentaron ofertas económicas con mayores bajas. De acuerdo con las conclusiones del informe API MOVILIDAD, su participación en el cártel, por tanto, habría resultado inviable ante la imposibilidad de contribuir a los objetivos del mismo.

Al respecto debe manifestarse que, efectivamente, tal como se ha indicado previamente, desde el segundo semestre de 2014 la administración consideró que no podían tomarse en consideración todas las ofertas presentadas por cada grupo

de empresas en el cálculo del umbral de anormalidad, sino tan solo la más baja de ellas. Tal decisión -acertada en la medida en que reduce precisamente la posibilidad de los grupos de empresas de incidir en los umbrales de anormalidad- impide efectivamente que las empresas que forman parte de un determinado grupo puedan influir en los referidos umbrales a través de la presentación de múltiples ofertas. Ello no obsta, sin embargo, a la posibilidad de las empresas de pactar con otras empresas ajenas a su grupo los porcentajes de descuentos a ofrecer de acuerdo al patrón de conducta descrito.

En definitiva, el hecho de que las ofertas de API pudieran no incidir en la determinación del umbral de anormalidad en aquellos casos en los que otra empresa de su mismo grupo presentaba una oferta inferior no es óbice para considerar que API participara en un acuerdo restrictivo de la competencia por su objeto -como el investigado- desplegando además su conducta efectos anticompetitivos ciertos en aquellos casos en los que por ser más bajas que las del resto de empresas de su grupo, su oferta contribuía a la manipulación del umbral de anormalidad. Por ello debe descartarse tal argumentación.

ALVAC realiza un análisis conjunto de la falta de posibilidad de incidir en el umbral de anormalidad (y elevar la probabilidad de las empresas incoadas de resultar adjudicatarias en las licitaciones) y la relevancia de las ofertas técnicas en la selección de las adjudicatarias. Señala que las empresas no incoadas tenían peores puntuaciones técnicas que el resto (cuestión ya abordada en esta resolución) y alega que su alineamiento se debe a que las empresas investigadas participan en mayor número de licitaciones y, en consecuencia, disponen de mayor información sobre el mercado que lo “les permite(n) prever con mayor exactitud cuál es la tendencia del mercado y ajustar sus bajas”.

Respecto a los argumentos planteados por API MOVILIDAD y ALVAC, cabe señalar que el análisis estadístico realizado por las empresas de la probabilidad y el posterior análisis de diferencias en diferencias se basa en un supuesto implícito que invalida sus resultados. En concreto, al analizar la probabilidad de que una oferta concreta resulte adjudicataria en la licitación, los autores del informe incluyen en la muestra de su análisis la totalidad de las ofertas presentadas, lo que implica suponer que todas las ofertas fueron presentadas con la intención de resultar adjudicatarias en los procedimientos de licitación. Sin embargo, como se ha constatado en la investigación de las actuaciones del cártel, las empresas incoadas realizaban “tiros altos” y, además, “tiros bajos” y los “tiros bajos” no tenían intención de resultar adjudicatarios sino de modular el umbral de anormalidad en beneficio del conjunto de las partícipes del cártel. Por esta razón su inclusión en la base de datos utilizada para el análisis de probabilidad del informe de ALVAC invalida sus resultados²⁵³.

²⁵³ Cabe destacar que en la literatura económica referida al análisis de subastas y, más concretamente, la colusión en subastas, es habitual la exclusión de las ofertas de cobertura y otras ofertas cuya intención no es resultar adjudicataria. Ver, por ejemplo, Pesendorfer, Martin. "A Study of Collusion in First-Price Auctions." *The Review of Economic Studies* 67, no. 3 (2000): 381-411. (<http://www.jstor.org/stable/2566959>).

Por otro lado, el modelo planteado por ALVAC ignora completamente el papel de las ofertas económicas en la determinación del ganador. Aunque se aceptaran los argumentos de dicho Informe sobre la escasa importancia de las ofertas económicas en la selección del ganador (rechazadas ya previamente), lo cierto es que las bajas determinan si una oferta concreta es excluida o no del procedimiento de licitación y, por tanto, si ésta se encontrará entre el conjunto de ofertas que serán valoradas por parte de la Administración licitante. El análisis de probabilidad del informe omite esta circunstancia, y el efecto de esta circunstancia en el modelo econométrico es, de nuevo, la inclusión en la muestra utilizada de un importante número de ofertas cuya probabilidad de resultar adjudicatarias era nula por haber sido excluidas del procedimiento de licitación.

Considerando lo anterior, esta Sala puede afirmar que las conclusiones defendidas por API MOVILIDAD y su informe pericial son erróneas y deben rechazarse.

El análisis que antecede de las alegaciones de las partes permite concluir que ninguna de ellas logra desvirtuar las conclusiones alcanzadas respecto de la incidencia del acuerdo en la determinación del umbral de anormalidad y sus efectos en la conducta.

f. Sobre la racionalidad económica de la actuación individual de las empresas en las licitaciones afectadas

Tal y como se ha visto previamente, varias de las empresas imputadas alegan que sus respectivas conductas a la hora de participar en las licitaciones se habrían ajustado a criterios económicamente racionales y no a las reglas sobre las bajas a presentar acordadas en el cártel.

MATINSA sostiene en su informe económico que sus ofertas económicas obedecieron únicamente a parámetros técnicos, económicos y empresariales. Concretamente, sus ofertas económicas se habrían ajustado exclusivamente al nivel de costes directos estimados que le habría generado la adjudicación del contrato. Para tratar de acreditar esta afirmación, en su informe presenta un análisis de regresión que relaciona el volumen de sus ofertas económicas y los niveles de costes directos, además de otras variables. El análisis afecta tanto al período afectado por la infracción como a los años posteriores. De acuerdo con el Informe, tampoco existiría ninguna diferencia entre los márgenes brutos de explotación comparando el período investigado y los años posteriores.

COPASA también alega que sus actuaciones respondieron a criterios de racionalidad económica y no al seguimiento de las normas del cártel. Esta empresa alega que se habría presentado a la totalidad las licitaciones, no por plegarse a las normas del acuerdo, sino porque tiene capacidad de operar en todo el territorio nacional y, en el pasado, ha resultado adjudicataria de licitaciones convocados en toda España. Sus niveles de bajas y su éxito en las licitaciones vendrían determinados por los siguientes criterios: (i) la cercanía o lejanía de sus instalaciones al territorio en que debía prestarse el servicio (de este modo, cuando el servicio se situase en Galicia o sus proximidades, por ser la región en la que se encuentran su sede e instalaciones las ofertas serían más agresivas y menos

agresivas en territorios más alejados); (ii) la existencia de contratos previos en que la empresa hubiese resultado adjudicataria con anterioridad (ello que aumentaría la probabilidad de resultar nuevamente adjudicataria por disponer de información más precisa sobre el coste de prestación del servicio), y (iii) el que un determinado contrato hubiese sido adjudicado a un mismo licitador varias veces seguidas, pues “*el Ministerio de Fomento tiende a cambiar de empresa de explotación*” lo que incitaría a COPASA a realizar ofertas más agresivas.

El informe incluye un análisis estadístico de las bajas medias ganadoras de COPASA y otras empresas concluyendo que no presentan diferencias estadísticamente significativas. Adicionalmente, el informe analiza la correlación de las bajas presentadas por COPASA para concluir que su patrón de conducta se ajusta no solo al del resto de empresas imputadas, sino también al de empresas ajenas al acuerdo.

De forma similar, API MOVILIDAD mantiene que su participación en la totalidad de las licitaciones investigadas y el nivel de las bajas presentadas se ajusta a criterios económicos y comerciales. Esta empresa sostiene que sus ofertas económicas vinieron determinadas por consideraciones de los costes asociados con la prestación del servicio y la búsqueda del mayor beneficio posible y no por la existencia de un acuerdo anticompetitivo. Como pretendida prueba de ello, el informe analiza la evolución de las bajas medias de las ofertas presentadas por la empresa para concluir que no se dan diferencias significativas entre los períodos afectados y no afectados por la infracción.

En relación con los argumentos invocados por COPASA, API MOVILIDAD, MATINSA a partir de sus informes económicos, esta Sala considera relevante recordar, en primer lugar, que la resolución no sostiene su imputación exclusivamente sobre la base del análisis de los patrones de conducta de las empresas incoadas al licitar, sino, también, sobre información proveniente de la documentación recabada en las inspecciones ejecutadas y en las declaraciones de solicitante de clemencia. Es el examen conjunto de todas las fuentes de información junto con el análisis del patrón de conducta de las empresas licitadoras lo que permite concluir la existencia de un cártel en los términos descritos y la participación de las empresas en el mismo.

En cualquier caso, sobre el comportamiento de COPASA y su informe sobre el mismo, esta Sala considera que dicha empresa realiza una lectura sesgada de sus propias actuaciones a la hora de licitar a fin de forzar las conclusiones de su análisis. Ello a fin de poder sostener que tales actuaciones responden a consideraciones económicas racionales y no al cumplimiento de las reglas establecidas por el cártel.

Ha podido constatarse que el 60% de las ofertas de COPASA que fueron valoradas por la Administración entre las tres mejores, se realizaron en licitaciones para la conservación de tramos alejados de Galicia, tal y cómo se refleja en la tabla a continuación. De ampliarse este análisis a las 5 ofertas mejor valoradas, dicho porcentaje se incrementa hasta el 66%.

Tabla 58. Ofertas presentadas por COPASA que fueron valorados entre las tres mejores de la licitación

GRUPO	Licitación	Baja (%)	Puntuación Técnica	Puntuación Global	Puesto
16_1	51-H-0105	26,65	83	92,47	1
17_2	51-LU-0504	29,35	86,5	93,95	1
14_2	51-PO-0305	25,42	92	97,29	1
17_1	51-CU-0305	31,46	88	93,89	2
16_1	51-GU-0304	24,30	94	92,68	2
18_1	51-LE-0105	32,20	91	94,94	2
17_1	51-S-0105	31,61	90	96	2
14_1	51-SG-0204	24,47	77	92,28	2
16_1	51-CA-0205	28,75	76	89,18	3
18_1	51-LE-0405	33,18	81,5	91,81	3

Asimismo, al examinar las ofertas a licitaciones de contratos que venían siendo ejecutados por COPASA o que se habían adjudicado a esta empresa en el pasado, tampoco se aprecia que sus bajas fueran más ajustadas. En concreto, en las seis licitaciones a las que se hace referencia en su informe, el análisis de la posición relativa de las bajas presentadas por COPASA situaría sus ofertas en puestos superiores al décimo (es decir, habría al menos 9 ofertas no anormales con bajas más altas)²⁵⁴. Asimismo, la puntuación global alcanzada por COPASA en estas licitaciones situó su oferta en puestos superiores al quinto en al menos la mitad de las licitaciones (específicamente, en las licitaciones 51-PO-203, 51-LU-0204 y 51-OR-2014).

En tercer lugar, respecto a lo alegado en relación con los contratos adjudicados más de dos veces a una misma empresa COPASA alude únicamente a la “percepción común en el sector” para justificar sus afirmaciones acerca de la voluntad del Ministerio de Fomento de forzar el cambio en la empresa adjudicataria por lo que tal afirmación carece de base de contrastación ninguna y no puede acogerse. Tampoco la existencia de términos como el “renovador” o la realidad, van en la línea de lo manifestado.

Respecto a lo alegado por API MOVILIDAD, debe manifestarse que el nivel medio de sus bajas ganadoras en los períodos afectado y no afectados no permite concluir que la conducta de esta empresa haya sido competitiva. Primero, porque obvia que el funcionamiento del cártel comportaba no solo la realización de tiros altos sino también, y en mayor medida, de múltiples “tiros bajos” cuyo fin no era resultar adjudicatario, sino influir en la modulación de la baja media para facilitar la adjudicación a otros socios del cártel y hacer caer en anomalía las bajas más agresivas de empresas ajenas al acuerdo. La visión que aporta este indicador de la conducta de API es, por tanto, incompleto. API MOVILIDAD obvia asimismo en su análisis que el nivel de la baja adjudicataria depende, además de la conducta del cártel, de multitud de factores: el procedimiento de valoración de las ofertas en cada licitación particular, el número de empresas que concurren a la licitación, las características técnicas de cada licitación, etc. El enfoque utilizado en su informe

²⁵⁴ Ver página 44 del Informe COPASA.

pericial no tiene en cuenta estos factores, que varían notablemente entre los periodos especificados (e incluso dentro de éstos), por lo que la identificación de una tendencia estable (o de cualquier signo) con un comportamiento competitivo no permite alcanzar conclusiones como las presentadas.

Respecto a los argumentos de MATINSA basados en las estimaciones de coste incluidas en las hojas de cierre, cabe señalar que esta información no ha sido contrastada ni validada por parte de MATINSA ni por el Informe MAT/FCC. Este hecho es relevante, puesto que los análisis realizados por el Informe MAT/FCC conducen a conclusiones que sugieren un patrón de conducta de dudosa coherencia económica por parte de MATINSA. En concreto, se observa que en un número elevado de casos las ofertas realizadas por MATINSA serían insuficientes para cubrir incluso los costes directos. Tal y como refleja la información aportada por MATINSA y el Informe MAT/FCC, 52 de las 171 ofertas presentadas por esta empresa serían inferiores a sus costes directos (incluyendo los costes indirectos), además, el número de licitaciones con margen negativo asciende a 80. Estos resultados llevan incluso a los redactores del Informe MAT/FCC a especular sobre posibles causas de esta conducta, sin que en ningún momento se aporte una justificación razonada²⁵⁵. Por esta razón, el citado análisis exculpatario, así como el análisis de bajas “teóricas” también derivadas de la información anterior, impide a esta Sala acoger las explicaciones alternativas de MATINSA²⁵⁶.

Atendiendo a todo lo anterior, esta Sala no puede acoger los argumentos económicos a los que acaba de hacerse alusión, mediante los que trata de refutarse la existencia de un acuerdo anticompetitivo o su inaptitud para restringir competencia, sobre la base de criterios tales como la estructura del mercado afectado, la relevancia de la puntuación técnica en la determinación de las adjudicaciones, la ausencia de impacto de las conductas analizadas sobre las bajas de las ofertas económicas, el umbral de anormalidad y probabilidad de resultar adjudicatarias, el incumplimiento de las normas del cártel o la pretendida racionalidad económica de la actuación de las empresas imputadas.

E. Sobre las solicitudes de práctica de pruebas

El artículo 51.1 de la LDC dispone que el Consejo de la CNMC podrá ordenar, de oficio o a instancia de algún interesado, la práctica de pruebas distintas de las ya

²⁵⁵ Ver página 46 del informe MAT/FCC, donde se indica “MATINSA presenta ofertas en muchas licitaciones con ofertas económicas con las que, en principio, no llegaría a cubrir los costes directos el proyecto. En conversaciones con MATINSA se nos ha explicado que esto puede ser debido a que espera poder generar beneficios adicionales en trabajos accesorios a la concesión o a posibles prórrogas a la misma”.

²⁵⁶ La insuficiencia de las ofertas de MATINSA para cubrir los costes imputados a las licitaciones queda patente en la figura 12 del Informe MAT/FCC, donde se presentan las bajas teóricas y finalmente ofertas. El Informe MAT/FCC define las bajas teóricas de tal forma que son equivalentes a la baja resultante de presentar una oferta igual al total de costes de prestación de los servicios. En consecuencia, los puntos de la figura 12 que se encuentran por encima de la bisectriz incluida muestran aquellos casos en los que la baja presentada es insuficiente para cubrir los costes totales estimados (en total, 80 puntos).

practicadas en la fase de instrucción ante la DC, así como la realización de actuaciones complementarias con el fin de aclarar cuestiones precisas para la formación de su juicio en la toma de decisión.

Esta Sala considera pertinente incorporar al expediente todos los documentos nuevos aportados por las partes junto con sus escritos de alegaciones a la propuesta de resolución, si bien dichos documentos no aportan valor añadido respecto a la información que ya obraba en el expediente y en función de la cual se han considerado acreditados los hechos de esta resolución y se ha sustanciado la imputación a las entidades incoadas. Por ello carecen de virtualidad para modificar la valoración realizada en esta resolución.

Asimismo, esta Sala rechaza la admisión de las siguientes pruebas propuestas por las empresas imputadas:

- ACCIONA MANTENIMIENTO: se rechaza la solicitud de declaración testifical de D. [confidencial], Director Gerente de ACCIONA MANTENIMIENTO al objeto de acreditar las circunstancias relativas a las reuniones en las que habría participado y, en su caso, el contenido de dichas reuniones.
- API MOVILIDAD: se rechaza la prueba consistente en que libre de oficio a la DGC con el fin de que informe **(i)** sobre la relevancia de la valoración técnica y de la valoración económica en la adjudicación de las licitaciones objeto del expediente; **(ii)** sobre los servicios de conservación y explotación de carreteras prestados por API en las licitaciones adjudicadas a esta empresa entre el mes de julio de 2014 y el mes de diciembre de 2018 y , en concreto, si considera (a) si los contratos fueron adjudicados con un sobreprecio y (b) si se produjeron incidentes en la fase de ejecución por falta de recursos; **(iii)** sobre la reunión mantenida el 2 de julio de 2014 entre el Ministerio de Fomento, ACEX y algunas de las empresas del sector y aporte información sobre los siguientes extremos: (a) motivo de la celebración de la reunión, (b) listado de asistentes a la misma, (c) información sobre si en ella la DGC dio indicación alguna a los asistentes sobre su preocupación por la tendencia a la baja de las ofertas económicas en las licitaciones objeto del Expediente, (d) en tal caso, si se dio alguna indicación a dichos asistentes sobre la conveniencia de limitar las bajas en sus ofertas y, en tal caso, si se cuantificó un límite deseable de dichas bajas y/o se propuso, sugirió o discutió cualquier otra medida tendente a la contención del nivel de dichas bajas, (e) aportación de cualquier tipo de actas o notas relativas a dicha reunión, y (f) indicación sobre si, en el momento de celebrarse la referida reunión, en la DGC existía una preocupación sobre el nivel de las bajas de las empresas participantes en las licitaciones objeto del Expediente y, en caso afirmativo, explicación de los motivos subyacentes a tal preocupación; **(iv)** sobre la modificación de los criterios para la valoración de las ofertas económicas derivados de la Resolución del TACRC de 12 de enero de 2016, a fin de explicar por qué se modificó el umbral de anormalidad de la manera en que se hizo, incluyendo el uso de la baja de referencia en lugar de la baja media y el cambio del 5% al 2,5% de desviación, y, en particular, que justifique si tal cambio responde a que existía una preocupación en el Ministerio de Fomento sobre el nivel de las bajas de las empresas participantes en las licitaciones objeto del Expediente; **(v)** sobre su opinión en relación con la potencial aplicación de la prohibición de contratar y el impacto de dicha medida, en particular (a) en la

capacidad de la DGC para suplir la totalidad de sus necesidades de servicios de conservación y explotación de carreteras de forma satisfactoria, (b) en la calidad y precio de las ofertas a recibir en tal contexto, (c) en las condiciones de competencia en el mercado, y (iv) en la calidad del servicio recibido por los usuarios finales de la REC.

- COPASA: se rechaza la prueba pericial consistente en la realización de un Requerimiento al gerente de ACEX (Asociación de Empresas de Conservación y Explotación de Infraestructura), entre enero y octubre de 2014, en su condición de representante de dicha asociación en particular por sus contactos con la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, para que proporcione cualquier información, actas de la Junta Directiva y de la Asamblea de socios de dicha Asociación (incluidos documentos de acompañamiento de dichas actas), informe, correo electrónico (incluidos los que se pudieran haber recibido del Ministerio de Fomento), presentación o documento elaborado entre enero de 2014 y octubre de ese mismo año, relacionado con las modificaciones efectuadas, durante el periodo indicado, en relación con los pliegos de licitaciones relativos a la conservación de carreteras y el contenido de las propuestas, recomendaciones y/o indicaciones que pudieran haberse realizado por los representantes de dicho Ministerio respecto de dichas licitaciones. Se rechaza asimismo la solicitud de incorporación a la versión del expediente a la que ha tenido acceso COPASA de los 2000 folios que se encontrarían ausentes, atendiendo a las explicaciones incluidas en el apartado de respuesta a las alegaciones sobre la denegación de acceso al expediente y la no incorporación al mismo de determinada información

Esta Sala considera que ninguna de las pruebas mencionadas resulta decisiva en términos de defensa. A la vista del análisis hasta ahora realizado, esta Sala entiende que todos los elementos fácticos en los que se fundamenta la declaración de infracción están disponibles en el presente expediente y las pruebas adicionales solicitadas no superan el juicio de pertinencia necesario conforme al artículo 24.2 de la CE, en la medida en que carecen, por sí solas, de suficiente capacidad para desvirtuar el análisis de la conducta imputada a las entidades incoadas o para aportar valor añadido en términos de defensa de las incoadas²⁵⁷. La imputación hecha a las incoadas se fundamenta en los documentos que ya obran en el expediente y su valor probatorio conjunto y coherente es mayor que el que resulte de la práctica de las pruebas propuestas.

En consecuencia, las citadas pruebas no aportan, a juicio de esta Sala, un valor añadido para el análisis y valoración de las conductas aquí sancionadas, motivo por el cual se rechaza su admisión.

F. Sobre la solicitud de vista

Varias empresas han solicitado la celebración de vista oral en aplicación del artículo 51.3 de la LDC²⁵⁸.

²⁵⁷ Sentencias del Tribunal Constitucional 192/87, 212/90 y 297/1993.

²⁵⁸ ACCIONA MANTENIMIENTO, API MOVILIDAD, COPASA, MATINSA y FERROVIAL SERVICIOS.

Al respecto, cabe señalar que la vista oral ante la Sala del Consejo, que viene prevista en el artículo 51.3 de la LDC, se configura como una potestad discrecional del Consejo, que la puede acordar *“cuando la considere adecuada para el análisis y enjuiciamiento del objeto del expediente”* (art. 19.1 RDC).

Esta Sala, teniendo en cuenta el carácter potestativo de la vista oral y la rotundidad de la carga probatoria obrante en el expediente, ha decidido no acceder a la solicitud de celebración de vista por no considerarlo necesario para la valoración del asunto sin que de esta negativa pueda derivarse ningún tipo de indefensión.

G. Sobre la solicitud de confidencialidad

Las siguientes empresas han solicitado expresamente la confidencialidad de determinada información aportada en sus escritos de alegaciones a la propuesta de resolución:

- ALVAC ha solicitado la confidencialidad de los anexos 3 y 4 de su escrito de alegaciones por corresponder a programas de política interna que contienen información sensible de la sociedad.
- AUDECA y ELECNOR han solicitado la confidencialidad de su escrito conjunto de alegaciones por contener información comercial y de negocio, aportando versión no confidencial del mismo.
- ELSAN y OHL han solicitado la confidencialidad de su escrito conjunto de alegaciones por contener información secreta, comercial y estratégicamente sensible, aportando versión no confidencial del mismo.
- MATINSA y FCC han solicitado la confidencialidad de los anexos 1, 2 y 3 de su escrito de alegaciones, correspondientes, respectivamente, al informe pericial (Informe MAT/FCC), a su código ético y a su política de participación en procesos de licitación, por contener secretos comerciales cuya difusión revelaría la estrategia empresarial de MATINSA, así como de las referencias que se hagan a dichos documentos en el escrito de alegaciones, aportado versión no confidencial del informe pericial y del escrito de alegaciones.
- FERROSER ha solicitado la confidencialidad de los documentos anexos a su escrito de alegaciones por hacer referencia a procedimientos internos de la sociedad que deben considerarse como secretos comerciales.
- FERROVIAL ha solicitado la confidencialidad de los documentos anexos a su escrito de alegaciones por hacer referencia a procedimientos internos de la sociedad que deben considerarse como secretos comerciales.
- FERROVIAL SERVICIOS ha solicitado la confidencialidad de los documentos anexos a su escrito de alegaciones por hacer referencia a procedimientos internos de la sociedad que deben considerarse como secretos comerciales.

SACYR CONSERVACIÓN ha solicitado la confidencialidad del anexo 1 de su escrito de alegaciones, (informe comparativo de condiciones económicas

ofertadas por la sociedad a clientes privados y públicos) y de la alegación tercera de su escrito de alegaciones por contener análisis, referencias y cifras relativas a precios concretamente ofertados por la sociedad, aportando versión no confidencial de ambos documentos.

Esta Sala, tras analizar la citada información, considera que la misma contiene datos de carácter comercial y estratégico de la empresa que merecen la consideración de información confidencial. Se declaran, por tanto, confidenciales los escritos de alegaciones y anexos citados por las empresas.

Por otro lado, con respecto a la información sobre el volumen de negocios que las empresas enviaron a la CNMC en respuesta al requerimiento que esta Sala acordó el 9 de febrero de 2021 para el cálculo de la sanción a imponer, se han de distinguir dos grupos de datos aportados.

En primer lugar, los datos relativos al volumen de negocios obtenido en el mercado afectado durante el año 2020 que han aportado algunas de las empresas deben ser declarados confidenciales.

En segundo lugar, por lo que se refiere al volumen de negocios total de las empresas, esta Sala considera que la citada información, además de tener carácter público, dado que es información que consta o constará en los registros públicos correspondientes, es una información necesaria para el cálculo de la sanción y refleja el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 de la LDC, que condiciona el cálculo de la misma al porcentaje del volumen de negocios total de la empresa del año anterior, por lo que no procede declarar la confidencialidad de la misma.

SÉPTIMO. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

A. Criterios de imposición de las multas

En este expediente se ha declarado la existencia de una infracción muy grave (art. 62.4.a de la LDC) que podrá ser sancionada con una multa de hasta el 10% del volumen de negocios total de las empresas infractoras en el ejercicio inmediatamente anterior al de imposición de la multa (art. 63.1.c), esto es, 2020.

La facturación de las empresas infractoras, relativa al año 2020, es la siguiente:

Tabla 59. Volumen de negocios total de las empresas en 2020

Entidades infractoras	Volumen de negocios total en 2020 (€)
ACCIONA MANTENIMIENTO	27.033.351
ACEINSA	47.929.794
ALVAC	70.331.028
API	129.467.000
AUDECA	32.017.644
COPASA	149.000.000
ELSAMEX	81.405.865
ELSAN	34.739.000
FERROSER	60.130.000
INNOVIA	41.555.839

MATINSA	73.614.105
SACYR CONSERVACIÓN	49.470.905

En el sistema español, especialmente cuando se aplican las normas de la Unión Europea, las sanciones deben calcularse de forma que se garantice una aplicación eficaz y uniforme del Derecho europeo de la competencia²⁵⁹. Ello exige que las sanciones se determinen tomando como base los criterios de gravedad y duración de las infracciones, respetando los principios de efectividad, proporcionalidad a la infracción cometida y disuasión²⁶⁰. La Directiva ECN+ establece expresamente que “(e)stos factores deben evaluarse de acuerdo con la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de modo que se garantice la disuasión”. El considerando 47 de la citada Directiva establece que “La evaluación de la gravedad se debe hacer caso por caso para todos los tipos de infracción, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso. Entre los factores que se pueden tener en consideración se encuentran la naturaleza de la infracción, la cuota de mercado combinada de todas las empresas involucradas, el alcance geográfico de la infracción, el hecho de que la infracción se haya aplicado, el valor de las ventas de bienes y servicios de la empresa a que se refiere directa o indirectamente la infracción y el tamaño y poder de mercado de la empresa implicada. La reincidencia en las infracciones por parte del mismo infractor pone de manifiesto su propensión a cometer tales infracciones y es, por tanto, un indicio muy significativo de que el nivel de la sanción debe ser elevado para lograr un efecto disuasorio eficaz”.

Partiendo de estas premisas, los criterios por medio de a los cuales se determinan las sanciones en nuestro ordenamiento deben también respetar las exigencias del artículo 64 de la LDC en su interpretación ofrecida por el TS español (véase el artículo 5 del Reglamento 1/03 cuando establece la imposición de multas sancionadoras previstas en el Derecho nacional).

Considerando todos estos factores, el Consejo debe pronunciarse sobre la sanción a imponer valorando los criterios de la LDC en relación con los principios de eficiencia, proporcionalidad y disuasión y de acuerdo con la jurisprudencia del TS y el TJUE.

En cuanto a las características del mercado afectado (art. 64.1.a), la infracción se ha desarrollado en el mercado de prestación de servicios de conservación y explotación de la Red de Carreteras del Estado.

²⁵⁹ Véase la apreciación al respecto del Reglamento CE 1/2003 desde su propio considerando primero.

²⁶⁰ Véase el considerando 40 de la Directiva ECN+ cuando establece “Para garantizar la aplicación efectiva y uniforme de los artículos 101 y 102 del TFUE, las autoridades administrativas nacionales de competencia deben tener la facultad de imponer multas efectivas, proporcionadas y disuasorias a las empresas y asociaciones de empresas que infrinjan los artículos 101 o 102 del TFUE, bien ellas directamente en el marco de sus propios procedimientos, en concreto en el marco de procedimientos administrativos, siempre que dichos procedimientos permitan la imposición directa de multas efectivas, proporcionadas y disuasorias, o solicitando la imposición de multas en procedimientos judiciales no penales”.

La cuota de mercado conjunta de las empresas participantes en los hechos objeto de investigación es del 65%, siendo todas ellas las principales empresas que operan en este mercado de prestación de servicios de conservación y explotación de carreteras (art. 64.1.b).

El mercado geográfico afectado por la infracción es el mercado nacional (art. 64.1.c).

La conducta ha tenido el efecto (art 64.1.e) de excluir un número relevante de ofertas competitivas presentadas por empresas ajenas al cártel que, en ausencia de éste, habrían sido consideradas por la Administración en la adjudicación de las 101 licitaciones afectadas. Esta reducción de la oferta conseguida por las empresas del cártel, tanto por la eliminación de la competencia entre ellos como por la exclusión de ofertas técnicamente válidas presentadas por empresas ajenas al cártel, ha supuesto un mayor gasto por parte del Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) y, por tanto, de los contribuyentes, en la provisión de servicios de conservación y explotación de la Red de Carreteras del Estado desde 2014 a 2018.

La duración global de la conducta (art. 64.1.d) abarca desde febrero de 2014 hasta diciembre de 2018, sin perjuicio de las duraciones de las conductas individuales que se recogen más adelante.

En la tabla siguiente se recoge la duración individual y el volumen de negocios en el mercado afectado (VNMA) durante la infracción para cada empresa:

Tabla 60. Duración y volumen de negocios en el mercado afectado por la infracción

Entidades infractoras	Duración de la conducta	Volumen de negocios en el mercado afectado (VNMA, €)
ACCIONA MANTENIMIENTO	Julio 2014 - diciembre 2018	43.719.828
ACEINSA	Febrero 2014 – diciembre 2018	35.901.041
ALVAC	Febrero 2014 - diciembre 2018	101.406.252
API	Julio 2014- diciembre 2018	132.469.528
AUDECA	Febrero 2014 - noviembre 2016	18.588.746
COPASA	Julio 2014 - diciembre 2018.	33.668.472
ELSAMEX	Julio 2014 - diciembre 2018	65.035.197
ELSAN	Julio 2014 – diciembre 2018	76.580.000
FERROSER	Febrero 2014 - diciembre 2018	138.914.726
INNOVIA	Julio 2014 - diciembre 2018	45.479.670
MATINSA	Febrero 2014 - diciembre 2018	175.545.805
SACYR CONSERVACIÓN	Julio 2014 - diciembre 2018	59.675.076

Para determinar la gravedad de la conducta debe considerarse la existencia de fórmulas como las descritas -que permitían a las empresas dar una apariencia de competencia (dado que no pactaban precios sino tan solo horquillas de descuentos y número máximo de ofertas reales por parte de las participantes)- ha supuesto una dificultad de detección y acreditación de la conducta que la agrava desde la perspectiva de este Consejo.

Lo mismo sucede con la práctica consistente en alterar los estándares de anormalidad de las bajas. Esta conducta ha permitido a las empresas del cártel, considerando la redacción de los pliegos, eliminar de los procesos competitivos a las empresas que realizaban descuentos mayores y que por lo tanto habrían podido suponer una ventaja para la administración y los ciudadanos. La conducta ha alterado el mercado alzando los precios pagados efectivamente por la administración y expulsando del proceso a empresas que podrían haber ofrecido un mejor servicio a los ciudadanos.

Ambas cuestiones han llevado a esta Sala a considerar extraordinaria la gravedad de la conducta en este supuesto.

Además, la Sala ha considerado, como se ha indicado, la concurrencia para todas las empresas partícipes en la práctica, de la agravante de “adopción de medidas para (...) garantizar el cumplimiento de las conductas ilícitas” prevista en el artículo 64.2 .c de la LDC).

Considerando todos estos factores, debe determinarse la sanción adecuada en este caso, atendiendo previamente a las alegaciones de las partes sobre la sanción propuesta en la recalificación.

B. Multas impuestas

El conjunto de factores expuestos anteriormente –extrema gravedad de la infracción, características y dimensión del mercado afectado, duración, ámbito geográfico de la conducta, participación de las infractoras en la conducta, concurrencia de agravantes– llevó a esta Sala a concretar el tipo sancionador total que corresponde aplicar a cada entidad infractora, considerando su respectiva participación en ella, se muestran en la tabla siguiente:

Tabla 61. Tipo sancionador por empresa

Empresas	Tipo sancionador %	Sanción (€)
ACCIONA MANTENIMIENTO	8,10%	2.339.737
ACEINSA	6,70%	3.211.296
ALVAC	9,10%	5.863.720
API	9,50%	11.781.900
AUDECA	7,60%	2.638.824
COPASA	7,90%	11.771.000
ELSAMEX	8,40%	4.043.814
ELSAN	8,70%	3.022.293
FERROSER	9,50%	5.712.350
INNOVIA	8,10%	3.350.371
MATINSA	9,50%	8.541.202
SACYR CONSERVACIÓN	8,40%	5.172.460

Estos tipos sancionadores son adecuados a la gravedad y características de la infracción de las empresas. Sin embargo, la jurisprudencia exige considerar la dimensión de la concreta infracción como una referencia necesaria para asegurar la proporcionalidad y disuasión de las multas. Por ello, se comprueba que la sanción impuesta a cada empresa según el tipo sancionador fijado no resulte desproporcionada en relación con la efectiva dimensión de su conducta.

En el caso de COPASA, la sanción en euros que le correspondería al aplicar el tipo sancionador anteriormente determinado sobre su volumen de negocios total en 2020 se considera desproporcionada en atención a su facturación en el mercado afectado durante la infracción. Se estima, por ello, suficientemente disuasoria y ajustada al principio de proporcionalidad una multa de 5.600.000 euros.

En el caso de ACEINSA, debe recordarse que su colaboración en calidad de clemente ha permitido detectar y acreditar una conducta cuya extrema gravedad ha quedado acreditada en este expediente y de la que ella participó durante años. Por ello, le corresponde el aumento de tipo correspondiente al incremento de gravedad de la conducta, pero no se le debe aplicar la agravante derivada del establecimiento de mecanismos de “garantía de cumplimiento de las conductas ilícitas” que se ha aplicado al resto de empresas. Por otro lado, atendiendo a la particular contribución que su declaración de clemencia ha supuesto para la detección y acreditación de la infracción, se acuerda reducir en un 50% el importe de la multa que le correspondería, quedando establecida en 1.605.648 euros.

Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, las sanciones proporcionadas y disuasorias que corresponde imponer a las entidades infractoras son las siguientes:

Tabla 62. Multas impuestas a las empresas

Entidades infractoras	Sanción (€)
ACCIONA MANTENIMIENTO	2.339.737
ACEINSA	1.605.648
ALVAC	5.863.720
API	11.781.900
AUDECA	2.638.824
COPASA	5.600.000
ELSAMEX	4.043.814
ELSAN	3.022.293
FERROSER	5.712.350
INNOVIA	3.350.371
MATINSA	8.541.202
SACYR CONSERVACIÓN	5.172.460

C. Respuesta a las alegaciones sobre la propuesta de sanción

Varias de las empresas sancionadas en el expediente alegan que el acuerdo de recalificación no presenta la necesaria motivación.

ACEINSA considera que no se motivan suficientemente los nuevos tipos sancionadores ni los nuevos importes de las sanciones. AUDECA señala se carece de la necesaria información para comprender como ha llegado el consejo a la conclusión sobre la gravedad de la conducta y señala también que el Acuerdo no especifica en ningún momento la ponderación que atribuye a cada uno de los factores considerados. El acuerdo también carecería de la necesaria explicación sobre la asignación a AUDECA de un tipo sancionador similar al de otras

empresas cuando su participación ha sido menor. ELSAN y MATINSA afirman que el acuerdo de recalificación no permitiría conocer el límite de proporcionalidad, ni si este se ha calculado y así valorar si la sanción es o no desproporcionada. Esta última considera que el acuerdo no analizaría cada una de las circunstancias recogidas en el artículo 64.1 de la LDC. ALVAC señala que el Acuerdo incrementa los tipos aplicables a las empresas incoadas sin realizar el más mínimo ejercicio de descripción de la metodología aplicada o de la ponderación de los criterios objetivos y subjetivos considerados para obtener el cálculo de las multas correspondientes.

SACYR coincide con anteriores al alegar falta de motivación, pero esta falta de motivación se derivaría de la falta de explicación sobre la procedencia de aplicar el agravante. La empresa afirma que el acuerdo no identifica ningún indicio o evidencia de que alguna de las empresas del expediente haya tomado medidas coercitivas, lo mismo señala MATINSA. Además, SACYR, INNOVIA y MATINSA destacan que la falta de motivación se ve incrementando por el hecho de que el agravante haga incrementar de manera distinta el tipo sancionador de las empresas incluidas en el expediente.

Asimismo, algunas de las empresas incluidas en el expediente sancionador alegan que las sanciones presentes en el Acuerdo de Recalificación son sanciones desproporcionadas. ACCIONA, AUDECA, ELSAMEX, FERROSER ELSAN, y SACYR sostienen que los tipos sancionadores propuestos son muy altos y desproporcionados en relación con las circunstancias del caso y en comparación con precedentes de la CNMC. INNOVIA, añade además que las sanciones propuestas serían desproporcionadas respecto de cualquier potencial beneficio ilícito. Para ACEINSA y ALVAC la desproporción es patente en comparación con el resto de las empresas del expediente. Esta última destaca que el incremento en el tipo sancionador es el mayor de todos los incrementos.

Para COPASA, la desproporción de las sanciones se deriva del hecho de que el Acuerdo de Recalificación tenga dos veces en cuenta una única circunstancia, ya que esta se tendría en cuenta tanto para definir la infracción como para aplicar un agravante. Además, considera que sufre una mayor desproporción que el resto de las empresas sancionadas ya que el ajuste de proporcionalidad realizado debería ser mayor.

ACCIONA, AUDECA, ELSAMEX y FERROSER alegan que el Acuerdo de Recalificación está teniendo en cuenta dos veces una única circunstancia. Así, ACCIONA señala que ni la PR ni el PCH ni el Acuerdo de Resolución citan ningún acto de coerción económica o presión que haya perseguido una mayor participación en el supuesto acuerdo. Además, destaca que la CNMC no puede tener en cuenta como criterio agravante lo que es criterio general para la valoración de la conducta. AUDECA señala que no se entiende como se han tenido en cuenta los mismos factores para calcular el importe de la propuesta de multa y los mismos factores a efectos de agravar la propuesta. Al realizar este ejercicio el consejo estaría contabilizando doblemente el grado de sofisticación del cartel y la afectación del interés público a efectos de aplicar una circunstancia agravante, lo que supone la vulneración del principio *non bis in idem*. ELSAMEX, por su parte destaca que el cártel ya implica por definición la dificultad de detección

de las conductas anticompetitivas. Y, por lo tanto, dichas circunstancias no pueden ser tenidas en cuenta por segunda vez para agravación adicional.

ACEINSA, ELSAN y SACYR señalan que no se ha tenido en cuenta su carácter multiproducto. Esta última señala que debido a dicha característica sería necesario realizar un ajuste de proporcionalidad, ya que el VNMA anual medio representa un porcentaje muy reducido de la facturación total de la empresa.

API alega que al aplicar un ajuste de proporcionalidad a COPASA pero no al resto de empresas, la CNMC está incurriendo en discriminación entre las distintas empresas.

ACEINSA manifiesta que la CNMC debería tener en cuenta la cifra de 20.154.456.5 euros en vez de los 59.326.261 euros utilizados como volumen de negocios total en la determinación de la propuesta de sanción.

Para responder estas alegaciones, se agrupan los principales elementos cuestionados por las empresas.

En cuanto a la supuesta **falta de motivación** y opacidad de la determinación de la sanción, debe destacarse que el Acuerdo de Recalificación dice lo siguiente:

“Los criterios por medio de los cuales se determinan las sanciones en nuestro ordenamiento deben respetar las exigencias del artículo 64 de la LDC en su interpretación ofrecida por el TS. Especialmente cuando es de aplicación el artículo 101 TFUE, debe velarse por una aplicación uniforme del Derecho de la UE, garantizando los principios de proporcionalidad, eficacia y disuasión, en consonancia con la jurisprudencia del TJUE.

El Consejo debe valorar la adecuación de la sanción propuesta considerando todos estos factores.

Nos encontramos ante una infracción calificada como cártel que ha alterado por medio de actuaciones reiteradas durante al menos 4 años la contratación pública vinculada a un servicio público esencial para el bienestar de los ciudadanos. Este servicio afecta a la seguridad del tráfico por carretera y a la movilidad de los ciudadanos y mercancías.

Durante el período en que se ha considerado acreditada la conducta las empresas han alterado la dinámica competitiva en, al menos, 101 licitaciones públicas convocadas por el Ministerio de Fomento. El presupuesto total de licitación de dichas licitaciones ha ascendido a 1.157.543.579€, con un importe total de adjudicación de 836.682.897€ y de éstas, 71 licitaciones han sido adjudicadas a empresas del cártel, por un importe de 530.848.849€.

La cuota de mercado conjunta de las empresas que han participado en la infracción es próxima al 70% y puede considerarse que son las principales empresas que operan en el mercado de prestación de servicios de conservación y explotación de carreteras.

Aunque estos elementos han sido considerados en la propuesta de multa incluida en la Propuesta de Resolución, esta Sala considera que las circunstancias que concurren en este caso justifican un mayor reproche sancionador.

La Sala considera que la conducta es de especial gravedad atendiendo también a su nivel de sofisticación que la hacía extraordinariamente difícil de detectar. La existencia de fórmulas como las descritas -que permitían a las empresas dar una apariencia de competencia (dado que no pactaban precios sino tan solo horquillas de descuentos y número máximo de ofertas reales por parte de las participantes)- ha

supuesto una dificultad de detección y acreditación de la conducta que la agrava desde la perspectiva de este Consejo.

Adicionalmente, esta conducta ha permitido a las empresas del cártel, considerando la redacción de los pliegos, alterar artificialmente los umbrales de anormalidad de las bajas y, en algunos casos, eliminar de los procesos competitivos a las empresas que realizaban descuentos mayores y que por lo tanto habrían podido suponer una ventaja para la administración y los ciudadanos. La conducta ha alterado el mercado reduciendo la incertidumbre en los procesos de licitación, alzando los precios pagados efectivamente por la administración y expulsando del proceso a empresas que podrían haber ofrecido un mejor servicio a los ciudadanos.

Estas cuestiones han llevado a esta Sala a apreciar una mayor gravedad de la infracción y a considerar que la infracción debe ser tipificada para todas las empresas partícipes en la práctica con la agravante de “adopción de medidas para (...) garantizar el cumplimiento de las conductas ilícitas” (art. 64.2.c LDC).

Por cuanto antecede, esta Sala considera que la sanción propuesta por el órgano instructor no es suficiente para garantizar la aplicación de los principios de eficiencia, proporcionalidad y disuasión previamente mencionados, en concordancia con los criterios del artículo 64.1 de la LDC y la interpretación realizada por el TS y el TJUE.”

Queda por tanto claro que la Sala tiene en cuenta los criterios del artículo 64.1 de la LDC para establecer el tipo sancionador correspondiente a la gravedad de los hechos. En la propuesta de sanción se detalla la valoración de cada uno de los criterios del artículo 64.1 de la LDC, especificando la gravedad y características de la infracción y la participación de cada empresa en ella. Cada empresa, por tanto, ha realizado sus alegaciones conociendo los criterios de valoración de las sanciones propuestas.

Considera la Sala que la conducta descrita reviste una especial gravedad, tanto por el mercado a que afecta, como, especialmente, por las circunstancias en que se produce y los mecanismos de ejecución que se definen para conseguir los objetivos del cártel. Por ello ha procedido a incrementar los tipos sancionadores respecto de los propuestos por la DC que, en opinión de la Sala no conseguirían alcanzar el nivel de proporcionalidad y disuasión necesarios.

En este sentido, interesa subrayar que la falta de detalle sobre la cuantificación de las valoraciones de los diferentes criterios utilizados no supone, en absoluto, falta de motivación, como ha indicado la jurisprudencia. Véase en este sentido la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 22 de octubre de 2015 (Caso AC-Treuhand/Comisión), que dice lo siguiente:

“A la hora de fijar el importe de la multa en caso de infracción de las normas en materia de competencia, la Comisión cumple su obligación de motivación cuando indica en su decisión los elementos de apreciación que le han permitido determinar la gravedad de la infracción, así como su duración, sin que esté obligada a indicar los datos numéricos relativos al método de cálculo de la multa”.

Por todo lo anterior, esta Sala considera que no procede admitir las alegaciones sobre la falta de motivación de la propuesta de sanción.

En cuanto a la alegada falta de proporcionalidad de las sanciones propuestas, cabe resaltar que se trata de una infracción muy grave –que, por tanto, puede ser

sancionada con una multa de hasta el 10% del volumen de negocios de la empresa–, constitutiva de cártel, con una duración de más de 4 años y que ha afectado a licitaciones públicas menoscabando, por tanto, los caudales públicos. Se trata además de una infracción sofisticada, que dificultaba más que en otras ocasiones su detección y la acreditación de hechos por parte de la autoridad. Además, al tomar medidas concretas para poder garantizar el cumplimiento del acuerdo, los miembros del cártel pretendían asegurar los efectos del mismo en el mercado.

Siendo así, esta Sala considera que no pueden considerarse desproporcionados los tipos sancionadores propuestos en el Acuerdo de Recalificación.

Sobre la **comparación** de los tipos sancionadores propuestos en este caso con los tipos sancionadores impuestos en precedentes similares de la CNMC, la jurisprudencia ha aclarado que las multas impuestas en diferentes expedientes no son comparables entre sí, excepto en el caso de que las circunstancias concretas de ambos expedientes sean idénticas, lo cual es muy poco probable y no sucede en este caso. En este sentido, el Tribunal General de la Unión Europea, en su sentencia de 16 de junio de 2011 en el asunto T – 240/07, Heineken Nederland, estableció lo siguiente:

“(347) El Tribunal de Justicia ha declarado reiteradamente que la práctica seguida anteriormente por la Comisión en sus decisiones no sirve de marco jurídico a las multas en materia de competencia, y que decisiones relativas a otros asuntos únicamente tienen carácter indicativo en lo referente a la posible existencia de una discriminación, ya que resulta poco probable que las circunstancias que caracterizaban tales decisiones – como puedan ser los correspondientes mercados, productos, empresas y períodos – sean idénticas (véase la sentencia Erste Group Bank y otros/Comisión [TJCE 2009, 291], citada en el anterior apartado 314, apartado 233, y la jurisprudencia citada).

(350) Es necesario recordar en este sentido que, por una parte, la Comisión aprecia la gravedad de las infracciones en función de un gran número de factores que no se encuentran recogidos en una lista taxativa o exhaustiva de criterios que deban tenerse en cuenta y que, por otra parte, no está obligada a aplicar una fórmula matemática precisa, independientemente de que se trate del importe total de la multa impuesta o de su división en diferentes elementos (véase la sentencia del Tribunal de 13 de enero de 2004 [TJCE 2004, 18], JCB Service/Comisión, T - 67/01, Rec. p. II - 49, apartados 187 y 188, y la jurisprudencia citada).

(351) Habida cuenta de lo anterior, la comparación directa entre las multas impuestas a los destinatarios de dos decisiones relacionadas con infracciones distintas conllevaría el riesgo de desnaturalizar las funciones específicas que cumplen las diferentes etapas del cálculo de una multa. En efecto, los importes finales de las multas reflejan las circunstancias específicas que concurrían en cada práctica colusoria y la evaluación realizada en el correspondiente supuesto”

En lo que se refiere a las alegaciones sobre la **proporcionalidad de las multas finales impuestas**, es preciso subrayar que la comprobación final de proporcionalidad se realiza para todas las empresas y que, aunque considera todos los factores de ponderación (como duración o intensidad de la participación)

afecta especialmente a las que tienen facturación en mercados diferentes al afectado por la conducta.

La CNMC no clasifica a las empresas infractoras como multiproducto o monoproducción, como si de una variable binaria se tratase, para decidir entonces realizar un ajuste de proporcionalidad únicamente a las consideradas multiproducto aunque este es un parámetro relevante a la hora de considerar la proporcionalidad de las sanciones.

En el presente caso, COPASA es la única empresa cuya sanción ha tenido que ser ajustada al límite de proporcionalidad, ya que su sanción en euros era desproporcionada en relación a la efectiva dimensión de la conducta.

Respecto de la alegación referida al hecho de que la recalificación **habría tenido dos veces en cuenta el mismo criterio** para agravar los tipos y tipificar una agravante, la Sala debe aclarar que tal circunstancia no se ha producido. La Sala, en su recalificación y en esta Resolución ha considerado, por una parte, que las características de la infracción valoradas por la Dirección de Competencia, merecían una valoración más severa considerando la extrema gravedad de la conducta tipificada.

La Sala valoró especialmente para mantener esta argumentación los efectos que la misma tuvo en el mercado al *“alterar artificialmente los umbrales de anormalidad de las bajas y, en algunos casos, eliminar de los procesos competitivos a las empresas que realizaban descuentos mayores y que por lo tanto habrían podido suponer una ventaja para la administración y los ciudadanos. La conducta ha alterado el mercado reduciendo la incertidumbre en los procesos de licitación, alzando los precios pagados efectivamente por la administración y expulsando del proceso a empresas que podrían haber ofrecido un mejor servicio a los ciudadanos.”*

Además de considerar que la conducta en sí misma reviste una gravedad que requiere de una respuesta que se traduzca en tipos sancionadores más altos que los propuestos, considera que la especial sofisticación de la conducta que se arbitra por medio de fórmulas, bolsas de puntos o alteraciones de umbrales de anormalidad, como los descritos deben considerarse una forma de “imponer o garantizar el cumplimiento de las conductas ilícitas” por lo que era merecedora de una circunstancia modificadora de la responsabilidad en forma de la agravante recogida en el artículo 64.2.c de la LDC.

Por lo anterior, se entiende que no es una única circunstancia la que se ha tenido en cuenta dos veces para incrementar los tipos sancionadores y la sanción, sino que se trata de dos elementos diferentes que han llevado a la Sala a considerar que la sanción impuesta es proporcional a la conducta realizada.

Por último, la CNMC ha explicado en numerosas ocasiones que la cifra que debe utilizarse para el cálculo de las sanciones, de acuerdo con el espíritu del artículo 63 de la LDC y la jurisprudencia reciente, es la que conste en las cuentas anuales de la empresa a la que se le imputa la infracción sancionada, por lo que la alegación ACEINSA no puede aceptarse.

OCTAVO. LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

El artículo 71.1.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que quedan sujetas a prohibición de contratar con las entidades que forman parte del sector público las personas que hayan sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de falseamiento de la competencia. En esta resolución, que pone fin al procedimiento sancionador y contra la que no cabe recurso alguno en vía administrativa, se pone de manifiesto la responsabilidad de varias empresas por infracción del artículo 1 de la LDC, que debe ser calificada como infracción de falseamiento de la competencia a los efectos del mencionado artículo 71.1.b) de la LCSP.

La mencionada prohibición de contratar fue introducida en el ordenamiento jurídico por la disposición final novena de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que modificó los artículos 60 y 61 del entonces vigente texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre) y cuya entrada en vigor tuvo lugar el 22 de octubre de 2015²⁶¹. Se ha constatado en esta resolución que la duración de la conducta ilícita se ha extendido más allá del 22 de octubre de 2015, por lo que corresponde la aplicación de la misma sin perjuicio de la diferente participación de cada una de las empresas en dicha infracción.

La prohibición de contratar debe tener una duración y alcance determinados por lo que, en el caso de que los mismos no se determinen expresamente en la resolución administrativa o judicial correspondiente éstos deberán ser fijados en un procedimiento *ad hoc* (art. 72.2 LCSP). Siendo ello así, y al margen del plazo en el que dicha duración y alcance deban fijarse (art. 72.7 LCSP) cabe identificar un automatismo en la prohibición de contratar derivada de infracciones en materia de falseamiento de la competencia, que deriva *ope legis* o como mero reflejo del dictado de una resolución que declare dicha infracción por así disponerlo el mencionado artículo 71.1.b) de la LCSP.

En cualquier caso, debe necesariamente quedar fuera de la prohibición de contratar el solicitante de clemencia de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 72.5 de la LCSP que excluye de la prohibición de contratar varios supuestos en los que incluye expresamente el de “*el acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia*”. En consecuencia, ACEINSA MOVILIDAD, S.A como beneficiario de la clemencia, no podrá resultar afectada por la prohibición de contratar del artículo 71.1.b) de la LCSP como consecuencia de esta resolución.

Esta resolución no fija la duración y alcance de la prohibición de contratar. Por lo tanto, tales extremos deberán determinarse mediante procedimiento tramitado de acuerdo con el artículo 72.2 de la LCSP. A tal efecto, se acuerda remitir una certificación de esta resolución a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

²⁶¹ Disposición final decimoctava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

NOVENO. SOBRE EL PAPEL DE LOS DIRECTIVOS EN LA CONDUCTA

Consta en el expediente (tanto en la declaración de clemencia como en otras pruebas) identificación de directivos de las empresas sancionadas, cuya participación en la conducta podría ser susceptible de cumplir las exigencias del artículo 63.2 de la LDC ya que podrían haber intervenido de manera directa en los acuerdos y decisiones.

Sin embargo, el procedimiento no ha sido incoado ellos y por lo tanto no se ha instruido su posible responsabilidad en la conducta infractora ni han podido ejercer sus derechos de defensa sobre una posible imputación.

Por ello, en ejercicio de las funciones conferidas al Consejo de la CNMC por el artículo 20.8 de la LCNMC, esta Sala interesa a la DC la investigación de la posible responsabilidad de los directivos mencionados en la infracción declarada en esta resolución.

VII. RESUELVE

Primero. Declarar que en el presente expediente se ha acreditado la existencia de una infracción muy grave de los artículos 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, constitutiva de cártel, en los términos establecidos en el fundamento de derecho quinto.

Segundo. De conformidad con el fundamento de derecho quinto declarar responsables de dichas infracciones a las siguientes entidades:

- ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. y solidariamente a su matriz ACCIONA, S.A.
- ACEINSA MOVILIDAD, S.A.
- ALVAC, S.A.
- API MOVILIDAD, S.A. y solidariamente a su matriz ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.
- AUDECA, S.L.U. y solidariamente a su matriz ELECNOR, S.A.
- SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA
- ELSAMEX, S.A.U.
- ELSAN y solidariamente a su matriz OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A.
- FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A. y solidariamente a su matriz FERROVIAL SERVICIOS, S.A.
- INNOVIA COPTALIA, S.A y solidariamente a su matriz COPCISA CORP, S.L.
- MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. y solidariamente a su matriz FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.
- SACYR CONSERVACIÓN S.A.U. y solidariamente a su matriz SACYR, S.A.

Tercero. De conformidad con la responsabilidad de cada empresa en las infracciones, procede imponer las siguientes sanciones:

- ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.: **2.339.737€.**
- ACEINSA MOVILIDAD, S.A.: **3.211.296€.**
- ALVAC, S.A.: **5.863.720€.**

- API MOVILIDAD, S.A.: **11.781.900 €.**
- AUDECA, S.L.U.: **2.638.824€.**
- SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA: **5.600.000€.**
- ELSAMEX, S.A.U.: **4.043.814€.**
- ELSAN y solidariamente a su matriz OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A.: **3.022.293€.**
- FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.: **5.712.350€.**
- INNOVIA COPTALIA, S.A.: **3.350.371€.**
- MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.: **8.541.202€.**
- SACYR CONSERVACIÓN S.A.U.: **5.172.460€.**

Las empresas matrices referidas en el resuelve segundo responderán solidariamente del pago de la sanción de sus empresas filiales.

Cuarto. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 66 de la LDC, se acuerda la reducción en un 50% de la multa correspondiente a ACEINSA MOVILIDAD, S.A., que queda fijada en el importe de **1.605.648€.**

Quinto. Declarar el archivo de las actuaciones seguidas contra SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A., por considerar prescrita su infracción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la LDC.

Sexto. Intimar a las empresas infractoras para que en el futuro se abstengan de realizar conductas semejantes a la tipificada y sancionada en la presente resolución.

Séptimo. Instar a la Dirección de Competencia para que analice la posible responsabilidad de los directivos en la infracción declarada en esta resolución.

Octavo. Resolver sobre la confidencialidad relativa a la documentación aportada por las empresas de conformidad con lo señalado en el fundamento de derecho sexto, apartado G, de esta resolución.

Noveno. Remitir esta resolución a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de acuerdo con lo previsto en el fundamento de derecho octavo.

Décimo. Instar a la Dirección de Competencia para que vigile el cumplimiento íntegro de esta resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

ANEXO 1: 101 LICITACIONES 2014/2018

(Filas sombreadas: licitaciones adjudicadas en favor de empresas participantes en el cártel)

nº	Lote	Clave	Fecha presentación ofertas	Fecha apertura económica	Adjudicataria	Presupuesto Base Licitación (IVA excluido)	Presupuesto Adjudicación (IVA excluido)
1	2014.1	51-VA-0104	15/09/2014	10/10/2014	Obras Hergón, S.A. (50%) Alvac, S.A. (50%)	7.036.278,84	5.320.763,70
2	2014.1	51-CU-0204	15/09/2014	10/10/2014	Ortiz Constr. y Proy., S.A. (50%) Jiménez y Carmona, S.A. (50%)	7.333.570,88	5.495.778,02
3	2014.1	51-V-0504	15/09/2014	10/10/2014	Pavasal Empresa Constructora, S.A. (100%)	6.640.552,96	4.907.370,00
4	2014.1	51-BU-0404	15/09/2014	10/10/2014	Acciona Mant. de Infr., S.A. (100%)	7.301.796,39	5.586.604,00
5	2014.1	51-SG-0204	15/10/2014	05/11/2014	Alvac, S.A. (100%)	8.181.817,16	6.122.453,78
6	2014.1	51-M-0106	15/10/2014	05/11/2014	OHL (40%) Elsan Asfaltos y Constr., S.A. (60%)	54.842.001,32	40.746.510,14
7	2014.1	51-CO-0105	15/10/2014	05/11/2014	Acciona Mant. de Infr., S.A. (100%)	9.628.366,88	7.395.162,00
8	2014.1	51-BA-0204	27/10/2014	28/11/2014	Ortiz Constr. y Proy., S.A. (50%) Mezclas y Firmes Extremadura, S.A. (50%)	7.665.899,80	5.814.585,00
9	2014.1	51-HU-0504	05/11/2014	05/12/2014	Vidal Obras y Servicios, S.A. (50%) API Movilidad, S.A. (50%)	15.282.884,40	11.858.906,98
10	2014.2	51-MU-0306	22/07/2014	18/08/2014	Audeca, S.L. (100%)	7.476.174,28	5.594.196,92
11	2014.2	51-LO-0204	22/07/2014	18/08/2014	Becsa, S.A.U. (100%)	6.978.268,76	5.130.159,15
12	2014.2	51-PO-0305	30/07/2014	02/09/2014	S.A. de Obras y Servicios, Copasa (100%)	12.929.431,64	9.642.382,00
13	2014.2	51-B-0406	30/07/2014	02/09/2014	API Movilidad, S.A. (50%) Sorigue, S.A. (50%)	16.589.390,88	12.540.418,25
14	2014.2	51-HU-0603	30/07/2014	02/09/2014	Señalizaciones Villar, S.A. (100%)	8.096.779,04	6.034.367,48
15	2014.2	51-BA-0405	05/08/2015	05/09/2014	Ferrosfer Infraestructuras, S.A. (100%)	8.769.862,85	6.565.820,92
16	2014.2	51-MU-0105	05/08/2014	05/09/2014	Constructora San José, S.A. (50%) Probisa Vías y Obras, S.L.U. (50%)	10.422.810,88	7.585.700,00
17	2014.2	51-MU-0405	05/08/2014	05/09/2014	Constructora San José, S.A. (50%) Probisa Vías y Obras, S.L.U. (50%)	10.900.238,88	7.837.000,00
18	2014.2	51-TE-0205	05/08/2014	05/09/2014	Señalizaciones Villar, S.A. (100%)	9.340.452,40	7.344.677,93
19	2014.2	51-BA-0303	22/07/2014	19/09/2014	Padecasa Obras y Servicios, S.A. (100%)	5.556.662,88	4.126.933,52
20	2014.2	51-H-0204	27/10/2014	28/11/2014	Dragados Obras y Proyectos, S.A. (100%)	6.429.831,05	4.884.742,64
21	2014.2	51-TO-0306	27/10/2014	28/11/2014	Valoriza Conservación de Infraestructuras, S.A. (100%)	9.265.169,34	6.983.158,13
22	2014.2	51-CC-0404	05/11/2014	05/12/2014	Mantenimiento de Infraestructuras, S.A. (Matinsa) (100%)	7.767.015,04	5.812.445,70
23	2015.1	51-CS-0204	11/02/2015	18/03/2015	Construcción Ecisa, S.A. (50%) Assignia Infraestructuras, S.A. (50%)	4.551.635,73	3.737.348,10
24	2015.1	51-BU-0304	11/02/2015	18/03/2015	Mantenimiento de Infraestructuras, S.A. (Matinsa) (100%)	7.407.629,16	5.652.761,81

nº	Lote	Clave	Fecha presentación ofertas	Fecha apertura económica	Adjudicataria	Presupuesto Base Licitación (IVA excluido)	Presupuesto Adjudicación (IVA excluido)
25	2015.1	51-VA-0406	11/02/2015	18/03/2015	Elsamex, S.A. (100%)	10.291.831,59	7.964.848,47
26	2015.1	51-LC-0304	18/02/2015	25/03/2015	S.A. de Gestión de Serv. y Cons. (50%)Taboada y Ramos, S.A. (50%)	10.694.970,30	8.181.652,28
27	2015.1	51-MU-0204	25/02/2015	08/04/2015	Acciona Mant. de Infr., S.A. (100%)	6.494.139,45	4.894.631,90
28	2015.1	51-LE-0204	25/02/2015	08/04/2015	Elsan Asfaltos y Constr., S.A. (100%)	11.993.474,55	9.112.641,96
29	2015.1	51-CU-0404	25/02/2015	08/04/2015	Viales y Obras Públicas, S.A. (50%) Señalizaciones Villar, S.A. (50%)	9.681.719,16	6.943.728,98
30	2015.1	51-O-0205	25/02/2015	08/04/2015	Aldesa Constr., S.A. (40%) Aceinsa Movilidad, S.A. (60%)	9.773.468,16	7.957.557,78
31	2015.1	51-H-0306	04/03/2015	15/04/2015	Valoriza Conservación de Infraestructuras, S.A. (100%)	6.006.541,71	4.495.896,47
32	2015.1	51-S-0304	04/03/2015	15/04/2015	Puentes y Calzadas Infraestructuras, S.L.U. (50%) Alvac, S.A. (50%)	5.691.689,44	4.383.739,21
33	2015.1	51-A-0106	04/03/2015	15/04/2015	CHM Infraestructuras, S.A. (100%)	10.380.912,72	7.599.866,20
34	2015.1	51-LE-0304	04/03/2015	15/04/2015	AUDECA/SECONCA	7.361.340,00	4.917.375,12
35	2015.2	51-O-0603	29/04/2015	27/05/2015	Azvi, S.A. (100%)	5.233.886,18	3.883.543,55
36	2015.2	51-SO-0204	29/04/2015	27/05/2015	Mantenimiento de Infraestructuras, S.A. (Matinsa) (100%)	5.323.364,28	4.004.234,61
37	2015.2	51-J-0303	29/04/2015	27/05/2015	Elsamex, S.A. (100%)	4.445.024,91	3.292.429,95
38	2015.2	51-ZA-0404	18/05/2015	17/06/2015	Valoriza Conservación de Infraestructuras, S.A. (100%)	7.739.226,00	6.182.867,65
39	2015.2	51-AV-0204	18/05/2015	17/06/2015	Mantenimiento de Infraestructuras, S.A. (Matinsa) (100%)	7.373.592,96	5.539.780,39
40	2015.2	51-L-0405	18/05/2015	17/06/2015	Alvac, S.A. (100%)	7.264.236,00	5.455.441,24
41	2016.1	51-V-0305	27/05/2016	20/07/2016	Ferrosfer Infraestructuras, S.A. (100%)	20.086.696,16	14.922.406,58
42	2016.1	51-TE-0305	27/05/2016	29/06/2016	Alvac, S.A. (100%)	5.635.392,81	4.254.158,03
43	2016.1	51-PO-0203	01/06/2016	20/07/2016	Diez y Cía, S.A. (40%) Aceinsa Movilidad, S.A. (60%)	5.878.280,36	4.361.096,20
44	2016.1	51-CA-0205	01/06/2016	20/07/2016	Elsamex, S.A. (100%)	9.474.633,16	6.830.263,05
45	2016.1	51-GU-0304	08/06/2016	27/07/2016	Probisa Vías y Obras, S.L.U. (100%)	7.200.290,88	5.294.300,00
46	2016.1	51-CR-0204	08/06/2016	27/07/2016	Mantenimiento de Infraestructuras, S.A. (Matinsa) (100%)	13.342.752,00	9.916.333,29
47	2016.1	51-H-0105	15/06/2016	03/08/2016	S.A. de Obras y Servicios, Copasa (100%)	9.644.603,24	7.074.300,00
48	2016.1	51-BA-0105	15/06/2016	03/08/2016	Azvi, S.A. (100%)	5.976.494,88	4.450.695,74
49	2016.1	51-J-0105	15/06/2016	03/08/2016	Valoriza Conservación de Infraestructuras, S.A. (100%)	17.192.958,88	12.801.877,18
50	2016.1	51-CC-0304	29/06/2016	18/08/2016	Eiffage Infraestructuras, S.A. (50%) Constructora San José, S.A. (50%)	10.277.673,72	7.494.479,68
51	2016.1	51-M-0506	22/06/2016	11/08/2016	Mantenimiento de Infraestructuras, S.A. (Matinsa) (100%)	20.888.146,88	15.534.514,83
52	2016.1	51-Z-0203	22/06/2016	11/08/2016	Acciona Mant. de Infr., S.A. (100%)	14.676.734,10	10.875.449,97

nº	Lote	Clave	Fecha presentación ofertas	Fecha apertura económica	Adjudicataria	Presupuesto Base Licitación (IVA excluido)	Presupuesto Adjudicación (IVA excluido)
53	2016.1	51-T-0105	22/06/2016	18/08/2016	Becsa, S.A.U. (50%) Assignia Infraestructuras, S.A. (50%)	16.902.435,60	12.188.346,28
54	2016.2	51-GU-0204	16/11/2016	02/02/2017	Álvaro Villaescusa Monedero, S.A. (25%) Acciona Mant. de Infr., S.A. (75%)	10.226.488,00	7.368.174,60
55	2016.2	51-GR-0203	16/11/2016	02/02/2017	Aceinsa Movilidad, S.A. (100%)	17.324.095,44	12.206.557,65
56	2016.2	51-GI-0105	16/11/2016	02/02/2017	CHM Infraestructuras, S.A. (100%)	9.283.742,88	6.698.220,49
57	2016.2	51-AV-0105	23/11/2016	07/02/2017	Probisa Vías y Obras, S.L.U. (50%) Trabajos Bituminosos, S.A. (Trabit) (50%)	8.653.327,04	6.133.470,00
58	2016.2	51-LO-0105	23/11/2016	07/02/2017	Alvac, S.A. (100%)	13.521.783,64	9.623.453,42
59	2016.2	51-A-0504	23/11/2016	07/02/2017	API Movilidad, S.A. (100%)	14.202.250,88	10.164.550,95
60	2016.2	51-TE-0104	30/11/2016	09/02/2017	Oryx Obras y Servicios, S.L. (40%) Innovia Coptalia, S.A.U. (60%)	15.532.517,12	11.307.672,46
61	2016.2	51-AB-0105	30/11/2016	09/02/2017	Compañía General de Construcción Abaldo, S.A. (50%) Eurofinsa (50%)	12.474.408,96	9.091.349,00
62	2016.2	51-VA-0205	30/11/2016	09/02/2016	Ferrosfer Infraestructuras, S.A. (100%)	8.545.476,40	6.117.706,56
63	2016.2	51-O-0504	30/11/2016	09/02/2017	Mantenimiento de Infraestructuras, S.A. (Matinsa) (100%)	13.962.131,24	10.077.866,33
64	2017.1	51-S-0105	10/07/2017	16/08/2017	Aceinsa Movilidad, S.A. (100%)	15.269.638,08	10.473.444,76
65	2017.1	51-LU-0204	10/07/2017	16/08/2017	API Movilidad, S.A. (100%)	14.011.512,20	9.911.743,73
66	2017.1	51-OR-0204	10/07/2017	16/08/2017	Aceinsa Movilidad, S.A. (40%) Aldesa Constr., S.A. (60%)	10.935.015,44	7.769.328,47
67	2017.1	51-Z-0305	10/07/2017	16/08/2017	Innovia Coptalia, S.A.U. (100%)	16.693.124,01	11.655.139,18
68	2017.1	51-AL-0205	17/07/2017	23/08/2017	Cauchil, Constr. y Edificaciones, S.L. (30%) Elsamex, S.A. (70%)	17.365.366,08	12.056.773,67
69	2017.1	51-CR-0304	17/07/2017	23/08/2017	API Movilidad, S.A. (100%)	10.211.942,88	7.163.677,93
70	2017.1	51-V-0106	17/07/2017	23/08/2017	Pavasal Empresa Constructora, S.A. (100%)	26.270.053,72	18.730.548,00
71	2017.1	51-SO-0105	17/07/2017	23/08/2017	Collosa (50%) Conservación de Viales, S.A. (50%)	14.550.101,05	10.406.232,26
72	2017.1	51-CU-0305	24/07/2017	30/08/2017	Elsamex, S.A. (100%)	13.543.094,88	9.187.635,57
73	2017.1	51-ZA-0104	24/07/2017	30/08/2017	Gecocsa (50%) API Movilidad, S.A. (50%)	12.358.702,88	8.694.347,48
74	2017.1	51-CE-0104	24/07/2017	30/08/2017	Elsamex, S.A. (100%)	2.421.137,38	1.919.719,83
75	2017.1	51-O-0404	31/07/2017	07/09/2017	Elsamex, S.A. (50%) Constr. y Promociones Coprosa, S.A. (50%)	13.109.059,80	9.266.794,37
76	2017.1	51-CS-0105	31/07/2017	07/09/2017	Pavasal Empresa Constructora, S.A. (100%)	8.458.495,44	6.052.053,00
77	2017.1	51-TO-0107	31/07/2017	09/09/2017	Constr. Antolín García Lozoya, S.A. (35%) Acciona Mant. de Infr., S.A. (65%)	18.650.764,56	13.053.660,11
78	2017.1	51-ZA-0303	31/07/2017	07/09/2017	Alvac, S.A. (30%) Elayco, S.L. (70%)	10.025.350,88	7.020.753,22
79	2017.2	51-TO-0206	17/08/2017	21/09/2017	Audeca, S.L. (50%) Visever, S.A. (50%)	13.380.963,80	9.124.479,22
80	2017.2	51-Z-0103	17/08/2017	21/09/2017	Ferrosfer Infraestructuras, S.A. (100%)	24.316.017,95	16.894.769,27

nº	Lote	Clave	Fecha presentación ofertas	Fecha apertura económica	Adjudicataria	Presupuesto Base Licitación (IVA excluido)	Presupuesto Adjudicación (IVA excluido)	
81	2017.2	51-LU-0504	13/09/2017	17/10/2017	S.A. de Obras y Servicios, Copasa (100%)	14.428.355,64	10.193.600,00	
82	2017.2	51-OR-0304	05/10/2017	21/11/2017	Mantenimiento de Infraestructuras, S.A. (Matinsa) (100%)	8.426.373,42	5.965.029,74	
83	2017.2	51-SA-0105	05/10/2017	21/11/2017	Ferrosfer Infraestructuras, S.A. (100%)	12.365.182,98	8.674.175,86	
84	2017.2	51-CR-0105	05/10/2017	24/11/2017	Audeca, S.L. (50%) Visever, S.A. (50%)	10.994.033,88	7.670.537,44	
85	2017.2	51-SE-0206	05/10/2017	21/11/2017	Innovia Coptalia, S.A.U. (50%) Arpo Empresa Constructora, S.A. (50%)	7.905.969,14	5.489.904,97	
86	2017.2	51-PO-0105	11/10/2017	28/11/2017	Extraco, Constr. e Proxectos, S.A./Misturas Obras e Proxectos, S.A. (50%)	5.608.066,02	3.944.152,00	
87	2017.2	51-HU-0105	11/10/2017	28/11/2017	Vidal Obras y Servicios, S.A. (50%) API Movilidad, S.A. (50%)	16.106.435,18	10.894.392,76	
88	2017.2	51-HU-0305	11/10/2017	28/11/2017	Señalizaciones Villar, S.A. (50%) Aceinsa Movilidad, S.A. (50%)	9.888.002,74	7.294.858,45	
89	2017.2	51-AB-0206	27/11/2017	26/01/2018	Mantenimiento de Infraestructuras, S.A. (Matinsa) (100%)	8.387.849,55	5.796.842,82	
90	2017.2	51-GI-0303	27/11/2017	26/01/2018	API Movilidad, S.A. (100%)	4.680.657,99	3.347.606,59	
91	2017.2	51-SG-0105	27/11/2017	26/01/2018	Mantenimiento de Infraestructuras, S.A. (Matinsa) (100%)	8.661.474,45	6.340.199,30	
92	2017.2	51-L-0305	10/01/2018	28/02/2018	Gicsa (20%) Comsa, S.A. (30%) Elsamex, S.A. (50%)	10.368.708,00	7.179.293,42	
93	2017.2	51-V-0205	10/01/2018	28/02/2018	Aceinsa Movilidad, S.A. (50%) Ocide Construcción, S.A. (50%)	16.510.397,88	11.572.137,87	
94	2018	51-BA-0504	07/02/2018	18/04/2018	Matinsa(50%) Joca Ingeniería y Constr., S.A. (50%)	10.826.006,68	7.592.278,48	
95	2018	51-CS-0303	07/02/2018	04/04/2018	Becsa, S.A.U. (100%)	12.703.379,24	8.834.888,26	
96	2018	51-LE-0105	19/02/2018	09/04/2018	Constr. Boreste, S.A. (40%) Puentes y Calzadas Infraestructuras, S.L.U. (60%)	14.995.466,84	10.114.442,38	
97	2018	51-LE-0405	19/02/2018	09/04/2018	Alvac, S.A. (100%)	21.223.912,56	14.290.060,33	
98	2018	51-BU-0106	21/02/2018	11/04/2018	Conservación de Viales, S.A. (50%) Constr. y Obras Llorente, S.A (50%)	15.339.890,88	10.300.736,73	
99	2018	51-CC-0205	21/02/2018	11/04/2018	Matinsa.(50%) Joca Ingeniería y Constr., S.A. (50%)	14.933.867,64	10.390.985,10	
100	2018	51-SE-0103	28/02/2018	18/04/2018	Audeca, S.L. (50%) Constr. Maygar, S.L. (50%)	11.867.827,88	7.941.950,42	
101	2018	51-BU-0205	28/02/2018	18/04/2018	Sorigue, S.A. (40%) Vías y Constr., S.A. (60%)	16.704.125,92	11.156.000,00	
Nº total de licitaciones afectadas						101	1.157.543.578,66	836.682.897,21
Nº total licitaciones adjudicadas al cártel						73	731.087.501,78	530.848.848,64

ANEXO 2: LOTE 9 LICITACIONES 2014.1

Empresas participantes en el cártel
Empresas pertenecientes a mismos grupos empresariales que las participantes en el cártel
Empresa adjudicataria

1: 51-VA-0104

Fecha de apertura de las ofertas: 10/10/2014

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 15/09/2014

Empresa	Importe oferta	Baja oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
ELSAN	6.403.295	9,00%	82	81,27
ACCIONA	6.398.862	9,06%	70	78,07
MATINSA	6.346.090	9,81%	82	86,40
VALORIZA	6.324.137	10,12%	73	84,96
VILLAR	6.315.342	10,25%	67	83,21
FERROSER	6.293.318	10,56%	67	83,35
AUDECA	6.280.160	10,75%	64	82,52
ELSAMEX	6.258.137	11,06%	71	84,76
INNOVIA / SAN GREGORIO	6.249.341	11,18%	71	84,81
1 API MOV	6.236.184	11,37%	70	84,60
PAVASAL	excluida			
SAN JOSE	5.486.187	22,03%	65	87,72
PROBISA	5.423.500	22,92%	71	89,91
COLLOSA / VIALES	5.365.163	23,75%	75	91,47
ACEINSA	5.321.890	24,37%	68	89,64
ALVAC / HERGONSA	5.320.764	24,38%	86	95,04
COPASA	5.308.661	24,55%	64	88,52
ORTIZ	5.275.802	25,02%	61	87,82
AZVI	5.268.766	25,12%	80	93,57
ZARZUELA	5.250.471	25,38%	62	88,28
OPAIN / COMSA	5.242.028	25,50%	60	87,73
ARPO / JOCA	5.227.955	25,70%	65	89,32
BECSA / ASSIGNIA	5.224.437	25,75%	69	90,54
CASTILLA / TRANSFER	5.223.733	25,76%	64	89,05
ARCEBANSÁ / SOGESEL	5.220.919	25,80%	60	87,86
EXTRACO / MISTURAS	5.210.364	25,95%	62	88,52
CORSAN / CORVISA	5.202.625	26,06%	60	87,97
EIFPAGE	5.198.403	26,12%	68	90,40
1 DRAGADOS	5.198.403	26,12%	71	91,30
SARRION	excluida			
REYNOBER / PADECASA	5.143.520	26,90%	68	TEMERARIA
ALTYUM	5.142.816	26,91%	69	TEMERARIA
SANDO / CONACON	5.128.814	27,11%	63	TEMERARIA
ALDESA	5.092.859	27,62%	65	TEMERARIA
SOGEOSA / IPOCSA	5.083.000	27,76%	69	TEMERARIA
1 VIAS / SORIGUE	5.038.000	28,40%	73	TEMERARIA
CEINSA	4.961.280	29,49%	63	TEMERARIA
BEGAR	4.955.651	29,57%	64	TEMERARIA

2: 51-CU-0204

Fecha de apertura de las ofertas: 10/10/2014

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 15/09/2014

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
VILLAR	6.701.344	8,62%	75	76,81
AUDECA	6.696.724	8,68%	75	77,21
ELSAN	6.687.557	8,81%	77	78,60
ACCIONA	6.550.052	10,68%	75	85,82
VALORIZA	6.531.718	10,93%	82	88,03
ACEINSA	6.527.171	11,00%	75	85,96
ALVAC	6.518.004	11,12%	72	85,12
MATINSA	6.508.838	11,25%	75	86,08
SOGEOSA / IPOCSA	6.232.000	15,02%	76	88,13
ALTYUM	6.196.867	15,50%	77	88,66
PAVASAL	6.086.864	17,00%	71	87,56
GISMERO	5.955.228	18,79%	70	88,09
SAN JOSE	5.903.525	19,50%	73	89,32
1 VIAS	5.800.121	20,91%	77	91,17
CORSAN / CORVISA	5.791.321	21,03%	73	90,02
OPAIN / COMSA	5.683.517	22,50%	70	89,81
JICAR / ORTIZ	5.495.778	25,06%	74	92,20
1 API / VISEVER	5.469.964	25,41%	86	TEMERARIA
INNOVIA	5.468.790	25,43%	75	TEMERARIA
1 DRAGADOS	5.463.510	25,50%	75	TEMERARIA
FERROSER	5.463.070	25,51%	75	TEMERARIA
ELSAMEX / LUJAN	5.452.730	25,65%	90	TEMERARIA
COPASA	5.450.970	25,67%	85	TEMERARIA
ASSIGNIA / ECISA	5.417.309	26,13%	76	TEMERARIA
SANDO / CONACON	5.390.761	26,49%	74	TEMERARIA
CHM	5.361.574	26,89%	68	TEMERARIA
ALDESA	5.358.640	26,93%	74	TEMERARIA
SARRION	5.335.173	27,25%	63	TEMERARIA
CASTELLANA AMB / GUALLAR	5.316.839	27,50%	61	TEMERARIA
CONCISO / ABALDO	5.208.000	28,98%	71	TEMERARIA
CEINSA	5.126.166	30,10%	81	TEMERARIA

3: 51-V-0504

Fecha de apertura de las ofertas: 10/10/2014

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 15/09/2014

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
ALVAC	6.088.789	8,31%	80	76,35
1 API MOV	5.997.482	9,68%	78	84,41
AUDECA	5.955.978	10,31%	82	87,73
FERROSER	5.943.561	10,50%	81	87,51
INNOVIA	5.877.154	11,50%	79	87,33
ELSAMEX	5.868.854	11,62%	79	87,38
ACEINSA	5.864.671	11,68%	65	83,21
COPASA	5.856.370	11,81%	80	87,76
ACCIONA	5.843.952	12,00%	80	87,84
TEVASEÑAL	5.372.207	19,10%	61	85,13
VIDAL	5.329.143	19,75%	63	86,00
COLLOSA	5.319.083	19,90%	76	89,97
1 DRAGADOS	5.262.638	20,75%	67	87,62
COMSA / OPAIN	5.259.318	20,80%	68	87,94
ORTIZ	4.981.743	24,98%	72	90,90
BECSA	4.978.596	25,03%	83	94,22
CORSAN / CORVISA	4.963.813	25,25%	67	89,51
VILLAR	4.957.770	25,34%	70	90,45
MATINSA	4.952.524	25,42%	82	94,09
ALTYUM	4.929.284	25,77%	74	91,84
CHM	4.913.345	26,01%	86	95,53
PAVASAL	4.907.370	26,10%	87	95,88
ASSIGNIA / LOS SERRANOS	4.894.088	26,30%	80	93,86
ELSAN / TORRESCAMARA	4.880.806	26,50%	83	94,84
AZVI	4.875.494	26,58%	67	90,07
ALDESA	4.871.510	26,64%	77	93,10
SANDO / CONACON	4.848.533	26,99%	76	TEMERARIA
REYNOBER / LUJAN	4.840.963	27,10%	60	TEMERARIA
OCIDE / VALORIZA	4.817.124	27,46%	82	TEMERARIA
CASTELLANA AMB / GUALLAR	4.814.401	27,50%	62	TEMERARIA
ROVER ALCISA	4.766.000	28,23%	82	TEMERARIA
1 SORIGUE / VIAS	4.676.941	29,57%	60	TEMERARIA
CEINSA	4.531.513	31,76%	80	TEMERARIA

4: 51-BU-0404

Fecha de apertura de las ofertas: 10/10/2014

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 15/09/2014

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
1 API MOV	6.708.818	8,12%	77	74,26
ELSAMEX	6.690.563	8,37%	77	75,84
ACEINSA	6.685.963	8,43%	66	72,94
MATINSA	6.599.291	9,62%	87	86,71
ALVAC	6.576.436	9,93%	76	85,39
COPASA	6.558.181	10,18%	79	86,78
ELSAN	6.539.927	10,43%	87	89,30
VALORIZA	6.444.127	11,75%	72	85,38
VILLAR	6.435.000	11,87%	76	86,63
AUDECA	6.430.400	11,93%	74	86,06
FERROSER	6.416.746	12,12%	84	89,15
SAN JOSE	5.982.362	18,07%	73	88,51
PAVASAL	5.950.943	18,50%	64	85,99
ARCEBANS / SOGESEL	5.750.165	21,25%	72	89,62
VIDAL	5.715.664	21,72%	75	90,74
OPAIN / COMSA	5.611.431	23,15%	68	89,27
INNOVIA / SAN GREGORIO	5.594.052	23,39%	78	92,38
ACCIONA	5.586.604	23,49%	91	96,32
CASTILLA / TRANSFER	5.525.269	24,33%	71	90,70
TABOADA / RAFER	5.494.600	24,75%	72	91,19
ORTIZ	5.470.506	25,08%	74	91,93
AZVI	5.455.902	25,28%	78	93,22
ZARZUELA	5.426.695	25,68%	76	92,80
COLLOSA / VIALES	5.405.520	25,97%	80	TEMERARIA
EIFFAGE	5.404.790	25,98%	65	TEMERARIA
CORSAN / CORVISA	5.404.060	25,99%	69	TEMERARIA
1 DRAGADOS	5.397.488	26,08%	86	TEMERARIA
ASSIGNIA / BECSA	5.344.915	26,80%	73	TEMERARIA
SOGEOSA / IPOCSA	5.321.000	27,13%	74	TEMERARIA
PADECASA / REYNOBER	5.307.676	27,31%	77	TEMERARIA
ALDESA	5.293.072	27,51%	67	TEMERARIA
SANDO / CONACON	5.244.150	28,18%	76	TEMERARIA
ALTYUM	5.228.086	28,40%	68	TEMERARIA
1 VIAS / SORIGUE	5.205.000	28,72%	79	TEMERARIA
BEGAR	5.149.227	29,48%	70	TEMERARIA
CEINSA	5.142.655	29,57%	73	TEMERARIA

5: 51-SG-0204

Fecha de apertura de las ofertas: 05/11/2014

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 15/10/2014

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
VISEVER	excluida			
SANDO / CONACON	excluida			
ALDESA	excluida			
LICUAS	excluida			
EIFFAGE / SGASA	excluida			
AZVI	excluida			
PAVASAL	excluida			
HERGON / PAS	excluida			
SARRION	excluida			
VALORIZA	7.486.690	8,50%	65	72,95
ACCIONA	7.466.234	8,75%	68	75,50
ELSAN	7.195.172	12,06%	61	82,18
ZARZUELA	6.679.636	18,36%	60	84,57
TEVASEÑAL	6.605.181	19,27%	72	88,56
GICSA / COMSA	6.463.636	21,00%	60	85,70
BEGAR	6.209.181	24,11%	61	87,33
SOGEOSA / IPOCSA	6.192.800	24,31%	64	88,39
INNOVIA	6.185.454	24,40%	64	88,28
COPASA	6.179.972	24,47%	77	92,28
AUDECA	6.174.245	24,54%	60	87,21
VILLAR	6.173.590	24,55%	68	89,61
REYNOBER / ORTIZ	6.172.363	24,56%	61	87,52
ELSAMEX	6.157.390	24,74%	67	89,40
MATINSA	6.136.690	25,00%	71	90,71
PADECASA	6.130.636	25,07%	76	92,23
1 DRAGADOS	6.125.727	25,13%	62	88,06
ALVAC	6.122.454	25,17%	78	92,88
CORSAN / CORVISA	6.095.454	25,50%	60	87,62
ASSIGNIA / BECSA	6.093.817	25,52%	63	88,53
ACEINSA	6.089.808	25,57%	65	89,08
COLLOSA / VIALES	6.064.363	25,88%	64	89,06
1 SORIGUE / VIAS	6.064.000	25,88%	69	90,48
FERROSER	6.029.181	26,31%	64	89,17
ARPO / JOCA	6.022.636	26,39%	60	88,00
1 API	5.922.981	27,61%	61	TEMERARIA

6: 51-M-0106

Fecha de apertura de las ofertas: 05/11/2014

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 15/10/2014

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
ELSAMEX	excluida			
ACEINSA	excluida			
CORSAN / CORVISA	excluida			
PAVASAL	excluida			
TEVASEÑAL	excluida			
COPASA	50.148.074	8,56%	63,00	72,82
INNOVIA / VILLAR	48.914.129	10,81%	68,00	83,76
PROBISA / SAN JOSE	41.268.000	24,75%	81,00	93,87
ALDESA	41.153.438	24,96%	70,00	90,66
AUDECA	40.948.329	25,33%	76,00	92,63
VALORIZA / REYNOBER	40.823.837	25,56%	60,00	87,94
MATINSA	40.789.287	25,62%	88,00	96,37
1 API / ALVAC / ACCIONA	40.781.061	25,64%	81,00	94,27
OHL / ELSAN	40.746.510	25,70%	91,00	97,29
FERROSER	40.742.123	25,71%	90,00	97,00
1 DRAGADOS	40.445.976	26,25%	60,00	TEMERARIA

7: 51-CO-0105

Fecha de apertura de las ofertas: 05/11/2014

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 15/10/2014

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
MATINSA	8.840.381	8,18%	74	73,76
FERROSER	8.768.169	8,93%	72	77,89
VALORIZA	8.732.062	9,31%	85	84,15
ELSAMEX	8.720.027	9,43%	69	80,14
ALVAC	8.714.057	9,50%	76	82,62
1 API	8.689.986	9,75%	75	83,90
INNOVIA	8.677.950	9,87%	75	84,69
ELSAN	8.605.738	10,62%	75	85,79
COPASA	8.581.667	10,87%	77	86,51
PAVASAL	8.201.443	14,82%	69	85,94
VILLAR	7.416.250	22,97%	83	93,93
PROBISA / SAN JOSE	7.400.000	23,14%	67	89,21
1 DRAGADOS	7.398.772	23,16%	75	91,62
AUDECA / MAYGAR	7.395.934	23,19%	66	88,93
ACCIONA	7.395.162	23,19%	86	94,94
SANDO / CONACON	7.313.707	24,04%	61	87,83
AZVI	7.304.079	24,14%	71	90,88
JICAR / ORTIZ	7.293.488	24,25%	60	87,63
SARRION	7.285.785	24,33%	64	88,86
ASSIGNIA / EIFFAGE	7.266.528	24,53%	65	89,26
ALDESA	7.262.677	24,57%	60	87,78
SOGEOSA / IPOCSA	7.239.568	24,81%	60	87,89
SEVILLA / GICSA / COMSA	7.230.904	24,90%	69	90,63
CORSAN / CORVISA	7.221.275	25,00%	62	88,58
JOCA / ARPO	7.216.461	25,05%	60	88,00
ACEINSA	7.158.209	25,65%	74	TEMERARIA
ECISA / MARTIN CASILLAS	7.124.991	26,00%	70	TEMERARIA
TEVASEÑAL	7.113.437	26,12%	68	TEMERARIA
1 SORIGUE / VIAS	7.110.000	26,16%	70	TEMERARIA
CEINSA	6.935.313	27,97%	60	TEMERARIA
SEDINFRA	6.837.103	28,99%	69	TEMERARIA

8: 51-BA-0204

Fecha de apertura de las ofertas: 28/11/2014

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 27/10/2014

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
ECISA / EUSEBIO / TAO	excluida			
FERROSER	6.985.858	8,87%	84	81,09
HIDRAULICAS Y VIALES	6.926.907	9,64%	68	81,13
SAN GREGORIO	6.913.108	9,82%	62	80,47
ACEINSA	6.894.787	10,06%	76	85,82
HERGONSA	6.883.211	10,21%	62	81,68
ARCEBANSA	6.862.514	10,48%	62	81,80
JICAR	6.815.752	11,09%	68	83,84
1 API MOV	6.798.963	11,31%	80	87,53
ARAPLASA	5.910.409	22,90%	84	93,40
ELSAN	5.864.567	23,50%	84	93,65
REYNOBER	5.829.917	23,95%	90	95,63
PADECASA	5.823.784	24,03%	79	92,36
JOCA / ARPO 50	5.823.017	24,04%	84	93,86
AZVI	5.815.352	24,14%	91	96,01
ORTIZ / EXTREMADURA	5.814.585	24,15%	94	96,91
SEVILLA / GICSA / COMSA	5.810.752	24,20%	84	93,93
ASSIGNIA / EIFFAGE	5.810.752	24,20%	78	92,13
SARRION	5.799.253	24,35%	72	90,39
AUDECA / CASTILLA	5.789.058	24,48%	84	94,04
PROBISA	5.781.500	24,58%	79	92,58
SOGEOSA / CYMILEX	5.760.924	24,85%	85	94,49
ALDESA	5.734.860	25,19%	74	91,33
1 DRAGADOS	5.711.095	25,50%	79	92,95
1 SORIGUE / VIAS	5.703.429	25,60%	64	88,49
ALVAC	5.684.265	25,85%	80	93,39
ABALDO	5.680.400	25,90%	85	94,91
MATINSA	5.672.696	26,00%	86	95,25
ELSAMEX	5.667.170	26,07%	89	96,18
EXTRACO / MISTURAS	5.664.333	26,11%	75	92,00
COLLOSA / VIALES	5.663.567	26,12%	66	89,30
CORSAN / CORVISA	5.651.301	26,28%	80	93,57
COPASA	5.646.012	26,35%	77	92,69
GEVORA	5.642.869	26,39%	82	94,21
VILLAR	5.620.714	26,68%	81	94,03
INNOVIA	5.609.598	26,82%	81	94,08
LICUAS	5.608.372	26,84%	83	94,69
CARIJA	5.595.000	27,01%	70	90,86
VALORIZA	5.568.740	27,36%	80	94,00
ACCIONA	5.555.476	27,53%	86	TEMERARIA

9: 51-HU-0504

Fecha de apertura de las ofertas: 05/12/2014

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 05/11/2014

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
REYNOBER / ORTIZ	excluida			
DRAGADOS / SICE	excluida			
AUDECA / CASTILLA	13.888.933	9,12%	66	77,26
VILLAR	13.879.304	9,18%	61	76,16
COPASA	13.869.829	9,25%	70	79,25
ACEINSA	13.850.725	9,37%	61	77,34
INNOVIA	13.821.993	9,56%	61	78,52
ACCIONA	13.697.895	10,37%	72	84,80
MATINSA	13.535.439	11,43%	89	90,47
ALVAC	13.516.336	11,56%	72	85,44
PROBISA / SAN JOSE	12.669.000	17,10%	74	89,02
1 API / VIDAL	11.858.907	22,40%	93	97,58
FERROSER	11.842.096	22,51%	92	97,33
ELSAN / BENITO ARNO	11.840.873	22,52%	85	95,24
VALORIZA	11.834.913	22,56%	78	93,16
ELSAMEX / COPISA	11.832.468	22,58%	69	90,47
COMSA / MARCO / GICSA	11.767.000	23,01%	69	90,70
BECSA / ASSIGNIA	11.435.074	25,18%	74	TEMERARIA
CORSAN / CORVISA	11.321.560	25,92%	66	TEMERARIA
1 SORIGUE / VIAS	11.300.165	26,06%	65	TEMERARIA
SOGEOSA / IPOCSA	11.087.732	27,45%	71	TEMERARIA
ALDESA / ACISA	10.893.640	28,72%	61	TEMERARIA

ANEXO 3: LOTE 13 LICITACIONES 2014.2

Empresas participantes en el cártel
Empresas pertenecientes a mismos grupos empresariales que las participantes en el cártel
Empresa adjudicataria

1: 51-MU-0306

Fecha de apertura de las ofertas: 18/08/2014

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 22/07/2014

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
CASTELLANA AMB / ORTIZ	excluida			
VILLAR	6.659.926	10,92%	56	62,66
VALORIZA	6.552.568	12,35%	56	68,68
INNOVIA	6.544.942	12,46%	59	70,02
ELSAMEX	6.506.589	12,97%	46	68,27
MATINSA	6.429.884	13,99%	83	83,68
ELSAN	6.353.178	15,02%	61	81,31
COPASA	6.307.200	15,64%	57	80,44
ACCIONA	6.222.868	16,76%	73	85,83
FERROSER	6.138.537	17,89%	74	86,72
CORSAN / CORVISA	5.935.000	20,61%	49	80,65
SARRION	5.717.778	23,52%	44	80,69
ARPO / JOCA	5.647.739	24,46%	71	89,28
1 API MOVILIDAD	5.598.458	25,12%	55	84,83
AUDECA	5.594.197	25,17%	87	94,46
ACEINSA	5.593.001	25,19%	55	84,86
ALVAC	5.589.412	25,24%	60	86,39
1 DRAGADOS	5.580.216	25,36%	59	86,15
PROBISA	5.548.800	25,78%	75	91,18
ECISA / MARTIN CASILLAS	5.500.000	26,43%	60	87,02
ALDESA	5.476.298	26,75%	44	82,38
SANDO / CONACON	5.411.300	27,62%	48	84,04
ALTYUM	5.382.845	28,00%	58	87,24
SAN JOSE	5.373.874	28,12%	50	84,90
OPAIN / COMSA	5.360.417	28,30%	62	88,60
ASSIGNIA / SERRANO AZNAR	5.305.841	29,03%	50	TEMERARIA
PAVASAL	5.249.770	29,78%	70	TEMERARIA
SOGEOSA / LEAMAR	5.233.300	30,00%	62	TEMERARIA
BECSA / APUC	5.211.005	30,30%	50	TEMERARIA
LICUAS	5.173.513	30,80%	44	TEMERARIA
VISEVER	5.119.948	31,52%	44	TEMERARIA
CHM	5.092.022	31,89%	91	TEMERARIA
1 VIAS	5.091.000	31,90%	70	TEMERARIA
CEINSA / ABALDO	5.020.990	32,84%	53	TEMERARIA

2: 51-LO-0204

Fecha de apertura de las ofertas: 18/08/2014

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 22/07/2014

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
ORTIZ	excluida			
ISMAEL ANDRES	excluida			
1 API MOVILIDAD / MOYCOSA	6.252.180	10,40%	61	62,00
ELSAN	6.037.459	13,48%	67	76,72
COPASA	5.980.167	14,30%	74	82,27
VALORIZA	5.944.438	14,82%	63	81,12
ACCIONA	5.901.452	15,43%	76	86,06
ELSAMEX	5.894.334	15,53%	75	85,82
MATINSA	5.872.841	15,84%	63	82,40
FERROSER	5.865.654	15,94%	67	83,67
AUDECA	5.829.925	16,46%	46	77,67
ACEINSA	5.815.550	16,66%	37	75,09
ALVAC	5.772.633	17,28%	63	83,27
PROBISA	5.701.200	18,30%	75	87,47
COLLOSA / VIALES	5.584.011	19,98%	62	84,58
CORSAN / CORVISA	5.540.000	20,61%	47	80,46
VIDAL	5.359.310	23,20%	57	85,01
1 DRAGADOS	5.317.441	23,80%	60	86,26
VILLAR	5.222.746	25,16%	66	88,88
ALDESA	5.221.839	25,17%	40	81,08
INNOVIA	5.201.950	25,46%	74	91,46
AZVI	5.193.925	25,57%	82	93,92
BECSA	5.130.159	26,48%	90	96,87
JOCA / ARPO	5.115.071	26,70%	49	84,70
CASTELLANA AMB / GUALLAR	5.111.582	26,75%	32	TEMERARIA
OPAIN / COMSA	5.087.158	27,10%	36	TEMERARIA
REYNOBER	5.018.073	28,09%	86	TEMERARIA
CHM	4.903.629	29,73%	64	TEMERARIA
ASSIGNIA / SERRANOS	4.897.349	29,82%	55	TEMERARIA
1 SORIGUE / VIAS	4.821.000	30,91%	65	TEMERARIA

3: 51-PO-0305

Fecha de apertura de las ofertas: 02/09/2014

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 30/07/2014

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
ARCEBANSA	11.921.600	7,79%	51	64,41
BLANCO TRIGO	11.730.873	9,27%	41	70,70
SEANTO	11.615.154	10,17%	52	78,67
CANARGA	11.597.885	10,30%	50	78,13
CIVIS	11.490.210	11,13%	57	80,59
SEBAGASA	11.480.000	11,21%	42	76,13
VILLAR	11.345.447	12,25%	72	85,57
ORTIZ	11.255.070	12,95%	88	90,68
COPISA	11.241.417	13,06%	56	81,12
1 API MOV / MOYCOSA	11.066.947	14,41%	73	86,81
VALORIZA	10.841.458	16,15%	75	88,17
COLLOSA / VIALES	10.348.717	19,96%	67	87,42
ALTYUM	10.056.512	22,22%	39	80,00
EXTRACO / MISTURAS	9.773.357	24,41%	56	86,04
ASSIGNIA	9.770.771	24,43%	68	89,65
CORSAN / CORVISA	9.690.609	25,05%	60	87,52
INNOVIA / CRC	9.678.972	25,14%	66	89,36
ELSAMEX	9.669.534	25,21%	66	89,39
AUDECA / COVSA	9.665.397	25,25%	68	90,01
ELSAN	9.664.362	25,25%	72	91,21
ALVAC	9.652.855	25,34%	70	90,65
FERROSER	9.646.520	25,39%	60	87,67
MATINSA	9.645.485	25,40%	76	92,47
COPASA	9.642.382	25,42%	92	97,29
ACEINSA	9.631.909	25,50%	62	88,32
ACCIONA	9.630.875	25,51%	72	91,32
COMSA / OPAIN	9.619.497	25,60%	47	83,86
ALDESA	9.548.385	26,15%	52	85,60
AZVI	9.509.597	26,45%	74	TEMERARIA
1 DRAGADOS	9.508.304	26,46%	41	TEMERARIA
1 VIAS / PETROLAM	9.454.000	26,88%	70	TEMERARIA
DIEZ	9.451.415	26,90%	69	TEMERARIA
PROBISA / SAN JOSE	9.362.000	27,59%	71	TEMERARIA
CEINSA	9.309.191	28,00%	65	TEMERARIA
REYNOBER	9.231.614	28,60%	70	TEMERARIA
TABOADA / RAFER	9.069.996	29,85%	84	TEMERARIA

4: 51-B-0406

Fecha de apertura de las ofertas: 02/09/2014

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 30/07/2014

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
COPASA	14.880.186	10,30%	68	83,53
AUDECA	14.591.033	12,05%	67	83,97
FERROSER	14.505.929	12,56%	71	85,39
VILLAR	14.335.722	13,59%	73	86,42
ELSAMEX / COPIA	13.774.337	16,97%	87	92,05
ALVAC	12.577.910	24,18%	73	90,91
ACCIONA	12.571.274	24,22%	70	90,03
ALDESA / ACEINSA / AERONAVAL	12.569.947	24,23%	69	89,73
VALORIZA	12.563.146	24,27%	92	96,65
MATINSA	12.559.164	24,29%	89	95,76
INNOVIA / CRC	12.544.399	24,38%	74	91,30
1 API MOV / SORIGUE	12.540.418	24,41%	94	97,30
ELSAN	12.528.308	24,48%	71	90,44
CORSAN / CORVISA	12.437.066	25,03%	77	92,47
TEVASEÑAL	12.395.593	25,28%	67	89,58
1 DRAGADOS	12.375.686	25,40%	68	89,92
EIFFAGE	12.324.258	25,71%	71	90,96
OPAIN / COMSA	12.251.265	26,15%	37	80,95
BECSA / ASSIGNIA	12.226.381	26,30%	60	87,91
1 VIAS / ROMERO POLO	12.200.000	26,46%	59	87,67
ORTIZ	12.189.884	26,52%	54	86,20
PROBISA / SAN JOSE	11.831.000	28,68%	64	TEMERARIA
SANDO / CONACON	11.685.304	29,56%	53	TEMERARIA
BENITO / GIVASA / OCMA	11.530.000	30,50%	79	TEMERARIA

5: 51-HU-0603

Fecha de apertura de las ofertas: 02/09/2014

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 30/07/2014

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
ACCIONA	7.171.236	11,43%	73	85,48
MATINSA	7.071.565	12,66%	75	86,58
INNOVIA	6.980.233	13,79%	87	90,64
FERROSER	6.971.975	13,89%	70	85,58
COPASA	6.947.036	14,20%	70	85,70
ACEINSA	6.855.705	15,33%	68	85,56
ALVAC / IDESER	6.756.033	16,56%	80	89,66
AUDECA	6.689.640	17,38%	63	84,90
ELSAN	6.681.300	17,48%	94	94,24
1 API MOV / MOYCOSA	6.631.505	18,10%	63	85,18
OPAIN / COMSA	6.436.939	20,50%	55	83,76
VIDAL	6.331.681	21,80%	90	94,79
CASTELLANA AMB / GUALLAR	6.215.897	23,23%	60	86,37
ROMERO POLO / PAPSA	6.116.307	24,46%	67	88,97
1 DRAGADOS	6.112.259	24,51%	68	89,29
SOGEOA / IPOCSA	6.092.826	24,75%	73	90,89
CORSAN / CORVISA	6.071.775	25,01%	67	89,19
TEVASEÑAL	6.060.439	25,15%	57	86,25
AZVI	6.060.439	25,15%	78	92,55
ELSAMEX / COPISA	6.055.986	25,21%	75	91,67
VALORIZA	6.035.096	25,46%	76	92,07
VILLAR	6.034.367	25,47%	88	95,68
1 SORIGUE / VIAS	6.030.481	25,52%	58	86,70
ALDESA	5.900.933	27,12%	65	89,44
ASSIGNIA / BECSA	5.896.075	27,18%	69	90,67
REYNOBER / ORTIZ	5.890.407	27,25%	77	93,10
PROBISA	5.848.000	27,77%	70	TEMERARIA
CEINSA	5.829.681	28,00%	72	TEMERARIA
LOPEZ NAVARRO	5.802.152	28,34%	76	TEMERARIA
CASTILLA / TRANSFER	5.774.623	28,68%	63	TEMERARIA
RIOVALLE / TORRESCAMARA	5.607.019	30,75%	59	TEMERARIA

6: 51-BA-0405

Fecha de apertura de las ofertas: 05/09/2014

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 05/08/2014

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
AUDECA	7.794.391	11,12%	76	86,23
ALVAC	7.722.390	11,94%	74	85,94
ACEINSA	7.614.521	13,17%	66	84,00
1 API MOV / MOYCOSA	7.533.575	14,10%	78	87,95
MATINSA	7.497.531	14,51%	77	87,81
INNOVIA	7.362.650	16,05%	75	87,79
ACCIONA	7.272.671	17,07%	80	89,67
ALDESA	7.216.720	17,71%	70	86,92
PADECASA	7.060.617	19,49%	76	89,39
COLLOSA / VIALES	7.020.275	19,95%	76	89,57
ALTIUM	6.821.208	22,22%	65	87,13
BECSA	6.778.744	22,70%	66	87,61
ROVER ALCISA	6.762.857	22,89%	74	90,08
EXTRACO	6.756.302	22,96%	72	89,51
NEVADO / MARTIN CASILLAS	6.682.635	23,80%	78	91,62
JOCA / ARPO	6.644.048	24,24%	77	91,49
SARRION	6.610.723	24,62%	73	90,43
CORSAN / CORVISA	6.577.397	25,00%	75	91,18
COPASA	6.567.926	25,11%	76	91,52
FERROSER	6.565.821	25,13%	92	96,33
VALORIZA	6.564.418	25,15%	74	90,93
SOGEOA / CYMILEX	6.555.472	25,25%	77	91,87
VILLAR	6.554.420	25,26%	79	92,48
ELSAN	6.546.001	25,36%	79	92,51
ELSAMEX	6.531.794	25,52%	87	94,97
COMSA / OPAIN	6.524.778	25,60%	65	88,40
1 DRAGADOS	6.516.885	25,69%	71	90,24
ASSIGNIA / EIFFAGE	6.491.452	25,98%	76	91,85
EXTREMADURA / ORTIZ	6.472.159	26,20%	88	95,53
1 SORIGUE / VIAS	6.460.000	26,34%	65	88,68
AZVI	6.459.004	26,35%	80	93,19
CARIJA	6.400.000	27,02%	73	91,34
PROBISA	6.358.000	27,50%	78	93,02
TEVASEÑAL	6.357.274	27,51%	89	96,32
ARAPLASA	6.331.841	27,80%	85	95,23
CEINSA	6.314.301	28,00%	76	92,61
GEVORA	6.270.452	28,50%	77	93,10
REYNOBER	6.270.452	28,50%	73	91,90
SAN JOSE	6.226.603	29,00%	67	TEMERARIA
CONCISO / ABALDO	5.717.900	34,80%	75	TEMERARIA

7: 51-MU-0105

Fecha de apertura de las ofertas: 05/09/2014

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 05/08/2014

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
ASSIGNIA / SERRANO AZNAR	excluida			
ELSAMEX	9.210.013	11,64%	47	77,69
ALVAC	9.038.974	13,28%	63	83,08
INNOVIA	8.889.302	14,71%	64	83,89
LIROLA	8.859.389	15,00%	46	78,59
VILLAR	8.729.000	16,25%	53	81,15
BECSA / APUC	7.925.000	23,96%	49	82,71
1 DRAGADOS	7.873.391	24,46%	77	91,29
ORTIZ / CASTELLANA AMB	7.858.799	24,60%	55	84,74
PAVASAL	7.843.165	24,75%	73	90,19
ECISA / MARTIN CASILLAS	7.827.531	24,90%	61	86,65
ALTYUM	7.827.397	24,90%	61	86,65
CORSAN / CORVISA	7.816.066	25,01%	64	87,59
ALDESA	7.804.601	25,12%	47	82,53
ELSAN	7.799.911	25,17%	65	87,95
1 VIAS	7.785.000	25,31%	71	89,80
COPASA	7.784.797	25,31%	63	87,40
ACCIONA	7.783.129	25,33%	68	88,90
ACEINSA	7.782.296	25,33%	57	85,60
VALORIZA	7.780.023	25,36%	87	94,61
1 API MOV	7.772.186	25,43%	64	87,74
MATINSA	7.771.352	25,44%	84	93,74
FERROSER	7.770.518	25,45%	71	89,84
AUDECA	7.766.245	25,49%	69	89,26
OPAIN / COMSA	7.754.571	25,60%	57	85,70
SOGEOA / LEAMAR	7.738.937	25,75%	64	87,86
SARRION	7.729.557	25,84%	46	82,48
AZVI	7.655.555	26,55%	57	86,04
TALHER / TRITON	7.603.441	27,05%	55	85,62
PROBISA / SAN JOSE	7.585.700	27,22%	92	96,78
ARPO / JOCA	7.483.040	28,21%	65	89,04
SANDO / CONACON	7.482.536	28,21%	51	84,84
RIOVALLE / TORRESCAMARA	7.427.295	28,74%	60	87,73
REYNOBER / LUJAN	7.419.999	28,81%	53	85,66
CHM	7.348.082	29,50%	74	92,20
ROVER ALCISA	7.189.699	31,02%	60	TEMERARIA
LICUAS	7.060.412	32,26%	46	TEMERARIA
CEINSA / ABALDO	6.862.379	34,16%	52	TEMERARIA

8: 51-MU-0405

Fecha de apertura de las ofertas: 05/09/2014

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 05/08/2014

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
SERRANO AZNAR / ASSIGNIA	excluida			
VALORIZA	9.721.378	10,81%	69	84,02
ELSAMEX	9.643.114	11,53%	48	78,00
1 API MOV / MOYCOSA	9.508.932	12,76%	65	83,57
ACCIONA	9.475.359	13,07%	65	83,69
VILLAR	9.274.141	14,92%	55	81,40
ELSAN	9.117.614	16,35%	63	84,36
VIDAL / TORRESCAMARA	9.092.979	16,58%	59	83,24
ACEINSA	9.028.232	17,17%	54	81,97
INNOVIA	8.961.086	17,79%	61	84,31
MATINSA	8.938.741	18,00%	85	91,59
LIROLA	8.430.245	22,66%	43	80,79
BECSA / APUC	8.386.388	23,06%	48	82,45
1 VIAS	8.303.802	23,82%	75	90,84
ALTYUM	8.218.780	24,60%	61	86,95
ARPO / JOCA	8.164.409	25,10%	64	88,04
CORSAN / CORVISA	8.164.279	25,10%	65	88,34
FERROSER	8.144.004	25,29%	82	93,51
AUDECA	8.137.028	25,35%	72	90,54
COPASA	8.129.943	25,41%	61	87,26
PAVASAL	8.128.308	25,43%	73	90,86
ALVAC	8.121.114	25,50%	61	87,29
ORTIZ / CASTELLANA AMB	8.119.588	25,51%	53	84,90
TALHER / TRITON	8.115.228	25,55%	53	84,91
1 DRAGADOS	8.106.508	25,63%	70	90,04
ALDESA	8.089.067	25,79%	45	82,60
OPAIN / COMSA	8.087.977	25,80%	60	87,11
ECISA / MARTIN CASILLAS	8.019.306	26,43%	63	88,26
SANDO / CONACON	8.016.036	26,46%	47	83,46
SOGEOSA / LEAMAR	8.006.225	26,55%	66	89,20
SARRION	7.997.505	26,63%	43	82,33
PROBISA / SAN JOSE	7.837.000	28,10%	86	95,80
REYNOBER / LUJAN	7.684.668	29,50%	51	TEMERARIA
CHM	7.609.457	30,19%	89	TEMERARIA
LICUAS	7.344.581	32,62%	45	TEMERARIA
CEINSA / ABALDO	7.262.829	33,37%	51	TEMERARIA

9: 51-TE-0205

Fecha de apertura de las ofertas: 05/09/2014

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 05/08/2014

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
ALDESA	8.764.146	6,17%	54	55,07
LOPEZ NAVARRO	8.374.650	10,34%	73	85,11
MATINSA	8.358.958	10,51%	69	84,01
FERROSER	8.349.430	10,61%	71	84,67
INNOVIA	8.339.809	10,71%	75	85,93
ELSAN	8.311.041	11,02%	69	84,32
ALVAC / IDESER	8.291.893	11,23%	73	85,65
ACEINSA	8.282.366	11,33%	53	79,71
ACCIONA	8.244.070	11,74%	65	83,56
COPASA	8.138.616	12,87%	63	83,66
AUDECA	8.090.793	13,38%	69	85,77
EZAGUE / VALORIZA	8.062.025	13,69%	73	87,16
1 SORIGUE / VIAS	7.940.319	14,99%	63	84,96
1 API MOV / MOYCOSA	7.870.452	15,74%	73	88,41
VIDAL / TORRESCMARA	7.845.980	16,00%	87	92,78
ELSAMEX / COPISA	7.764.998	16,87%	73	89,11
ASSIGNIA / BECSA	7.589.118	18,75%	90	95,36
OPAIN / COMSA	7.472.362	20,00%	62	87,73
VILLAR	7.344.678	21,37%	94	98,17
1 DRAGADOS	7.339.728	21,42%	65	89,50
ROMERO POLO / CAUDEVILLA	7.316.376	21,67%	67	TEMERARIA
CEINSA	7.276.212	22,10%	72	TEMERARIA
CASTELLANA AMB / GUALLAR	7.142.644	23,53%	69	TEMERARIA
CORSAN / CORVISA	7.014.680	24,90%	67	TEMERARIA
PAVASAL	7.005.340	25,00%	68	TEMERARIA
REYNOBER / ORTIZ	6.893.254	26,20%	71	TEMERARIA
CHM	6.846.552	26,70%	67	TEMERARIA

10: 51-BA-0303

Fecha de apertura de las ofertas: 19/09/2014

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 22/07/2014

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
MYFEX / ORTIZ	EXC			
ACEINSA	4.898.698	11,84%	75	72,24
ELSAN	4.881.584	12,15%	79	74,72
FERROSER	4.744.834	14,61%	78	84,76
AUDECA	4.716.329	15,12%	76	85,87
ALVAC	4.710.605	15,23%	70	84,13
ARPO	4.667.597	16,00%	77	86,67
AZVI	4.606.474	17,10%	82	88,80
VILLAR	4.579.524	17,59%	74	86,68
VALORIZA	4.573.856	17,69%	69	85,24
COPASA	4.545.350	18,20%	74	87,03
COLLOSA / VIALES	4.448.109	19,95%	71	87,14
CORSAN / CORVISA	4.410.879	20,62%	71	87,53
SEDINFRA	4.340.865	21,88%	72	88,55
LIROLA	4.325.399	22,16%	59	84,81
SARRION	4.294.189	22,72%	62	86,03
ALTYUM	4.278.630	23,00%	77	90,69
ALDESA	4.266.961	23,21%	75	90,21
PROBISA	4.214.700	24,15%	74	90,45
SAN JOSE	4.175.832	24,85%	59	86,35
MATINSA	4.160.607	25,12%	91	96,11
ACCIONA	4.156.550	25,20%	80	92,85
INNOVIA	4.152.049	25,28%	87	94,99
1 API MOV	4.150.716	25,30%	78	92,31
ELSAMEX	4.149.827	25,32%	83	93,82
REYNOBER	4.139.714	25,50%	64	88,23
PADECASA	4.126.934	25,73%	94	97,36
1 DRAGADOS	4.110.264	26,03%	85	94,83
SEVILLA NEVADO / MARTIN CAS	4.103.040	26,16%	77	92,51
BECSA	4.091.638	26,37%	59	87,22
1 SORIGUE / VIAS	4.083.000	26,52%	64	88,81
JOCA	4.046.362	27,18%	85	95,49
EXTRACO	4.045.250	27,20%	68	90,40
CEINSA	4.000.797	28,00%	76	TEMERARIA
GEVORA	3.996.352	28,08%	80	TEMERARIA
COMSA / OPAIN	3.973.014	28,50%	59	TEMERARIA
SOGEOSA / CYLIMEX	3.945.200	29,00%	77	TEMERARIA
ASSIGNIA / EIFFAGE	3.901.889	29,78%	72	TEMERARIA

11: 51-H-0204

Fecha de apertura de las ofertas: 28/11/2014

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 27/10/2014

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
PROSEÑAL	excluida			
EIFFAGE	excluida			
LICUAS	excluida			
CORSAN / CORVISA	excluida			
SANDO / CONACON	excluida			
ARPO / JOCA	excluida			
INNOVIA	5.915.894	7,99%	71	71,66
COPASA	5.905.923	8,15%	62	69,93
ELSAMEX	5.840.087	9,17%	72	79,39
ELSAN	5.830.185	9,33%	75	81,25
MATINSA	5.816.297	9,54%	76	82,92
ACCIONA	5.790.576	9,94%	64	81,84
FERROSER	5.700.881	11,34%	74	85,87
VALORIZA	5.691.686	11,48%	67	83,84
1 SORIGUE / VIAS	5.466.500	14,98%	76	88,28
ASSIGNIA	5.420.990	15,69%	62	84,43
TEVASEÑAL	5.330.330	17,10%	76	89,34
SARRION	5.267.961	18,07%	60	85,02
PROBISA	5.157.300	19,79%	60	85,87
VILLAR / DIEZ Y DIEZ	5.085.096	20,91%	61	86,73
ORTIZ / JICAR	5.046.774	21,51%	64	87,93
TR / GICSA / COMSA	4.932.966	23,28%	68	90,01
ALVAC / GOCERTRANS	4.929.751	23,33%	73	91,54
1 DRAGADOS	4.884.743	24,03%	73	91,88
MAYGAR / AUDECA	4.882.299	24,07%	61	88,30
SOGEOSA / IPOCSA	4.832.018	24,85%	71	TEMERARIA
ACEINSA	4.819.608	25,04%	71	TEMERARIA
REYNOBER	4.815.300	25,11%	81	TEMERARIA
HELIOPOL	4.809.925	25,19%	60	TEMERARIA
1 API MOV	4.808.163	25,22%	73	TEMERARIA
GEVORA	4.786.366	25,56%	78	TEMERARIA
ALDESA	4.776.721	25,71%	61	TEMERARIA
ECISA / MARTIN CASILLAS	4.758.075	26,00%	66	TEMERARIA
ABALDO	4.751.600	26,10%	73	TEMERARIA
SEDINFRA	4.694.420	26,99%	78	TEMERARIA

12: 51-TO-0306

Fecha de apertura de las ofertas: 28/11/2014

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 27/10/2014

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
1 DRAGADOS	excluida			
VIDAL	excluida			
ELSAN	8.553.141	7,68%	73	70,16
ALVAC	8.523.585	8,00%	62	69,03
1 API MOV	8.453.355	8,76%	80	79,20
AUDECA / CASTILLA	8.405.825	9,28%	69	78,99
VILLAR	8.396.374	9,38%	62	77,67
BECSA	7.489.728	19,16%	60	84,70
INNOVIA	7.316.982	21,03%	65	86,95
AZVI	7.284.276	21,38%	64	86,79
SARRION	7.134.180	23,00%	62	86,85
GICSA / COMSA	7.124.915	23,10%	78	91,69
VISEVER	7.119.183	23,16%	65	87,81
SOGEOSA / IPOCSA	7.092.486	23,45%	66	88,08
COPASA	7.034.117	24,08%	62	87,28
EIFFAGE / ASSIGNIA	7.013.733	24,30%	66	88,58
LICUAS	7.009.101	24,35%	60	86,80
CORSAN / CORVISA	7.002.615	24,42%	65	88,32
VALORIZA	6.983.158	24,63%	87	95,01
SANDO / CONACON	6.970.187	24,77%	64	88,16
ELSAMEX	6.956.474	24,92%	82	93,62
ACEINSA	6.953.046	24,96%	63	87,78
PROBISA	6.952.200	24,96%	81	93,34
JOCA / ARPO	6.944.244	25,05%	63	87,83
REYNOBER / ORTIZ	6.938.685	25,11%	64	88,30
MATINSA / VICALVARO	6.923.676	25,27%	84	94,37
CHM	6.899.772	25,53%	69	89,97
1 SORIGUE / VIAS	6.897.919	25,55%	65	88,78
PUNTES	6.884.947	25,69%	60	87,34
OPAIN / ROVER	6.882.168	25,72%	65	88,85
ALDESA	6.878.462	25,76%	66	89,16
GECOCSA / LOZOYA	6.874.756	25,80%	62	87,98
FERROSER	6.863.267	25,92%	75	91,93
ABALDO	6.855.290	26,01%	60	87,46
SAN JOSE / AGLOMANCHA 80/20	6.854.372	26,02%	60	87,47
ACCIONA	6.745.968	27,19%	67	90,04
SEVILLA NEVADO / MARTIN CASILLAS	6.732.072	27,34%	64	89,05
PAVASAL	6.624.596	28,50%	65	TEMERARIA

13: 51-CC-0404

Fecha de apertura de las ofertas: 05/12/2014

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 05/11/2014

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
ECISA / EUSEBIO GALLEGO / TAO	excluida			
ACEINSA	7.154.198	7,89%	63	68,61
FERROSER	7.138.275	8,10%	79	74,70
ALVAC	7.122.275	8,30%	70	73,30
ELSAN	7.094.469	8,66%	73	76,45
ALDESA	6.337.108	18,41%	69	87,42
VALORIZA	6.155.515	20,75%	71	89,06
SEVILLA NEVADO / GICSA / COMSA	6.069.146	21,86%	68	88,66
AZVI	6.018.660	22,51%	75	91,04
1 DRAGADOS	5.899.825	24,04%	74	91,42
EIFPAGE	5.895.164	24,10%	67	89,34
GEVORA	5.892.058	24,14%	61	87,57
ASSIGNIA	5.891.281	24,15%	86	95,07
SARRION	5.888.174	24,19%	71	90,59
PADECASA / PROBISA	5.861.766	24,53%	87	95,54
COLLOSA / VIALES	5.852.446	24,65%	70	90,49
URBASER / PROSEÑAL	5.852.319	24,65%	62	88,09
JOCA / ARPO	5.843.902	24,76%	82	94,14
COPASA	5.843.514	24,76%	77	92,64
1 SORIGUE / VIAS	5.835.000	24,87%	81	93,89
ARAPLASA	5.833.028	24,90%	68	90,00
AUDECA / CASTILLA	5.830.698	24,93%	70	90,62
ABALDO	5.825.000	25,00%	77	92,75
CORSAN / CORVISA	5.823.708	25,02%	66	89,46
ACCIONA	5.822.541	25,04%	77	92,76
VILLAR	5.818.737	25,08%	73	91,59
INNOVIA	5.815.008	25,13%	69	90,41
ELSAMEX	5.813.067	25,16%	75	92,21
MATINSA	5.812.446	25,17%	89	96,42
1 API MOV	5.809.960	25,20%	76	92,53
MEFLEX / ORTIZ	5.807.397	25,23%	68	90,15
SOGEOSA /CYMILEX	5.770.892	25,70%	81	94,26
EXTRACO / MISTURAS	5.765.455	25,77%	66	89,79
REYNOBER	5.763.125	25,80%	74	92,20

ANEXO 4: LOTE 12 LICITACIONES 2015.1

Empresas participantes en el cártel
Empresas pertenecientes a mismos grupos empresariales que las participantes en el cártel
Empresa adjudicataria
Empresa que habría dejado de participar en el cártel

1: 51-CS-0204

Fecha de apertura de las ofertas: 18/03/2015

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 11/02/2015

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
SANDO / CONACON 30/70	exc		40,00	
1 API	4.456.051	2,10%	64,00	32,43
INNOVIA	4.427.376	2,73%	68,00	37,60
ELSAMEX	4.343.626	4,57%	66,00	48,59
ELSAN / TORRESCAMARA 50	4.337.709	4,70%	62,00	48,21
ACCIONA	4.318.591	5,12%	79,00	55,96
ALVAC	4.279.448	5,98%	65,00	57,17
FERROSER	4.272.620	6,13%	67,00	58,72
MATINSA	4.192.512	7,89%	60,00	67,71
AUDECA / SECONCA 80/20	4.167.933	8,43%	80,00	77,11
COPASA	4.091.010	10,12%	64,00	82,28
PUENTES	3.995.881	12,21%	60,00	82,53
ASSIGNIA / ECISA 50	3.737.348	17,89%	75,00	90,99
VILLAR	3.724.148	18,18%	62,00	87,28
TEVASEÑAL / LOS SERRANOS 50	3.638.122	20,07%	60,00	88,00
CHM	3.543.448	22,15%	70,00	TEMERARIA
VALORIZA	3.516.594	22,74%	85,00	TEMERARIA
ACEINSA	3.500.208	23,10%	81,00	TEMERARIA
REYNOBER	3.498.842	23,13%	72,00	TEMERARIA
LUJAN	3.488.829	23,35%	64,00	TEMERARIA
SOGEOSA / IPOCSA 80/20	3.482.000	23,50%	72,00	TEMERARIA
BECSA	3.458.347	24,02%	78,00	TEMERARIA
1 VIAS / SORIGUE 60/40	3.440.000	24,42%	60,00	TEMERARIA
1 DRAGADOS	3.423.740	24,78%	60,00	TEMERARIA
GUALLAR / VISEVER 50	3.412.816	25,02%	60,00	TEMERARIA
CORSAN / CORVISA 80/20	3.392.789	25,46%	60,00	TEMERARIA
ORTIZ	3.344.542	26,52%	61,00	TEMERARIA
PAVASAL	3.327.246	26,90%	75,00	TEMERARIA

2: 51-BU-0304

Fecha de apertura de las ofertas: 18/03/2015

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 11/02/2015

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
GICSA / TABOADA / COMSA 25/50/25	excluida		56,00	
PUENTES	excluida		54,00	
ACEINSA	7.331.331	1,03%	65,00	25,99
INNOVIA	7.099.472	4,16%	74,00	48,41
ELSAN	7.015.025	5,30%	75,00	55,89
VALORIZA	6.997.987	5,53%	75,00	57,34
FERROSER	6.959.468	6,05%	83,00	63,02
AUDECA / SECONCA	6.872.058	7,23%	63,00	64,45
ELSAMEX	6.851.316	7,51%	71,00	68,61
COPASA	6.670.570	9,95%	70,00	83,69
IGLESIAS	6.295.593	15,01%	60,00	83,51
VILLAR	6.285.373	15,15%	79,00	89,28
SEPRINSA / EXCARBI	6.185.370	16,50%	60,00	84,25
JOCA	6.001.661	18,98%	60,00	85,49
AZVI	5.818.693	21,45%	68,00	89,12
SOGEOA / IPOCSA 80/20	5.666.800	23,50%	60,00	87,75
MATINSA	5.652.762	23,69%	86,00	95,64
ACCIONA	5.642.390	23,83%	72,00	91,51
ARPO	5.637.055	23,90%	60,00	87,94
1 API / IMESAPI	5.629.057	24,01%	78,00	93,40
HERGONSA / PAS	5.616.464	24,18%	62,00	TEMERARIA
EIFFAGE	5.606.835	24,31%	64,00	TEMERARIA
RIOVALLE / ALTYUM	5.592.760	24,50%	60,00	TEMERARIA
BECSA	5.570.556	24,80%	60,00	TEMERARIA
ALVAC	5.565.352	24,87%	79,00	TEMERARIA
1 DRAGADOS	5.552.018	25,05%	77,00	TEMERARIA
ZARZUELA	5.551.277	25,06%	66,00	TEMERARIA
REYNOBER	5.551.277	25,06%	67,00	TEMERARIA
CORSAN / CORVISA	5.546.092	25,13%	63,00	TEMERARIA
1 VIAS / SORIGUE	5.516.000	25,54%	64,00	TEMERARIA
ORTIZ	5.506.832	25,66%	65,00	TEMERARIA
ECISA / ASSIGNIA	5.506.091	25,67%	67,00	TEMERARIA
PADECASA / COPROSA	5.491.276	25,87%	84,00	TEMERARIA
COLLOSA / VIALES 50	5.416.458	26,88%	66,00	TEMERARIA
SANDO / CONACON	5.398.680	27,12%	60,00	TEMERARIA
ARCOR	5.269.047	28,87%	61,00	TEMERARIA

3: 51-VA-0406

Fecha de apertura de las ofertas: 18/03/2015

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 11/02/2015

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
SANDO / CONACON	excluida		50,50	
1 API	10.158.038	1,30%	73,00	30,09
VALORIZA	9.842.079	4,37%	74,00	49,73
ACCIONA	9.751.509	5,25%	73,50	55,13
ALVAC	9.665.059	6,09%	77,00	61,47
FERROSER	9.664.030	6,10%	78,00	61,83
ELSAN	9.458.193	8,10%	79,00	74,73
MATINSA	9.352.187	9,13%	77,00	80,62
COPASA	9.248.239	10,14%	69,00	83,76
VILLAR	9.103.125	11,55%	61,00	82,00
AUDECA / SECONCA	8.218.028	20,15%	62,50	86,34
ABALDO	7.976.160	22,50%	70,00	89,65
ELSAMEX	7.964.848	22,61%	89,00	95,40
ARPO	7.954.542	22,71%	71,00	90,04
INNOVIA	7.863.988	23,59%	70,00	90,14
ACEINSA / PUENTES	7.778.566	24,42%	69,00	90,21
SOGEOA / IPOCSA	7.770.300	24,50%	74,00	91,75
ASSIGNIA / ECISA	7.769.304	24,51%	63,00	88,45
GEVORA	7.734.311	24,85%	61,50	88,16
1 DRAGADOS	7.705.494	25,13%	72,50	91,58
PADECASA / COPROSA	7.691.086	25,27%	65,50	89,55
EIFFAGE	7.686.969	25,31%	69,00	90,62
ZARZUELA	7.676.677	25,41%	71,50	91,41
BECSA	7.667.587	25,50%	60,00	88,00
ARCEBANSA	7.640.656	25,76%	64,00	TEMERARIA
CORSAN / CORVISA	7.636.539	25,80%	68,00	TEMERARIA
AZVI	7.614.926	26,01%	84,00	TEMERARIA
PROBISA	7.603.600	26,12%	69,00	TEMERARIA
1 VIAS / SORIGUE	7.560.000	26,54%	75,00	TEMERARIA
HERGONSA / PAS	7.557.292	26,57%	71,50	TEMERARIA
ORTIZ	7.531.562	26,82%	65,50	TEMERARIA
COLLOSA / SAN JOSE	7.509.950	27,03%	72,50	TEMERARIA
ARCOR	7.221.778	29,83%	69,00	TEMERARIA

4: 51-LC-0304

Fecha de apertura de las ofertas: 25/03/2015

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 18/02/2015

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
ACEINSA	excluida		57,48	
VILLAR	excluida		57,99	
INNOVIA	excluida		57,77	
AUDECA / CASTILLA	excluida		57,87	
UNICA / HERGONSA	excluida		55,61	
ELSAMEX	10.024.396	6,27%	72,27	61,18
MIGUELEZ	9.839.373	8,00%	66,54	70,36
MATINSA	9.779.481	8,56%	74,55	76,29
GISMERO	9.625.473	10,00%	66,54	82,96
COMSA	9.571.998	10,50%	72,36	84,92
ELSAN	8.545.281	20,10%	74,55	89,64
TEVASEÑAL / SEBAGASA	8.184.861	23,47%	64,08	87,92
TABOADA / GESECO	8.181.652	23,50%	81,86	93,26
FERROSER	8.106.787	24,20%	74,22	91,27
PUENTES / FRANCISCO GOMEZ	8.015.880	25,05%	69,47	90,20
PROBISA / SAN JOSE	8.010.533	25,10%	69,21	90,15
ASSIGNIA / CORTIZO	8.008.394	25,12%	71,22	90,76
1 DRAGADOS	8.005.185	25,15%	77,27	92,59
OPUC / GEVORA	7.965.614	25,52%	63,89	88,73
ACCIONA	7.965.613	25,52%	78,50	93,11
RAFER	7.941.015	25,75%	75,86	92,42
VALORIZA	7.937.807	25,78%	73,12	91,61
1 API / ARIAS	7.912.139	26,02%	70,31	90,86
ALVAC	7.906.792	26,07%	71,12	91,13
AZVI	7.902.514	26,11%	69,47	90,65
EXTRACO / MISTURAS	7.898.235	26,15%	69,05	90,54
COLLOSA / VIALES	7.873.637	26,38%	66,22	89,79
ORTIZ	7.868.290	26,43%	69,04	90,66
COPASA	7.860.803	26,50%	71,48	91,42
CORSAN / CORVISA	7.854.386	26,56%	70,33	91,10
1 VIAS	7.770.000	27,35%	73,23	TEMERARIA

5: 51-MU-0204

Fecha de apertura de las ofertas: 08/04/2015

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 25/02/2015

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
VILLAR	excluida			
ELSAMEX	excluida			
CEINSA	excluida			
ELSAN	excluida			
VALORIZA	excluida			
SARCO / SOTO 50	excluida			
LIROLA / NAPAL 50	excluida			
GUEROLA	excluida			
WISEVER	excluida			
ACEINSA	6.419.457	1,15%	75,00	29,75
INNOVIA	6.411.014	1,28%	76,00	30,86
ALVAC	6.110.985	5,90%	81,00	61,47
COPASA	5.948.631	8,40%	67,00	73,02
SARRION	5.260.253	19,00%	71,00	88,37
ASSIGNIA / ALPI 50	5.113.485	21,26%	61,00	86,38
JOCA	5.096.601	21,52%	61,00	86,50
AUDECA / CASTILLA 80/20	4.987.499	23,20%	80,00	92,96
PROBISA / SAN JOSE 50	4.916.000	24,30%	72,00	91,06
SOGEOA / LEAMAR 67,5/32,5	4.910.868	24,38%	76,00	92,30
1 DRAGADOS	4.901.127	24,53%	80,00	93,56
ACCIONA	4.894.632	24,63%	92,00	97,21
FERROSER	4.880.346	24,85%	79,00	93,41
1 API / ECOCIVIL 50	4.868.007	25,04%	72,00	91,39
MATINSA	4.864.110	25,10%	84,00	95,02
CORSAN / CORVISA 80/20	4.857.616	25,20%	62,00	88,47
1 BECSA / VIAS 50	4.844.628	25,40%	71,00	91,26
AZNAR / TEVASEÑAL 50	4.838.134	25,50%	64,00	89,20
CASTELLANA AMBIENTAL / ORTIZ 50	4.818.651	25,80%	63,00	TEMERARIA
CHM	4.806.962	25,98%	89,00	TEMERARIA
ARPO	4.794.325	26,17%	72,00	TEMERARIA
SANDO / CONACON 30/70	4.763.451	26,65%	73,00	TEMERARIA
PAVASAL	4.721.240	27,30%	76,00	TEMERARIA

6: 51-LE-0204

Fecha de apertura de las ofertas: 08/04/2015

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 25/02/2015

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
1 API	11.983.880	0,08%	73,00	22,40
INNOVIA	11.715.226	2,32%	74,00	36,82
ACCIONA	11.664.852	2,74%	83,00	42,16
AUDECA / SECONCA 80/20	11.379.409	5,12%	73,00	54,16
ALVAC	11.297.853	5,80%	82,00	61,14
ELSAMEX	11.234.288	6,33%	80,00	63,88
VALORIZA	11.138.340	7,13%	82,00	69,52
COPASA	10.714.970	10,66%	67,00	83,40
VILLAR	9.712.316	19,02%	80,00	91,12
SEPRINSA / EXCARBI / IGLESIAS 34/33/33	9.354.216	22,01%	66,00	88,28
PADECASA / REYNOBER 50	9.175.008	23,50%	71,00	90,46
ELSAN	9.112.642	24,02%	88,00	95,80
GEVORA / OPUC 50	9.103.047	24,10%	67,00	89,53
MATINSA	9.100.648	24,12%	80,00	93,44
ALVARGONZALEZ	9.055.070	24,50%	68,00	90,02
COLLOSA / VIALES 50	9.025.090	24,75%	75,00	92,23
BECSA / ASSIGNIA 50	8.998.306	24,97%	68,00	90,23
TABOADA/COMSA/GICSA/SOGESEL 40/25/25/10	8.993.907	25,01%	70,00	90,85
ORTIZ / ZAMORANA 80/20	8.971.119	25,20%	71,00	91,24
FERROSER	8.959.125	25,30%	84,00	95,18
PROBISA / SAN JOSE 50	8.959.000	25,30%	69,00	90,68
1 DRAGADOS	8.954.328	25,34%	73,00	91,90
ZARZUELA	8.923.145	25,60%	78,00	TEMERIDAD
PUENTES / ACEINSA 50	8.905.155	25,75%	76,00	TEMERIDAD
1 SOGEOSA / VIAS 35/65	8.887.000	25,90%	72,00	TEMERIDAD
ARPO	8.840.105	26,29%	75,00	TEMERIDAD
HERGONSA / PAS 50	8.829.596	26,38%	75,00	TEMERIDAD
AZVI	8.817.602	26,48%	74,00	TEMERIDAD
CORSAN / CORVISA 80/20	8.752.838	27,02%	75,00	TEMERIDAD
EIFFAGE / ARCEBANSA 50	8.713.259	27,35%	74,00	TEMERIDAD
ARCOR	8.424.217	29,76%	74,00	TEMERIDAD

7: 51-CU-0404

Fecha de apertura de las ofertas: 08/04/2015

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 25/02/2015

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
ACEINSA	9.564.570	1,21%	63,00	26,52
GUEROLA	8.413.414	13,10%	60,00	82,19
PUENTES	8.043.572	16,92%	70,00	86,65
JOCA	7.459.765	22,95%	75,00	90,46
MATINSA	7.430.719	23,25%	68,00	88,48
ORTIZ / JICAR 50	7.400.706	23,56%	66,00	87,99
GEVORA / OPR 50	7.377.470	23,80%	74,00	90,49
SOGEOSA / IPOCSA 80/20	7.374.565	23,83%	74,00	90,50
TABOADA / GISMERO 50	7.372.629	23,85%	72,00	89,91
ASSIGNIA	7.346.489	24,12%	85,00	93,90
1 DRAGADOS	7.346.488	24,12%	80,00	92,40
PROBISA / SAN JOSE 50	7.329.000	24,30%	75,00	90,97
1 API / VISEVER 50	7.311.634	24,48%	76,00	91,34
ALVAC	7.304.857	24,55%	75,00	91,07
CONCISO / ABALDO 80/20	7.292.270	24,68%	73,00	90,52
CORSAN / CORVISA 80/20	7.273.876	24,87%	66,00	88,49
TEVASEÑAL	7.266.130	24,95%	61,00	87,03
1 VIAS / BECSA 50	7.244.000	25,18%	73,00	90,71
VALORIZA	7.200.295	25,63%	88,00	95,39
FERROSER	7.183.836	25,80%	60,00	87,05
SARRION	7.140.268	26,25%	63,00	88,12
COPASA	7.140.267	26,25%	77,00	92,32
INNOVIA	7.125.745	26,40%	60,00	87,28
CEINSA	7.116.064	26,50%	61,00	87,62
ELSAMEX / LUJAN 50	7.114.127	26,52%	72,00	90,93
ACCIONA / VILLAESCUSA 70/30	7.104.445	26,62%	84,00	94,56
CHM	7.089.923	26,77%	80,00	93,42
ELSAN	7.083.146	26,84%	76,00	92,25
EIFFAGE	7.077.337	26,90%	61,00	87,78
AUDECA / SECONCA 80/20	7.040.546	27,28%	60,00	87,62
SANDO / CONACON 30/70	7.038.610	27,30%	71,00	90,92
PAVASAL	6.980.520	27,90%	80,00	93,85
VILLAR / VIALES Y OBRAS 50	6.943.729	28,28%	85,00	95,50

8: 51-O-0205

Fecha de apertura de las ofertas: 08/04/2015

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 25/02/2015

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
1 API	9.770.536	0,03%	78,00	23,59
INNOVIA	9.631.752	1,45%	79,00	32,84
VICALVARO	9.568.225	2,10%	66,00	33,03
ACCIONA	9.524.244	2,55%	82,00	40,67
PACSA	9.490.038	2,90%	67,00	38,37
AUDECA / CASTILLA 80/20	9.459.740	3,21%	69,00	40,92
ELSAN	9.387.416	3,95%	77,00	47,99
PAS	9.382.529	4,00%	67,00	45,30
ALVAC	9.380.575	4,02%	70,00	46,33
FERROSER	9.185.105	6,02%	74,00	60,13
VALORIZA	9.033.617	7,57%	77,00	70,79
MATINSA	8.986.704	8,05%	83,00	75,62
COPASA	8.937.836	8,55%	71,00	75,17
VILLAR	8.865.513	9,29%	71,00	79,83
ASTURIAS / RAMADAL 50	8.771.687	10,25%	71,00	84,50
TABOADA	8.620.199	11,80%	67,00	84,54
PAVASAL	8.581.105	12,20%	68,00	85,15
ORTIZ	8.522.464	12,80%	71,00	86,53
COPROSA / PADECASA 50	8.502.917	13,00%	78,00	88,79
PUENTES	8.395.409	14,10%	73,00	88,16
CIVILES	8.102.205	17,10%	67,00	88,75
ACEINSA / ALDESA 40/60	7.957.558	18,58%	88,00	96,23
ALVARGONZALEZ	7.936.300	18,80%	64,00	89,20
ELSAMEX	7.527.525	22,98%	74,00	TEMERIDAD
OCA	7.525.570	23,00%	60,00	TEMERIDAD
SEPRINSA/EXCARBI/IGLESIAS 34/33/33	7.474.252	23,53%	65,00	TEMERIDAD
REYNOBER	7.437.609	23,90%	76,00	TEMERIDAD
ASSIGNIA	7.400.470	24,28%	73,00	TEMERIDAD
1 DRAGADOS	7.385.810	24,43%	68,00	TEMERIDAD
COLLOSA / OGENSA 50	7.337.920	24,92%	76,00	TEMERIDAD
GICSA/SARDALLA/COMSA 32,5/35/32,5	7.281.234	25,50%	71,00	TEMERIDAD
ABALDO	7.281.230	25,50%	69,00	TEMERIDAD
CORSAN / CORVISA 80/20	7.247.027	25,85%	60,00	TEMERIDAD
1 VIAS / CEYD 70/30	7.232.000	26,00%	79,00	TEMERIDAD
AZVI	7.202.069	26,31%	76,00	TEMERIDAD

9: 51-H-0306

Fecha de apertura de las ofertas: 15/04/15

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 04/03/15

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
PROSEÑAL	excluida			
PUENTES	excluida			
GOCERTRANS	excluida			
CASTELLANA / ALBA	excluida			
AUDECA / SECONCA	5.995.129	0,19%	70,00	22,20
FERROSER	5.635.938	6,17%	76,00	61,67
COPASA	5.541.035	7,75%	72,00	70,43
ALDESA	5.155.415	14,17%	62,00	83,33
TEVASEÑAL	4.955.397	17,50%	62,00	84,72
PROBISA	4.667.000	22,30%	62,00	86,70
AZVI	4.650.265	22,58%	65,00	87,72
JOCA	4.623.235	23,03%	65,00	87,90
REYNOBER	4.616.628	23,14%	67,00	88,55
SAN JOSE / ALDILOP	4.605.816	23,32%	71,00	89,83
SOGEOSA / IPOCSA	4.595.000	23,50%	69,00	89,30
ELSAN	4.581.790	23,72%	80,00	92,69
SARRION	4.563.170	24,03%	80,00	92,82
PADECASA/MARTIN CASILLAS	4.561.968	24,05%	74,00	91,03
GEVORA	4.558.965	24,10%	64,00	88,05
JICAR / ORTIZ	4.528.932	24,60%	62,00	87,66
HELIOPOL	4.527.731	24,62%	81,00	93,37
ACCIONA	4.515.717	24,82%	77,00	92,25
1 SORIGUE / VIAS	4.502.000	25,05%	64,00	88,44
ABALDO	4.501.900	25,05%	78,00	92,64
VALORIZA	4.495.896	25,15%	83,00	94,19
1 DRAGADOS	4.486.887	25,30%	74,00	91,55
ELSAMEX	4.482.081	25,38%	71,00	90,68
ALVAC	4.472.471	25,54%	75,00	91,95
ASSIGNIA / EIFFAGE	4.457.455	25,79%	66,00	89,35
CONSTRUYA / GICSA / COMSA	4.453.250	25,86%	66,00	89,38
MATINSA	4.442.438	26,04%	79,00	93,36
1 API / IMESAPI	4.441.838	26,05%	76,00	92,46
CORSAN / CORVISA	4.429.825	26,25%	78,00	93,14
SANDO / CONACON	4.428.023	26,28%	77,00	92,86
INNOVIA	4.426.821	26,30%	75,00	92,26
ACEINSA	4.417.211	26,46%	70,00	90,83
SEDINFRA	4.414.808	26,50%	78,00	93,25
CEINSA	4.407.000	26,63%	65,00	89,40
ARPO	4.392.584	26,87%	64,00	89,20
VILLAR	4.316.301	28,14%	74,00	TEMERARIA

10: 51-S-0304

Fecha de apertura de las ofertas: 15/04/15

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 04/03/15

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
INNOVIA	excluida			
ACEINSA	excluida			
ELSAN	excluida			
COPASA	excluida			
EXCARBI / IGLESIAS	excluida			
1 API	5.634.773	1,00%	79,00	30,00
ACCIONA	5.629.080	1,10%	79,00	30,63
FERROSER	5.344.496	6,10%	86,00	64,23
VALORIZA	5.309.777	6,71%	87,00	68,37
ELSAMEX	5.233.508	8,05%	80,00	74,72
MATINSA	5.217.003	8,34%	84,00	77,74
AUDECA / SECONCA	4.552.782	20,01%	69,00	89,10
1 DRAGADOS	4.547.660	20,10%	79,00	92,15
VILLAR	4.514.079	20,69%	72,00	90,37
ALVAC / PUENTES 50	4.383.739	22,98%	92,00	97,60
GICSA / TABOADA / COMSA	4.354.142	23,50%	68,00	TEMERARIA
ASSIGNIA / ASFIN	4.350.727	23,56%	68,00	TEMERARIA
PROBISA	4.298.360	24,48%	78,00	TEMERARIA
REYNOBER	4.277.874	24,84%	68,00	TEMERARIA
OPR / GEVORA	4.222.095	25,82%	69,00	TEMERARIA
1 VIAS / CUEVAS	4.211.000	26,01%	78,00	TEMERARIA
EXTRACO / MISTURAS	4.206.158	26,10%	72,00	TEMERARIA
CORSAN / CORVISA	4.128.752	27,46%	68,00	TEMERARIA

11: 51-A-0106

Fecha de apertura de las ofertas: 15/04/15

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 04/03/15

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
VILLAR	excluida			
PROSEÑAL	excluida			
PUENTES	excluida			
MATINSA	excluida			
ALVAC	excluida			
AUDECA / SECONCA	10.296.827	0,81%	70,00	26,10
1 API / ECOCIVIL	10.234.542	1,41%	69,00	29,58
ACCIONA	10.231.427	1,44%	75,00	31,57
COPASA	9.332.441	10,10%	72,00	84,64
GEROLA	9.228.631	11,10%	62,00	82,04
INNOVIA	7.939.322	23,52%	72,00	89,99
OCIDE / VALORIZA	7.915.446	23,75%	70,00	89,48
ELSAMEX / LUJAN	7.899.875	23,90%	85,00	94,04
PROBISA / SAN JOSE	7.845.800	24,42%	78,00	92,15
SOGEOSA / IPOCSA	7.837.600	24,50%	78,00	92,18
ACEINSA	7.815.789	24,71%	72,00	90,46
ELSAN / TORRESCAMARA	7.806.446	24,80%	75,00	91,39
REYNOBER / ORTIZ	7.805.408	24,81%	65,00	88,40
FERROSER	7.785.685	25,00%	66,00	88,78
1 DRAGADOS	7.775.304	25,10%	60,00	87,02
ECISA / ASSIGNIA	7.734.818	25,49%	71,00	90,47
PAVASAL	7.629.970	26,50%	73,00	91,47
LOS SERRANOS/TEVASEÑAL	7.623.956	26,56%	73,00	91,50
1 SORIGUE / VIAS	7.619.000	26,61%	71,00	90,92
BECSA	7.606.381	26,73%	70,00	90,66
CHM	7.599.866	26,79%	83,00	94,59
AZVI	7.567.685	27,10%	73,00	91,71
WISEVER	7.519.183	27,57%	60,00	88,00
CORSAN / CORVISA	7.488.790	27,86%	69,00	TEMERARIA
SANDO / CONACON	7.484.638	27,90%	73,00	TEMERARIA
SARRION	6.996.735	32,60%	69,00	TEMERARIA

12: 51-LE-0304

Fecha de apertura de las ofertas: 15/04/15

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 04/03/15

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
HERGON / PAS	excluida			
TABOADA / COMSA / GICSA	excluida			
GEVORA	excluida			
SEPRINSA / EXCARBI / IGLESIAS	excluida			
ACEINSA	5.931.864	1,01%	70,00	27,36
ACCIONA	5.871.939	2,01%	65,00	32,16
INNOVIA	5.861.753	2,18%	78,00	37,13
ELSAN	5.631.046	6,03%	70,00	58,99
ALVAC	5.568.726	7,07%	80,00	68,54
ELSAMEX	5.566.928	7,10%	80,00	68,73
MATINSA	5.534.569	7,64%	81,00	72,43
FERROSER	5.507.004	8,10%	75,00	73,53
VALORIZA	5.476.443	8,61%	81,00	78,54
COPASA	5.316.446	11,28%	80,00	87,78
VILLAR	4.904.769	18,15%	65,00	87,51
ZARZUELA	4.889.189	18,41%	70,00	89,17
JOCA	4.853.235	19,01%	63,00	87,44
1 API / IMESAPI	4.805.895	19,80%	65,00	88,52
AUDECA / SECONCA	4.710.616	21,39%	85,00	95,50
REYNOBER / PADECASA	4.603.951	23,17%	60,00	TEMERARIA
PUENTES	4.577.585	23,61%	75,00	TEMERARIA
COLLOSA / VIALES	4.575.188	23,65%	78,00	TEMERARIA
1 DRAGADOS	4.553.016	24,02%	75,00	TEMERARIA
ALVARGONZALEZ	4.533.240	24,35%	70,00	TEMERARIA
ASSIGNIA / BECSA	4.500.283	24,90%	60,00	TEMERARIA
ORTIZ / ZAMORANA	4.499.084	24,92%	75,00	TEMERARIA
PROBISA / SAN JOSE	4.494.200	25,00%	78,00	TEMERARIA
ARPO	4.479.909	25,24%	60,00	TEMERARIA
1 SOGEOSA / VIAS	4.464.000	25,51%	75,00	TEMERARIA
SGASA	4.463.729	25,51%	80,00	TEMERARIA
ARCEBANSA	4.419.985	26,24%	60,00	TEMERARIA
CORSAN / CORVISA	4.361.859	27,21%	74,00	TEMERARIA
ARCOR	4.274.370	28,67%	60,00	TEMERARIA

ANEXO 5: LOTE 6 LICITACIONES 2015.2

Empresas participantes en el cártel
Empresas pertenecientes a mismos grupos empresariales que las participantes en el cártel
Empresa adjudicataria
Empresa que habría dejado de participar en el cártel

1: 51-O-0603

Fecha de apertura de las ofertas: 27/05/2015

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 29/04/15

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
OBRAS-PAVIMENTOS-E INSTALACIONES	excluida		47,00	
ACCIONA	excluida		83,00	
MATINSA	4.768.070	8,90%	69,00	76,77
TABOADA / COMSA / GICSA 50/25/25	4.765.584	8,95%	60,00	74,37
ASTURIAS / RAMADAL 50	4.280.796	18,21%	61,00	84,71
ALVARGONZALEZ	4.270.141	18,41%	66,00	86,29
SEPRINSA / EXCARBI / IGLESIAS 34/33/33	4.257.998	18,65%	60,00	84,58
1 VIAS / CEYD 70/30	4.255.000	18,70%	75,00	89,11
1 API / IMESAPI 50	4.239.971	18,99%	74,00	88,93
ACEINSA / ALDESA 40/60	4.239.448	19,00%	75,00	89,23
VALORIZA	4.159.369	20,53%	73,00	89,27
CORSAN / CORVISA 80/20	4.028.522	23,03%	65,00	87,90
PADECASA / COPROSA 50	4.022.242	23,15%	75,00	90,95
CHM	4.012.821	23,33%	74,00	90,73
ORTIZ	3.998.689	23,60%	67,00	88,74
1 DRAGADOS	3.963.622	24,27%	63,00	87,82
FERROSER	3.950.537	24,52%	67,00	89,13
REYNOBER	3.923.844	25,03%	72,00	90,84
ELSAN	3.920.181	25,10%	72,00	90,87
COLLOSA / OGENSA 50	3.905.526	25,38%	76,00	92,18
ELSAMEX	3.904.479	25,40%	71,00	90,69
ALVAC	3.904.479	25,40%	74,00	91,59
AZVI	3.883.544	25,80%	85,00	95,06
COPASA	3.868.889	26,08%	73,00	91,57
ALTYUM	3.866.795	26,12%	62,00	88,29
AUDECA / SECONCA 80/20	3.856.851	26,31%	82,00	94,37
INNOVIA	3.844.813	26,54%	76,00	92,66
PUENTES	3.844.699	26,54%	75,00	92,37
VILLAR	3.827.541	26,87%	76,00	92,80
ASSIGNIA	3.775.725	27,86%	70,00	TEMERARIA

2: 51-SO-0204

Fecha de apertura de las ofertas: 27/05/2015

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 29/04/15

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
OBRAS-PAVIMENTOS-E-INSTALACIONES	excluida		31,00	
JOCA	excluida		46,00	
PUENTES	excluida		44,00	
PAS	excluida		36,00	
GEVORA / OPUC 50	excluida		46,00	
GUEROLA	excluida		32,00	
HERGON	excluida		37,00	
ACCIONA	excluida		68,00	
FERROSER	5.163.663	3,00%	79,00	42,60
ACEINSA	5.163.131	3,01%	67,00	39,06
INNOVIA	5.098.718	4,22%	62,00	45,19
ELSAMEX	4.833.615	9,20%	61,00	76,26
VALORIZA	4.692.546	11,85%	60,00	81,85
VIDAL	4.267.674	19,83%	60,00	85,54
ASSIGNIA / BECSA 50	4.267.209	19,84%	63,00	86,45
AUDECA / SECONCA 80/20	4.252.303	20,12%	70,00	88,68
TEVASEÑAL	4.232.075	20,50%	61,00	86,15
1 API / IMESAPI 50	4.200.134	21,10%	77,00	91,23
1 VIAS / ZARZUELA 50	4.110.000	22,79%	67,00	89,01
VILLAR	4.098.458	23,01%	76,00	91,81
COLLOSA / VIALES 50	4.088.344	23,20%	61,00	87,40
SOGEOSA	4.075.035	23,45%	61,00	87,52
CORSAN / CORVISA 80/20	4.053.210	23,86%	60,00	87,41
AZVI	4.045.225	24,01%	62,00	88,08
SORIGUE / BELTRAN 60/40	4.043.095	24,05%	61,00	87,79
PROBISA	4.030.300	24,29%	61,00	87,90
EIFFAGE / VELASCO 50	4.024.996	24,39%	61,00	87,95
ALVAC	4.008.493	24,70%	74,00	91,99
MATINSA	4.004.235	24,78%	84,00	95,03
COPASA	4.003.170	24,80%	61,00	88,14
ELSAN	3.984.538	25,15%	61,00	88,30
PADECASA / COPROSA 50	3.975.488	25,32%	60,00	TEMERARIA
1 DRAGADOS	3.952.598	25,75%	68,00	TEMERARIA
ARPO	3.943.016	25,93%	60,00	TEMERARIA
SAN JOSE	3.935.031	26,08%	61,00	TEMERARIA

3: 51-J-0303

Fecha de apertura de las ofertas: 27/05/15

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 29/04/15

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
OBRAS-PAVIMENTOS-E-INSTALACIONES	excluida		55,00	
ALTYUM	excluida		56,00	
JICAR / ORTIZ 50	excluida		58,00	
TEVASEÑAL	excluida		57,00	
LIROLA	excluida		57,00	
INNOVIA	4.174.767	6,08%	66,00	58,10
VALORIZA	4.047.195	8,95%	80,00	80,39
ELSAN	4.044.973	9,00%	75,00	79,20
ALVAC	4.044.973	9,00%	64,00	75,90
MATINSA	3.989.410	10,25%	72,00	84,71
COPASA	3.975.186	10,57%	75,00	85,74
SOGEOSA / HORM ASF AND 50	3.522.681	20,75%	84,00	92,74
CORSAN / CORVISA 80/20	3.515.126	20,92%	60,00	85,61
PROSEÑAL	3.457.340	22,22%	60,00	86,16
PUENTES	3.405.283	23,39%	63,00	87,55
1 SORIGUE / VIAS 50	3.396.000	23,60%	65,00	88,24
EIFPAGE	3.387.553	23,79%	67,00	88,92
GEVORA	3.387.109	23,80%	73,00	90,72
1 DRAGADOS	3.384.886	23,85%	78,00	92,25
GUEROLA	3.376.885	24,03%	60,00	86,92
PROBISA	3.371.900	24,14%	90,00	95,96
ASSIGNIA	3.350.660	24,62%	76,00	91,97
AUDECA / SECONCA 80/20	3.329.768	25,09%	78,00	92,77
FERROSER	3.320.434	25,30%	88,00	95,85
SANDO / CONACON 30/70	3.311.988	25,49%	60,00	87,54
JOCA	3.309.321	25,55%	60,00	87,56
SARRION	3.299.987	25,76%	73,00	91,55
ACEINSA	3.297.764	25,81%	91,00	96,97
ACCIONA	3.295.096	25,87%	84,00	94,90
MAYGAR / COMSA / GICSA 40/30/30	3.293.763	25,90%	65,00	89,21
ELSAMEX	3.292.430	25,93%	92,00	97,32
AZVI	3.289.763	25,99%	65,00	89,25
ARPO	3.285.318	26,09%	64,00	88,99
PADECASA / MARTIN CASILLAS 50	3.283.984	26,12%	70,00	90,80
1 API / CAUCHIL 50	3.277.761	26,26%	84,00	95,06
ROVER ALCISA	3.263.093	26,59%	60,00	88,00
SEDINFRA	3.239.534	27,12%	65,00	TEMERARIA
VILLAR	3.218.643	27,59%	72,00	TEMERARIA
CHM	3.162.635	28,85%	85,00	TEMERARIA

4: 51-ZA-0404

Fecha de apertura de las ofertas: 17/06/15

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 18/05/15

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
1 API / IMESAPI	7.273.325	6,02%	83,00	62,83
ACCIONA	7.271.002	6,05%	84,00	63,32
AUDECA / SECONCA	7.033.409	9,12%	89,00	84,16
INNOVIA / SAN GREGORIO	6.975.364	9,87%	77,00	85,28
ELSAN	6.957.564	10,10%	75,00	85,55
SEPRINSA / EXCARBI / IGLESIAS	6.949.895	10,20%	66,00	82,89
OGENSA	6.723.840	13,12%	60,00	82,44
ORION	6.463.802	16,48%	60,00	83,98
ALVAC	6.411.949	17,15%	82,00	90,88
COLLOSA / VIALES	6.353.905	17,90%	78,00	90,03
LICUAS	6.338.426	18,10%	72,00	88,32
FERROSER	6.270.321	18,98%	88,00	93,52
OCIDE	6.189.833	20,02%	74,00	89,80
VALORIZA	6.182.868	20,11%	94,00	95,84
VILLAR	6.152.685	20,50%	71,00	89,12
WISEVER	6.026.535	22,13%	63,00	87,47
SOGEOSA	6.017.248	22,25%	78,00	92,02
AZVI	6.013.379	22,30%	83,00	93,55
CORSAN / CORVISA	5.971.587	22,84%	60,00	86,89
PUENTES	5.970.813	22,85%	72,00	90,50
1 VIAS / ZARZUELA	5.966.000	22,91%	74,00	91,13
1 DRAGADOS	5.947.595	23,15%	79,00	92,73
ASSIGNIA / BECSA	5.911.995	23,61%	79,00	92,94
COPASA	5.901.160	23,75%	71,00	90,61
JOCA	5.893.421	23,85%	79,00	93,06
ELSAMEX	5.879.490	24,03%	84,00	94,64
ORTIZ	5.866.333	24,20%	70,00	90,52
ARCEBANSÁ / EIFFAGE	5.860.142	24,28%	82,00	94,15
GEVORA	5.843.116	24,50%	77,00	92,76
HERGON	5.837.698	24,57%	72,00	91,29
PAS	5.834.602	24,61%	73,00	91,61
MATINSA	5.794.359	25,13%	85,00	95,44
ACEINSA	5.790.489	25,18%	78,00	93,37
ARPO	5.785.079	25,25%	74,00	92,20
GICSA / TABOADA / COMSA	5.785.071	25,25%	66,00	89,80
PADECASA / COPROSA	5.741.732	25,81%	61,00	TEMERARIA
ROVER ALCISA	5.678.270	26,63%	65,00	TEMERARIA
OPAIN / ECOASFALT	5.435.258	29,77%	65,00	TEMERARIA

5: 51-AV-0204

Fecha de apertura de las ofertas: 17/06/15

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 18/05/15

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
PUENTES	excluida		54,00	
PROBISA / SAN JOSE	excluida		49,00	
CORSAN / CORVISA	excluida			
COPASA	excluida		55,00	
HERGON	excluida		45,00	
PAS	excluida		45,00	
ARPO	excluida		49,00	
AUDECA / SECONCA	7.160.496	2,89%	68,00	38,61
ELSAMEX	7.063.902	4,20%	67,00	46,56
FERROSER	6.931.177	6,00%	69,00	58,50
ALVAC	6.765.272	8,25%	71,00	73,28
ACCIONA	6.704.807	9,07%	83,00	82,04
VALORIZA	5.973.348	18,99%	65,00	86,62
ORTIZ	5.876.754	20,30%	65,00	87,21
JOCA	5.780.897	21,60%	60,00	86,31
COLLOSA / VIALES	5.758.776	21,90%	64,00	87,65
INNOVIA	5.741.817	22,13%	70,00	89,55
SOGEOSA	5.740.342	22,15%	64,00	87,76
REYNOBER	5.736.655	22,20%	69,00	89,28
1 VIAS / ZARZUELA	5.703.000	22,66%	71,00	90,09
VILLAR	5.679.141	22,98%	69,00	89,64
1 API / IMESAPI	5.676.929	23,01%	83,00	93,85
ASSIGNIA / BECSA	5.668.818	23,12%	67,00	89,11
ACEINSA	5.662.182	23,21%	85,00	94,54
ARCEBANSA	5.612.042	23,89%	65,00	88,86
LICUAS	5.554.528	24,67%	60,00	87,71
AZVI	5.552.316	24,70%	76,00	92,53
MATINSA	5.539.780	24,87%	90,00	96,80
PADECASA	5.532.407	24,97%	82,00	94,45
1 DRAGADOS	5.522.821	25,10%	69,00	90,61
ELSAN	5.518.397	25,16%	63,00	88,84
EIFFAGE / VELASCO	5.516.922	25,18%	65,00	89,44
GEVORA	5.508.074	25,30%	84,00	95,20
SARRION	5.399.682	26,77%	66,00	TEMERARIA
OPAIN / ECOASFALT	5.166.677	29,93%	63,00	TEMERARIA

6: 51-L-0405

Fecha de apertura de las ofertas: 17/06/15

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 18/05/15

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
BENITO ARNO	excluida			
1 API / IMESAPI	6.902.477	4,98%	81,00	55,67
ACEINSA	6.827.655	6,01%	73,00	59,76
AUDECA / SECONCA	6.822.570	6,08%	81,00	62,60
ELSAMEX / c	6.813.853	6,20%	85,00	64,56
COPASA	6.695.446	7,83%	68,00	69,73
ELSAN	6.449.189	11,22%	84,00	88,77
MATINSA	5.886.210	18,97%	85,00	92,70
BECSA / ASSIGNIA	5.837.945	19,63%	69,00	88,21
GICSA / COMSA	5.809.936	20,02%	70,00	88,69
1 VIAS / MIJ GRUAS	5.747.500	20,88%	71,00	89,39
ORTIZ	5.724.218	21,20%	70,00	89,24
INNOVIA / CRC	5.680.633	21,80%	73,00	90,42
CORSAN / CORVISA	5.597.094	22,95%	71,00	90,36
SOGEOSA	5.562.951	23,42%	77,00	92,38
SORIGUE	5.557.141	23,50%	89,00	96,01
VILLAR	5.518.640	24,03%	78,00	92,97
1 DRAGADOS / ROMA	5.484.498	24,50%	82,00	94,38
ALVAC / PUENTES	5.455.441	24,90%	92,00	97,57
PROBISA / SAN JOSE	5.451.000	24,96%	70,00	91,00
EIFFAGE	5.427.837	25,28%	70,00	TEMERIDAD
JOCA	5.425.658	25,31%	69,00	TEMERIDAD
ACCIONA	5.424.930	25,32%	73,00	TEMERIDAD
FERROSER	5.410.403	25,52%	71,00	TEMERIDAD
VALORIZA	5.371.903	26,05%	84,00	TEMERIDAD
ROMERO POLO	5.222.790	28,10%	87,00	TEMERIDAD

ANEXO 6: LOTE 13 LICITACIONES 2016.1

Empresas participantes en el cártel
Empresas pertenecientes a mismos grupos empresariales que las participantes en el cártel
Empresa adjudicataria
Empresa que habría dejado de participar en el cártel

1: 51-V-0305

Fecha de apertura de las ofertas:20/07/2016

Fecha límite presentación de ofertas económicas:27/05/2016

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
GEVORA / PADECASA 50	excluida		37,00	
BERTOLIN / APUC 60/40	excluida		53,00	
IBEROVIAS	excluida		56,00	
ROVER ALCISA	excluida		56,00	
ACCIONA	15.862.454	21,03%	73,00	74,97
AUDECA / SECONCA 80/20	15.858.447	21,05%	74,00	75,41
COPASA	15.826.300	21,21%	72,00	74,96
ALVAC	15.764.039	21,52%	73,00	76,04
1 API MOV	15.737.926	21,65%	76,00	77,52
VILLAR	15.667.623	22,00%	69,00	75,48
INNOVIA / ORYX 60/40	15.635.484	22,16%	83,00	81,43
COLLOSA	15.504.921	22,81%	70,00	77,64
ACEINSA	15.496.886	22,85%	80,00	81,73
PAVASAL	15.486.842	22,90%	63,00	75,04
MATINSA	15.237.768	24,14%	86,00	86,94
1 VIAS / SORIGUE 60/40	15.165.000	24,50%	81,00	85,72
ELSAMEX / LUJAN 50	15.067.031	24,99%	78,00	85,58
LOS SERRANOS / EIFFAGE 50	15.063.013	25,01%	71,00	82,83
SEBACASA	15.032.883	25,16%	72,00	83,56
ELSAN / TORRESCAMARA 50	15.014.805	25,25%	81,00	87,35
1 DRAGADOS	14.944.502	25,60%	74,00	85,31
VALORIZA / OCIDE 50	14.934.459	25,65%	81,00	88,22
FERROSER	14.922.407	25,71%	91,00	92,35
CORSAN / CORVISA 80/20	14.832.016	26,16%	66,00	83,33
CHM	14.725.557	26,69%	79,00	89,69
POSTIGO / AGLOMANCHA 50	14.713.505	26,75%	60,00	82,22
ORTIZ / VICALVARO 65/35	14.699.444	26,82%	61,00	82,77
BECSA	14.570.984	27,46%	75,00	89,76
AZVI	14.548.794	27,57%	69,00	87,60
TEVASEÑAL / ARAPLASA 50	14.502.595	27,80%	72,00	TEMERARIA
SANDO / CONACON 30/70	14.454.387	28,04%	74,00	TEMERARIA
JOCA	14.060.687	30,00%	66,00	TEMERARIA

2: 51-TE-0305

Fecha de apertura de las ofertas:29/06/2016

Fecha límite presentación de ofertas económicas:27/05/2016

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
TEVASEÑAL	4.671.741	17,10%	72,00	70,66
VIDAL	4.559.033	19,10%	88,00	81,96
PUENTES	4.527.158	19,67%	71,00	76,54
CORSAN / CORVISA	4.451.960	21,00%	80,00	83,41
ACEINSA	4.451.397	21,01%	69,00	79,03
ELSAN	4.445.198	21,12%	82,00	84,50
COPASA	4.445.100	21,12%	77,00	82,51
MATINSA	4.444.634	21,13%	81,00	84,13
ELSAMEX / COPISA	4.432.236	21,35%	81,00	84,67
PAVASAL	4.420.402	21,56%	71,00	81,18
GICSA / COMSA	4.403.496	21,86%	72,00	82,31
COLLOSA	4.400.115	21,92%	73,00	82,86
1 VIAS / SORIGUE / ROMERO POLO	4.400.000	21,92%	86,00	88,06
FERROSER	4.396.733	21,98%	75,00	83,81
AUDECA / SECONCA	4.392.789	22,05%	84,00	87,58
VALORIZA / IDESER	4.364.612	22,55%	84,00	88,80
BECSA / ASSIGNIA	4.346.853	22,87%	78,00	87,17
INNOVIA / ORYX	4.343.761	22,92%	89,00	91,71
ACCIONA	4.339.806	22,99%	73,00	85,48
POSTIGO / GUALLAR	4.310.512	23,51%	84,00	91,15
LECHA / OCIDE	4.300.368	23,69%	74,00	87,59
EIFPAGE	4.291.902	23,84%	76,00	88,76
GEVORA / PADECASA	4.289.097	23,89%	72,00	87,28
1 DRAGADOS	4.282.899	24,00%	77,00	89,55
1 API MOV	4.282.335	24,01%	82,00	91,58
LOPEZ NAVARRO	4.272.755	24,18%	85,00	93,19
JOCA	4.257.539	24,45%	75,00	89,86
ALVAC	4.254.158	24,51%	94,00	97,60
VILLAR	4.224.854	25,03%	87,00	TEMERARIA
ORTIZ	4.100.875	27,23%	82,00	TEMERARIA

3: 51-PO-0203

Fecha de apertura de las ofertas:20/07/2016

Fecha límite presentación de ofertas económicas:01/06/2016

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
BASCUAS	excluida		50,00	
PONCIANO / OGENSA	excluida		54,00	
GEVORA / PADECASA	excluida		56,00	
UNIKA / HERGON	excluida		47,00	
CIVIS	excluida		57,00	
PAVASAL	excluida		54,00	
SAN GREGORIO	excluida		60,00	
TEVASEÑAL	4.867.216	17,20%	62,00	63,35
COPROSA	4.708.004	19,91%	65,00	70,62
COLLOSA	4.637.963	21,10%	70,00	75,29
MATINSA	4.634.436	21,16%	75,00	77,42
ELSAN	4.624.443	21,33%	64,00	73,41
ALVAC	4.602.694	21,70%	67,00	75,44
ACCIONA	4.566.826	22,31%	65,00	76,00
FERROSER	4.532.154	22,90%	71,00	79,72
INNOVIA / ORYX	4.530.979	22,92%	72,00	80,17
ELSAMEX	4.530.391	22,93%	74,00	81,00
VALORIZA	4.529.215	22,95%	72,00	80,24
1 API MOV	4.526.864	22,99%	78,00	82,73
JOCA	4.510.405	23,27%	70,00	80,16
FRANCISCO GOMEZ	4.507.500	23,32%	63,00	77,47
TABOADA Y RAMOS	4.507.465	23,32%	79,00	83,87
PUENTES	4.478.687	23,81%	66,00	79,76
1 VIAS / SORIGUE	4.466.000	24,03%	72,00	82,65
ASSIGNIA / CRC	4.461.004	24,11%	68,00	81,24
1 DRAGADOS	4.460.439	24,12%	78,00	85,26
COPISA / RAFER	4.438.102	24,50%	79,00	86,51
CORSAN / CORVISA	4.430.460	24,63%	68,00	82,41
AUDECA / SECONCA / COYV	4.416.352	24,87%	74,00	85,34
COPASA	4.405.700	25,05%	80,00	88,15
ORTIZ / EXTRACO	4.403.420	25,09%	85,00	90,23
2 ROVER ALCISA	4.367.562	25,70%	68,00	84,80
ACEINSA / DIEZ	4.361.096	25,81%	83,00	91,05
PROBISA / SAN JOSE	4.359.900	25,83%	80,00	89,89
VELASCO / EIFFAGE	4.332.293	26,30%	68,00	86,14
BECSA	4.330.620	26,33%	75,00	89,01
OCA / OPAIN	4.324.651	26,43%	73,00	88,44
SOGEOSA	4.320.500	26,50%	70,00	87,39
AZVI	4.304.665	26,77%	69,00	87,60
ALDESA	4.293.496	26,96%	68,00	TEMERARIA
IBEROVIAS	4.264.105	27,46%	66,00	TEMERARIA
CYOPSA	4.255.000	27,61%	62,00	TEMERARIA
PETROLAM	4.220.605	28,20%	62,00	TEMERARIA
VILLAR	4.215.903	28,28%	70,00	TEMERARIA

4: 51-CA-0205

Fecha de apertura de las ofertas:20/07/2016

Fecha límite presentación de ofertas económicas:01/06/2016

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
PUENTES	excluida			
GUAMAR / COPISA	excluida			
GICSA / COMSA	excluida			
CORSAN / CORVISA	excluida			
VELASCO / HELIOPOL	excluida			
MANUEL / GARRUCHO	excluida		60,00	
TECOPSA / RUBAU	excluida			
PAVASAL	7.593.918	19,85%	65,00	66,58
ALVAC	7.437.587	21,50%	69,00	71,55
MATINSA	7.380.739	22,10%	72,00	73,98
PADECASA / GEVORA 50	7.307.785	22,87%	77,00	77,55
INNOVIA / ORYX 60/40	7.294.520	23,01%	86,00	81,44
MAB / CONELSAN 50	7.265.149	23,32%	70,00	75,67
CONCISO / CONSTRUYA	7.153.300	24,50%	77,00	80,89
EIFFAGE / ARPO	7.134.399	24,70%	77,00	81,30
REYNOBER	7.091.763	25,15%	69,00	79,01
ORTIZ	7.059.549	25,49%	66,00	78,51
ARAPLASA	7.058.602	25,50%	71,00	80,53
ABALDO / MYB	7.058.600	25,50%	77,00	82,93
SEDINFRA / ECOFILIA	7.012.176	25,99%	67,00	79,93
SEBACASA	6.997.017	26,15%	72,00	82,26
1 VIAS / SORIGUE	6.980.000	26,33%	78,00	85,03
ACCIONA	6.977.110	26,36%	75,00	83,89
FERROSER	6.961.960	26,52%	85,00	88,22
AZVI	6.919.325	26,97%	85,00	89,13
ELSAN	6.905.113	27,12%	88,00	90,64
JOCA	6.871.951	27,47%	61,00	80,55
VALORIZA	6.856.792	27,63%	72,00	85,28
SANDO / CONACON 30	6.845.422	27,75%	81,00	89,13
ELSAMEX	6.830.263	27,91%	92,00	93,85
ALDESA / ACEINSA	6.829.316	27,92%	66,00	83,48
AUDECA / SECONCA 80/20	6.828.368	27,93%	68,00	84,30
SOGEOSA	6.821.000	28,01%	64,00	82,86
1 API MOV	6.812.261	28,10%	64,00	83,04
ASSIGNIA / ECISA	6.807.524	28,15%	70,00	85,55
TEVASEÑAL / JICAR	6.806.576	28,16%	74,00	87,17
COLLOSA	6.791.417	28,32%	67,00	84,69
1 DRAGADOS	6.774.363	28,50%	68,00	85,46
VILLAR / VIALES Y OP	6.768.678	28,56%	63,00	83,59
PROBISA / SAN JOSE	6.761.000	28,64%	76,00	88,95
COPASA	6.750.600	28,75%	76,00	89,18
MARTIN CASILLAS / SEVILLA NEVADO	6.703.303	29,25%	70,00	87,80
CHM	6.693.828	29,35%	65,00	86,00
SARRION	6.510.020	31,29%	63,00	TEMERARIA
POSTIGO / ORTEGA	6.461.700	31,80%	61,00	TEMERARIA

5: 51-GU-0304

Fecha de apertura de las ofertas:27/07/2016

Fecha límite presentación de ofertas económicas:08/06/16

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
ALDESA	6.265.693	12,98%	75,70	59,7
COPROSA	6.240.737	13,33%	65,30	56,32
VIDAL-TORRESCAMARA	5.922.306	17,75%	79,60	72,07
GICSA-COMSA	5.842.316	18,86%	76,50	73,35
CORSAN-CORVISA	5.781.114	19,71%	69,60	72,52
1 API	5.686.790	21,02%	76,10	78,09
ELSAMEX	5.670.229	21,25%	82,50	81,17
COLLOSA	5.653.668	21,48%	77,90	79,85
INNOVIA-ORYX	5.653.668	21,48%	80,60	80,93
VALORIZA	5.652.228	21,50%	75,30	78,85
PAVASAL	5.648.628	21,55%	64,90	74,81
MATINSA	5.633.508	21,76%	82,00	82,12
ACCIONA	5.612.617	22,05%	73,50	79,38
OPR	5.610.000	22,09%	77,20	80,94
1 VIAS-SORIGUE	5.580.000	22,50%	82,00	83,81
PUENTES Y CALZADAS	5.563.001	22,74%	61,60	76,18
GEVORA-PADECASA	5.562.225	22,75%	76,80	82,28
FERROSER	5.547.824	22,95%	82,10	84,86
ELSAN	5.547.824	22,95%	83,50	85,42
REYNOBER	5.522.623	23,30%	79,60	84,65
COPASA	5.450.600	24,30%	94,00	92,68
AZVI	5.416.779	24,77%	68,60	83,58
SOGEOA	5.411.000	24,85%	79,80	88,25
CHM	5.408.138	24,89%	83,40	89,78
TEVASEÑAL-COVINSA	5.403.098	24,96%	79,00	88,17
CYOPSA.SISOCIA	5.400.000	25,00%	60,50	80,87
EIFPAGE	5.399.498	25,01%	79,10	88,33
ACEINSA-DIEZ Y CIA	5.398.778	25,02%	86,00	91,11
JOCA	5.362.777	25,52%	77,60	88,89
ALVAC-HOCENSA	5.341.176	25,82%	82,40	91,48
AUDECA. -SEÑAL. Y CONS.CASTILLA	5.326.775	26,02%	82,10	91,82
1 DRAGADOS	5.310.935	26,24%	73,00	88,68
PROBISA	5.294.300	26,47%	89,00	95,6
ORTIZ-ASF.VICALVARO	5.261.253	26,93%	82,20	TEMERARIA
SANDO-CONACON	5.252.769	27,05%	83,30	TEMERARIA
VELASCO-ABALDO	5.241.800	27,20%	82,0	TEMERARIA
ARPO	5.208.281	27,67%	81,9	TEMERARIA
LA CASTELLANA	5.187.810	27,95%	79,00	TEMERARIA
SEÑALIZACIONES VILLAR-VIALES Y OP	5.164.049	28,28%	85,00	TEMERARIA
SARRION	4.816.995	33,10%	80,00	TEMERARIA

6: 51-CR-0204

Fecha de apertura de las ofertas:27/07/2016

Fecha límite presentación de ofertas económicas:08/06/2016

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
GEVORA-PADECASA	10.974.414	17,75%	63,05	64,36
CORSAN-CORVISA	10.800.958	19,05%	6,001	66,21
VALORIZA	10.524.763	21,12%	61,50	70,96
ACCIONA	10.524.753	21,12%	60,50	70,56
ELSAN	10.486.069	21,41%	77,00	77,8
ACEINSA	10.400.675	22,05%	74,50	78,2
ELSAMEX	10.367.318	22,30%	75,00	78,95
AUDECA-VISEVER	10.325.956	22,61%	89,00	85,23
SEÑALIZACIONES VILLAR	10.315.282	22,69%	80,00	81,81
COPASA	10.287.200	22,90%	62,00	75,07
ALVAC	10.280.590	22,95%	88,50	85,78
1 API	10.276.588	22,98%	76,50	81,04
PAVASAL	10.273.919	23,00%	61,50	75,09
COLLOSA	10.231.222	23,32%	70,50	79,39
SOGEOA	10.140.490	24,00%	63,00	77,88
TEVASEÑAL	10.047.092	24,70%	70,00	82,22
ORTIZ-ASF.VICALVARO	10.017.738	24,92%	62,00	79,5
SEDINFRA-ECOFILIA	9.980.379	25,20%	69,00	82,91
REYNOBER	9.953.693	25,40%	63,50	81,16
1 VIAS-SORIGUE	9.940.000	25,50%	78,00	87,18
MATINSA	9.916.333	25,68%	94,50	94,17
EIFFAGE	9.900.322	25,80%	64,00	82,23
INNOVIA-ORYX	9.898.988	25,81%	73,50	86,06
FERROSER	9.869.634	26,03%	66,50	83,74
SANDO-CONACON	9.789.396	26,63%	70,50	86,66
JOCA	9.785.574	26,66%	60,50	82,72
ABALDO	9.766.890	26,80%	62,50	83,83
LA CASTELLANA	9.753.552	26,90%	69,00	86,65
ALDESA	9.746.880	26,95%	61,50	83,76
AZVI	9.720.195	27,15%	73,00	88,80
PUENTES Y CALZADAS	9.695.725	27,33%	63,00	85,20
VELASCO-PENINSULA-DE CONTRATAS	9.665.490	27,56%	62,50	TEMERARIA
1 DRAGADOS	9.656.150	27,63%	65,50	TEMERARIA
CYOPSA SISOCIA	9.630.000	27,83%	60,50	TEMERARIA
SARRION	9.505.377	28,76%	61,00	TEMERARIA
PROBISA-TRABIT	9.390.600	29,62%	64,50	TEMERARIA

7: 51-H-0105

Fecha de apertura de las ofertas:03/08/2016

Fecha límite presentación de ofertas económicas:15/06/2016

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
JICAR / COPISA 50	excluida		55,00	
PROSEÑAL	excluida		54,00	
MYB / ABALDO 49/51	excluida			
CONCISO / CONSTRUYA 51/49	excluida			
TEVASEÑAL	9.162.373	5,00%	64,00	36,72
AFRICANA / LIROLA 49/51	7.802.484	19,10%	62,00	67,27
AUDECA / SECONCA 80/20	7.598.983	21,21%	76,00	77,57
CYOPSA	7.550.000	21,72%	69,00	75,90
GEVORA / PADECASA 50	7.522.791	22,00%	74,00	78,52
1 API MOV	7.508.324	22,15%	77,00	80,06
VALORIZA	7.452.385	22,73%	78,00	81,75
ELSAMEX	7.438.882	22,87%	74,00	80,46
ELSAN	7.431.167	22,95%	81,00	83,44
FERROSER	7.428.273	22,98%	77,00	81,90
ACEINSA	7.428.273	22,98%	87,00	85,90
PUENTES	7.410.810	23,16%	65,00	77,51
EIFFAGE / ARPO 50	7.358.823	23,70%	72,00	81,50
COMSA / GICSA 40	7.295.178	24,36%	60,00	78,17
ASSIGNIA / ECISA 50	7.290.356	24,41%	78,00	85,48
ACCIONA	7.268.163	24,64%	76,00	85,20
REYNOBER	7.243.097	24,90%	75,00	85,37
PAVASAL	7.243.097	24,90%	75,00	85,37
AZVI	7.217.057	25,17%	82,00	88,77
SEDINFRA / ECOFILIA 60/40	7.214.163	25,20%	79,00	87,64
1 VIAS / SORIGUE 60/40	7.210.000	25,24%	77,00	86,94
MAB / CONELSAN 50	7.209.341	25,25%	66,00	82,55
JOCA	7.185.229	25,50%	66,00	83,11
SANDO / CONACON 30/70	7.078.715	26,60%	80,00	91,17
COPASA	7.074.300	26,65%	83,00	92,47
ORTIZ / VICALVARO 65/35	7.066.601	26,73%	64,00	85,04
TCYOP / RUBAU 50	7.062.743	26,77%	73,00	88,73
PROBISA / SAN JOSE 50	7.048.000	26,92%	80,00	91,87
VELASCO / HELIOPOL 50	7.042.489	26,98%	73,00	89,20
CHM	6.961.475	27,82%	78,00	TEMERARIO
ALVAC	6.957.617	27,86%	76,00	TEMERARIA
MATINSA	6.951.830	27,92%	81,00	TEMERARIA
COLLOSA	6.946.043	27,98%	66,00	TEMERARIA
INNOVIA / ORYX 60/40	6.939.292	28,05%	86,00	TEMERARIA
VILLAR	6.890.105	28,56%	70,00	TEMERARIA
SOGEOSA	6.886.246	28,60%	76,00	TEMERARIA
1 DRAGADOS	6.799.445	29,50%	76,00	TEMERARIA
SARRION	6.770.511	29,80%	83,00	TEMERARIA
POSTIGO / ORTEGA 60/40	6.539.041	32,20%	75,00	TEMERARIA

8: 51-BA-0105

Fecha de apertura de las ofertas:03/08/2016

Fecha límite presentación de ofertas económicas:15/06/2016

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
PAVASAL	5.020.255	16,00%	65,00	63,60
PUNTES	4.796.010	19,75%	65,00	72,42
AFRICANA / LIROLA 49/51	4.795.549	19,76%	60,00	70,44
SARRION	4.729.200	20,87%	71,00	77,45
ELSAN	4.720.236	21,02%	88,00	84,60
ACEINSA	4.715.454	21,10%	83,00	82,79
ELSAMEX	4.712.466	21,15%	72,00	78,50
1 API MOV	4.712.466	21,15%	89,00	85,30
AUDECA / SECONCA 80/20	4.712.466	21,15%	92,00	86,50
VILLAR	4.703.501	21,30%	88,00	85,26
COPROSA	4.703.017	21,31%	65,00	76,08
INNOVIA / ORYX 60/40	4.702.904	21,31%	83,00	83,28
COLLOSA	4.702.306	21,32%	71,00	78,51
COPASA	4.702.300	21,32%	65,00	76,11
VALORIZA	4.690.951	21,51%	77,00	81,35
ALVAC	4.690.353	21,52%	84,00	84,17
MATINSA	4.684.974	21,61%	82,00	83,59
ACCIONA	4.628.188	22,56%	89,00	88,62
GEVORA / PADECASA 50	4.537.355	24,08%	96,00	94,99
OPR	4.524.200	24,30%	86,00	91,51
EIFFAGE / SAN JOSE 50	4.521.218	24,35%	77,00	88,03
1 VIAS / SORIGUE 60/40	4.507.000	24,59%	77,00	88,59
CYOPSA	4.500.000	24,71%	86,00	92,46
LA CASTELLANA	4.499.105	24,72%	93,00	95,30
ARPO	4.497.004	24,76%	80,00	90,18
FERROSER	4.496.117	24,77%	96,00	96,61
COPISA / CARIJA 50	4.491.934	24,84%	86,00	92,78
PROBISA	4.477.500	25,08%	73,00	88,14
POSTIGO / LUJAN 50	4.467.430	25,25%	73,00	88,54
ASSIGNIA / BECSA 50	4.466.970	25,26%	65,00	85,36
AZVI	4.450.696	25,53%	93,00	97,20
SEDINFRA / ECOFILIA 60/40	4.444.719	25,63%	77,00	TEMERARIA
JOCA	4.437.547	25,75%	82,00	TEMERARIA
1 DRAGADOS	4.393.919	26,48%	84,00	TEMERARIA
ORTIZ / EXTREMADURA 50	4.384.954	26,63%	93,00	TEMERARIA
SEVILLA NEVADO / MARTIN CAS. 50	4.382.286	26,67%	85,00	TEMERARIA
LICUAS	4.348.263	27,24%	65,00	TEMERARIA
TEVASEÑAL / ARAPLASA 50	4.346.107	27,28%	93,00	TEMERARIA
ROVER ALCISA	4.338.935	27,40%	68,00	TEMERARIA
SOGEOA	4.338.935	27,40%	65,00	TEMERARIA
VELASCO / HELIOPOL 50	4.321.006	27,70%	85,00	TEMERARIA
IBEROVIAS	4.257.655	28,76%	68,00	TEMERARIA

9: 51-J-0105

Fecha de apertura de las ofertas:3/08/2016

Fecha límite presentación de ofertas económicas:15/06/2016

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
ECISA / ASSIGNIA	excluida			
JOCON	excluida			
ECISA / ASSIGNIA	excluida			
ELSAMEX	13.577.280	21,03%	82,00	78,90
INNOVIA / ORYX 60/40	13.561.806	21,12%	78,00	77,50
ELSAN	13.556.648	21,15%	85,00	80,36
COMSA / GICSA 50	13.456.929	21,73%	69,00	75,23
MATINSA	13.333.140	22,45%	84,00	82,81
GEVORA / PADECASA 50	13.324.543	22,50%	70,00	77,33
COLLOSA	13.255.771	22,90%	81,00	82,60
ALVAC / MAYGAR 50	13.254.052	22,91%	76,00	80,62
AUDECA / SECONCA 80/20	13.252.333	22,92%	80,00	82,24
FERROSER	13.247.175	22,95%	85,00	84,31
VISEVER	13.247.175	22,95%	60,00	74,31
COPASA	13.247.100	22,95%	80,00	82,31
PAVASAL	13.236.859	23,01%	69,00	78,04
VILLAR	13.219.666	23,11%	83,00	83,86
PROSEÑAL	13.186.999	23,30%	60,00	75,08
APLINHER	13.135.421	23,60%	60,00	75,74
OTERO	13.101.035	23,80%	60,00	76,18
TEVASEÑAL	13.092.438	23,85%	76,00	82,68
GEOCAMINOS	13.040.859	24,15%	60,00	76,94
COPUVER	13.032.263	24,20%	60,00	77,05
ACEINSA	12.891.281	25,02%	92,00	91,65
1 API MOV	12.843.140	25,30%	85,00	89,46
CORSAN / CORVISA 80/20	12.820.789	25,43%	74,00	85,35
VALORIZA	12.801.877	25,54%	98,00	95,19
ACCIONA	12.758.885	25,79%	84,00	90,14
1 VIAS / SORIGUE 60/40	12.740.000	25,90%	87,00	91,58
PEREZ JIMENEZ / OPR 50	12.683.246	26,23%	75,00	87,50
LA CASTELLANA	12.676.369	26,27%	76,00	87,99
1 DRAGADOS	12.636.825	26,50%	88,00	93,29
ORTIZ / EXTREMADURA 50	12.580.088	26,83%	77,00	89,62
EIFPAGE / ARPO 50	12.574.930	26,86%	78,00	90,08
SEDINFRA / ECOFILIA 60/40	12.523.351	27,16%	89,00	95,14
AZVI	12.487.246	27,37%	84,00	93,60
VELSACO / PENINSULAR 50	12.447.702	27,60%	79,00	TEMERARIA
PUENTES	12.375.605	28,02%	73,00	TEMERARIA
CHM	12.346.264	28,19%	89,00	TEMERARIA
JICAR / COPIA 50	12.335.948	28,25%	75,00	TEMERARIA
TEJERA	12.289.527	28,52%	61,00	TEMERARIA
CYOPSA	12.250.000	28,75%	74,00	TEMERARIA
PROBISA / JAEN 50	12.122.700	29,49%	87,00	TEMERARIA
SANDO / CONACON 30/70	12.112.966	29,55%	87,00	TEMERARIA
JOCA / GRULOP 50	12.033.352	30,01%	75,00	TEMERARIA
SOGEOSA	11.794.369	31,40%	87,00	TEMERARIA

10: 51-CC-0304

Fecha de apertura de las ofertas:18/08/2016

Fecha límite presentación de ofertas económicas:20/06/2016

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
COMSA- GICSA UTE	8.182.056	20,39%	80,60	77,30
ALVAC	8.116.279	21,03%	85,25	80,58
ACEINSA	8.116.279	21,03%	83,70	79,96
INNOVIA- ORYX UTE	8.106.001	21,13%	85,25	80,80
PAVASAL	8.070.029	21,48%	83,40	80,83
VALORIZA	8.067.974	21,50%	85,70	81,79
COLLOSA	8.047.419	21,70%	85,20	82,04
SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL	8.006.308	22,10%	81,25	81,34
COPASA	7.993.900	22,22%	81,45	81,68
FERROSER	7.975.475	22,40%	83,10	82,74
AUDECA-SEÑALIZ Y CONSERV CASTILLA	7.974.447	22,41%	83,40	82,88
ACCIONA MANTENIMIENTO	7.926.132	22,88%	85,40	84,72
1 API MOVILIDAD	7.916.892	22,97%	82,15	83,62
MATINSA	7.913.809	23,00%	92,50	87,83
SEÑALIZACIONES VILLAR	7.898.392	23,15%	86,20	85,64
COPROSA	7.830.130	23,81%	84,90	86,59
JOCA	7.815.143	23,96%	87,00	87,75
PADECASA -. GEVORA UTE	7.787.393	24,23%	93,25	90,84
ARPO	7.773.297	24,37%	78,50	85,25
EXTRACO - GED INTEGRAL UTE	7.748.338	24,61%	84,25	88,08
ELSAMEX- ELSAN UTE	7.745.255	24,64%	97,25	93,36
CARIJA - COPISA UTE	7.721.616	24,87%	86,95	89,74
SEÑALIZACIONES LA CASTELLANA	7.692.839	25,15%	94,00	93,18
POSTIGO - LUJAN UTE	7.692.839	25,15%	81,00	87,98
REYNOBER	7.671.256	25,36%	84,75	89,95
1 VIAS - SORIGUE UTE	7.666.000	25,41%	84,00	89,76
SEVILLA NEVADO - MARTÍN CASILLAS UTE	7.654.811	25,52%	79,25	88,10
ORTIZ - MEDFIEX UTE	7.610.617	25,95%	90,75	93,65
SOGEOSA	7.600.000	26,05%	88,25	92,88
LICUAS	7.590.133	26,15%	80,50	89,99
SEDINFRA - ECOFILIA UTE	7.582.868	26,22%	86,95	92,72
PUENTES Y CALZADAS	7.580.437	26,24%	78,40	89,36
AZVI	7.567.451	26,37%	90,20	94,36
EIFFAGE - SAN JOSE UTE	7.494.480	27,08%	87,00	94,64
SARRIÓN	7.487.285	27,15%	85,25	94,10
ASSIGNIA	7.448.230	27,53%	85,50	TEMERARIA
ABALDO	7.420.400	27,80%	84,20	TEMERARIA
TEVASEÑAL - ARAPLASA UTE	7.415.342	27,85%	94,00	TEMERARIA
1 DRAGADOS	7.329.009	28,69%	88,75	TEMERARIA
ROVER ALCISA	7.201.566	29,93%	77,75	TEMERARIA
PROBISA	7.129.600	30,63%	84,65	TEMERARIA
IBEROVIAS	6.937.430	32,50%	77,75	TEMERARIA
CYOPSA-SISOCIA	6.800.000	33,84%	79,85	TEMERARIA

11: 51-M-0506

Fecha de apertura de las ofertas:11/08/2016

Fecha límite presentación de ofertas económicas:22/06/2016

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
ALDESA	16.915.221	19,02%	78,00	73,31
PAVASAL	16.355.419	21,70%	65,00	74,04
VILLAR	16.140.271	22,73%	78,00	81,52
VICALVARO	16.106.850	22,89%	60,00	74,68
FERROSER	16.102.672	22,91%	83,00	83,92
ACEINSA	16.094.317	22,95%	80,00	82,81
ELSAMEX	16.092.228	22,96%	76,00	81,23
INNOVIA / ORYX	16.092.228	22,96%	76,00	81,23
COPASA	16.088.000	22,98%	75,00	80,88
COLLOSA	15.996.143	23,42%	74,00	81,45
SEDINFRA / ECOFILIA	15.975.255	23,52%	71,00	80,47
ALVAC	15.760.107	24,55%	83,00	87,55
ARAPLASA	15.661.933	25,02%	71,00	83,79
LA CASTELLANA	15.634.778	25,15%	71,00	84,08
CORSAN / CORVISA	15.613.890	25,25%	75,00	85,90
VALORIZA / CHM	15.603.446	25,30%	86,00	90,42
PADECASA / GEVORA	15.572.114	25,45%	75,00	86,35
ELSAN	15.557.492	25,52%	82,00	89,30
1 API	15.555.403	25,53%	81,00	88,93
AUDECA / SECONCA	15.540.781	25,60%	74,00	86,28
ACCIONA / REYNOBER	15.538.682	25,61%	78,00	87,90
MATINSA	15.534.515	25,63%	94,00	94,35
DIEZ	15.488.561	25,85%	75,00	87,23
1 VIAS / SORIGUE	15.353.000	26,50%	80,00	90,67
BECSA	15.244.175	27,02%	76,00	90,22
AZVI / EIFFAGE	15.227.459	27,10%	66,00	86,40
TEVASEÑAL	15.100.041	27,71%	71,00	TEMERARIA
VELASCO / ABALDO	14.999.778	28,19%	75,00	TEMERARIA
PROBISA / SAN JOSE	14.824.000	29,03%	78,00	TEMERARIA
1 DRAGADOS	14.765.831	29,31%	76,00	TEMERARIA
ORTIZ / OCASA	14.427.443	30,93%	71,00	TEMERARIA
SARRION	13.721.424	34,31%	74,00	TEMERARIA

12: 51-Z-0203

Fecha de apertura de las ofertas:11/08/2016

Fecha límite presentación de ofertas económicas:22/06/2016

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
BECSA	excluida			
PROSEÑAL	excluida		57,00	
LA CASTELLANA	12.189.028	16,95%	61,00	61,77
TEVASEÑAL	12.167.013	17,10%	67,00	64,50
PADECASA / GEVORA	11.631.312	20,75%	68,00	72,96
PAVASAL	11.440.514	22,05%	69,00	76,22
TABOADA Y RAMOS	11.418.499	22,20%	70,00	76,95
CORSAN / CORVISA	11.378.872	22,47%	78,00	80,75
MATINSA	11.333.374	22,78%	84,00	83,83
VIDAL	11.323.400	22,85%	85,00	84,38
ROIG	11.308.424	22,95%	73,00	79,80
FERROSER	11.305.488	22,97%	84,00	84,25
ELSAN	11.298.150	23,02%	81,00	83,16
COLLOSA	11.296.682	23,03%	62,00	75,58
ANIBAL	11.286.409	23,10%	63,00	76,14
CAMPEZO	11.270.264	23,21%	71,00	79,58
PUENTES	11.197.195	23,71%	61,00	76,68
COMSA / GICSA	11.105.885	24,33%	71,00	82,05
SOGEOSA / BENITO ARNO	11.080.000	24,51%	86,00	88,44
JOCA	11.054.516	24,68%	73,00	83,62
SEDINFRA / ECOFILIA	11.020.760	24,91%	64,00	80,53
1 VIAS/SORIGUÉ / ROMERO POLO	11.010.000	24,98%	88,00	90,29
AUDECA / SECONCA	10.970.859	25,25%	87,00	90,48
ORTIZ	10.969.391	25,26%	72,00	84,50
SANDO / CONACON	10.955.797	25,35%	71,00	84,30
VALORIZA / IDESER	10.912.152	25,65%	88,00	91,76
INNOVIA / ORYX	10.903.346	25,71%	84,00	90,29
ACCIONA	10.875.450	25,90%	88,00	92,31
ACEINSA / VILLAR	10.871.057	25,93%	85,00	91,18
DIEZ / FATUM	10.866.654	25,96%	66,00	83,65
COPASA	10.859.300	26,01%	75,00	87,35
ALDESA	10.853.445	26,05%	78,00	88,64
1 API	10.846.107	26,10%	85,00	91,55
ALVAC / MARCO	10.841.703	26,13%	75,00	87,62
ELSAMEX / COPIA	10.834.365	26,18%	76,00	88,13
POSTIGO / LUJAN	10.816.753	26,30%	70,00	86,00
PROBISA / SAN JOSE	10.815.000	26,31%	75,00	88,02
AZVI	10.777.126	26,57%	71,00	86,99
VELASCO / EIFFAGE	10.683.195	27,21%	65,00	86,00
1 DRAGADOS / LOPEZ NAVARRO	10.664.115	27,34%	93,00	TEMERARIA
ASSIGNIA / CRC	10.487.994	28,54%	73,00	TEMERARIA
ROVER ALCISA	10.413.143	29,05%	76,00	TEMERARIA
IBEROVIAS	10.141.623	30,90%	65,00	TEMERARIA

13: 51-T-0105

Fecha de apertura de las ofertas:18/08/2016

Fecha límite presentación de ofertas económicas:22/06/2016

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
SEÑALIZ.-Y-BALIZAMIENTO-LA-CASTELLANA	14.012.119	17,10%	60,00	60,79
TEVASEÑAL	13.995.217	17,20%	60,00	61,00
ACCIONA MANTENIMIENTO	13.349.534	21,02%	81,00	77,62
1 API MOVILIDAD	13.337.712	21,09%	65,00	71,37
PAVASAL	13.285.314	21,40%	60,60	70,28
ACEINSA	13.178.829	22,03%	64,00	72,99
VALORIZA-	13.160.236	22,14%	72,10	76,47
AUDECA- SEÑ. Y CONSERV. CASTILLA	13.124.741	22,35%	62,00	72,88
ALVAC	13.040.229	22,85%	81,10	81,60
COMSA - GICSA - ROMA UTE	12.850.922	23,97%	63,00	76,76
OBRAS PÚBLICAS Y REGADIOS	12.786.600	24,35%	76,50	82,99
TABOADA Y RAMOS - COPISA UTE	12.683.588	24,96%	69,20	81,37
POSTIGO - LUJAN UTE	12.659.924	25,10%	61,60	78,64
FERROSER	12.651.473	25,15%	71,00	82,51
ELSAMEX	12.646.402	25,18%	62,50	79,17
EIFFAGE	12.634.571	25,25%	72,60	83,36
JOCA	12.588.934	25,52%	61,00	79,30
INNOVIA - ORYX UTE	12.543.297	25,79%	67,00	82,28
MATINSA	12.533.156	25,85%	90,10	91,65
ELSAN	12.485.829	26,13%	62,50	81,21
BENITO ARNÓ	12.423.290	26,50%	68,00	84,21
CHM - BULE UTE	12.374.273	26,79%	77,20	88,52
ORTIZ	12.367.512	26,83%	61,50	82,32
1 VIAS - SORIGUE UTE	12.353.000	26,92%	81,50	90,51
AZVI	12.343.849	26,97%	61,50	82,62
CORSAN CORVIAN - MJ GRUAS- CORVISA	12.293.141	27,27%	62,50	83,67
ROMERO POLO	12.243.150	27,57%	80,50	91,50
BECSA-ASSIGNIA UTE	12.188.346	27,89%	81,50	92,60
1 DRAGADOS	12.115.666	28,32%	77,00	TEMERARIA
SANDO - CONACON UTE	12.016.135	28,91%	73,00	TEMERARIA
RUBAU - TECOPSA UTE	11.845.227	29,92%	63,50	TEMERARIA
SOGEOA	11.586.000	31,45%	66,00	TEMERARIA

ANEXO 7: LOTE 10 LICITACIONES 2016.2

Empresas participantes en el cártel
Empresas pertenecientes a mismos grupos empresariales que las participantes en el cártel
Empresa adjudicataria
Empresa que habría dejado de participar en el cártel

1: 51-GU-0204

Fecha de apertura de las ofertas:02/02/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas:16/11/2016

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
EIFFAGE / SAN JOSE 50	8.025.748	21,52%	77,70	74,71
SOGEOA / IPOCSA 50	7.865.192	23,09%	69,30	74,53
1 API MOVILIDAD	7.794.629	23,78%	63,60	73,64
AUDECA / SECONCA 80/20	7.691.342	24,79%	62,20	75,14
ELSAMEX	7.690.319	24,80%	69,00	77,87
INNOVIA / ORYX 60/40	7.680.092	24,90%	76,50	81,08
FERROSER	7.671.911	24,98%	71,80	79,36
ORTIZ	7.667.821	25,02%	75,10	80,76
VILLAR / YARRITU 50	7.619.756	25,49%	65,20	77,75
ASSIGNIA / JOCA 50	7.526.695	26,40%	81,50	86,12
1 DRAGADOS	7.462.268	27,03%	79,70	86,67
AZVI	7.449.997	27,15%	79,30	86,76
VELASCO / CYOPSA 50	7.445.000	27,20%	74,30	84,85
ACEINSA / DIEZ 50	7.421.362	27,43%	80,30	87,73
ARPO	7.420.348	27,44%	73,80	85,15
GISMERO / COPIA 50	7.413.181	27,51%	78,30	87,09
ALVAC / HOCENSA 50	7.412.159	27,52%	81,20	88,27
ABALDO	7.393.750	27,70%	75,50	86,35
VALORIZA/RAYET/COVinsa 51/34/15	7.388.638	27,75%	77,90	87,42
GEVORA	7.381.479	27,82%	65,90	82,75
VIALES Y OP / VICALVARO 50	7.381.300	27,82%	78,10	87,64
COLLOSA	7.378.411	27,85%	60,90	80,81
PADECASA / HERGONSA 50	7.376.366	27,87%	70,50	84,70
1 VIAS / SORIGUE 60/40	7.373.000	27,90%	81,30	89,08
TEVASEÑAL	7.368.185	27,95%	78,10	87,90
ACCIONA / VILLAESCUSA 75/25	7.368.175	27,95%	90,50	92,86
MATINSA	7.354.890	28,08%	75,30	87,04
PUENTES	7.345.492	28,17%	73,60	86,55
SARRION	7.339.887	28,23%	71,00	85,62
COPASA	7.306.800	28,55%	81,70	90,56
PROBISA	7.248.200	29,12%	74,00	88,64
ELSAN	7.238.308	29,22%	83,50	92,63
PAVASAL	7.215.809	29,44%	68,60	87,12
SANDO / CONACON 70/30	7.199.653	29,60%	78,80	91,52

2: 51-GR-0203

Fecha de apertura de las ofertas:02/02/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas:16/11/2016

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
SAN JOSE	13.925.108	19,62%	65,00	65,38
COMSA	13.869.671	19,94%	60,00	64,03
NAPAL / LIROLA	13.069.058	24,56%	60,00	73,30
INNOVIA / ORYX 60/40	13.001.774	24,95%	75,50	80,28
AZVI / SEDINFRA	12.721.083	26,57%	68,50	80,73
MOLPERSA	12.684.703	26,78%	60,00	77,76
PAVASAL	12.672.576	26,85%	60,50	78,10
ALVAC	12.672.576	26,85%	68,50	81,30
PAS	12.672.576	26,85%	61,00	78,30
COLLOSA	12.670.843	26,86%	63,50	79,32
APLINHER	12.665.646	26,89%	60,00	77,98
JICA	12.663.914	26,90%	63,00	79,20
ALDESA	12.662.181	26,91%	61,00	78,42
GARCIA BERRIDO	12.662.181	26,91%	60,00	78,02
GECOCSA	12.660.449	26,92%	63,00	79,24
ORTIZ / EXTRACO	12.655.252	26,95%	62,00	78,90
EUROFINSA / ABALDO	12.644.857	27,01%	60,50	78,42
CHM / PADELSA	12.637.928	27,05%	70,50	82,50
ORSA	12.634.463	27,07%	61,00	78,74
1 DRAGADOS	12.630.998	27,09%	62,00	79,18
PROBISA	12.629.000	27,10%	64,00	80,00
FIRMES Y CAMINOS	12.627.533	27,11%	62,00	79,22
EIFFAGE / ARPO	12.620.604	27,15%	70,50	82,70
DIEZ	12.613.674	27,19%	60,00	78,58
TEJERA	12.610.209	27,21%	60,50	78,82
PADECASA	12.606.744	27,23%	60,00	78,66
PACSA	12.598.082	27,28%	60,00	78,76
ASSIGNIA / JOCA	12.596.350	27,29%	68,50	82,18
VICALVARO	12.591.153	27,32%	63,00	80,04
ACCIONA	12.572.086	27,43%	72,50	84,06
MATINSA	12.566.899	27,46%	78,50	86,52
SANDO / CONACON 30/70	12.532.056	27,66%	68,00	82,72
PEREZ JIMENEZ / OPR	12.516.600	27,75%	62,00	80,50
VILLAR / YARRITU	12.507.997	27,80%	60,00	79,81
GEVORA	12.456.025	28,10%	60,50	80,61
POSTIGO / ITERCON	12.456.025	28,10%	61,50	81,01
COPASA	12.405.700	28,39%	60,50	81,19
BECSA	12.386.943	28,50%	60,00	81,21
SOGEOSA / IPOCSA	12.386.728	28,50%	61,00	81,61
1 VIAS / SORIGUE 60/40	12.386.000	28,50%	61,50	81,82
ELSAN	12.379.799	28,54%	68,00	84,49
VELASCO / PENINSULAR	12.348.615	28,72%	67,00	84,45
PUNTES	12.331.192	28,82%	62,00	82,65
FERROSER	12.312.235	28,93%	83,00	91,27
1 API MOVILIDAD	12.263.727	29,21%	83,00	91,83
ACEINSA	12.206.558	29,54%	92,00	96,10
AUDECA / SECONCA / AÑIL 40/20/40	12.187.501	29,65%	71,50	88,12
HORMACESA / COPISA	12.180.572	29,69%	65,50	85,80
VALORIZA	12.178.839	29,70%	71,00	88,02
ELSAMEX	12.170.177	29,75%	68,00	86,92
MARTIN CASILLAS / GRULOP 60/40	12.145.923	29,89%	64,00	85,60

3: 51-GI-0105

Fecha de apertura de las ofertas:02/02/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas:16/11/2016

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
ELSAN	7.631.237	17,80%	80,30	69,86
PAVASAL	7.323.016	21,12%	61,40	69,34
MATINSA	7.293.308	21,44%	70,50	73,66
PROBISA	7.280.300	21,58%	63,00	70,95
PUENTES	7.260.730	21,79%	74,20	75,88
COLLOSA	7.161.479	22,86%	72,00	77,27
1 VIAS / SORIGUE	7.148.000	23,01%	93,00	85,97
AUDECA / SECONCA 80/20	7.133.628	23,16%	65,40	75,26
VALORIZA	7.118.774	23,32%	89,00	85,04
EXTRACO / ORTIZ	6.968.377	24,94%	69,00	80,48
JOCA / ASSIGNIA	6.915.460	25,51%	61,80	78,80
COMSA / GICSA	6.882.967	25,86%	84,50	88,63
ALVAC / PROSEÑAL 70/30	6.879.253	25,90%	68,00	82,11
CORSAN / OCA / CORVISA 45/40/15	6.849.546	26,22%	64,20	81,27
AZVI / MYJ 60/40	6.846.760	26,25%	70,10	83,69
RUBAU	6.829.118	26,44%	73,10	85,30
1 API MOVILIDAD	6.823.551	26,50%	81,10	88,62
FERROSER	6.823.551	26,50%	81,50	88,78
ACCIONA	6.823.541	26,50%	66,60	82,82
1 DRAGADOS	6.798.485	26,77%	79,20	88,43
ELSAMEX / COPIA	6.767.849	27,10%	87,00	92,26
SOGEOSA / IPOCSA	6.755.780	27,23%	71,60	86,37
BECSA	6.751.809	27,27%	73,10	87,06
ACEINSA / DIEZ 60/40	6.716.788	27,65%	72,80	87,74
INNOVIA / ORYX 60/40	6.702.863	27,80%	79,80	90,86
CHM	6.698.220	27,85%	92,00	95,85
COPASA / BULE 60/40	6.656.400	28,30%	71,10	88,44
VILLAR / YARRITU	6.471.697	30,29%	60,50	TEMERARIA

4: 51-AV-0105

Fecha de apertura de las ofertas: 07/02/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 23/11/2016

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
SOGEOA / IPOCSA	7.074.960	18,24%	65,00	63,58
2 OHL	6.974.582	19,40%	71,00	68,37
PUENTES	6.907.594	20,17%	65,00	67,57
2 ELSAN	6.814.495	21,25%	71,00	72,18
SAN JOSE	6.810.168	21,30%	67,00	70,69
EIFFAGE / ARCEBANSÁ	6.686.426	22,73%	70,00	74,84
PAVASAL	6.414.711	25,87%	63,00	78,50
VALORIZA	6.403.462	26,00%	71,00	81,97
CHM	6.402.597	26,01%	65,00	79,59
1 DRAGADOS	6.394.809	26,10%	70,00	81,78
EUROFINSA / ABALDO	6.382.694	26,24%	62,00	78,87
AZVI	6.371.445	26,37%	69,00	81,94
COPASA	6.369.700	26,39%	78,00	85,58
1 VIAS / SORIGUE 60/40	6.364.000	26,46%	63,00	79,71
ALVAC	6.361.061	26,49%	72,00	83,38
FERROSER	6.361.061	26,49%	73,00	83,78
SECONCA/ AUDECA 20/80	6.360.195	26,50%	70,00	82,60
1 API MOVILIDAD	6.358.465	26,52%	74,00	84,24
MATINSA	6.349.811	26,62%	78,00	86,05
PADECASA / HERGONSA	6.336.831	26,77%	82,00	87,96
COLLOSA	6.329.043	26,86%	68,00	82,54
TABOADA	6.320.390	26,96%	60,00	79,55
ACEINSA	6.308.275	27,10%	75,00	85,84
ELSAMEX	6.276.258	27,47%	61,00	81,00
ASSIGNIA / JOCA	6.273.662	27,50%	61,00	81,06
HISPANIA DE VIALES / COPISA	6.268.470	27,56%	65,00	82,78
EXTRACO / ORTIZ	6.219.146	28,13%	64,00	83,56
GEVORA	6.206.166	28,28%	68,00	85,47
INNOVIA / ORYX 60/40	6.187.129	28,50%	76,00	89,12
ACCIONA MANTENIMIENTO	6.178.466	28,60%	76,00	89,33
PROBISA / TRABIT	6.133.470	29,12%	90,00	96,00
VILLAR / YARRITU	6.070.309	29,85%	70,00	TEMERARIA
ARCOR	excluida.		55,00	
COMSA	excluida		36,00	
ECOFILIA / INHOSA	excluida		59,00	
SEDINFRA	excluida		57,00	
VICALVARO / GECOCSA	excluida		56,00	

5: 51-LO-0105

Fecha de apertura de las ofertas:07/02/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas:23/11/2016

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
EIFFAGE / SAN JOSE	11.082.454	18,04%	72,00	64,85
ELSAN	10.607.839	21,55%	92,00	79,87
AZVI	10.334.699	23,57%	63,00	72,31
VIDAL	10.290.077	23,90%	65,00	73,77
1 DRAGADOS	10.249.512	24,20%	71,00	76,77
1 API MOVILIDAD	10.150.803	24,93%	73,00	79,02
VALORIZA / IDESER 80/20	10.127.816	25,10%	85,00	84,17
PAVASAL	10.026.402	25,85%	69,00	79,27
PROBISA	9.984.400	26,16%	66,00	78,68
COLLOSA	9.935.807	26,52%	78,00	84,20
ASSIGNIA / JOCA	9.888.480	26,87%	77,00	84,51
SANDO / CONACON 30/70	9.842.790	27,21%	75,00	84,38
CHM	9.833.041	27,28%	79,00	86,12
MATINSA	9.793.828	27,57%	83,00	88,30
ACEINSA	9.791.124	27,59%	64,00	80,75
1 VIAS / SORIGUE 60/40	9.773.000	27,72%	60,00	79,41
SOGEOA / IPOCSA	9.762.728	27,80%	70,00	83,56
BECSA	9.758.590	27,83%	76,00	86,03
TABOADA	9.742.445	27,95%	61,00	80,26
DIEZ	9.741.093	27,96%	78,00	87,08
ELSAMEX	9.732.980	28,02%	69,00	83,60
PUENTES / BORESTE	9.724.119	28,09%	77,00	86,94
PADECASA / HERGONSA	9.723.515	28,09%	61,00	80,54
EXTRACO / MISTURAS	9.712.697	28,17%	70,00	84,30
VELASCO / CYOPSA	9.700.000	28,26%	77,00	87,29
COPASA	9.691.000	28,33%	80,00	88,62
FERROSER	9.682.949	28,39%	77,00	87,54
SECONCA / AUDECA 20/80	9.682.949	28,39%	74,00	86,34
ORTIZ	9.647.793	28,65%	76,00	87,66
ACCIONA MANTENIMIENTO	9.646.430	28,66%	77,00	88,08
ALVAC	9.623.453	28,83%	92,00	94,42
ABALDO	9.613.900	28,90%	68,00	84,96
INNOVIA / ORYX 60/40	9.586.945	29,10%	74,00	87,76
EUROCONTRATAS / COPISA	9.580.184	29,15%	77,00	89,06
REYNOBER	9.553.140	29,35%	87,00	93,46
POSTIGO / ITERCON	9.532.857	29,50%	60,00	82,96
VILLAR / YARRITU	9.462.544	30,02%	73,00	89,20
CORSAN / OCA / CORVISA 45/40/15	excluida		55,00	

6: 51-A-0204

Fecha de apertura de las ofertas:07/02/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas:23/11/2016

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
EIFFAGE / SAN JOSE	10.800.812	23,95%	60,00	73,43
AUDECA / SECONCA 80/20	10.685.774	24,76%	78,00	82,30
COLLOSA	10.680.093	24,80%	61,00	75,59
CAMPEZO	10.665.890	24,90%	60,00	75,40
TABOADA	10.658.789	24,95%	60,00	75,50
ELSAMEX	10.655.949	24,97%	71,00	79,94
FERROSER	10.651.688	25,00%	66,00	78,00
ACCIONA MANTENIMIENTO	10.651.678	25,00%	67,00	78,40
PAVASAL	10.650.268	25,01%	69,00	79,22
ACEINSA	10.650.268	25,01%	74,00	81,22
COPASA	10.623.200	25,20%	61,00	76,41
VALORIZA	10.600.560	25,36%	80,00	84,34
TIZOR / ENRIQUE ORTIZ 80/20	10.498.400	26,08%	61,00	78,23
VILLAR / YARRITU	10.438.654	26,50%	78,00	85,90
BERTOLIN / APUC	10.437.234	26,51%	67,00	81,51
1 DRAGADOS	10.332.138	27,25%	60,00	80,24
1 VIAS / SORIGUE 60/40	10.330.000	27,27%	64,00	81,87
ELSAN / TORRESCAMARA	10.296.632	27,50%	73,00	85,96
POSTIGO / ITERCON	10.295.212	27,51%	60,00	80,78
SOGEOA / IPOCSA	10.279.589	27,62%	70,00	85,01
PROBISA	10.265.300	27,72%	61,00	81,62
MATINSA	10.249.764	27,83%	80,00	89,44
AZVI	10.239.823	27,90%	60,00	81,59
SARRION	10.229.881	27,97%	62,00	82,53
INNOVIA / ORYX 60/40	10.225.621	28,00%	85,00	91,79
JOCA / OCIDE	10.214.259	28,08%	65,00	83,96
ECISA / ASSIGNIA	10.208.578	28,12%	70,00	86,04
CHM	10.187.275	28,27%	68,00	85,55
1 API MOVILIDAD	10.164.551	28,43%	92,00	95,48
ORTIZ	10.164.551	28,43%	83,00	91,88
SANDO / CONACON 30/70	10.097.052	28,91%	82,00	92,46
BECSA	10.073.699	29,07%	61,00	84,40
ALVAC	excluida.		48,00	
ANIBAL	excluida		44,50	
LEVANTINA / OCA	excluida		40,00	
PUENTES	excluida		48,00	
VISEVER	excluida		25,00	

7: 51-TE-0104

Fecha de apertura de las ofertas:09/02/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas:30/11/2016

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
SOGEOSA / IPOCSA	12.360.777	20,42%	78,00	75,43
ELSAN	12.037.701	22,50%	72,00	77,54
1 VIAS / SORIGUE	11.974.000	22,91%	84,00	83,23
ASSIGNIA / JOCA	11.828.012	23,85%	74,00	81,26
COPASA	11.803.160	24,01%	76,00	82,41
FERROSER	11.796.947	24,05%	79,00	83,69
ANIBAL	11.781.414	24,15%	60,00	76,31
ALVAC	11.778.308	24,17%	79,00	83,96
CAMPEZO	11.773.648	24,20%	61,00	76,82
PAVASAL	11.773.647	24,20%	71,00	80,82
COLLOSA	11.767.435	24,24%	74,00	82,11
ACEINSA	11.658.707	24,94%	7,00	56,82
BECSA	11.646.725	25,02%	77,00	84,99
PAPSA / ROMERO POLO	11.644.728	25,03%	73,00	83,42
ROVER ALCISA	11.638.515	25,07%	71,00	82,71
MATINSA	11.632.302	25,11%	81,00	86,79
1 DRAGADOS / MARIANO LOPEZ 70/30	11.630.749	25,12%	79,00	86,01
AZVI	11.626.089	25,15%	75,00	84,47
PUENTES / BORESTE	11.592.623	25,37%	71,00	83,34
CHM	11.506.489	25,92%	81,00	88,54
AUDECA / SECONCA 80/20	11.478.530	26,10%	77,00	87,33
COPIA / ELSAMEX	11.447.465	26,30%	75,00	86,97
ACCIONA MANTENIMIENTO	11.411.730	26,53%	73,00	86,67
ORTIZ	11.397.761	26,62%	94,00	95,26
COMSA / GICSA	11.396.208	26,63%	73,00	86,88
IBEROVIAS	11.358.930	26,87%	71,00	86,60
1 API MOVILIDAD / VIDAL	11.355.823	26,89%	88,00	93,45
INNOVIA / ORYX 60/40	11.307.672	27,20%	92,00	95,71
VALORIZA / IDESER 80/20	11.281.267	27,37%	86,00	93,69
VILLAR / YARRITU	11.268.841	27,45%	80,00	91,46
POSTIGO / GUALLAR	11.230.010	27,70%	78,00	91,20

8: 51-AB-0105

Fecha de apertura de las ofertas:9/02/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas:30/11/2016

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
PAVASAL	8.644.766	30,70%	64,00	TEMERARIA
SANDO / CONACON 30/70	8.833.306	29,19%	77,00	90,80
MATINSA	8.844.356	29,10%	79,00	91,42
1 API MOVILIDAD	8.853.088	29,03%	76,00	90,08
VILLAR / YARRITU	8.875.542	28,85%	78,00	90,50
BECSA	8.903.262	28,63%	70,00	86,85
COPASA	8.917.955	28,51%	79,00	90,21
ORTIZ / POSTIGO	8.927.934	28,43%	66,00	84,84
ACCIONA MANTENIMIENTO	8.980.317	28,01%	75,00	87,58
2 ELSAN	8.980.327	28,01%	74,00	87,18
PUNTES	8.987.168	27,96%	64,00	83,06
VIALES Y OBRAS / VILLAESCUSA	9.028.000	27,63%	66,00	83,19
COPISA / GISMERO	9.068.895	27,30%	67,00	82,92
ELSAMEX	9.081.370	27,20%	70,00	83,91
JOCA / ASSIGNIA	9.087.607	27,15%	62,00	80,61
ABALDO / EUROFINSA	9.091.349	27,12%	90,00	91,75
2 OHL	9.093.844	27,10%	74,00	85,30
PROBISA	9.100.000	27,05%	68,00	82,81
VELASCO / CYOPSA	9.100.000	27,05%	62,00	80,41
ACEINSA	9.103.824	27,02%	80,00	87,54
CHM	9.108.813	26,98%	63,00	80,66
GEVORA	9.112.556	26,95%	62,00	80,20
COLLOSA	9.116.298	26,92%	69,00	82,94
1 VIAS / SORIGUE 60/40	9.131.000	26,80%	70,00	83,09
TEVASEÑAL	9.131.267	26,80%	64,00	80,69
ALVAC	9.149.979	26,65%	71,00	83,18
AUDECA/SECONCA/WISEVER 40/20/40	9.166.196	26,52%	66,00	80,92
FERROSER	9.168.691	26,50%	78,00	85,67
1 DRAGADOS	9.198.629	26,26%	68,00	81,18
SARRION	9.259.754	25,77%	73,00	82,17
VALORIZA	9.354.559	25,01%	74,00	81,01
REYNOBER	9.444.622	24,29%	68,00	77,13
EIFFAGE / SAN JOSE	9.471.819	24,07%	65,00	75,48
ARPO	excluida		51,00	
AZVI	excluida		55,00	
COMSA	excluida		48,00	
INNOVIA / ORYX 60/40	excluida		57,00	
PADECASA / HERGONSA	excluida		54,00	

9: 51-VA-0205

Fecha de apertura de las ofertas:09/02/2016

Fecha límite presentación de ofertas económicas:30/11/2016

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
PAVASAL	6.981.654	18,30%	69,50	66,42
ARCOR	6.791.090	20,53%	62,00	68,13
SOGEOSA / IPOCSA	6.709.054	21,49%	65,50	71,55
ELSAN	6.644.962	22,24%	73,50	76,33
SAN JOSE	6.632.144	22,39%	68,00	74,45
1 API MOVILIDAD	6.536.435	23,51%	64,50	75,41
PROSEÑAL	6.451.835	24,50%	60,00	75,70
ALVAC	6.421.926	24,85%	73,00	81,64
PROBISA	6.413.300	24,95%	61,50	77,26
ACCIONA MANTENIMIENTO	6.409.097	25,00%	69,00	80,36
VALORIZA	6.387.744	25,25%	74,00	82,89
COPASA	6.383.471	25,30%	75,50	83,59
ELSAMEX	6.383.471	25,30%	78,50	84,79
MATINSA	6.382.616	25,31%	87,50	88,41
SANDO / CONACON 30/70	6.344.173	25,76%	71,00	82,76
HERGONSA / PADECASA	6.310.834	26,15%	73,50	84,58
EIFFAGE / ARCEBANS	6.285.198	26,45%	85,50	90,02
VILLAR / YARRITU	6.280.925	26,50%	60,50	80,12
1 DRAGADOS	6.251.871	26,84%	77,50	87,64
VELASCO / CYOPSA	6.250.000	26,86%	69,50	84,49
COLLOSA	6.238.198	27,00%	73,00	86,18
ACEINSA / GECOCSA	6.231.361	27,08%	60,50	81,34
AZVI / COPROSA	6.229.652	27,10%	84,50	90,99
TABOADA / VICALVARO	6.210.852	27,32%	66,50	84,25
INNOVIA / ORYX 60/40	6.185.216	27,62%	86,50	92,88
ORTIZ / EXTRACO	6.184.361	27,63%	71,50	86,91
PUENTES	6.173.296	27,76%	60,00	82,58
HISPANICA DE VIALES / COPISA	6.161.288	27,90%	60,50	83,08
ASSIGNIA / JOCA	6.130.525	28,26%	72,50	88,63
1 VIAS / SORIGUE 60/40	6.129.000	28,28%	74,50	89,48
FERROSER	6.117.707	28,41%	95,00	97,95
BECSA	6.115.817	28,43%	70,00	88,00
AUDECA / SECONCA 80/20	excluida		59,50	
CORSAN / OCA / CORVISA 45/40/15	excluida		56,50	
GEVORA	excluida		48,50	
VIDAL	excluida		56,50	

10: 51-O-0504

Fecha de apertura de las ofertas:09/02/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas:30/11/2016

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
1 API MOVILIDAD	10.488.353	24,88%	67,00	78,40
ELSAMEX	10.488.353	24,88%	61,00	76,00
FERROSER	10.471.598	25,00%	67,00	78,65
INNOVIA / ORYX 60/40	10.471.598	25,00%	62,00	76,65
ACEINSA	10.471.597	25,00%	68,00	79,05
ELSAN	10.470.202	25,01%	75,00	81,87
COPASA	10.461.825	25,07%	62,00	76,80
VALORIZA	10.450.655	25,15%	63,00	77,36
VILLAR / YARRITU	10.398.995	25,52%	68,00	80,13
1 DRAGADOS	10.392.000	25,57%	63,00	78,23
PROBISA	10.359.900	25,80%	64,00	79,11
COLLOSA	10.318.015	26,10%	75,00	84,13
AZVI / COPROSA	10.224.468	26,77%	64,00	81,12
1 VIAS / SORIGUE 60/40	10.123.000	27,50%	63,00	82,23
ABALDO / MYB	10.122.500	27,50%	62,00	81,84
MATINSA	10.077.866	27,82%	86,00	92,10
JOCA / ASSIGNIA	10.070.885	27,87%	64,00	83,40
ACCIONA MANTENIMIENTO	10.049.923	28,02%	68,00	85,31
ALVAC	10.042.123	28,08%	60,00	82,23
PUENTES	9.989.299	28,45%	61,00	83,42
SANDO / CONACON 70/30	9.947.146	28,76%	60,00	83,64
COPISA / OGENSA	9.922.887	28,93%	65,00	86,00
ALVARGONZALEZ	excluida		44,00	
AUDECA / SECONCA 80/20	excluida		38,00	
EIFFAGE / SAN JOSE	excluida		58,00	
EXTRACO/ORTIZ	excluida		57,00	
PADECASA / HERGONSA	excluida		57,00	
PAVASAL	excluida		48,00	
TABOADA	excluida		51,00	

ANEXO 8: LOTE 15 LICITACIONES 2017.1

Empresas participantes en el cártel
Empresas pertenecientes a mismos grupos empresariales que las participantes en el cártel
Empresa adjudicataria
Empresa que habría dejado de participar en el cártel

1: 51-S-0105

Fecha de apertura de las ofertas: 16/08/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 10/07/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
ARICO FOREST	excluida			
PAVASAL	12.108.822	20,70%	65	65,29
1 DRAGADOS	11.806.000	22,68%	81	75,46
1 API MOV	11.345.341	25,70%	86	83,18
ALVAC	11.287.316	26,08%	85	83,51
FERROSER	11.249.142	26,33%	82	82,78
GEVORA	11.238.454	26,40%	61	74,51
PENINSULAR / SEDINFRA	11.046.056	27,66%	69	80,10
COPROSA	10.949.108	28,29%	63	78,91
PUNTES	10.908.110	28,56%	81	86,62
PADECASA / HERGONSA	10.904.049	28,59%	78	85,47
ORTIZ / POSTIGO	10.900.995	28,61%	67	81,11
ABALDO / TEGINSER	10.868.900	28,82%	71	83,10
COLLOSA	10.859.767	28,88%	78	86,02
DIEZ / HOCENSA	10.847.551	28,96%	76	85,37
1 VIAS / SORIGUE	10.797.000	29,29%	89	91,20
AZVI	10.754.406	29,57%	79	87,73
SAN GREGORIO	10.630.722	30,38%	61	82,07
LA ENCINA	10.626.141	30,41%	61	82,12
ASFALTOS Y PAVIMENTOS	10.612.398	30,50%	61	82,29
PROBISA / SAN JOSE	10.610.800	30,51%	74	87,51
EXTRACO / MISTURAS	10.597.128	30,60%	79	89,68
OCA / COPIA	10.586.440	30,67%	71	86,62
VELASCO / OGENSA	10.578.805	30,72%	70	86,31
MATINSA	10.568.440	30,79%	86	92,84
MARCO	10.566.589	30,80%	62	83,26
VILLAR / SENOR	10.554.374	30,88%	80	90,61
ASCAN / ELSAMEX	10.548.266	30,92%	84	92,29
ACCIONA	10.531.459	31,03%	68	86,10
CONACON / SANDO	10.515.061	31,14%	62	83,90
VALORIZA	10.485.660	31,33%	73	88,67
INNOVIA	10.478.026	31,38%	90	95,56
ELSAN / BENITO ARNO	10.474.972	31,40%	88	94,80
ACEINSA	10.473.445	31,41%	91	96,02
BECSA	10.471.292	31,42%	75	89,65
AUDECA / SECONCA	10.467.337	31,45%	65	85,69
COPASA / CHM	10.442.900	31,61%	90	96,00

2: 51-LU-0204

Fecha de apertura de las ofertas: 16/08/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 10/07/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
OBRAS E VIAIS	excluida			
VILLAR	excluida			
COPROSA	excluida			
ACEINSA	excluida			
ORTIZ / OPAIN	excluida			
HERMANOS BLANCO	excluida			
PAVASAL	excluida			
ELSAN	10.487.617	25,15%	71,75	80,27
COPASA	10.452.500	25,40%	80,25	84,19
MATINSA	10.441.379	25,48%	83,75	85,75
INNOVIA	10.396.542	25,80%	72,75	82,00
ALVAC	10.396.542	25,80%	81,00	85,30
COLLOSA	10.396.542	25,80%	74,25	82,60
ISIDRO OTERO / BASCUAS	10.326.484	26,30%	63,75	79,43
ELSAMEX	10.319.479	26,35%	70,75	82,33
ACCIONA	10.305.457	26,45%	79,25	85,94
1 DRAGADOS	10.295.659	26,52%	70,75	82,68
VALORIZA	10.267.636	26,72%	79,50	86,59
AUDECA	10.239.613	26,92%	73,25	84,50
1 VIAS / SORIGUE / ASOGAL	10.190.000	27,27%	75,25	86,03
PUNTES	10.180.523	27,34%	67,25	82,96
ARIAS / COMSA / GICSA	10.133.126	27,68%	63,75	82,26
DIEZ / HOCENSA	10.071.975	28,12%	64,75	83,55
JOCA / CRC	10.067.272	28,15%	66,50	84,33
TABOADA / COPISA	10.067.272	28,15%	84,75	91,63
AZVI / FGOMEZ	10.025.237	28,45%	78,75	89,84
1 API MOVILIDAD	9.911.744	29,26%	84,25	93,70
PROBISA / SAN JOSE	9.817.800	29,93%	76,50	TEMERARIA
EXTRACO / MISTURAS	9.747.809	30,43%	68,25	TEMERARIA
FERROSER	9.645.525	31,16%	85,50	TEMERARIA

3: 51-OR-0204

Fecha de apertura de las ofertas: 16/08/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 10/07/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
OBRAS E VIAIS	excluida			
1 DRAGADOS	excluida			
PAVASAL	excluida			
PADECASA	excluida			
1 API MOVILIDAD	10.935.015,18	0,00%	67,46	26,98
ELSAN	9.804.444,19	10,34%	71,82	49,56
ELSAMEX	8.165.176,03	25,33%	66,45	77,62
VALORIZA	8.106.126,95	25,87%	84,53	85,93
ALVAC	8.051.451,87	26,37%	78,94	84,71
FERROSER	8.048.171,60	26,40%	81,56	85,81
COPASA	8.047.000,00	26,41%	83,67	86,68
MATINSA	8.043.797,36	26,44%	83,76	86,77
INNOVIA	8.042.703,86	26,45%	81,49	85,89
COLLOSA	8.041.610,35	26,46%	68,25	80,61
ACCIONA	8.038.319,85	26,49%	79,62	85,22
AUDECA	8.004.431,30	26,80%	63,36	79,34
ORSA	7.998.963,79	26,85%	61,74	78,79
PACSA	7.991.309,28	26,92%	60,30	78,36
ABALDO	7.969.400,00	27,12%	67,69	81,72
OCA / COPISA	7.968.345,75	27,13%	68,42	82,03
ARIAS / COMSA / GICSA	7.963.971,74	27,17%	70,23	82,84
VICALVARO	7.957.410,74	27,23%	60,24	78,96
APLINHER	7.938.821,21	27,40%	62,67	80,27
JICA	7.908.203,17	27,68%	61,52	80,38
GECOCSA	7.898.361,65	27,77%	65,32	82,08
BORESTE	7.895.081,15	27,80%	60,80	80,33
DIEZ / HOCENSA	7.891.800,64	27,83%	62,68	81,14
VILLAR	7.887.426,63	27,87%	72,95	85,33
1 VIAS / SORIGUE	7.883.000,00	27,91%	87,24	91,13
PUENTES	7.869.728,44	28,03%	62,12	81,33
PRETROLAM	7.851.341,09	28,20%	70,22	84,90
ORTIZ / OPAIN	7.776.047,97	28,89%	77,48	89,20
ACEINSA / ALDESA	7.769.328,47	28,95%	93,15	95,59
TABOADA	7.758.392,75	29,05%	87,52	93,54
PROBISA / SAN JOSE	7.758.000,00	29,05%	74,41	88,30
EXTRACO / MISTURAS	7.708.092,00	29,51%	88,33	94,79
JOCA / CRC	7.678.567,84	29,78%	66,42	86,57

4: 51-Z-0305

Fecha de apertura de las ofertas: 16/08/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 10/07/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
LA ENCINA	excluida			
SAN GREGORIO	excluida			
ARICO FOREST	excluida			
1 DRAGADOS / MARIANO LOPEZ	13.631.605	18,34%	65,50	61,65
1 API MOVILIDAD	12.469.764	25,30%	65,50	75,11
COPASA	12.433.000	25,52%	73,00	78,53
MATINSA	12.361.258	25,95%	73,00	79,36
ELSAMEX / GICSA / COMSA	12.327.872	26,15%	65,50	76,74
ELSAN	12.309.510	26,26%	75,00	80,76
ACCIONA	12.282.791	26,42%	70,50	79,27
ACEINSA	12.277.793	26,45%	70,00	79,13
FERROSER	12.272.785	26,48%	79,00	82,79
BLASLO / ALTIUS / GRAÑEN	12.269.446	26,50%	63,00	76,42
PENINSULAR / SEDINFRA	12.195.996	26,94%	69,50	79,87
MARCO	12.184.310	27,01%	68,50	79,61
PUENTES	12.077.947	27,65%	63,50	78,84
TEVASEÑAL	12.044.089	27,85%	61,50	78,43
VIDAL	11.977.316	28,25%	85,50	88,81
BECSA	11.940.097	28,47%	64,50	80,84
ORTIZ / POSTIGO	11.927.237	28,55%	63,00	80,39
1 VIAS / SORIGUE	11.872.000	28,88%	73,00	85,02
ASFALTOS Y PAVIMENTOS	11.852.118	29,00%	63,00	81,26
COLLOSA	11.848.779	29,02%	70,00	84,09
AUDECA / SECONCA	11.790.353	29,37%	84,00	90,37
IPOCSA / PAPSA	11.785.346	29,40%	75,00	86,83
PAVASAL	11.718.573	29,80%	65,00	83,60
ALVAC / ROVER ALCISA	11.703.549	29,89%	79,00	89,37
AZVI / BENITO ARNO	11.701.880	29,90%	78,00	89,00
INNOVIA	11.655.139	30,18%	94,00	95,94
VALORIZA / IDESER	11.580.020	30,63%	77,00	90,01
VILLAR / YARRITU	11.531.610	30,92%	87,00	94,57
PROBISA / SAN JOSE	11.511.500	31,04%	68,50	87,40

5: 51-AL-0205

Fecha de apertura de las ofertas: 23/08/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 17/07/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
MAYGAR / SARRION	excluida			
GEVORA	excluida			
FABRICAS Y DRENAJES	excluida			
GEOCAMINOS	excluida			
1 DRAGADOS	14.112.833	18,73%	77,00	67,56
MATINSA	12.897.257	25,73%	78,50	81,90
COPASA	12.872.900	25,87%	78,50	82,18
INNOVIA	12.836.479	26,08%	70,00	79,19
ALVAC	12.820.850	26,17%	77,50	82,37
FERROSER	12.815.640	26,20%	83,00	84,62
ELSAN	12.782.646	26,39%	76,00	82,20
AUDECA	12.685.400	26,95%	74,50	82,70
AGUAS, CAMINOS Y PUENTES	12.674.981	27,01%	66,00	79,41
JOCA / TEJERA	12.659.352	27,10%	73,00	82,39
VILLAR	12.633.304	27,25%	74,50	83,28
COLLOSA	12.629.831	27,27%	72,50	82,53
PAVASAL	12.621.148	27,32%	66,50	80,22
CONELSAN	12.525.639	27,87%	69,00	82,30
COPISA / JICAR	12.444.021	28,34%	73,50	85,03
SEDINFRA / PENINSULAR	12.383.243	28,69%	79,50	88,11
1 VIAS / SORIGUE	12.279.000	29,29%	76,00	87,89
MARTIN CASILLAS / ECISA	12.246.056	29,48%	76,50	88,46
PUENTES	12.223.481	29,61%	68,00	85,32
ACEINSA	12.216.535	29,65%	71,00	86,59
CONACON / SANDO	12.199.678	29,75%	79,50	90,19
VALORIZA / NILA	12.183.541	29,84%	69,50	86,37
EIFFAGE / ARPO	12.157.257	29,99%	62,00	83,67
AZVI / HORMACESA	12.119.289	30,21%	66,00	85,69
REYNOBER / COPSA	12.067.193	30,51%	79,00	91,48
ACCIONA	12.065.446	30,52%	80,00	91,90
ELSAMEX / CAUCHIL	12.056.774	30,57%	88,00	95,20
1 API	11.942.162	31,23%	74,50	TEMERARIA
NAPAL	11.761.562	32,27%	70,00	TEMERARIA

6: 51-CR-0304

Fecha de apertura de las ofertas: 23/08/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 17/07/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
SARRION	excluida			
PROSEÑAL	excluida			
GEVORA	excluida			
PADECASA / HERGONSA	excluida			
PAVASAL	excluida			
CONACON / SANDO	excluida			
POSTIGO / ORTIZ	excluida			
BENITO ARNO / CONELSAN	excluida			
1 DRAGADOS	8.275.759	18,96%	67,50	64,34
VILLAR	7.600.750	25,57%	64,00	75,95
COLLOSA	7.575.219	25,82%	71,50	79,44
INNOVIA	7.569.092	25,88%	79,00	82,56
MATINSA	7.568.071	25,89%	82,00	83,78
FERROSER	7.567.050	25,90%	75,00	81,00
ELSAMEX	7.565.007	25,92%	69,50	78,84
VALORIZA	7.561.944	25,95%	65,00	77,10
ACCIONA	7.560.913	25,96%	62,00	75,92
ELSAN	7.528.244	26,28%	71,50	80,35
COPASA	7.503.700	26,52%	70,00	80,22
SEDINFRA / PENINSULAR	7.455.739	26,99%	66,50	79,75
AUDECA / VISEVER	7.444.506	27,10%	80,00	85,36
PUENTES	7.260.691	28,90%	60,00	80,91
TABOADA	7.245.300	29,05%	63,00	82,40
EIFFAGE / JOCA	7.209.632	29,40%	67,50	84,89
ACEINSA / VICALVARO	7.204.526	29,45%	85,50	92,19
AZVI	7.192.271	29,57%	70,50	86,43
PROBISA	7.173.800	29,75%	68,50	85,98
1 API MOVILIDAD	7.163.678	29,85%	93,50	96,18
1 VIAS / SORIGUE	7.157.500	29,91%	81,50	91,50
GISMERO / COPISA	7.100.364	30,47%	60,00	84,00
SAN JOSE	7.063.600	30,83%	62,50	TEMERARIA
ALVAC	7.059.516	30,87%	74,50	TEMERARIA
OPR	6.983.900	31,61%	60,00	TEMERARIA

7: 51-V-0106

Fecha de apertura de las ofertas: 23/08/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 17/07/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
1 DRAGADOS	22.489.793	14,39%	74,95	59,65
BLASLO / ALTIUS / TRANSFER	19.903.784	24,23%	60,00	73,97
1 API MOVILIDAD	19.692.032	25,04%	62,80	76,75
COPASA	19.650.000	25,20%	75,80	82,28
FERROSER	19.623.730	25,30%	80,85	84,50
ALVAC	19.592.206	25,42%	72,90	81,57
ACEINSA	19.539.666	25,62%	67,40	79,78
INNOVIA / ORYX	19.513.396	25,72%	72,95	82,21
ELSAMEX / BERTOLIN	19.466.110	25,90%	70,65	81,66
PROBISA	19.426.705	26,05%	63,35	79,05
COMSA / GICSA	19.413.570	26,10%	65,85	80,15
AUDECA	19.355.776	26,32%	79,75	86,17
VALORIZA	19.308.489	26,50%	72,80	83,76
ARIAS	19.305.862	26,51%	62,15	79,52
COLLOSA	19.242.814	26,75%	70,95	83,53
MATINSA	19.190.274	26,95%	82,25	88,47
TEVASEÑAL	19.177.139	27,00%	64,35	81,41
LOS SERRANOS	18.966.979	27,80%	64,50	83,12
PAVASAL	18.730.548	28,70%	88,20	94,46
JOCA / OCIDE	18.625.468	29,10%	76,60	90,64
CHM / LEVANTINA	18.428.443	29,85%	76,00	TEMERARIA
CONACON / SANDO	18.338.630	30,19%	70,45	TEMERARIA
ELSAN / TORRESCAMARA	18.331.243	30,22%	80,90	TEMERARIA
1 VIAS / SORIGUE	18.310.000	30,30%	76,35	TEMERARIA
ACCIONA	18.289.201	30,38%	76,45	TEMERARIA
VILLAR / YARRITU	18.218.282	30,65%	63,90	TEMERARIA
BECSA	18.190.081	30,76%	83,90	TEMERARIA
NAPAL	17.698.135	32,63%	68,25	TEMERARIA

8: 51-SO-0105

Fecha de apertura de las ofertas: 23/08/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 17/07/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
EUROFINSA / ABALDO	excluida			
COMSA / GICSA	excluida			
PROBISA	excluida			
EIFFAGE / CORDERO MAESTRE	excluida			
GEVORA	excluida			
NAPAL	excluida			
HERGONSA / PADECASA	excluida			
ARCOR	excluida			
1 API MOVILIDAD	10.825.275	25,60%	71	79,01
ALVAC	10.797.630	25,79%	67	77,79
ELSAMEX	10.790.355	25,84%	61	75,48
FERROSER	10.767.075	26,00%	82	84,20
MATINSA	10.746.705	26,14%	80	83,68
VALORIZA	10.742.340	26,17%	63	76,94
ACCIONA	10.713.229	26,37%	62	76,93
ACEINSA	10.707.419	26,41%	62	77,01
COPASA	10.694.300	26,50%	63	77,59
CHM	10.662.314	26,72%	61	77,22
PAVASAL	10.614.298	27,05%	60	77,48
PUENTES / BORESTE	10.553.188	27,47%	60	78,31
COLLOSA / VIALES	10.406.232	28,48%	89	91,90
1 DRAGADOS	10.365.492	28,76%	77	87,66
ORTIZ / VICALVARO	10.284.011	29,32%	60	81,97
COPISA / ZARZUELA	10.221.446	29,75%	76	89,21
VILLAR	10.153.061	30,22%	79	91,34
1 VIAS / SORIGUE	10.141.000	30,30%	65	85,90
ELSAN	10.134.145	30,35%	64	85,60
INNOVIA / ORYX	10.062.850	30,84%	63	TEMERARIA
AUDECA / SECONCA	10.010.470	31,20%	66	TEMERARIA
BECSA	9.958.303	31,56%	66	TEMERARIA
OPR	9.876.600	32,12%	60	TEMERARIA

9: 51-CU-0305

Fecha de apertura de las ofertas: 30/08/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 24/07/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
PROSEÑAL	excluida			
1 DRAGADOS	12.290.359	9,25%	81	49,66
ROMERO GAMERO	11.015.953	18,66%	74	64,41
ECISA	10.140.000	25,13%	74	76,48
ALVAC	9.917.608	26,77%	85	83,94
TABOADA	9.879.682	27,05%	66	76,87
EXTRACO / MISTURAS	9.878.333	27,06%	70	78,48
PUNTES	9.775.406	27,82%	69	79,50
GEVORA	9.765.926	27,89%	69	79,63
POSTIGO / ITRC	9.662.998	28,65%	71	81,85
AZVI	9.642.684	28,80%	86	88,13
PADECASA / HERGONSA	9.633.203	28,87%	74	83,46
PROBISA / SAN JOSE	9.625.000	28,93%	80	85,98
EIFPAGE / JOCA	9.588.511	29,20%	75	84,48
DIEZ / HOCENSA	9.561.425	29,40%	72	83,65
ORTIZ / VICALVARO	9.549.236	29,49%	76	85,42
1 VIAS / SORIGUE	9.540.000	29,56%	82	87,95
BECSA	9.531.965	29,62%	78	86,45
VIALES Y OP	9.466.700	30,10%	81	88,55
SOGEOA / IPOCSA	9.465.269	30,11%	76	86,58
ABALDO	9.453.000	30,20%	74	85,95
OPR	9.453.000	30,20%	70	84,35
ACCIONA / VILLAESCUSA	9.435.464	30,33%	77	87,39
CHM	9.419.222	30,45%	78	88,01
COLLOSA	9.412.451	30,50%	82	89,70
VELASCO / CYOPSA	9.398.908	30,60%	77	87,89
BENITO ARNO / CONELSAN	9.388.469	30,68%	63	82,43
MARCO	9.359.630	30,89%	73	86,83
REYNOBER	9.327.129	31,13%	75	88,08
VILLAR / YARRITU	9.324.421	31,15%	81	90,52
GISMERO / COPIA	9.310.870	31,25%	78	89,50
ELSAN / TORRESCAMARA	9.304.106	31,30%	81	90,80
FERROSER	9.303.564	31,30%	80	90,40
PAVASAL	9.290.563	31,40%	85	92,58
MATINSA	9.283.792	31,45%	82	91,47
VALORIZA	9.283.792	31,45%	85	92,67
COPASA	9.282.400	31,46%	88	93,89
AUDECA / VISEVER	9.266.186	31,58%	82	91,72
INNOVIA / ORYX	9.263.477	31,60%	76	89,36
1 API / SARRION 50	9.248.579	31,71%	70	87,16
CONACON / SANDO	9.205.467	32,03%	85	93,75
ACEINSA	9.199.824	32,07%	83	93,03
JICAR / TEVASEÑAL	9.195.761	32,10%	65	85,89
ELSAMEX	9.187.636	32,16%	88	95,20

10: 51-ZA-0104

Fecha de apertura de las ofertas: 30/08/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 24/07/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
FRANCO	excluida			
SAN GREGORIO	9.409.916	23,86%	78	78,97
ELSAMEX	9.229.479	25,32%	63	75,89
ELSAN	9.225.772	25,35%	64	76,35
VILLAR	9.204.762	25,52%	60	75,09
PAVASAL	9.166.449	25,83%	63	76,91
TABOADA	9.161.506	25,87%	66	78,19
INNOVIA	9.160.271	25,88%	77	82,61
VALORIZA	9.130.610	26,12%	83	85,49
AUDECA / SECONCA	9.112.072	26,27%	65	78,59
ACEINSA	9.089.826	26,45%	71	81,35
ACCIONA	9.087.344	26,47%	61	77,39
COPASA	9.082.400	26,51%	84	86,68
HERGONSA / PADECASA	8.926.691	27,77%	61	80,00
PUENTES / BORESTE	8.904.445	27,95%	77	86,76
ZARZUELA / COPIA	8.873.549	28,20%	74	86,05
EIFFAGE / CORDERO MAESTRE	8.836.473	28,50%	64	82,66
CONACON / SANDO	8.835.729	28,51%	79	88,67
ORTIZ	8.832.765	28,53%	70	85,12
ARCOR	8.793.217	28,85%	70	85,76
1 VIAS / SORIGUE	8.760.000	29,12%	66	84,70
PROBISA	8.735.000	29,32%	68	85,90
AZVI	8.712.886	29,50%	71	87,46
1 API MOVILIDAD / GECOCSA	8.694.347	29,65%	92	96,16
COLLOSA	8.685.696	29,72%	84	93,10
REYNOBER	8.654.800	29,97%	81	92,40
ALVAC	8.614.016	30,30%	79	TEMERARIA
1 DRAGADOS	8.588.063	30,51%	81	TEMERARIA
CYOPSA	8.550.000	30,82%	72	TEMERARIA
MATINSA	8.510.203	31,14%	89	TEMERARIA
FERROSER	8.403.671	32,00%	78	TEMERARIA

11: 51-CE-0104

Fecha de apertura de las ofertas: 30/08/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 24/07/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
COPASA	2.309.600	18,01%	81,00	82,43
ELSAN	2.309.013	18,03%	77,50	81,08
PAVASAL	2.304.224	18,20%	72,50	79,56
ACCIONA	2.303.088	18,24%	76,50	81,27
ALVAC	2.302.816	18,25%	69,75	78,59
1 VIAS / SORIGUE	2.295.000	18,53%	75,25	81,57
1 API MOVILIDAD	2.292.957	18,60%	71,00	80,07
VALORIZA	2.276.900	19,17%	69,25	80,95
VELASCO	2.276.055	19,20%	82,50	86,33
JOCA	2.269.013	19,45%	77,50	85,03
ACEINSA	2.267.887	19,49%	71,00	82,54
FERROSER	2.267.605	19,50%	75,00	84,17
INNOVIA / ARPO	2.267.605	19,50%	88,50	89,57
VILLAR	2.267.041	19,52%	72,00	83,02
MATINSA	2.264.788	19,60%	73,50	83,84
COLLOSA	2.261.971	19,70%	76,50	85,32
CONELSAN	2.258.027	19,84%	72,00	83,91
ELSAMEX	2.233.520	20,71%	89,50	93,33
AUDECA	2.208.450	21,60%	73,75	89,5
MARTIN CASILLAS / ECISA	2.180.844	22,58%	76,50	TEMERARIA
1 DRAGADOS	2.098.027	25,52%	68,75	TEMERARIA

12: 51-O-0404

Fecha de apertura de las ofertas: 07/09/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 31/07/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
COMSA / GICSA	10.504.290	19,87%	60,10	63,95
1 DRAGADOS	10.224.000	22,01%	60,00	68,21
INNOVIA	9.726.922	25,80%	70,20	79,90
COPASA	9.703.300	25,98%	80,00	84,19
1 API MOVILIDAD	9.700.704	26,00%	61,30	76,74
ALVAC	9.692.839	26,06%	76,90	83,10
ACEINSA	9.687.594	26,10%	75,60	82,67
VALORIZA	9.683.662	26,13%	71,80	81,21
FERROSER	9.661.377	26,30%	82,70	85,91
MATINSA	9.631.226	26,53%	74,60	83,13
PAVASAL	9.629.916	26,54%	61,10	77,75
VILLAR	9.595.832	26,80%	78,00	85,03
PENINSULAR / SEDINFRA	9.504.068	27,50%	60,80	79,56
AZVI	9.425.414	28,10%	63,40	81,80
1 VIAS / SORIGUE	9.400.000	28,29%	78,80	88,35
OGENSA	9.378.221	28,46%	88,30	92,49
PROBISA / SAN JOSE	9.340.000	28,75%	70,40	85,92
AUDECA	9.320.542	28,90%	74,20	87,73
ELSAMEX / COPROSA	9.266.794	29,31%	92,10	95,72
COLLOSA	9.248.442	29,45%	77,60	90,19
TABOADA	9.193.384	29,87%	61,50	84,60
ELSAN	9.117.351	30,45%	75,60	TEMERARIA
ACCIONA MANTENIMIENTO	9.096.367	30,61%	69,00	TEMERARIA
PUENTES	9.091.133	30,65%	61,10	TEMERARIA

13: 51-CS-0105

Fecha de apertura de las ofertas: 07/09/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 31/07/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
PROSEÑAL	excluida			
PROBISA	excluida			
VALORIZA	excluida			
BLASLO / ALTIUS / GRAÑEN	excluida			
1 DRAGADOS	7.739.523	8,50%	60,15	41,77
LOS SERRANOS	7.158.425	15,37%	63,35	57,36
ROMERO GAMERO	7.062.844	16,50%	64,55	60,19
TORRESCAMARA / GIMECONS	6.766.796	20,00%	60,00	65,66
BECSA	6.420.987	24,09%	84,60	84,02
FERROSER	6.335.413	25,10%	72,15	81,15
ACCIONA MANTENIMIENTO	6.316.794	25,32%	73,05	81,97
ELSAMEX / BERTOLIN	6.283.816	25,71%	71,65	82,22
AUDECA	6.276.204	25,80%	72,10	82,59
ELSAN	6.271.974	25,85%	71,20	82,34
1 API MOVILIDAD	6.265.208	25,93%	69,60	81,86
MATINSA	6.248.291	26,13%	73,90	84,00
COPASA	6.242.300	26,20%	78,00	85,79
COMSA / GICSA	6.232.219	26,32%	61,65	79,49
INNOVIA / ORYX	6.222.069	26,44%	78,45	86,47
ALVAC	6.219.532	26,47%	67,90	82,31
ARIAS	6.210.227	26,58%	60,00	79,37
COLLOSA	6.198.385	26,72%	72,10	84,51
TEVASEÑAL	6.190.773	26,81%	60,00	79,85
CONACON / SANDO	6.164.201	27,12%	75,55	86,73
ACEINSA	6.080.812	28,11%	63,50	83,96
1 VIAS / SORIGUE	6.080.000	28,12%	75,10	88,62
CHM	6.066.433	28,28%	66,10	85,35
PAVASAL	6.052.053	28,45%	89,70	95,15
JOCA / OCIDE	6.022.449	28,80%	75,20	90,08
ROVER ALCISA	5.933.635	29,85%	64,55	TEMERARIA
VILLAR / YARRITU	5.911.642	30,11%	71,50	TEMERARIA
PUENTES	5.821.137	31,18%	60,80	TEMERARIA

14: 51-TO-0107

Fecha de apertura de las ofertas: 07/09/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 31/07/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
1 DRAGADOS	16.664.458	10,65%	71,00	49,47
PUNTES	15.504.381	16,87%	67,00	60,18
CONACON / SANDO	14.179.927	23,97%	68,00	74,62
PROSEÑAL	14.081.327	24,50%	64,00	74,07
1 API MOVILIDAD	13.988.073	25,00%	80,00	81,46
EXCARBI	13.935.851	25,28%	60,00	74,02
VISEVER	13.901.566	25,46%	75,00	80,38
INNOVIA	13.883.629	25,56%	83,00	83,77
ELSAMEX	13.799.701	26,01%	75,00	81,46
COPASA	13.799.700	26,01%	81,00	83,86
FERROSER	13.760.534	26,22%	78,00	83,08
COLLOSA	13.760.534	26,22%	72,00	80,68
PAVASAL	13.734.423	26,36%	72,00	80,95
ELSAN	13.726.963	26,40%	80,00	84,23
ACEINSA	13.717.637	26,45%	81,50	84,93
VILLAR	13.661.685	26,75%	77,00	83,72
TEVASEÑAL / JICAR	13.456.527	27,85%	60,00	79,10
PADECASA / HERGONSA	13.434.146	27,97%	67,00	82,14
GEVORA	13.376.328	28,28%	66,00	82,35
BENITO ARNO / CONELSAN	13.368.905	28,32%	64,00	81,63
DIEZ / HOCENSA	13.316.646	28,60%	63,00	81,78
TABOADA	13.288.670	28,75%	62,00	81,68
ACCIONA MANT / ANTOLIN GARCIA	13.053.660	30,01%	90,00	95,37
1 VIAS / SORIGUE	13.050.000	30,03%	81,00	91,81
REYNOBER	13.036.884	30,10%	79,00	91,15
ALVAC	13.005.178	30,27%	88,00	95,09
BECSA	12.994.517	30,33%	79,00	91,60
VALORIZA	12.993.988	30,33%	88,00	TEMERARIA
SAN JOSE	12.990.000	30,35%	67,00	TEMERARIA
PROBISA / AUDECA	12.971.000	30,45%	89,00	TEMERARIA
EIFFAGE / JOCA	12.887.678	30,90%	70,00	TEMERARIA
MATINSA	12.829.861	31,21%	87,00	TEMERARIA

15: 51-ZA-0303

Fecha de apertura de las ofertas: 07/09/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 31/07/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
TABOADA	excluida			
PETROLAM	excluida			
ARCOR	7.734.558	22,85%	62	69,39
EXCAVACIONES FRANCO	7.628.289	23,91%	61	71,06
SAN GREGORIO	7.599.216	24,20%	67	74,02
ELSAN	7.463.874	25,55%	69	77,45
VALORIZA	7.452.846	25,66%	67	76,87
ACCIONA MANTENIMIENTO	7.446.821	25,72%	81	82,58
PAVASAL	7.433.797	25,85%	67	77,24
INNOVIA	7.430.791	25,88%	69	78,10
MATINSA	7.425.777	25,93%	69	78,20
FERROSER	7.384.373	26,34%	85	85,40
ACEINSA	7.370.638	26,48%	75	81,67
ELSAMEX	7.366.628	26,52%	71	80,14
SEDINFRA / PENINSULAR	7.298.455	27,20%	65	79,08
COPROSA	7.268.379	27,50%	63	78,86
SAN JOSE	7.236.000	27,82%	66	80,69
PADECASA / HERGONSA	7.173.139	28,45%	60	79,51
COLLOSA	7.133.037	28,85%	76	86,69
ZARZUELA / COPISA	7.123.012	28,95%	67	83,29
1 DRAGADOS	7.116.997	29,01%	71	85,00
EIFFAGE / CORDERO MAESTRE	7.070.880	29,47%	70	85,50
ORTIZ / VICALVARO	7.054.839	29,63%	61	82,22
PROBISA	7.051.000	29,67%	67	84,69
VELASCO / CYOPSA	7.049.827	29,68%	67	84,71
PUENTES / BORESTE	7.041.806	29,76%	65	84,07
AZVI	7.040.804	29,77%	81	90,49
1 VIAS / SORIGUE	7.030.000	29,88%	68	85,50
REYNOBER	7.026.768	29,91%	68	85,56
EXTRACO / MISTURAS	7.022.758	29,95%	69	86,04
ALVAC / ELAYCO	7.020.753	29,97%	91	94,88
CHM	7.000.703	30,17%	63	84,07
1 API MOVILIDAD	6.972.632	30,45%	66	85,81
AUDECA / SECONCA	6.952.581	30,65%	68	87,00
VILLAR / SENOR	6.942.555	30,75%	66	86,40
COPASA	6.869.300	31,48%	70	TEMERARIA
CONACON / SANDO	6.788.252	32,29%	70	TEMERARIA

ANEXO 9: LOTE 15 LICITACIONES 2017.2

Empresas participantes en el cártel
Empresas pertenecientes a mismos grupos empresariales que las participantes en el cártel
Empresa adjudicataria
Empresa que habría dejado de participar en el cártel

1: 51-TO-0206

Fecha de apertura de las ofertas: 21/09/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 17/08/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
ROMERO GAMERO	10.031.709	25,03%	62,00	71,18
ALVAC	9.853.742	26,36%	75,00	78,84
ACEINSA	9.841.699	26,45%	68,00	76,21
FERROSER	9.794.866	26,80%	87,00	84,46
GEVORA	9.770.780	26,98%	60,50	74,19
1 DRAGADOS	9.731.975	27,27%	62,00	75,33
JOCA / EIFFAGE	9.707.889	27,45%	68,00	78,06
TEVASEÑAL	9.620.913	28,10%	67,00	78,87
ORTIZ	9.509.851	28,93%	67,50	80,60
DIEZ / HOCENSA	9.484.427	29,12%	67,00	80,76
OPR	9.461.600	29,29%	63,50	79,67
COLLOSA	9.433.579	29,50%	65,00	80,66
EXTRACO / MISTURAS	9.406.817	29,70%	60,50	79,23
ABALDO	9.360.000	30,05%	60,00	79,68
ELSAN	9.353.294	30,10%	81,00	88,17
REYNOBER	9.313.151	30,40%	65,00	82,33
PAVASAL	9.299.769	30,50%	80,50	88,71
VALORIZA	9.298.432	30,51%	89,00	92,13
SAN JOSE	9.278.360	30,66%	63,00	82,01
VELASCO / CYOPSA	9.250.260	30,87%	71,00	85,60
ELSAMEX	9.222.160	31,08%	71,00	85,99
MATINSA	9.220.822	31,09%	85,00	91,61
HERGONSA / PADECASA	9.212.794	31,15%	65,00	83,72
AZVI	9.212.794	31,15%	77,00	88,52
PROBISA	9.212.000	31,16%	86,00	92,13
BECSA	9.154.692	31,58%	68,00	85,72
PUENTES	9.141.874	31,68%	66,00	85,10
1 API MOVILIDAD	9.140.536	31,69%	75,50	88,92
ACCIONA / GARCIA LOZOYA	9.137.850	31,71%	71,50	87,36
1 VIAS / SORIGUE	9.132.231	31,75%	73,00	88,03
AUDECA / VISEVER	9.124.479	31,81%	87,00	93,74
VILLAR / YARRITU	9.065.603	32,25%	67,00	86,55
COPASA	9.056.000	32,32%	72,00	88,69
INNOVIA	9.054.898	32,33%	68,00	87,10
SANDO / CONACON	9.047.944	32,38%	73,00	89,20
SOGEOA / IPOCSA	8.866.227	33,74%	67,50	TEMERARIA

2: 51-Z-0103

Fecha de apertura de las ofertas: 21/09/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 17/08/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
PROSEÑAL	excluida			
BLASLO / ALTIUS / GRAÑEN	excluida			
1 API MOVILIDAD	18.115.433	25,50%	68,35	77,47
INNOVIA	18.115.433	25,50%	73,65	79,59
BECSA	18.048.917	25,77%	61,10	75,11
COLLOSA	18.042.485	25,80%	75,35	80,86
ACEINSA	17.862.547	26,54%	72,95	81,36
MATINSA	17.801.757	26,79%	71,90	81,43
COMSA / ELSAMEX / GICSA	17.799.325	26,80%	64,00	78,29
ACCIONA	17.770.136	26,92%	74,55	82,74
COPASA	17.755.550	26,98%	69,60	80,88
VALORIZA / IDESER	17.750.693	27,00%	76,75	83,78
PAVASAL	17.604.796	27,60%	66,50	80,86
AUDECA / SECONCA	17.578.049	27,71%	67,60	81,51
CARMELO LOBERA	17.507.533	28,00%	69,70	82,92
VIDAL	17.483.217	28,10%	82,45	88,22
PUNTES	17.361.637	28,60%	60,80	80,55
OCA / COPISA	17.232.762	29,13%	71,55	85,89
ORTIZ	17.208.446	29,23%	62,05	82,28
1 DRAGADOS / MARIANO LOPEZ	17.096.592	29,69%	77,00	89,17
ALVAC / ROVER ALCISA	16.916.654	30,43%	83,10	93,07
AZVI / BENITO ARNO	16.899.632	30,50%	67,70	87,04
PAPSA / IPOCSA	16.897.201	30,51%	72,35	88,92
FERROSER	16.894.769	30,52%	90,10	96,04
PROBISA / SAN JOSE	16.765.000	31,05%	66,20	TEMERARIA
ELSAN	16.753.736	31,10%	74,25	TEMERARIA
VILLAR / YARRITU	16.722.126	31,23%	81,45	TEMERARIA
CONACON / SANDO	16.717.076	31,25%	74,95	TEMERARIA
1 VIAS / SORIGUE	16.710.744	31,28%	80,15	TEMERARIA

3: 51-LU-0504

Fecha de apertura de las ofertas: 17/10/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 13/09/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
PONCIANO/LEONARDO MIGUELEZ	excluida			
BASCUAS	excluida			
PAVASAL	excluida			
BARRERAS / FATLUM / INCLAM	excluida			
CONACON / SANDO	10.986.981	23,85%	68,25	75,53
JOCA / CRC	10.910.723	24,38%	72,00	78,10
PROBISA	10.591.800	26,59%	73,25	83,07
ACCIONA MANTENIMIENTO	10.587.517	26,62%	71,25	82,33
1 API MOVILIDAD	10.584.642	26,64%	70,00	81,87
FERROSER	10.574.542	26,71%	82,00	86,81
VALORIZA	10.570.213	26,74%	79,50	85,87
ELSAMEX	10.564.442	26,78%	66,75	80,86
MATINSA	10.557.228	26,83%	80,25	86,36
INNOVIA	10.550.014	26,88%	78,25	85,66
ACEINSA	10.542.799	26,93%	63,75	79,96
AUDECA	10.539.914	26,95%	63,50	79,90
ELSAN	10.535.585	26,98%	72,75	83,66
ORTIZ	10.456.229	27,53%	65,00	81,67
COLLOSA	10.431.701	27,70%	77,50	87,02
EXTRACO / MISTURAS	10.407.172	27,87%	73,75	85,86
SAN JOSE	10.249.904	28,96%	72,50	87,57
COPASA	10.193.600	29,35%	86,50	93,95
1 DRAGADOS	10.156.120	29,61%	71,50	88,48
ALVAC	10.147.463	29,67%	79,00	91,60
ARIAS / COMSA / GICSA	10.120.049	29,86%	66,50	TEMERARIA
1 VIAS / SORIGUE / ASOGAL	10.110.000	29,93%	77,75	TEMERARIA
TABOADA / AZVI	10.101.292	29,99%	76,25	TEMERARIA
PUENTES	10.075.321	30,17%	62,75	TEMERARIA
VILLAR / YARRITU	9.851.681	31,72%	71,25	TEMERARIA

4: 51-OR-0304

Fecha de apertura de las ofertas: 21/11/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 05/10/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
BARRERAS / FATLUM / INCLAM	excluida			
FRANCO	excluida			
1 COPASA	6.274.200	25,54%	80,36	83,02
1 API MOVILIDAD	6.257.425	25,74%	72,33	80,21
ELSAMEX	6.227.090	26,10%	69,70	79,87
ELSAN	6.227.090	26,10%	70,14	80,05
ARIAS / COMSA / GICSA	6.221.192	26,17%	69,72	80,02
ACCIONA MANTENIMIENTO	6.191.689	26,52%	74,09	82,47
FERROSER	6.176.532	26,70%	82,23	86,08
ALVAC	6.173.161	26,74%	83,87	86,82
VILLAR	6.173.161	26,74%	71,69	81,94
INNOVIA / ORYX	6.172.319	26,75%	81,61	85,93
VALORIZA	6.171.476	26,76%	76,88	84,06
ACEINSA	6.169.791	26,78%	78,46	84,73
AUDECA	6.164.735	26,84%	76,70	84,15
1 DRAGADOS	6.033.283	28,40%	72,79	85,69
MATINSA	5.965.030	29,21%	91,71	94,87
EXTRACO / MISTURAS	5.953.232	29,35%	79,09	90,10
PROBISA / SAN JOSE	5.933.000	29,59%	68,00	86,14
JOCA / CRC	5.916.999	29,78%	71,98	88,11
1 VIAS / SORIGUE / VALDEORRAS	5.909.000	29,87%	79,33	91,25
PUENTES	5.892.959	30,07%	66,64	86,55
AZVI / TABOADA	5.888.350	30,12%	76,24	90,50
OCA / OPAIN	5.859.700	30,46%	75,29	TEMERARIA
COLLOSA	5.826.837	30,85%	77,04	TEMERARIA
DIEZ / HOCENSA	5.738.360	31,90%	70,29	TEMERARIA

5: 51-SA-0105

Fecha de apertura de las ofertas: 21/11/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 05/10/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
REYNOBER	9.583.017	22,50%	68,30	71,87
HERGONSA	9.521.191	23,00%	74,00	75,14
PADECASA	9.459.365	23,50%	70,55	74,75
COPASA	9.209.500	25,52%	82,40	83,49
1 DRAGADOS	9.173.729	25,81%	72,95	80,28
1 API MOVILIDAD	9.144.053	26,05%	80,30	83,70
ALVAC	9.135.397	26,12%	72,95	80,89
VALORIZA	9.111.903	26,31%	71,85	80,83
MATINSA	9.063.679	26,70%	70,15	80,93
ELSAN	9.057.497	26,75%	67,70	80,04
INNOVIA	9.048.841	26,82%	76,95	83,88
ELSAMEX	9.040.185	26,89%	78,20	84,52
ACCIONA MANTENIMIENTO	9.029.047	26,98%	72,80	82,54
VILLAR	9.001.853	27,20%	72,70	82,94
PAVASAL	8.884.383	28,15%	68,35	83,07
AUDECA / SECONCA	8.841.106	28,50%	73,25	85,73
GEVORA	8.841.106	28,50%	63,80	81,95
ARCOR	8.771.861	29,06%	62,70	82,61
COLLOSA	8.754.550	29,20%	76,05	88,24
FERROSER	8.674.176	29,85%	89,30	94,82
AZVI / TABOADA	8.659.338	29,97%	72,30	88,26
PROBISA	8.633.000	30,18%	71,35	88,30
PUENTES / BORESTE	8.622.242	30,27%	69,85	87,87
1 VIAS / SORIGUE	8.618.000	30,30%	75,25	90,10
JARQUIL / ORYX	8.556.707	30,80%	67,85	TEMERARIA
ACEINSA / GECOCSA	8.543.105	30,91%	79,30	TEMERARIA
CONACON / SANDO	8.518.843	31,11%	69,85	TEMERARIA
ZARZUELA / COPISA	8.489.935	31,34%	70,55	TEMERARIA
DIEZ / HOCENSA	8.457.785	31,60%	65,70	TEMERARIA

6: 51-CR-0105

Fecha de apertura de las ofertas: 21/11/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 05/10/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
VILLAR	excluida			
VELASCO	excluida			
JARQUIL / ORYX	excluida			
SAN JOSE	excluida			
COLLOSA	excluida			
GARCIA LOZOYA	excluida			
EIFFAGE / JOCA	excluida			
INNOVIA	8.668.796	21,15%	73	69,83
ACCIONA MANTENIMIENTO	8.098.195	26,34%	63	75,80
COPASA	8.080.600	26,50%	70	78,91
MATINSA	8.070.720	26,59%	83	84,28
1 API MOVILIDAD	8.058.627	26,70%	67	78,09
VALORIZA	8.033.341	26,93%	74	81,34
FERROSER	8.031.142	26,95%	84	85,38
ELSAN	8.030.042	26,96%	67	78,60
ELSAMEX	8.028.943	26,97%	66	78,22
1 DRAGADOS	7.746.369	29,54%	66	82,95
ACEINSA / VICALVARO	7.684.830	30,10%	75	87,83
AUDECA / VISEVER	7.670.537	30,23%	91	94,48
1 VIAS / SORIGUE	7.635.000	30,55%	73	87,90
PROBISA	7.623.000	30,66%	62	83,71
CONACON / SANDO	7.616.401	30,72%	64	84,62
AZVI / TABOADA	7.600.176	30,87%	77	90,11
ALVAC	7.579.287	31,06%	76	90,08
ORTIZ	7.560.597	31,23%	61	84,40
DIEZ / HOCENSA	7.464.949	32,10%	65	TEMERARIA
PUENTES	7.296.740	33,63%	62	TEMERARIA
PAVASAL	6.994.404	36,38%	70	TEMERARIA

7: 51-SE-0206

Fecha de apertura de las ofertas: 21/11/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 05/10/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
JARQUIL / ORYX	6.323.194	20,02%	65	64,48
AUDECA	6.259.946	20,82%	79	71,61
AZUL / JOCON	5.889.947	25,50%	63	74,21
ELSAMEX	5.799.028	26,65%	71	79,62
ACCIONA MANTENIMIENTO	5.794.275	26,71%	72	80,13
FERROSER	5.787.169	26,80%	79	83,10
VALORIZA	5.787.169	26,80%	88	86,70
1 API MOVILIDAD	5.786.379	26,81%	74	81,12
MATINSA	5.780.845	26,88%	83	84,86
ELSAN	5.779.263	26,90%	73	80,90
COPASA	5.779.200	26,90%	81	84,10
ACEINSA	5.770.962	27,00%	86	86,30
MATIAS ARROM	5.742.105	27,37%	60	76,60
EIFPAGE / CORALSUR	5.652.768	28,50%	74	84,37
PROBISA / GARRUCHO	5.568.000	29,57%	65	82,83
GEVORA	5.557.896	29,70%	62	81,88
SEDINFRA / ECOFILIA	5.543.666	29,88%	60	81,43
COLLOSA	5.522.319	30,15%	79	89,54
1 DRAGADOS	5.518.366	30,20%	69	85,64
ORTIZ / LEVANTINA	5.500.973	30,42%	72	87,26
JOCA	5.497.811	30,46%	72	87,34
CONACON / SANDO	5.494.453	30,50%	89	94,22
INNOVIA / ARPO	5.489.905	30,56%	95	96,73
ALVAC	5.481.208	30,67%	74	88,54
1 VIAS / SORIGUE	5.462.000	30,91%	76	89,81
AZVI / MARTIN CASILLAS	5.461.443	30,92%	91	95,82
NAPAL	5.457.491	30,97%	65	85,52
JICAR	5.455.119	31,00%	60	83,58
VILLAR / YARRITU	5.437.726	31,22%	75	90,00
MAYGAR / SARRION	5.398.986	31,71%	67	TEMERARIA
PUENTES	5.369.734	32,08%	60	TEMERARIA
OPR	5.357.800	32,23%	60	TEMERARIA

8: 51-PO-0105

Fecha de apertura de las ofertas: 28/11/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 11/10/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
ARIAS / COMSA / GICSA	4.542.533	19,00%	65,95	64,19
ELSAMEX	4.179.692	25,47%	70,45	78,87
PUENTES	4.155.016	25,91%	61,00	75,96
MATINSA	4.143.800	26,11%	83,30	85,28
ACCIONA MANTENIMIENTO	4.119.114	26,55%	72,95	82,02
ELSAN	4.116.320	26,60%	77,30	83,86
INNOVIA / ORYX	4.101.740	26,86%	74,45	83,23
ALVAC	4.100.618	26,88%	83,80	87,01
1 API MOVILIDAD	4.099.496	26,90%	65,85	79,87
ACEINSA	4.096.692	26,95%	72,40	82,59
2 COPASA	4.094.400	26,99%	75,60	83,95
FERROSER	4.093.888	27,00%	77,20	84,61
VALORIZA	4.093.888	27,00%	75,10	83,77
2 TABOADA / GESECO	4.091.084	27,05%	91,05	90,25
PROBISA	4.026.000	28,21%	68,75	83,64
COLLOSA	4.006.963	28,55%	72,50	85,81
RAFER	3.956.490	29,45%	81,35	91,15
EXTRACO / MISTURAS	3.944.152	29,67%	84,65	92,91
JOCA / CRC	3.932.376	29,88%	75,50	89,66
1 DRAGADOS / OCA	3.928.450	29,95%	78,30	90,92
AUDECA / SAN JOSE	3.922.281	30,06%	77,40	90,78
1 VIAS / SORIGUE	3.917.234	30,15%	77,10	90,84
PADECASA / COVSA	3.897.606	30,50%	70,05	TEMERARIA
PAVIMENTOS INDUSTRIALES	3.890.315	30,63%	77,10	TEMERARIA
DIEZ / HOCENSA	3.806.755	32,12%	75,10	TEMERARIA
VILLAR / YARRITU	3.787.127	32,47%	66,75	TEMERARIA

9: 51-HU-0105

Fecha de apertura de las ofertas: 28/11/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 11/10/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
AUDECA / SECONCA	excluida			
JARQUIL / ORYX	excluida			
PAPSA / IPOCSA	excluida			
BLASLO / ALTIUS / GRAÑEN	excluida			
ALVAC	11.875.275	26,27%	69,10	76,35
COPASA	11.789.900	26,80%	60,85	74,03
INNOVIA	11.765.751	26,95%	61,40	74,53
FERROSER	11.759.308	26,99%	69,15	77,71
BECSA	11.658.870	27,61%	60,70	75,48
ELSAN	11.403.356	29,20%	74,85	84,08
1 DRAGADOS / MARIANO LOPEZ	11.287.390	29,92%	92,20	92,36
ACCIONA MANTENIMIENTO	11.153.696	30,75%	70,80	85,33
AZVI / BENITO ARNO	11.129.547	30,90%	71,50	85,89
COMSA / ELSAMEX / GICSA	11.110.219	31,02%	60,50	81,72
VALORIZA / IDESER	11.105.387	31,05%	67,70	84,65
EXTRACO / ORTIZ	11.076.395	31,23%	61,70	82,59
MATINSA	11.073.174	31,25%	74,55	87,76
PUENTES / INCLAM / FATLUM	11.016.802	31,60%	60,05	82,61
ACEINSA / VILLAR	10.999.085	31,71%	73,10	88,03
1 VIAS / SORIGUE	10.966.872	31,91%	86,50	93,77
TORRESCAMARA / COPISA	10.958.819	31,96%	65,20	85,34
1 API MOVILIDAD / VIDAL	10.894.393	32,36%	87,20	94,88

10: 51-HU-0305

Fecha de apertura de las ofertas: 28/11/2017

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 11/10/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
COPASA	7.307.200	26,10%	82,40	81,90
ELSAN	7.238.018	26,80%	77,85	81,39
COMSA / ELSAMEX / GICSA	7.237.029	26,81%	60,70	74,55
INNOVIA	7.233.074	26,85%	67,75	77,45
ACCIONA MANTENIMIENTO	7.232.075	26,86%	77,80	81,48
1 API MOVILIDAD / VIDAL	7.218.242	27,00%	82,50	83,62
AUDECA / SECONCA	7.215.276	27,03%	73,45	80,06
PAVASAL	7.168.802	27,50%	64,65	77,42
1 VIAS / SORIGUE	6.971.000	29,50%	60,05	79,33
PUENTES / INCLAM / FATLUM	6.963.132	29,58%	62,15	80,32
BECSA	6.942.945	29,78%	80,80	88,17
ABALDO	6.941.000	29,80%	79,75	87,78
ORTIZ / EXTRACO	6.932.479	29,89%	67,95	83,23
BLASLO / ALTIUS / GRANEN	6.916.658	30,05%	61,15	80,81
MATINSA	6.909.736	30,12%	82,80	89,60
COLLOSA	6.896.882	30,25%	76,60	87,36
FERROSER	6.871.173	30,51%	69,80	85,12
VALORIZA / IDESER	6.847.442	30,75%	88,00	92,85
TORRESCAMARA / COPISA	6.840.520	30,82%	75,20	87,87
1 DRAGADOS / MARIANO LOPEZ	6.830.632	30,92%	71,15	86,43
AZVI / BENITO ARNO	6.827.666	30,95%	83,00	91,23
ACEINSA / VILLAR	6.798.991	31,24%	90,10	94,62
ALVAC	6.782.181	31,41%	86,15	93,36
JARQUIL / ORYX	6.723.842	32,00%	64,80	85,92
IPOCSA / PAPSA	6.622.984	33,02%	78,75	TEMERARIA

11: 51-AB-0206

Fecha de apertura de las ofertas: 26/01/2018

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 27/11/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
MATIAS ARROM	excluida			
BLASCO / ALTIUS / GRAÑEN	excluida			
1 DRAGADOS	7.578.422	9,65%	84	51,38
PUNTES	6.575.235	21,61%	63	65,01
SAN JOSE / EIFFAGE	6.280.822	25,12%	61	70,68
1 API MOVILIDAD	6.139.906	26,80%	69	76,97
ACEINSA	6.135.712	26,85%	79	81,06
INNOVIA	6.129.840	26,92%	75	79,59
VALORIZA	6.123.130	27,00%	78	80,94
VELASCO / CYOPSA	6.075.000	27,57%	69	78,40
AZVI	5.974.665	28,77%	66	79,40
SARRION	5.950.340	29,06%	60	77,53
REYNOBER	5.946.985	29,10%	64	79,21
FERROSER	5.938.597	29,20%	73	82,99
CONACON / SANDO	5.919.551	29,43%	77	85,01
CHM	5.892.464	29,75%	83	88,00
1 VIAS / SORIGUE	5.878.000	29,92%	77	85,92
ALVAC	5.870.656	30,01%	78	86,48
ELSAMEX / GICSA / COMSA	5.862.268	30,11%	68	82,67
ELSAN	5.854.719	30,20%	83	88,83
ORTIZ / POSTIGO	5.852.203	30,23%	67	82,49
AUDECA / VISEVER	5.828.717	30,51%	73	85,41
BECSA	5.818.711	30,63%	66	82,82
MATINSA	5.796.843	30,89%	92	93,70
DIEZ / HOCENSA	5.758.259	31,35%	75	87,75
COLLOSA	5.741.483	31,55%	74	87,72
VILLAR / YARRITU	5.729.740	31,69%	75	88,38
COPASA	5.726.384	31,73%	69	86,05
ACCIONA / VILLAESCUSA	5.691.146	32,15%	66	85,63
PROBISA	5.660.100	32,52%	72	88,71
PAVASAL	5.655.926	32,57%	63	85,20

12: 51-GI-0303

Fecha de apertura de las ofertas: 26/01/2018

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 27/11/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
PROSEÑAL	excluida			
ACEINSA	excluida			
PUENTES	4.204.167	10,18%	66	47,81
PASQUINA	3.486.154	25,52%	60	77,67
AUDECA	3.486.154	25,52%	78	84,87
CONSVIA	3.486.154	25,52%	60	77,67
COLLOSA	3.485.686	25,53%	71	82,09
ELSAN	3.484.750	25,55%	63	78,93
COPASA	3.484.749	25,55%	62	78,53
ARICO FOREST	3.484.282	25,56%	66	80,15
COSERSA	3.484.282	25,56%	63	78,95
VALORIZA	3.483.814	25,57%	66	80,17
ACCIONA	3.483.804	25,57%	61	78,18
VIDAL	3.483.346	25,58%	67	80,60
1 DRAGADOS	3.482.410	25,60%	72	82,64
ELSAMEX / GICSA / COMSA	3.481.941	25,61%	78	85,06
MATINSA	3.480.069	25,65%	76	84,35
FERROSER	3.440.184	26,50%	60	79,73
VILLAR	3.418.285	26,97%	60	80,72
ALVAC	3.417.816	26,98%	65	82,74
1 VIAS / SORIGUE	3.370.000	28,00%	67	85,69
1 API MOVILIDAD	3.347.607	28,48%	86	94,29
INNOVIA / CRC	3.345.266	28,53%	74	89,60
RUBAU	3.280.205	29,92%	78	TEMERARIA
CHM	3.271.780	30,10%	68	TEMERARIA

13: 51-SG-0105

Fecha de apertura de las ofertas: 26/01/2018

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 27/11/2017

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
CONACON / SANDO	7.353.038	15,11%	84	66,43
PUENTES	7.295.961	15,77%	71	62,66
PROBISA	6.891.000	20,44%	80	76,42
1 DRAGADOS	6.654.611	23,17%	80	82,35
VILLAR	6.574.059	24,10%	81	84,77
ARCOR	6.571.461	24,13%	68	79,64
PAVASAL	6.539.413	24,50%	72	82,04
MATIAS ARROM	6.409.491	26,00%	68	83,70
ALVAC	6.408.625	26,01%	84	90,12
ELSAN	6.392.168	26,20%	85	90,93
VALORIZA	6.383.507	26,30%	83	90,36
1 API MOVILIDAD	6.366.184	26,50%	68	84,79
COPASA	6.355.789	26,62%	83	91,05
MATINSA	6.340.199	26,80%	85	92,24
INNOVIA	6.331.537	26,90%	84	92,06
ELSAMEX	6.329.806	26,92%	82	91,30
ACCIONA	6.329.796	26,92%	76	88,90
ACEINSA / PADECASA	6.314.215	27,10%	81	91,29
AUDECA / SECONCA	6.270.041	27,61%	75	90,00
COLLOSA	6.149.647	29,00%	82	TEMERARIA
FERROSER	6.077.757	29,83%	93	TEMERARIA
ZARZUELA / COPISA	6.056.103	30,08%	81	TEMERARIA
1 VIAS / SORIGUE	6.037.000	30,30%	80	TEMERARIA
AZVI	5.980.748	30,95%	84	TEMERARIA

14: 51-L-0305

Fecha de apertura de las ofertas: 28/02/2018

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 10/01/2018

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
ACCIONA MANTENIMIENTO	excluida			
BLASLO / ALTIUS / RIBALDO	excluida			
AZVI / GRUAS	9.314.210	10,17%	66	45,73
1 DRAGADOS	8.502.341	18,00%	66	60,62
PUENTES	8.486.788	18,15%	66	60,91
COPASA	7.723.600	25,51%	71	76,90
1 API MOVILIDAD	7.637.590	26,34%	75	80,08
ALVAC	7.624.111	26,47%	74	79,92
FERROSER	7.574.341	26,95%	70	79,23
INNOVIA	7.574.341	26,95%	66	77,63
PROSEÑAL	7.569.157	27,00%	64	76,93
ACEINSA	7.568.120	27,01%	76	81,75
ROMERO POLO / CRC	7.467.544	27,98%	65	79,20
RUBAU / LIC	7.325.492	29,35%	66	82,20
1 VIAS / SORIGUE	7.237.000	30,20%	87	92,22
MATINSA	7.197.957	30,58%	82	90,93
COMSA / ELSAMEX / GICSA	7.179.293	30,76%	87	93,28
CHM / ROMA	7.154.409	31,00%	80	90,94
ELSAN / ARNO	7.133.671	31,20%	72	88,12
TABOADA / COPISA	7.096.344	31,56%	68	87,20
VILLAR / YARRITU	7.069.385	31,82%	71	TEMERARIA
VALORIZA	6.991.620	32,57%	87	TEMERARIA

15: 51-V-0205

Fecha de apertura de las ofertas: 28/02/2018

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 10/01/2018

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
EIFFAGE	14.857.707	10,01%	76,30	50,60
PAVASAL	14.033.838	15,00%	85,80	64,41
CHM	13.337.099	19,22%	93,20	75,84
NAPAL	12.470.304	24,47%	76,10	79,53
ELSAN / TORRESCAMARA	12.366.288	25,10%	91,20	86,83
LICUAS	12.324.719	25,35%	68,00	78,06
1 API MOVILIDAD	12.242.461	25,85%	64,80	77,78
COPASA	12.219.300	25,99%	71,40	80,69
VALORIZA	12.206.137	26,07%	75,90	82,66
ALVAC	12.201.184	26,10%	76,30	82,88
ACCIONA MANTENIMIENTO	12.115.320	26,62%	65,70	79,68
AUDECA / SECONCA	12.060.846	26,95%	75,20	84,14
MATINSA	12.057.544	26,97%	84,80	88,02
VILOR / ORTIZ	12.049.288	27,02%	69,40	81,96
COLLOSA	11.887.486	28,00%	76,20	86,65
VILLAR	11.804.934	28,50%	71,40	85,73
PROBISA / GUEROLA	11.687.000	29,21%	75,00	88,60
LEVANTINA / RUBAU	11.646.435	29,46%	76,30	89,62
ACEINSA / OCIDE	11.572.138	29,91%	91,80	96,72
BECSA	11.456.582	30,61%	89,00	TEMERARIA
1 VIAS / SORIGUE	11.407.000	30,91%	73,50	TEMERARIA
INNOVIA	11.380.617	31,07%	77,00	TEMERARIA
FERROSER	11.324.482	31,41%	93,20	TEMERARIA
ELSAMEX / BERTOLIN	11.322.831	31,42%	87,50	TEMERARIA

ANEXO 10: LOTE 8 LICITACIONES 2018.1

Empresas participantes en el cártel
Empresas pertenecientes a mismos grupos empresariales que las participantes en el cártel
Empresa adjudicataria
Empresa que habría dejado de participar en el cártel

1: 51-CS-0303

Fecha de apertura de las ofertas: 04/04/2018

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 07/02/2018

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
PROSEÑAL	excluida			
VILLAESCUSA	excluida			
EIFFAGE	9.845.119	22,50%	78	75,33
TORRESCAMARA / GIMECOMS	9.344.606	26,44%	70	80,17
1 API MOVILIDAD	9.339.524	26,48%	60	76,18
ALVAC	9.339.524	26,48%	74	81,78
PROBISA	9.301.000	26,78%	63	77,89
ORTIZ	9.295.063	26,83%	61	77,26
COPASA	9.289.900	26,87%	74	82,34
MATINSA	9.270.926	27,02%	68	80,52
COLLOSA	9.267.115	27,05%	73	82,30
ELSAN	9.263.304	27,08%	62	78,16
AUDECA / SECONCA	9.260.763	27,10%	78	84,59
EUROFINSA / ABALDO	9.258.223	27,12%	60	77,44
FERROSER	9.218.842	27,43%	80	86,04
VALORIZA	9.114.675	28,25%	79	87,10
ACCIONA MANTENIMIENTO	9.093.069	28,42%	65	82,00
ELSAMEX / BERTOLIN	9.074.024	28,57%	65	82,29
CHM	9.006.696	29,10%	86	91,74
PUNTES	8.993.993	29,20%	60	81,53
VILLAR / YARRITU	8.941.909	29,61%	72	87,02
RUBAU / LEVANTINA	8.902.528	29,92%	67	85,75
1 VIAS / SORIGUE	8.867.000	30,20%	74	89,10
BECSA	8.834.888	30,45%	80	92,00
ACEINSA	8.729.762	31,28%	76	TEMERARIA
INNOVIA	8.596.377	32,33%	78	TEMERARIA
PAVASAL	8.504.912	33,05%	80	TEMERARIA

2: 51-LE-0405

Fecha de apertura de las ofertas: 09/04/2018

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 19/02/2018

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
MATINSA	15.665.369	26,19%	87,50	81,74
FERROSER	15.255.748	28,12%	78,50	81,58
ACCIONA MANTENIMIENTO	15.206.923	28,35%	60,00	74,59
ELSAN	15.196.321	28,40%	86,50	85,28
HERGONSA / VICALVARO	15.175.097	28,50%	60,00	74,86
1 API MOVILIDAD	15.155.995	28,59%	77,50	82,02
ACEINSA	15.153.661	28,60%	72,00	79,84
1 DRAGADOS / OCA	15.030.774	29,18%	79,00	83,67
PADECASA / CUARCITA	14.962.858	29,50%	67,30	79,57
TABOADA	14.824.903	30,15%	60,00	77,81
VILLAR / YARRITU	14.748.496	30,51%	61,00	78,85
1 VIAS / SOGEOSA	14.644.000	31,00%	94,50	93,13
AUDECA / SECONCA	14.619.030	31,12%	67,00	82,34
NAPAL / AQUATERRA	14.550.809	31,44%	72,00	84,91
PUENTES / BORESTE	14.436.505	31,98%	80,50	89,27
PROBISA / SAN JOSE	14.400.000	32,15%	63,50	82,78
ZARZUELA / COPISA	14.334.630	32,46%	73,00	87,13
ALVAC	14.290.060	32,67%	88,50	93,70
INNOVIA	14.237.000	32,92%	72,50	87,75
COPASA / COLLOSA	14.181.818	33,18%	81,50	91,81
VALORIZA	14.113.901	33,50%	76,50	90,38
ELSAMEX	14.088.433	33,62%	74,50	89,80

3: 51-LE-0105

Fecha de apertura de las ofertas: 09/04/2018

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 19/02/2018

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
ACCIONA MANTENIMIENTO	10.708.252	28,59%	66,40	78,53
VALORIZA	10.706.763	28,60%	66,70	78,67
PADECASA / CUARCITA	10.571.804	29,50%	63,60	79,07
HERGONSA / VICALVARO	10.571.804	29,50%	64,80	79,55
1 DRAGADOS / OCA	10.571.804	29,50%	73,80	83,15
ARCOR	10.546.311	29,67%	60,00	77,93
COPROSA	10.309.739	31,25%	65,80	83,12
PROBISA / SAN JOSE	10.250.900	31,64%	88,00	92,72
VELASCO / CYOPSA	10.249.401	31,65%	74,90	87,49
ELSAN	10.249.401	31,65%	85,00	91,53
FERROSER	10.240.404	31,71%	85,00	91,64
NAPAL / AQUATERRA	10.232.979	31,76%	70,00	85,73
ALVAC	10.216.411	31,87%	79,00	89,54
ACEINSA / AZVI	10.204.415	31,95%	74,50	87,88
ZARZUELA / COPISA	10.199.916	31,98%	74,20	87,81
MATINSA	10.178.922	32,12%	88,00	93,59
COPASA / COLLOSA	10.166.926	32,20%	91,00	94,94
ELSAMEX	10.157.929	32,26%	71,70	87,32
EXTRACO / MISTURAS	10.129.437	32,45%	68,10	86,23
INNOVIA	10.118.941	32,52%	79,50	90,92
PUENTES / BORESTE	10.114.442	32,55%	91,00	95,57
VILLAR / YARRITU	10.093.448	32,69%	75,50	89,62
AUDECA / SECONCA	10.082.951	32,76%	79,10	91,19
1 API MOVILIDAD	10.075.454	32,81%	83,30	92,96
1 VIAS / SOGEOSA	10.046.000	33,01%	78,10	91,24

4: 51-CC-0205

Fecha de apertura de las ofertas: 09/04/2018

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 21/02/2018

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
COPASA	11.122.700	25,82%	78,00	79,88
1 API MOVILIDAD	10.984.507	26,74%	75,75	80,71
VILLAR	10.852.561	27,62%	78,50	83,47
VALORIZA	10.827.054	27,79%	83,75	85,89
BECSA	10.812.622	27,89%	76,00	82,98
ALVAC	10.783.589	28,08%	81,50	85,54
CHM	10.780.590	28,10%	77,00	83,78
ACCIONA MANTENIMIENTO	10.773.083	28,15%	75,75	83,38
AUDECA / SECONCA	10.758.358	28,25%	80,25	85,36
1 DRAGADOS	10.734.464	28,41%	78,25	84,86
ACEINSA	10.719.115	28,51%	85,00	87,75
ELSAMEX	10.716.117	28,53%	87,75	88,89
INNOVIA	10.708.620	28,58%	77,25	84,79
FERROSER	10.707.120	28,59%	84,00	87,50
SEDINFRA / ECOFILIA	10.438.773	30,38%	78,25	88,58
ELSAN	10.431.306	30,43%	81,25	89,87
NAPAL / AQUATERRA	10.426.768	30,46%	80,50	89,63
MEFIEX / ORTIZ	10.416.372	30,53%	85,25	91,66
MATINSA / JOCA	10.390.985	30,70%	96,00	96,28
1 VIAS / SORIGUE	10.350.000	30,97%	80,00	90,39
PROBISA	10.336.700	31,06%	78,50	89,96
TEVASEÑAL	10.329.275	31,11%	85,50	92,86
GEVORA / SARRION	10.299.888	31,31%	80,50	91,22
CONACON / SANDO	10.298.499	31,32%	80,00	91,04
PADECASA / SEVILLA NEVADO	10.258.073	31,58%	81,50	92,15
COLLOSA	10.222.232	31,82%	79,50	91,80
IPOCSA / SOGEOSA	10.152.043	32,29%	75,75	TEMERARIA
PUNTES	10.086.374	32,73%	70,00	TEMERARIA
1 LA CASTELLANA	10.029.398	33,11%	85,50	TEMERARIA

5: 51-BU-0106

Fecha de apertura de las ofertas: 11/04/2018

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 21/02/2018

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
MATINSA	11.095.343	27,67%	83,60	83,47
ELSAMEX	11.047.789	27,98%	71,70	79,28
LICUAS	11.040.119	28,03%	71,00	79,09
ORTIZ	10.995.633	28,32%	71,70	79,89
BELTRAN MOÑUX	10.937.342	28,70%	68,20	79,18
JOCA / OCIDE	10.920.468	28,81%	68,20	79,38
VILLAR / YARRITU	10.811.555	29,52%	76,40	83,94
HERGONSA / VICALVARO	10.714.913	30,15%	70,20	82,60
POSTIGO / OPROLER0	10.658.156	30,52%	63,80	80,71
CONACON / SANDO	10.601.828	30,89%	72,50	84,85
PROBISA / SAN JOSE	10.549.000	31,23%	65,80	82,80
COPASA	10.526.200	31,38%	75,20	86,83
COPROSA	10.499.098	31,56%	71,00	85,47
ACCIONA MANTENIMIENTO	10.469.465	31,75%	82,10	90,25
FERROSER	10.461.805	31,80%	83,60	90,94
ALVAC	10.447.999	31,89%	82,20	90,55
DIEZ / HOCENSA	10.437.261	31,96%	61,00	82,19
VALORIZA	10.431.125	32,00%	79,20	89,54
ELSAN	10.415.785	32,10%	77,50	89,05
PADECASA / ACEINSA	10.415.780	32,10%	74,50	87,85
TABOADA	10.408.116	32,15%	72,50	87,14
1 DRAGADOS	10.405.047	32,17%	73,60	87,62
1 API MOVILIDAD	10.391.242	32,26%	82,70	91,42
AZVI	10.382.038	32,32%	68,20	85,73
INNOVIA / ORYX	10.366.398	32,42%	79,70	90,51
PUENTES / BORESTE	10.349.824	32,53%	63,90	84,38
1 VIAS / SORIGUE	10.320.000	32,72%	76,70	89,86
VIALES / COLLOSA	10.300.736	32,85%	83,20	92,69
BECSA	10.282.177	32,97%	71,50	88,22
ZARZUELA / COPISA	10.250.115	33,18%	73,20	89,28

6: 51-SE-0103

Fecha de apertura de las ofertas: 18/04/2018

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 28/02/2018

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
1 DRAGADOS	9.084.822	23,45%	73	71,73
PROSEÑAL / MATIAS ARROM	8.853.399	25,40%	61	70,47
COPASA	8.594.600	27,58%	88	85,23
ELSAN	8.593.494	27,59%	84	83,64
ALVAC	8.517.540	28,23%	82	84,00
INNOVIA / ARPO	8.473.629	28,60%	83	85,08
REYNOBER	8.419.037	29,06%	76	83,11
NAPAL / AQUATERRA	8.303.908	30,03%	75	84,47
EIFFAGE / SAN JOSE	8.267.128	30,34%	84	88,63
1 API MOVILIDAD / JOCA	8.194.735	30,95%	83	89,34
SEDINFRA / ECOFILIA	8.194.735	30,95%	65	82,14
JICAR / TEVASEÑAL	8.176.933	31,10%	60	80,41
LEVANTINA / ORTIZ	8.160.318	31,24%	75	86,66
1 VIAS / SORIGUE	8.140.000	31,41%	86	91,38
FERROSER	8.072.496	31,98%	81	90,40
ACCIONA MANTENIMIENTO	8.066.552	32,03%	77	88,90
MATINSA	8.063.002	32,06%	79	89,75
SARRION / GEVORA	8.060.000	32,09%	81	90,59
DIEZ / HOCENSA	8.052.321	32,15%	68	85,51
CONACON / SANDO	8.046.347	32,20%	92	95,20
AZVI / MARTIN CASILLAS	8.042.826	32,23%	96	96,86
VILLAR / VIMAC	8.041.640	32,24%	80	90,48
ACEINSA	8.033.332	32,31%	87	93,40
ELSAMEX / ACP	8.021.464	32,41%	90	94,78
PROBISA	8.020.200	32,42%	83	92,01
HELIOPOL / VELASCO	8.013.157	32,48%	79	90,51
VALORIZA	8.010.783	32,50%	87	93,75
PUENTES	7.977.553	32,78%	75	89,45
AUDECA/MAYGAR	7.941.950	33,08%	94	97,60

7: 51-BU-0205

Fecha de apertura de las ofertas: 18/04/2018

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 28/02/2018

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
VIDAL	12.143.899	27,30%	70,15	77,37
VALORIZA	12.023.629	28,02%	79,95	82,60
ELSAMEX	11.998.573	28,17%	72,35	79,83
MATINSA	11.940.109	28,52%	81,65	84,18
ACEINSA	11.926.912	28,60%	76,45	82,24
1 API MOVILIDAD	11.926.745	28,60%	81,45	84,25
LICUAS	11.876.633	28,90%	66,35	78,75
AUDECA / SECONCA	11.866.611	28,96%	69,35	80,05
CHM	11.776.408	29,50%	68,95	80,87
BELTRAN MOÑUX	11.759.704	29,60%	70,65	81,73
PAVASAL	11.759.704	29,60%	65,35	79,61
HERGONSA / VICALVARO	11.709.592	29,90%	68,35	81,35
POSTIGO / OPROLER	11.706.251	29,92%	65,55	80,27
PUENTES / BORESTE	11.604.356	30,53%	65,85	81,49
VILLAR / YARRITU	11.555.914	30,82%	80,65	87,93
ORTIZ	11.539.210	30,92%	70,05	83,87
TABOADA	11.487.427	31,23%	70,55	84,64
ALVAC	11.460.700	31,39%	79,75	88,61
FERROSER	11.442.326	31,50%	89,05	92,52
JOCA / OCIDE	11.418.940	31,64%	66,25	83,66
ELSAN	11.392.213	31,80%	82,15	90,30
AZVI	11.350.453	32,05%	69,35	85,64
PADECASA	11.348.783	32,06%	76,35	88,46
INNOVIA / ORYX	11.345.442	32,08%	80,95	90,33
COPASA	11.333.700	32,15%	73,15	87,34
1 DRAGADOS	11.320.386	32,23%	74,15	87,88
BECSA	11.300.970	32,35%	61,25	82,93
PROBISA / SAN JOSE	11.275.000	32,50%	68,55	86,14
ZARZUELA / COPIA	11.266.655	32,55%	73,65	88,27
ACCIONA MANTENIMIENTO	11.258.570	32,60%	80,15	90,95
COLLOSA / VIALES	11.211.809	32,88%	79,25	91,09
CONACON / SANDO	11.187.303	33,03%	71,65	88,32
1 VIAS/SORIGUE	11.156.003	33,21%	82,15	92,86

8: 51-BA-0504

Fecha de apertura de las ofertas: 18/04/2018

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 07/02/2018

Empresa	Importe oferta	Baja de la oferta económica	Valoración oferta técnica	Puntuación Global
ELSAN	7.913.810	26,90%	83	84,39
ALVAC	7.910.563	26,93%	80	83,25
COPASA	7.873.700	27,27%	74	81,49
1 API MOVILIDAD	7.868.341	27,32%	78	83,19
VILLAR	7.853.185	27,46%	74	81,85
VALORIZA	7.839.111	27,59%	84	86,10
ACEINSA	7.793.642	28,01%	86	87,70
FERROSER	7.789.311	28,05%	82	86,18
ELSAMEX	7.769.825	28,23%	91	90,12
AUDECA / SECONCA	7.766.57,	28,26%	85	87,78
CHM	7.762.246	28,30%	85	87,86
INNOVIA	7.729.768	28,60%	85	88,43
AZVI	7.681.051	29,05%	88	90,48
2 TEVASEÑAL	7.649.656	29,34%	88	91,03
PROBISA	7.642.000	29,41%	80	87,97
MATINSA / JOCA	7.592.278	29,87%	96	95,24
NAPAL	7.592.278	29,87%	82	89,64
EXTREMADURA / ORTIZ	7.590.113	29,89%	89	92,48
GEVORA / SARRION	7.581.452	29,97%	83	90,23
PADECASA / SEVILLA NEVADO	7.524.074	30,50%	90	94,04
ACCIONA MANTENIMIENTO	7.521.899	30,52%	83	91,28
PUENTES	7.510.000	30,63%	70	86,29
COLLOSA	7.504.587	30,68%	70	86,38
1 VIAS / SORIGUE	7.500.000	30,72%	70	86,46
REYNOBER	7.458.036	31,11%	79	90,80
CONACON/SANDO	7.453.111	31,16%	70	87,29
LA CASTELLANA	7.412.566	31,53%	88	95,20

ANEXO 11: 12 LICITACIONES 2018.2

Empresas participantes en el cártel
Empresas pertenecientes a mismos grupos empresariales que las participantes en el cártel
Empresa adjudicataria
Empresa que habría dejado de participar en el cártel

1: 51-HU-0404

Fecha de apertura de las ofertas:08/02/2019

Fecha límite presentación de ofertas económicas:10/01/2019

Grupo	Empresa	Baja GI	Grupo	Empresa	Baja resto
	COPASA	excluida		COPASA	excluida.
	REYNOBER	8,23%		HOCENSA	19,76%
	ARNO	8,80%		PAVASAL	22,00%
	VIDAL	9,33%	1	DRAGADOS	25,00%
	CYOPSA	11,48%		REYNOBER	25,04%
1	DRAGADOS	11,50%		VIDAL	25,12%
	MARIANO LOPEZ	11,52%		ASCH / MARCO	25,64%
	PUENTES	11,53%		ORTIZ	27,23%
	ABALDO	12,00%		ELSAN	27,40%
	CHM / PAPSA	13,02%		MATINSA	28,13%
	ACCIONA	13,62%	1	ALVAC / IDESER	28,45%
	INNOVIA / ORYX	13,90%		API MOVILIDAD	29,56%
	PAVASAL	14,00%		SACYR	29,58%
	AZVI	14,10%		ELSAMEX / COMSA	29,75%
	VILLAR / ACEINSA	14,11%		INNOVIA / ORYX	29,80%
	ELSAN	14,60%		PUENTES	30,38%
	SACYR	14,63%		BECSA / BLASLO	30,50%
	ELSAMEX / COMSA	14,75%		ARNO	30,50%
	MATINSA	14,89%		MARIANO LOPEZ	30,85%
	BECSA / BLASLO	15,00%		CYOPSA	30,87%
	FERROSER	15,25%		ABALDO	31,51%
1	API MOVILIDAD	15,27%		VILLAR / ACEINSA	31,79%
	ALVAC / IDESER	15,33%		ACCIONA	32,35%
	AUDECA / SECONCA	16,53%		AZVI	33,10%
	HOCENSA	17,50%		FERROSER	34,53%
	SOGEOA / PROBISA	19,00%		AUDECA / SECONCA	36,54%
1	SORIGUE / VIAS	22,00%	1	SORIGUE / VIAS	38,50%
	ORTIZ	24,69%		SOGEOA / PROBISA	39,00%
	ASCH / MARCO	26,87%		CHM / PAPSA	40,00%

2: 51-TE-0405

Fecha de apertura de las ofertas:08/02/2019

Fecha límite presentación de ofertas económicas:08/01/2019

Grupo	Empresa	Baja GI	Grupo	Empresa	Baja resto
	PUENTES	1,35%		ASCH / AVINTIA	5,02%
	VIDAL	4,47%		MARIANO LOPEZ	8,00%
	ARNO / CONELSAN	4,60%		ELSAN	15,90%
	MARIANO LOPEZ	5,00%		COPASA	16,61%
	ASCH / AVINTIA	5,85%		PAVASAL	18,00%
	AZVI	6,10%		ARNO / CONELSAN	20,70%
	ELSAN	7,30%		SACYR	22,30%
	FERROSER	8,50%		VIDAL	22,50%
	AUDECA / SECONCA	9,60%		MATINSA	22,80%
	ACCIONA MANTENIMIENTO	10,00%	1	DRAGADOS	23,00%
1	API MOVILIDAD	10,56%		ACCIONA MANTENIMIENTO	25,00%
	PAVASAL	11,00%	1	API MOVILIDAD	25,46%
	ACEINSA	11,11%		COLLOSA	25,66%
	ELSAMEX	11,27%		ORTIZ	25,83%
1	DRAGADOS	11,50%		ALVAC / IDESER	25,89%
	BECSA	12,00%		AUDECA / SECONCA	26,80%
	COPASA	12,21%		INNOVIA / ORYX	27,00%
	MATINSA	12,36%		ACEINSA	27,52%
	SACYR	13,00%		AZVI	28,20%
1	VIAS / SORIGUE	13,17%		VILLAR	28,56%
	INNOVIA / ORYX	13,90%		FERROSER	29,72%
	VILLAR	13,94%		ELSAMEX	29,81%
	ALVAC / IDESER	14,89%		BECSA	30,10%
	COLLOSA	18,55%		PUENTES	30,28%
	ORTIZ	22,32%	1	VIAS / SORIGUE	33,89%

3: 51-LE-0305

Fecha de apertura de las ofertas:15/02/2019

Fecha límite presentación de ofertas económicas:14/01/2019

Grupo	Empresa	Baja GI	Grupo	Empresa	Baja resto
	SARRION	excluida		OCA / HERGONSA	20,21%
	ARCOR	excluida	1	DRAGADOS	24,78%
	PUENTES / BORESTE	7,06%		ELSAN	25,70%
	OCA / HERGONSA	7,13%		GEVORA / ASFALPASA	25,75%
	GEVORA / ASFALPASA	7,50%		ASCH / MARCO	26,30%
	AZVI	9,82%		CYOPSA	26,50%
	CYOPSA	10,20%		COLLOSA	27,55%
	SAN JOSE / PADECASA	11,33%		COPASA	27,72%
1	DRAGADOS	11,50%		AZVI	28,75%
	COPASA	12,21%		VILLAR	28,98%
	AUDECA / SECONCA	12,75%		MATINSA	29,31%
	ELSAN	13,10%	1	API MOVILIDAD	29,75%
	ELSAMEX	13,27%		AUDECA / SECONCA	29,82%
	VILLAR	13,52%		ALVAC	29,87%
	INNOVIA / ORYX	13,90%		INNOVIA / ORYX	30,00%
	MATINSA	14,21%		ELSAMEX	30,12%
	FERROSER	14,21%		TABOADA / RAFER	31,00%
	ACEINSA	14,81%		PUENTES / BORESTE	31,45%
	TABOADA / RAFER	15,00%		SAN JOSE / PADECASA	31,48%
	SACYR	15,50%		ACEINSA	31,82%
	COLLOSA	15,85%		SACYR	32,58%
1	API MOVILIDAD	16,40%		FERROSER	35,47%
	PROBISA / SOGEOSA	16,50%		PROBISA / SOGEOSA	39,95%
	ALVAC	16,67%	1	VIAS / SORIGUE	40,00%
1	VIAS / SORIGUE	21,00%		ACCIONA MANTENIMIENTO	68,64%
	ASCH / MARCO	27,35%		SARRION	excluida
	ACCIONA MANTENIMIENTO	51,45%		ARCOR	excluida

4: 51-V-0405

Fecha de apertura de las ofertas:15/02/2019

Fecha límite presentación de ofertas económicas:14/01/2019

Grupo	Empresa	Baja GI	Grupo	Empresa	Baja resto
	PROBISA / GUEROLA	excluida.		ELSAN / TORRESCAMARA	7,00%
	ELSAN / TORRESCAMARA	1,00%		TEVASEÑAL	13,27%
	TEVASEÑAL	3,03%		AQUATERRA / NAPAL	18,01%
	FERROSER	4,65%		AUDECA	19,50%
	AUDECA	4,94%		ACCIONA MANTENIMIENTO	20,01%
	AQUATERRA / NAPAL	5,01%		MATINSA	21,19%
	ACCIONA MANTENIMIENTO	6,01%		ASCH	21,70%
	CONACON / SANDO	6,62%		PAVASAL	22,55%
1	API MOVILIDAD	8,34%		ALVAC	24,08%
	CHM	10,50%	1	API MOVILIDAD	25,27%
	BECSA	11,50%		FERROSER	25,91%
	ELSAMEX / BERTOLIN	12,58%		CONACON / SANDO	28,52%
	ALVAC	12,79%		ECISA / ACEINSA	29,28%
	MATINSA	12,83%		COPASA	30,03%
	COPASA	13,41%		BECSA	30,50%
	VILLAR / OCIDE	14,01%		INNOVIA	30,90%
	ECISA / ACEINSA	14,10%		SACYR	31,60%
	PAVASAL	14,25%	1	VIAS / SORIGUE	31,60%
	INNOVIA	14,40%		ELSAMEX / BERTOLIN	32,14%
	SACYR	15,53%		VILLAR / OCIDE	32,33%
1	VIAS / SORIGUE	20,00%		CHM	34,49%
	ASCH	22,85%		PROBISA / GUEROLA	excluida

5: 51-B-0306

Fecha de apertura de las ofertas:22/02/2019

Fecha límite presentación de ofertas económicas:21/01/2019

Grupo	Empresa	Baja GI	Grupo	Empresa	Baja resto
1	DRAGADOS / ARNO	11,56%		AUDECA	26,48%
	AQUATERRA / COMSA	12,00%		ALVAC	26,90%
	CYOPSA	12,40%		CYOPSA	27,50%
	COPASA	12,40%		AQUATERRA / COMSA	28,00%
	AUDECA	12,57%		COPASA	28,82%
	ALVAC	12,88%		ELSAN	29,10%
	VILLAR	12,98%		ACEINSA / ACINSER	30,28%
	INNOVIA / CRC	14,00%		INNOVIA / CRC	30,30%
	ACCIONA MANTENIMIENTO	14,26%		SACYR	31,33%
	ELSAN	14,30%		ELSAMEX	31,74%
	MATINSA	14,55%		MATINSA	32,14%
	ACEINSA / ACINSER	14,82%	1	API MOVILIDAD	33,15%
	ELSAMEX	15,12%	1	DRAGADOS / ARNO	34,08%
	FERROSER	15,13%		RUBAU	34,56%
	SACYR	15,25%		ACCIONA MANTENIMIENTO	34,81%
	RUBAU	17,26%		FERROSER	35,55%
	PROBISA	17,50%		VILLAR	39,15%
1	API MOVILIDAD	18,30%	1	VIAS / SORIGUE	40,00%
1	VIAS / SORIGUE	22,70%		PROBISA	44,32%

6: 51-M-0806

Fecha de apertura de las ofertas:15/03/2019

Fecha límite presentación de ofertas económicas:11/02/2019

Grupo	Empresa	Baja GI	Grupo	Empresa	Baja resto
1	DRAGADOS	5,00%		LICUAS / ADIANTE	21,36%
	TEVASEÑAL	10,00%	1	DRAGADOS	23,00%
	MATINSA / COPASA	13,21%		ACCIONA MANTENIMIENTO/CHM	31,03%
	COLLOSA	13,40%		PADECASA / COMSA	31,10%
	VILLAR / ASFALPASA / AZVI	13,48%		ELSAN	31,70%
	AUDECA	13,51%		ELSAMEX	31,70%
	PAVASAL	13,60%		MATINSA / COPASA	32,19%
	ACCIONA MANTENIMIENTO/CHM	13,61%		INNOVIA	32,30%
	ABALDO	13,85%		AUDECA	32,32%
	LICUAS / ADIANTE	13,92%		VILLAR / ASFALPASA / AZVI	32,32%
	GECOCSA	14,02%		ALVAC/SACYR/AQUATERRA	32,67%
	VICALVARO	14,16%		COLLOSA	32,90%
	PROBISA/REYNOBER/SAN JOSE	14,16%		PAVASAL	33,00%
	BELTRAN MOÑUX	14,33%		ABALDO	33,08%
	ALTUNA	14,50%		GECOCSA	33,15%
1	VIAS / SORIGUE	14,54%		VICALVARO	33,19%
	FERROSER / ACEINSA	14,95%		BELTRAN MOÑUX	33,26%
	PADECASA / COMSA	15,05%		ALTUNA	33,33%
	INNOVIA	15,60%	1	VIAS / SORIGUE	33,46%
	ELSAN	16,50%	1	API / SARRION	33,50%
	ALVAC/SACYR/AQUATERRA	16,76%		FERROSER / ACEINSA	33,83%
	ELSAMEX	17,25%		PROBISA/REYNOBER/SAN JOSE	34,20%
1	API / SARRION	18,50%		TEVASEÑAL	42,52%

7: 51-L-0203

Fecha de apertura de las ofertas:15/03/2019

Fecha límite presentación de ofertas económicas:11/02/2019

Grupo	Empresa	Baja GI	Grupo	Empresa	Baja resto
	VIDAL	excluida.		VIDAL	excluida.
1	DRAGADOS / ARNO	4,80%		MATINSA	23,69%
	ELSAN	6,00%		ELSAN	24,20%
	AQUATERRA / COMSA	10,50%		ASCH/MARCO INF/MARCO	24,48%
	PUENTES	11,97%	1	DRAGADOS / ARNO	24,97%
	FERROSER	12,48%		INNOVIA	26,90%
	INNOVIA	12,97%		AQUATERRA / COMSA	27,00%
	CHM / ROMERO POLO	13,07%		VILLAR	27,22%
1	VIAS / SORIGUE	13,30%		CHM / ROMERO POLO	28,01%
	VILLAR	13,32%	1	VIAS / SORIGUE	28,79%
	MATINSA	13,42%		PUENTES	30,39%
	ACEINSA / GEVORA	14,10%		ACEINSA / GEVORA	30,41%
	COPASA	14,41%		ELSAMEX	30,50%
	ACCIONA MANTENIMIENTO	14,53%		COPASA	31,13%
	AUDECA / EIFFAGE	14,80%	1	API MOVILIDAD	31,20%
	ASCH/MARCO INF/MARCO	14,95%		SACYR CONSERVACION	31,68%
	SACYR CONSERVACION	15,70%		ACCIONA MANTENIMIENTO	31,74%
	ALVAC	16,11%		RUBAU	32,00%
	ELSAMEX	16,87%		FERROSER	32,43%
1	API MOVILIDAD	17,50%		ALVAC	32,46%
	RUBAU	22,00%		AUDECA / EIFFAGE	32,95%

8: 51-LC-0105

Fecha de apertura de las ofertas:29/03/2019

Fecha límite presentación de ofertas económicas: 25/02/2019

BAJA GI		
Grupo	Empresa	Baja GI
	INNOVIA COPTALIA, S.A.U./ ORYX OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	17,03%
	ALVAC, S.A.	16,89%
	UTE AUDECA- CANARGA	17,65%
	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.	-9,70%
1	API MOVILIDAD S.A.	16,32%
	PROBISA VIAS Y OBRAS, S.L.U.	14,25%
	PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS SLU	16,34%
	EXTRACO, S.A. - MISTURAS, S.A.	15,19%
	UTE. - SACYR CONSERVACIÓN, S.A. Y OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A.	15,55%
	ELSAMEX, S.A.U.	15,27%
	S.A. DE OBRAS Y SERVICIOS, COPASA	13,63%
	SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.-FRANCISCO GÓMEZ Y CÍA, S.L.	14,08%
1	DRAGADOS S.A.	13,72%
	CONSTRUCCIONES TABOADA Y RAMOS S.L. Y PADECASA OBRAS Y SERVIC.S.A.	13,13%
	ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.	14,00%
	ARIAS INFRAESTRUCTURAS-DIEZ Y COMPAÑIA	11,90%
	CONSTRUCCIONES RAFER S.L. Y CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCC.S.A.	14,15%
	ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES ELSAN, S.A.	15,60%
	FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.	13,40%
1	VÍAS Y CONSTRUCCIONES, -SORIGUE- ACSA CONSERV. INFRAESTRUC., S.A.	14,50%
	COLLOSA Y- GESTION AMBIENTAL DE CONTRATAS	14,14%
	UTE CONACON/ SANDO	15,00%
	UTE ACEINSA MOVILIDAD S.A. - CIVIS GLOBAL S.L.U.	13,41%

BAJA GI		
Grupo	Empresa	Baja resto
	INNOVIA COPTALIA, S.A.U./ ORYX OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	32,92%
	ALVAC, S.A.	33,28%
	UTE AUDECA- CANARGA	33,64%
	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.	26,57%
1	API MOVILIDAD S.A.	32,16%
	PROBISA VIAS Y OBRAS, S.L.U.	32,01%
	PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS SLU	32,54%
	EXTRACO, S.A. - MISTURAS, S.A.	31,11%
	UTE. - SACYR CONSERVACIÓN, S.A. Y OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A.	31,17%
	ELSAMEX, S.A.U.	31,43%
	S.A. DE OBRAS Y SERVICIOS, COPASA	31,31%
	SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.-FRANCISCO GÓMEZ Y CÍA, S.L.	30,13%
1	DRAGADOS S.A.	31,40%
	UTE CONSTRUCCIONES TABOADA Y RAMOS S.L. Y PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A.	29,66%
	ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.	29,97%
	ARIAS INFRAESTRUCTURAS-DIEZ Y COMPAÑIA	29,70%
	UTE CONSTRUCCIONES RAFER S.L. Y CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A.	31,15%
	ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES ELSAN, S.A.	32,10%
	FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.	27,87%
1	VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.-SORIGUE ACSA CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUC. S.A.	30,50%
	CONSTRUCCIONES Y OBRAS LLORENTE, S.A. - XESTION AMBIENTAL DE CONTRATAS	30,85%

UTE CONACON SANDO	29,50%
UTE ACEINSA MOVILIDAD S.A. - CIVIS GLOBAL S.L.U.	28,28%

9: 51-M-0306

Fecha de apertura de las ofertas:05/04/2019

Fecha límite presentación de ofertas económicas:04/03/2019

Grupo	Empresa	Baja GI	Grupo	Empresa	Baja resto
	LICUAS / ADIANTE	6,01%		LICUAS / ADIANTE	24,63%
	DIEZ / HOCENSA	11,30%		DIEZ / HOCENSA	29,97%
1	DRAGADOS	11,80%		CHM	30,01%
	TEVASEÑAL	11,89%		ELSAMEX / ACCIONA	30,57%
	MATINSA / COPASA	12,35%		ABALDO	31,12%
	CHM	13,37%		VICALVARO	31,20%
	AZVI / VILLAR	14,55%	1	VIAS / ACSA SORIGUE	31,25%
	ELSAMEX / ACCIONA	14,82%		GECOCSA	31,31%
	VICALVARO	14,95%		COLLOSA	31,40%
1	VIAS / ACSA SORIGUE	15,00%		FERROSER / ACEINSA	31,51%
	COLLOSA	15,00%		AZVI / VILLAR	31,58%
	PAVASAL	15,00%	1	DRAGADOS	32,10%
	GECOCSA	15,12%		PADECASA / TABOADA Y RAMOS	32,18%
	ABALDO	15,22%		PAVASAL	32,23%
	PADECASA / TABOADA Y RAMOS	15,38%		ELSAN	32,30%
	FERROSER / ACEINSA	15,47%		ORTIZ / ARNO / AQUATERRA	32,61%
	PROBISA / SAN JOSE / REYNOBER	15,53%		PROBISA / SAN JOSE / REYNOBER	32,81%
	ELSAN	15,80%		ALVAC	32,82%
	ALVAC	16,67%		INNOVIA	33,20%
	SACYR	16,80%		SACYR	33,85%
	INNOVIA	16,90%	1	API MOV / SARRION	33,90%
	ORTIZ / ARNO / AQUATERRA	16,92%		AUDECA / EIFAGGE	35,10%
1	API MOV / SARRION	17,85%		TEVASEÑAL	43,35%
	AUDECA / EIFAGGE	18,50%		MATINSA / COPASA	51,18%

10: 51-VA-0307

Fecha de apertura de las ofertas:05/04/2019

Fecha límite presentación de ofertas económicas:04/03/2019

Grupo	Empresa	Baja GI	Grupo	Empresa	Baja resto
	LICUAS / ADIANTE	9,16%		LICUAS / ADIANTE	19,50%
	OCA / HERGONSA	13,12%		OCA / HERGONSA	25,87%
1	DRAGADOS	13,50%	1	VIAS / SORIGUE	29,66%
	TABOADA Y RAMOS / PADECASA	14,05%		GEVORA / ASPASA	30,03%
	ACCIONA	14,55%		EXCARBI / FERALENDRA	30,21%
	AZVI	14,77%		TABOADA Y RAMOS / PADECASA	30,25%
	GEVORA / ASPASA	14,89%		COPIA / ZARZUELA	30,28%
	COPIA / ZARZUELA	14,96%		ASCH / LANTANIA	30,35%
	ALVAC	14,97%		ACCIONA	30,38%
	EXCARBI / FERALENDRA	15,01%		ALVAC	31,03%
	VILLAR / ASFIBUSA	15,20%		VILLAR / ASFIBUSA	31,67%
1	VIAS / SORIGUE	15,22%		AZVI	31,77%
	COLLOSA	15,35%		COLLOSA	31,85%
	ELSAN	15,40%		ELSAMEX	31,97%
	SOGEOSA / PROBISA	15,50%		CYOPSA-SISOCIA	32,03%
	ASCH / LANTANIA	15,60%		ELSAN	32,10%
	FERROSER	15,83%		SACYR	32,15%
	SACYR	15,85%		SOGEOSA / PROBISA	32,22%
	PUENTES / BORESTE	15,90%		PUENTES / BORESTE	32,24%
	ELSAMEX	15,95%	1	DRAGADOS	32,50%
	CYOPSA-SISOCIA	16,03%		FERROSER	32,59%
	INNOVIA / ORYX	17,20%	1	API MOV	33,20%
1	API MOV	17,85%		INNOVIA / ORYX	33,90%
	AUDECA / SECONCA	17,99%		AUDECA / SECONCA	35,12%
	MATINSA / COPASA	excluida.		MATINSA / COPASA	excluida.

11: 51-SA-0203

Fecha de apertura de las ofertas:12/04/2019

Fecha límite presentación de ofertas económicas:11/03/2019

Grupo	Empresa	Baja GI	Grupo	Empresa	Baja resto
1	DRAGADOS	11,55%		HERGONSA / OCA	27,58%
	AVENTIA / CIVISGLOBAL	13,90%		AVENTIA / CIVISGLOBAL	29,50%
	HERGONSA / OCA	14,41%		SARRION	30,00%
	AZVI	14,77%	1	DRAGADOS	30,01%
	COPASA	14,80%		ESCARBI / FERALENDRA	30,21%
	ACCIONA	14,80%		ASCH / LANTANIA	30,35%
	ASPASA / GEVORA	14,87%	1	VIAS / SORIGUE	30,50%
1	VIAS / SORIGUE	15,00%		ASPASA / GEVORA	30,50%
	ESCARBI / FERALENDRA	15,01%		COPISA / ZARZUELA	30,51%
	VILLAR / ASFIBUSA	15,11%		AZVI	30,77%
	COPIISA / ZARZUELA	15,12%		ACCIONA	31,02%
	ACEINSA / GECOPSA	15,30%		COLLOSA	31,42%
	ASCH / LANTANIA	15,60%		VILLAR / ASFIBUSA	31,43%
	ELSAN	15,70%		ACEINSA / GECOPSA	31,71%
	FERROSER	15,71%		ELSAN	31,90%
	MATINSA	15,92%		ELSAMEX	32,15%
	PUENTES / BORESTE	16,03%		PUENTES / BORESTE	32,27%
	COLLOSA	16,11%		FERROSER	32,63%
	ALVAC / REYNOVER	16,22%		ALVAC / REYNOVER	32,68%
	CYOPSA	16,24%		CYOPSA	32,70%
	PROBISA / SOGEOSA	16,33%		SACYR	32,80%
	ELSAMEX	16,52%		INNOVIA / ORIX	32,90%
	SARRION	16,70%		COPASA	33,01%
	SACYR	16,80%		AUDECA / SECONCA	33,34%
	INNOVIA / ORIX	16,90%		PROBISA / SOGEOSA	33,61%
	AUDECA / SECONCA	17,22%		MATINSA	33,95%
1	API MOV	18,30%	1	API MOV	34,10%

12: 51-TO-0506

Fecha de apertura de las ofertas:12/04/2019

Fecha límite presentación de ofertas económicas:11/03/2019

Grupo	Empresa	Baja GI	Grupo	Empresa	Baja resto
	AUDECA / VISEVER	17,10%		GEOCIVIL / TECNOFIRMES	22,77%
	GEOCIVIL / TECNOFIRMES	5,00%		NAPAL / ACUATERRA	25,05%
	ELSAN	6,50%	1	VIAS / SORIGUE	27,00%
	NAPAL / ACUATERRA	8,00%		GEVORA	27,86%
	TEVASEÑAL	9,32%		MATINSA	28,10%
	COPASA	11,20%		TEVASEÑAL	28,16%
1	VIAS / SORIGUE	12,00%		ELSAN	29,50%
	PROBISA	13,01%		SARCO / FERALENDRA	29,87%
	GEVORA	13,40%		ACCIONA	29,95%
	MATINSA	13,80%		INNOVIA	30,00%
	INNOVIA	14,00%		CHM / GARCIA LOZOYA	30,57%
	CHM / GARCIA LOZOYA	14,10%		VILLAR/ANTONIO MIGUEL ALONSO	31,01%
	BECSA	14,14%		BECSA	31,65%
	ACCIONA	14,50%		FERROSER	31,85%
	VILLAR/ANTONIO MIGUEL ALONSO	14,75%		ELSAMEX	31,95%
	ELSAMEX	14,87%		COPASA	32,23%
	SARCO / FERALENDRA	14,92%		ACEINSA / ORTIZ	32,28%
	ACEINSA / ORTIZ	15,30%		PUENTES	32,38%
	FERROSER	15,50%		SACYR	32,50%
	PUENTES	16,28%		PROBISA	32,55%
	SACYR	16,30%		AUDECA / VISEVER	32,80%
	REYNOBER	17,03%		ALVAC	33,07%
	ALVAC	17,17%	1	API MOV	34,10%
1	API MOV	18,70%		REYNOBER	34,11%